CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

TOMO I

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Por el período comprendido entre el 1. ° de agosto de 2016 y el 31 diciembre de 2020

(OP N.º 003115/2021)
(OP N.º 013425/2021)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo	Descripción del Contenido	Página
I.	**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de entidad	4
	7. Determinación de funcionarios con responsabilidades	4
II.	**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**	22
III.	**ESTRUCTURA FINANCIERA**	26
IV.	**RESULTADOS OBTENIDOS**	27
V.	**CONCLUSIONES GENERALES**	262
VI.	**RECOMENDACIONES GENERALES**	267
	ANEXOS	272

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia	INAIPI
Ministerio de Educación de la República Dominicana	Minerd
Ministerio de Administración Pública	MAP
Sistema de Gestión Financiera	SIGEF
Sistema de Gestión a la Primera Infancia	SIGEPI
Centro de Atención a la Primera Infancia	CAIPI
Centro de Atención a la Infancia y Familia	CAFI
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Digecog
Contraloría General de la República	CGR
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Registro de Proveedores del Estado	RPE

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORÍA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al **Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI),** se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través de los oficios n.[os] 003115/2021, de fecha 12 de marzo de 2021 y 013425/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, conforme a la Decisión n.° DEC-2020-160, de fecha 27 de octubre de 2020; así como las decisiones n.[os] DEC-2021-079 de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Plan Anual de Auditoría, y la DEC-2021-163 de fecha 1.° de septiembre de 2021, amparado en los Artículos 2, 29, 30 y 33, de la Ley n. ° 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Emitir una opinión sobre la razonabilidad y legalidad de las informaciones presentadas por la entidad, específicamente en los procesos de compras y contrataciones, en lo relativo a los procedimientos aplicados, costo de los productos suministrados, así como en la etapa de gerencia y pagos realizados a partir de los contratos, contrataciones de personal en los períodos 2019 y 2020, gestiones administrativas en las distribuciones y almacenamientos de productos de insumos y alimenticios para los centros CAIPI y CAFI, manejo de los activos fijos adquiridos con los procesos de compras evaluados, y cuantificaciones de los recursos manejados con el fondo por excepción del Programa Quisqueya Empieza Contigo.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Conocer y evaluar el marco legal y las normas de contrataciones que ampararon la selección y adjudicación objeto de la investigación especial.

2.2.2 Evaluar la gestión administrativa de los productos alimenticios y bienes adquiridos, en cuanto a la distribución y recepción pactadas en cláusulas contractuales.

2.2.3 Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo de la auditoría, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al erario, si ocurrieron.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial focalizada en la evaluación, revisión y análisis de los procesos para las contrataciones de bienes y servicios, verificación a la gestión administrativa de los productos alimenticios y bienes adquiridos, confirmación del personal ingresado a nómina (2019 y 2020), abarcó el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana n.° 66-97, de fecha 10 de abril de 1997.
- Decreto n.° 491-12, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General Quisqueya sin Miseria, de fecha 21 de agosto de 2012.
- Ley n.° 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus modificaciones, Reglamentos y normativas complementarias a la referida Ley.
- Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, el Decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de fecha 6 de septiembre de 2012, y resoluciones del Órgano Rector.
- Ley n.° 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, Reglamento n.° 491-07 y las disposiciones administrativas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República.
- Ley n.° 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005.

- Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público n. ° 423-06, de fecha 7 de noviembre de 2006.
- Ley n.° 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, reglamentos y normas vigentes, sobre retención y pago del Impuesto sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- Ley n.° 41-08, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y sus Reglamentos de fecha 16 de enero de 2008.
- Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.° 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.
- Manuales y Reglamentos Internos y Externos.
- Resoluciones Internas y Externas aplicables.

5. Objetivos de la entidad

El **Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)**, es creado con el Decreto n.° 102-13 de fecha 12 de abril de 2013, como un órgano desconcentrado funcional y territorialmente, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) hasta tanto sea promulgada la Ley del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, que le conferirá autonomía y descentralización.

De acuerdo con el artículo 2, del referido Decreto, el INAIPI tiene como objetivo ordenar, articular, integrar y regular la oferta de servicios existentes en el país, dirigidos a la atención y protección de la primera infancia y ampliar la oferta en cobertura y calidad, mediante la inclusión de un conjunto de estrategias de atención integral dirigida a la niñez de 0 a 5 años, a sus familias y comunidades.

Las principales actividades y servicios conforme a su naturaleza y creación son:

- Servicio de atención integral a la infancia menores de 5 años, con necesidades educativas de atención directa desde 45 días hasta 4 años 11 meses y sus familias,

- Servicios de asistencias en casas a los familiares de esa niñez, para el fortalecimiento de las prácticas de crianza y valores humano,

- Servicios de educación, alimentación y cuidados, en salud, registro de identidad y seguridad social.

6. Estructura orgánica de la entidad

El INAIPI dispone de un organigrama aprobado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), con la distribución siguiente:

- ✓ Dirección General
  - ➢ Sub-Direcciones
    - Oficina Relaciones Interinstitucionales
    - Oficina Acceso a la Información
- ✓ Direcciones
- ✓ Departamentos
- ✓ Divisiones
- ✓ Secciones
- ✓ Oficinas Regionales

En el **anexo 1** se presenta la estructura orgánica y funcional de la entidad.

7. Determinación de funcionarios con responsabilidades

Los principales funcionarios relacionados con los procesos de contrataciones en el período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020 son detallados a continuación:

Nombres y apellidos	Cédula	Cargos	Entrada	Salida
Besaida María Santana Sierra	001-0146471-7	Directora Ejecutiva	20/10/2020	21/08/2024
Kenia Lora Abreu	001-1017785-4	Exdirectora Ejecutiva	08/04/2020	20/10/2020
Berlinesa Franco	001-1491949-1	Exdirectora Ejecutiva	02/12/2016	08/04/2020
Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín	001-0070994-8	Exdirectora Ejecutiva	04/12/2014	02/12/2016
Casimiro Toledo Doñé	002-0011059-1	Director Administrativo y Financiero	20/10/2020	Actual
Marcelino Ramírez Bautista	001-0309419-9	Exdirectora Administrativa y Financiera	01/05/2020	20/10/2020
Ramona Beatriz Hernández Peña	001-0248243-7	Exdirectora Administrativa y Financiera	03/04/2017	01/05/2020
Yaniny Cabrera	001-1527944-0	Exdirectora Administrativa y Financiera	01/01/2015	01/05/2017
Ángela M. Hernández Mercado	001-0015166-1	Encargado Financiero	02/11/2020	Actual
Milady Del Pilar Pichado Cuesta	001-0568604-2	Exencargado Financiero	01/03/2017	02/11/2020
Manuel Alejandro Tejeda Reynoso	001-0151140-0	Encargado Administrativo	02/11/2020	Actual
Jorge Iván Houellemont Martínez	001-1265409-0	Exencargado Administrativo	01/05/2020	02/11/2020
Elena Isabel Rosario	001-1639093-1	Exencargado Administrativo	01/09/2017	28/09/2020
Yeudi Francisca Santos Japa	001-1356443-9	Exencargado Administrativo	01/04/2015	11/07/2017
Reina Jiménez Reyes	053-0033071-8	Encargado División Contabilidad	01/02/2017	Actual
Manuel Ramón Oleaga Muñoz	001-0754105-4	Exencargado División Contabilidad	01/04/2015	24/03/2017
María M. Del Carmen Espinosa Liriano	001-0785809-4	Encargada de Compras	02/11/2020	Actual
María Martinez de la Rosa	001-1381979-1	Exencargada de Compras	08/04/2020	02/11/2020
Jeimy Altagracia Calderón Disla	001-1281544-4	Exencargada de Compras	24/03/2017	08/04/2020
Juan Tomas Méndez	001-0728320-2	Director(a) de Operaciones	20/10/2020	Actual

Nombres y apellidos	Cédula	Cargos	Entrada	Salida
Yorsinia González Marte	001-1258984-1	Exdirector(a) de Operaciones	01/05/2020	20/10/2020
Ricardo José Guzmán Domínguez	001-0066492-9	Exdirector(a) de Operaciones	07/02/2017	01/05/2020
Michel Hesni Nehme	001-0146875-9	Encargado Depto. Abastecimiento y Suministro	10/11/2020	Actual
Eduardo José Suero Poché	001-1891521-4	Exencargado Depto. Abastecimiento y Suministro	05/04/2017	02/11/2020
Deiby Samuel Lozada Benítez	402-2826739-5	Exencargado Depto. Abastecimiento y Suministro	01/06/2016	30/03/2017
Kary Lady Ramírez Almonte de Baldera	001-0731071-6	Encargada Jurídica	10/11/2020	Actual
Stefany Severino Cuello	056-0167663-8	Exencargada Jurídica	01/03/2019	08/04/2020
José Sugilio Castro	001-0639806-8	Exencargado Jurídico	12/06/2017	30/05/2019
Juana Margarita Aquino de Méndez	001-0842945-7	Exencargada Jurídica	20/03/2017	23/03/2017
Dorina López Matías	001-0731071-6	Exencargada Jurídica	01/10/2015	02/02/2017

Los Comités de Compras y Contrataciones que tuvieron incidencia en los períodos objeto de la investigación, están conformados como se detalla a continuación:

Fecha y N.º Resolución	Nombre	CIE	Cargo
Diciembre. 2016	Alexandra Inmaculada Santelices Joaquín	001-0070994-8	Directora General (presidente)
	Yaniny Cabrera	001-1527944-0	Directora Administrativa y Financiera (Miembro)
	José Luis Morillo	001-1141689-7	Responsable de la Oficina de la Oficina de Libre Acceso a la Información (Miembro)
	José Luis Guigni	002-0016166-9	Responsable del Área de Planificación y Desarrollo (Miembro)
	Dorina López Matías	001-0731071-6	Responsable del Departamento Legal (Miembro)
5 octubre de 2018 (Circular n.° 00049)	Juan López	001-1010544-2	Subdirector de Gestión Institucional
	José Sugilio Castro	001-0639806-8	Encargado del Departamento Jurídico
	Ramona B. Hernandez Peña	001-0248243-7	Directora Administrativa y Financiera
	Lea Payano Santana	402-2184699-7	Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la información
	Alberto José Patrox Duarte	001-1676696-5	Director de Planificación y Desarrollo
22 de noviembre del 2019 (Resolución n.° 002-INAIPI-2019)	Juan López	001-1010544-2	Subdirector de Gestión Institucional (Presidente)
	Stefany Severino Cuello	056-0166663-8	Responsable del Departamento Legal, asesora Legal
	Ramona B. Hernandez Peña	001-0248243-7	Directora Administrativa y Financiera (Miembro)
	Alberto José Patrox	001-1676696-5	Responsable de la Dirección de Planificación y Desarrollo (Miembro)
	Clementina Pieter	001-1570570-9	Responsable de la Oficina de la Oficina de Libre Acceso a la Información (Miembro)
28 de julio de 2020 (Resolución n.° 007-INAIPI-2020)	Kenia Ivet Lora Abreu	001-1017785-4	Directora Ejecutiva (Presidente)
	Marcelino Ramírez Bautista	001-0309419-9	Director Administrativo Financiero
	Francisco Vásquez Concepción	001-0004401-3	Encargado del Departamento Jurídico
	Giovanni Hernández Espinal	001-1498038-6	Director de Planificación y Desarrollo
	Miguel Ángel Figuereo Sanlate	018-0073769-2	Responsable de la Oficina de la Oficina de Libre Acceso a la Información

A continuación, se detallan las principales competencias de cada funcionario identificado con responsabilidades en los procesos según la estructura organizativa.

1. **Director (a) General**

- Liderar al equipo directivo para definir y formular la visión estratégica, los objetivos y las metas institucionales que se implementarán en un período establecido y de conformidad con el plan plurianual del sector público en vigencia.

- Aprobar los lineamientos para la formulación de planes operativos que permitan el logro de los objetivos institucionales y que integren las funciones de las diferentes unidades ejecutoras para lograr la coherencia entre la visión estratégica y operativa.

- Aprobar de forma interna el anteproyecto del presupuesto institucional anual.

- Dirigir al equipo de subdirección para determinar la priorización y curso de la implementación trimestral operativa, con miras a garantizar la eficiencia y la eficacia institucionales.

- Establecer vínculos y consolidar relaciones intersectoriales para garantizar la prestación de servicios integrales para la primera infancia.

- Orientar y aprobar la articulación con organismos de cooperación nacional e internacional que fortalezcan la prestación de servicios a través de apoyo técnico o presupuestario.

- Validar y aprobar la preselección y selección de organizaciones de la sociedad civil para cogestión de servicios y/o experiencias existentes en atención a la primera infancia que fortalecerán su prestación en el marco del Programa de Base Familiar Comunitaria.

- Propiciar el funcionamiento del Comité Asesor y el desempeño de su rol para la toma de decisiones estratégicas.

- Aprobar el diseño y modificación de la estructura organizacional y funcional del INAIPI y sus correspondientes perfiles.

- Aprobar la creación y las revisiones periódicas de Políticas internas, del manual de organización y funciones del INAIPI, manual de conductas y normas disciplinarias.

- Aprobar las revisiones periódicas de la planificación operativa del INAIPI.

- Presidir el Comité de Compras Institucional velando por la transparencia del proceso, la aplicación de las leyes y aprobando la toma de decisiones.

- Aprobar el establecimiento de mecanismos de control interno necesarios para la transparencia y la rendición de cuentas.

- Representar la Institución siendo la firma autorizada en convenios, contratos, acuerdos y otros documentos de carácter legal donde se compromete la personalidad jurídica institucional.

- Cumplir con el rol asignado a la institución en el marco del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia.

- Aprobar todas erogaciones de desembolsos que se emiten para el cumplimiento de las obligaciones de la institución (nóminas, cheques y otros documentos de pago) conforme a los procedimientos internos establecidos y apegados a la ley 5-07 del Sistema de Administración Financiera del Estado.

- Aprobar todas las acciones necesarias para posicionar al INAIPI como la entidad gestora de los servicios de la atención integral a la primera infancia.

- Emitir comunicados públicos que transmitan la posición institucional ante diversos temas de interés a la ciudadanía.

- Aprobar el diseño, rediseños y las revisiones de todos los documentos que componen el modelo de atención integral del INAIPI.

- Validar y aprobar el diseño, instalación, implementación y mejoras continuas de los sistemas que permiten ordenar y desarrollar las diferentes operaciones que realiza la institución.

- Representar o designar representación de la institución en todos los actos públicos donde se requiera.

- Rendir cuentas de la ejecución del INAIPI a los diferentes Ministerios e Instancias correspondientes.

- Aprobar todas las informaciones que emite el INAIPI a instituciones externas.

- Velar por el cumplimiento de la ley de archivo para garantizar el ordenamiento, la conservación y permanencia de la documentación institucional y el acceso a ésta por parte de la ciudadanía.

- Aprobar todos los trámites y procesos administrativos del personal a su cargo.

- Asumir otras funciones que le sean asignadas desde los ámbitos correspondientes.

2. Director Administrativo y Financiero

- Trazar las pautas, junto a los otros integrantes del equipo directivo, para determinar los objetivos y las metas que serán la base de los procesos de planificación de la Institución.

- Elaborar el presupuesto anual de sus dependencias.

- Dar curso a la implementación trimestral operativa conforme a la priorización determinada, con miras a garantizar la eficiencia y la eficacia de sus unidades ejecutoras.

- Desempeñar el rol asignado en el marco de la estrategia de comunicaciones Institucional.

- Dar curso y seguimiento a la implementación y mejoras continuas de los sistemas que permiten ordenar y desarrollar las diferentes operaciones que realiza la institución.

- Asegurar el flujo de informaciones y documentación de sus dependencias conforme a la ley de archivo en el marco del Sistema de Información Institucional.

- Aplicar las normas, metodologías, sistemas y procedimientos que emanan del Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera.

- Operar los módulos del Sistema de Gestión Financiera (SIGEF) en los términos definidos por el Órgano Rector.

- Coordinar las actividades necesarias para la formulación del Presupuesto.

- Programar y/o gestionar la aprobación del presupuesto institucional; así como las modificaciones y distribución de partidas y ajustes que requiera la ejecución de este.

- Validar los presupuestos derivados de la articulación con organismos de cooperación nacional e internacional.

- Garantizar la implementación de la aplicación de los controles internos y el cumplimiento de las normas financieras en el manejo de los recursos asignados a las organizaciones de la sociedad civil que cogestionan servicios y/o experiencias existentes en atención a la primera infancia que fortalecerán su prestación en el marco del Programa de Base Familiar Comunitaria

- Programar las necesidades de recursos, mensual y trimestralmente, conforme a las instrucciones recibidas de la dirección general y distribuir las cuotas de compromisos y pago de las categorías programáticas que administra.

- Solicitar la apertura de fondos reponibles o caja chica con carácter de anticipo, y rendir informe sobre la utilización de estos.

- Dirigir y tramitar los pagos con recursos provenientes de fondos reponibles.

- Instruir sobre las necesidades de adquisición de bienes y servicios, así como supervisar las gestiones de compras o contrataciones de estos, de acuerdo con las políticas definidas por el Órgano Rector del Sistema.

- Velar por el registro, custodia y mantenimiento de los bienes de la Institución.

- Supervisar y controlar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos financieros.

- Velar por la realización de inventarios de activos fijos de Almacén.

- Llevar control del cumplimiento de los programas de pago de las obligaciones contraídas por la Institución.

- Firmar juntamente con la Dirección General documentos, tales como: solicitud de desembolsos y otros.

- Coordinar todas las acciones concernientes al pago de personal.

- Participar en comisiones para realizar investigaciones en el área cuando le sean requeridas.

- Elaborar informes mensuales sobre el estado de las operaciones financieras y por proyecto.

- Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

- Participar en la elaboración de la Planificación y en el Plan Operativo Anual de la Institución.

- Dirigir su equipo de trabajo y hacer que actúen según su lineamiento, delegando y asignando proyectos según el área. Escuchando, entendiendo y valorando empáticamente información, ideas y opiniones que su equipo le comunique, siendo capaz de retroalimentar asertivamente a la Dirección General, mediante el proceso comunicación efectiva.

- Distribuir eficazmente la toma de decisiones y responsabilidades hacia sus empleados de una forma adecuada y con liderazgo.

- Recibir los Informes de cada Departamento como retroalimentación de todo lo planificado, presentándolo a la Dirección General.

- Participar activamente en el Comité de Compras y Contrataciones de la Institución.

- Dar los lineamientos para la aplicación de la ley de archivo que garantice el ordenamiento, la conservación y permanencia de la documentación de sus dependencias.

- Aprobar todos los trámites y procesos administrativos del personal a su cargo.

- Asumir otras funciones que le sean asignadas desde los ámbitos correspondientes.

3. Encargado de Planificación y Desarrollo

- Planificar junto con el/la directora(a) General las estrategias y proyectos a nivel estratégico que se estarán desarrollando en la institución en materia de Planificación y Desarrollo Institucional.

- Planificar las estrategas, proyectos y procesos a ejecutar en coordinación con el equipo de trabajo de los distintos procesos del Departamento.

- Formular las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo institucional, en coordinación con las altas autoridades de la institución.

- Preparar en base a las prioridades asignadas por el Consejo de Ministros, los planes estratégicos institucionales que servirán de base para la elaboración y actualización del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

- Identificar, formular y evaluar la factibilidad técnico-económica de cada uno de los proyectos de inversión de acuerdo con las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

- Promover la creación de proyectos institucionales que contribuyan a la sustentabilidad financiera del INAIPI, mediante la formulación e implementación inicial.

- Apoyar en los procesos de seguimiento a los proyectos en su etapa de ejecución y post-cierre.

- Formar parte activa del comité de compras y procesos de licitación de la institución.

- Mantener actualizados los documentos estándar y toda aquella información relativa a los proyectos a formular, en ejecución y terminados.

- Actuar de contraparte técnica para las asesorías de carácter institucional que sean requerida.

- Analizar técnicamente los proyectos de leyes y Decretos relacionados con los procesos de modernización Institucional.

- Realizar análisis, monitoreo y sistematización de información del entorno que sea relevante para la institución.

- Asegurar el establecimiento y desarrollo de un Plan de Calidad a lo interno, así como supervisar todas las actividades relacionadas con la Gestión de Calidad

- Gestionar la aplicación e implementación de Modelos de Gestión de Calidad que contribuyan a la eficiencia de los servicios que ofrece la Institución a los demás organismos del Estado y a la ciudadanía en general.

- Velar por la recolección y actualización de los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes para la toma de decisiones en la institución

- Asegurar el monitoreo de la ejecución de los programas y proyectos institucionales

- Proveer de información de carácter estratégico para apoyar la toma de decisiones de la Dirección.

- Dar seguimiento y evaluar la implementación de los planes de mejoramiento institucional.

- Impulsar la implementación de sistemas de gestión y control en los Departamentos, que conduzcan al mejoramiento continuo de la calidad.

- Supervisar, controlar y evaluar las labores del Departamento a su cargo.

- Rendir informes a la Dirección sobre los planes de trabajo y actividades propias del Departamento de Planificación y Desarrollo.

- Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

- Realizar otras tareas afines y complementarias, conforma a lo asignado por su superior inmediato.

4. Encargado Administrativo

- Autorizar las solicitudes de compras y contrataciones.

- Validar, registrar y autorizar las solicitudes de pagos de los procesos de compras y contrataciones de la institución.

- Asistir en las aperturas de los procesos de compras y contrataciones de la institución, en apoyo al proceso y en sustitución de la Dirección Administrativa y Financiera.

- Llevar control del cumplimiento de los programas de pago de las obligaciones contraídas por la institución.

- Elaborar los informes económicos de los procesos de compras y contrataciones.

- Autorizar las solicitudes de compra de caja chica para cubrir gastos internos de la institución.

- Solicitar los fondos y validar los recibos de caja chica.

- Requerir los fondos, autorizar, validar y ejecutar las solicitudes de los viáticos de los colaboradores de la institución.

- Validar los cheques emitidos por la División de Contabilidad.

5. Encargado Financiero

- Instruir sobre las necesidades de adquisición de bienes y servicios, así como supervisar las gestiones de compras o contrataciones de los mismos, de acuerdo a las políticas definidas por el órgano rector del sistema.

- Gestionar la obtención de fondos para la ejecución de los diferentes proyectos que se ejecuten en la institución.

- Autorizar la ejecución de desembolsos aprobados por las autoridades competentes.

- Revisar, aprobar y firmar preventivos, libramientos, asignaciones de fondos y otros documentos de carácter financiero, juntamente con la máxima autoridad.

- Programar las necesidades de recursos, mensual y trimestralmente, conforme a las instrucciones recibidas de la máxima autoridad y distribuir las cuotas de compromisos y pago de las obligaciones programáticas de la institución.

- Revisar las apropiaciones del gasto, a fin de que sean ejecutadas en el tiempo y forma establecidos.

6. Encargado División Contabilidad

- Velar porque se mantengan actualizados los registros y controles de las operaciones contables de la institución.
- Solicitar los preventivos, para el registro de los contratos de los proveedores
- Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores
- Elaborar y llevar control de los cheques expedidos y los compromisos pendientes de pago de la institución
- Controlar gastos correspondientes a diferentes partidas presupuestarias.
- Elaborar informes orientados a la comprensión de la situación contable, financiera y fiscal, para facilitar la toma de decisiones.

7. Director de Operaciones

- Trazar las pautas, junto a los otros integrantes del Gabinete Directivo, para determinar los objetivos y las metas que serán la base de los procesos de planificación de la institución.
- Dar seguimiento oportuno al cumplimiento del cronograma de entrega de insumos a los Centros de Servicios, de parte de los proveedores y de acuerdo con las especificaciones de lo contratado.
- Dar seguimiento a la recepción y control de los insumos entregados directamente a los Centros de Servicios (CAIPI y CAFI) y del avance de obras contratadas.
- Informar al Departamento de Compras y Contrataciones del incumplimiento del contrato de los proveedores.
- Supervisar la construcción y adecuación de edificaciones y dotación de los equipos y servicios necesarios para su operación, dando el seguimiento oportuno al contrato a los contratos de remozamiento de los centros CAIPI y CAFI activos; de acuerdo con el cronograma de intervención y a las especificaciones técnicas.

- Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo, verificando los roles de cada unidad ejecutora que dirige.

8. Encargado Departamento Abastecimiento y Suministro

- Asegurar la provisión de alimentos crudos y/o cocidos, así como materiales gastables, Sanitización y demás; a los CAIPI y CAFI, de forma eficiente y pertinente; de acuerdo con el plan de adquisición institucional

- Supervisar las estimaciones métricas sobre los bienes y/o servicios solicitados que le permitan controlar las especificaciones y cantidades solicitadas al área de Compras y Contrataciones; asegurando que los requerimientos de los procesos de contrataciones sean los adecuados para la provisión del servicio.

- Revisar los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia de los procesos de compras y contrataciones, solicitado desde el departamento, para asegurar que los mismos cumplan con los requerimientos establecidos.

- Hacer las evaluaciones técnicas de los procesos de compras y contrataciones relativas a los bienes y servicios solicitados por su área, como forma de garantizar que los proveedores y sus bienes o servicios cumplan con los requerimientos establecidos.

- Dar seguimiento a los procesos legales / administrativos para la contratación de proveedores de servicios relacionados al Departamento de Abastecimiento y Suministro.

- Asegurar el control de los expedientes de contratación, contratos u órdenes de compras, de cada proveedor que preste servicio al Departamento de Abastecimiento y Suministro.

- Gestionar el abastecimiento a los Centros de los diferentes bienes / servicios con la División de Logística y Distribución y los proveedores; como son: alimentos, equipamientos, suministros, servicios de electricidad, agua potable, etc., de forma tal, que cumplan con lo contratado y los estándares de calidad requeridos.

- Gestionar las desviaciones en los consumos de alimentos y materiales de cada centro.

- Elaborar informes estadísticos sobre la provisión de los servicios.

9. Encargado Departamento Compras y Contrataciones

- Solicitar información a diferentes casas comerciales para seleccionar las más convenientes para la institución.
- Coordinar y supervisar los requerimientos en todos los procesos de adquisición.
- Elaborar los Pliegos de Condiciones, enmiendas, y los Términos de Referencia (TDR) para los procesos de compras y contrataciones.
- Dar seguimiento al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución y velar que los procesos de compra (en cualquiera de sus modalidades) sean divulgados, dando cumplimiento a las normativas.
- Dar seguimiento a la carga de los documentos del proceso de compra al Portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones y al Portal Institucional.
- Revisar los cuadros comparativos con las ofertas de los diferentes proveedores y verificar la organización de los expedientes para su presentación al Comité de Compras y Contrataciones.
- Velar que las decisiones del Comité de Compras y Contrataciones sean cumplidas a cabalidad, informando de las mismas a los involucrados.
- Coordinar y supervisar los requerimientos en todos los procesos de adquisición.
- Autorizar las órdenes de compras de materiales y equipos de la institución.
- Coordinar que se realicen estudios de costos para las compras y contrataciones de la institución.
- Organizar y coordinar los trámites para efectuar los actos públicos de los procesos de compras y contrataciones.
- Elaborar las actas correspondientes en el proceso de compras menores de la institución
- Aplicar régimen de consecuencias en caso de incumplimiento de contrato de parte de los proveedores, trabajándolo de manera articulada con el encargado del departamento Jurídico.
- Llevar control de las órdenes de compras pendientes de entrega.

10. Encargado Departamento Jurídico

- Planificar y realizar las acciones que aseguren el cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales.
- Planear, organizar, dirigir y supervisar los trabajos tendientes a adecuar el funcionamiento del organismo con las disposiciones que constituyen el marco jurídico.
- Realizar y revisar los estudios jurídicos, las resoluciones, los reglamentos, los convenios, los proyectos de ley y de Decretos, y otros documentos legales relacionados con las actividades y operaciones de la institución.
- Analizar casos de orden legal y emitir opinión sobre los mismos.
- Dirige, coordina, supervisa y evalúa las diferentes Unidades a su cargo.
- Proporcionar asesoría jurídica a las áreas administrativas.
- Apoya los procesos de las todas las gestiones de la Dirección.
- Emitir oportunamente los informes y efectuar las diligencias que le solicite el director general y hacer cumplir sus órdenes e instrucciones.
- Realizar y revisar estudios jurídicos, resoluciones, reglamentos, convenios, proyectos de ley y otros documentos legales relacionados con la Institución.
- Representar a la Entidad en asuntos legales ante tribunales.
- Estudiar casos de orden legal y emitir su opinión sobre los mismos.
- Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales en la tramitación de los asuntos de su competencia.
- Fomenta las relaciones con otros estamentos gubernamentales (instituciones nacionales y extranjeras).
- Intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar los intereses de la institución.

- Realizar estudios e investigación en materia jurídica para la mejor prestación de los servicios del INAIPI.

- Asistir en la elaboración de resoluciones, reglamentos, normas, procedimientos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el mejor funcionamiento de la institución.

- Realizar otras tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por su superior inmediato.

11. Encargada(o) de la Oficina de Libre Acceso a la Información

- Recolectar, sistematizar y difundir la información a que se refiere el capítulo IV del Decreto n. ° 130-05 del reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

- Supervisar el proceso de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

- Asegurar la correcta elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan.

- Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesarios para entregar la información solicitada.

- Acompañamiento y asesoramiento en temas relacionados al marco legal de transparencia

- Asegurar la elaboración de estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información.

- Elaborar, actualizar, y difundir un servicio permanente de información pública del INAIPI.

- Elaborar, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración.

- Asegurar que se efectúen las notificaciones a los solicitantes que requieren información.

- Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

- Velar por la existencia de un archivo en el cual se almacenen las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos.

- Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano.

- Asegurar que se entregue información a los ciudadanos de acuerdo a las normas, trámites y procedimientos vigentes.

- Coordinar con el Departamento de TIC del INAIPI, a fin de que las estadísticas y el índice de archivos por área de trabajo de la institución sean actualizados y puesto a disposición en la página Web del INAIPI y en los medios de comunicación y publicidad.

- Coordinar las reuniones, actividades, estrategias y proyectos a ejecutar en el Comité de páginas Web y Comité de Ética Institucional.

- Presentar recomendaciones a la Dirección General del INAIPI, a los fines de garantizar un mejor desempeño de la Oficina de Acceso a la Información.

- Presentar a la Dirección General del INAIPI la memoria anual de las estadísticas y gestión de la Oficina de Acceso a la Información, y velar por su publicación oportuna.

- Enviar a la Oficina de Acceso a la Información correspondiente la solicitud de información que no sea competencia de su Oficina

- Establecer relaciones con los directores y encargados de departamento de la Institución para lograr que entreguen las informaciones dentro del plazo establecido

- Realizar las correspondientes tachas en caso de solicitarse un documento que contenga información parcialmente reservada. Las tachas se harán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad.

- Realizar las demás tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la mayor eficiencia en su misión y la mejor comunicación entre el organismo, institución o entidad y los particulares.

- Presentar un informe mensual a la Dirección General del INAIPI de las operaciones de la Oficina de Acceso a la Información.

- Participar en las actividades relacionadas con transparencia y desarrollo del gobierno electrónico, y de la Oficina de Acceso a la Información.

- Velar por el cumplimiento de la normativa legal laboral vigente y realizar actividades de seguimiento para el control y aplicación de estas.

12. Encargado Almacén y Suministros

- Asegurar que la recepción, almacenamiento y despacho se realicen de acuerdo a las normas de buenas prácticas de almacenamiento.

- Controlar la recepción, clasificación acondicionamiento y despacho de materiales y equipos del almacén.

- Llevar el control del despacho de los materiales y equipos hacia las diferentes unidades de la institución; coordinando con el equipo de almacenamiento del MINERD lo destinado en sus almacenes y presentar a su superior inmediato.

- Velar por la seguridad y protección de las existencias y áreas físicas del almacén, manteniendo el control de los productos (químicos), programas de limpieza del almacén y áreas aledañas, control de plagas, entre otros; según las normas de buenas prácticas establecidas.

- Diseñar e implementar mejoras en el control de inventario de los almacenes de la institución

- Asegurar que se mantengan listos los materiales y equipos de un CAIPI y un CAFI en un área destinada e identificada; contribuyendo así de manera oportuna con el equipamiento de los centros.

Las responsabilidades de los integrantes del Comité de Compras y Contrataciones, de acuerdo con las resoluciones de designaciones, son las siguientes:

a) El Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, tiene la responsabilidad de velar porque todos los procedimientos de compras y contrataciones sean iniciados con las debidas apropiaciones presupuestarias y cuotas de compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos, así como el cumplimiento estricto de los manuales de procedimientos, documentos estándares y políticas públicas definidas por el Órgano Rector en materia de compras y contrataciones públicas.

b) El Director del Departamento Administrativo y Financiero, tiene la responsabilidad de apoderar con la debida antelación a los distintos procesos de compras a ser ejecutados, al Comité a través de su presidente, mediante comunicación por mail u otro tipo de correspondencia, que contendrá las informaciones mínimas del área interna requirente, especificaciones de los bienes o productos, certificación por el Departamento de Planificación que está en el POA y del técnico de compra que está contemplado en el PACC, para que éste a su vez, active a los demás miembros a conocer del proceso.

c) El Encargado (a) Jurídico (a), en su condición de asesor legal del Comité, le corresponde elaborar las actas de inicio, apertura de ofertas técnicas (sobres "A") y de las económicas (sobre "B"), y adjudicación de los procesos de compras y contrataciones a cargo del Comité.

Integrantes de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría General de la República período 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Nombre	CIE	Cargo	Entrada	Salida
Karen Adelina Figueroa Germán	001-0940120-8	Encargada de la Unidad	febrero 2020	Actual
Ana Julia Frías Gutiérrez	001-0770383-7	Encargada de la Unidad	Año 2016	25 de febrero 2020
Mercedes Ruiz de González	001-0337473-2	Auditora II	Año 2016	25 de febrero 2020

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados, en el período comprendido desde el 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se realizó considerando los temas siguientes:

1) Certificación de todas las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por el staff de dirección del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), durante el período comprendido desde el 1. ° de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2) Identificación de los suplidores y frecuencia de contratación de cada uno de ellos, considerando los procesos agotados y su validez.

3) Los procesos de contrataciones avalados por decretos de emergencia y resoluciones de urgencias, en el período de referencia.

4) El proceso de contratación marcado con el número INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, para la adquisición de 40,000 Kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los centros del INAIPI, para el período de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

5) El proceso de contratación marcado con el número INAIPI-MAE-PEUR-2020-0003, para la adquisición de 25,000 kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia durante el período de emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

6) Evaluación de las órdenes de servicios y de los contratos suscritos con los suplidores.

7) Relación de pagos generados y sus soportes justificativos.

La Presidencia del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas, autorizó la ampliación del período a auditar desde el 1. ° de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, para incluir los rubros siguientes:

8) Levantamiento del personal ingresado en los períodos 2019 y 2020,

9) Verificación de permutas de mercancías.

10) Manejo y control de las mercancías en los almacenes y en los centros del INAIPI (CAIPI y CAFI)

11) Levantamiento de adquisiciones de activos fijos,

12) Levantamiento en fondo de cajas chicas

8. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión se basó en análisis sistemático de cada uno de los criterios aplicados en cada proceso para la selección y adjudicación de las contrataciones a los proveedores calificados, conforme a los pliegos de condiciones y necesidades demandadas por la entidad.

Aplicamos técnicas y procedimientos conforme a la investigación especial que se trata, para obtener las evidencias pertinentes y suficientes, de cada proceso sujeto a las revisiones y evaluaciones, que permitan sustentar los hallazgos, opiniones y conclusiones con objetividad y la calidad requerida, los cuales consisten en:

- Verificación de los procesos en todas las modalidades para la selección, adjudicación y contratación con los proveedores idóneos y competentes,
- Evaluación a los procesos y motivaciones para las declaraciones de urgencia,
- Verificación de los tiempos y fechas para la publicación en cada modalidad según el caso que se trate,
- Revisión y análisis a la evaluación de las ofertas de conformidad a los pliegos de condiciones,
- Verificación de la periodicidad para el llamado a presentación de ofertas según las necesidades de origen y el caso que se trate,
- Revisión de repetición de proveedores y composición de los accionistas o dueños,
- Aseguramiento de que los proveedores seleccionados garanticen la calidad y economía de los bienes y servicios demandados y ofertados,

- Verificación de que los bienes y servicios contratados fueron recibidos conforme a lo pactado y las necesidades de origen,
- Verificación de pagos realizados conforme a las contrataciones firmadas entre las partes,
- Verificación de permutas de mercancías para el aseguramiento de que los bienes contratados sean cónsonos con los entregados a cambio y que los valores sean equivalentes a los de referencias contractuales,
- Evaluación de las nóminas del personal ingresado en los períodos 2019 y 2020,
- Verificación de los procesos administrativos de los productos en los almacenes y en los centros CAIPI y CAFI,
- Verificación de adquisiciones de activos fijos vinculados a los procesos de compras y contrataciones sujeto a la investigación especial, en la Sede Central, almacenes y Centros CAIPI / CAFI,
- Realización de entrevistas a funcionarios que intervinieron en los diferentes procesos objeto de la investigación especial.

III. ESTRUCTURA FINANCIERA

La información financiera del **Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI),** para el período objeto de la investigación especial, están contenidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación en los cuadros resumen por objeto del gasto:

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Ejecución Presupuestaria
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020
Valores expresados en RD$

Ingresos	2020	2019	2018	2017	2016	Total
Ingresos Presupuestarios	5,474,855,358	4,802,306,601	4,122,750,801	3,045,383,664	1,214,436,008	18,659,732,433
Total	**5,474,855,358**	**4,802,306,601**	**4,122,750,801**	**3,045,383,664**	**1,214,436,008**	**18,659,732,433**
Gastos						
Remuneraciones y contribuciones	3,649,111,636	3,164,731,423	2,724,875,972	2,092,301,910	748,015,840	12,379,036,782
Contratación de servicios	510,764,749	853,296,465	705,893,814	479,887,389	207,842,631	2,757,685,048
Materiales y suministros	548,987,432	592,535,514	498,942,348	336,044,436	194,165,149	2,170,674,879
Transferencias corrientes	705,213,114	0	0	0	0	705,213,114
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	56,194,033	155,646,917	152,336,174	82,872,914	50,759,510	497,809,548
Obras	4,584,394	36,096,283	40,702,493	54,277,015	13,652,878	149,313,063
Total	**5,474,855,358**	**4,802,306,601**	**4,122,750,801**	**3,045,383,664**	**1,214,436,008**	**18,659,732,433**
Superávit/(Déficit)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Ejecuciones presupuestarias del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

3.1 Suplidores con contrataciones más frecuentes en los procesos evaluados

En la evaluación a las contrataciones correspondientes al período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, verificamos veinticuatro (24) suplidores que presentan adjudicaciones entre dos (2) a veintiocho (28) contratos y órdenes de compras, por el monto de **RD$1,248,930,797.,** con pagos realizados ascendentes al monto de **RD$845,005,771.,** seleccionados con las aplicaciones de procesos de urgencia y emergencia veinte (20), por licitaciones públicas cuarenta y seis (46), por comparación de precios trece (13), y por compras menores cuarenta y tres (43), para un total de ciento veintidós (122) contrataciones distribuidas, como se detalla a continuación:

N.°	Proveedor	RNC/CIE	Monto contratado RDS	Monto Pagado 2016-2020	Procesos de selección				Total contratos / órdenes de compras
					Urgencias / Emergencia	Licitación Pública	Comparación Precios	Compras menores/ por debajo umbral	
1	Inversiones Ceilán, SRL	1-30-07724-1	139,015,668	127,693,382	0	2	0	0	2
2	Empresas Integradas, SAS	1-01-51708-5	131,092,373	81,786,036	2	2	2	0	6
3	Multiservicios Ocnab	1-31-15563-4	98,172,520	75,399,984	1	1	0	0	2
4	Suplidores Industriales Mella, SRL	1-01-86078-2	79,092,268	72,678,061	2	3	4	2	11
5	Hermosillo Comercial, SRL	1-30-15139-3	108,081,111	65,441,249	1	8	1	0	10
6	Amaram Enterprise, SRL	1-31-42444-9	97,875,067	58,204,017	1	2	3	22	28
7	Neoagro, SRL	1-30-98106-1	77,256,489	57,898,354	1	4	0	0	5
8	Inversiones Yang, SRL	1-01-80180-8	54,159,601	50,224,979	2	4	0	0	6
9	Fulsolucion, SRL	1-31-28766-2	50,518,391	36,466,062	0	2	0	1	3
10	Zadesa, SRL	1-30-73468-2	31,614,077	25,130,221	0	5	0	1	6
11	Comercializadora Lanipse, SRL	1-31-15578-2	49,303,034	24,357,589	1	2	0	0	3
12	Argentra Intercomercial, SRL	1-31-48557-1	40,681,079	24,023,149	2	1	0	0	3
13	Topicverse, SRL	1-31-52944-5	64,404,131	22,358,441	2	1	0	0	3
14	PC Pagolas Comercial, SRL	1-30-91426-5	27,395,639	22,257,021	1	1	0	0	2
15	R de Aza & Asociados, SRL	1-01-18000-5	23,707,695	16,230,607	1	1	0	0	2
16	Tp-End Group, SRL	1-30-56610-2	20,446,434	15,731,024	0	2	1	0	3
17	Empresas El Primo, SRL	1-30-48810-1	49,774,096	15,059,486	0	1	0	0	1
18	Equipos Institucionales Metalmecánicos, SRL	1-24-00735-6	14,019,742	13,407,849	0	1	1	3	5
19	Calidom- Calles Limpias Dominicanas	1-30-47768-2	46,868,378	12,552,875	1	0	0	0	1
20	Servicios Para Clínicas y Hospitales (SECLIHOCA), SRL	1-01-72682-2	8,722,092	8,722,094	0	1	0	3	4
21	Agrocomercial Filjos	1-30-89916-9	8,676,811	7,465,149	0	1	0	0	1
22	Celna Enterprise, SRL	1-31-51178-3	12,684,451	5,129,451	1	0	1	1	3
23	Suinsa- Suplidora Institucional	1-31-00435-2	9,913,434	3,856,334	1	0	0	10	11
24	Compañía de Inversiones Dumfries, SRL	1-30-57296-8	5,456,216	2,932,357	0	1	0	0	1
	Total		**1,248,930,797**	**845,005,771**	**20**	**46**	**13**	**43**	**122**

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

En las evaluaciones, análisis e indagaciones realizadas a los procesos objeto de la investigación especial, obtuvimos los resultados siguientes:

4.1 Procesos de contrataciones avalados en decreto de emergencia y resoluciones de urgencias

En las evaluaciones realizadas a las informaciones suministradas por la entidad, en el período 2020, se evidenciaron contrataciones amparadas en procedimientos de compra por excepción, uno (1) de emergencia y cuatro (4) procesos de urgencia, por el monto de **RD$800,859,559.,** adjudicados a cincuenta y ocho (58) suplidores, en los cuales observamos las situaciones siguientes:

4.1.1 Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020

En la evaluación y análisis a las contrataciones de bienes y servicios, correspondiente al período 2020, se verificó que el proceso de contratación denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, fue declarado de urgencia y adjudicado a veinte (20) proveedores por un monto de **RD$531,767,051.,** sin embargo, se evidenció que esas adquisiciones están contempladas en el plan anual y programas de compras y contrataciones del referido período, como se detalla a continuación:

N.°	Nombre del proveedor	RNC	Número Contrato	Valor del contrato en RD$
1	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	2020-038	56,170,538
2	R de Aza y Asociados, SRL	101-18000-5	2020-050	9,202,070
3	Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	2020-040	17,249,404
4	Comercial Corazón, SRL	101-58251-2	2020-033	22,413,805
5	P. C. Pagolas Comerciales, SRL	130-91426-5	2020-037	6,422,201
6	Suplidores Industriales Mella, SRL	101-86078-2	2020-044	11,930,688
7	Multiservicios Ocnab, SRL	131-15563-4	2020-045	28,472,260
8	Neoagro, SRL	130-98106-1	2020-046	19,554,353
9	Casa 141099, SRL	131-15620-7	2020-042	16,261,106
10	Representaciones Micaso, SRL	102-32075-6	2020-046	25,529,885
11	Supli - Burgos Comercial, SRL	130-47346-3	2020-030	13,139,705
12	Hermosillo Comercial, SRL	130-15139-3	2020-043	44,381,189
13	Inversiones Fedomar, SRL	130-24262-3	2020-041	21,202,908
14	Comercializadora Lanipse, SRL	131-15578-2	2020-047	27,420,914
15	Amaram Enterprise, SRL	131-42444-9	2020-035	45,340,503
16	Topicverse, SRL	131-52944-5	2020-049	46,268,900
17	JB Global Supply, SRL	130-53913-8	2020-051	40,031,940
18	Calidom Calles Limpias Dominicanas, SRL	131-47768-2	2020-036	46,868,378
19	Damielle Comercial, SRL	130-19099-2	2020-032	26,334,929
20	Suinsa, Suplidora Institucional, SSI, SRL	131-00435-2	2020-031	7,571,375
	Total			**531,767,051**

En adición, el informe pericial base para la referida declaración de urgencia, presenta como justificación la situación de cambio en el presupuesto institucional, aumento de servicios y aperturas de nuevos centros, las cuales no constituyen motivaciones o condiciones de casos fortuitos, inesperados o imprevisibles, en las que resultare imposible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en las normativas vigentes, en tiempo oportuno.

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 4, numeral 7), literal j) y artículo 3 numeral 3 establecen:

"Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el Artículo n.° 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley".

"Artículo 3. (...)

3. Situaciones de urgencias. son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

La Resolución 21/2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 22 de noviembre de 2010, artículo 2, expresa: *"Establecer que previo a la declaratoria de urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de* ***imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente****, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:*

a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho
b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.
c) Número de contratos para obras, u órdenes de compras de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia
d) Objeto de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios;

e) Plazo de duración de la urgencia;
f) Valor de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios
g) Planos y diseños en caso de que se requiera".

En comunicación n. ° INAIPI-JUR-2022-001 de fecha 4 de enero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, explicó: *"La no contemplación de la declaratoria de urgencia del proceso de referencia afectaría de modo directo e irreparable, la seguridad alimentaria de 196,918 niños carenciados asistidos de forma total o parcial por el Estado Dominicano a través del INAIPI, lo que podría generar un gravísimo precedente de imprevisibles consecuencias que lesionaría de manera irreparable la salud e integridad de los menores que reciben los servicios del INAIPI. Para poder garantizar los insumos necesarios para proveer los alimentos a los niños y las niñas de los centros de servicios, en virtud a que en ese momento la distribución de alimentos sólo alcanzaba para 2 meses, ya que, se contaba con 10 proveedores con un porcentaje de ejecución del 75 %. Por las siguientes razones:*

- *El INAIPI desarrolló sus operaciones durante el año 2019 con un presupuesto distinto al planificado.*
- *Ampliación de la cobertura durante el año 2019 a 196,918 niños y niñas de los centros de servicios para un aumento de 69,435 niños y niñas.*
- *Aumento de atención integral de 226 a 250 niños y niñas en los centros CAIPI*
- *Apertura de nuevos centros finalizando el 2019 con 503 centros.*
- *Planificación de incremento de cobertura y apertura de servicios para el 2020".*

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada de compras, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, respondió: *"No encontramos evidencia de porqué este proceso fue declarado de excepción bajo la modalidad de urgencia, (...) ni evidencia que sustente el informe pericial del memorando: INAIPI-OP-2020-0044".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, es la responsable de asegurar que la ejecución de los procesos de compras y contrataciones contemplado en el Plan Anual de Compra, no sean declarados de urgencia que estén apegados a las normas legales vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, expresó: *"este proceso de compra estaba contemplado en el Plan Anual de Compra (PACC) del 2020, pero en varias etapas a partir del 1er trimestre. Sin embargo, al aumentar la demanda de los productos y servicios previstos por el rápido aumento de la cantidad de niños a los que se les daría asistencia para el 1er. trimestre se procedió hacer una unificación de los*

procesos de compras de alimentos y hacer un solo proceso de alimentos para el año 2020 completo, ya que la elaboración de los PACC se realiza en agosto del año anterior, por lo cual tuvimos que hacer todo lo que manda la Ley n.° 340-06 de Compras y Contrataciones y su reglamento, el Decreto 543-12".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, por el período del 8 de abril al 22 de octubre de 2020, en respuesta a réplica, expone: *"Nuestra designación al INAIPI se produce en fecha 8 de abril de 2020, bajo el decreto n.° 146-2020, en ese sentido, el procedimiento de contratación denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 fue convocado por la administración precedente y al momento de nosotros asumir el cargo ya habían sido adjudicados a los proveedores de conformidad al acta n.° 2020-017, de fecha 17 de marzo de 2020, por lo que, únicamente faltaba la elaboración de los contratos para poder comenzar a realizar los requerimientos de aquellos alimentos no perecederos que utilizaríamos para cumplir con la entrega de las raciones alimenticias a las familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centro de Atención Integral a la Infancia y la Familia (CAFI) por motivo del COVID-19.*

A su vez, la Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, en su artículo 26, párrafo III, establece que: "Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, explica la causa de incidencia para aplicar ese procedimiento, por lo que de manera indirecta reconoce la situación planteada.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de directora ejecutiva, expone que a su llegada a la entidad, ya el proceso de adjudicación estaba completado y que solo faltaba la confección de los contratos, y que procedió debido a que el Inaipi de no proceder con las contrataciones, podría ser demandado por los oferentes seleccionados.

Evaluadas las respuestas y soportes remitidos por las autoridades responsables, en las que manifiestan las causas y origen de la situación revelada, sin objeción a los hechos, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.1.1.1 Compras de productos crudos con incumplimiento en las entregas por los proveedores

En las compras y contrataciones adjudicadas a proveedores con el procedimiento de urgencia denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para adquisición de alimentos crudos, destinados a los Centros CAIPI y CAFI, en fecha 17 de marzo de 2020, a veinte (20) proveedores les desembolsaron el 20 % de avance sobre el valor contratado, ascendente al monto de **RD$106,353,411.** sin embargo, verificamos que once (11) proveedores, al 31 de diciembre de 2020, no realizaron entregas de los referidos productos, objeto de las contrataciones y los nueve (9) restantes, sólo entregaron porciones, como se detalla en el cuadro a continuación:

N.°	Proveedores que no han entregado	RNC	N.° Contrato	Valor del Contrato	% avance	% Entregado a la entidad
1	Supli - Burgos Comercial, SRL	130-47346-3	2020-030	13,139,705	2,627,941	0.00 %
2	Comercial Corazón, SRL	101-58251-2	2020-033	22,413,805	4,482,761	0.00 %
3	P. C. Pagolas Comerciales, SRL	130-91426-5	2020-037	6,422,201	1,284,440	0.00 %
4	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	2020-038	56,170,538	11,234,108	0.00 %
5	Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	2020-040	17,249,404	3,449,881	0.00 %
6	Casa 141099, SRL	131-15620-7	2020-042	16,261,106	3,252,221	0.00 %
7	Suplidores Industriales Mella, SRL	101-86078-2	2020-044	11,930,688	2,386,138	0.00 %
8	Multiservicios Ocnab, SRL	131-15563-4	2020-045	28,472,260	5,694,452	0.00 %
9	Representaciones Micaso, SRL	102-32075-6	2020-046	25,529,885	5,105,977	0.00 %
10	Neoagro, SRL	130-98106-1	2020-048	19,554,353	3,910,871	0.00 %
11	R de Aza y Asociados, SRL	101-18000-5	2020-050	9,202,070	1,840,414	0.00 %
	Subtotal		**Total Gral.:**	**226,346,015**	**45,269,204**	
	Proveedores con partes entregadas					
1	Suinsa, Suplidora Institucional, SSI, SRL	131-00435-2	2020-031	7,571,375	1,514,275	1.88 %
2	Damielle Comercial, SRL	130-19099-2	2020-032	26,334,929	5,266,986	0.52 %
3	Amaram Enterprise, SRL	131-42444-9	2020-035	45,340,503	9,068,101	3.73 %
4	Calidom Calles Limpias Dominicanas, SRL	131-47768-2	2020-036	46,868,378	9,373,676	7.47 %
5	Inversiones Fedomar, SRL	130-24262-3	2020-041	21,202,908	4,240,582	0.17 %
6	Hermosillo Comercial, SRL	130-15139-3	2020-043	44,381,190	8,876,238	8.44 %
7	Comercializadora Lanipse, SRL	131-15578-2	2020-047	27,420,914	5,484,183	3.10 %
8	Topicverse, SRL	131-52944-5	2020-049	46,268,900	9,253,780	6.95 %
9	JB Global Supply, SRL	130-53913-8	2020-051	40,031,940	8,006,388	25.00 %
			Subtotal	**305,421,037**	**61,084,208**	
			Total	**531,767,052**	**106,353,411**	

El Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos, *"Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI)"*, Procedimiento de Urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, enero 2020, en la parte 2 del contrato, sección V, disposiciones sobre los contratos, 5.2 Condiciones específicas de los contratos, numeral 5.2.2, inicio del suministro, párrafo; expresa:

"5.2.2: Una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente pliego de condiciones específicas".

Párrafo: "Los proveedores tendrán hasta diez (10) días calendario después de la firma del contrato, en horario regular, para hacer la primera entrega de los bienes que les fueren adjudicados".

En la parte 3, de los contratos, entrega y recepción, sección VI, recepción de los productos, numeral 6.4, obligaciones del proveedor, establecen:

"El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual".

En comunicación n. ° INAIPI-JUR-2022-001 de fecha 4 de enero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez. CIE n.° 001-1863659-6, explicó: *"Como bien es sabido, en fecha 19 de marzo de 2020, se hizo la declaratoria de Emergencia Nacional por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución n. ° 62-20 y al Decreto n.° 132-20 emitido por el Poder Ejecutivo en la misma fecha, motivo al Covid-19. Situación que provocó que el sistema nacional y la administración pública cesaran paulatinamente sus funciones, realizando a la medida de lo posible las asignaciones pendientes desde el teletrabajo.*

En ese mismo orden, hacemos la referencia de que, en fecha 8 de abril de 2020, el INAIPI sufrió un cambio de administración, retrasando significativamente los trámites que estaban en marcha.

Que, en virtud, a que los centros de servicios cerraron sus puertas motivo a la pandemia del coronavirus, no se tomó tan urgente la contratación, pero con la nueva administración del INAIPI se culminó satisfactoriamente la suscripción de contratos para que dichos insumos fueran distribuidos en kits de alimentos a las familias de niños y niñas que son asistidas por los servicios del INAIPI.

La institución le ha requerido a los adjudicados la entrega de los bienes, o en su defecto la devolución del avance recibido".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de exigir el cumplimiento con las contrataciones y los avances desembolsados a proveedores para la entrega oportuna de los bienes contratados, y en caso de existir garantías constituidas, disponer su ejecución para resarcir los daños causados.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, expresó: *"Nuestra gestión inició y concluyó satisfactoriamente el proceso INAIPI MAE-PEUR-2020-01, con el propósito de empezar, en tiempo oportuno la distribución de los alimentos según el cronograma establecido para tales fines. Sin embargo, fuimos desvinculados del INAIPI, en fecha 8 de abril del año 2020, razón por la cual dicha distribución quedó bajo la responsabilidad de la gestión siguiente para suscribir los contratos y cumplir con la distribución pertinente".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, directora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"El procedimiento de contrataciones denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 se contrató bajo la modalidad de que las entregas debían ser realizadas en los CAIPI y CAFI, lo cual no pudo ser posible, debido a que dichos centros permanecían cerrados por el COVID-19. Por consiguiente, como medida de contingencia ante el carácter de urgencia y dadas las circunstancias, se requirió a los suplidores la entrega de los productos no perecederos en nuestros almacenes para poder realizar las entregas de raciones alimenticias a las familias como parte de los programas de asistencia social, debido a la crisis generada por el virus por un mandato del Poder Ejecutivo.*

Del total contratado, es decir, RD$532,008,899.62, se pagaron sus respectivos avances por un valor de RD$106,401,779.92 y por mercancías recibidas menos el descuento del 20% del avance un valor de RD$35,581,603.50, quedando un balance pendiente de mercancías por recibir por parte de los proveedores de RD$390,025,516.20, indicando a los suplidores que se le requeriría la mercancía pendiente cuando los centros estuvieran ofreciendo el servicio nuevamente a la población. Es importante resaltar que dichos centros aún se mantenían cerrados a nuestra salida de la institución, en fecha 22 de octubre de 2020".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco exdirectora ejecutiva manifiesta que a su salida de la entidad, en fecha 8 de abril de 2020, la distribución quedó bajo la responsabilidad de la gestión siguiente.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, justifica la observación, en que los centros CAIPI y CAFI estaban cerrado por el Covid 19, y que le requirieron a los suplidores la entrega de los productos no perecederos en los almacenes para hacer entregas a familias como un programa de asistencia social, sin embargo, no aportó las documentaciones que evidencien esas recepciones y entregas.

Evaluadas las respuestas y soportes remitidos por las autoridades responsables, en las que cada exfuncionaria manifiesta su participación en los procesos concernientes, las causas y origen de la situación revelada, sin objeción a los hechos, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.1.1.2 Pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido

En el proceso para contrataciones denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), verificamos que algunos proveedores constituyeron pólizas de garantías a la seriedad de la oferta en un monto superior al valor de la oferta económica, como se muestra en el cuadro a continuación:

Nombre de oferente	RNC	Lotes a participar	Región	Valor por lote en RD$	Valor de póliza según ley (1 %)	Valor de la garantía constituida	Diferencia en exceso
Topicverse, SRL	131-52944-5	Lote VI	Metropolitana	46,268,900	1,053,281	1,322,444	(269,163)
		Lote VII		36,146,003			
		Lote IX		22,913,242			
				105,328,145			
Comercial Corazón, SRL	101-58251-2	Lote VI	Este	16,118,080	385,319	525,000	(139,681)
		Lote VII		12,559,021			
		Lote IX		9,854,784			
				38,531,885			
Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	Lote IV	Sur	3,865,850	282,259	510,111	(227,852)
		Lote V		7,110,620			
		Lote VII		17,249,404			
				28,225,874			
Total				**172,085,904**	**1,720,859**	**2,357,555**	**(636,696)**

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, capítulo VII Contenido y Forma de los Contratos, artículos 111 y 112, literal a), expresan:

"Artículo 111. Garantías. - Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratista deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta".

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-001 de fecha 4 de enero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, explicó: *"(...) se pondera que la aceptación de las pólizas de seriedad de las ofertas de los proveedores indicados en la solicitud por un monto superior al 1%, pudiera interpretarse a la no prohibición por la ley de que pudiera constituirse por un monto superior al 1%. Sino más bien, que en la ley sólo se toma en cuenta para que la misma cumpla con su función, que no sea insuficiente, es decir por un porciento menor".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos emitidos por los órganos rectores, que buscan las buenas prácticas y funcionamiento de los procesos, aun cuando los mismos no constituyan un dolo, pero sí un incumplimiento a un proceso establecido.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, expresó: *"Es una práctica común en las entidades públicas, que si la póliza de garantía cubre aún más de 1% sea aceptada, y esto no constituye una falta a la Ley sobre Compra y Contrataciones y su reglamentación, ya que el reglamento 543-12 dispone en su artículo 112, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De Seriedad de la Oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.*

Lo que podría considerarse una falta es la aceptación de una oferta que contenga una garantía por un porcentaje inferior al requerido por la Ley y su reglamentación, si la garantía es por un monto superior la entidad contratante queda aún más protegida en caso de ser necesario ejecutarla".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, directora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Le reiteramos que nuestra designación en el INAIPI se produce el 8 de abril de 2020, con el Decreto No. 146-2020. En consecuencia, el procedimiento de contratación denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 fue convocado por la administración precedente y al momento de nosotros asumir el cargo ya habían sido adjudicados a los proveedores según el acta No.2020-017 de fecha 17 de marzo de 2020, ver anexo digital, habiéndose ya constituido las pólizas de lugar. Adicionalmente, en el caso de que la garantía*

superara el porcentaje establecido, tanto la Ley 340-06 como su Reglamento de Aplicación no lo considera como una causa para su desestimación".

En comunicación s/n de fecha 4 de noviembre de 2022, la Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, expresa: *"Es una práctica común y de buena gestión en las entidades públicas, que si la póliza de garantía cubre más de 1% sea aceptada, lo cual de ningún modo constituye una falta a la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación, toda vez que el reglamento 543-12 dispone en su artículo 112: los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Un (1%) por ciento del monto total de la oferta, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, una falta sería la aceptación de una oferta que contenga una garantía por un porcentaje inferior al requerido por la ley y su reglamentación; sin embargo, en todos los casos que la garantía sea por un monto superior la entidad contratante quedaría más protegida, si fuese necesario ejecutarla".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, alude que esta condición no constituye una falta a las normativas y que la falta seria la aceptación de una garantía inferior al uno (1 %).

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, reitera que a su llegada a la entidad, ya ese proceso había sido desarrollado y la normativa no considera como una causa para su desestimación.

La Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, expresa que las normativas no son limitativas a la recepción de póliza que excedan el monto establecido.

Evaluadas las ponderaciones y respuestas expresadas por las autoridades responsables, en vista de que la normativa establece el porciento que debe aplicar, y que esa actuación genera incertidumbre en cuanto a por qué aplicar un porcentaje mayor de recurso económico en una operación que no genera retorno al oferente, en tal razón el punto permanece como está planteado en este informe.

4.1.1.3 Discrepancia entre el valor contratado, la información del sistema SIGEPI y los estados de ejecución de los contratos

En la evaluación a los valores contratados relacionados con la información registrada en el sistema automatizado SIGEPI y las contenidas en la matriz de gestión y estado de ejecución de cada contrato, concerniente al proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se verificaron discrepancia vinculada a la distribución y entrega de los productos contratados, detalladas a continuación:

a) Seis (6) contratos presentan diferencias entre el valor contratado y los registros realizados en el sistema automatizado SIGEPI, ascendentes al monto neto de **RD$7,847,757.,** no registrados en el referido sistema.

b) Trece (13) contratos de proveedores reflejan discrepancias ascendentes al monto de **RD$488,487.,** entre los valores contratados y los registrados en la matriz de gestión de proveedores de alimentos, administrada por el técnico de documentación de la dirección de operaciones.

En adición, los mismos trece (13) contratos de proveedores reflejan discrepancias ascendentes al monto de **RD$7,359,270**., entre los valores registrados en el sistema SIGEPI que exceden a los registros en la matriz de control de contrato. Ver detalle en el **anexo 2.**

Estas situaciones constituyen incertidumbre en las informaciones registradas en el sistema SIGEPI, las matrices de gestiones administrativas relacionadas con los proveedores y los documentos formales vinculantes a la recepción y entrega de los productos contratados y los registros en los reportes de la institución.

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, *"Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI)"*, en la sección II sobre datos de la licitación, punto 2.4 de condiciones de pago, párrafo 5, indica lo siguiente:

"El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en los Centros CAIPI y CAFI del INAIPI; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y SELLADOS por la persona responsable de la recepción".

El Decreto n. ° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, título VIII De los funcionarios y empleados del Sistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 62, numeral 6, establece:

"6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar a través de las áreas correspondientes que los bienes y servicios adquiridos sean entregados y recibidos oportunamente como fueron contratados para suplir las necesidades demandantes, que los documentos resultantes de la recepción sean custodiadas y archivadas correctamente, y que se efectúen verificaciones de manera constante a los registros en contabilidad versus los archivos y recepción en almacén.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Siempre hubo una diferencia entre el SIGEPI y lo ingresado por la Sra. Jenny Ascencio, debido a que el SIGEPI mantenia una desactualización en la data que se le ingresaba y esto provocaba siempre incongruencias en la información, ya esto se escapaba a nuestro alcance".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...), que la directora de Operaciones permaneció vinculada a INAIPI hasta el 31 de octubre del 2020, siendo el dia 29 de octubre de 2020, en que recibe un corte de todos los registros de contratos realizados en el SIGEPI durante nuestra gestión. En ese sentido y en relación con los proveedores que están presentando diferencia según el anexo 2, le estamos adjuntando un reporte por proveedor tal cual fue introducido al sistema los productos en base a su adjudicación, a los fines de que los mismos sean verificados y validados, toda vez que los documentos anexos son pruebas fidedignas de lo esgrimido".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, reconoce que existen diferencias por deficiencias en el Sistema Sigepi.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, expresa que aporta un listado de los proveedores contratos registrados en el Sigepi,

Evaluada las respuestas de las exfuncionarias responsables, verificando que reconocen las ocurrencias de los hechos, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.1.1.4 Contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas

En el proceso de análisis se comprobó la existencia de dos contratos que difieren con el pliego de condiciones y los valores expresados en la oferta económica que presentaron los oferentes, reflejando menos insumos de los requeridos, como se detalla continuación:

a) Se evidenció que 1,890 libras de lechosa, no se incluyeron en el contrato n.° 46-2020 de la compañía Representaciones Micaso SRL, RNC 102-32075-6, correspondiente al lote II de frutas frescas por un total de **RD$869,400.**

b) En el contrato 50-2020 de R de Aza y Asociados SRL, RNC 101-18000-5, omitieron 12,600 libras de ají cubanela y cebolla roja, por valor de **RD$734,400.,** pertenecientes al lote I de la región sur, situaciones que revelan sobre valuaciones en los referidos contratos. Ver detalle en el **anexo 3.**

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, "Suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI)" de enero 2020, en el numeral 2.8 Descripción de bienes, expresa:

"No se considerarán como válidas aquellas ofertas que solo incluyan cantidades parciales del lote a participar".

En la parte 2, sección V, numeral 5.1.5 Incumplimiento del contrato, literal c) del referido pliego, establece: *"se considerará incumplimiento del contrato: c) El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar".*

En comunicación de fecha 22 de mayo de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero, respondió:

"Desconocemos las causas de esta diferencia, la misma debió evidenciarse en la evaluación de los PERITOS de este proceso y no tenemos a mano dichas consideraciones, que derivan en la adjudicación y posterior contrato".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar a través de las áreas correspondientes la correcta realización y supervisión de los procesos, para que los contratos sean confeccionados conforme al pliego de condiciones y las ofertas seleccionadas, llevar acciones necesarias para

asegurar que cada procedimiento cumpla con las normas establecidas, a los fines de garantizar y transparentar la administración de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"En ese sentido y de acuerdo con lo respondido por la Licda. Ángela Hernández en la página 36, estas incongruencias se debieron evidenciar en la evaluación de los Peritos en la etapa de evaluación de ofertas económicas y dar lugar a la descalificación de los oferentes participantes, no debió llegar a recomendarse su adjudicación, mediante los informes pasados al Comité de Compras".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, directora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...) con relación al Contrato n.° 46-2020 suscrito con la compañía Representaciones Micaso SRL, se cometió un error material dentro de las frutas frescas que componen el lote II, sin embargo, fue incluido el monto total del contrato. Del mismo modo, se puede comprobar en el artículo 2 de referido contrato que, tanto la oferta económica como el pliego de condiciones, forma parte integral e insustituible del contrato, en tales documentos se encuentra incluida la lechosa.*

Por otro lado, sobre el Contrato n.° 50-2020 suscrito con R de Aza y Asociados SRL, anexo el Acta Aclaratoria n.° 26-2020, y la comunicación DGCP-2020-002058 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, donde se puede evidenciar que dicha empresa cometió errores aritméticos en su oferta, los cuales no fueron advertidos en la etapa de evaluación de las ofertas económicas, produciéndose la adjudicación en fecha 17 de marzo de 2020, previo a nuestra designación como Directora Ejecutiva, en fecha 8 de abril de 2020. En tal sentido, luego de las recomendaciones sugeridas por el órgano rector y por la gran crisis sanitaria que vivía el país nos acogimos a lo establecido en el párrafo III del artículo 26 de la Ley n.° 340-06, que establece: "Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción de contrato".

En comunicación s/n de fecha 4 de noviembre de 2022, la Licda. Stefany Severino, exdirectora jurídica, expresa: *"En primer lugar, los contratos se realizan con la oferta económica presentada por los adjudicatarios. Por consiguiente, si hubo incongruencias debieron evidenciarse en la evaluación de los peritos en la etapa de evaluación de ofertas económicas y dar lugar a la descalificación de los oferentes participantes. no debió llegar a recomendarse su adjudicación, mediante los informes remitidos al Comité de Compras".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expresa que debió descalificarse en la etapa de la evaluación técnica, lo que indica que reconoce la situación planteada.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica las acciones realizadas al cerciorarse de lo ocurrido, que realizaron evaluaciones y las diferencias son menores y que pueden ser por redondeos en algunas partidas, por lo que de manera indirecta reconoce la situación planteada,

La Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, expresa: que en esa situación debieron descalificar esos oferentes.

Evaluada y pondera las respuestas de las exfuncionarias responsables, verificando que reconocen las ocurrencias de los hechos, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.1.1.5 Desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos

En la revisión, evaluación y análisis a las informaciones de los expedientes de proveedores, seleccionados y adjudicados en el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se verificó el monto de **RD$36,135,201.,** desembolsados a suplidores sin evidencias de estar al día con las obligaciones legales con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al momento de realizar los pagos, como se detalla a continuación:

Proveedor	RNC	Libramiento N.°	Fecha Libramiento	Concepto pago	Valor RDS	Observación según certificación	Certificación N.°	Fecha certificación
R de Aza & Asociados, SRL	101-18000-5	6909	01/06/2020	Pago avance del 20 % contrato 50-2020	1,840,414	**Validación DGII Fallido:** El contribuyente NO está al día en el pago de sus impuestos ITB-ITBIS-04/2020-OMISO	1014072	01/06/2020
Representaciones Mi Caso, SRL	102-32075-6	5583	07/05/2020	Pago avance del 20 % contrato 46-2020	5,105,977	**Validación TSS Fallida:** Empleador no cumple con los requisitos para realizarle esta certificación.	1001216	07/05/2020
JB Global Supply, SRL	130-53913-8	5587	07/05/2020	Pago avance del 20 % contrato 51-2020	8,006,388	**Validación TSS Fallida:** Empleador no cumple con los requisitos para realizarle esta certificación.	1040503	09/07/2020
		9331	09/07/2020	Pago factura 12 contrato 51-2020	7,365,840			
		9900	16/07/2020	Pago factura 15-16-17 contrato 51-2020	8,113,000	**Validación TSS Fallida:** Empleador no cumple con los requisitos para realizarle esta certificación.	1043336	14/07/2020
		9756	14/07/2020	Pago factura 14 contrato 51-2020	1,463,000			
Inversiones Fedomar, SRL	130-24262-3	5588	07/05/2020	Pago avance del 20 % contrato 41-2020	4,240,582	**Validación TSS Fallida:** Empleador no cumple con los requisitos para realizarle esta certificación. **Validación DGII Fallido:** El contribuyente NO está al día en el pago de sus impuestos ITB-ITBIS-04/2020-MOROSO	1001226	07/05/2020
				Total anticipo	**36,135,201**			

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06, título I del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II Normas Generales Comunes a todos los

Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 4, establece: *"La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*

4. Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".

El pliego de condiciones específicas del proceso, numeral 1.17 Demostración de Capacidad para Contratar, establece: *"Los oferentes/ proponentes deben demostrar que: 3) Han cumplido con sus obligaciones tributarias y de seguridad social".*

En comunicación de fecha 22 de mayo de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero, respondió:

"El Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), al momento de generar el libramiento de pago de cualquier proveedor, si el mismo tiene alguna obligación pendiente sea impositiva (ITBIS, IR-3, IR-17, etc.) igualmente la TSS, no permite que se realicen transacciones de pago a favor de ningún beneficiario. Desconocemos, si las transacciones citadas en el momento indicado el sistema permitió generar pagos con obligaciones pendientes".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar a través del área financiera, que al momento de realizar pagos a los suplidores, se compruebe que los mismos se encuentran al día con sus obligaciones de pago ante la DGII y la TSS como lo establecen las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En cuanto a este punto, le notificamos que la DGII y la TSS, otorgaron facilidades a los contribuyentes en materia impositiva y de seguridad social por motivo del COVID-19. De igual manera, sino fuese así, la Contraloría General de la República hubiese devuelto todos los pagos a través de la unidad de auditoría instalada en la institución. Anexos resoluciones adjuntas digitalmente".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica la causa por la que ocurrió la situación planteada en el punto, sin embargo, la resolución no contempla emisiones de certificaciones, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe

4.1.1.6 Archivo de documentación soportes en custodia inapropiada

En la revisión a los documentos de los expedientes de pagos a proveedores seleccionados y adjudicados con el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), se evidenciaron situaciones relacionadas con la administración de los documentos soportes de desembolsos y de cuentas por pagar a proveedores, que revelan falta de organización en la custodia, delegada en área inapropiada, como se explica a continuación:

a) En el expediente de la compañía Suinsa, Suplidora Institucional, SSI, SRL, RNC 131-00435-2, se constató que no existe en la División de Contabilidad evidencia o registro de facturas o conduces de dicho proveedor, adicionada al pago del 20 % de avance, sin embargo, a través de la matriz de gestión de proveedores, elaborada por el técnico de documentación de la Dirección de Operaciones, se muestra entrega de productos por valor de **RD$148,147.,** sustentada en las facturas B1500000058 y B1500000059 de fecha 26 de junio de 2020 con sus respectivos conduces, como se detalla en el cuadro siguiente:

Número de Contrato	Factura	Fecha	Concepto	Monto en RD$
31-2020	B1500000059	26/6/2020	Compra muslos de pollo	42,525
	B1500000058	26/6/2020	Compra carme de res molida	105,622
			Total	**148,147**

b) De la compañía Hermosillo Comercial, SRL, RNC 130-15139-3, se verificó el pago por un monto de **RD$8,244,795.,** correspondiente a las facturas B1500000689 y B1500000718, sin que en la División de Contabilidad se evidenciara soporte de estas transacciones, las referidas facturas y conduces que sustentan las entregas de los productos de este proveedor, fueron obtenidas a través de los archivos suministrados por la Dirección de Operaciones, como se describe a continuación:

N.° Contrato	Factura	Fecha	Transferencia	Fecha de pago	Concepto	Monto en RD$
43-2020	B1500000689	22/6/2020	57-2020	16/7/2020	Compra tuna en aceite, cocoa y pastas alimenticias.	5,259,804
	B1500000718	22/6/2020			Compra de compotas y néctar de frutas.	2,984,991
					Total	**8,244,795**

c) De la compañía Amaram Enterprise, SRL. RNC 131-42444-9, la factura B1500000239 de fecha 25 de junio de 2020, por valor de **RD$601,097.,** correspondiente al contrato n. ° 35-2020, no fue localizada la información o registro previo de la factura, ni conduce de la recepción o entrega de los productos, en la División de Contabilidad, la misma no tiene

pago registrado y fue facilitada por la Dirección de Operaciones, como se describe a continuación:

Beneficiario	RNC/CIE	N.º Contrato	Factura	Fecha	Fecha de pago	Valor en RD$
Amaram Enterprise, SRL	131-142444-9	35-2020	B1500000239	25/6/2020	16/7/2020	601,097
					Total	**601,097**

El Decreto n. ° 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n. ° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 21 de julio de 2009, título VIII De los funcionarios y empleados del Sistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 62 numeral 6, artículos 63 y 64, expresa:

"Artículo 62 (...)

6. *Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".*

"Artículo 63- Los encargados de las unidades contables del Gobierno Central y los de las unidades de contabilidad de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras serán responsables por la exactitud, calidad y oportunidad del registro contable de las transacciones económico-financieras que acontezcan en el ámbito de su competencia".

"Artículo 64- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

En comunicación de fecha 13 de julio de 2021, emitida por la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada División de Contabilidad expresó: *"SUINSA, Suplidora Institucional, SSI, SRL: En los registros de contabilidad del INAIPI a la fecha, solo se ha procesado el pago del avance del 20 %, no hay constancia de despachos del proveedor y facturas debidamente recibidas, no hay deudas, sino cuentas por cobrar.*

Hermosillo Comercial: La transferencia n.° 57-2020, se ejecutó con la cuenta bancaria recibida en el traspaso de las antiguas Estancias Infantiles de la Seguridad Social y fue la utilizada por la anterior administración para este pago, del cual no se archivó ningún documento en la División de Contabilidad".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar a través del área correspondiente, el resguardo de las documentaciones generadas en la institución, a los fines de rendir cuentas y contribuir con la transparencia.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, directora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Con relación a este punto le informamos, que obligatoriamente todos los expedientes de pagos deben pasar por el área financiera y cumplir con su debido proceso, de lo contrario los pagos no podrían ser efectuado. En estos tres casos:*

a) Suinsa Suplidora Institucional, SRL, se le realizó un pago mediante la transferencia No. 490 de fecha 18 de agosto de 2020 por un valor de RD$118,517.92 menos la deducción del avance del 20%. Cuyo expediente debe estar en custodio del área de contabilidad obligatoriamente. Anexo reporte de la encargada financiera con todas las transferencias realizadas durante el periodo de este pago y correo al respecto, por lo que, esta transferencia debe ser suministrada por el departamento de contabilidad. Ver relación de desembolsos adjunta digitalmente.

b) Hermosillo Comercial, SRL, se le realizó el pago mediante la transferencia No. AEIS-57 de fecha 16 de julio de 2020, cuyo expediente está resguardado en la oficina de la Dirección Administrativa Financiera, debido a que estos recursos provienen de la desaparecida AEISS según ley 397-19 anexa y reporte de la encargada financiera con las transferencias realizadas durante el periodo de este pago y su correo al respecto, por lo que, esta transferencia debe ser suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera, debido a que este expediente reposa en la referida dirección, los mismos fueron entregados al momento del traspaso de mando en la institución. Ver adjunto transferencia 57, facturas y conduces, digitalmente.

c) Amaram Enterprise, SRL, con relación a este expediente debió pasar por las áreas correspondiente antes de llegar a contabilidad para procesar el pago de lugar. Precisamente, esa fue mi introducción al inicio de este punto, si el expediente no llega a contabilidad no hay forma de pagarlo. Por lo que, ese expediente debe ser rastreado en la institución para que pueda ser verificado y pagado por la institución, ya que durante nuestra estadía en la institución ese pago no fue realizado. Lo cual se puede comprobar con los pagos realizados a este contrato a través del cuadro económico adjunto digital".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de directora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, manifiesta que esos expedientes rigurosamente deben reposar en las áreas financieras, en el entendido que sin expediente no hay pago, por lo que indirectamente corrobora lo plasmado en el punto.

4.1.1.7 Contrato con inconsistencia en registro de información, en el suministro y recepción de bienes

En la revisión al contrato n. ° 35-2020 de fecha 5 de mayo de 2020, a favor de la compañía Amaram Enterprise, SRL, RNC 131-42444-9 por valor de **RD$45,340,504.,** adjudicado con el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se detectaron inconsistencia en la gestión y administración relacionada con la distribución, recepción y entrega de los productos contratados, como se detalla a continuación:

a) Registro y conduces incompletos

Se observó que en el módulo de Operaciones del Programa SIGEPI, el registro de este contrato muestra 103 conduces recibidos, sustentados en las facturas B1500000237, B1500000238, B1500000239, B1500000241 y B1500000248, sin embargo, sólo 53 de estos conduces fueron confirmados física y digitalmente, ya que 34 no fueron registrados en el sistema y 16 no fueron localizados en los expedientes, Ver detalle en **anexo 4.**

b) Duplicidad en numeración de conduce y diferencias en las informaciones contenidas

Se verificó la existencia de seis (6) registros de dos (2) conduces con una misma numeración, los cuales difieren según el registro digital y el documento físico, analizado en el expediente de pago del proveedor, en adición, revelan descripciones de productos y centros de entregas diferentes, Ver detalle en **anexo 5.**

c) Contrato sin valor en el Sigepi

Se verificó que el referido contrato no presenta su valor registrado en el estado de ejecución de contrato del sistema automatizado Sigepi, que aplica la entidad para la gestión y administración de los contratos y la recepción de los productos contratados.

d) Discrepancia en la información de conduces físicos y la registrada en el sistema

En las verificaciones de los conduces de la factura B1500000241 de fecha 25 de julio de 2020 por valor de **RD$154,735.,** emitida por el referido proveedor, se observó diferencias en las cantidades de productos alimenticios registrados en el sistema Sigepi, que no coinciden con el documento físico de origen, así como tampoco con las informaciones señaladas por el receptor de los productos en los centros CAIPI y CAFI, detallados a continuación:

Factura	Productos alimenticios recibidos	N.° Conduce	Destino/ Centro	Fecha de recepción	Cantidad manuscrita en conduce	Cantidad impresa en conduce	Cantidad registrada en sistema
B1500000241	Melón 10 libras/1	2020-11621	Los Alcarrizos	12/6/2020	4 lib.	10 lib.	6 lib.
	Melón 10 libras/1	2020-11631	Redención	12/6/2020	12 lib.	10 lib.	10 lib.
	Melón 10 libras/1	2020-11634	El Café de Herrera	16/6/2020	30 lib.	100 lib.	100 lib.
	Lechosa 10 libras/1	2020-11636	La Altagracia, Boca Chica	12/6/2020	73 lib.	10 lib.	83 lib.
	Melón 10 libras/1	2020-11636	La Altagracia, Boca Chica	12/6/2020	50 lib.	10 lib.	60 lib.
	Mango 10 libras/1	2020-11636	La Altagracia, Boca Chica	12/6/2020	90 lib.	10 lib.	100 lib.
	Chinola 10 libras/1	2020-11640	Lucerna	17/6/2020	41 lib.	150 lib.	42 lib.
	Mango 10 libras/1	2020-11640	Lucerna	17/6/2020	11 lib.	150 lib.	15 lib.

e) Diferencias en cantidades de productos según facturas y registros del sistema

En revisión realizada a las facturas entregadas por este proveedor a la entidad, se observó que, de 6,679 libras de productos especificados en las mismas, sólo 3,696 libras, fueron registradas en el sistema SIGEPI, en adición, se verificó inconsistencia en los registros suministrados por la Dirección de Operaciones, contenidos en la matriz de gestión y administración de contrato con proveedores, como se detalla a continuación:

Cantidad adjudicada según contrato	Productos recibidos	N.° factura	Fecha factura	Cantidad entregada según factura	Cantidad registrada en el sistema	% Despacho según registro en el sistema	% Despacho según Dirección Operaciones	Diferencia factura vs registro
19,900	Carne molida de primera de res paquete 5 libras/1	B1500000237	23/6/2020	435	240	1.20 %	2.19 %	195
33,200	Muslos de pollo paquete 5 libras/1	B1500000238	23/6/2020	867.95	419.21	1.26 %	2.61 %	448.74
13,000	Aji verde cubanela 1 libra/1	B1500000239	25/6/2020	487	292	2.24 %	3.75 %	195
1,700	Batata 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	103.7	112.6	6.62 %	6.10 %	(8.9)
5,300	Berenjena 5 libras/1	B1500000239	25/6/2020	228.2	102	1.92 %	4.31 %	126.2
15,000	Cebolla roja 1 libra/1	B1500000239	25/6/2020	1,290.00	490.00	3.26 %	8.60 %	800
8,700	Guineo verde 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	404	205.7	2.36 %	5.16 %	198.3
		B1500000248	15/7/2020	45				45
2,880	Lechuga repollada 5 libras/1	B1500000239	25/6/2020	195	106.2	3.69 %	6.77 %	88.8
2,160	Pepino 5 libras/1	B1500000239	25/6/2020	158.8	93.4	4.32 %	7.35 %	65.4
7,500	Papa 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	292.6	165.6	2.21 %	3.90 %	127
9,000	Plátano verde 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	353.1	186.8	2.08 %	3.92 %	166.3
6,700	Plátano maduro 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	320	110	1.64 %	4.78 %	210
1,440	Tomate Barceló 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	76.2	42.3	2.94 %	5.29 %	33.9
2,160	Remolacha 5 libras/1	B1500000239	25/6/2020	154	65	3.01 %	7.13 %	89
9,936	Cilantro en hojas (Verduras)	B1500000239	25/6/2020	243.4	116	1.17 %	2.45 %	127.4
2,160	Zanahoria 10 Libras/1	B1500000239	25/6/2020	62.6	30	1.39 %	2.90 %	32.6
3,320	Auyama 10 libras/1	B1500000239	25/6/2020	30	116.2	3.50 %	0.90 %	(86.2)
3,600	Chinola 10 libras/1	B1500000241	25/6/2020	96.8	82.9	2.30 %	2.69 %	13.9
21,600	Guineo Maduro 5 libras/1	B1500000241	25/6/2020	604.8	454.8	2.11 %	2.80 %	150
3,780	Lechosa 10 libras/1	B1500000241	25/6/2020	106.5	102.7	2.72 %	2.82 %	3.8
3,980	Melón 10 libras/1	B1500000241	25/6/2020	54.3	60	1.51 %	1.36 %	(5.7)
3,980	Mango 10 libras/1	B1500000241	25/6/2020	69.7	66.6	1.67 %	1.75 %	3.1
3,000	Ajo en cabezas 5 libras/1			0	36.4	1.21 %	0.00 %	(36.4)
			Total	**6,678.65**	**3,696.41**			**2,982.24**

f) Conduces sin información vinculante a la factura y/o al contrato correspondiente

En la revisión al expediente de pago aplicado a este contrato, suministrado por la División de Contabilidad del INAIPI, observamos la emisión de noventa y un (91) conduces relacionados en un listado anexo a factura, que carecen del número de la misma y la descripción que vinculen el contrato al cual pertenecen las distribuciones y entregas en los centros y almacenes, situación que dificulta identificar su procedencia, validar las cantidades facturadas versus recibidas y entregadas, detectar duplicidad en entrega de documentos y comprobar la transparencia en los procesos administrativos y financieros. Ver detalle en **anexo 6.**

g) Recepción de producto por personal no autorizado en centro CAIPI

Como soporte de la factura n.° B1500000239 de fecha 25 de junio de 2020, por valor de **RD$601,097.**, se evidenció el conduce n.° 2020-11922 recibido en el centro CAIPI Los Alcarrizos, el cual describe una serie de productos entregados y recibidos en fecha 12 de junio de 2020, por el señor Germán Fulcar, CIE n.° 014-0016073-3, quien desempeña la función de vigilancia, cargo no autorizado para la recepción de bienes en la institución.

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido Manual en el capítulo, Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en Sigepi".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar la aplicación y el cumplimiento de las reglamentaciones diseñadas por la entidad, así como la de los órganos rectores a los fines de garantizar el adecuado uso de los bienes administrados.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...), en cuanto a este punto, le notificamos que a la compañía Amaram Enterprise, SRL, se le pagó el avance del 20% del valor de este contrato según se puede evidenciar a través del libramiento No. 6438 d/f 21 de mayo 2020 por un valor de RD$9,068,100.70 y dos (2) pagos por mercancías recibidas por un valor total de RD$614,685,44 menos la deducción del 20% de avance, según se puede ver en el libramiento No. 10361 d/f 27 de julio 2020 por RD$226,492.32 pagando la factura n.° 237 y en la transferencia No. 483 d/f 10 de agosto 2020 por RD$388,193.12 pagando la factura n.° 238, 241 y 248. Anexo libramiento, la transferencia se dejó en contabilidad según se puede ver en el reporte de la encargada financiera con todas las transferencias realizadas durante el periodo de este pago.*

Sin lugar a duda que para el sistema de compras y contrataciones de todas las instituciones estatales fue un gran reto llevar a cabo los procesos en las circunstancias anómalas que vivíamos para esa fecha, cuya situación repercutía a todos los niveles de las instituciones y, además, el gran temor que generaba en los empleados contraer el virus.

a) *En este punto, reiteramos que la factura No. 239 de Amaran Enterprise por un valor de RD$601,097.00 según sus datos no fue pagada, la misma no llegó al área financiera para tales fines, la misma debe ser rastreada por la institución para fines de validación y pago, también, para que ustedes puedan observar los conduces que le hace falta por validar.*

b) *En lo referente a este punto, le recordamos que en los centros CAIPI y CAFI aún no contaban con el debido entrenamiento para operar administrativamente el sistema, e igualmente por falta de conocimiento recibían los conduces sin comprobar su duplicidad, además como se puede comprobar las entregas se realizaron en lugares diferentes, por lo que, muy dificilmente la persona que recibió los productos pudiera saber que en otro lugar ese conduce ya había sido entregado. La forma más fácil de detectarlo sería a través de una alerta del Sigepi, pero, aún el sistema no estaba funcionando como debía funcionar para tales fines. Recalcando que a nuestra llegada cuando se nos presentó el Sigepi, nos solicitaron el apoyo para poder iniciar con el proceso de capacitación de todo personal, a lo cual le dimos una respuesta afirmativa, pero, por motivo de la pandemia en ese momento no se pudo llevar a cabo, recordando la gran afectación que sufrieron las instituciones durante la pandemia, lo cual represento un reto para el sistema.*

c) *Este contrato fue registrado en el Sigepi por el técnico de documentación de la dirección de operaciones. Ver ficha de entrada adjunta.*

d) *Con relación a este punto, reiteramos que el Sigepi, es un sistema interno elaborado por la Dirección de Tecnología con la finalidad de poder tener una herramienta tecnológica que nos pudiera servir de ayuda con los procesos operativos de la institución, dicha herramienta había sido implementada por la gestión anterior y se estaba utilizando de manera parcial. A nuestra llegada a la institución en el mes de abril del año 2020, la Dirección de Tecnología nos presentó el sistema para que los conociéramos y a su vez nos involucráramos con el mismo con la finalidad de continuar con su implementación a todos los niveles, procedimos a preparar un cronograma de capacitación a todo el personal, en especial a los usuarios y sobre todo en los CAIPI Y CAFI, debido a que la mayor parte de las mercancías adquiridas se reciben en los centros, adicionalmente, durante nuestra gestión se tenía el objetivo de verificar la integridad y fiabilidad de la base de datos, sin embargo, estas actividades no se pudieron llevar a cabo por la gran crisis sanitaria que estábamos viviendo en el país por el COVID-19, lo cual implicó un gran reto para la institución, la cual se encontraba operando con el personal mínimo para evitar la propagación del virus.*

   Adjunto correo donde se evidencia la presentación del sistema para seguir con su implementación.

e) *Estos son errores cometidos en el registro de los productos por parte del personal de los centros por la poca experiencia y falta de capacitación para trabajar con el SIGEPI.*

f) *Para el personal de los centros resultaba difícil tomar en cuenta la vinculación del conduce con las facturas y el contrato, pues reciben los productos haciendo las veces de encargado de almacén en el centro asignado, resultando una tarea más y sin los conocimientos necesarios. En ese punto la institución debe tratar de capacitar al personal de los centros tanto en el módulo SIGEPI como administrativamente. Además, se debe tratar de concientizar a los proveedores con relación a esta situación.*

g) *De todas las entregas realizadas en los centros en ese período fue el único caso, recordando que nos encontrábamos ante una situación de incertidumbre y que, además, la mayor parte del personal estaba respetando la cuarentena en sus respectivos hogares, por lo que, es posible que a la hora que llego el suplidor al centro, ya el personal se había retirado, y la seguridad recibió los productos en el centro, esta mercancía debía ser validada por el personal administrativo del centro al día siguiente".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica posible causa que dieron origen a la ocurrencia de los hechos planteados, sin aportar las pruebas documentales que revelen desacuerdo, por lo que se mantienen las condiciones del punto planteado en este informe.

4.1.1.8 Gestión de pago en departamento incorrecto

En la revisión y evaluación a los expedientes de desembolsos a proveedores seleccionados con el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el suministro y distribución de alimentos crudos, se verificaron pagos a facturas y avances del 20 %, por un monto de **RD$88,561,854.,** tramitado directamente por el encargado del departamento de compras y contrataciones de la institución, reemplazando las funciones del encargado (a) administrativo (a), en adición, algunos de los expedientes no evidenciaron sello de revisión por parte de la Contraloría General de la República Dominicana (CGRD). Ver detalle en **anexo 7**

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, en las funciones principales de la División de Contabilidad, inciso g), establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

La Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25.- Responsables del Control Interno consigna lo siguiente:

"El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada de compras, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, respondió: *"Al momento de ser realizado este proceso de compras las solicitudes de pago eran tramitados por el Departamento de Compras, en esta gestión son recepcionadas por el Departamento Financiero".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, debe gestionar el cumplimiento de las normativas establecidas, que definen las responsabilidades de cada área a los fines de disminuir riesgos vinculados a la realización de acciones no competentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En este punto le notificamos que al momento de nuestra llegada a la institución mantuvimos los procedimientos sin variación y entendiendo que los mismos se encontraban establecidos en los manuales de procedimientos. Además, nos concentramos en el manejo efectivo de respuesta ante el COVID-19 y, por ende, debíamos concentrar nuestros esfuerzos a que las familias de los CAIPI y CAFI recibieran de manera oportuna las raciones alimenticias.*

Por otro lado, todos los pagos, ya sean de bienes, servicios, de cogestora, de obras, eran solicitados por los encargados de las distintas áreas a que corresponden, colocando en el oficio las vías de lugar, es decir, Enc. División Contabilidad, Enc. Departamento Financiero, Enc. Departamento Administrativo, Dir. Admva. y financiera y por último la Dirección Ejecutiva, lo que demuestra que para realizar un pago debía estar avalado con la firma de todas las áreas responsables.

En otro tenor, si visualizamos el organigrama de la institución podemos observar que el Departamento de Compras no se relaciona directamente con el Departamento Administrativo, sino más bien se encuentra bajo la dependencia de la Dirección Administrativa y Financiera.

En lo que concierne a las funciones del área de contabilidad, es tal cual se hace constar en el párrafo II del referido punto, "las funciones principales de la División de Contabilidad, inciso g), establece: Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a los suplidores" lo que quiere decir, que todo los relacionados a los pagos de los expedientes después de recibido le pertenece a la División de Contabilidad, ahora bien, lo relacionado a solicitud de pago del expediente sale del departamento o área que certifica la recepción de los productos o servicios recibidos, lo que hace a través de un oficio pasando por las vías de aprobación necesaria.

En conclusión, el proceso se llevó a cabo de manera correcta conforme los manuales y entendemos que en la actualidad se continúa usando el mismo procedimiento. Anexo varios oficios de solicitud de pago por parte de las áreas y el organigrama de la institución digital".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica algunos de los procedimientos y responsables que intervienen en los procesos de tramitaciones de expediente para pago, lo que corrobora la situación planteada, por lo que el punto se mantiene como está plasmado en este informe.

4.1.1.9 Conduces no registrados en el sistema Sigepi

En la revisión al expediente del proveedor SUINSA Suplidora Institucional SRL (SSI), RNC 131-00435-2, contratado con el proceso de urgencia n.° INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se verificaron conduces por entregas de productos, correspondientes al contrato n.° 31-2020, por valor de **RD$7,571,375.,** de los cuales no se obtuvo evidencia de sus registros en el sistema automatizado de recepción de bienes Sigepi, como se detalla a continuación:

Contrato	Factura	Fecha factura	Conduce	Fecha conduce
31-2020	B1500000058	26/6/2020	3104	13/6/2020
			3108	13/6/2020

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, y título Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece:

"La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de hacer cumplir los procedimientos diseñados por la institución, debe velar porque sus operaciones se realicen de la manera correcta y con el grado de responsabilidad requerido.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...) los conduces de referencia fisicamente se encuentran en el expediente de pago con los soportes requeridos según lo establecido en el contrato y así ustedes lo informan, en el caso que no hayan sido registrados en el sistema fue una debilidad interna del área, pero, para contabilidad pagarlo debía estar registrado, sino contabilidad no puede procesar la factura.*

Recalcando que el SIGEPI, es un sistema interno elaborado por la Dirección de Tecnología con la finalidad de poder tener una herramienta tecnológica que nos pudiera servir de ayuda con los procesos operativos de la institución, dicha herramienta había sido implementada por la gestión anterior y se estaba utilizando de manera parcial. (...) adicionalmente, durante nuestra gestión se tenía el objetivo de verificar la integridad y fiabilidad de la base de datos, sin embargo, estas actividades no se pudieron llevar a cabo por la gran crisis sanitaria que estábamos viviendo en el país por el COVID 19".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, manifiesta con sus explicaciones las causas posibles que dieron origen, que indirectamente corrobora la condición planteada, por lo que el punto se mantiene como esta revelado en este informe.

4.1.1.10 Discrepancias entre conduces físicos y registros del sistema automatizado

En la revisión realizada al expediente de pago al contrato n. ° 43-2020, de la compañía Hermosillo Comercial, SRL, RNC 130-15139-3, adjudicado con el proceso de urgencia por exención n.° INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, por el monto de **RD$44,381,190.,** se detectaron varias inconsistencias relacionadas con la información evidenciada en los conduces físicos versus los datos registrados en el sistema automatizado SIGEPI, descrito en **anexo 8.**

a) Se observó fisicamente el conduce n. ° INAIPI-02 de fecha 5 de mayo de 2020, soporte de la factura n. ° B1500000689 de 22 de junio de 2020, el que refleja la recepción de 1,119 cocoa de 32 oz, sin embargo, en el registro digital del sistema SIGEPI, presenta entrada de 5,760 compotas de frutas y 5,776 jugos de 220 ml, con la descripción o comentario *"el proveedor trajo cereal en lugar de cocoa"*, en adición, carece de informaciones que faciliten cuantificar las equivalencias de los costos de esos productos entregados y los contratados.

b) El conduce n. ° INAIPI-09 de fecha 1 de mayo de 2020, incluido en los soportes de la factura B1500000718, por valor de RD$2,984,991. el cual presenta las recepciones de 5,760 compotas de frutas y 5,776 jugos 220 ml. sin la evidencia de estar registrado en el sistema SIGEPI, como se detalla a continuación:

Contrato	Valor contratado	N.° Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bienes recibidos	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
43-2020	44,381,190	57-2020	B1500000689	22/6/2020	5,259,804	**INAIPI-02**	Cocoa de 32oz	1,119	0	1,119
							Compota	0	5,760	(5,760)
							Néctar de frutas UHT	0	5,776	(5,776)
			B1500000718	22/6/2020	2,984,991	**INAIPI-09**	Compota	5,760	0	5,760
							Néctar de frutas UHT	5,776	0	5,776

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, establece:

"La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar que los productos contratados y facturados sean recibidos de manera íntegra en la entidad y registrados en el sistema SIGEPI para su control administrativo.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *(...) Al momento de realizar los pedidos de lugar a los distintos proveedores muchos de los productos ya escaseaban, como fue el caso de la Cocoa de 32 onzas perteneciente al proveedor Hermosillo Comercial, por lo que, ante la necesidad de los productos, recibimos cereal. Adjunto adjudicación, contrato, certificado y requerimiento de los productos, (...).*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica las acciones y causas de porque ocurrieron las situaciones planteadas, las que no responden a las condiciones descriptas en el punto, por lo que se mantiene el punto como está plasmado en este informe.

4.1.1.11 Adjudicaciones de contratos con incumplimientos al pliego de condiciones

En el análisis a las ofertas técnicas de los proveedores adjudicados en el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el suministro y distribución de alimentos crudos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), se verificaron doce (12) contratos adjudicados por el monto de **RD$312,882,317.,** a oferentes que participaron en el proceso habiendo incumplido con el pliego de condiciones específicas, al elaborar las fichas técnicas con proporción de los productos ofertados y con imágenes referenciales en vez de ser con imágenes reales de cada producto a suplir, Ver detalle en **anexo 9.**

El Pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos, del proceso suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), numeral 1.1 Objetivos y alcance, indica: *"Este documento constituye la base para la preparación de las ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su propuesta".*

En la sección II, Datos de la Licitación, acápite C, Documentación Técnica, numeral 1, expresa: *"**1) Fichas técnicas del producto,** fotos a color con medidas entre "3 x 5" pulgadas de ancho a "5 x 7" pulgadas de largo conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas o modelos ofertas, especificaciones nutricionales, y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas.*

Nota: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales".

En el numeral 2.14.1 Documentos para Evaluación Técnica, Descripción, Documentación Técnica, Documentación No Subsanable: *"Fichas técnicas del producto, fotos a color con medidas entre "3 x 5" pulgadas de ancho a "5 x 7" pulgadas de largo conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas o modelos ofertas, especificaciones nutricionales, y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas.*

Nota: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales".

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada de compras y contrataciones Licda. María Milosi Espinosa L. CIE n.° 001-0785809-4, respondió: *"El criterio de adjudicación fue emitido por el Comité de Compras que estaba vigente al momento de ser realizado este proceso de compra".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables del Departamento de Compras y Contrataciones, la Dirección de Operaciones, el área Jurídica y el Comité de compras y contrataciones, den fiel cumplimiento a las cláusulas jurídicas expresadas en los pliegos de condiciones específicas en la selección y adjudicación de las ofertas calificadas.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...) que este procedimiento fue convocado por la administración precedente y al momento de nosotros asumir el cargo ya los proveedores habían sido adjudicados según el acta No.2020-017, de fecha 17 de marzo de 2020. En tal sentido, le recalcamos lo establecido en el párrafo III del artículo 26 de la Ley 340-06, que establece: "Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción de contrato".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica que las adjudicaciones fueron en la administración anterior y que virtud de lo establecido en las normativas vigentes, procedió con las ejecuciones contractuales posteriores, en tal sentido, el punto se mantiene como está planteado en este informe.

4.1.1.12 Proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable

En el análisis del resultado de evaluación técnica realizada por peritos externos de Altagracia Pou Consultoría & Peritaje RNC 402-2012948-6, se observaron contrataciones por el monto de **RD$73,137,613.,** con proveedores que fueron habilitados con documentos técnicos de naturaleza no subsanable, evidenciado en la presentación de documentos similares por parte de otros participantes que resultaron deshabilitados para participar en el proceso como oferente, Ver detalle en **anexo 10.**

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 93, expresa: *"La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad".*

El Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos, Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), Procedimiento de Urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, enero 2020, sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), numeral 1.1 Objetivos y alcance, indica:

"Este documento constituye la base para la preparación de las ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su propuesta".

En la sección II, Datos de la Licitación, acápite C, Documentación Técnica, numeral 8, y numeral 2.14.1, Documentos para Evaluación Técnica, expresa:

> *"8) Documentación Técnica: Certificación de autorización del fabricante o distribuidor exclusivo por parte de la empresa matriz, en los casos que los bienes no sean fabricados por el oferente en el formulario".*

2.14.1, Documentos para Evaluación Técnica, Descripción, Documentación Técnica, documentación No Subsanable: Certificación de autorización del fabricante o distribuidor exclusivo por parte de la empresa matriz, en los casos que los bienes no sean fabricados por el oferente en el formulario. (SNCC.F.47)".

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada de compras, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, respondió: *"El criterio de habilitación y posterior adjudicación de este proceso de compras fue emitido por el Comité de Compras que estaba vigente al momento de ser realizada la compra, desconocemos los criterios que primaron".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que el proceso de evaluación de los documentos exigidos en los pliegos de condiciones específicas, se realicen con apego a las condiciones

requeridas y preservar la igualdad para todos los oferentes en igualdad para cada oferente, conforme a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...) este procedimiento fue convocado por la administración precedente y al momento de nosotros asumir el cargo ya los proveedores habían sido adjudicados según el acta No.2020-017, de fecha 17 de marzo de 2020, adicionalmente, durante nuestra gestión no recibimos impugnaciones, solicitudes de investigación o recursos jerárquicos sobre dicha decisión. En tal sentido, le recalcamos lo establecido en el párrafo III del artículo 26 de la Ley 340-06, que establece: "Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción de contrato".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica su cuota de participación de su administración, en virtud de la normativa vigente, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.1.1.13 Adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria

Se comprobó en el análisis de las ofertas técnicas y en el acta de adjudicación n. ° 2020-17 de fecha 17 de marzo del 2020 del proceso marcado con la referencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 para el suministro y distribución de alimentos crudos, que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó contrataciones por el monto de **RD$69,202,432.**, a sociedades comerciales que poseen una misma composición accionaria, detalles a continuación:

N.°	Oferentes	RNC	Dirección	Socios	Cédula	Participación accionaria	Datos del contrato		
1	PC Pagolas comerciales, S.R.L.	130-91426-5	Autopista Las Américas KM 17 1/2, sector Los Frailes, Santo Dgo. Este	**Gabriel Elías Barnichta Llaverías**	**001-1919137-7**	**50 %**	37-2020	22/04/2020	6,422,200
				Sebastián Elías Barnichta Llaverías	**402-2531699-7**	**50 %**			
	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	Av. España 117, local 201 Villa Duarte, Santo Domingo Este.	**Edmon Elías Barnichta Geara**	**001-0103933-7**	**99.9 %**	38-2020	22/04/2020	20,989,241
				Carlos Manuel Garden Perelló	001-0525513-7	0.1 %			
2	CASA 141099, SRL	131-15620-7	Calle Real 1, del sector Don Juan Santiago.	**Marcelo Felipe Bermúdez Garcia**	**031-0409764-1**	**95 %**	42-2020	17/04/2020	16,261,106
				Cristina Maribel Mercado Martinez	096-0012320-3	5 %			
	Representaciones Micaso, S.R.L.	102-32075-6	Carretera Santiago-Tamboril Km 4 1/2, Santiago	**Camilo Manuel Bermúdez Garcia**	**031-0225119-0**	**99.9 %**	46-2020	24/04/2020	25,529,885
				Ira Ina Batista Garcia	031-0334324-4	0.1 %			
								Total	**69,202,432**

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 5, párrafo II, establece: *"Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:*

"(...) Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación".

El Decreto n.º 164-13, del 10 de junio de 2013, sobre compras y contrataciones a las micro, pequeñas, y medianas empresas (MIPYME) de producción nacional, artículo 4 establece: *"Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificara a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación".*

En comunicación de fecha 19 de mayo de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero, respondió: *"La Dirección Administrativa y Financiera, hoy en día desconoce las razones debido a que el proceso se corresponde al período 2016 al 31 de diciembre 2020 y es consideración de esta dirección que los incumbentes del Comité de Compras y Contrataciones de ese periodo, al momento de las adjudicaciones deberían haber agotado investigaciones de esta naturaleza.*

Desconocemos, que situación particular condujo a estas adjudicaciones".

En comunicación n. ° INAIPI-JUR-2022-251 de fecha 20 de mayo de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó:

"Desconocemos los motivos. En virtud de que dicha adjudicación resulto a raíz de la evaluación realizada por los peritos designados para ese proceso.

Se indica en los resultados de las evaluaciones técnicas y económicas que el Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, en consecuencia, a los requisitos previamente establecidos en el pliego de condiciones, generales y específicas del proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, los oferentes adjudicados cumplían con los mismos".

Recomendación

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de las evaluaciones y calificaciones realicen una correcta evaluación de las documentaciones legales de las empresas participantes, para disminuir riesgos en la selección de ofertas de proveedores con vinculaciones comunes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...) este procedimiento fue convocado por la administración precedente y al momento de nosotros asumir el cargo ya los proveedores habían sido adjudicados según el acta n.°.2020-017, de fecha 17 de marzo de 2020.*

La Licda. Stefany Severino, exdirectora jurídica, expresa: *En el proceso de referencia, fueron recibidas 39 ofertas técnicas y 39 económicas, para un total de 78 ofertas, la evaluación y coordinación de estas ofertas estaban a cargo de los peritos designados mediante acta administrativa de fecha 27 de enero de 2020, quienes tuvieron a su cargo la verificación, validación y evaluación de las ofertas presentadas, debiendo evaluar conforme los lineamientos del pliego de condiciones, posteriormente remitiendo un informe de recomendación de adjudicación para el Comité de Compras.*

Cabe precisar que, el Comité de Compras, recibía estos informes de recomendación de adjudicación, partiendo del hecho de que estas evaluaciones eran realizadas conforme al criterio de evaluación cumple / no cumple establecido en el numeral 3.4, página 38 del pliego de condiciones. Por lo tanto, el incumplimiento al pliego por parte de los oferentes participantes, así como la duplicidad de participación, es decir empresas con la misma composición accionaria, debió ser advertido por los peritos en el informe de evaluación, procediendo su descalificación sin más trámite.

De hecho, el. Comité de Compras, a pesar de la cantidad de ofertas que generalmente se recibían en el INAIPI, cuando detectaba incongruencias a prima facie en los informes preliminares de evaluación, así como en los de recomendación de adjudicación, generalmente llamaba a los peritos para que explicaran sus motivos y razones, en ocasiones que se advertían discrepancias, devolvía los informes".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone que a su llegada a la institución, ya ese proceso había sido adjudicado.

La Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, explica algunos de los procedimientos aplicados en las evaluaciones de las ofertas y las posiciones adoptadas por el Comité de Compras cuando surgían discrepancias en esos casos.

Conforme a lo expresado por las autoridades responsables, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.1.2 Contrataciones de urgencia para compras de kits de productos alimenticios

4.1.2.1 Inconsistencias en proceso para la selección y adjudicación a proveedores

En la evaluación y análisis al procedimiento de urgencia, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, para la adquisición de 40,000 Kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los centros de atención integral a la primera infancia (CAIPI), en el período de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, se verificaron las situaciones siguientes:

a) Se observó en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, que la publicación del llamado a proveedores a presentar ofertas para el referido proceso fue realizada en fecha 31 de marzo de 2020, con fecha de recepción y apertura propuesta el día 1. ° de abril de 2020, a las 9:00 a. m., lo que representa un (1) día hábil para la preparación y entrega de los interesados en participar.

b) En el pliego de condiciones específicas elaborado para el referido proceso, se estableció un precio único o estándar para los kits a un costo de RD$2,500., que, conforme a los resultados de la comisión técnica evaluadora de las propuestas, los oferentes no presentaron oferta económica de precio, por lo que fueron habilitadas doce (12) empresas oferentes.

c) Según el cronograma de actividades del proceso, la verificación, validación y evaluación del contenido de las propuestas, serían ejecutadas el 3 de abril de 2020, mientras que la Adjudicación se llevaría a cabo el día 8 del mismo mes, sin embargo, se evidenció a través del correo electrónico xiomara_pou@hotmail.com, de fecha 31 de marzo de 2020, la remisión del Acta Administrativa de Evaluación del Proceso de Kits Alimenticios, en adición, éste correo fue enviado en la misma fecha en que la entidad hizo la publicación para el llamado a participar en el proceso de esa licitación.

d) Según los resultados de la Evaluación de Propuestas del proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, a través del Acta Administrativa de Evaluación Económica de los peritos, dirigida al Comité de Compras y Contrataciones del Inaipi, firmada por la perito evaluador técnico, Licda. Altagracia Pou, en fecha 3 de abril de 2020, fueron seleccionadas como adjudicadas cinco (5) empresas, por un monto total ascendente a RD$100,000,000. Detalle de los proveedores adjudicatarios a continuación:

N.°	Empresa	Zona	Kits	Monto RD$
1	Amaram Enterprise, SRL	Metropolitana	17,080	42,700,000
2	Suplidores Industriales Mella, SRL	Norte Occidental	10,109	18,025,000
3	Hermosillo Comercial, SRL	Norte Oriental	5,106	12,765,000
4	R de Aza & Asociados, SRL	Sur	4,477	11,192,500
5	Fulsolucion, SRL	Este	3,228	15,317,500
		Total	**40,000**	**100,000,000**

e) Se verificó que a través de los correos electrónicos institucional de los usuarios ricardo.guzman@INAIPI.gob.do y maria.baez@INAIPI.gob.do, remitidos en fecha 23 y 24 de marzo de 2020, solicitan la entrega y distribución de trece mil ocho (13,008) kits alimenticios, previo a la realización del referido procedimiento, evidenciado en conduces con fecha 25 y 26 de marzo de 2020, antes de la emisión del Acto Administrativo y la publicación de la convocaría a presentar oferta, como se detalla a continuación:

Proveedor	RNC	Fecha de entrega de kits de alimentos	Fecha inicio procedimiento	Cantidad de kits entregada	Distribuidor
Suplidores Industriales Mella, S.R.L.	101-86078-2	Zona Norte Occidental 25/03/2020	31/03/2020	10,109	Suplidores Industriales Mella, S.R.L.
Fulsolucion, SRL	131-28766-2	Zona Este 26/03/2020		2,899	
			Total Gral.	**13,008**	

f) En fecha 8 de abril de 2020, prevista para la adjudicación, mediante el Acta n. ° 2020-024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, es cancelado el procedimiento de urgencia en virtud del limitado plazo otorgado entre la convocatoria y la recepción de propuestas, y a los fines de acogerse al Decreto n. ° 144-20, que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención antes el Coronavirus (COVID-19), el 15 de abril de 2020 es cancelado por la Dirección Ejecutiva, con la Resolución n. ° 004-INAIPI-2020, por no ser realizado conforme a la normativa legal vigente.

g) Se observó que en fecha 9 de junio de 2020 el INAIPI recibió de la compañía Suplidores Industriales Mella, RNC 101-86078-2, una comunicación listando y anexando los correos electrónicos mediante los cuales a partir de fecha 23 de marzo de 2020, les solicitan el despacho de kits alimenticios para dar asistencia a la situación de emergencia que presentaba el país con la propagación del Coronavirus (COVID-19), acompañada de la factura proforma n. ° PRO-47 de fecha 3 de junio de 2020, por valor de **RD$25,060,000.,** y una relación con la numeración y fecha de 53 conduces por la cantidad de 10,109 kits de raciones alimenticias entregados por la compañía a los centros CAIPI, los días 25, 26 y 30 de marzo de 2020, firmados y sellados por los responsables de los centros, sin embargo, no se evidencia la recepción de entradas a los almacenes, ni en el sistema automatizado de gestión y administración de contrato.

Cabe resaltar, que no se evidenciaron pagos realizados, sin embargo, en fechas 23 y 24 de marzo de 2020, tramitaron solicitud de entrega y distribución de 13,008 kits avalado en el referido proceso cancelado posteriormente en fecha 15 de abril de 2020. evidencia de solicitudes para entrega de kits de alimento previo a la cancelación del proceso.

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos 39 y 68 indican:

"Artículo 39.- Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública".

"Artículo 68.- Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley".

En comunicación de fecha 4 de marzo de 2022, los señores Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación y Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director del Departamento de Operaciones, indican:

"No existen evidencias de registros de los Kits de alimentos adquiridos bajo el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-002 en SIGEPI, debido a que, este proceso fue manejado, procesado y ejecutado EXCLUSIVAMENTE por:

- *Juan López (Subdirector general de Dirección Institucional)*
- *Mayra Martínez (Directora de compras y Contrataciones)*
- *Alberto Patxot (Director de Planificación y Desarrollo)*
- *Ramona Hernández (Directora administrativa y financiero)*
- *Stefany Severino (Encargado Departamento Jurídico)*
- *Clementina Pieter (Encargado de Acceso a la información)*
- *Ricardo Guzmán (Director de Operaciones).*

El personal antes mencionado se encontraba activo en INAIPI durante el período 2017-2020. Este proceso NUNCA fue de conocimiento del personal que maneja distribución de alimentos ni verificación de facturas en la Dirección de Operaciones".

En entrevista realizada a la Licda. María del Carmen Báez, CIE n. ° 001-0098973-0, encargada de la División de Gestión Alimentaria, en fecha 15 de marzo de 2022, al respecto respondió:

"El conocimiento que tengo es que se hizo, gestionada por el director de operaciones de ese entonces, Ricardo Guzmán y el encargado de Abastecimiento y Suministro, Eduardo Suero, coordinado con el departamento de compras. Nosotros estábamos en ese momento trabajando desde la casa por motivo del Covid-19, la mayoría de los proveedores entregaron en cada zona los kits alimenticios que le correspondían (...)".

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó:

"Desconocemos los motivos de por qué Suplidores Industriales Mella hizo entrega de kits de alimentos sin un proceso previo, en virtud de que, al no realizarse contratos el Depto. Jurídico no tuvo incidencias en dicha práctica".

Mientras que en fecha 31 de mayo de 2022, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada de compras, respondió:

"En cuanto a las razones por que el proveedor Suplidor Mella, entregó a los diferentes centros CAFI kits de alimentos sin haberse realizado el procedimiento de excepción informamos que, desconocemos las razones que primaron en las autoridades anteriores".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar que el personal involucrado en la administración de los procedimientos para selección y contratación de urgencias, cumplan con las normativas vigentes en el desarrollo de las acciones y actividades que le conciernen, garantizando la transparencia y economía en el manejo de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Este procedimiento fue cancelado mediante la Resolución 004-INAIPI-2020. A su vez, cabe resaltar que dichas entregas fueron realizadas previo a nuestra designación y se promovió que los proveedores que habían entregados kits alimenticios al margen del proceso se acercarán a nuestros almacenes a retirarlos.*

En cuanto a la obligación de pago pendiente a la cual hace referencia en su informe, visto a que dichas entregas no se encontraban relacionadas a un proceso de compras, correspondería al Tribunal competente determinar sobre si ciertamente existe una obligación de pago".

En comunicación s/n de fecha 4 de noviembre de 2022, la Licda. Stefany Severino, explica: *"En el Literal a) se establece el corto tiempo dado a los oferentes para elaboración de sus ofertas, un (1) día hábil, ciertamente el tiempo es muy limitado, el mismo fue colocado por el Departamento de Compras en el portal transaccional de compras dominicana. La información que manejamos es que la DGCP estaba observando y acompañando a la institución en la realización de este proceso por la situación en que se encontraba el país al inicio de la pandemia COVID-19.*

En el Literal b) el informe señala lo siguiente: "En e/ pliego de condiciones específicas elaborado para e/ referido proceso, se estableció un precio único o estándar para los kits de RD$2,5O0., que conforme a Jos resultados de la comisión técnica evaluadora de las propuestas, los oferentes no presentaron oferta económica de precio por/o que fueron habilitadas doce (12) empresas oferentes".

Cuando la perito, remite el correo electrónico al Comité señalando que el proceso de referencia no incluía ofertas económicas, la presidencia del Comité de Compras y la Consultoría Jurídica estaban en total desacuerdo con ese criterio, toda vez que no existe un procedimiento de compras que excluya la presentación de ofertas económicas conforme a la normativa vigente.

Es preciso indicar, que el proceso estaba siendo ejecutado por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Operaciones y el Departamento de Compras, con el acompañamiento de la DGCP y el Ministerio Administrativo de la Presidencia, quien tenía a su cargo la Comisión de Asuntos Sociales por el COVID-19, incluso el informe pericial que justificaba la urgencia fue elaborado por la Consultoría Jurídica del Ministerio Administrativo. Por consiguiente, el Comité de Compras del INAIPI, orientaba conforme los correos que recibían sus integrantes, ya que todos estaban en sus casas a causa de la referida Pandemia.

En el Literal c) del informe se establece que: Según el cronograma de actividades del proceso, la verificación, validación y evaluación del contenido de las propuestas; serían ejecutadas el 3 de abril de 2020, mientras que la adjudicación se llevaría a cabo el 8 del mismo mes, sin embargo, se evidenció a través de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2020, la remisión del Acta Administrativa de Evaluación del Proceso hits #/imentic/os (...).

Ciertamente, la perito envió un correo el 31 de marzo de 2020 dirigido al Comité de Compras, como señala el informe en la página 52, pero dicha sugerencia o recomendación de adjudicación fue rechazada de inmediato por el referido Comité, en virtud de las debilidades detectadas en el proceso, que dio lugar a la cancelación del mismo.

A partir de este hecho tanto la presidencia del Comité de Compras, la Consultoría Jurídica, y los miembros del Comité, fijaron posición de no firmar la adjudicación y proceder a cancelar dicho proceso por las razones detalladas en el acta de cancelación referencia 2020-024.

En el Literal d), el informe provisional señala que mediante el acta 2020-024 de fecha 8 de abril de 2020, el Comité de Compras adjudica a 5 proveedores, incluso señala que avalado por facturas de fecha 3 de abril de 2O20, esta información es errónea toda vez que la referida acta 2020- 024 corresponde a la cancelación del proceso por las razones expuesta en el cuerpo del documento.

Este proceso fue de nuevo cancelado mediante acta 004 INAIPI/2020, por la Ex -directora Kenia Lora, quien sustituyera a la directora saliente, pero el Comité de Compras antes de salir dejó el acta 2020- 024 de cancelación, realizada y justificada.

Respecto al Literal e) del informe provisional en el cual se indica que el Sr. Ricardo Guzmán y Maira Báez de la Dirección de Operaciones, solicitaron entrega de 13,008 kits alimenticios a proveedores en fecha 23 y 24 de marzo de 2020, esto es un hecho absolutamente desconocido por los miembros del Comité, porque no se había lanzado licitación alguna para la adquisición de kits en esas fechas.

Además, es obvio y absolutamente inconcebible la idea de que alguno de los miembros del Comité tendría autoridad para aprobar un requerimiento de esa naturaleza.

En el Literal f) del informe provisional se indica que mediante acta 2020/024 de fecha 8 de abril de 2020, el Comité de Compras canceló el proceso de referencia, contrario a todo que se señala en el literal d) donde se establece que el Comité mediante esa misma acta adjudica. Reiteramos que esa acta 2020/024 es respecto a la cancelación, tal y como se menciona anteriormente.

Cabe precisar, que el Comité de Compras del INAIPI no estuvo de acuerdo en ese proceso referencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002 por haber verificado que el INAIPI no fue incluido en las instituciones que podían hacer procesos de emergencias, conforme a lo establecido en el Decreto 144-20, tal como ustedes lo pueden comprobar en el Acta de Recepción y Apertura de ofertas número cero siete (07) de fecha 1ero. de abril de 2020, levantada par el notario público actuante, en la que se estipula la ausencia de los miembros del Comité.

En atención al Literal g) que establece que en fecha 9 de junio de 2020, la empresa Suplidores Industriales Mella, S.R.L., remite comunicación citando correos electrónicos mediante el cual se le solicitó la entrega de hits alimenticios, es preciso señalar que, desconocemos los motivos que, dan lugar a que se le solicite a un proveedor entrega de bienes mediante dispensa de un proceso de licitación".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, expresa: que ese proceso fue cancelado y que los proveedores que entregaron productos al margen, se instruyó los retiraran de almacén,

La Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, expone y responde a cada uno de los literales citado en el punto referencia, manifestando los procedimientos, alcance, participación y no participación en ese proceso, señala que desconoce de algunas actividades ejecutadas y enuncia responsables en algunas de las aprobaciones y desaprobaciones del proceso.

Conforme a lo expresado por las autoridades responsables y las evaluaciones realizadas a las informaciones aportadas, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.1.3 Proceso de urgencia para la adquisición de insumos médicos y productos para prevención del COVID 19

En las revisiones a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios en el INAIPI, se observó el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, declarado de urgencia para las adquisiciones de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, en los centros CAIPI y CAFI, adjudicados a dieciocho (18) proveedores, en fecha 24 de julio de 2020, por el monto de **RD$61,608,923.,** en el que se evidencian las siguientes situaciones:

4.1.3.1 Incumplimiento en la entrega oportuna

a) Al 31 de diciembre de 2020, verificamos que dos (2) de los proveedores entregaron el 25 % y 31 % de los productos contratados.

b) Trece (13) proveedores no realizaron entrega conforme a lo contratado,

c) Se observó que a dos proveedores les otorgaron el monto de **RD$1,776,950.,** por concepto de avances del 20 % del total contratado, sin que evidenciaran entregas de los bienes contratados, como se detalla a continuación:

N.°	Proveedor	RNC	Datos del contrato				Datos del pago 20% avance			% recibido s/ Entidad
			Número	Fecha	Valor RD$	Fecha vencimiento	Valor RD$	Núm. Libramiento	Fecha libramiento	
1	Madeis Caribbean, SRL	131-81930-3	109-2020	3/8/2020	613,600	3/11/2020	0.00	0	0	100 %
2	R & P Provisoluciones, SRL	131-31359-2	108-2020	5/8/2020	713,310	5/11/2020	0.00	0	0	100 %
3	Pohut Comercial, SRL	131-79234-2	OC-2020-00292	0	196,470	0	0.00	0	0	100 %
4	Conexiones Solano Conecsol, SRL	131-15872-2	114-2020	4/8/2020	2,502,485	4/11/2020	0.00	0	0	25 %
5	Bramaret Group, SRL	132-04998-5	117-2020	29/7/2020	10,000,035	29/10/2020	0.00	0	0	31 %
6	La Zeta, SRL	130-84904-8	113-2020	10/8/2020	5,611,809	10/11/2020	0.00	0	0	0 %
7	Reagan Bussines Import, SRL	131-93779-9	107-2020	29/7/2020	4,900,000	29/10/2020	0.00	0	0	0 %
8	Celna Enterprises, SRL	131-51178-3	110-2020	7/8/2020	13,454,630	7/11/2020	0.00	0	0	0 %
9	Negocios Valle Compaglobal, SRL	131-86851-7	104-2020	3/8/2020	3,205,001	3/11/2020	641,000	13593	12/10/2020	0 %
10	Inversiones Koralia, SRL	130-97325-3	115-2020	4/8/2020	5,421,699	4/11/2020	0.00	0	0	0 %

N.°	Proveedor	RNC	Datos del contrato				Datos del pago 20% avance			% recibido s/ Entidad
			Número	Fecha	Valor RD$	Fecha vencimiento	Valor RD$	Núm. Libramiento	Fecha libramiento	
11	Jolteca, SRL	131-53479-1	112-2020	2/10/2020	2,715,180	2/1/2021	0.00	0	0	0 %
12	Calidom-Calles Limpias Dominicanas, SRL	131-47768-2	105-2020	7/8/2020	677,997	7/11/2020	0.00	0	0	0 %
13	D´Saray Import, SRL	130-92956-4	116-2020	3/8/2020	5,679,747	3/11/2020	1,135,949	13022	5/10/2020	0 %
14	Nexen, SRL	131-88334-6	111-2020	10/8/2020	5,236,035	10/11/2020	0.00	0	0	0 %
15	Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	OC-2020-00272	0	321,400	0	0.00	0	0	0 %
16	Productive Business Solutions Dominicana, SAS	101-02550-6	00273-2020	0	253,405	0	0.00	0	0	0 %
17	Clamar Dominicana, SRL	131-77750-3	00281-2020	0	47,125	0	0.00	0	0	0 %
18	Novavista Empresarial, SRL	131-21782-6	Sin identificar	0	58,996	0	0.00	0	0	0 %
	Total Gral.:				**61,608,923**		**1,776,950**			

El Pliego de Condiciones Específicas para adquisiciones de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpiezas y desinfecciones para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los centros de atención integral a la primera infancia (CAIPI) y centros, de atención a la infancia y la familia (CAFI), Procedimiento de Urgencia NAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, junio 2020, numerales 13 y 14; Inicio del suministro y Requisitos de entrega, establece:

"13. Una vez formalizado el correspondiente contrato de suministro entre la entidad contratante y el proveedor, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el requerimiento de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante de la presente ficha técnica".

"14. Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y al requerimiento de única entrega o entrega total de los mismos, así como en el lugar de entrega convenido con INAIPI, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir las mercancías y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados".

En la comunicación de fecha 4 de marzo de 2022, los señores Jenny Asencio Lebreault, CIE n.° 018-0045412-4, Técnico de Documentación y Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.° 001-0728320-2, director de operaciones, indican:

"(...) cuando la nueva gestión liderada por la señora Besaida Ma. M. Santana inició labores en octubre del 2020, recibieron de la Dirección Ejecutiva de transición liderada por la señora Kenia Lora un total de:

- *49 centros antiguos Cianis*
- *88 centros CAIPI construidos (73 en servicio y 15 inaugurados, fuera de servicio)*
- *54 estancias infantiles...*
- *Contratos en proceso de ejecución y otros pendientes de ejecución.*

(...) la nueva gestión procedió a conocer el funcionamiento de sus respectivas áreas y el personal que lo incluía (...).

Durante este proceso, no había urgencia o necesidad de recepcionar lo pendiente de contratos activos, puesto que los centros se encontraban cerrados y no había planes inmediatos de aperturar los mismos. Esto, además el año 2020 estaba finalizando y la positividad del Covid-19 estaba muy alta.

Para inicios del 2021, las direcciones de operaciones, administración y financiera, junto con el departamento de jurídica, pusieron en marcha el levantamiento y negociación con los proveedores activos, para la devolución en cheque certificado o en mercancía los avances del 20 % de anticipos, otorgados como incentivos de los contratos adjudicados".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que se cumpla con los requerimientos de los acuerdos y contratos contraídos con terceros, protegiendo así los recursos institucionales que les fueron confiados y gestionar la recuperación de los fondos erogados en avance.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Como ustedes detallan en los puntos a, b y c, nosotros pagamos (2) avances por anticipo del 20%, por ende, ya les correspondía a las nuevas autoridades darles continuidad a las entregas de los productos por parte de los suplidores luego de nuestra salida de la institución".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de directora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, conforme a lo expresado, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.1.3.2 Documentos de contrataciones no suministrados ni registrados en el Sigepi

En revisión al Acta n.° 32-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, de fecha 24 de julio de 2020, correspondiente al proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, se verificó que fue adjudicado a veinte (20) proveedores, sin embargo, los contratos u órdenes de compras de cuatro (4) suplidores beneficiados por un monto de **RD$680,927.,** no fueron suministrados, en adición, tres (3) de estos suplidores no se evidenciaron registrados en el sistema automatizado SIGEPI de seguimiento y control de las entregas de bienes contratados por la institución, un detalle a continuación:

N.°	Proveedor	RNC	Datos contrato /orden compra		Comentario
			Número	Valor RD$	
1	Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	OC-2020-00272	321,400	Documento no suministrado
2	Productive Business Solutions Dominicana, SAS	101-02550-6	00273-2020	253,405	Documento no suministrado ni registrado en sistema
3	Clamar Dominicana, SRL	131-77750-3	00281-2020	47,125	Documento no suministrado ni registrado en sistema
4	Novavista Empresarial, SRL	131-21782-6	No identificado	58,996	Documento no suministrado ni registrado en sistema
			Total Gral.	**680,927**	

El Decreto n. ° 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n. ° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 21 de julio de 2009, título VIII De los funcionarios y empleados del Sistema de Contabilidad Gubernamental, artículos 62 y 64, expresan:

"Artículo 62- Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".

"Artículo 64- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

El Manual de Organización y Funciones Ref. M-PD-DICG-103 del INAIPI, sección Recepción y Despacho, Funciones Principales, expresa:

"Recibir los materiales y equipos que ingresan al almacén y verificar las condiciones de estos.

Realizar la elaboración de toda la documentación de distribución de equipos y materiales e insumos a los Centros CAIPI, CAFI".

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, Ref. M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, y título Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece:

"La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2021-440 de fecha 6 de octubre de 2021, la Licda. Kary Ramírez CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó: *"Nota: No contamos con los contratos físicos ni digitales de los siguientes proveedores: Clamar Dominicana, Productive Bussines Solutions Dominicana SAS, Argentra Intercomercial SRL (...)".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, gestionar que los responsables de la administración de los documentos y registros en el sistema SIGEPI, cumplan con las funciones y disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones y contribuir a la transparencia institucional.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...). Como ustedes detallan en los puntos a, b y c, nosotros pagamos dos (2) avances por anticipo del 20%, por ende, ya les correspondía a las nuevas autoridades darles seguimiento a los contratos y órdenes de compras según las adjudicaciones realizadas del proceso luego de nuestra salida de la institución.*

Los 4 proveedores que mencionan se manejaron por órdenes de compras, al haberse adjudicado a cada uno un monto inferior a al equivalente de US$10,000.00, por lo que, no era necesario la constitución de garantía y consecuentemente suscripción de contrato. Las nuevas autoridades a través del departamento de compras deben entregarle estas órdenes de compras, debido a que allí responsan todos los procesos, de igual manera le anexamos las mismas, las cuales están disponibles en el portal transaccional. Con respecto al registro en el Sigepi, la Dirección de Operaciones sube al sistema los contratos y las ordenes de compras escaneados luego de estar con sus firmas, de no ser así, no lo podían cargar al sistema. De igual manera reiteramos que de esas órdenes de compras no recibimos nada, por ende, tampoco hicimos ningún desembolso. Recuerden que hubo cambio de gestión, donde entregamos todas las informaciones de lugar, ya de ellos dependía la continuidad de esas contrataciones".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, conforme a lo expresado, verificamos las órdenes suministradas en réplica en formato digital, las que carecen de sello de Inaipi y las firmas responsables, en tal sentido, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.1.3.3 Contratos vencidos sin cumplir con el objeto de contratación

En el proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 para adquisiciones de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, se verificaron contratos por el monto de **RD$56,689,438.,** que pasan de la vigencia establecida de tres (3) meses para su ejecución y que al 31 diciembre de 2020 aún no habían cumplido el objeto de las contrataciones, ya que dichos proveedores no suplieron los insumos y materiales que contractualmente acordaron, un detalle a continuación:

N.°	Proveedor	RNC	Datos del contrato				Tiempo transcurrido después del vencimiento
			Número	Fecha	Valor RD$	Fecha vencimiento	
1	La Zeta, SRL	130-84904-8	113-2020	10/08/2020	5,611,809	10/11/2020	51
2	Reagan Bussines Import, S.R.L.	131-93779-9	107-2020	29/07/2020	4,900,000	29/10/2020	63
3	Celna Enterprises, S.R.L.	131-51178-3	110-2020	07/08/2020	13,454,630	07/11/2020	54
4	Negocios Valle Compaglobal, S.R.L.	131-86851-7	104-2020	03/08/2020	3,205,001	03/11/2020	58
5	Conexiones Solano Conecsol, S.R.L.	131-15872-2	114-2020	04/08/2020	2,502,485	04/11/2020	57
6	Inversiones Koralia, S.R.L.	130-97325-3	115-2020	04/08/2020	5,421,699	04/11/2020	57
7	Bramaret Group, S.R.L.	132-04998-5	117-2020	29/07/2020	10,000,035	29/10/2020	63
8	Calidom-Calles Limpias Dominicanas, SRL	131-47768-2	105-2020	07/08/2020	677,997	07/11/2020	54
9	D´Saray Import, SRL	130-92956-4	116-2020	03/08/2020	5,679,747	03/11/2020	58
10	Nexen, SRL	131-88334-6	111-2020	10/08/2020	5,236,035	10/11/2020	51
		Total			**56,689,438**		

El Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), Procedimiento de Urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, junio de 2020, numeral 12, Condiciones específicas del contrato, expresa:

"12.1, Vigencia del contrato: La vigencia del Contrato será por tres (3) meses contados a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad a los requerimientos de Entrega de Cantidades Adjudicadas".

"12.2 Incumplimiento del contrato: se considerará incumplimiento del Contrato: literal a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes".

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-030 de fecha 18 de enero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, explicó: *"En virtud de las incidencias presentadas por la pandemia y el cambio de administración del INAIPI en octubre de 2020, entendemos que la vigencia de dichos contratos no fue suficiente para que los proveedores adjudicados pudieran cumplir con las obligaciones en el tiempo estipulado.*

En ese sentido, se ha pautado reuniones entre las autoridades del INAIPI y los proveedores adjudicados, a los fines de llegar a un acuerdo sobre el proceso de referencia".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, gestionar que los proveedores realicen la entrega en cumplimiento a lo pactado contractualmente y que las acciones y actividades sean realizadas con apego a las disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones y contribuir a la transparencia institucional.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...), le notificamos que ese fue el último procedimiento que realizamos, el cual tenía por objetivo la adquisición de esos insumos para estar preparados para la apertura de los CAIPI y CAFI, cuya apertura no se realizó en el periodo que nos mantuvimos en la institución. Por otra parte, al producirse el cambio de autoridades limito el accionar de la institución, debido a que se conformaron comisiones de trabajo para comenzar el proceso de entrega de todas las informaciones requeridas a las autoridades entrante, a partir de ese momento les correspondía a las nuevas autoridades dar el debido seguimiento a este proceso, debido a que los contratos se vencían posterior al termino de nuestra gestión".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica las razones de incidencia para la ocurrencia de la situación planteada, las cuales de forma indirecta corroboran el planteamiento del punto, en tal razón permanece en este informe como esta revelado.

4.1.3.4 Contrato registrado con informaciones incompletas

En el análisis al proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, se comprobó una diferencia por valor de **RD$97,500.,** entre el contrato de bienes n.° 116-2020 de la compañía D´Saray Import, SRL, RNC 130-92956-4 y el registro en el sistema automatizado SIGEPI, debido a que no se incluyó el requerimiento de los guantes de goma que le fueron adjudicados en el ítem n.° 38, mediante el Acta de adjudicación definitiva n.° 32-2020 de fecha 24 de julio de 2020, como se detalla a continuación:

N°. ítem	Datos según acta adjudicación y contrato			Valor según registro SIGEPI	Diferencia
	Descripción de bien adjudicado	Cantidad adjudicada	Valor (RD$)		
1	Mascarilla quirúrgica desechable con tres pliegues, bucle de oreja, color azul. Libre de fibra, hipoalergénico, barra de nariz adaptable	7,266	2,724,750	2,724,750	0
9	Aerosol sanitizante en presentación de 350 a 396 gramos	2,000	2,199,992	2,199,992	0
10	Esterilizador UV, método de desinfección: UV + ozono, temporizador, auto apagado, lámpara UV, longitud de onda ultravioleta: 220-250 nm aprox.	30	420,000	420,000	0
19	Escobas	2,500	237,505	237,505	0
38	Guantes de goma, extrafuertes, pares. Size M, L y XL	1,500	97,500	0	97,500
	Total		**5,679,747**	**5,582,247**	**97,500**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, y título Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, establece:

"La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna. Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".

En comunicación de fecha 4 de marzo de 2022, los señores Jenny Asencio Lebreault, CIE n.° 018-0045412-4, técnico de documentación y Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.° 001-0728320-2, director de operaciones, indican:

"A partir del 19 de junio 2020, se le eliminó el acceso total a los conduces y registros en SIGEPI a la técnico de documentación que suscribe este informe, para ser asignados a la técnico de documentación Merlín Beltre con asiento en el departamento de compras (quien tenía muy poca experiencia en el área y fue trasladada desde la Dirección de Operaciones), así como también, la orden de que: Toda recepción de productos en los almacenes debía ser registrada desde el departamento de compras en sede central, no en almacén como siempre se ha hecho.

Por lo que, el técnico de documentación que suscribe desconoce la razón por la cual se dieron las situaciones antes mencionadas".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, emprender acciones con el área correspondiente para que las informaciones contractuales con los proveedores sean incorporadas íntegramente al sistema SIGEPI, en cumplimiento a las disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones, contribuir a la transparencia institucional y rendir cuentas de los procesos ejecutados.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...), es sencillamente un error humano involuntario por parte de los responsables el hacer el registro del contrato en el SIGEPI, donde se puede ver que este producto no fue registrado, pero, tanto en el portal de la DGCP, como en la Contraloría se puede validar que fue adjudicado y contratado, es solo corregir la entrada en el sistema. De todas formas, en nuestra permanencia en la institución no realizamos ningún pago a este contrato".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, las explicaciones no revelan objeción al planteamiento por lo que el punto permanece como esta revelado en este informe.

4.1.3.5 Gestión de pago en departamento incorrecto

En la revisión de los expedientes de pago del proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, por concepto de adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, en la reapertura de los Centros CAIPI y CAFI, se verificaron pagos a facturas por un monto de **RD$28,549,949.** tramitados directamente por los encargados del Departamento de Compras y Contrataciones de la institución, función que, según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia, detalle a continuación:

Proveedores Adjudicados	Valor Adjudicado	N.° Contrato	N.° Solicitud de pago	Fecha	Solicitado por
Negocios Valle Compaglobal SRL	5,806,967	104-2020	INAIPI-CC-2020-477	01/10/2020	Samuel Ramírez
R & P Provisoluciones SRL	713,310	108-2020	INAIPI-CC-2020-474	16/09/2020	Samuel Ramírez
Madeis Caribbean SRL	613,600	109-2020	INAIPI-CC-2020-473	16/09/2020	Samuel Ramírez
Conexiones Solano Conecsol SRL	2,502,485	114-2020	INAIPI-CC-2021-029	16/03/2021	María Milosi Espinosa
D Saray Import SRL	8,235,182	116-2020	INAIPI-CC-2020-480	01/10/2020	Samuel Ramírez
Bramaret Group SRL	10,000,035	117-2020	INAIPI-CC-2020-479	01/10/2020	Samuel Ramírez
			INAIPI-CC-2020-485	29/10/2020	Samuel Ramírez
Pohut Comercial	678,370	292-2020	INAIPI-CC-2020-458	13/08/2020	Samuel Ramírez
	28,549,949				

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103 de fecha 7 de septiembre de 2018, Unidad División de Contabilidad, inciso g) Funciones principales, establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada de compras, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, respondió: *"Al momento de ser realizado este proceso de compras las solicitudes de pago eran tramitados por el Departamento de Compras, en esta gestión son recepcionadas por el Departamento Financiero".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de asegurar y garantizar que las normativas establecidas sean aplicadas en su justa dimensión por cada responsable, con la delimitación y segregación de funciones que le concierne aplicar en las actividades particulares de cada departamento e individuo a los fines de disminuir la posibilidad de riesgos o errores futuros.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"(...), le notificamos que al momento de nuestra llegada a la institución mantuvimos los procesos procedimentales sin variación y entendiendo que los mismos se encontraban establecidos en los manuales de procedimientos. Además, nos concentramos en el tema del momento, que era el COVID-19 y, por ende, auxilio a las familias de los CAIPI y CAFI para que les llegara de manera oportuna las raciones alimenticias.*

Por otro lado, todos los pagos, ya sean estos de bienes, servicios, de cogestora, de obras, salen solicitados por los encargados de las distintas áreas a que corresponden, colocando en el oficio las vías de lugar, es decir, Enc. División Contabilidad, Enc. Departamento Financiero, Enc. Departamento Administrativo, Dir. Admva. y financiera y por último la Directora de la institución, lo que demuestra que para realizar un pago debía estar avalado con la firma por todas las áreas responsables.

En otro tenor, si visualizamos el organigrama de la institución, podemos observar que el departamento de compras no se relaciona directamente con el departamento administrativo, más bien está bajo la dirección administrativa y financiera.

En conclusión, el proceso se llevó a cabo de manera correcta conforme los manuales y entendemos que en la actualidad se continúa usando el mismo procedimiento. Anexo varios oficios de solicitud de pago por parte de las áreas y el organigrama de la institución digital".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica los procesos o pasos de revisiones y firmas para fines de pagos, en el que resalta que el Departamento de Compras y Contrataciones en la estructura institucional no tiene vínculo directo con el Departamento Administrativo, por lo que el punto permanece como esta revelado en este informe.

4.1.3.6 Adjudicación con incumplimiento a ficha técnica

En el análisis correspondiente al proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-004, verificamos la adjudicación a empresas con incumplimiento a la ficha técnica, evidenciado al presentar en su evaluación técnica, imágenes referenciales y no reales, siendo este un requisito no subsanable a la evaluación que realizaron los peritos designados, las empresas adjudicadas con esta condición se describen a continuación:

Número del contrato	Proveedor	RNC	Monto contratado en RD$
110-2020	Celna Enterprises, S.R.L.	131-51178-3	13,454,630
104-2020	Negocios Valle Compaglobal	131-86851-7	3,205,001
116-2020	D´Saray Import, S.R.L.	130-92956-4	5,679,747
105-2020	Calidom-Calles Limpias Dominicanas, S.R.L.	131-47768-2	677,997
Total			**23,017,375**

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06, artículo 9, establece lo siguiente: *"Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda".*

La ficha técnica correspondiente al procedimiento de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, correspondiente a la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de atención a la Infancia y la Familia (CAFI), sección 3.1.1. Documentación para presentar en el "Sobre A", literal B, Documentación Técnica, expresa:

"Fichas técnicas de los productos, con su catálogo de fotos a color con medidas entre 3" x 5" pulgadas de ancho a 5"x7" pulgadas de largo conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas o modelos ofertadas, y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas. NOTA: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales. NO SUBSANABLE".

En la comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-009, de fecha 11 de enero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, expresa: *"Desconocemos los motivos por la cual la empresa fue adjudicada si las imágenes presentadas en su oferta técnica son referenciales".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar a través del área correspondiente, la correcta evaluación de las ofertas en los procesos de selección, con estricto apego a los requisitos expresados en las fichas técnicas de las ofertas, en cumplimiento a la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación n.° 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012,

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Les informamos que todos los expedientes de los proveedores que participaron en el procedimiento de compras INAIPI-MAE-PEUR-2020-004, se remitieron al perito evaluador para verificarlos y comprobar cuales cumplían con la ficha técnica o pliego de condiciones. Recordando que por la situación de COVID-19, se solicitó la presentación de imágenes, las cuales fueron evaluadas por el perito, previo a proceder con las adjudicaciones.*

Por otro lado, le recordamos que estos procesos se realizaron bajo modalidad virtual, según la recomendación en la Guía para las Compras y Contrataciones declaradas de emergencia, publicada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha 23/4/2020, especialmente el acápite 3.4, donde se indica de la forma de la presentación de las ofertas, donde recomienda que por el COVID 19 sean recibidas de forma virtual o en línea a través del Portal Transaccional de Compras, lo cual hicimos. Además, fueron avalado en presencia de un notario público, según el Acto Notarial No. 28-2020, se puede evidenciar que las Ofertas Técnicas fueron recibidas".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica cómo se desarrollaron los procesos para las selecciones y adjudicaciones a esos proveedores, lo que no constituye objeción al punto, en tal razón, permanece como esta revelado en este informe.

4.1.3.7 Garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatarios

En revisión al acta de resolución por declinación y adjudicación n.° 32-2020 de fecha 24 de julio de 2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, no se evidenció que la entidad iniciara alguna acción para la ejecución de la garantía a la oferta, por daños y perjuicios ante el incumplimiento y declinaciones de empresas, adjudicadas con el proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, alegando falta o cantidad de bienes incompletos luego de haber declarado disponibilidad de entrega inmediata.

Esta situación obligó al INAIPI a contratar con precios que generaron el monto de **RD$4,223,185.,** por encima del valor de la primera adjudicación, adquiriendo los bienes con precio duplicado por unidad o dejar producto sin adjudicar, Ver detalles en **anexo 11.**

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículos 9, 26 y párrafo III; expresan:

"Artículo 9.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda".

"Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Párrafo III.- Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios".

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 120 literal d), establece: *"Las garantías responderán a los siguientes conceptos:*

d) De los gastos originados al organismo contratante por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento de este".

La ficha técnica realizada por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) de fecha Junio de 2020, para la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpiezas y desinfecciones para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), correspondiente al procedimiento de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, sección 3. Documentación para presentar: 3.1. Forma para la presentación de los documentos contenidos en el "sobre A de credenciales": 3.1.1. Documentación para presentar en el "Sobre A", expresa: *"Carta firmada y sellada por representante legal del Oferente en la que declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes".*

En comunicación INAIPI-JUR-2022-061 de fecha 28 de enero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, portadora CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó:

"A la fecha el Departamento Jurídico no ha sido puesto en conocimiento de ninguna decisión o requerimiento por las áreas correspondientes a los fines de tomar medidas o ejecución de garantías ante el incumplimiento y declinaciones de las empresas antes mencionadas. (el área jurídica acciona mediante requerimiento conforme la necesidad que presente la institución). Sin embargo, el INAIPI está en investigación y depuración de procesos que tengan situaciones similares a la indicada a los fines de tomar las medidas que correspondan".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, emprender acciones para el inicio del proceso legal para la ejecución de la garantía de mantenimiento del cumplimiento a la oferta y demandar en daños y perjuicios hacia los adjudicatarios, por su incumplimiento contractual, según lo establecido en las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En la legislación se contempla que la garantía de seriedad de la oferta debe ser presentada por el oferente, sin embargo, no se establece que su ejecución de parte de la Entidad Contratante es imperativa u obligatoria. En tal sentido, al momento de recibir las declinaciones, tras analizar los pocos ítems declinados y la situación de desabastecimiento a nivel general e imprevistos en la cadena de suministro causado a raíz la pandemia que nos afectó a todos los niveles, produciendo escases y retrasos de las aduanas por*

cierre de la mayoría de los países exportadores de dichos insumos, la crisis de crisis de contenedores y cierre parcial de los tribunales, no fueron ejecutadas las garantías emitidas".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica porque la ocurrencia y causa de los hechos planteados, lo que no constituye objeción al punto, en tal razón, permanece como esta revelado en este informe.

4.1.3.8 Informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD y CCRD

En el análisis efectuado al procedimiento de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, para la adquisición de insumos médicos, desinfección, pañales desechables y material de limpieza para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros CAIPI y CAFI, no se evidenciaron que la entidad realizara y remitiera un informe detallado del proceso de la urgencia a los órganos rectores de control interno y externo, Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas de la República.

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, capítulo II Normas Generales Comunes a Todos Los Organismos Comprendidos, Procedimientos Especiales, Casos de Excepción, artículo 4, numeral 9), dispone: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos:*

> *9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución".*

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-140, de fecha 9 de marzo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, informó: *"No contamos con dicha documentación".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar la realización en tiempo oportuno, los informes detallados, según lo establece el Decreto n.º 543-12 que instituye el reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, en los procesos contratados bajo la modalidad de urgencia.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *(...), le notificamos que ese fue el último procedimiento que realizamos, (...), les correspondía a las nuevas autoridades darles continuidad a las entregas de los productos por parte de los suplidores, y luego de satisfecha la necesidad remitir el informe a los órganos rectores de la CGRD y CCRD según lo establecido en el Decreto No. 543-12 y la Ley 340-06. Ver anexo digital.*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, verificada las consideraciones en respuesta de la réplica, lo que no constituye objeción al punto, en tal razón, permanece como esta revelado en este informe.

4.2 Procedimiento de emergencia COVID 19

4.2.1 Contrataciones para adquisiciones de productos alimenticios

En la evaluación y análisis a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período auditado del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se verificó que, en el proceso para compras y contrataciones, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, fueron seleccionados y adjudicados quince (15) proveedores, por el monto de **RD$107,483,585.,** para la adquisición de alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI), de Atención a la Infancia y Familia (CAFI) y Estancias Infantiles, por el motivo de la declaratoria de estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, detallado en el cuadro siguiente:

N.°	Núm. contrato	Proveedor	RNC	Monto del contrato RD$
1	53-2020	Empresas Integradas, S.A.S	101-51708-5	8,523,310
2	52-2020	Suplidores Industriales Mella, S.R.L.	101-86078-2	15,674,098
3	55-2020	Celna Enterprises, S.R.L.	131-51178-3	10,278,712
4	62-2020	Riversand Group, S.R.L.	131-79234-2	9,350,489
5	59-2020	Argentra Inter comercial, S.R.L.	131-48557-1	9,503,004
6	64-2020	Ninoga IL, S.R.L.	132-03295-2	3,024,916
7	66-2020	Bramaret Group, S.R.L.	132-04998-5	6,199,198
8	54-2020	Inversiones Yang, S.R.L.	101-80180-8	8,150,397
9	61-2020	Casa Paco, S.A.	101-19151-1	8,361,809
10	57-2020	Comercial Corazón, S.R.L.	101-58251-2	14,991,733
11	58-2020	Tropicverse, S.R.L.	131-52944-5	5,593,107
12	60-2020	Inversiones Fedomar, S.R.L.	130-24262-3	5,920,424
13	70-2020	Inversiones Xapren, S.R.L.	130-95174-8	594,071
14	56-2020	Reagan Bussines Import, S.R.L.	131-93779-9	968,346
15	63-2020	Negocios Valle| Compaglobal, S.R.L.	131-86851-7	349,972
			Total	**107,483,585**

4.2.1.1 Productos no entregados oportunamente

Se verificó al 31 de diciembre de 2020, que siete (7) meses después de firmar contrato con ocho (8) proveedores, no se evidenciaron gestiones para exigir el cumplimiento de las entregas de los productos alimenticios contratados, a esa fecha la entidad tiene pendiente de recibir la cantidad de 188,340 unidades de bienes, equivalentes a **RD$22,142,270.,** siendo un proceso realizado bajo la modalidad de emergencia, las entregas debieron ser de manera inmediata, a continuación, un detalle:

Proveedor	N.° contrato	Monto Contratado	Fecha contrato	Bienes contratados	Cantidad adjudicada	Cantidad despachada	% de entrega	Cantidad pendiente	Monto Pendiente (RD$)
TOPICVERSE, SRL. RNC 131529445	58-2020	5,593,107	20/5/2020	Habichuelas Rojas	25,000	0	0 %	25,000	1,270,000
				Cereal de cinco cereales	3,500	0	0 %	3,500	723,065
				Leche líquida saborizada	65,000	65,000	100 %	0	0
				Leche líquida saborizada	50,000	50,000	100 %	0	0
				Avena entera instantánea	8,000	8,000	100 %	0	0
				Avena entera instantánea	15,000	15,000	100 %	0	0
				Subtotal	**166,500**	**138,000**		**28,500**	**1,993,065**
Inversiones Yang, S.R.L. RNC 101801808	54-2020	8,150,397	20/5/2020	Aceites para cocinar de soya	25,000	48,000	192 %	(23,000)	0
				Leche líquida saborizada	24,000	24,000	100 %	0	0
				Fórmula láctea entera en polvo	22,000	0	0 %	22,000	2,861,540
				Leche líquida saborizada	50,000	50,000	100 %	0	0
				Galletas saladas	15,000	15,000	100 %	0	0
				Subtotal	**136,000**	**137,000**		**(1,000)**	**2,861,540**
Empresas Integradas, SAS. RNC. 101517085	53-2020	8,523,310	20/5/2020	Leche líquida saborizada	210,000	210,000	100 %	0	0
				Cereal de cinco cereales	8,500	0	0 %	8,500	1,755,250
				Habichuelas rojas	8,000	8,000	100 %	0	0
				Hojuelas de Maíz	10,000	9,984	100 %	16	755.20
				Crema de trigo enriquecida con vitamina	10,000	0	0 %	10,000	850,000
				Cocoa	5,000	5,000	100 %	0	0
				Fécula de maíz	10,000	0	0 %	10,000	200,600
				Subtotal	**261,500**	**232,984**		**28,516**	**2,806,605**
Comercial Corazón SRL. RNC. 101582512	57-2020	14,991,733	20/5/2020	Compotas para bebes de frutas	6,000	2,247	37 %	3,753	2,403,797
				Compotas para bebes de frutas	4,100	4,100	100 %	0	0
				Tuna desmenuzada en aceite	1,000	1,000	100 %	0	0
				Tuna desmenuzada en aceite	1,000	1,000	100 %	0	0
				Compotas para bebes de frutas	4,150	2,899	70 %	1,251	801,266
				Pasta natural estable sin refrigerar	50,000	50,000	100 %	0	0
				Subtotal	**66,250**	**61,246**		**5,004**	**3,205,062**
Argentra Intercomercial, SRL. RNC. 131485571	59-2020	9,503,004	20/5/2020	Habichuelas Rojas	40,000	40,000	100 %	0	0
				Cereal de sin cereales	5,000	0	0 %	5,000	1,033,100
				Habichuelas Rojas	25,000	8,080	32 %	16,920	859,198
				Leche líquida saborizada	50,000	0	0 %	50,000	966,500
				Tuna desmenuzada en aceite	250	250	100 %	0	0
				Hojuelas de maíz (cornflakes)	10,000	10,000	100 %	0	0
				Sardinas en aceite de soya	10,000	10,000	100 %	0	0
				Tuna desmenuzada en aceite	250	250	100 %	0	0
				Sardinas en aceite de soya	10,000	10,000	100 %	0	0
				Avena entera instantánea	10,000	10,000	100 %	0	0
				Chocolates (tabletas)	500	500	100 %	0	0
				Hojuelas de maíz (cornflakes)	15,000	15,000	100 %	0	0
				Subtotal	**176,000**	**104,080**		**71,920**	**2,858,798**
Suplidores Industriales Mella, SRL.	52-2020	15,674,098	20/5/2020	Jugos estable fuera nevera	270,000	270,000	100 %	0	0
				Jugos estable fuera nevera	190,000	190,000	100 %	0	0
				Jugos estable fuera nevera	250,000	250,000	100 %	0	0
				Jugos estable fuera nevera	370,000	370,000	100 %	0	0

Proveedor	N.° contrato	Monto Contratado	Fecha contrato	Bienes contratados	Cantidad adjudicada	Cantidad despachada	% de entrega	Cantidad pendiente	Monto Pendiente (RD$)
RNC. 101860782				Arroz súper selecto grado A	10,000	12,000	120 %	(2,000)	(270,000)
				Jugos estable fuera nevera	60,000	60,000	100 %	0	0
				Jugos estable fuera nevera	65,000	65,000	100 %	0	0
				Subtotal	**1,215,000**	**1,217,000**		**(2,000)**	**(270,000)**
Casa Paco S A. RNC. 101191511	61-2020	8,361,809	20/5/2020	Compotas para bebes de frutas	4,100	1,700	41 %	2,400	1,537,200
				Pasta natural estable sin refrigerar	50,000	50,000	100 %	0	0
				Tuna desmenuzada en aceite	300	300	100 %	0	0
				Sardinas en aceite de soya enlatada	35,000	35,000	100 %	0	0
				Subtotal	**89,400**	**87,000**		**2,400**	**1,537,200**
Celna Enterprises SRL. RNC. 131511783	55-2020	10,278,712	20/5/2020	Leche líquida saborizada	120,000	120,000	100 %	0	0
				Fórmula láctea entera completa en polvo	25,000	0	0 %	25,000	3,250,000
				Fórmula láctea entera completa en polvo	30,000	0	0 %	30,000	3,900,000
				Aceites para cocinar	15,000	15,000	100 %	0	0
				Subtotal	**190,000**	**135,000**		**55,000**	**7,150,000**
				Total	**2,300,650**	**2,112,310**		**188,340**	**22,142,270**

El Pliego de Condiciones Específicas para Adquisición de alimentos para el consumo de los niños, niñas y familia de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI) y Estancias Infantiles, por motivo del estado por Declaratoria de Emergencia a causa del Covid-19, Procedimiento de excepción por Emergencia Nacional INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, mayo 2020, parte I, Procedimiento de excepción bajo modalidad de emergencia, sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), numeral 2.9 Duración y forma de entrega de los bienes solicitados, indica:

"La entrega de los bienes deberá iniciarse de manera inmediata a requerimiento, a partir de la notificación de adjudicación.

El Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI) podrá, previa notificación, extender o disminuir dentro del plazo establecido o fuera de este; el período para las entregas si ocurriera algún acontecimiento que impida la recepción de manera segura de los alimentos o por causas de fuerza mayor que pudieran derivar en pérdidas para la institución".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n.° 180-045412-4, técnico de documentación del Departamento de Operaciones, explica:

"La técnico de documentación desconoce la razón por la cual, no se dio cumplimiento a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones para la distribución y entrega de alimentos por motivo de emergencia por covid-19. El proceso de la licitación INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 fue procesado, coordinado y ejecutado al 100% por el departamento de compras y la dirección de administración y financiera".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar el fiel cumplimiento en tiempo oportuno de los productos contratados, exigir las entregas de los productos contratados y en caso de incumplimiento, proceder con las acciones pertinentes de acuerdo con lo que establecen las normas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Recordamos que al momento de realizarse el procedimiento de compras INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, estábamos en una pandemia que afectó en gran envergadura a muchos comercios por cierre marítimo y aéreo y por la falta de materia prima, por lo que es posible que algunos oferentes no pudieran entregar a tiempo todos los bienes y las cantidades adjudicadas, también, es bueno señalar, que hubo cambio de autoridades gubernamentales, lo cual genera mucha incertidumbre a los proveedores a la hora de realizar entregas de productos por temor a que no se le cumpla con el pago, pero, por demás, las nuevas autoridades que asumieron podían solicitar la entrega de los bienes por recibir y dar continuidad a los procesos de compras celebrados y adjudicado, tal como lo establece la Ley de Compras.*

También, es bueno señalar que el monto preciso que faltaba al momento de nosotros entregar a las nuevas autoridades ascendía a la suma de ***RD$23,697,668.52*** *cuyo balance se extrae del monto total contratado, el cual ascendía a* ***RD$107,483,585.36*** *menos* ***RD$83,785,916.84*** *correspondiente a los productos recibidos".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica porque la ocurrencia y causa de los hechos planteados, lo que no constituye objeción al punto, en tal razón, permanece como esta revelado en este informe.

4.2.1.2 Pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República

En la inspección y revisión a los expedientes con las órdenes o libramientos de pago de las compañías contratadas para el suministro de alimentos, adjudicatarias en el proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se verificó desembolsos por la suma de **RD$81,398,942.,** en expedientes que carecen del sello de revisión de la Contraloría General de la República Dominicana, no se evidenció el envío de estos al correo electrónico oficial designado para los fines, un detalle a continuación:

Proveedor	Libramiento	Fecha de pago	Factura	Fecha factura	Monto facturado
Topicverse, SRL. RNC 131-52944-5. Contrato 58-2020	10140	21/7/2020	B1500000036	29/06//2020	480,000
			B1500000037	29/6/2020	900,000
	9878	16/7/2020	B1500000034	29/6/2020	1,254,812
			B1500000035	29/6/2020	965,240
				Subtotal	**3,600,052**
Inversiones Yang, S.R.L. RNC 101-80180-8. Contrato: 54-2020	9880	16/7/2020	B1500000134	16/6/2020	964,060
			B1500000135	16/6/2020	584,100
	9403	9/7/2020	B1500000129	9/6/2020	392,962
	10222	22/7/2020	B1500000133	16/6/2020	1,554,309
	10669	31/7/2020	B1500000137	20/7/2020	1,135,222
				Subtotal	**4,630,653**
Empresas Integradas, SAS, RNC. 101-51708-5. Contrato: 53-2020	10142	21/07/2020	B1500000340	29/6/2020	1,271,645
	9893	16/07/2020	B1500000338	29/6/2020	4,039,140
			B1500000339	29/6/2020	405,920
				Subtotal	**5,716,705**
Comercial Corazón, SRL RNC 101-58251-2. Contrato 57-2020	9408	9/7/2020	B1500000120	18/6/2020	4,948,342
			B1500000121	18/6/2020	1,439,212
			B1500000122	18/6/2020	3,542,275
	11038	10/8/2020	B1500000126	2/7/2020	1,856,821
				Subtotal	**11,786,651**
Argentra Intercomercial, SRL. RNC 131-48557-1. Contrato: 59-2020	9872	16/7/2020	B1500000092	19/6/2020	2,265,600
			B1500000093	19/6/2020	410,265
	10181	22/7/2020	B1500000094	19/6/2020	1,546,364
	10138	21/7/2020	B1500000095	19/6/2020	2,422,145
				Subtotal	**6,644,374**
NINOGAIL, SRL. RNC. 132-03295-2. Contrato: 64-2020	9335	9/7/2020	B1500000003	24/6/2020	489,936
	9340	9/7/2020	B1500000005	25/6/2020	1,995,000
	9337	9/7/2020	B1500000004	25/6/2020	539,980
				Subtotal	**3,024,916**
Bramaret Group, SRL RNC 132-04998-5. Contrato: 66-2020	9876	16/7/2020	B1500000019	1/7/2020	324,742
	9356	9/7/2020	B1500000012	25/6/2020	226,084
	9803	15/7/2020	B1500000011	20/6/2020	1,667,084
			B1500000015	26/6/2020	1,469,454
			B1500000016	1/7/2020	537,490
			B1500000017	2/7/2020	899,986
			B1500000018	2/7/2020	299,956
			B1500000020	2/7/2020	235,000
			B1500000021	2/7/2020	539,992
				Subtotal	**6,199,788**
Suplidores Industriales Mella. RNC. 101-86078-2 Contrato: 52-2020	9343	9/7/2020	B1500000139	17/6/2020	2,858,550
			B1500000142	20/6/2020	1,350,000
	9890	16/7/2020	B1500000146	8/6/2020	3,088,800
			B1500000147	8/6/2020	2,173,600
			B1500000148	12/6/2020	4,232,800
			B1500000149	22/6/2020	686,400
			B1500000150	24/6/2020	743,600
			B1500000151	29/6/2020	270,000
				Subtotal	**15,403,750**
Inversiones Fedomar, SRL RNC. 130-24262-3. Contrato: 60-2020	9348	9/7/2020	B1500000018	29/6/2020	969,876
	9395	9/7/2020	B1500000015	12/6/2020	3,917,807
			B1500000016	16/6/2020	1,032,741
				Subtotal	**5,920,424**
Casa Paco S A RNC 101-19151-1. Contrato: 61-2020	9386	9/7/2020	B1500000095	12/6/2020	1,074,500
			B1500000096	17/6/2020	3,005,539

Proveedor	Libramiento	Fecha de pago	Factura	Fecha factura	Monto facturado
				Subtotal	**4,080,039**
Reagan Bussines Import, SRL. RNC. 131-93779-9. Contrato: 56-2020	9365	9/7/2020	B1500000042	3/7/2020	515,990
			B1500000043	3/7/2020	257,476
			B1500000044	3/7/2020	194,880
				Subtotal	**968,346**
Negocios Valle Compaglobal. RNC. 131-86851-7. Contrato: 63-2020	9352	9/7/2020	B1500000012	20/6/2020	349,972
				Subtotal	**349,972**
Inversiones Xapren, SRL. RNC. 130-95174-8. Contrato: 70-2020	8390	24/6/2020	B1500000011	3/6/2020	594,071
				Subtotal	**594,071**
Celna Enterprises SRL. RNC: 131-51178-3. Contrato: 55-2020	9874	16/7/2020	B15000000123	15/6/2020	2,310,912
			B15000000124	15/6/2020	817,800
				Subtotal	**3,128,712**
Riversand Group, SRL. RNC 131-79234-2. Contrato: 62-2020	9379	9/7/2020	B1500000110	22/6/2020	429,992
			B1500000111	24/6/2020	1,766,350
			B1500000112	24/6/2020	230,100
			B1500000113	25/6/2020	792,000
			B1500000114	25/6/2020	707,640
			B1500000115	26/6/2020	328,188
			B1500000116	26/6/2020	420,975
			B1500000118	1/7/2020	429,992
			B1500000119	1/7/2020	1,766,350
			B1500000120	1/7/2020	230,100
			B1500000121	1/7/2020	792,000
			B1500000122	1/7/2020	707,640
			B1500000123	1/7/2020	328,188
			B1500000124	1/7/2020	420,975
				Subtotal	**9,350,490**
				Total	**81,398,942**

El manual de control interno financiero del INAIPI número M-DG-DAF-058 de fecha 4 de mayo 2018, sección 6.12 Controles internos y Normativas en los pagos a través de libramientos, numerales 6.12.8 y 6.12.11, indican respectivamente lo siguiente:

"6.12.8. Todo libramiento de pago deberá ser remitido a la unidad de auditoria interna para ser auditado, con toda la documentación soporte necesaria".

"6.12.11. Los libramientos de pago después de revisados deberán contener los sellos y firmas como constancia de que todo está correcto".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1., encargada del Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada División de Contabilidad, expresaron:

"Durante el ejercicio fiscal 2020, con motivo de las medidas sanitarias aplicadas debido al confinamiento producido por el COVID-19, la Contraloría General de la República adopto la medida del teletrabajo y las unidades de auditoria interna (UAI), recibian los expedientes escaneados en sus correos, no tenemos información oficial de que el INAIPI remitió sus expedientes a los analistas asignados; no tenemos medio de verificación".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir para que los responsables de las áreas financieras no autoricen expedientes de pagos sin la firma y sello de revisión de la UAI en cumplimiento a las disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones, para contribuir a la transparencia institucional y rendición de cuentas de los procesos ejecutados.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"les informamos que todos los pagos a que se refieren pasaron por la Contraloría General de la República, ya que es obligatorio enviar los libramientos y órdenes de pagos por la unidad de auditoría. En ese entonces, por motivo del COVID 19, la Contraloría, nos notificó que los auditores se retirarían de la institución por prevención, y que en lo adelante, la institución tendría la responsabilidad de escanear los libramientos y enviarlos a través del correo institucional de la Contraloría, y así lo hicimos. Luego por el cúmulo de trabajo que se le presentó decidieron cambiar la modalidad y nos pusieron un acceso directo a través de una carpeta en cada computador donde se escaneaban los expedientes por mes y por día, con la finalidad de que los auditores asignados a la institución lo trabajaran en la sede central vía online.*

Adjunto las comunicaciones No. IN-CGR-2020-001265 d/f 02 de abril del año 2020 y la No. IN-CGR-2020-001351 d/f 21 de abril del año 2020 remitidas por la Contraloría para el envío por correo de los libramientos, por igual los correos enviados a los auditores informándoles de los libramientos escaneados en la carpeta para estos fines".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica y aporta que por disposición de la CGR los libramientos y sus soportes fueron remitidos para sus revisiones virtuales, aporta los correos de remisiones, sin embargo, no evidenció las devoluciones de revisión y aprobación del cumplimiento con las normativas de la CGR, en tal sentido, permanece el punto como está planteado en este informe.

4.2.1.3 Gestión de pago en departamento incorrecto

En la revisión de los expedientes de pago del proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 para la adquisición de alimentos, se verificó que las solicitudes de pago dirigidas a la dirección ejecutiva para fines de saldos de facturas ascendentes a **RD$81,398,352.,** fueron realizadas por el encargado del departamento de compras, función que, según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia.

Proveedor	Lib./transf.	Fecha de pago	Monto libramiento	No. Solicitud	Fecha solicitud	Concepto
Topicverse, SRL. RNC 131-52944-5 Contrato. 58-2020	10140	21/7/2020	1,380,000	INAIPI-CC-2020-380	17/7/2020	Pago facts 36 y 37 por adq. de alimentos
	9878	16/7/2020	2,220,052	INAIPI-CC-2020-354	14/7/2020	Pago facts 34 y 35 por adq. de alimentos
Inversiones Yang, S.R.L. RNC 101-80180-8. Contrato: 54-2020	9880	16/7/2020	1,548,160	INAIPI-CC-2020-352	14/7/2020	Pago facts 134 y 135 por adq. de alimentos
	9403	9/7/2020	392,962	INAIPI-CC-2020-268	16/6/2020	Pago facts 129 por adq. de alimentos
	10222	22/7/2020	1,554,309	INAIPI-CC-2020-396	22/7/2020	Pago facts 133 por adq. de alimentos
	10669	31/7/2020	1,135,222	INAIPI-CC-2020-417	31/7/2020	Pago facts 137 por adq. de alimentos
Empresas Integradas, SAS, RNC. 101-51708-5. Contrato: 53-2020	10142	21/07/2020	1,271,645	INAIPI-CC-2020-381	17/7/2020	Pago facts 340 por adq. de alimentos.
	9893	16/07/2020	4,445,060	INAIPI-CC-2020-365	15/7/2020	Pago facts 338 y 339 por adq. de alimentos.
Comercial Corazón, SRL RNC 101-58251-2. Contrato 57-2020	9408	9/7/2020	9,929,830	INAIPI-CC-2020-291	30/6/2020	Pago facts 120, 121 y 122 por adq. de alimentos
	11038	10/8/2020	1,856,821	INAIPI-CC-2020-437	5/8/2020	Pago facts 126 adq. de alimentos
Argentra Intercomercial, SRL. RNC 131-48557-1. Contrato: 59-2020	9872	16/7/2020	2,675,865	INAIPI-CC-2020-351	14/7/2020	Pago fact 92 y 93 adq. de alimentos
	10181	22/7/2020	1,546,364	INAIPI-CC-2020-385	20/7/2020	Pago fact 94 adq. de alimentos
	10138	17/7/2020	2,422,145	INAIPI-CC-2020-382	17/7/2020	Pago fact 95 adq. de alimentos
Ninogail, SRL RNC. 132-03295-2. Contrato: 64-2020	9335	9/7/2020	489,936	INAIPI-CC-2020-315	1/7/2020	Pago fact 03 adq. de alimentos
	9340	9/7/2020	1,995,000	INAIPI-CC-2020-314	1/7/2020	Pago fact 05 adq. de alimentos
	9337	6/7/2020	539,980	INAIPI-CC-2020-327	6/7/2020	Pago fact 04 adq. de alimentos
Bramaret Group, SRL RNC 132-04998-5. Contrato: 66-2020	9876	16/7/2020	324,742	INAIPI-CC-2020-364	15/7/2020	Pago fact 19 adq. de alimentos.
	9356	8/7/2020	226,084	INAIPI-CC-2020-333	8/7/2020	Pago fact 12 adq. de alimentos.
	9803	15/7/2020	5,648,372	INAIPI-CC-2020-322	6/7/2020	Pago facturas varias de adq. de alimentos.
Suplidores Industriales Mella. RNC. 101-86078-2, Contrato: 52-2020	9343	9/7/2020	4,208,550	INAIPI-CC-2020-317	1/7/2020	Pago facturas 142 y 139 de adq. de alimentos
	9890	16/7/2020	11,195,200	INAIPI-CC-2020-373	16/7/2020	Pago facturas varias de adq. de alimentos
Inversiones Fedomar, SRL RNC. 130-24262-3. Contrato: 60-2020	9348	9/7/2020	969,876	INAIPI-CC-2020-331	7/7/2020	Pago factura 18 de adq. de alimentos
	9395	9/7/2020	4,950,548	INAIPI-CC-2020-316	1/7/2020	Pago factura 15 y 16 de adq. de alimentos
Casa Paco S A. RNC 101-19151-1. Contrato: 61-2020	9386	9/7/2020	4,080,039	INAIPI-CC-2020-310	1/7/2020	Pago factura 95 y 96 de adq. de alimentos
Reagan Bussines Import, SRL. RNC. 131-93779-9. Contrato: 56-2020	9365	9/7/2020	968,346	INAIPI-CC-2020-332	8/7/2020	Pago factura 42, 43 y 44 de adq. de alimentos
Negocios Valle Compaglobal. RNC. 131-86851-7. Contrato: 63-2020	9352	9/7/2020	349,972	INAIPI-CC-2020-324	6/7/2020	Pago factura 12 de adq. de alimentos
Inversiones Xapren, SRL. RNC. 130-95174-8. Contrato: 70-2020	8390	24/6/2020	594,071	INAIPI-CC-2020-272	17/6/2020	Pago factura 11 de adq. de alimentos
Celna Enterprises SRL. RNC: 131-51178-3. Contrato: 55-2020	9874	16/7/2020	3,128,712	INAIPI-CC-2020-355	14/7/2020	Pago factura 123 y 124 de adq. de alimentos
Riversand Group, SRL. RNC 131-79234-2. Contrato:: 62-2020	9379	9/7/2020	9,350,489	INAIPI-CC-2020-328	7/7/2020	Pago facturas varias de adq. de alimentos
		Total	**81,398,352**			

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Depto. De Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103 de fecha 7 de septiembre de 2018, Unidad División de Contabilidad, inciso g) Funciones principales, establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada del Departamento de Compras, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, respondió:

"Al momento de ser realizado este proceso de compras las solicitudes de pago eran tramitados por el Departamento de Compras, en esta gestión son recepcionadas por el Departamento Financiero".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir para que los responsables del área financiera cumplan con sus funciones en observancia a las disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Reiteramos que a nuestra llegada a la institución mantuvimos los procesos procedimentales sin variación y entendiendo que los mismos se encontraban establecido en los manuales de procedimientos. Además, se le dio una atención especial al COVID-19, y, por ende, debíamos concentrarnos en que las familias de los CAIPI y CAFI les llegara de manera oportuna las raciones alimenticias. (...).*

En otro tenor, si visualizamos el organigrama de la institución podemos observar que el departamento de compra no se relaciona directamente con el departamento administrativo, más bien está bajo la Dirección Administrativa y Financiera. (...)".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica los procesos y áreas responsables de los procedimientos de pagos, resaltando que esas funciones son del departamento de contabilidad, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.2.1.4 Lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones sin adjudicar

En análisis al proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 por concepto de adquisición de alimentos para los centros CAIPI y CAFI, y el acta de adjudicación n. ° 25-2020 del Comité de Compras y Contrataciones, se observó la existencia de lotes con una cantidad de 25,500 productos alimenticios que fueron requeridos a través del pliego de condiciones específicas del referido proceso, los cuales no fueron adjudicados a los proveedores seleccionados, ni se verificó evidencia documental de que los mismos hayan sido declarados desierto, un detalle se muestra a continuación:

Lote	Ítem	Bien requerido	Unidad	Cantidad requerida	Cantidad adjudicada	Cantidad sin adjudicar
VII	3	Arroz súper selecto grado A de producción nacional	Fundas de 5 libras	25,000	23,000	2,000
XII	3	Galletas de Soda	Cajas 20/1	8,500	0	8,500
XIX	1	Sardinas en aceite de soya enlatadas	Latas 106 gramos	15,000	0	15,000
			Total	**48,500**	**23,000**	**25,500**

El pliego de condiciones específicas del procedimiento por emergencia nacional de referencia INAPI-MAE-PEEN-2020-0001, por motivo del estado por declaratoria de emergencia a causa del COVID-19, de fecha de mayo 2020, parte I, Procedimientos de excepción bajo modalidad de emergencia; sección II, Datos del procedimiento de emergencia; numeral 2.8, Descripción de los bienes, expresa:

"A continuación detallamos el listado de los lotes, descripción, unidad de medida y cantidades de los bienes a ser adquiridos:

Lote VII				
Ítems	***Rubro o código***	***Descripción de los bienes***	***Unidad***	***Cantidad***
1	*50151513*	*Aceites para cocinar de soya*	*Frasco 16 onzas*	*25,000*
2	*50131702*	*Leche liquida saborizada*	*Uds. 200 ml*	*24,000*
3	***50221001***	***Arroz súper selecto grado A de producción nacional***	***Fundas 5 libras***	***25,000***
Lote XII				
Ítems	***Rubro o código***	***Descripción de los bienes***	***Unidad***	***Cantidad***
1	*50121538*	*Sardinas en aceite de soya enlatada*	*Latas 106 gramos*	*35,000*
2	*50221101*	*Avena entera instantánea*	*Paquetes de 650 a 680 gramos*	*9,500*
3	***50181909***	***Galletas de Soda***	***Cajas 20/1***	***8,500***
4	*50161511*	*Chocolates (Tabletas)*	*Cajas de 10/1*	*5,000*
5	*50121538*	*Tuna en trozos en aceite vegetal*	*Cajas de 48/1*	*500*
Lote XIX				
Ítems	***Rubro o código***	***Descripción de los bienes***	***Unidad***	***Cantidad***
1	***50121538***	***Sardinas en aceite de soya enlatada***	***Latas 106 gramos***	***15,000***
2	*50181909*	*Galletas de Soda*	*Cajas 20/1*	*5,000*
3	*50161511*	*Chocolates (Tabletas)*	*Cajas de 10/1*	*15,000*
4	*50221001*	*Avena entera instantánea*	*Paquetes de 650 a 680 gramos*	*15,000*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los procesos de contrataciones sean desarrollados conforme a los requerimientos y condiciones plasmadas en los pliegos de condiciones como lo establece la normativa vigente.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"La institución no tiene la obligación de adjudicar todos los productos requeridos en el Pliego de Condiciones sino cumplen con lo establecido en su ficha técnica o porque, los suplidores no lo hayan ofertados. Lo primero es, que se debe verificar el informe pericial, para evaluar por qué dichos lotes no fueron adjudicados.*

Es posible que los productos ofertados no cumplían con las especificaciones solicitadas en la ficha o pliego de condiciones, otra razón es que esos productos en el momento de la pandemia estaban agotados y no fueron ofertados por los oferentes, lo cual fácilmente comprobamos al cruzar los lotes del pliegos versus la adjudicación, donde varios productos quedaron desiertos, como fueron los bizcochitos en todos los lotes, las galletas de soda en el lote XII, en el lote XIX las sardinas, en el lote VII de 25,000 unidades de arroz solo ofertaron 22,000 unidades, y así, sucesivamente".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, alude posible causa para las exclusiones en las adjudicaciones de las cuales no presentó evidencias documentales, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.2.1.5 Inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones

En comparación realizada entre el pliego de condiciones específicas del proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 y el acta de adjudicación n.° 25-2020 del Comité de Compras y Contrataciones, se observó que el acta presenta inconsistencias en varios proveedores a quienes se les adjudicaron dos veces el mismo alimento e incongruencias en los números de lotes e ítem, en contradicción con el contenido en el pliego de condiciones específicas, como se detalla a continuación:

Datos Proveedor	Datos según acta de adjudicación						Lote s/ pliego de condiciones	Item s/ pliego de condiciones
	Lote	Ítem	Bien adjudicado	Marca	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado (RD$)		
Inversiones Yang, SRL. RNC: 101-80180-8	**VII**	**1**	**Aceites para cocinar de soya**	**El Gallo**	**20,000**	**1,091,600**	**VII**	**1**
	VII	2	Leche líquida saborizada	Parmalat	24,000	462,720	VII	2
	VIII	2	Fórmula láctea entera en polvo	Milex	22,000	2,861,540	VIII	2
	VII	**3**	**Aceites para cocinar de soya**	**El Gallo**	**28,000**	**1,528,240**	**VIII**	**1**
	IX	5	Leche líquida saborizada	Parmalat	50,000	964,000	IX	5
	XVIII	3	Galletas saladas	Princesa	15,000	584,100	XVIII	3
Suplidores Industriales Mella. RNC: 101-86078-2	I	1	Jugos estable fuera nevera	Jumex	270,000	3,088,800	I	1
	II	3	Jugos estable fuera nevera	Jumex	190,000	2,172,498	II	3
	III	2	Jugos estable fuera nevera	Jumex	250,000	2,860,000	III	2
	IV	**1**	**Jugos estable fuera nevera**	**Jumex**	**370,000**	**4,232,800**	**IV**	**1**
	VIII	1	Arroz súper selecto grado A de producción nacional	Don Octavio	10,000	1,350,000	VIII	1
	IV	**2**	**Jugos estable fuera nevera**	**Jumex**	**60,000**	**686,400**	**IX**	**2**
	XVIII	1	Jugos estable fuera nevera	Jumex	65,000	743,600	XVIII	1
Inversiones Fedomar. RNC: 130-24262-3	XI	2	Galletas de soda	Aviva	10,000	1,144,482	XI	2
	XI	3	Tuna desmenuzada en aceite vegetal	Paco Fish	1,000	2,322,275	XI	3
	XI	**4**	**Sardinas en aceite de soya enlatada**	**Paco Fish**	**15,000**	**451,050**	**XI**	**4**
	XI	**1**	**Sardinas en aceite de soya enlatada**	**Paco Fish**	**15,000**	**460,500**	**XIX**	**1**
	XIX	2	Galletas de soda	Aviva	5,000	572,241	XIX	2
	XIX	3	Chocolates (tabletas)	Munné	15,000	969,876	XIX	3

El pliego de condiciones específicas del procedimiento por emergencia nacional de ref. INAPI-MAE-PEEN-2020-0001, para la adquisición de alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI) y estancias infantiles, por motivo del estado por declaratoria de emergencia a causa del COVID-19, de fecha de mayo 2020, parte I Procedimientos de excepción bajo modalidad de emergencia; sección II Datos del procedimiento de emergencia; numeral 2.8, Descripción de los bienes, expresa:

"A continuación detallamos el listado de los lotes, descripción, unidad de medida y cantidades de los bienes a ser adquiridos:

Lote IV				
Ítems	***Rubro o código***	***Descripción de los bienes***	***Unidad***	***Cantidad***
1	*20202304*	*Jugos estables fuera de nevera*	*Uds. 200 ml*	*370,000*
2	*50131702*	*Leche líquida saborizada4*	*Uds. 200 ml*	*120,000*
Lote VII				
1	*50151513*	*Aceites para cocinar de soya*	*Frasco 16 onzas*	*25,000*
2	*50131702*	*Leche líquida saborizada*	*Uds. 200 ml*	*24,000*
1	*50221001*	*Arroz súper selecto grado A de producción nacional*	*Fundas 5 libras*	*25,000*
Lote VIII				
1	*50221001*	*Arroz súper selecto grado A de producción nacional*	*Fundas 5 libras*	*25,000*
2	*50131702*	*Fórmula láctea entera completa en polvo*	*Fundas de 350 a 360 gramos*	*22,000*
3	*50151513*	*Aceites para cocinar de soya*	*Frasco 16 onzas*	*33,000*
Lote IX				
1	*50193001*	*Compotas para bebes de frutas diferentes (criollas, postre de fruta, manzana, etc.)*	*Cajas 24/1*	*4,100*
2	*50202304*	*Jugos estables fuera de nevera*	*Uds. 200 ml*	*60,000*
3	*50193001*	*Cereal de Cinco cereales*	*Latas 270 gramos*	*3,000*
4	*50192503*	*Pasta natural estable sin refrigerar (espaguetis)*	*Paquete de 400 gr*	*50,000*
5	*50131702*	*Leche líquida saborizada*	*Uds. 200 ml*	*50,000*
6	*50121538*	*Tuna en trozos en aceite vegetal*	*Cajas de 48/1*	*1,000*

Lote IV				
Ítems	*Rubro o código*	*Descripción de los bienes*	*Unidad*	*Cantidad*
Lote XI				
1	*50131702*	*Leche líquida saborizada*	*Uds. 200 ml*	*50,000*
2	*50181905*	*Galletas de Soda*	*Cajas 20/1*	*10,000*
3	*50121538*	*Tuna en trozos en aceite vegetal*	*Cajas de 48/1*	*1,000*
4	*50121538*	*Sardinas en aceite de soya enlatada*	*Latas 106 gramos*	*15,000*
Lote XIX				
1	*50121538*	*Sardinas en aceite de soya enlatada*	*Latas 106 gramos*	*15,000*
2	*50181909*	*Galletas de Soda*	*Cajas 20/1*	*5,000*
3	*50161511*	*Chocolates (Tabletas)*	*Cajas de 10/1*	*15,000*
4	*50221001*	*Avena entera instantánea*	*Paquetes de 650 a 680 gramos*	*15,000*
5	*50192503*	*Bizcochitos empacados en fundas de harina de maíz o de trigo.*	*Unidad*	*300,000*

En comunicación de fecha 14 de enero de 2022, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n. ° 001-0785809-4, encargada de compras, indica: *"Visualizando el acta de adjudicación y el pliego de condiciones se observa que existen las siguientes inconsistencias. Detalle: (...) en el pliego de condiciones se visualiza que el lote IV solo tiene dos ítems: ítem 1 jugo estable fuera de la nevera y el ítem 2 leche líquida saborizada. Es visible que el número de ítem adjudicado no coincide con el número de ítem del pliego el cual debería ser ítem 1.*

En el pliego de condiciones se visualiza que el lote XI el ítem 4 corresponde a sardinas en aceite de soya enlatada y el ítem 1 a leche líquida saborizada. Es visible que el número de ítem adjudicado no coincide con el número de ítem del pliego.

En el pliego de condiciones se visualiza que el lote VII el ítem 1 corresponde a aceites para cocinar de soya y no se visualiza ítem 3, en su lugar se visualiza ítem 1 al final del cuadro que corresponde a arroz súper selecto grado A de producción nacional. Es visible que el número de ítem adjudicado no coincide con el número de ítem del pliego".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L, CIE n. ° 180-045412-4, técnico de documentación del Departamento de Operaciones, explica: *"El técnico de documentación, desconoce la razón por la cual se observan inconsistencias entre el pliego de condiciones y el acta adjudicada, ya que, estas actividades son responsabilidad exclusiva del depto. de compras y jurídica".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que la evaluación y elaboración de las actas sean confeccionadas conforme al contenido de los pliegos de condiciones para que las adjudicaciones a los proveedores presenten con claridad y homogeneidad de los productos ofertados con los contratados.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"les notificamos que este procedimiento fue realizado de manera parcial bajo la modalidad de lote, es decir, que los oferentes podían presentar sus ofertas por uno, varios o la totalidad de los lotes requeridos, todo esto a fines de que la entidad cuente con varios proveedores para las adjudicaciones por el desabastecimiento de mercancías en el mercado por motivo de la pandemia, en la página No. 13 al inicio pueden ver este párrafo en la ficha técnica. Por tales razones, en la adjudicación aparecen varios proveedores con lotes parciales, debido a que el mismo fue ofertado por varios oferentes. Por otro lado, al momento de redactarse el acta de adjudicación, transcribió algunos lotes a los oferentes con el número de lote equivocado, pero, los productos asignados con su cantidad y precio estaban correcto, lo que evidencia que fue un error humano involuntario, que en cualquier proceso se puede cometer este tipo de error, pero, mucho más con estos tipos de procedimientos realizados en condiciones pandémica, lo que genera al personal mucha ansiedad y estrés por temor a contraer el COVID 19.*

Por ejemplo, cuando analizamos los lotes en el pliego de condiciones versus el acta de adjudicación detectamos los siguientes: a) en el lote VIII, a Inversiones Yang, SRL, se le puso por error el lote VII en el producto aceite de 28,000 unidades, donde se evidencia perfectamente que es un error de forma; en el lote IX, a Suplidora Mella, SRL, se le puso por error el lote IV en el producto jugos de 60,000 unidades, donde se evidencia perfectamente que es un error de forma; en el lote XII, a Inversiones Fedomar, SRL, se le puso por error el lote XI en el producto de sardinas de 15,000 unidades, donde se evidencia perfectamente que es un error de forma que no altera los bienes o el monto contratado".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, reconoce de manera indirecta la situación planteada, atribuyendo a errores de forma que no altera los bienes o monto contratado, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.2.1.6 Sustitución de numeración de conduces sin evidencia justificativa

En revisión a los pagos por adquisición de alimentos obtenidos mediante proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se observó que existen conduces que poseen comentarios en manuscrito indicando que la numeración fue sustituida por otra, de la cual no se obtuvo evidencia de anulación ni del documento físico que fue reemplazado, en adición, se determinó una diferencia de 57,892 entre la cantidad de productos alimenticios que contienen los conduces versus los registrados en el sistema que fueron realizados bajo la nueva numeración asignada, un detalle a continuación:

Proveedor	Lib.	Factura	Fecha de factura	No. conduce físico	Fecha recepción	Conduce sustituido en el sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/ sistema	Diferencia
Empresas Integradas, SAS. RNC 101-51708-5 Contrato: 53-2020	10142	B1500000340	29/6/2020	5118	2/6/2020	6476	Hojuelas de maíz (corn flakes)	9,984	9,984	0
				5119	17/6/2020	5106	Cocoa sobrino	5,000	1,200	0
						5119	Cocoa sobrino		3,800	0
	9893	B1500000338	29/6/2020	5113	4/6/2020	5103	Leche líquida saborizada	210,000	210,000	0
		B1500000339	29/6/2020	5114	1/6/2020	5102	Habichuelas Rojas	8,000	8,000	0
							Subtotal	**232,984**	**232,984**	0
Argentra Intercomercial, SRL. RNC 131-48557-1 Contrato: 59-2020	9872	B1500000092	19/6/2020	1962	15/6/2020	1959	Habichuelas rojas linda	40,000	40,000	0
		B1500000093	19/6/2020	1963	1/6/2020	2067	Habichuelas rojas linda	8,080	8,080	0
	10181	B1500000094	19/6/2020	1964	4/6/2020	1954	Tuna desmenuzada en aceite	250	500	0
	10138	B1500000095	19/6/2020	1968	4/6/2020		Tuna desmenuzada en aceite	250		0
	10181	B1500000094	19/6/2020	1965	15/6/2020	1973	Hojuelas de maíz (corn flakes)	10,000	25,000	0
	10138	B1500000095	19/6/2020	1973	15/6/2020		Hojuelas de maíz (corn flakes)	15,000		0
	10181	B1500000094	19/6/2020	1966	4/6/2020	1955	Sardinas en aceite de soya	10,000	20,000	0
	10138	B1500000095	19/6/2020	1969	4/6/2020		Sardinas en aceite de soya	10,000		0
				1972	8/6/2020	1956	Chocolates (tabletas)	500	500	0
							Subtotal	**94,080**	**94,080**	0
Bramaret Group, SRL. RNC 132-04998-5 Contrato: 66-2020	9356	B1500000012	25/6/2020	602	20/6/2020	598	Aceite para cocinar de soya	5,000	5,000	0
	9803	B1500000016	1/7/2020	601	20/6/2020	607	Galletas de soda	5,000	5,000	0
Subtotal								**10,000**	**10,000**	0
Suplidores Industriales Mella, SRL. RNC 101-86078-2 Contrato: 52-2020	9343	139	17/6/2020	0180-20	20/6/2020	0180-20	Jugos estables fuera de nevera.	250,000	54,000	11,584
						0181-20			38,000	
						0182-20			50,000	
						0183-20			96,416	
	9890	149	22/6/2020	391-20	2/6/2020	0185-20		60,000	13,000	21,808
						182-20			11,888	
						391-20			13,304	
							Subtotal	**310,000**	**276,608**	**33,392**
Casa Paco S A. RNC 101-19151-1 Contrato: 61-2020	9386	95	12/6/2020	CP7016	27/5/2020	CP7016	Sardinas en aceite	10,000	10,000	0
				36889	1/6/2020	36889	Sardinas en aceite	25,000	500	24,500
		96	17/6/2020	CP8045	16/6/2020	CP8045	Espaguetis	20,000	20,000	0
				CP7019	10/6/2020	CP8045	Espaguetis	30,000	30,000	0
							Subtotal	**85,000**	**60,500**	**24,500**
Celna Enterprises SRL. RNC 131-51178-3. Contrato: 55-2020	9874	B15000000123	15/6/2020	0901	9/6/2020	0769	Leche líquida saborizada	120,000	120,000	0
		B15000000124	15/6/2020	0902	9/6/2020	770	Aceites para cocinar	15,000	15,000	0
							Subtotal	**135,000**	**135,000**	0
Riversand Group, SRL. RNC 131-79234-2 Contrato: 62-2020	9379	B1500000110	22/6/2020	Sin numeración	5/6/2020	01793	Habichuelas rojas	10,000	10,000	0
		B1500000112	24/6/2020					5,000	5,000	0
		B1500000111	24/6/2020	Sin numeración	5/6/2020	01793	Arroz súper selecto	12,500	12,500	0
						01793	Compotas para bebe de frutas	250	250	0
		B1500000113	25/6/2020	Sin numeración	5/6/2020	01872	Arroz súper selecto	6,000	6,000	0
		B1500000114	25/6/2020	Sin numeración	5/6/2020	017793	Avena instantánea americana	750	750	0
				Sin numeración	5/6/2020	01793	Chocolates tabletas	1,250	1,250	0
				Sin numeración	5/6/2020	01793	Tuna desmenuzada	125	125	0
		B1500000116	26/6/2020	Sin numeración	5/6/2020	017793	Chocolates tabletas	2,500	2,500	0
						017793	Tuna desmenuzada	250	250	0
		B1500000115	26/6/2020	Sin numeración	5/6/2020	01793	Tuna desmenuzada	125	125	0
							Subtotal	**38,750**	**38,750**	0
							Total	**905,814**	**847,922**	**57,892**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n. ° 180-045412-4, técnico de documentación Departamento de Operaciones, explica: *"A partir del 30 de abril del 2020 quien suscribe, tuvo presencia activa en almacén Luperón hasta agosto 30, llevando control en SIGEPI y fisico, de las entregas de los paquetes alimenticios, preparados por el INAIPI para las familias de los centros CAIPI y CAFI del país. Durante este tiempo, el control, revisión, verificación, conciliación y detalle de las facturas y conduces, fueron responsabilidad del técnico de documentación Merlin Beltre desde el Departamento de Compras (quien tenía muy poca experiencia y fue trasladada desde la Dirección de Operaciones)".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, gestionar que los responsables de la administración de la documentación y recepción de los productos contratados no permitan alteraciones en la información suministrada por los proveedores, que sean registradas todas las recepciones avaladas en soportes justificativos fehacientes que garanticen la transparencia y confiabilidad conforme a las normativas vigentes, externas e internas, a los fines de reducir riesgos, errores o pérdidas y contribuir al fortalecimiento del control interno.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"les informamos, que estos conduces de referencias fueron sustituidos porque el área de contabilidad devolvió esos expedientes, para que los suplidores lo hicieran de acuerdo a como fueron adjudicados por lote y no todos los lotes juntos, por lo que, la analista no podía procesar los pagos en el sistema interno, ya que los proveedores debían realizar los conduces y las facturas tal cual fueron adjudicado y contratado por lote.*

Por otra parte, según el primer párrafo de este apartado nos observan que se determinó una diferencia de 192,892 entre la cantidad de productos alimenticios que contienen los conduce versus los registrados en el sistema, siendo incorrecto el dato, si hacemos el ejercicio en el mismo cuadro, es decir, restar la cantidad s/conduces fisicos menos la cantidad s/sistema su valor correcto es tal como lo pusieron en el total final de la diferencia 57,892. El error cometido está en que en los datos del proveedor No. 6 Celna Enterprises SRL del cuadro solamente tomaron el subtotal en cuenta para los conduces fisicos y no fueron tomados en consideración los conduces del sistema.

Por otro lado, en cuanto a la diferencia de los 57,892 productos que no aparecen registrado en el sistema fue a causa de un error involuntario del digitador, debido a que en el caso de la empresa Suplidores Industriales Mella SRL los conduces Nos. 0180-20 y 391-20 que están en los libramientos Nos. 9343 / 9890 la institución recibió la cantidad de 310,000 unidad de jugo y solamente se digitaron 276,608 unidades arrojando la diferencia de 33,392 unidades por registrar. En los libramientos anexos pueden corroborar la información.

En el caso de la empresa Casa Paco S.A los conduces Nos. CP-7016 y 36889 que están en el libramiento No. 9386 la institución recibió la cantidad de 35,000 unidad de sardinas y solamente se digitaron 10,500 unidades arrojando una diferencia de 24,500 unidades por registrar. Pero, el digitador cometió un error en el conduce No. 36889, ya que él tenia que convertir las 500 cajas recibidas a unidades, cada caja contiene 50 unidad de sardinas que multiplicada por 500 arrojaria un resultado de 25,000 unidades de sardinas recibidas. En el conduce de referencia al final de este en el apartado de observaciones pueden leer el comentario al respecto, pero, además, el mismo conduce en los detalles de los productos entregados dice que están entregando cajas".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, informa que tiene su origen en errores en digitación de esas informaciones en el sistema, lo que corrobora la situación planteada, en tal razón el punto permanece como está plasmada en este informe.

4.2.1.7 Incongruencias en monto contratado versus facturación

En la revisión a los pagos realizados a los proveedores del proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se constató que el valor registrado en la Contraloría General de la República del contrato n. ° 52-2020 perteneciente a la compañía Suplidores Industriales Mella, SRL, RNC 101-86078-2, asciende a RD$15,674,098, sin embargo, en el acta n. ° 25-2020, de adjudicación del proceso, expresa el monto de RD$15,134,098. en adición, el total facturado por el referido

proveedor, por entrega de los productos, asciende a RD$15,405,200. informaciones que revelan diferencias, como se muestra a continuación:

Proveedor	RNC	N.º contrato	Fecha contrato	Monto s/acta adjudicación (A)	Monto del contrato (B)	Total facturado (C.)	Diferencia (A) - (B)	Diferencia (B) - (C.)
Suplidores Industriales Mella, SRL	101-86078-2	52-2020	20/05/2020	15,134,098	15,674,098	15,405,200	(540,000)	268,898

La Ley n. ° 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, título V Del Control y Auditoría Interna; capítulo I, Control Interno, artículo 26, Controles previos, párrafo I, expresa:

"Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, acápite 4.1 Cualidades de la información contable, entre las cuales cita Veracidad, indica lo siguiente:

"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

En comunicación de fecha 28 de enero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6., encargada Departamento jurídico, expresa lo siguiente: *"Desconocemos el por qué el contrato que no está registrado por ante la Contraloría General de la República es el que se refleja en los pagos, en virtud a que ese fue rechazado y fue dejado sin efecto, por lo que, el que debería ser ejecutado es el que remitimos en la solicitud 1-04-01-076 que es el que reposa en los archivos de este departamento y en la Contraloría, y fue remitido a las áreas correspondientes para los fines de lugar.*

En otro orden, no reposa en los archivos del Departamento jurídico el acto administrativo que modifica la adjudicación del proceso de referencia, específicamente al proveedor suplidores industriales mella, SRL. en virtud de que dicho documento debe reposar en el Departamento de compras, quien en ese momento elaboraba las actas de adjudicación y/o documentos de un proceso de licitación".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los procesos sean llevados contantemente conforme a las normativas vigentes, fortalecer el sistema de supervisión de la entidad en procura de identificar y prevenir la ocurrencia de situaciones similares y la consistencia de la información de registro en los diferentes sistemas o fuentes de información, así como entre el contrato y el documento base.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Cabe destacar, que el monto registrado de ese contrato es de RD$15,674,098 registrado por la Contraloría con el No. BS-0006893-2020 avalado en sus soportes, de no ser así, no habría forma de que el área de contrato de la Contraloría lo aprobara. En principio cuando se realizó el primer contrato por RD$15,134,098 se tramitó para su registro y el mismo fue devuelto por que los datos adjudicados en el portal y el contrato tenía diferencia, por lo que, el sistema no le permitía continuar con su registro hasta que el mismo estuviese cuadrado. Entonces procedimos a verificar lo adjudicado y efectivamente se había quedado sin incluir el lote VII ítem 3 de arroz. Cuando se le agrega este ítem faltante al contrato inicial por un valor de RD$270,000, entonces su valor correcto es el que se le pago al suplidor, es decir, RD$15,405,200. Esta información la pueden validar observando los dos contratos, es decir el primer contrato confeccionado versus el modificado, pero, además en el informe No. INAIPI-DE-20-0412 d/f 15 de julio 2020 enviado a la CGRD Y CCRD, específicamente en la página 6 y 7 sobre las adjudicaciones realizadas a los oferentes detalladamente. Lo que demuestra que al suplidor se le pago de acuerdo a los productos adjudicados y recibidos por la institución. El acta modificada debe reposar en el área jurídica sin la cual los analistas de la contraloría aprobarían esta certificación".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica la razón para la existencia de dos contratos, evidenciado en el segundo contrato que excede al valor adjudicado, con el cual el proveedor realiza las facturaciones y el primero es el soporte de los pagos realizados de conformidad con el acta de

adjudicación base de la contratación, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.2.1.8 Diferencia de precio en un mismo producto facturado

En revisión a las ofertas económicas presentadas por las compañías Inversiones Fedomar, SRL., RNC 130-24262-3 y Riversand Group, SRL, RNC 131-79234-2 y el acta de adjudicación n. ° 25-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 del proceso de emergencia número INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se observó que dichas compañías facturaron el mismo producto, con la misma marca, con precios distintos a las ofertas económicas en cada lote, generando una diferencia de **RD$359,555.,** sin que evidenciaran reclamo por parte de los responsables de la entidad, por los valores superiores a los precios ofertados y contratados, como se muestra a continuación:

Proveedor	N.° Libramiento	Factura	Fecha factura	Bien adjudicado	Lote	Cantidad	Precio oferta económica	Precio facturado	Diferencia precio por lote	Monto facturado (RD$)	Diferencia monto
Inversiones Fedomar, SRL. RNC 130-24262-3 Contrato: 60-2020	9395	B1500000015	12/6/2020	Sardinas en aceite Paco Fish	XI	15,000	30.07	30.07	0.63	451,050	0
		B1500000016	16/6/2020	Sardinas en aceite Paco Fish	XIX	15,000	30.70	30.70		460,500	9,450
								Diferencia	**0.63**		**9,450**
Riversand Group, SRL RNC 131-79234-2 Contrato: 62-2020	9379	B1500000110 :118	22/06/2020 - 01/07/2020	Habichuelas rojas	III	20,000	42.992	42.992	3.028	859,984	0
		B1500000112 :120	24/06/2020 - 01/07/2020		VI	10,000	46.02	46.02		460,200	30,280
								Diferencia	**3.03**		**30,280**
		B1500000111 :119	24/06/2020 - 01/07/2020	Arroz super selecto	V	25,000	129.98	129.98	2.02	3,249,500	0
		B1500000113 :121	25/06/2020 - 01/07/2020		VII	12,000	132.00	132.00		1,584,000	24,240
								Diferencia	**2.02**		**24,240**
		B1500000114 :122	25/06/2020 - 01/07/2020	Chocolates (tabletas)	XII	5,000	61.016	61.016	13.80	305,080	0
		B1500000116 :124	26/06/2020 - 01/07/2020		XV	2,500	74.82	74.82		187,050	34,510
								Diferencia	**13.80**		**34,510**
		B1500000114 :122	25/06/2020 - 01/07/2020	Tuna desmenuzada	XII	500	2,100.40	2,100.40	0.00	1,050,200	0
		B1500000115 :123	26/06/2020 - 01/07/2020		XIV	250	2,625.50	2,625.50	525.10	656,375	131,275
		B1500000116 :124	26/06/2020 - 01/07/2020		XV	250	2,619.60	2,619.60	519.20	654,900	129,800
								Diferencia	**1,044.30**		**261,075**
								Total			**359,555**

El pliego de condiciones específicas del procedimiento por emergencia nacional de ref. INAPI-MAE-PEEN-2020-0001, por motivo del estado de emergencia a causa del COVID-19, de fecha de mayo 2020, sección II, Datos del procedimiento de emergencia; numeral 2.13, Documentación a presentar en un único sobre, literal C; Propuesta económica, párrafo 8, expresa:

"Será responsabilidad del oferente/proponente la adecuación de los precios unitarios a las unidades de medidas solicitadas, considerando a los efectos de adjudicación el precio consignado en la Oferta Económica como el unitario y valorándolo como tal, respecto de otras ofertas de los mismos productos (...)".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada de la División de Contabilidad, expresan:

"(a) La violación a procesos de compras y contrataciones, alterando los precios de la oferta económica contra los precios facturados, es una debilidad en la recepción y que, desde la puerta de entrada de la mercancía, debieron solicitar la debida nota de crédito, ya que hubo un abuso de confianza y una debilidad interna. (b) En el rastreo no encontramos ninguna evidencia de reclamo de las notas de crédito, solo tenemos el histórico de la transacción".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n.° 180-045412-4, técnico de documentación Departamento de Operaciones, explica:

"El proceso de la licitación INAIPI-MAE-PEEN-2020-001 fue procesado, coordinado y ejecutado al 100% por el Departamento de Compras y la Dirección de Administración y Financiera. Durante la dirección ejecutiva de transición liderada por la Señora Kenia Lora, NO había un personal específico o clave que revisara los expedientes de los proveedores. Para finales de agosto, quien suscribe, fue solicitada de manera urgente en sede central para actualizar los balances de los contratos con el fin de entregar la documentación correspondiente a la nueva dirección ejecutiva liderada por la señora Besaida Ma. M. Santana, donde se pudo constatar que, la misma persona que procesaba, autorizaba y emitía los pagos era quien revisaba los expedientes: El director de Administración y Finanzas (periodo marzo-septiembre 2020)".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, tomar acciones para que esos valores sean reclamados a los respectivos proveedores e imponer las sanciones pertinentes al personal responsable de la revisión de los ofertados y contratados por incurrir en incumplimiento a los términos pactados conforme a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Este procedimiento fue realizado bajo la modalidad adjudicación parcial por lote, es decir, que los oferentes podían presentar sus ofertas por uno, varios o la totalidad de los lotes requeridos, todo esto a fines de que la entidad cuente con varios proveedores para las adjudicaciones por el desabastecimiento de mercancías en el mercado por motivo de la pandemia. En la página No. 13 al inicio pueden ver este párrafo en la ficha técnica. Los oferentes son quienes determinan los precios a ofertar y así en el cuadro que ustedes presentan lo hacen constar. Los peritos realizaron su evaluación por lote en cuanto al cumplimiento para*

fines de adjudicación y tomaron en cuenta la situación comercial que imperaba en el país, por lo que, no podíamos darnos el lujo de quedar sin las provisiones alimenticias para los CAIPI, CAFI y las estancias Infantiles en ese momento. Incluso en el caso del arroz otros oferentes ofertaron un precio mayor e igualmente se le adjudico por la misma razón del momento pandémico que vivíamos y la gran escasez de productos que se estaba produciendo a nivel nacional. En tal sentido nosotros no pagamos de más, realizamos los pagos según las ofertas realizadas por cada suplidor en el proceso llevado a cabo tal cual se hizo en el portal de Compras y Contrataciones, el cual debe estar cónsono con el sistema de registro de contratos (TRE) de la Contraloría General de la República para que el mismo pueda ser validado y aprobado.

Es bueno señalar, que a nuestra llegada a la institución prácticamente todo el personal había sido despachado a su casa por motivo de la pandemia, por lo que, solamente estábamos trabajando en la institución con el personal minino requerido para poder cumplir con la entrega de alimentos a los centros CAIPI, CAFI y las Estancias Infantiles. Es decir, que el trabajo de más de 200 empleados en la sede central fue absorbido por el 20% lo cual implico mucha carga laboral adicionales y bastante estrés en todos los niveles a causa del COVID-19".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica las causas justificantes de los hechos ocurridos, por lo que el punto se mantiene como está plasmado en este informe.

4.2.1.9 Duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos

En análisis a los expedientes de compra correspondientes al proceso n.° INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 del proveedor Casa Paco, S. A., RNC 101-19151-1, Contrato n.° 61-2020, se identificaron dos (2) conduces que presentan duplicidad en la numeración, con distintas fechas de recepción y diferente descripción de productos, como se muestra a continuación:

Proveedor	N.° lib./transf.	Factura	Fecha factura	Conduce	Fecha	Cantidad	Unidad	Descripción
Casa Paco S A. RNC 101191511. Contrato: 61-2020	9386	B1500000096	17/6/2020	CP7019	3/6/2020	1,000	Cajas	Compotas de frutas
				CP7019	10/6/2020	30,000	Paquetes	Espaguetis

La Ley n. ° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25. Responsables del Control Interno, expresa:

"El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo

responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1., encargada Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada División de Contabilidad, expresan: *"(a) No hay una respuesta concreta, visto que el área de operaciones es quien valida los conduces y el cuadro aún indica la duplicidad de los números, esto solo podía ser verificado por los responsables en el Sistema de Gestión de Primera Infancia (SIGEPI), demostrando que el volumen de transacciones registradas en el mismo no tenía establecido ningún control para la identificación de duplicidad. De esta consideración no tenemos evidencia material".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n.° 180-045412-4, técnico de documentación Departamento de Operaciones, explica:

"A partir del 30 de abril del 2020 quien suscribe, tuvo presencia activa en almacén Luperón hasta agosto 30, llevando control en SIGEPI y físico, de las entregas de los paquetes alimenticios, preparados por el INAIPI para las familias de los centros CAIPI y CAFI del país. Durante este tiempo, el control, revisión, verificación, conciliación y detalle de las facturas y conduces, fueron responsabilidad de la técnica de documentación desde el Departamento de Compras (quien tenía muy poca experiencia y fue trasladada desde la dirección de operaciones)".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, tomar acciones de control para que la documentación que soportan las entregas de los bienes contratados sea debidamente revisada para evitar repetición en la numeración secuencial asignada, para que la información sea confiable y objetiva e implementar al sistema SIGEPI controles que detecten repeticiones secuenciales de numeraciones en documento, para mayor transparencia en la administración de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Es sencillamente un error humano involuntario de forma por parte del personal responsable de recibir los productos con los conduces, también se puede visualizar que los productos fueron contratados a través de la adjudicación, además, se puede ver en el libramiento No. 9386 que los conduces son de fechas diferentes y productos diferentes. Siendo uno de compota y otro de espaguetis. También, es lo que dijimos en respuestas anteriores el SIGEPI es una herramienta que en ese momento aún se encontraba en fase de mejoramiento y además le faltaba entrenamiento al personal. Al momento de realizarse el registro del conduce en el sistema debió dar una alerta o no permitirlo".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, comenta que se debe a un error humano y a deficiencia del Sigepi, lo que corrobora y reconoce la situación planteada, por lo que permanece el punto como está revelado en este informe.

4.2.1.10 Pagos a proveedores sin certificaciones de estar al día con obligaciones legales

Se observó en el análisis del proceso de emergencia n.° INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 por concepto de adquisición de productos alimenticios, que la entidad efectuó pagos de facturas por un monto ascendentes a **RD$15,332,764.** a proveedores que no evidenciaron estar al día en el pago de sus obligaciones legales con la DGII y la TSS al momento que se realizó el desembolso, como se detalla a continuación:

Proveedor	Contrato	N.° libramiento	Fecha	N.° certificación	Fecha certificación	Monto pagado (RD$)
Suplidores Industriales Mella, SRL RNC 101-86078-2	52-2020	9343	9/7/2020	0001039664	8/7/2020	4,019,925
		9890	16/7/2020	0001045348	16/7/2020	10,718,768
					Subtotal	**14,738,693**
Inversiones Xapren, SRL RNC 130-95174-8	70-2020	8390	24/6/2020	0001036098	1/7/2020	594,071
					Subtotal	**594,071**
					Total	**15,332,764**

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 4, establece: *"La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*

4. Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir a la Dirección Financiera a que tomen las acciones necesarias para que los pagos a proveedores no sean efectuados sin antes comprobar que estén al día con sus obligaciones legales con la DGII y la TSS, exigir que los casos que no cumplan con las normativas vigentes no sean tramitados a su firma.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Les notificamos que la DGII y la TSS, otorgaron facilidades a los contribuyentes en materia impositiva y de seguridad social por motivo del COVID-19. De igual manera, de no haberse realizado de esa manera, la Contraloría General de la República hubiese devueltos todos los pagos a través de la unidad de auditoría instalada en la institución".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, expresa que esas entidades otorgaron facilidades de pagos a los contribuyentes, las que no incluyen las emisiones de certificaciones, por lo que el punto se mantiene como está plasmado en este informe.

4.2.1.11 Adjudicación a compañías con socios y representantes comunes

En la evaluación a los procedimientos de compras y contrataciones INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 e INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se verificaron adjudicaciones a empresas constituidas por socios, representantes y beneficiarios comunes, por el monto de **RD$52,896,374.,** para la adquisición de insumos médicos y de desinfección, pañales desechables y material de limpieza para la prevención del virus COVID-19 y productos alimenticios, respectivamente, para ser utilizados en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI) y de estancias infantiles, Ver detalle en **anexo 12.**

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, capítulo II, Normas generales comunes a todos los organismos comprendidos, artículo 3, numeral 9) y artículo 5, párrafo II expresa:

"Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

> *9) Principio de razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

Artículo 5. Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos. Personas.

Párrafo II. Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación".

En comunicación de fecha 3 de febrero de 2022, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones de la entidad, expresó: *"En cuanto a la pregunta relativa al proceso de compras INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, adquisición de insumos médicos, desinfección, pañales desechables y material de limpieza para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), les informamos que: El criterio de habilitación y posterior adjudicación de este proceso de compras fue emitido por el Comité de Compras que estaba vigente al momento de ser realizada la compra, desconocemos los criterios que primaron".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los funcionarios responsables de la evaluación y administración de los procedimientos de selección y adjudicación para la contratación de compras de bienes y servicios se rijan con estricto apego a las normativas vigentes, a los fines de garantizar la transparencia para la rendición de cuentas en el uso de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En referencia a este punto podemos decirles que existieron varias empresas que participaron tanto en el procedimiento INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 e INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001. Tras verificar los contratos en el Portal de Transparencia del INAIPI, podemos comprobar que ninguna de las empresas tiene el mismo representante. Pero, es posible que se pasaran algunos bajo esa condición, especialmente por la poca cantidad de acciones en la empresa".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica que ninguna empresa tienen el mismo representante, sin embargo, cada representante tiene incidencia como miembro socio o accionista de otra participante en el proceso, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.2.1.12 Documentos que no reposan en los archivos de la entidad

En el análisis a los procesos de compras y contrataciones INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 e INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, bajo las modalidades de excepción de urgencia y emergencia, adjudicados en el período 2020, se observó que en los archivos de la entidad no reposan los documentos siguientes:

N.° Proceso	Detalle de documentos no suministrados
INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, para la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI)	• Informe pericial • Notificación de adjudicación • Acto de recepción de ofertas económicas
	• Del contrato 107-2020 correspondiente a REAGAN BUSSINES IMPORT, S.R.L.: - Oferta técnica; Carta de disponibilidad inmediata de productos.
	• Del contrato 115-2020 correspondiente a INVERSIONES KORALIA, S.R.L.: - Certificación MIPYME.
	Original de contratos suscritos con los siguientes proveedores: • Clamar Dominicana, S.R.L. • Productive Bussines Solutions Dominicana, S.A.S. • Argentra Intercomercial, S.R.L. • Riversand Group, S.R.L. • Pohut Comercial, S.R.L. • Ninogail, S.R.L. • Qs Suplioffice, S.R.L.
INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 para la adquisición de alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI) y Estancias Infantiles.	• Del contrato 53-2020 correspondiente a Empresas Integradas, S.A.S: - Documentación técnica - Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 55-2020 correspondiente a Celna Enterprises, S.R.L.: - Documentación técnica
	• Del contrato 62-2020 correspondiente a Riversand Group, S.R.L: - Documentación legal - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 59-2020 correspondiente a Argentra Intercomercial, S.R.L.: - Garantía de fiel cumplimiento
N.° Proceso	**Detalle de documentos no suministrados**
INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 para la adquisición de alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI) y Estancias Infantiles.	• Del contrato 64-2020 correspondiente a Ninogail, S.R.L.: - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento.
	• Del contrato 66-2020 correspondiente a Bramaret Group, S.R.L.: - Documentación legal - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 54-2020 correspondiente a Inversiones Yang, S.R.L.: - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 61-2020 correspondiente a Casa Paco, S.A: - Documentación técnica- Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes- Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 57-2020 correspondiente a Comercial Corazón, S.R.L.: - Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 58-2020 correspondiente a Tropicverse, S.R.L.: - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento

N.° Proceso	Detalle de documentos no suministrados
	• Del contrato 60-2020 correspondiente a Inversiones Fedomar, S.R.L.: - Garantía de fiel cumplimiento
	• Del contrato 70-2020 correspondiente a Inversiones Xapren, S.R.L.: - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes
	• Del contrato 56-2020 correspondiente a Reagan Bussines Import, S.R.L: - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento.
	• Del contrato 63-2020 correspondiente a Negocios Valle Compaglobal, S.R.L.: - Documentación técnica - Carta firmada y sellada por el oferente en la que se declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes - Garantía de fiel cumplimiento.

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 13, párrafo, expresa: *"La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas".*

En la comunicación n.° INAIPI-JUR-2021-414 de fecha 1. ° de octubre de 2021, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, indicó:

"No contamos con los contratos físicos ni digitales de los siguientes proveedores: Clamar Dominicana, Productive Bussines Solutions Dominicana, S.A.S., Argentra Intercomercial, S.R.L., Riversand Group, S.R.L., Pohut Comercial, S.R.L., Ninogail, S.R.L. y Qs Suplioffice, S.R.L".

En comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n. ° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, expresó:

"Proceso INAIPI-MAE-PEEN-2021-0001, presenta el estado de adjudicado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas, poseemos tres (03) carpetas con copia de los documentos que reposan en el portal, ya que a nuestra llegada a la institución no encontramos en original la documentación".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar a través de las áreas correspondientes que los procesos de compras y contrataciones sean debidamente documentados en expedientes históricos, desde el inicio hasta el final, con la recepción del producto o servicio y el saldo de la facturación y contrato entre las partes en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *(...)*.

a) *"Con relación a este punto, a nuestra salida todas esas informaciones quedaron en sus respectivos departamentos que es el lugar donde deben reposar, las autoridades actuales están en la obligación de entregar todas las documentaciones de manera original solicitadas por partes de ustedes. Es importante resaltar que, la institución es responsable de resguardar y custodiar los documentos que reposen en sus archivos.*

De igual manera, le recordamos que en cuanto a las fichas técnicas estos procesos fueron realizados de manera online según la Guía para las Compras y Contrataciones declaradas de emergencia, publicada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha 23/4/2020, especialmente el acápite 3.4, donde se indica de la forma de la presentación de las ofertas, donde recomienda que por el COVID-19 sean recibidas de forma virtual o en línea a través del Portal Transaccional de Compras, lo cual hicimos.

Le adjuntamos los siguientes datos:

- *Informe pericial*
- *Notificación de adjudicación*
  - *Las autoridades actuales a través del departamento de compras deben proporcionar las notificaciones de adjudicaciones realizadas a los proveedores, allí reposa el expediente completo.*
- *Acto de recepción de ofertas económicas*
  - *Anexo Acto Notarial No. 28, realizado por la Licda. Magaly Guzmán, ver parte in fine del folio 87, donde se hace constar que los sobres B, contentivos de las ofertas económicas fueron entregadas sin abrir.*
- *Del contrato 115-2020 correspondiente a Inversiones Koralia, SRL. Certificación MIPYME.*
  - *Las autoridades actuales a través del departamento de compras o jurídico deben proporcionar la certificación MIPYME, allí debe reposar el expediente completo del proceso. De todos modos, en la imagen de abajo podrán comprobar que la empresa se encuentra clasificada como una empresa "pequeña" acorde al MICM.*

Con relación a las garantías de fiel cumplimiento, ver anexo la Guía para las Compras y Contrataciones declaradas de emergencia, publicada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha 23/4/2020, especialmente el acápite 3.5.4, donde se establece que no se exigirá la presentación de garantía de fiel cumplimiento de contrato a los proveedores que resulten adjudicados.

b) En cuanto a la ausencia de resguardo y seguridad en registros

En este punto, realmente en la institución no encontramos un sistema de registro de control de las cuentas por pagar, al preguntar de qué manera se llevaba el control de los compromisos de los contratos u órdenes de compras, nos informaron que lo llevaban a través de una planilla de Excel, lo cual pudimos constatar, inclusive para fines de pago debíamos anexar una copia de este para ver los saldos de los contratos. Es una debilidad que existía en la institución, la cual debe ser corregida. Por el poco tiempo que permanecimos en la institución y la situación sanitaria que imperaba no pudimos realizar los cambios de lugar. Les corresponde a las nuevas autoridades tomar en cuenta este punto y hacer los ajustes pertinentes al respecto".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica las condiciones existentes a su llegada y que emprendió acciones al respecto, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3 Contrataciones con procedimientos de licitaciones públicas

4.3.1 Contratación proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018

En la revisión y evaluación realizada a los procesos de compras y contrataciones en el INAIPI, para el período auditado del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, verificamos que realizaron contrataciones con la aplicación de procedimiento de licitación pública, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de **RD$69,465,124.,** para suministro y distribución de productos alimenticios crudos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), en la que se evidenciaron las situaciones siguientes:

4.3.1.1 Productos y/o alimentos crudos pendiente de entrega

En la revisión a los expedientes de desembolsos realizados a los proveedores, con contratos firmados en octubre de 2019, se observó que, al 31 de diciembre de 2020, algunos de los productos alimenticios contratados no fueron entregados en su totalidad, quedando pendiente el monto de **RD$17,373,039.,** equivalente a 243,459 unidades de productos, evidenciado a través de facturas, pagos y conduces de los proveedores beneficiados, como se detalla a continuación:

Proveedor	N.° Contrato	Valor contrato RDS	Pagos realizados			Nombre producto	Cantidad Adjudicada	Conduce	
			Libramiento	Valor lib.	Balance pendiente			Despachada por proveedor	Pendien
FULSOLUSIÓN SRL. RNC 1-31-28766-2	2019-162	29,999,997	15305	5,999,999	13,353,074	Chinela	18,900	2,448	16,4
			1034	601,432		Guineo maduro	24,300	5,641	18,6
			1029	1,500,581		Lechosa	21,600	2,153	19,4
			2662	3,854,078		Mango	18,900	2,296	16,6
			3425	4,378,545		Manzana roja	21,600	4,091	17,5
			3837	312,288		Manzana verde	21,600	4,091	17,5
						Melón	21,600	2,168	19,4
		29,999,997		**16,646,923**	**13,353,074**		**148,500**	**22,888**	**125,6**
INVERSIONES YANG, SRL RNC 1-01-80180-8	2019-163	7,819,961	14704	1,563,992	195,401				
			639	3,708,014		Compotas de frutas	3,973	3,713	2
			1605	360,457					
			1608	557,146					
			2844	1,100,384		Jugos 220ml	378,694	372,246	6,4
			3951	133,374					
			5467	201,193					
		7,819,961		**7,624,560**	**195,401**		**382,667**	**375,959**	**6,7**
AMARAM ENTERPRISE SRL RNC 1-31-42444-9	2019-166	31,645,166	15306	6,329,033	3,824,564				
			1565	5,960,721		Aji morrón amarillo	13,500	843.9	12,656
						Aji morrón rojo	13,500	862.32	12,637
			1616	6,341,591		Aji verde cubanela	8,100	728.76	7,371
						Ajo cabezas	8,100	2,617.85	5,482
			2765	2,644,312		Apio	10,800	817.1	9,982
						Auyama	11,151	7,351.00	3,800
			2772	1,109,068		Batata	10,800	6,959.42	3,840
						Berenjena	8,100	3,565.46	4,534
			4226	1,273,611		Cebolla roja	10,800	1,029.47	9,770
						Cilantro ancho	10,800	511.55	10,288
			4291	2,047,000		Guineo verde	10,800	6,482.95	4,317
						Lechuga repollada	6,480	2,631.47	3,848
						Papa	13,500	8,696.17	4,803
			4287	1,892,686		Pepino	6,480	2,989.60	3,490
						Plátano maduro	11,880	10,822.04	1,057
						Plátano verde	18,900	15,377.50	3,522
			481-2020	222,580		Remolacha	8,099	4,907.58	3,191
						Tomate barceló	6,480	5,448.84	1,031
						Verduras hojas	5,400	632.18	4,767
						Zanahoria	6,480	5,735.63	744
		31,645,166		**27,820,602**	**3,824,564**		**200,150**	**89,010.79**	**111,139.**
Total		**69,465,124**		**52,092,085**	**17,373,039**		**731,317**	**487,858**	**243,4**

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, de julio 2019, parte 2, Del contrato, sección V, punto 5.1.5, Incumplimiento del contrato, indica:

"Se considerará incumpliendo del contrato:
a) La mora del Proveedor en la entrega de los bienes".

El referido pliego de condiciones en su sección V, numeral 5.2.2, Inicio del suministro, establece:

"Una vez formalizado el correspondiente contrato de suministro entre la entidad contratante y el proveedor, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente pliego de condiciones específicas".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada Departamento Jurídico, expresó:

"Una vez formalizado el contrato se iniciaría el suministro de bienes mediante el correspondiente pedido, sustentado en el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los insumos, según lo establecido en el pliego de condiciones. En ese sentido, una vez registrado el contrato, el área jurídica no maneja el control o seguimiento de la ejecución de los contratos, por lo tanto, no manejamos con exactitud la información solicitada. Anexo copia de la entrega de cheque por inversiones yang, para el reintegro del 20% dado como avance. Con relación a los demás proveedores los mismos hasta el momento no tenemos conocimiento de que hayan cumplido con el requerimiento realizado por la institución.

No tenemos conocimiento de porque dichos proveedores no han realizado entrega de mercancías, en virtud de que el área jurídica no lleva el control, seguimiento o ejecución de contratos".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que el personal responsable de la administración de los procesos y contrataciones de bienes y servicios, exijan a los proveedores las entregas conforme a las condiciones contractuales pactadas entre las partes, disponer que en caso de no cumplir con las entregas, efectuar las acciones pertinentes para la recuperación de los recursos pagados, y en caso de no obtemperar, emprender acciones legales para recuperar los recursos entregados en avance que no fueron compensado con las entregas de los productos equivalentes, con la finalidad de transparentar y satisfacer las necesidades demandantes que dieron origen a los procesos en cuestión.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Nuestra gestión inició y concluyó satisfactoriamente el proceso INAIPI MAE-CCC-2019-0018, comenzando en tiempo oportuno la distribución de los alimentos según el cronograma establecido para tales fines, sin embargo fuimos desvinculado del INAIPI, en fecha 8 de abril del año 2020, razón por la cual quedo dicha distribución bajo responsabilidad de la gestión o gestiones siguientes, para hacer cumplir con la distribución pertinente".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone que al momento de su desvinculación las distribuciones eran oportuna, que en tal razón quedo dicha distribución bajo responsabilidad de la gestión o gestiones siguientes, para hacer cumplir con la distribución pertinente, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.1.2 Diferencia entre cantidades facturadas y soportes de recepción de productos

En la revisión a los documentos que sustentan la recepción de los productos alimenticios adquiridos mediante el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, se observaron conduces con cantidades por debajo de las indicadas en las facturas, así como también otros que las superan. Al totalizar los mismos se determinó 852 productos, equivalentes a **RD$196,986.,** por encima de las cantidades facturadas, según conduces recibidos en los centros. Detalle a continuación:

Proveedor	N.° Contrato	N.° libramiento	Factura	Bien recibido	Cantidad s/factura	Cantidad s/conduce	Diferencia cantidad	Precio unitario	Diferencia monetaria
Inversiones Yang, SRL RNC 101-80180-8	2019-163	639	B1500000045	Jugos Néctar de frutas UHT	167,165	165,117	48	11.11	533
				Compotas Oli (Cajas 24/1)	3,718	3,713	5	556.96	2,785
						Subtotal	**53**		**3,318**
Amaram Enterprise SRL RNC 131-42444-9	2019-166	4291	B1500000223	Ajo cabezas presentación de 5 lb	54	52.65	1.35	1,198.50	1,618
				Auyama presentación de 10 libras	254	247.65	6.35	253.8	1,612
				Batata presentación de 10 libras	228.8	223.08	5.72	282	1,613
				Papa presentación de 10 libras	254	247.65	6.35	253.8	1,612
				Plátano verde presentación d 10 lb	640	624	16	77.55	1,241
				Remolacha presentación de 5 lb	457.6	446.16	11.44	141	1,613
				Tomate Barceló presentación 10 lb	440	429	11	282	3,102
				Zanahoria presentación de 10 lb	123.6	120.51	3.09	169.2	523
		4287	B1500000218	Tomate Barceló presentación 10 lb	560	918.92	-358.92	282	(101,215)
				Zanahoria presentación de 10 lb	620	1,218.32	-598.32	169.2	(101,236)
		4226	B1500000214	Ajo cabezas presentación de 5 lb	192.74	201.74	-9	1,198.50	(10,787)
						Subtotal	**(905)**		**(200,304)**
						Total	**(852)**		**(196,986)**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n.° 018-0045412-4, técnico de documentación del Departamento de Operaciones, explica: *"La técnico de documentación desconoce la razón por la cual, existen inconsistencias entre cantidades marcadas en conduces contra lo recibido en almacén y las especificadas en las facturas. Adicional a que, se desconoce la razón por la cual se menciona recepciones en almacén, cuando el anexo muestra contratos de alimentos. Ahora bien, en el caso de las inconsistencias entre las cantidades marcadas en conduces recibidos en los centros y las especificaciones en las facturas, el técnico de documentación que NO tiene responsabilidad de ningún tipo en: los cambios de productos y cantidades diferentes a lo estipulado en contrato son debido a las PERMUTAS generadas y ejecutadas durante la dirección del señor Ricardo Guzmán (director de Operaciones, periodo 2017-2020)".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que las recepciones de productos sean efectuadas con apego a lo pactado en los contratos y las facturas realizadas por el proveedor, conciliando los bienes entregados versus recibidos en los centros, para fines de una correcta administración de los recursos institucionales, y gestionar, si es el caso, la devolución de montos pagados, que no se tenga evidencia de recepción.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"En los soportes de este punto, suministrados en el informe de investigación pericial, no pudimos verificar las fechas exactas de los libramientos y sus correspondientes facturas y así verificar si las distribuciones se realizaron en nuestra gestión, de igual forma, cada libramiento no podía ser desembolsado, si sus soportes no estaban acorde con los requerimientos exigidos por la ley, y verificados y validados por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría General de la República, que funcionaba desde INAIPI".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En este renglón le hicimos un único pago a Inversiones Yang, SRL con el libramiento n.° 5467 por un valor de RD$201,193.02, cuyo expediente reposaba para fines de pago en la institución a nuestra llegada con todos sus registros realizados".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta no poder verificar si las distribuciones se realizaron en su gestión.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, revela que realizaron un pago y que tenía todos sus soportes, pero en las informaciones suministradas no evidencia la diferencia reflejada en ese pago.

Evaluada y ponderada las respuestas e informaciones suministradas, el punto permanece como está plasmado en este informe, en vista de que las autoridades no reflejan negación a los hechos ocurridos.

4.3.1.3 Conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado

En la evaluación y análisis a los expedientes de tres (3) proveedores contratados, se verificaron físicamente trescientos sesenta y un (361) conduce de recepciones de productos alimenticios, sustentados en facturas ascendentes al monto de **RD$33,855,547.,** que no fueron registrados en el Sistema de Gestión de la Primera Infancia (SIGEPI), como se detalla a continuación:

Proveedor	Contrato	Libramiento / transferencia	Factura	Fecha factura	Monto factura	Conduce sin registrar	Cantidad conduce sin registrar
Fulsolución, SRL RNC 131-28766-2	2019-162	1034	B1500000047	23/01/2020	751,790	951	1
		1029	B1500000048	29/01/2020	1,875,727	954 / 955 / 957 / 963 / 964 / 966 / 967	7
		3425	B1500000053	21/02/2020	687,730	994 / 995 / 1000 / 1002 / 1012	40
			B1500000054	21/02/2020	2,034,533	994-2 / 995-2 / 1000-2 / 1002-2 / 1012-2 / 994-3 / 995-3 / 1000-3 / 1002-3 / 1012-3 / 994-4 / 995-4 / 1000-4 / 1002-4 / 1012-4	
			B1500000055	21/02/2020	1,375,459	994-5 / 995-5 / 1000-5 / 1002-5 / 1012-5 / 994-6 / 995-6 / 1000-6 / 1002-6 / 1012-6 /	
			B1500000056	21/02/2020	1,375,459	994-7 / 995-7 / 1000-7 / 1002-7 / 994-8 / 995-8 / 1000-8 / 1002-8 / 1012-18 /1012-7	
		3837	B1500000057	09/03/2020	390,360	1019 / 1020 / 1021 / 1022 / 1023	5
Inversiones Yang, SRL RNC 101-80180-8	2019-163	639	B1500000045	16/12/2019	4,635,017	303 / 402 / 408 / 423 / 445 / 451 / 457	7
		2844	B1500000106	02/01/2020	1,375,480	424 / 484 / 487 / 496 / 501 / 543 / 557 / 564 / 573 / 574 / 575 / 586 / 589 / 590 / 593 / 594 / 601 / 604 / 608	19
		1605	B1500000112	05/02/2020	450,571	512 / 555 / 556 /571	4
		1608	B1500000109	28/01/2020	696,432	477 / 508 / 509 / 523	4
		3951	B1500000115	28/02/2020	166,717	551	1
Amaram Enterprises SRL RNC	2019-166	1616	B1500000130	16/12/2019	2,617,608	2019-431 / 2019-433	2
			B1500000145	23/01/2020	3,605,669	2020-0208 / 2020-0231	2
		2765	B1500000142	15/01/2020	3,635,815	2019-0845 / 2019-0875 / 2019-0876 / 2019-0878	4

Proveedor	Contrato	Libramiento / transferencia	Factura	Fecha factura	Monto factura	Conduce sin registrar	Cantidad conduce sin registrar
131-42444-9		2772	B1500000146	04/02/2020	1,386,335	2020-0252 / 2020-0253 / 2020-0254 / 2020-0255 / 2020-0256 / 2020-0257 / 2020-0258 / 2020-0259 / 2020-0260 / 2020 -0261 / 2020-0262 / 2020-0263 / 2020-0664 / 2020-0265 / 2020-0266 / 2020-0267 / 2020-0268 / 2020-0269 / 2020-0270 / 2020-0271 / 2020-0272 / 2020-0273 / 2020-0274 / 2020-0275 / 2020-0276 / 2020-0277	26
		4226	B1500000214	13/03/2020	1,592,013	2020-0600 / 2020-0601 / 2020-0603 / 2020-0604 / 2020-0605 / 2020-0606 / 2020-0608 / 2020-0609 /2020-0610 / 2020-0611 / 2020-0612 / 2020-0613 / 2020-0614 / 2020-0615 / 2020-0616 /2020-0617 / 2020-0618 / 2020-0619 / 2020-0620 / 2020-0622 / 2020-0623 / 2020-0624 / 2020-0625 / 2020-0626 / 2020-0627 / 2020-0628 / 2020-0629 / 2020-0630 / 2020-0631 / 2020-0632 / 2020-0633 / 2020-0634 /2020-0636 / 2020-0637 / 2020-0638 / 2020-0639 / 2020-0640 / 2020-0641 / 2020-0642 / 2020-0643 / 2020-0644 / 2020-0645 / 2020-0646	43
		4287	B1500000218	30/03/2020	1,044,201	2020-0846 / 2020-0847 / 2020-0848 / 2020-0849 / 2020-0850 / 2020-0851 / 2020-0853 / 2020-0854 / 2020-0855 / 2020-0857 / 2020-0858 / 2020-0859 / 2020-0860 / 2020-0861 / 2020-0862 / 2020-0863 / 2020-0864 / 2020-0865 / 2020-0866 / 2020-0867 / 2020-0868 / 2020-0869 / 2020-0871 / 2020-0872 / 2020-0873 / 2020-0856 / 2020-0875 / 2020-0876 / 2020-0877 / 2020-0878 / 2020-0879 / 2020-0880 / 2020-0881 / 2020-0883 / 2020-0884 / 2020-0885 / 2020-0886 / 2020-0890 / 2020-0891	40
			B1500000219	30/03/2020	1,321,657	2020-01050 / 2020-01052 / 2020-01053 / 2020-01054 / 2020-01055 / 2020-01057 / 2020-01058 / 2020-01059 / 2020-01062 / 2020-01063 / 2020-01066 / 2020-01067 / 2020-01069 / 2020-01070 / 2020-01071 / 2020-01072 / 2020-01073 / 2020-01075 / 2020-01079 / 2020-01080 / 2020-01081 / 2020-01082 / 2020-01083 / 2020-01084 / 2020-01085 / 2020-01087 / 2020-01088	27
		4291	B1500000220	30/03/2020	695,767	2020-01150 / 2020-01152 / 2020-01153 / 2020-01154 / 2020-01155 / 2020-01157 / 2020-01158 / 2020-01159 / 2020-01162 / 2020-01163 / 2020-01164 / 2020-01166 / 2020-01167 / 2020-01169 / 2020-01170 / 2020-01171 / 2020-01172 / 2020-01173 / 2020-01175 / 2020-01179 / 2020-01180 / 2020-01181 / 2020-01182 / 2020-01183 / 2020-01184 / 2020-01185 / 2020-01187 / 2020-01188 / 2020-01190	29

Proveedor	Contrato	Libramiento / transferencia	Factura	Fecha factura	Monto factura	Conduce sin registrar	Cantidad conduce sin registrar
			B1500000221	30/03/2020	543,360	2020-01100 / 2020-01102 /2020-01103 / 2020-01104 / 2020-01105 / 2020-01107 / 2020-01108 / 2020-01109 / 2020-01112 / 2020-01113 / 2020-01114 / 2020-01116 / 2020-01117 / 2020-01119 / 2020-01120 / 2020-01121 / 2020-01122 / 2020-01123 / 2020-01125 / 2020-01129 / 2020-01130 / 2020-01131 / 2020-01132 / 2020-01133 / 2020-01134 / 2020-01135 / 2020-01137 / 2020-01138 / 2020-01140	29
			B1500000222	30/03/2020	802,304	2020-01000 / 2020-01002 / 2020-01003 / 2020-01004 / 2020-01005 / 2020-01007 / 2020-01008 / 2020-01009 / 2020-01012 / 2020-01013 / 2020-01014 / 2020-01016 / 2020-01017 / 2020-01019 / 2020-01020 / 2020-01021 / 2020-01022 / 2020-01023 / 2020-01025 / 2020-01029 / 2020-01030 / 2020-01031 / 2020-01032 / 2020-01033 / 2020-01034 / 2020-01035 / 2020-01037 / 2020-01038 / 2020-01040	29
			B1500000223	30/03/2020	517,318	2020-0900 / 2020-0903 /2020-0901 / 2020-0904 / 2020-0905 / 2020-0906 / 2020-0908 / 2020-0909 / 2020-0910 / 2020-0912 / 2020-0913 / 2020-0914 / 2020-0915 / 2020-0916 / 2020-0917 / 2020-0918 / 2020-0919 / 2020-0920 / 2020-0921 / 2020-0922 / 2020-0924 / 2020-0927 / 2020-0928 / 2020-0911 / 2020-0930 / 2020-0931 / 2020-0932 / 2020-0933 / 2020-0934 / 2020-0935 / 2020-0936 / 2020-0938 / 2020-0939 / 2020-0940 / 2020-0941 /2020-0945 /2020-0946	37
		Trf-481-2020	B1500000240	25/06/2020	278,225	2020-11812 / 2020-11845 / 2020-11822 / 2020-11834 / 2020-11841	5
				Total	**33,855,547**		**361**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos"

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n. ° 018-0045412-4, técnico de documentación del departamento de operaciones, explica: *"La técnico de documentación informa que no tiene responsabilidad de ningún tipo en: a mediados del 2020, se realizó una distribución parcial de los contratos comprendidos en la licitación del 2020 (proceso INAIPI.MAE-PEUR-2020-0001), cuando hubo un primer intento de apertura en los centros luego del cierre por la pandemia, el cual fue, inmediatamente suspendido por la positividad del COVID-19. Para ese momento, existía otra persona con la misma posición del técnico de documentación que suscribe, localizada en el departamento de compras (la cual tenía muy poca experiencia y fue trasladada desde la dirección de operaciones), por lo que, dicha persona DEBIO verificar y confirmar los registros de lo recibido por los centros en esa primera distribución. Quien suscribe, tuvo presencia activa en almacén Luperón desde abril 30 hasta agosto 30,2020, por lo que, debido a esta razón y por lo antes expuesto, NO tenía acceso a facturas y conduces para ser revisados, verificados y conciliados correctamente".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que la recepción de productos sea registrada en el SIGEPI con apego a los procedimientos establecidos en las normativas internas, a los fines de garantizar la correcta presentación de las informaciones y la correcta salvaguarda del inventario.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: "*La Sra. Jenny Asencio perteneciente al departamento de operaciones tenía a su cargo esta función, por norma ésta debía tener actualizado el sistema, esto iba de la mano con el tiempo en que los suplidores entregaban sus expedientes (facturas y Conduces) para fines de pago, si a la entrega del expediente éste estaba incompleto y/o tenía error en su compilación y relación de conduces y/o falta de información, se devolvía a la persona que depositaba para fines de corrección y esto demoraba el proceso de registro de conduces, ya que se tenía que esperar el retorno de dicho expediente, si el expediente estaba completo, primero se*

ingresaba la data de los conduces en el SIGEPI, siempre cumpliendo con este proceso, para pasar el expediente al proceso de auditoria y posterior pago.

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"hicimos un único pago a Amaram Enterprises SRL con la transferencia n.° 481-20 por un valor de RD$278.225.,*

Vemos en cuadro que al digitador le faltaron 5 conduces por registrar en el sistema automatizado. En párrafos anteriores se indicó que el SIGEPI es una herramienta que en ese momento aún se encontraba en fase de mejoramiento y que aún le faltaba entrenamiento al personal, adicionalmente cabe destacar, que por la gran carga laboral que existía en ese momento, pero las informaciones de lugar del expediente reposaban en la institución y ustedes la pudieron ver".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica los procesos para los registros en el Sigepi y cita la persona responsable de los referidos registros, sin negación a los hechos ocurridos.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, en sus explicaciones corrobora la situación revelada.

Evaluada las respuestas de las exfuncionarias, en la que no revelan negación a los hechos ocurridos, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.1.4 Facturas sin evidencia de conduce de entrega y de recepción

En la evaluación realizada a los expedientes de desembolsos a proveedores contratado, se verificó que realizaron desembolsos por un monto de **RD$30,611,885.,** avalado en facturas que tienen como soporte una relación de conduce con los productos entregados por los proveedores en los centros CAIPI y CAFI, sin embargo, no evidenciaron los conduces físicos ni digitales a los que hacen referencia en la referida relación, por lo que no fue posible visualizar la autenticidad del despacho y recepción de esos productos, como se detalla en cuadro siguiente:

Proveedor	N.° contrato	N.° libramiento	Fecha	N.° Factura	Fecha	Monto factura	No. conduce no observados s/ relación
Fulsolusión SRL RNC 131-28766-2	2019-162	2662	02/03/2020	B1500000049	13/02/2020	1,445,279	42 conduces no observados
				B1500000050	13/02/2020	1,927,039	56 conduces no observados
				B1500000051	13/02/2020	963,520	28 conduces no observados
				B1500000052	13/02/2020	481,760	14 conduces no observados
		3425	12/03/2020	B1500000053	21/02/2020	687,730	996 al 999, 1003 al 1011 y 1013 al 1018.
				B1500000054	21/02/2020	2,034,533	996-2 al 999-2, 1003-2 al 1011-2, 1013-2 al 1018-2, 996-3 al 999-3, 1003-3 al 1011-3, 1013-3 al 1017-3, 996-4 al 999-4, 1003-4 al 1011-4 y 1013-4 al 1018-4.
				B1500000055	21/02/2020	1,375,459	996-5 al 999-5, 1003-5 al 1011-5, 1013-5 al 1018-5, 996-6 al 999-6, 1003-6 al 1011-6, 1013-6 al 1018-6.
				B1500000056	21/02/2020	1,375,459	996-7 al 999-7, 1003-7 al 1011-7, 1013-7 al 1018-7, 996-8 al 999-8, 1003-8 al 1011-18, 1013-8 al 1018-8.
					Subtotal	**10,290,779**	
Inversiones Yang, SRL RNC 101-80180-8	2019-163	5467	01/05/2020	B1500000119	19/03/2020	251,492	742 / 747 / 791 / 792 / 793
					Subtotal	**251,492**	
Amaram Enterprise SRL RNC 131-42444-9	2019-166	1565	17/02/2020	B1500000132	20/12/2019	3,222,028	Sin relación ni conduces
				NC B0400000002	29/01/2020	-481,779	
				B1500000139	15/01/2020	1,108,926	
				NC B0400000003	29/01/2020	-132,461	
				B1500000140	15/01/2020	1,128,986	
				NC B0400000004	29/01/2020	-236,134	
				B1500000141	15/01/2020	282,540	
				NC B0400000005	29/01/2020	-42,266	
				B1500000143	15/01/2020	1,417,982	
				NC B0400000001	29/01/2020	-81,133	
				B1500000144	15/01/2020	1,363,514	
				NC B0400000007	29/01/2020	-99,302	
		1616	18/02/2020	B1500000130	16/12/2019	2,617,608	2019-401 al 2019-428, 2019-432, 2019-434 al 2019-444
				B1500000137	30/12/2019	1,703,712	2019-600 al 2019-629, 2019-632 y 2019-634 al 2019-644
				B1500000145	23/01/2020	3,605,669	2020-0201 al 2020-0207, 2020-0209 al 2020-0230, 2020-0233 y 2020-0235 al 2020-0246
		2765	04/03/2020	B1500000142	15/01/2020	3,635,815	2019-0846 al 2019-0874, 2019-0877 y 2019-0879 al 2019-0889
				NC B0400000006	29/01/2020	-330,426	
		2772	04/03/2020	B1500000146	04/02/2020	1,386,335	2020-0278 al 2020-0285
					Subtotal	**20,069,614**	
					Total	**30,611,885**	

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, de julio 2019, sección II Datos de la licitación, numeral 2.4 Condiciones de pago, párrafo 5, indica lo siguiente:

"El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en los Centros CAIPI y CAFI del INAIPI; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y SELLADOS por la persona responsable de la recepción".

El Decreto n. ° 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n. ° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 21 de julio de 2009, título VIII De los funcionarios y empleados del Sistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 62, numeral 6, expresa: *"Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1., encargada del Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada de la División de Contabilidad, expresan lo siguiente: *"Los libramientos nos.2662 (Fulsolución; SRL) y 5467 (Inversiones Yang, SRL); 1616 y 2765 (Amaran Enterprise, SRL) se realizó el expertis de búsqueda y a la fecha no se encontró en ninguno de los archivos".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que toda documentación resultante de recepción de productos sea custodiada y archivada correctamente, exigir al personal responsable de los procesos, dar cumplimiento a las normativas internas en la supervisión y monitoreo y gestionar la recuperación de valores pagados, en cuanto no se tenga evidencia de recepción.

4.3.1.5 Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas

En la evaluación realizada a los expedientes de desembolsos a proveedores de productos alimenticios, se verificaron en setenta y siete (77) conduces que sustentan entregas de productos en los centros CAIPI y CAFI, las situaciones siguientes:

a) Conduces que no evidencian las informaciones impresas del contenido,
b) Duplicidades y tachaduras manuscritas en las cantidades entregadas que alteran las inicialmente especificadas,
c) Diferencia con reporte detallado de entrega de mercancías por parte del proveedor, imposibilitando la identificación real de la cantidad recibida,
d) Falta de firma de quien entrega y quien recibió,
e) Productos que difieren a los contratados,

f) Falta de sello del centro que recibió
g) Falta de fecha de la recepción y entrega,

Ver detalle en el **anexo 13.**

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, de julio de 2019, parte 3 Entrega y recepción, numeral 6.1, indica lo siguiente:

"(...) El despacho debe incluir la entrega del conduce correspondiente, el cual debe contener, de manera no limitativa, las informaciones requeridas: datos de la empresa, fecha de entrega, detalle de insumos entregados, cantidades, número de factura a la que corresponde en conduce".

En la sección II, Datos de la licitación, numeral 2.4, Condiciones de pago, del referido pliego, explica: *"El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción con los centros CAIPI y CAFI del INAIPI; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y SELLADOS por la persona responsable de la recepción".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n. ° 018-0045412-4, técnico de documentación del Departamento de Operaciones, explica:

"El técnico de documentación desconoce la razón por la cual, conduces presentan irregularidades, tales como duplicidad, omisión de fecha de recepción, ralladuras y manuscritos en las cantidades a recibir, carencia de sellos, entre otros. Desde mayo 2019 hasta enero 2020, las facturas eran trabajadas en almacén Herrera por el técnico de documentación Lírica Hernández, por lo que, las revisiones, conciliaciones y verificaciones estaban a cargo de dicha persona".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que toda la documentación de los pagos sea integra, sin tachadura y coherente con los soportes del desembolso, acompañado de una supervisión constante de las operaciones institucionales y que las entregas de mercancía que no cumplan con las condiciones básicas de esas documentaciones no reciban los productos en los centros y almacenes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: "*Si un conduce registraba incongruencia no pasaba, era devuelto al suplidor para su corrección inmediata, ya que el departamento de auditoria haría su trabajo y de darse un caso así el expediente era devuelto de inmediato".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En el caso que nos compete con relación a la factura n.° B150000240 de la empresa Amaran Enterprise, SRL, para esa fecha las mayorías de los centros estaban cerrados por el COVID19. Para esa fecha nos estábamos preparando para una posible reapertura de los centros y cuando el proveedor llevo los alimentos es posible que la persona responsable del sello no se encontrara, recuerden que no todo el personal estaba laborando para esa fecha".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que los conduces con incongruencia eran devuelto con el expediente, sin embargo, no presento evidencia al respecto.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, la explicación revelada para la parte que le compete, corrobora la situación descripta en el punto, expresando la posible causa de origen.

Evaluada la respuesta e informaciones de las exfuncionarias, las que no aportan ni responden con elemento relevante que motive cambio, en tal sentido, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.1.6 Conduces no vinculados a la factura correspondiente

En revisión de los expedientes de pago realizados a los proveedores, se observó que los conduces que soportan las facturas emitidas por las compañías Amaran Enterprises SRL, RNC 131-42444-9 e Inversiones Yang SRL, RNC 101-80180-8, no contienen impreso el número de factura, ni el contrato al que pertenecen, situación que revela incumplimiento a las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso, además de que impide identificar la procedencia de los mismos en caso de pérdida o desprendimiento de estos.

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, de julio 2019, parte 3 Entrega y recepción, numeral 6.1, indica lo siguiente:

"(...) El despacho debe incluir la entrega del conduce correspondiente, el cual debe contener, de manera no limitativa, las informaciones requeridas: datos de la empresa, fecha de entrega, detalle de insumos entregados, cantidades, número de factura a la que corresponde en conduce".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1., encargada del Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada de la División de Contabilidad, expresan:

"Al azar hemos visto algunos pliegos de condiciones, en el numeral de las condiciones de pago y no tiene consignado el requerimiento del número de factura en el conduce, solo indican que el proveedor al momento de entregar las facturas, deben tener anexo los conduces, con los mismos ítems del contrato".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que los funcionarios responsables de esos procesos exijan a los proveedores adjudicados que den cumplimiento al formato especificado en el pliego de condiciones para la elaboración de los conduces y que no se obvien informaciones requeridas en los mismos, y que los responsables de las recepciones no reciban producto con documento sin las informaciones vinculante a las facturas y contrato de origen.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"De darse este caso, el expediente era devuelto automáticamente. No continuaba el proceso y por lo tanto no se materializaba ningún pago".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, que en caso de ocurrencia el proceso se descontinuaba y no se realizaba pago, sin embargo, no aportó evidencia de incidencia para cambio en el punto, por lo que permanece como está plasmado en este informe.

4.3.1.7 Inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepciones de productos

En análisis comparativo realizado entre los conduces que contienen los expedientes de pagos a proveedores y los productos registrados en el sistema Sigepi, se determinó una diferencia en las cantidades reveladas en ambas informaciones, ascendente a 45,259 unidades de productos alimenticios, como se detalla en el **anexo 14.**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, en la descripción correspondiente al cargo de auxiliar de almacén, del Departamento Administrativo, de la Dirección Administrativa y Financiera, sección 3, Principales funciones y responsabilidades, establece:

1. "Recibir y revisar la entrada de mercancías y equipos diversos al almacén, y verificar que los mismos correspondan a las cantidades y especificaciones de las órdenes de compra o conduce.

2. Llevar el control de entrada y salida de mercancías y materiales conforme a los registros y procedimientos establecidos".

El cargo de técnico documentación, del Departamento de Producción de Servicios, de la Dirección de Operaciones, sección 3, Principales funciones y responsabilidades, indica:

1. "Validar que las facturas con conduce de proveedores, asegurándose que coincidan en cantidad y especificaciones, o sea, que se esté facturando lo efectivamente entregado en los centros (.....).

4. Dar seguimiento a los proveedores para la entrega oportuna de sus facturas, así como informar sobre las posibles desviaciones".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Jenny Asencio L., CIE n.° 018-0045412-4, técnico de documentación del Departamento de Operaciones, explica:

"A partir del 30 de abril del 2020, la técnico de documentación tuvo presencia activa en almacén Luperón hasta agosto 30, llevando control en Sigepi y físico, de las entregas de los paquetes alimenticios, preparados por el INAIPI para las familias de los centros CAIPI y CAFI del país. Durante este tiempo, el control, revisión, verificación, conciliación y detalle de las facturas y conduces fueron responsabilidad del técnico de documentación del Departamento de Compras trasladada a la Dirección de Operaciones para esos fines".

Recomendación:

A la dirección ejecutiva le corresponde, exigir a los responsables de la administración, recepción y registros de la información relacionada con los productos suministrados por los proveedores, que sean incorporados al sistema SIGEPI íntegramente conforme con las facturas y sus respectivos conduces para garantizar transparencia en el uso y aplicación de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"De haber alguna, la persona encargada de introducir los datos (Jenny Ascencio) no continuaba con el trámite y por lo tanto no seguía con esta inclusión de datos".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora Ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Le fue realizado un único pago a Amaram Enterprises SRL con la transferencia n.° 481-20 por un valor de RD$278.225.00.*

Vemos en el cuadro que el digitador cometió un pequeño error involuntario registrando 30 plátanos verdes siendo su número correcto 40 como está en el conduce, igualmente al registrar las berenjenas digitando 4 libras en el sistema en vez de 7 libras según el conduce.

Reiteramos lo mencionado anteriormente, el Sigepi es una herramienta creada de manera interna en la institución, la cual en ese momento aún se encontraba en fase de optimización y que aún le faltaba entrenamiento al personal, cabe destacar, además, por la gran carga laboral que existía en ese momento y por motivo de que la institución únicamente se encontraba operando con el personal esencial por el COVID-19, no pudieron ejecutarse esas tareas, pero las informaciones de lugar del expediente reposan en la institución y pudieron ser validadas por ustedes".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que no poder verificar si las distribuciones se realizaron en su gestión.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica lo ocurrido en su gestión respecto a la situación planteada, la cual corrobora la condición descripta en el punto.

Evaluada las respuestas e informaciones aportadas por las exfuncionarias, las cuales no contienen elemento que amerite cambio, por lo que el punto permanece como está en este informe.

4.3.1.8 Expediente de pago con documentos incompletos

En revisión a los expedientes de pagos de los proveedores beneficiarios del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, se evidenciaron facturas ascendentes a **RD$11,562,804.,** de la compañía Amaran Enterprise, SRL. RNC 131-42444-9, las cuales contienen una relación de los conduces que sustentan las entregas de los productos requeridos, sin embargo, dichos conduces no fueron localizados en los expedientes facilitados por el área de contabilidad, sólo se obtuvo acceso a una mínima parte de éstos, suministrados por la Dirección de Operaciones, por tal razón no pudo validarse la veracidad de dichas entregas. Detalle a continuación:

Monto Contratado	Factura	Fecha factura	Libramiento	Fecha pago	Monto facturado	Cantidad de conduce según relación	Cantidad de conduces observados	Número de conduces observados
31,645,166	B1500000130	16/12/2019	1616	18/02/2020	2,617,608	37	2	2019-431 / 2019-433
	B1500000137	30/12/2019			1,703,712	49	6	2019-600 / 2019-630 / 2019-631 / 2019-633 / 2019-730
	B1500000142	15/01/2020	2765	04/03/2020	3,635,815	45	2	2019-0875 / 2019-0876
	B1500000145	23/01/2020	1616	18/02/2020	3,605,669	46	4	2020-0208 / 2020-0231 / 2020-0234
				Total	**11,562,804**			

El manual de funciones del INAIPI, en la descripción puesto, correspondiente al cargo de auxiliar de contabilidad, del Departamento Financiero, de la Dirección Administrativa y Financiera, sección 3, Principales funciones y responsabilidades establece lo siguiente:

1. "Registrar operaciones contables por diferentes conceptos.
5. Archivar documentos diversos, según sistema establecido".

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada de la División de Contabilidad, expresan:

"Reiteramos, que los libramientos 1616 y 2765, no han sido ubicados en nuestros archivos. Desconocemos la razón por la cual el Departamento de Operaciones mantenía en sus archivos conduces que formaban parte de un expediente y que bajo los procesos del INAIPI, deben estar registrados en el Sistema de Gestión de Primera Infancia (SIGEPI) y fisicamente, estar anexos a las facturas que forman parte del pago".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar la centralización de los registros, que los responsables de la administración de documentos asuman sus funciones, compilen y custodien los expedientes que soportan los pagos realizados a proveedores en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Al Departamento de Operaciones llegaban los expedientes (facturas y conduces) de los insumos que gestionaba, aquí si el mismo estaba completo*

y no representaba diferencias, la Sra. Jenny Asencio trabajaba ingresando la data de estos en el SIGEPI, no queriendo decir esto que estos expedientes se quedaban en el departamento de operaciones, ya que al término de este trabajo, todos los expedientes pasaban al departamento correspondiente para fines de auditoría y posterior pago".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica el proceso de registro y devolución de expediente del Departamento de Operaciones, sin aportar informaciones que ameriten cambio en la observación, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.1.9 Gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto

En la revisión a los expedientes de proveedores seleccionados con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, se determinó el monto de **RD$46,112,094.,** en desembolsos por concepto de pagos de facturas y avances del 20 %, con solicitudes de pago que fueron realizadas y tramitadas en el Departamento de Compras y Contrataciones, y el Departamento Jurídico de la institución, gestiones que son responsabilidades de la Dirección Administrativa y Financiera, un detalle de los casos en el **anexo 15.**

El manual de funciones en la descripción de puestos, correspondiente al cargo de encargado de la División Contabilidad del Departamento Financiero, de la Dirección Administrativa y Financiera, sección 3, Principales funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: *"6. Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

En comunicación de fecha 11 de enero de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero y la Licda. Elizabeth Valenzuela, CIE n.° 001-0138565-6, encargada de la División de Contabilidad, indican: *"(...) hemos procedido a revisar los procesos y procedimientos del INAIPI, en ese sentido lo que se aplica y encontramos en función son las indicaciones del manual de funciones, de fecha 25 de mayo, 2020, firmada su aprobación por la Sra. Kenia Lora, directora ejecutiva del citado año. Desconocemos las instrucciones que autorizan a que el área de compra genere solicitudes de pago de cualquier naturaleza o de cualquier tipo de proceso de compra, sea generada desde compras y contrataciones".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de asegurar que las normativas establecidas sean aplicadas en su justa dimensión por cada responsable, con la delimitación y segregación de funciones que le concierne aplicar en las actividades particulares de cada departamento e individuo a los fines de disminuir la posibilidad de riesgos o errores futuros.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Cada departamento recibía las facturas que le correspondía".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En este punto le notificamos que al momento de nuestra llegada a la institución mantuvimos los procesos procedimentales sin variación y entendiendo que los mismos se encontraban establecido en los manuales de procedimientos. Además, nos concentramos en el tema del momento como lo era el COVID-19 y, por ende, debíamos concentrando a que las familias de los CAIPI y CAFI les llegara de manera oportuna las raciones alimenticias.*

Por otro lado, todos los pagos, ya sean estos de bienes, servicios, de cogestora, de obras, eran solicitado por los encargados de las distintas áreas a que corresponden, colocando en el oficio las vías de lugar, es decir, Encargado División Contabilidad, Encargado Departamento Financiero, Enc. Departamento Administrativo, Dirección Administrativa y Financiera y por último la directora de la institución, lo que demuestra que para realizar un pago debía estar avalado con la firma por todas las áreas responsable.

En lo que concierne, a las funciones del área de contabilidad, es tal cual ustedes lo hacen constar en el párrafo II del referido punto, "cito, las funciones principales de la División de Contabilidad, inciso f), establece: Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a los suplidores" lo que quiere decir, que todo los relacionados a los pagos de los expedientes después de recibido le pertenece a la División de Contabilidad, ahora bien, lo que tienen que ver con la solicitud de pago del expediente sale del departamento o área que certifica la recepción de los productos o servicios recibidos, lo que hace a través de un oficio pasando por las vías de aprobación necesaria.

En otro tenor, si visualizamos el organigrama de la institución podemos observar que el departamento de compra no se relaciona directamente con el Departamento Administrativo, más bien está bajo la Dirección Administrativa y Financiera".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expresa que cada departamento recibía las facturas que le correspondía, lo que de manera indirecta corrobora la situación planteada.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica los pasos y áreas que involucra un proceso de pago.

Evaluada y ponderada las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, y en vista de que no aportan elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está revelado en este informe.

4.3.1.10 Adjudicación de alimentos crudos a empresa sin evidencia de registro sanitario

En la evaluación del procedimiento INAIPI-CCC-LPN-2019-0018 para el suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros CAIPI y CAFI, observamos que fue adjudicado mediante acta administrativa del Comité de Compras y Contrataciones de fecha 28 de junio del 2019 a la empresa Fulsolución, S.R.L. RNC 131-28766-2, para la entrega del Lote II, correspondiente a frutas frescas, por un monto ascendente a **RD$29,999,997.,** sin la constancia o evidencia de que la empresa disponga del registro sanitario para almacén de suministro de alimentos crudos.

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 26, expresa:

"La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del pais, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos "suministro y distribución de alimentos crudos para los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). Licitación Pública Nacional INAIPI-LPN-2019-0018, numeral 2.14. Documentación para presentar en "Sobre A", establece lo siguiente:

"Documentación a Presentar en "Sobre A"

En el SOBRE A se incluyen todos los documentos que sustentan la Oferta Técnica en cuanto a idoneidad, capacidad y solvencia.

C. Documentación Técnica: Licencia/ Permiso Sanitario del almacén vigente emitido por el órgano rector de Salud Pública".

En comunicación que responde a la solicitud n.° 1-04-01-090, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, expresó: *"En cuanto al proceso de compras INAIPI-CCC-LPN-2019-0018 "Suministro y distribución de alimentos crudos para los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), informamos que: No encontramos evidencia de los registros sanitarios solicitados".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de los procesos exijan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para los procedimientos de compras y contrataciones conforme a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Estas eran responsabilidades técnicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expresa que esos procesos son responsabilidad técnica del perito actuante, en vista de que la respuesta no aporta elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está revelado en este informe.

4.3.2 Contrataciones proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002

En el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 para el suministro y distribución de productos alimenticios crudos y procesados a los centros de atención del INAIPI, adjudicados a 14 proveedores, por un monto de **RD$293,745,707.,** distribuido en veinticuatro (24) contratos, se determinaron las siguientes situaciones:

4.3.2.1 Trámite de expedientes para pagos efectuado por el departamento de compras y contrataciones

En la revisión del procedimiento de compras de referencia INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, adjudicado a catorce (14) proveedores, se observaron ciento ochenta y cuatro (184) órdenes de pagos ascendentes al monto de **RD$285,475,865.,** tramitados para fines de pagos por funcionarios del Departamento de Compras y Contrataciones, función que según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia. Ver detalle en el **anexo 16.**

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103 de fecha 7 de septiembre de 2018, en las funciones principales de la División de Contabilidad, inciso g), establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar que las normativas establecidas sean aplicadas en su justa dimensión por cada responsable, con la delimitación y segregación de funciones que le concierne aplicar en las actividades particulares de cada departamento e individuo a los fines de disminuir la posibilidad de riesgos o errores futuros.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Reiteramos que al momento de nuestra llegada a la institución mantuvimos los procedimientos sin variación, y bajo el entendido de que los mismos se encontraban establecidos en los manuales de procedimientos. Además, nos concentramos en el tema del momento como lo era el COVID-19 y, por ende, nuestro enfoque principal fue brindar asistencia a que las familias de los CAIPI y CAFI de modo que les llegara de manera oportuna raciones alimenticias.*

Por otro lado, todos los pagos, ya sean estos de bienes, servicios, de cogestora, de obras, eran solicitado por los encargados de las distintas áreas a que corresponden, colocando en el oficio las vías de lugar, es decir, Enc. División Contabilidad, Enc. Departamento Financiero, Enc. Departamento Administrativo, Dir. Admva. y Financiera, y por último la Directora de la institución, lo que demuestra que para realizar un pago debía estar avalado con la firma por todas las áreas responsable.

En lo que concierne, a las funciones del área de contabilidad, es tal cual ustedes lo hacen constar en el párrafo II del referido punto, "cito, las funciones principales de la División de Contabilidad, inciso f), establece: Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a los suplidores" lo que quiere decir, que todo los relacionados a los pagos de los expedientes después de recibido le pertenece a la División de Contabilidad, ahora bien, lo que tienen que ver con la solicitud de pago del expediente sale del departamento o área que certifica la recepción de los productos o servicios recibidos, lo que hace a través de un oficio pasando por las vías de aprobación necesaria.

En otro tenor, si visualizamos el organigrama de la institución podemos observar que el departamento de compra no se relaciona directamente con el departamento administrativo, más bien está bajo la dirección administrativa y financiera".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica los pasos y áreas que involucra un proceso de pago, por lo que el punto permanece como esta revelado en este informe.

4.3.2.2 Incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con las cantidades exigidas en el pliego de condiciones

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 se observó que la entidad posee el contrato de servicios n.° 2019-044, de fecha 5 de abril de 2019 con la empresa Fulsolución S.R.L., RNC n.° 1-31-28766-2, por valor de **RD$19,682,435.,** en el que se evidenciaron discrepancias en las cantidades de productos contratados y los recibidos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI). Ver detalle en **anexo 17**.

El Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional INAIPI-LPN-2019-0002, para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los Centros de Atención Integral a la Primeria (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), secciones II y V, 2 Disposiciones sobre los Contrato, establece:

"Duración del Suministro. La Convocatoria a Licitación se hace sobre la base de un suministro para un período de un (01) año, contados a partir de la firma del contrato, conforme se establezca en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas".

Incumplimiento del Contrato. Se considerará incumplimiento del Contrato:

"a. La mora del Proveedor en la entrega de los bienes (,,,,,).
c. El Suministro de menos unidades de la solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar".

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06, artículo 31, numeral 3, expresa: *"La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:*

3) En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir a los responsables de la administración de las contrataciones de bienes y servicios dar seguimiento y cumplimiento en el desarrollo de las actividades y procesos operacionales, con estricto apego a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones específicas y a las normativas vigentes, emprender acciones legales para la recuperación de los recursos pagados y que los productos no han sido entregado para garantizar la transparencia y rendición de cuenta institucional.

4.3.2.3 Incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones específicas

El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó contratos para el suministro y distribución de productos alimenticios procesados y crudos, por el monto de **RD$197,022,850.**, en el que se evidencia que las ofertas técnicas presentadas por los proveedores no cumplen con todas las condiciones y requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas. Ver detalle en el **anexo 18.**

El Pliego de Condiciones Específicas para compra de bienes y servicios conexos, de la Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, sección II Datos de la Licitación, 2.14. Documentos a Presentar, literal C, Documentación Técnica (no subsanable)

"4. Licencia/Permiso Sanitario vigente emitido por el órgano rector de Salud Pública.

5. Los productos que requieran de registro sanitario y registro industrial, deben estar impreso en su etiquetado, como la ley lo establece.

6. Permisos Medio Ambiental para la operación de las instalaciones para los cárnicos.

*7. Fichas técnicas del producto ofertado en español, con fotos a color 5*7, conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas ofertadas, tiempo de garantía y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas del Listado de partidas. NOTA: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales".*

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 9 expresa: *"Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda".*

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, de fecha 6 de septiembre de 2012, artículos 91, 93 y 103, expresan:

"Artículo 91. Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. (...).

Artículo 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Especificas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad.

Artículo 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Especificas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia".

En comunicación de fecha 23 de noviembre de 2021, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras, expresó:

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Inversiones Yang, Lote V. Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI. *"Respuesta 1: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, no referenciales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales para algunos de los artículos ofertados. No obstante, verificando la oferta presentada en el portal transaccional, para el lote adjudicado no fueron presentadas las imágenes".*

"Respuesta 2: El informe pericial indica que no tiene permiso ambiental y que la ficha técnica para el lote V está completa".

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Agrocomercial Fijos Lote VI., Lote V, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI, *"Respuesta 1: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales. Los peritos responsables del proceso indican que: Las fichas técnicas de los productos lácteos y huevos es incorrecta, incompleta y mal elaborada, sin embargo, es correcta la del lote de insumos varios". "Respuesta 2: En el informe pericial se indica como presente contratos realizados a sus clientes. En la oferta técnica verificada en el portal transaccional solo se presenta ordenes de compras y certificaciones".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 Suplidores Industriales Mella., Lote V, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI. *"Respuesta 1: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales. No obstante, los peritos responsables del proceso determinaron que el proveedor presentó imágenes reales en el informe pericial. "Respuesta 2: En la oferta fue presentado contrato sin firma".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 TP-End Group, SRL, Lote IX., Lote V, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI, *"Respuesta 1: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales. No obstante, los peritos responsables del proceso determinaron que el proveedor presentó imágenes reales en el informe pericial".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Ful solución, Lote I, II y III, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI, *"Respuesta 1: Verificando oferta técnica publicada en el portal transaccional, observamos que el permiso sanitario no pertenece a este proveedor. El informe pericial solo indica que la documentación solicitada fue presentada por el oferente".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Equipos Institucionales Metalmecánicos, Lote III. Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI. *"Respuesta 1: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, no referenciales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales para dos artículos de todos los ofertados. No obstante, los peritos responsables del proceso determinaron que el proveedor presentó imágenes reales en el informe pericial". "Respuesta 2: En la oferta técnica no se verifican contratos realizados con clientes. Los peritos responsables del proceso determinaron que el proveedor presentó estos contratos".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Comercial Corazón, Lote VII – VIII, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI. *"Respuesta 1: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, no referenciales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales para un artículo de todos los ofertados. No obstante, los peritos responsables del proceso determinaron que el proveedor presentó imágenes reales en el informe pericial".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Inversiones Fedomar, Lote IX, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI, *"Respuesta: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, no referenciales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales para algunos de los artículos ofertados. No obstante, los peritos responsables del proceso determinaron que el proveedor presentó imágenes reales en el informe pericial".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Hermosillo Comercial, Lote III-VI, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI, *"Respuesta: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, no referenciales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales para algunos de los artículos ofertados".*

Proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, Hermosillo Comercial, Lote III-VI, Suministro y Distribución de alimentos Crudos y procesados a los centros CAIPI y CAFI. *"Respuesta: El pliego de condiciones del proceso exige la presentación de imágenes reales, no referenciales, sin embargo, se evidencia en la ficha técnica que el proveedor presentó imágenes referenciales para algunos de los artículos ofertados".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir a los responsables de la administración de las contrataciones de bienes y servicios, dar seguimiento y cumplir con el desarrollo de las actividades y procesos operacionales con estricto apego a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones específicas y a las normativas vigentes, para garantizar la calidad de los bienes y transparencia en la rendición de cuentas institucional.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Corresponde a las funciones técnicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que este proceso es responsabilidad técnica del perito actuante, en vista de que la respuesta emitida no aporta elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.2.4 Inobservancia en la presentación de las muestras de los productos

Se observó que se realizaron adjudicaciones de contratos para suministro y distribución de productos alimenticios por el monto de **RD$52,127,551.,** sin que se evidenciara el cumplimiento en las presentaciones de las muestras de los productos exigidos en el pliego de condiciones específicas, como se detalla a continuación:

Proveedor y RNC	Número del Contrato	Fecha de Contrato	Objeto	Monto del Contrato RD$	Lote Adjudicado	Condición
Inversiones Yang SRL, RNC 101-80180-8	2019-035	22 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI	12,144,874	Lote V	Sin presentar el formulario de entrega de muestra de los productos
Tp-End-Group SRL, RNC 130-56610-2	2019-048	23 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI	12,644,820	Lote IX	Sin presentar el formulario de entrega de muestra de los productos
Decorus SRL, RNC 130-08371-1	2019-053	22 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI	2,208,614	Lote IV	Sin presentar el formulario de entrega de muestra de los productos
Suplidores Industriales Mella SRL, RNC 101-86078-2	2019-047	22 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI)	16,452,432	Lote VIII	Sin presentar el formulario de entrega de muestra de los productos
Agrocomercial Fijos SRL, RNC 130-89916-9	2019-046	22 de abril 2019	para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI)	8,676,811	Lote VI	Sin presentar el formulario de entrega de muestra de los productos
			Total	**52,127,551**		

El Pliego de Condiciones Específicas para compra de bienes y servicios conexos, de la Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, sección II, numeral 2.13. Forma para la Presentación de los Documentos Contenidos en el "Sobre A" y Muestras, expresa: *"Juntamente con la entrega del "Sobre A", los Oferentes/Proponentes deberán hacer entrega de las muestras de los productos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 2.13, del presente Pliego de Condiciones Específicas, Deberán presentar el Formulario de Entrega de Muestras, que deberá estar contenido en el "Sobre A" en Un (1) Original y Tres (3) fotocopias simples. El original y la copia deberán firmarse en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía".*

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 9 expresa: *"Las*

compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda".

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos 91, 93 y 103, expresan:

"Artículo 91 Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. (...)".

"Artículo 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

"Artículo 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia".

En comunicación de fecha 9 de marzo de 2022, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada Departamento Compras y Contrataciones, expresa: *"evidenciamos que en el pliego de condiciones acápite 1.422.14 Documentación a Presentar se solicita el formulario de entrega de muestras- SNCC.F..056, vistas las ofertas no se visualiza dicho formulario, así que desconocemos la razón por lo que al parecer fueron aceptadas las ofertas sin evidenciarse dicha documentación".*

En comunicación de fecha 22 de febrero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada Departamento Jurídico, expresó: *"Fue una disposición del Comité de Compras y Contrataciones en turno, en base a las evaluaciones de las ofertas presentadas por los proveedores y el informe pericial emitido. Desconocemos el análisis para determinar la adjudicación de los proveedores indicados, a pesar de lo expuesto".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir a los responsables de la administración de las contrataciones de bienes y servicios den seguimiento y cumplan con el desarrollo de las actividades y procesos operacionales con estricto apego a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones

específicas y a las normativas vigentes, para garantizar la calidad de los bienes contratados, la transparencia y rendición de cuenta institucional.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Corresponde a las funciones técnicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que este proceso es responsabilidad técnica del perito actuante, en vista de que la respuesta emitida no aporta elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.2.5 Adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación

Se observó que en el INAIPI adjudicaron un contrato a la empresa Multiservicios OCNAB SRL, RNC 131-15563-4, por un monto de **RD$69,700,260.,** sin disponer en inventario los productos solicitados al momento de las evaluaciones de las ofertas técnicas, como se detalla a continuación:

Número del Contrato	Fecha de Contrato	Objeto	Monto del Contrato RD$	Lotes Adjudicados	Rubro Faltante
209-1041	5 de abril 2019	Contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	69,700,260	Lote I Vegetales Lote II Frutas Frescas Lote VII Néctares	5010 -Frutos secos 5017 -Condimentos y conservantes 5018- Productos de panadería

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos 91, 93 y 103, expresan:

"Artículo 91. Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. (...)".

"Artículo 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

"Artículo 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia".

En comunicación de fecha 23 de noviembre de 2021, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras y contrataciones, expresó: *"Luego de verificar la oferta técnica cargada a portal transaccional de Compras Dominicanas presenta una solicitud de "agregar rubros" de fecha 4 de marzo de 2019".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir que los responsables de la administración de las contrataciones de bienes y servicios den estricto cumplimiento a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones específicas y a las normativas vigentes, conforme establece la ley.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Corresponde a las funciones técnicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que este proceso es responsabilidad técnica del perito actuante, en vista de que la respuesta emitida no aporta elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.2.6 Participación y adjudicación a compañías con socio y cargo comunes

Se evidenció la participación y posterior adjudicación a empresas con registros mercantiles pertenecientes a los mismos socios y/o accionistas relacionados, beneficiado con contrataciones por el monto de **RD$20,049,600.,** cómo se detallada a continuación:

Licitación / proceso	Empresas participantes	Socios	Cargo	Objeto	Condición	Monto en RD$
INAIPI-2019-0002	Agro Comercial Fijos SRL	Gabriel Elías Barnichta Llaverías	Secretario	Adquisición de artículos comestibles	Adjudicado	20,049,600.
INAIPI-2019-0002	Empresas Integradas	Gabriel Elías Barnichta Llaverías	Secretario	Adquisición de artículos comestibles	No ganador	0

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 5, párrafo II establece: *"Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos. Personas. (...).*

Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación".

En comunicación de fecha 9 de marzo de 2022, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4 encargada Departamento de Compras y Contrataciones, expresó: *"Se visualiza que las empresas Agrocomercial Fijos, SRL y Empresas Integradas presentaron su Registro Mercantil en el que el secretario de ambas empresas es el Sr. Gabriel Elías Barnicht Llaverias, ahora bien, desconocemos la razón por lo que al parecer fue aceptada la participación y posterior adjudicación de los citados proveedores".*

En comunicación de fecha 22 de febrero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada Departamento Jurídico, expresa: *"Desconocemos el motivo de aceptar la participación y posterior adjudicación de las compañías indicadas en la solicitud, que pertenecen a los mismos socios (Gabriel Elías Barchita Llaverias), en virtud de que fue una decisión del Comité de Compras de turno, por lo que, no es posible brindar una respuesta satisfactoria".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de la administración de los procesos para las selecciones y adjudicaciones de contratos a proveedores de bienes y servicios se aseguren de no calificar proveedores con relaciones vinculantes de carácter societarios y administrativos, en cumplimiento a las normativas vigentes para el fortalecimiento en la transparencia y rendición de cuenta institucional.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Corresponde a las funciones técnicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que este proceso es responsabilidad técnica del perito actuante, en vista de que la respuesta emitida no aporta elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.2.7 Proveedores con desembolsos que exceden al valor de los productos contratados y entregados

a) Se verificó que a tres (3) proveedores contratados por el monto de RD$37,511,450., con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, les realizaron desembolsos por el monto de **RD$35,684,764.,** que representa el 95 % de la sumatoria de los contratos, sin embargo, los productos entregados y registrados en la ejecución administrativa del sistema SIGEPI, refleja el monto de RD$13,211,222., equivalente a un 35 %, del valor contratado, pendiente de ejecutar, por falta de entrega de los productos contratado, como se detalla a continuación:

Contrato	Proveedores	Lote – Zona	Monto del contrato RD$	Valores pagados	Pagado en Exceso / Faltante	% pagado de lo contratado	Pendiente de entrega según sistema	% pendiente de entrega de lo contratado
2019-035	Inversiones Yang SRL, RNC- 101-80180-8	Lote V - Zona I (Metropolitana)	12,144,874	11,269,726	875,147	93 %	1,218,091	10 %
2019-044	Ful solución SRL, RNC- 131-28766-2	Lote I, II y IV - Zona II (Región Sur) + Región Este	19,682,435	18,983,180	699,255	96 %	10,909,242	55 %
2019-059	Casa Paco SRL, RNC- 101-19151-1	Lote VI - Zona II (Región Sur) + Región Este	5,684,141	5,431,858	252,282	96 %	1,083,889	19 %
Total			**37,511,450**	**35,684,764**	**1,826,684**	**95 %**	**13,211,222**	**35 %**

b) Se observó que a los proveedores, Suplidores Industriales Mella SRL, RNC –101860782 e Inversiones Fedomar SRL, RNC 130242623, le otorgaron contratos por el monto de RD$37,711,258., y desembolsos por el monto de RD$41,517,963., que exceden a los valores contratados por el monto de **RD$3,806,705.,** y presentan un 63 % de productos no entregado según los registros del sistema SIGEPI.

Contrato	Proveedores	Lote – Zona	Monto del contrato en RD$	Valores pagados	Pagado en Exceso / Faltante	% pagado de lo contratado	Pendiente de entrega según sistema	% pendiente de entrega de lo contratado
2019-034	Suplidores Industriales Mella SRL RNC –101860782	Lote III y VIII - Zona I (Metropolitana)	25,412,772	28,989,189	(3,576,417)	114 %	20,258,760	80 %
2019-057	Inversiones Fedomar SRL, RNC- 130242623	Lote IX - Zona II (Región Sur) + Región Este	12,298,486	12,528,774	(230,288)	102 %	3,397,414	28 %
		Total	**37,711,258**	**41,517,963**	**(3,806,705)**	**110 %**	**23,656,174**	**63 %**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

De igual forma, el referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar la confiabilidad y certeza de que todos los desembolsos estén avalados con las entregas y recepciones de los productos contratados, gestionar las devoluciones de los valores pagados y que no fueron entregados, en cumplimiento a las normativas diseñadas por la entidad, así como con las emitidas por los órganos rectores.

4.3.2.8 Incumplimientos contractuales en la entrega de productos

Se observó la existencia de contratos con proveedores que excedieron las fechas de vigencias para la entrega de los productos, estipuladas en doce meses, que en el sistema Sigepi sus estatus de ejecución se encuentran en un promedio de un 47 % a un 71 %, al 31 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

Vigencia del contrato							Corte auditoría: 31/12/2020		
Contrato	**Fecha**	**Proveedores**	**RNC**	**Monto en RD$**	**Monto Pagado**	**Monto pendiente**	**Ejecuciones SIGEPI**	**Tiempo transcurrido días**	**Tiempo transcurrido meses**
2019-036	05/04/2019	TP End Group SRL	130-56610-2	12,644,820	7,929,410	4,715,410	**47.62**	(636)	(21.2)
2019-045	22/04/2019	Comercial Corazón SRL	101-58251-2	58,473,926	4,421,693	4,052,234	**70.07**	(619)	(20.63)
2019-046	22/04/2019	Agrocomercial Filjos SRL	130-89916-9	8,676,811	7,465,149	1,211,662	**71.94**	(619)	(20.63)

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de esto"s.

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de las funciones administrativas y financieras relacionadas con las contrataciones de bienes y servicios procedan a la revisión exhaustiva para que los pagos realizados sean por los bienes y servicios realmente recibidos oportunamente conforme a los contratos entre las partes, emprender acciones pertinentes para la recuperación de los valores pagados y que su equivalencia en productos que no han sido recibido.

4.3.3 Contrataciones con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023 para la contratación de suministro de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), adjudicado mediante acta n.° 2019-061, de fecha 17 de diciembre de 2019 a tres (3) proveedores, por un monto de **RD$34,590,561.,** se identificaron las siguientes situaciones:

4.3.3.1 Diferencia en precio contratado y el facturado

En la revisión al expediente de desembolso del proveedor, Comercializadora Lanipse, SRL. RNC 131-15578-2, se determinó una diferencia por el monto de **RD$87,430.,** entre el precio facturado de leche en polvo Nan 2, y el precio contratado y la oferta económica del proveedor, como se detalla a continuación:

Libramiento	Factura	Fecha de la factura	Insumos según descripción factura	Cantidad	Precio unitario		Diferencia en precio	Cálculo según contrato	Calculo según factura	Diferencia total
					según contrato	según factura				
5449-1	B1500000276	24/02/2020	Leche en polvo 6 meses a 1 año. Marca: Nan 2, presentaciones latas de 900 gramos	1,224	579.5	508.07	71.43	709,308.00	621,877.68	87,430.32

El Pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios del proceso Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0023 para suministro de leche a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, sección I; Instrucciones a los Oferentes (IAO),1.1 Objetivos y Alcance, numeral 1.4, Precio de la oferta, expresa:

"El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca.

Los precios cotizados por el Oferente serán fijos durante la ejecución del Contrato y no estarán sujetos a ninguna variación por ningún motivo, salvo lo establecido en los Datos de la Licitación (DDL)".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de la administración de los procesos de entrega, recepción y distribución de los productos contratados sean verificados y recibidos de conformidad con las ofertas y precios contratados en cumplimiento y fortalecimiento del sistema de control interno institucional, emprender las acciones pertinentes para la recuperación del valor pagado en el sobreprecio facturado.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Una diferencia como ésta provocaría inmediatamente una devolución de un expediente depositado para pago".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Según el mismo cuadro que presentan en el informe se puede ver que el precio pagado por la leche en polvo de 6 meses a 1 año, marca Nan 2 al proveedor fue todo lo contrario, es decir, el contrato correctamente tiene estipulado un precio de RD$579.50 y el suplidor erróneamente realizo la factura a RD$508.07, es decir, con un precio menor al contratado, resultando entonces, que la institución es quien le debe al suplidor la suma de RD$87,430.32. Ver anexo digital".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que una diferencia así provoca una devolución y no pago del expediente.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, corrobora la situación revelada.

Evaluada las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, y debido a que no aportan elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.3.2 Conduces con numeración repetidas en entregas diferentes

En la revisión a los expedientes de pago de dos (2) proveedores adjudicados, se determinaron facturas por el monto de **RD$5,109,163.,** sustentadas en conduces de entregas que poseen la misma numeración, como se detalla a continuación:

Proveedor	Libramiento	Fecha libramiento	Factura con Numero Fiscal	Fecha factura	Numero conduce repetido	Fecha conduce	Nombre de insumo o bien recibido	Destino o Centro	Monto facturado
JB. Global Supply, S.R.L.	9904-1	16/07/2020	B150000018	08/07/2020	2020/0202	28/04/2020	63,504 unidades de leche saborizada UHT (Chocolate), UHT, Tetrapak en envase de 200 ml, Marca Choco Rica.	Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)	1,206,576
			B150000018		2020/0202	04/05/2020	117,936 unidades de leche Saborizada UHT (Chocolate UHT, Tetrapak en envase de 200 ml. Marca Choco Rica.	Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)	2,240,784
								Subtotal	**3,447,360**
Comercializadora Lanipse, SRL	7952-1	15/06/2020	B1500000296	14/05/2020	Caipi-4	07/05/2020	2,070 fundas de 2,200gr de leche en polvo 1 a 5 años, marca Rica Milkids.	Almacén	1,618,160
	5449-1	01/05/2020	B1500000276	24/02/2020	Caipi-4	06/02/2020	36 latas de leche en polvo 6 meses a 1 año. Marca Nan 2. presentación lata de 900gr.	La Altagracia, Boca Chica	15,501
							36 fundas de 2,200gr de leche en polvo 1 a 5 años, marca Rica Milkids.		28,142
								Subtotal	**1,661,803**
								Total General	**5,109,163**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, tomar acciones de control para que los documentos que soportan las entregas de los bienes contratados sean debidamente revisadas para evitar repeticiones en la numeración secuencial asignadas, e implementar mejora al Sigepi para que no permita repeticiones secuenciales de numeraciones o código de registro de conduce para garantizar informaciones confiable y objetiva.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"De darse un caso así, el departamento de recepción al percatarse de alguna irregularidad en facturas y conduces, devuelve el expediente para fines de corrección por parte del suplidor".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En este caso, se cometió un error involuntario por parte del personal responsable de recibir los productos con los conduces, también se puede visualizar que los productos fueron contratados a través de la adjudicación, además, en el caso del libramiento 9904 de fecha 16 de julio 2020 a nombre de la empresa JB. Global Supply SRL entrego el producto en fecha diferente y unidades distintas, por otro lado, en el caso del libramiento No. 5449 y 7952 de fecha 01 de mayo y 15 de junio 2020 a nombre de Comercializadora Lanipse SRL respectivamente fueron entregado en lugares distintos. Al momento de realizarse el registro del conduce en el sistema debió dar una alerta o no permitirlo, por eso reiteramos lo dicho en respuestas anteriores el SIGEPI es una herramienta que en ese momento aún se encontraba en optimización, además de que no todo el personal se encontraba entrenado para su uso".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, revela que de ocurrir un caso así, el departamento de recepción devuelve al proveedor para corrección, sin embargo, no aporta evidencia en respuesta la observación revelada.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica lo ocurrido en esos procesos operativos, lo que corrobora la condición plasmada.

Evaluada las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, y en vista de que no aportan elemento de cambio en la observación, el punto permanece como está revelado en este informe.

4.3.3.3 Recepción de leche en conduces no registrados en el sistema

En la revisión a expedientes de pagos a proveedores de leche, se observaron conduces físico de entregas, por el monto de **RDRD19,153,333.,** sin embargo, no se evidenciaron registrados en el sistema automatizado SIGEPI, como se detalla a continuación:

Proveedor	RNC	Contrato	Libramiento / transferencia	Factura	Fecha conduce	Monto facturado	Conduces no registrados
Comercializadora Lanipse SRL	13115578-2	2019-162	3062-1	B1500000277	06/02/2020	599,303	C-09
					03/02/2020		C-11
			5449-1	B1500000276	06/02/2020	2,520,241	CAIPI-8
					03/02/2020		CAIPI-14
					03/02/2020		CAIPI-35
					03/02/2020		CAIPI-40
					03/02/2020		CAIPI-42
			7952-1	B1500000296	29/04/2020	3,796,720	CAIPI-93
					Subtotal	**6,916,264**	
JB Global Supply SRL	130-53913-8	2020-008	2893-1	B1500000009	04/02/2020	278,567	2020/029
					04/02/2020		2020/033
			3958-1	B1500000010	04/02/2020	180,828	2020/013
					04/02/2020		2020/007
					04/02/2020		2020/010
					04/02/2020		2020/003
					04/02/2020		2020/002
			6828-1	B1500000011	23/02/2020	6,432,444	2020/0115
					Subtotal	**6,891,839**	
Topicverse SRL	131-52944-5	2019-204	2976-1	B1500000031	24/01/2020	3,058,956	1
					24/01/2020		4
					24/01/2020		6
					24/01/2020		7
					24/01/2020		8
					24/01/2020		10
					24/01/2020		12
					24/01/2020		14
					24/01/2020		15
					24/01/2020		16
					24/01/2020		21
					24/01/2020		23
					24/01/2020		64
					24/01/2020		32
					24/01/2020		43
					24/01/2020		50
					24/01/2020		52
					24/01/2020		53
					24/01/2020		43
					24/01/2020		59
					24/01/2020		60
					24/01/2020		60
					24/01/2020		61
			7794-1	B1500000032	29/04/2020	2,286,274	456
					Subtotal	**5,345,230**	
					Total General	**19,153,333**	

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

De igual forma, el referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en Sigepi".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar a través del área correspondiente que se lleven a cabo las actividades de supervisión y control de productos conforme a las responsabilidades establecidas en sus manuales y los controles internos establecidos por la Contraloría General de la República.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Toda distribución de leche, tanto en polvo, como saborizada era hecha bajo distribución directa a los centros por parte del proveedor, por lo que éste debe llevar constancia de lo que entrega para fines de poder hacer su factura y llevar este expediente completo para poder gestionar su pago correspondiente, de no hacerlo así la institución no emitía pago alguno".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Recalcamos que a nuestra llegada a la institución todo el personal había sido despachado a sus respectivas casas por la pandemia para prevenir el aumento de los contagios, en ese tiempo solamente nos encontrábamos laborando con el mínimo del personal, lo que sin duda dificulto nuestras labores operativas en la institución, a parte de la gran presión que existía en ese momento por cumplir con la entrega alimenticia a los distintos centros. Además, le informamos que al sistema que ustedes se refieren, es decir, el Sigepi, es un*

sistema interno elaborado por el departamento de tecnología con la finalidad de poder tener una herramienta tecnológica que nos pudiera servir de ayuda con los procesos operativos de la institución, dicha herramienta había sido implementada por la gestión anterior y se estaba utilizando de manera parcial. A nuestra llegada a la institución en el mes de abril del año 2020, la Dirección de Tecnología nos presentó el sistema para que los conociéramos y a su vez nos involucráramos con el mismo con la finalidad de continuar con su implementación a todos los niveles, a lo cual accedimos, inclusive dimos la instrucciones de lugar para que se prepara un cronograma de capacitación a todo el personal, en especial a los usuarios y sobre todo en los CAIPI y CAFI, debido a que la mayor parte de las mercancías adquiridas se reciben en los centros, adicionalmente, durante nuestra gestión se tenía el objetivo de verificar la integridad y fiabilidad de la base de datos, sin embargo, estas actividades no se pudieron llevar a cabo por la gran crisis sanitaria que estábamos viviendo en el país por el COVID 19".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, describe que el proceso de distribución es realizado por el proveedor y que documenta en factura para fines de pago, versión que no tiene relación con el planteamiento de la observación.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, atribuye a deficiencia en el sistema Sigepi y a la falta de personal por la pandemia.

Evaluada y ponderada las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, y en vista de que no revelan elemento que ameriten cambio en la observación, el punto permanece como está revelado en este informe.

4.3.3.4 Conduces registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes

En reporte extraído del sistema automatizado SIGEPI, se observaron entradas de almacén registradas en conduces ascendentes al monto de **RD$890,169.,** sin embargo, no se evidenciaron incluidos en los expedientes de pagos a los suplidores, ni fueron facilitados por la entidad para verificar su legitimidad, un detalle a continuación:

N.° Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2019-202	0302-2020	Comercializadora Lanipse, SRL	131-15578-2	Herrera	Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	05/02/2020	579.5	20,862.00
					Leche En Polvo Fortificada 2200GR	FND	42	05/02/2020	922.42	38,741.64
	CO70			Los Ríos	Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	05/02/2020	579.5	20,862.00
					Leche En Polvo Fortificada 2200GR	FND	48	05/02/2020	922.42	44,276.16
Subtotal										124,742

N.° Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2020-008	2020-008	JB Global Supply, SRL	130-53913-8	Los Cajuiles	Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	04/02/2020	814	9,768.00
	1			Capotillo, El Seibo	Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	18/02/2020	814	9,768.00
	1				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	18/02/2020	814	9,768.00
	2020-008			La Romana	Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	18/02/2020	814	9,768.00
	2020-008				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	12	18/02/2020	510	6,120.00
	2020-008			Piedra Linda	Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	12	18/02/2020	510	6,120.00
	2020-008				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	18/02/2020	814	9,768.00
	2020-008			Villa Hermosa	Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	18/02/2020	814	9,768.00
	2020-008				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	12	18/02/2020	510	6,120.00
	2020-008			El Brisal	Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	12	17/02/2020	814	9,768.00
	2020-008				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	12	17/02/2020	510	6,120.00
Subtotal										92,856
2019-204	1	Topicverse, SRL	131-52944-5	almacén Herrera	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,152.00	19/02/2020	17.7	20,390.40
	4				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	6				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	7				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	8				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	10				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	12				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	14				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	15				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	21				Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,200.00	19/02/2020	17.7	21,240.00
	43				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
	43				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	19/02/2020	638.38	22,981.68
	50				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
	50				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	19/02/2020	638.38	22,981.68
	52				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
	52				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	19/02/2020	638.38	22,981.68
	59				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
	59				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	19/02/2020	638.38	22,981.68
	60				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
	60				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	19/02/2020	638.38	22,981.68
	61				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
	61				Formula En Polvo (Lata 900gr)	LAT	36	19/02/2020	638.38	22,981.68
	64				Leche En Polvo Fortificada 2200gr	FND	48	19/02/2020	961.7	46,161.60
Subtotal										672,572
Total										890,169

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, numerales 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

De igual forma, el referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4 Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar la confiabilidad y certeza de las informaciones registradas, en cumplimiento de todas las normativas diseñadas por la entidad, así como la de los órganos rectores y gestionar la recuperación de montos pagados sin evidencia documental de la recepción.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Todo lo que se registra en el sistema permanece como expediente para ser llevado al departamento auditor para fines de pago. Si un expediente no estaba completo nunca podía pasar a proceso de pago".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"les informamos lo siguiente:*

A) En el caso de la empresa Comercializadora Lanipse SRL, el conduce CAIPI-95 al que hacen referencia el mismo se encuentra anexo en la transferencia bancaria n.° 69 de fecha 22 de julio 2020 por un valor neto de RD$909,734.43 cuyo expediente reposa en la Dirección Administrativa y Financiera, de toda forma le estamos anexando el mismo y la relación de las transferencias realizadas.

B) En el caso de la empresa JB Global Supply SRL, los conduces n.° 2020/0202 de fecha 28 de abril 2020 y el n.° 2020/0202 de fecha 4 de mayo 2020 se encuentran anexo al libramiento n.° 9904 de fecha 16 de julio 2020.

En el caso de la empresa Topicverse SRL, el conduce n.° 456 de fecha 28 de abril 2020 y el n.° 2020/0202 de fecha 29 de abril 2020 se encuentran anexo al libramiento n.° 7794 de fecha 10 de junio 2020".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que todo expediente registrado permanece en el sistema y si no está completo no es pagado, sin embargo, no aportó evidencia revocable a lo planteado en la observación.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone y cita algunos conduces que están anexo a los documentos de pago al proveedor, lo que constituye evidencia de cambio en la observación, sin embargo, el punto permanece en este informe con la modificación aplicada.

4.3.3.5 Pago a proveedor sin estar al día en el pago de sus impuestos

En la revisión a los expedientes de los proveedores adjudicados en este proceso, se verificaron desembolsos realizados por el monto de **RD$9,879,804.,** en avance del 20 %, otorgado a JB Global Supply, SRL, RNC 130-53913-8, sin las certificaciones de estar al día con las obligaciones legales con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al momento de ejecutar el desembolso, como se detalla a continuación:

N.° Libramiento	Fecha Libramiento	Concepto pago	Valor en RD$	Observación según certificación	N.° certificación	Fecha certificación
6828-1	28/05/2020	Proceso de compras Suministro y Distribución de Leche a los centros de Atención integral a la primera Infancia (CAIPI) Y CAFI a nivel nacional, según referencia INAIPI-CCC-LPN -2019-0005 Contrato:2020-008 FACTURA 11	6,432,444	**Validación DGII Fallido:** El contribuyente NO está al día en el pago de sus impuestos ITB-ITBIS-28/05/2020-OMISO ITB-ITBIS-04/2020-OMISO	1012162	28/05/2020
9904-1	16/07/2020	Proceso de compras para suministro de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI Y CENTROS DE Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) A nivel Nacional. CONTRATO No. 2020-008 Según referencia INAPI-CCC-LPN-2019-0023 FACTURA 18	3,447,360	**Validación TSS Fallida:** Empleador no cumple con los requisitos para realizarle esta certificación.	1045484	16/07/2020
			9,879,804			

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 4, establece:

"La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar a través del área correspondiente, que al momento de realizar desembolso a los suplidores les exijan las certificaciones de estar al día en los pagos de sus obligaciones fiscales con la DGII y la TSS, en caso de no disponer de las mismas abstenerse a firmar para que den cumplimiento a lo que establece las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"No especifican la fecha del pago, en lo que se tiene registrado en el período de trabajo no se le dio avance por ese monto a esa empresa.*

Sería bueno revisar si fue en la gestión de la Sra. Kenia Lora. Pero por la pandemia estaban las instituciones trabajando a remoto, no había tanta revisión como todos sabemos y se pudo haber ido, aunque no existe el soporte porque no pusieron el número de libramiento para buscarlo".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En cuanto a este punto, le notificamos que la DGII y la TSS, otorgaron facilidades a los contribuyentes en materia impositiva y de seguridad social por motivo del COVID-19. De igual manera si no fuese así, la Contraloría General de la República hubiese devueltos todos los pagos a través de la unidad de auditoría instalada en la institución. Anexos resoluciones digitales".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que las instituciones estaban trabajaban a remoto, que no había tanta revisión, lo que corrobora la situación planteada.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, si bien es cierto que esas entidades otorgaron facilidades para pago, no menos cierto es que no incluye restricciones para emitir certificaciones.

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.3.6 Mercancía recibida fuera del horario establecido

Durante la revisión a los expedientes del proveedor Topicverse, SRL. RNC 131-52944-5, se observó un conduce que muestra la entrega y recepción de mercancía recibido fuera del horario laboral de la institución y por encima del establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso. A continuación, detalle:

Proveedor	Libramiento	Factura con Número Fiscal	Fecha de la factura	N.° Conduce	Fecha del conduce	Nombre de insumo o bien recibido	Nombre Centro	Recibido por	Cédula de identidad	Hora de recepción
Topicverse, S.R. L. RNC. 131-52944-5	2976-1	B1500000031	20/02/2020	65	024/1/2020	Formula de continuación en polvo	Cevicos	Wendy Carolina Mendoza Morales	402-2056724-8	4:56 p.m.

El Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos, "Suministro de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional" Procedimiento de Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0023, octubre 2019, I, Procedimientos de la licitación, sección II, Datos de la Licitación (DDL), numeral 2.10 Programa de Suministro, párrafo 2, indica:

"Los despachos se realizarán en el lugar designado por el INAIPI dentro del ámbito territorial de la República Dominicana, siendo el horario de entrega de 8:00 AM 4:00 p.m., de lunes a viernes de cada semana exceptuando días no laborables de los centros, información que será comunicada formalmente a través del representante de la Dirección de Operaciones".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que se cumplan los criterios, controles y políticas establecidas, y los términos contractuales para el buen funcionamiento y operatividad institucional.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esto se debía a la ruta extensa que tenían los suplidores para cumplir, el proceso de entrega en cada centro podía tomar de una hora hasta hora y media, esto hacia más largo el proceso de entrega, lo que hacía que en ocasiones el camión llegara ya a deshora en sus últimas entregas".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica causa que pudieron dar origen, lo que corrobora la situación planteada, en tal razón, permanece el punto como está plasmado en este informe.

4.3.4 Contrataciones con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001 para la contratación de suministro de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), adjudicado mediante acta n.° 2018-11, en fecha 27 de abril de 2018 a dos proveedores por un monto de **RD$63,058,832.,** se identificaron las siguientes situaciones:

4.3.4.1 Entrega de leche sin evidencia de recepción

En la revisión a desembolsos realizados a proveedores, se evidenció que en los expedientes donde reposan las facturas por el monto de **RD$3,763,510.,** no disponen de los conduces que sustentan la recepción en los centros de la institución, se incluye una relación con la numeración de los conduces descritos en las facturas, sin que se pudiera validar las unidades de leche entregadas que refieren los documentos antes citados, como se detalla a continuación:

Proveedor	N.° Contrato	N.° Libramiento	Fecha libramiento	N.° Factura	Fecha factura	Detalle de bienes o insumos facturados	Valor facturado	Conduces no observados
Empresas Integradas, SAS RNC 101-51708-5	2018-042	13963-1	18/12/2018	B1500000051	21/11/2018	144 unidades leche en polvo 6 meses a 1 año, ARLA Milex M2	258,278	2133/ 2134/ 2135/ 2136/ 2137/ 2138/ 2139/ 2140/ 2141/ 2142/ 2143/ 2144/ 2145/ 2146/ 2147/ 2148/ 2149/ 2150/ 2151/ 2152/ 2153/ 2154/ 2155/ 2156/ 2157/ 2158/ 2159/ 2160/ 2161/ 2162/ 2163/ 2164/ 2165/ 2166/ 2167/ 2168/ 2169/ 2170 y 2171
						1,872 unidades leche en polvo 1 a 5 años Milkids	3,219,840	
						Subtotal	**3,478,118**	
Compañía de inversiones Dumfries. SRL RNC 130-57296-8	2018-043	10483-1	12/09/2018	B1500000003	22/08/2018	1,620 unidades de leche saborizada con chocolate UHT Parmalat	29,439	1 / 6 / 7 / 8
				B1500000004		12,165 unidades de leche saborizada con chocolate UHT Parmalat	221,062	10-11-12-13-16-17-18-19-21-26-27-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-

Proveedor	N.° Contrato	N.° Libramiento	Fecha libramiento	N.° Factura	Fecha factura	Detalle de bienes o insumos facturados	Valor facturado	Conduces no observados
								42-43-44-45-47
				B1500000005		1,920 unidades de leche saborizada con chocolate UHT Parmalat	34,890	48-61-82-84
						Subtotal	285,391	
						Total	3,763,510	

El Pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos "Suministro y distribución de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional", del mes de febrero del año 2018, sección II, Datos de la Licitación (DDL), numeral 2.4 Condiciones de pago, párrafo 4, establece lo siguiente:

"El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en cada centro correspondiente a su ruta; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y sellados por la persona responsable en cada uno de estos centros. La entrega de la factura no podrá exceder de 10 días después de haber realizado la entrega de los insumos objeto de su contrato".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar la confiabilidad y certeza de las informaciones registradas, en cumplimiento de todas las normativas diseñadas por la entidad, así como la de los órganos rectores y gestionar la recuperación de montos pagados sin evidencia documental de la recepción.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Toda distribución de leche, tanto en polvo, como saborizada era hecha bajo distribución directa a los centros por parte del proveedor, por lo que éste debe llevar constancia de lo que entrega para fines de poder hacer su factura y llevar ésta expediente completo para poder gestionar su pago correspondiente, de no hacerlo así la institución no emitía pago alguno".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que para la emisión de pago el proveedor debe llevar constancia de entrega, sin embargo, no aporta evidencia revocable de la situación planteada, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.4.2 Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)

En la revisión al expediente de pago de la Empresas Integradas, SAS, RNC 101-51708-5, se observaron las facturas B1500000052, 53, 54 y 62, que suman el total de **RD$7,804,120.,** soportadas en conduces que tienen anexas las solicitudes de distribución del suministro emitida por el INAIPI, requiriendo al proveedor la entrega de jamón picnic, queso danés y muslo de pollo como parte del contrato n.° 2018-042, firmado para la entrega de leche, situación que distorsiona el objeto del referido contrato.

En adición, los conduces tienen adjuntos un correo electrónico enviado por la Sra. María del Carmen Báez, CIE n.° 001-0098973-0, técnico de abastecimiento, informando al proveedor el directorio de los centros CAIPI que recibirían la distribución de esos productos con sus respectivas cantidades en forma de *"Permuta"*, las cuales no se evidenciaron registradas en el Sigepi como productos *"permutados"* entregados, puesto que los conduces válidos solo muestran los artículos indicados en el contrato firmado entre las partes, un detalle en el **anexo 19.**

El Pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos. Suministro y distribución de alimentos crudos y procesados a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), en la parte Entrega y Recepción, Sección VI, Recepción de los Productos, indica:

"Recepción Provisional, Las personas encargadas de la recepción deben recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

El Encargado administrativo de cada centro de servicio debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

Dentro de la inspección se verificará las condiciones del insumo, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y otras especificaciones propias de cada insumo que haya sido especificada en la ficha técnica.

Los insumos detectados como no conformes serán incluidos en un reporte oficial de parte de la unidad Contratante en un período no mayor de 72 horas a partir de recibido el insumo por parte de los representantes del centro, en el caso de declararse NO CONFORMES deben ser repuestas en la calidad y cantidad requerida y en ninguna circunstancia será un producto no conforme considerado para efectos de facturación".

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

En entrevista realizada a la Sra. María Ramona Del Carmen Báez, CIE n.° 001-0098973-0, encargada de la División de Gestión Alimentaria de la entidad, explicó: *"Entiendo que eso se daba por una mala planificación en la compra de los alimentos, como explicaba con anterioridad, a mí no se me daba participación en la planificación de la compra de los alimentos destinados para los centros, algunos balances de productos quedaban cortos, mientras que otros excedían en sus balances, cuando eso ocurría todo estaba coordinado entre mi superior y el proveedor, y el técnico de documentación, yo solo hacia el envío del requerimiento".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que la recepción de los productos se corresponda en todos los aspectos con los pliegos de condiciones y el objeto del contrato entre las partes, para que los procesos y actividades sean transparentes conforme a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"El crecimiento constante y las aperturas de centros, los cuales podían llegar a ser 2 en un mes, con inclusión de hasta 250 niños y 40 adultos por centro, provocó que nos viéramos carentes de muchos alimentos importantes para la alimentación diaria de los niños, incluyendo trabajadores de cada uno, a esto se le buscó la forma de poder seguir cumpliendo con el menú diario hecho por el departamento de nutrición de la institución y se acordó un cambio de productos con mucha existencia en contrato por producto con cero*

existencia, para esto la unidad de gestión alimentaria se hizo de una tabla de equivalencia administrada por el Sr. Juan Ramírez encargado de métricas, con la cual se calculaba en base al costo del producto en existencia y su precio, la cantidad exacta que se pediría del producto sin existencia, con esta fórmula la institución no quedaba en desventaja y aseguraba la alimentación de los niños y adultos de cada centro".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica el proceso administrativo que realizaban, el cual no responden a la situación revela, en tal sentido, permanece el punto como está plasmado en este informe.

4.3.4.3 Conduces con una misma numeración e igual fecha de emisión

En la revisión a los expedientes de pago de los proveedores adjudicatarios, se observaron nueve (9) conduces que muestran una misma numeración y fecha de emisión, dirigidos a diferentes centros, a los que para diferenciarlos le fue agregada la letra "A" de manera manuscrita, como se detalla continuación:

Proveedor	Libramiento	Factura con Numero Fiscal	Nombre del insumo o bien recibido	N.° Conduce	Nombre Centro	Dirección del centro	Fecha del conduce
Compañía de Inversiones Dumfries, SRL RNC 130-57296-8	11114-1	B1500000008	480 envases de 200 ml de leche saborizada con chocolate UHT	87	Gregorio Luperón	San Francisco de Macoris	13/08/2018
				87-A	Cevicos	Sánchez Ramírez	13/08/2018
				88	La Altagracia	San Francisco de Macoris	13/08/2018
				88-A	La Amargura	Salcedo	13/08/2018
				104	Vista del Valle	San Francisco de Macoris	13/08/2018
				104-A	Villa Tapia	Villa Tapia	13/08/2018
		B1500000009		119	Las 20 casitas	Bani	20/08/2018
				119-A	Las salinas, los block	Barahona	20/08/2018
				126	Nuevo amanecer	Pedernales	20/08/2018
				126-A	Maria Montés	Barahona	20/08/2018
	12394-1	B1500000012	840 envases de 200 ml de leche saborizada con chocolate UHT	134	La palma	San Juan de la Maguana	20/08/2018
			1,536 envases de 200 ml de leche saborizada con chocolate UHT	134-A	Canta la Rana	Azua	20/08/2018
	12545-1	B1500000013	1,200 envases de 200 ml de leche saborizada con chocolate UHT	198	Centro del Pueblo	Comendador	02/10/2018
			600 envases de 200 ml de leche saborizada con chocolate UHT	198-A	San Antonio	San José de Ocoa	02/10/2018
Empresas Integradas, SAS. RNC 101-51708-5	11108-1	B1500000031	36 latas de 900 gramos de leche en polvo 6 meses a 1 año, ARLA Milex M2	2033	Fantino	Cotuí	13/08/2018
			30 fundas de 2200gr. de leche en polvo 1 a 5 años Milkids				
			36 latas de 900 gramos de leche en polvo 6 meses a 1 año, ARLA Milex M2	2033-A	Villa Tapia		13/08/2018
			30 fundas de 2200gr. de leche en polvo 1 a 5 años Milkids				
			36 latas de 900 gramos de leche en polvo 6 meses a 1 año, ARLA Milex M2	2038	Vista Del Valle	San Francisco de Macoris	13/08/2018

Proveedor	Libramiento	Factura con Numero Fiscal	Nombre del insumo o bien recibido	N.° Conduce	Nombre Centro	Dirección del centro	Fecha del conduce
			30 fundas de 2200gr. de leche en polvo 1 a 5 años Milkids				
			36 latas de 900 gramos de leche en polvo 6 meses a 1 año, ARLA Milex M2	2038-A	Pueblo Nuevo	San Francisco de Macoris	13/08/2018
			30 fundas de 2200gr. de leche en polvo 1 a 5 años Milkids				

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que el personal responsable de la administración en la entrega y recepción de los productos se acojan a las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones y en los contratos entre las partes, para que los procesos y actividades sean transparentes conforme a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Se debe tratar de errores por parte del suplidor en la emisión de estos".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expresa que se debe a posibles errores en la confección por parte del proveedor, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.4.4 Conduces por entregas de productos no registrados en el SIGEPI

Se observó en expedientes de pagos, conduces por recepciones de productos, sustentados en facturas recibidas de los proveedores por suministro de leche a los centros CAIPI y CAFI, por la suma de **RD$50,200,330**., sin embargo, no se evidenciaron registrados en el sistema automatizado SIGEPI, como se detalla a continuación:

Proveedor	Contrato	Libramiento	Factura	Fecha	Monto en RD$	Cantidad de conduce sin registrar
Empresas Integradas SAS. RNC 101-51708-5	2017-613	11108-1	B1500000032	20/08/2018	2,207,222.00	2
		11785-1	B1500000025	19/07/2018	3,863,674.00	8
		13963-1	B1500000052	01/11/2018	1,121,707.00	2
		3027-1	B1500000059	19/11/2018	7,735,797.00	4
		5797-1	B1500000116	11/03/2019	5,647,098.00	11
		5797-1	B1500000118	22/03/2019	4,550,746.00	24
		8213-1	B1500000123	22/03/2019	1,824,678.00	3
		8219-1	B1500000117	11/03/2019	1,470,739.00	14
		8219-1	B1500000131	22/03/2019	1,823,787.00	5
		12539-1	B1500000044	08/10/2018	1,659,304.00	1
		12539-1	B1500000045	08/10/2018	258,829.00	1
		12539-1	B1500000046	08/10/2018	766,894.00	1
		13963-1	B1500000051	21/11/2018	3,478,118.00	8
		13963-1	B1500000053	01/11/2018	4,342,579.00	2
		13963-1	B1500000054	01/11/2018	1,828,386.00	1
		3027-1	B1500000058	01/11/2018	4,606,160.00	4
		3768-1	B1500000104	07/03/2019	1,250,440.00	1
				Subtotal	**48,436,158.00**	**Números de conduce sin registrar**
Compañía de Inversiones DUMFRIES, SRL RNC 130-57296-8	2018-043	11085-1	B1500000006	10/09/2018	45,521	15
		11114-1	B1500000007	10/09/2018	36,798	4
		11114-1	B1500000008	10/09/2018	200,619	92,94,104
		11114-1	B1500000009	10/09/2018	270,399	151, 120, 125
		123941	B1500000010	28/09/2018	109,323	171,182,187,188,189
		123941	B1500000011	28/09/2018	127,567	151
		123941	B1500000012	28/09/2018	130,184	134A,137
		12545-1	B1500000013	16/10/2018	277,595	140,198
		12545-1	B1500000015	16/10/2018	325,497	74,96,251,256,
		12548-1	B1500000016	16/10/2018	120,589	169
		12548-1	B1500000017	16/10/2018	69,780	70,77
		12548-1	B1500000018	16/10/2018	39,978	145
		576-1	B1500000019	11/12/2019	10,322	1649
				Subtotal	**1,764,172**	
				Total	**50,200,330**	

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo, Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en Sigepi"*.

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de disponer al personal responsable de la administración de los procesos, recepción y distribución de los productos contratados para que realicen los respectivos registros en el Sigepi en cumplimiento a las normativas diseñadas para tales fines.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Existió siempre discrepancia por desactualización del sistema SIGEPI, en tanto era un proyecto del área de TIC que estaba en proceso de instalar"*.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que siempre existió discrepancia en el sistema Sigepi, por lo que el punto permanece como está planteado en este informe.

4.3.4.5 Conduces registrados en el sistema no observados físicamente

En el reporte extraído del sistema automatizado Sigepi, se evidenciaron entradas de almacén de productos suministrados por los proveedores, las cuales muestran registros de varios conduces, ascendentes a la suma de **RD$5,669,821.,** sin embargo, no se evidenciaron físicamente en los expedientes analizados, ni fueron facilitados por la entidad para verificar su legitimidad y/o autenticidad, como se detalla en el **anexo 20.**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establece:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar que los responsables de los procesos y actividades relacionados con los documentos vinculados a los proveedores sean compilados en expediente con toda la información desde el origen de la contratación hasta el pago final con sus respectivos soportes justificantes y gestionar la devolución de los recursos entregados en aquellos casos donde no se disponga de evidencia documental de recepción.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Todo lo que se registra por Departamento de Operaciones en el sistema permanece como expediente para ser llevado al departamento auditor para fines de pago, si un expediente no estaba completo nunca podía pasar al proceso de pago".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica el proceso administrativo y que los expedientes incompletos no pasaban para pago, sin embargo, no aporta evidencias documentales relacionadas a la situación planteada, por lo que el punto permanece como está revelado en este informe.

4.3.4.6 Registros de ajuste a contratos sin justificación ni evidencia de entrega total

En los reportes extraídos del sistema SIGEPI, se verificaron entradas de almacén de productos adjudicados a los proveedores para el suministro de leche a los centros CAIPI y CAFI, en la que se observaron registros con las denominaciones de *"ajustes a contrato y permuta"*, por unidades de leche que suman el monto de **RD$16,988,035.,** las que reflejan discrepancias en las informaciones analizadas en cada expediente de pago, sustentado en facturas y conduces firmados y sellados por los centros, sin embargo, el reporte del SIGEPI no refleja todos los conduces que

soportan la recepción y entrega, siendo compensados con los valores registrados por los ajustes y permutas para completar o compensar el valor contratado, sin evidenciar las razones justificantes que dieron origen a esas situaciones, un detalle a continuación:

N.° Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total	Comentarios
2018-042	Ajuste Contrato 2018-042	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	Oficina Principal	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	Lat	125	21/02/2019	1,793.60	224,200	Ajuste Contrato 2018-042
	Ajuste Contrato 2018-042			Oficina Principal	Leche En Polvo 1 A 5 Años	Grm	19,628,303	21/02/2019	0.78	15,345,760	Ajuste Contrato 2018-042
	Permuta			Los Mina	Leche En Polvo 1 A 5 Años	Grm	105,600	06/11/2018	0.78	82,560	
2018-043	Ajuste Contrato 2018-043	Inversiones Dumfries, SRL	130-57296-8	Oficina Principal	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	Und	73,493	12/03/2019	18.17	1,335,515	Ajuste Contrato 2018-043
									Total	**16,988,035**	

El Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos, *"Suministro y distribución de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional"* Procedimiento de Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2018-001, febrero 2018, parte 3 Entrega y recepción, sección VI, Recepción de los productos, numeral 6.2 Recepción provisional, indica:

"El Encargado administrativo de cada centro de servicio debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados. Dentro de la inspección se verificará las condiciones del insumo, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y otras especificaciones propias de cada insumo que haya sido especificada en la ficha técnica. Los insumos detectados como no conformes serán incluidos en un reporte oficial de parte de la unidad Contratante en un periodo no mayor de 72 horas a partir de recibido el insumo por parte de los representantes del centro, en el caso de declararse NO CONFORMES deben ser repuestas en la calidad y cantidad requerida y bajo ninguna circunstancia será un producto no conforme considerado para efectos de facturación".

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

En comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, remitida por el señor Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones y la señora Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación, expresan:

"Los ajustes de contratos, son, como su nombre indica, ajustes que se hacen en SIGEPI para llevar el balance actual del contrato a la realidad de la Matriz de Proveedores...se ejecutaron en su momento, por 3 (tres) razones principales:

1) *<u>Para corregir las informaciones de la primera carga</u>: cuando el módulo de operaciones le fue entregado a Jenny Asencio, técnico de documentación, los valores presentados en los contratos no coincidían con las informaciones de la matriz de proveedores, por lo que, luego de consultar con el ing. Jairo Moreno, uno de los creadores del SIGEPI, se procedió a realizar los ajustes de lugar al finalizar los contratos, para llevar los valores del SIGEPI a los valores de la Matriz de Proveedores, puesto que la finalidad del módulo de operaciones, era eliminar el uso del Excel.*

2) *<u>Por mandato del señor Ricardo Guzmán, director de operaciones (período 2017-2020):</u> ordenó que se hicieran los ajustes al finalizar todos los contratos adjudicados, debido a que, la señora Berlinesa franco, directora ejecutiva del INAIPI (periodo 2017-2020), cuestionó las diferencias entre SIGEPI y los reportes de ejecución de los contratos presentados en las reuniones, esto, a pesar de haberle explicado que por motivo de las "permutas", los contratos originales adjudicados, NO estaban siendo afectados en el SIGEPI. Para que un contrato tenga movimiento, el mismo debe tener conduces de entrega. Las permutas contenian productos que no necesariamente eran iguales a los contratos adjudicados. En base a esa orden y luego de consultar con el ing. Jairo Moreno, se procedió a realizar los ajustes a medida que los contratos finalizaban, acorde a las facturas que los proveedores entregaban.*

3) <u>Por las permutas:</u> *las permutas (cambio de un producto por otro) iniciaron a partir del 2017, eran coordinadas y autorizadas por la señora Darina Custodio, subdirectora de gestión operativa y territorial y la señora Berlinesa Franco, directora ejecutiva del INAIPI, según informaciones que suministraba el señor Ricardo Guzmán. Como este proceso no tenía un documento legal (contrato) o físico que sustentara con una numeración o registro aprobado por otras entidades, se procedió a crearlas con números secuenciales a medida que ellas surgían (...)".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de la administración de los procesos en la recepción y distribución de productos contratados descontinúen la práctica de recibir productos que no respondan a las características de las ofertas adjudicadas y contratada, indagar a que corresponden las permutas y ajuste a contrato y si no constituyen productos entregados, proceder con las acciones legales para recuperar los recursos envueltos para asegurar la gestión y operatividad de la entidad, y cumplir con las disposiciones legales vigentes.

<u>Reacción de la ex administración de la entidad:</u>

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Sin entrega de productos y sin conduces recibidos conforme firmados y sellados por personal de los centros, sería imposible hacer una gestión para pagos concerniente a ningún contrato".*

<u>Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:</u>

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que sería imposible hacer una gestión para pago concerniente a contrato sin esas documentaciones, respuesta que no responde a la situación planteada ni aporta evidencia irrefutable al respecto, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.4.7 Apertura de procedimiento sin sustento de los requerimientos

En el análisis del proceso con número de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, se observó la apertura del procedimiento de selección, por un monto de **RD$63,058,831.,** sin que se evidenciaran los requerimientos realizados por los centros en funcionamiento más los proyectados CAFI y CAIPI, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, de los productos detallados a continuación:

Datos del proceso	Datos de los adjudicados		Datos del contrato			
	Proveedor	RNC	Insumos	Número	Fecha	Monto RD$
INAIPI-CCC-LPN-2018-001, para el suministro y distribución de leche a los centros CAIPI Y CAIFI.	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	Leche en polvo 6 meses a 1 año ARLA MILEX M2 Leche en polvo 1 a 5 años MILKIDS	2018-042	08/05/2018	57,602,616
	Compañía de Inversiones Dumfries, SRL	130-57296-8	Leche saborizada con chocolate UTH PARMALAT	2018-043	08/05/2018	5,456,215
Total						**63,058,831**

El Manual de Procedimientos para Licitación Pública Nacional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, Planificación, numeral 01.01, indica: *"Todo proceso de compra o contratación se inicia con el consolidado de todos los requerimientos realizados por las diferentes Unidades Requirentes (UR), debiendo ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Contratante".*

En comunicación de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez. CIE n.° 001-1863659-6, explicó:

"No contamos con los documentos requeridos, luego de hacer una búsqueda en nuestros archivos. Son documentos que deben reposar en los archivos del Departamento de Compras".

Mientras que mediante la comunicación de fecha 30 de mayo de 2022, la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones de la entidad, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, manifestó:

"No se visualiza en los documentos, los requerimientos realizados por los centros en funcionamiento de los centros proyectados".

Recomendación

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir que los responsables de la administración de los procesos para compras y contrataciones de bienes y servicios realicen una inspección de las necesidades en cada área para consolidar todos los requerimientos pertinentes previo al inicio del proceso de contratación que se trate, en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.4.8 Adquisición de leche sin estar contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones

Se verificó que las contrataciones para el suministro de productos lácteos adquirido con el proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, no fueron contemplados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del año 2018, ascendente un monto de **RD$63,058,831.,** adjudicado como se detalla a continuación:

INAIPI-CCC-LPN-2018-001						
Suministro y distribución de leche a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia CAIPI y CAFI a nivel nacional						
N.º	Oferentes	RNC	Insumos	Datos del contrato		
				Número	Fecha	Monto
1	Empresas Integradas, SAS	101-517085	Leche en polvo 6 meses a 1 año ARLA MILEX M2 Leche en polvo 1 a 5 años MILKIDS	2018-042	08/05/2018	57,602,616
2	Compañía de Inversiones Dumfries, SRL	130-572968	Leche saborizada con chocolate UTH PARMALAT	2018-043	08/05/2018	5,456,215
					Total	63,058,831

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos 31 y 39 establecen:

"Artículo 31, De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación".

"Artículo 39. Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública".

El Manual de Procedimientos Licitación Pública, sección especificaciones generales II, apartado Políticas y Otras Observaciones, de fecha 7 de septiembre de 2012, establece: *"Las compras y contrataciones deberán ser las contempladas en los respectivos Planes y Programas Anuales elaborados por la institución"*.

En comunicación INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez. CIE n.° 001-1863659-6, explicó: *"No manejamos como Departamento Jurídico ese dato del Plan Anual de Compras"*.

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, gestionar para que todas las compras y contrataciones sean programadas e incluidas en el Plan Anual con los requerimientos manifestados por las áreas y departamentos demandantes, en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Este proceso se encuentra en el Plan de Compra anual del 2018 de la página de INAIPI, además se les anexa la apropiación de fondos"*.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que sería imposible hacer una gestión para pago concerniente a contrato sin esas documentaciones, respuesta que no responde a la situación planteada ni aporta evidencia irrefutable al respecto, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.3.4.9 Adjudicaciones a proveedores con la misma composición accionaria

Se observó en el análisis de las ofertas técnicas y en el acta de adjudicación n.° 2018-11, de fecha 27 de abril de 2018, del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, para el suministro y distribución de leche a los centros CAIPI y CAFI a nivel nacional que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó por un monto de **RD$63,058,831.,** lotes de leche a dos (2) proveedores que poseen una misma composición accionaria, detalles a continuación:

INAIPI-CCC-LPN-2018-001 Suministro y distribución de leche a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia CAIPI y CAFI a nivel nacional								
N.º	Oferentes	RNC	Dirección	Socios	Cédula	Datos del contrato		
						Número	Fecha	RD$ Monto
1	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	Av. España 117, local 201 Villa Duarte, Santo Domingo Este.	Edmon Elías Barnichta Geara	001-0103933-7	2018-042	08/05/2018	57,602,616
				Edmon Elías Barnichta Brache	001-1775302-0			
				Gabriel Elías Barnichta Llaverías	001-1919137-7			
2	Compañía de Inversiones Dumfries, SRL	130-57296-8	Av. España 117, local 201 Villa Duarte, Santo Domingo Este.	Edmon Elías Barnichta Brache	001-1775302-0	2018-043	08/05/2018	5,456,215
				Gabriel Elías Barnichta Llaverías	001-1919137-7			
							Total	63,058,831

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 5, párrafo II, cita: *"Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:*

(...) Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación".

El Decreto n.º 164-13, del 10 de junio de 2013, sobre compras y contrataciones a las micro, pequeñas, y medianas empresas (MIPYME) de producción nacional, artículo 4 establece: *"Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificara a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación".*

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, expresó: *"Desconocemos el motivo de adjudicación de las compañías indicadas en la solicitud, que pertenecen a los mismos socios (Edmon Elías Barnichta y Gabriel Elías Barnichta), en virtud de que fue una decisión del Comité de Compras de turno en virtud de las evaluaciones de lugar".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de la evaluación y calificación de las condiciones presentadas por los oferentes exijan que los peritos y la Dirección Jurídica realicen una correcta evaluación a los documentos legales de las empresas participantes, para evitar seleccionar ofertas de proveedores con vinculación común.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.4.10 Contrataciones adjudicadas con incumplimientos al Pliego de Condiciones

En revisión de las ofertas técnicas y en el acta de adjudicación n.° 2018-11, de fecha 27 de abril de 2018, del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, se comprobó que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó lotes de leche por un monto de **RD$63,058,831.,** a proveedores que no cumplían con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, como se detalla a continuación:

	Documentos requeridos a través del Pliego de Condiciones	Documentos presentados por los proveedores	Datos de la contratación		
			Número	Fecha	RD$ Monto
Empresas Integradas, S.A.S-RNC- 101-51708-5	Las empresas oferentes deberán presentar copias de contratos donde avalen que han ***ejecutado contratos similares con el estado*** en el pasado, mínimo tres (3). (Subrayado nuestro)	Contratos del Plan Social como del Comedor Económico de alimentos varios; pastas, cocoa en polvo, azúcar crema, aceite verde, vino tinto y mostaza.	2018-042	08/05/2018	57,602,616
	El oferente proponente deberá disponer mínimo de tres (3) unidades de transporte tipo camión para el suministro de los bienes a contratar; ***verificable a través de documentos que demuestren la titularidad o propiedad de los mismos.*** (Subrayado nuestro)	Contrato de arrendamiento, sin evidenciar las placas de los camiones, es decir, la titularidad o propiedad de los mismos.			
	Ficha técnica detallando las especificaciones de equipos y medios de transporte, ***incluyendo constancia de propiedad de los vehículos de que dispone para la distribución del producto.*** El documento debe incluir además fotografías a color 5x7 pulgadas (vista lateral, frontal, interior y placa) que respalden las condiciones de los equipos y medios de transporte. Además, se debe evidenciar que el oferente tiene la capacidad de es decir, la distribución no podrá ser subcontratada para más de un 40% de la totalidad de insumos a ser adjudicados. (Subrayado nuestro)	Ficha técnica con ausencia de constancia de propiedad de los camiones que disponen para la distribución del producto.			
Compañía de Inversiones Dumfries, S.R.L-RNC-130-57296-8	Referencias comerciales de sus principales clientes, un mínimo de (3), papel timbrado dirigido al INAIPI.	Certificaciones emitidas por empresas que poseen misma dirección y socios relacionados.	2018-043	08/05/2018	5,456,215
	Las empresas deberán presentar copias de contratos donde avalen que han ejecutado contratos similares con el estado en el pasado, mínimo tres (3).	Certificación emitida por la Presidencia de la República, Inabie y Ministerio de Industria y Comercio, sobre la adjudicación de alimentos varios, pastas, harina de maíz, salsa de tomate, aceite de soya, pollos congelados, fardos de agua, fardo de leche listamilk, cremoras, jugos variados, te frio, azúcar de dieta y arroz selecto.			
	El oferente proponente deberá disponer mínimo de tres (3) unidades de transporte tipo camión para el suministro de los bienes a contratar; ***verificable a través de documentos que demuestren la titularidad o propiedad de estos.*** (Subrayado nuestro)	Contrato de arrendamiento, sin evidenciar las placas de los camiones, es decir, la titularidad o propiedad de estos.			
	Ficha técnica detallando las especificaciones de equipos y medios de transporte, ***incluyendo constancia de propiedad de los vehículos de que dispone para la distribución del producto.*** El documento debe incluir además fotografías a color 5x7 pulgadas (vista lateral, frontal, interior y placa) que respalden las condiciones de los equipos y medios de transporte. Además, se debe evidenciar que el oferente tiene la capacidad de es decir, la distribución no podrá ser subcontratada para más de un 40% de la totalidad de insumos a ser adjudicados. (Subrayado nuestro)	Fichas técnicas con ausencia de constancia de propiedad de los camiones que disponen para la distribución del producto.			
	Total General			**63,058,831**	

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 9, establece: *"Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda".*

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 103, indica: *"La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia".*

El Pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos, del proceso suministro y distribución de leche para los servicios CAIPI y CAFI a nivel Nacional, en la sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), numeral 2.14, Documentos, C. Documentos Técnica, indica: *"Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Propuesta".*

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramirez, CIE n.° 001-1863659-6, expresó: *"Desconocemos los motivos, en virtud de que fue una decisión del Comité de Compras de turno responsable de las evaluaciones de lugar".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que el Comité de Compra y la Comisión Evaluadora de las ofertas desestimen los oferentes que no presenten los requerimientos definidos en los pliegos de condiciones debidamente documentados en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.4.11 Declaración de lote desierto sin estar debidamente justificado

Se observó en el acta de adjudicación n.° 2018-11, de fecha 27 de abril de 2018, del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, que el Comité de Compras y Contrataciones declaró desierto el lote I, correspondiente al suministro de leche líquida para lactantes de 0 a 6 meses, sin que se evidenciara la presentación o existencia del informe legal y técnico justificante para la declaratoria, un detalle a continuación:

Acta administrativa		Datos del lote I		Datos de los miembros comité de compras y contrataciones		
Núm.	Fecha	Concepto	Cantidad	Nombre	Cédula	Departamento
2018-11	28/04/2018	Leche líquida para lactantes de 0 a 6 meses	1,224,880	Licdo. Juan López	001-1010544-2	Subdirector de Seguimiento a la Gestión Institucional
				Licda. Ramona Hernández	001-0248243-7	Directora Administrativa y Financiera
				Ing. José Luis Guini	002-0016166-9	Director de Planificación y Desarrollo
				Licda. Lea Payano Santana	402-2184699-7	Responsable de Acceso a la Información Pública
				Licdo. José Sugilio Castro	001-0639806-8	Responsable de Acceso a la Información Pública

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 15, numeral 6 y artículo 24, indica:

"Artículo 15. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso".

"Artículo 24. Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 101, establece:

"Adjudicación. - Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, expresó: *"Desconocemos los motivos, en virtud de que fue una decisión del Comité de Compras de turno".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que el comité de compras y contrataciones al momento de declarar desierto un lote, esté basado y formalizado mediante resolución que declara desierto el procedimiento en cumplimiento a la normativa vigente.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.4.12 Informe de evaluación técnica sin detalles para la inhabilitación

En el análisis al expediente de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, se observó en el acta administrativa de evaluación técnica del Comité de Compras y Contrataciones, al informe emitido por los peritos actuantes, que se limitaron solo a motivar el informe de evaluación técnica de los oferentes habilitados, sin detallar e indicar las razones por la cual las demás empresas resultaron inhabilitadas para la apertura del sobre B, un detalle a continuación:

Oferentes habilitados para la apertura del sobre B	RNC	Oferentes inhabilitados para el sobre B	RNC	Acta administrativa Resolución de Evaluación		Comisión de peritos externos	
				Núm.	Fecha	Nombre	Cédula
Hermosillo Comercial, SRL	1-30-15139-3	TP-END Group, SRL	130-56610-2	S/F	S/N	Carlos Pimentel	001-1108718-5
Empresas Integradas, SAS	1-01-51708-5	Quantifox Group, SRL	131-72590-6				
Tenedora Gaboc, SRL	1-30-70914-2	Proagro Dominicana, SRL	130-16457-6			Arq. Darina Custodio	013-0034459-3
Comercial Corazón, SRL	1-01-58251-2	Casa Paco, S. A.	101-19151-1				
Compañía de Inversiones Dumfries, SRL	130-57296-8	Agro Comercial Fijos, SRL	130-89916-9			Ing. Francis Quezada	001-0503272-6
		Casa R2, SRL	130-95396-1				
		Nutrifarma, S. A	101-54010-9				
		Inversiones Fedomar, SRL	130-24262-3				
		Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1				

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 90, indica: *"Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas "Sobre A", conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación".*

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, expresó: *"Desconocemos los motivos".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que los responsables del Comité de compras y contrataciones para que exijan que los peritos responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas documenten en actas detalladas y motivadas todos los justificantes y las actuaciones de los proveedores que resultaren habilitados, de igual manera los que resultaren inhabilitados para continuar el proceso.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.4.13 Procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de ofertas económicas (sobre B)

En el análisis del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, no se obtuvo evidencia del informe de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), realizadas por los peritos actuantes, como constancia justificativa de su actuación, así como las recomendaciones para que las autoridades competentes tomaran decisión sobre la adjudicación, como se detalla a continuación:

N.°	Oferentes habilitados mediante evaluación técnica (sobre A)	RNC	Comisión de peritos externos evaluación técnica	
			Nombre	Cédula
1	Hermosillo Comercial, SRL	130-15139-3	Carlos Pimentel	001-1108718-5
2	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5		
3	Tenedora Gaboc, SRL	130-70914-2	Arq. Darina Custodio	013-0034459-3
4	Comercial Corazón, SRL	101-58251-2		
5	Compañía de Inversiones Dumfries, SRL	130-57296-8	Ing. Francis Quezada	001-0503272-6

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 25, establece: *"Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecer ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".*

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos 98 y 99 indican:

"Artículo 98. Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación".

"Artículo 99. El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación".

En comunicación de fecha 17 de enero de 2022, la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, manifestó: *"Los documentos del proceso fueron remitidos en la respuesta a la solicitud 1-04-01-032 en fecha 14 de octubre del 2021, los documentos entregados eran los que reposaban en los archivos de Departamento de Compras a nuestra llegada a la institución".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que el Comité de Compras y Contrataciones no apruebe adjudicaciones a proveedores que no cumplan con el debido proceso y que exija a los peritos asignados para las evaluaciones de las ofertas económicas de los procesos, rendir un informe de sus evaluaciones y recomendaciones base para la toma de decisiones al momento de adjudicar contrato a proveedores calificados, en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.4.14 Contratación sin evidencia de acto administrativo

En el análisis al proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, no se obtuvo evidencia de los actos administrativos que sustentan las acciones relacionadas con los procedimientos de aprobación del pliego, convocatoria para presentar oferta, declaración de desierto y de aprobación de informe de evaluación oferta económica, como se detalla a continuación:

Proceso marcado con la referencia	Documentos que no reposan en el expediente
INAIPI-CCC-LPN-2018-001, para el suministro y distribución de leche a los centros CAIPI y CAIFI.	Acta de aprobación del pliego de condiciones
	Acto administrativo o informe que justifique la convocatoria a la licitación pública
	Acto administrativo que justifica la declaratoria de desierto lote I
	Acto administrativo de aprobación de informe de evaluación económica

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06, artículo 3, numeral 6, artículo 13 párrafo y artículo 15, establece:

"Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: (...)

"6) Principio de responsabilidad y moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, (...)*".*

"Artículo 13. Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. (...)."

"Párrafo: La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años".

"Artículo 15. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

1) *La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;*
2) *La aprobación de los pliegos de condiciones;*
3) *La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;*
4) *Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;*
5) *La adjudicación;*
6) *La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;*
7) *La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;*
8) *Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.*

Párrafo. La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones".

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 39, indica: *"Las Entidades Contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del*

presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública".

En comunicación de fecha 17 de enero de 2022, la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, la Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, manifestó: *"(...), los documentos entregados eran los que reposaban en los archivos del Departamento de Compras a nuestra llegada a la institución. (…), luego de visualizar el escáner de los documentos entregados el pasado 14 de octubre de 2021, les informamos que los demás documentos no se visualizan en la documentación entregada".*

En comunicación INAIPI-JUR-2022-234 de fecha 12 de mayo de 2022, la encargada del departamento jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, expresó: *"No contamos con los documentos requeridos, luego de hacer una búsqueda en nuestros archivos".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir para que los funcionarios responsables de la administración de los procesos de compras y contrataciones realicen todos los actos administrativos relacionados con los procedimientos pertinentes y de incidencia en las actividades vinculadas a las contrataciones de bienes y servicios, y que sean compiladas en expedientes por proveedores en cumplimiento a las normativas vigentes.

4.3.5 Contratación con proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-02

En el análisis realizado al proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-02, para la formación y capacitación de los recursos humanos del Instituto Nacional de atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) adjudicado por el monto de **RD$198,401,493.,** se determinaron las siguientes situaciones:

4.3.5.1 Inconsistencias en las cantidades y precios contratados

a) En la evaluación realizada al contenido del contrato por concepto de formación y capacitación, se determinaron variaciones en las proyecciones de servicio por lote, en la sumatoria de la cantidad de Centro de Atención a la Familia y a la Infancia de Gestión Directa (CAFI-GD), que presenta cinco (5) centros qe no fueron contabilizados, incluidos en los lotes II, IV y V, detallado a continuación:

Lote	Provincia	Cantidad de CAFI GD		Diferencia
		Contrato	CCRD	
II	Regional Cibao Occidental: Provincia Monte Cristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde, Puerto Plata, Santiago	31	30	1
IV	Regional Este: Provincia Hato Mayor, El Seíbo, La Romana, La Altagracia y San Pedro de Macorís	28	26	2
V	Regional Sur: Provincia Elías Piña, Pedernales, San Juan de la Maguana, Independencia, Baní, Azua, San José de Ocoa y Neiba	34	32	2
Total		**93**	**88**	**5**

b) Se determinó la diferencia de **RD$1,081,116.**, entre el monto establecido en el contrato n. ° 2017-554, para capacitación de colaboradores y el precio unitario por CAIPI y por Programa Familiar Base presentado en la oferta económica del proveedor, como se detalla a continuación:

Lote	Territorio	Resumen de colaboradores a capacitar según oferta económica			Total	Precio unitario	Total según oferta económica	Total General S/contrato	Diferencia
		CAIPI	PFBC – GD	PBFC – CG					
I	Región Metropolitana	507	3,066	252	3,825	26,196	100,199,700	198,401,493	1,081,116
II	Regional Cibao Occidental	351	630	105	1,086	27,926	30,327,636		
III	Regional Cibao Oriental	117	273	105	495	28,935	14,322,825		
IV	Regional Este	312	546	63	921	27,372	25,209,612		
V	Regional Sur	234	672	105	1,011	26,964	27,260,604		
	Total	**1,521**	**5,187**	**630**	**7,338**		**197,320,377**		

c) Se observó una incongruencia en el pliego de condiciones específicas de este proceso, en los valores que se detallan en la proyección de servicio por lote, donde muestra que la cantidad de colaboradores a capacitar del Programa de Base Familiar Comunitaria de Cogestión (PBFC-CG), según el resumen planeado es de 630 participantes, mientras que, el párrafo que desglosa las cifras en el pliego de condiciones por lote asciende a 660, como se detalla a continuación:

Resumen Colaboradores para Capacitar			
	CAIPI	PBFC – GD	PBFC – CG
Metro	507	3066	630
Sur	234	672	0
Este	312	546	0
Norte	468	903	0
	1,521	**5,187**	**630**

CAFI Cogestión			
Todas las regiones	**Personal para capacitar**	**Cantidad de Centros**	**Total**
	22	**30**	**660**

LOTE	PARTICIPANTES
Lote 1	315
Lote 2	132
Lote 3	99
Lote 4	21
Lote 5	105
Total	**660**

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), título V Del control y Investigación Interna, capítulo I Control Interno, artículo 26 Controles Previos, establece: *"Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las*

normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución".

En comunicación de fecha 22 de febrero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez CIE n.° 001-1863659-6, expresó: *"El contrato fue elaborado conforme al monto adjudicado, desconocemos porque existe una diferencia del monto adjudicado y el establecido en la oferta económica".*

Con relación al documento denominado "Desglose presupuestario" explicó: *"Dicho documento no reposa en los archivos del departamento jurídico".*

En cuanto a las incongruencias observadas; respondió: *"No tenemos conocimiento, en virtud de que dicho proceso fue celebrado en el año 2017 y tenemos poca información y documentación a la mano sobre dicho proceso".*

En comunicación de fecha 7 de febrero de 2022, la Sra. Johana Hiciano Acosta, CIE n.° 001-1489873-7, asesora de formación básica, respondió: *"Al momento del diseño de un pliego de contratación de servicios, varios departamentos tienen participación en el mismo. En el caso particular del departamento de formación, nuestra intervención está basada en los aspectos técnicos del mismo.*

Con relación a esta pregunta se evidencia que fue un error de escritura en el pliego de contrataciones, puesto que el contrato n.° 2017-554 firmado entre la institución formadora y el INAIPI se plantea la formación de 630 colaboradores, destacando en el mismo que este número se realizó en base a un estimado de centros por lo que la distribución por lote puede variar. Este error de escritura no afecta el monto del contrato".

Recomendación

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de las evaluaciones de documentos vinculados a las contrataciones sean revisadas y conciliados los contenidos comunes en cada actividad de los procesos y operaciones, en cumplimiento a las normas vigentes para garantizar certeza e integridad de las documentaciones soportes del contrato.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Toda compra que hace la institución debe de entrar un proceso de planificación por cada departamento requirente, para esto se utilizan las llamadas métricas, las cuales se basan en las proyecciones de consumo e insumos a utilizar por apertura*

de centros y/o reposición por deterioro, estos cálculos son los que arrojan las cantidades a comprar por productos. De haber más aperturas en el tiempo que se calculó obligatoriamente habrá mayor consumo. Los precios los arroja un análisis de costos del mercado, utilizando en el cálculo un porcentaje por el cual se le resta para entrar en el rango de compras por volumen y eso nos arroja un costo unitario estimado, de haber discrepancia en las facturas con los precios contractuales esto haría un impase de inmediato y el proceso se detiene a fines de corrección".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica el proceso para la planificación de adquisiciones de productos, sin embargo, no aporta evidencia pertinente respecto a la situación planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.5.2 Reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante

En revisión a los documentos facilitados para el análisis, se evidenciaron listados de participantes incluidos en los diferentes informes de avances emitidos por el proveedor sobre las jornadas de capacitación sin las firmas de los asistentes, en adición, en los expedientes de personal no reposan las certificaciones otorgadas a cada participante.

El pliego de condiciones específicas para contratación de servicios de consultoría para la formación y capacitación básica de los Recursos Humanos responsables de los servicios del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, capítulo; Forma de presentación de las ofertas técnica y económicas, numeral 2.11, Coordinación, supervisión e informes, establece:

"El Proponente que resulte Adjudicatario deberá coordinar sus actividades con la persona responsable del INAIPI designada para este fin y laborará bajo la supervisión del Departamento de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos del INAIPI.

Asimismo, deberá presentar los siguientes informes: (...)

- *Deben de entregar un informe económico reportando los capacitados por módulos y lotes anexando evidencias que puedan declarar y nosotros confirmar para proceder con el 2do, 3er y 4to. desembolso".*

El Decreto n.° 491-12 que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General Quisqueya sin Miseria, del 21 de agosto de 2012, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4 Información y Comunicación, literales a), d) y e) expresa:

"Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- *a) Calidad y suficiencia de la información*
- *d) Canales de comunicación interna y externa*
- *e) Archivo institucional".*

En entrevista en fecha 3 de diciembre de 2021 a la encargada del Departamento de Fortalecimiento de Competencias, Sra. Massiel Payano Pérez, CIE n.° 001-1848187-8, expresó: *"Los certificados se empezaron a entregar en el 2018 y se les entregan directamente a los y las participantes, no se encuentran copias de estos certificados los expedientes de los empleados, ya que se entregaban a los participantes".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar con sus acciones que los responsables del seguimiento y administración del proceso de capacitación al personal gestionen que el proveedor de fiel cumplimiento con las entregas de los avales que evidencian la realización de los servicios contratados, no autorizar pagos sin que evidencien los informes requeridos contractualmente, conforme a lo pactado y a las normas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Era una condición indispensable que el pago de los cursos de capacitación se solicitara con la lista de los participantes anexos, sin lo cual los trámites de pagos no se realizaban. Que una lista, de tantos cursos que se impartieron, es una casualidad o traspapelada en los archivos correspondientes de la institución".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que era una condición indispensable para el pago, anexar una lista de los participantes, sin embargo no aportó evidencia irrefutable a la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.5.3 Adjudicación sin notificar a proveedores no seleccionados

En el desarrollo de la evaluación al procedimiento INAIPI-CCC-LPN-2017-002, adjudicado a la compañía Management Consulting Group, S.R.L., RNC 122-01214-1, por el monto de **RD$198,401,493.,** no se evidenció la notificación de adjudicación mediante acto administrativo a los demás oferentes, situación que motivó a otros participantes no beneficiados a presentar ante el INAIPI un recurso de revisión al referido proceso.

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 102, expresa: *"La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente".*

En la comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-061, de fecha 28 de enero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó: *"Los documentos indicados en la solicitud de referencia, no han sido localizados por el momento. El archivo del Departamento Jurídico está en proceso de reestructuración y organización".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, gestionar que los responsables de la administración de los procesos para compras y contrataciones notifiquen a todos los oferentes participantes en el acto administrativo de adjudicación con los criterios de evaluación para garantizar la transparencia en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.5.4 Adjudicación a proveedor sin evidencia de documentación legal y técnica

En la revisión a la licitación pública nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-002, para los servicios de formación y capacitación de los Recursos Humanos del INAIPI, adjudicado a la empresa Management Consulting Group, S.R.L, RNC 122-01214-1, por un monto de **RD$198,401,493.,** mediante acta de adjudicación n.° 2017-136Bis de fecha 22 de septiembre de 2017, sin embargo, no se obtuvo evidencia de las documentaciones legales y técnicas requeridas en el pliego de condiciones, las cuales se detallan a continuación:

- Registro Mercantil.
- Poder de Delegación de Poderes.
- Copia de los Estatutos Sociales, debidamente registrados, certificados como conforme a su original con el sello social de la compañía.
- Lista de Presencia y Acta de la última Asamblea General Ordinaria Anual, por la cual se nombre el actual Consejo de Administración, debidamente registradas, certificadas como conforme a sus originales y selladas con el sello social.
- Estados Financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables consecutivos.
- Cartas de Referencia Bancaria.
- Oferta Técnica (conforme a los términos de referencia suministrados).
- Organización y Experiencia del Oferente/Proponente.
- Descripción del enfoque, la metodología y el plan de actividades para la ejecución del trabajo.
- Currículo del Personal Profesional propuesto / Experiencia profesional del Personal Principal.
- Constancia certificada por un notario público dando cuenta de que el oferente/proponente cuenta con las locaciones (salones y localidades) para la implementación de las jornadas de capacitación cumpliendo con los requisitos explicados en el pliego.
- Número de Registro en MESCYT.

El Pliego de condiciones específicas para contratación de servicios de consultoría, *"para la formación y capacitación básica de los Recursos Humanos responsables de los servicios del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia"*. Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-002, julio 2017, parte I, Procedimientos de la licitación, sección II, Datos de la licitación (DDL), numeral 2.16, Documentación a presentar, establece:

2.16 Documentación a Presentar

A. Documentación Legal:

1. *Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034)*
2. *Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042)*
3. *Registro de Proveedores del Estado (RPE) con documentos legales-administrativos actualizados, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.*
4. *Registro Mercantil.*
5. *Certificación de MYPYMES, si procede.*
6. *Poder de Delegación de Poderes, si procede.*
7. *Copia de los Estatutos Sociales, debidamente registrados, certificados como conforme a su original con el sello social de la compañia.*
8. *Lista de Presencia y Acta de la última Asamblea General Ordinaria Anual, por la cual se nombre el actual Consejo de Administración, debidamente registradas, certificadas como conforme a sus originales y selladas con el sello social.*
9. *Certificación donde se haga constar que está al día en el pago de sus obligaciones fiscales.*
10. *Certificación donde se haga constar que está al día en el pago de sus obligaciones laborales.*
11. *Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).*

B. Documentación Financiera:

1. *Oferta Técnica (conforme a los términos de referencia suministrados).*
2. *Organización y Experiencia del Oferente/Proponente (SNCC.D.043).*
3. *Descripción del enfoque, la metodología y el plan de actividades para la ejecución del trabajo (SNCC.D.044).*
4. *Currículo del Personal Profesional propuesto (SNCC.D.045) / Experiencia profesional del Personal Principal (SNCC.D.048).*
5. *Constancia certificada por un notario público dando cuenta de que el oferente/proponente cuenta con las locaciones (salones y localidades) para la implementación de las jornadas de capacitación cumpliendo con los requisitos explicados en el pliego.*
6. *Número de Registro en MESCYT.*

En la comunicación INAIPI-JUR-2022-061, de fecha 28 de enero de 2022, la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó: *"Los documentos indicados en la solicitud de referencia, no han sido localizados por el momento. El archivo del Departamento Jurídico está en proceso de reestructuración y organización".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, debe disponer que los responsables de las evaluaciones de las ofertas para contrataciones de bienes y servicios se aseguren de que los oferentes cumplan con requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones, debidamente respaldados con los documentos auténticos con apego a la transparencia y a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Esta acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, señor Carlos Pimentel".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que esa acción corresponde a las funciones específicas del perito actuante, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6 Contratación con proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004, para la contratación del suministro y distribución de productos alimenticios crudos a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI). adjudicado mediante acta n. ° 2017-144 BIS, en fecha 3 de noviembre de 2017 a seis (6) proveedores por un monto de **RD$306,036,365.** se identificaron las situaciones siguientes:

4.3.6.1 Contrataciones sin la disponibilidad presupuestaria suficiente

En revisión al acta de adjudicación n.° 2017-144 de fecha 3 de noviembre de 2017 y a la certificación de apropiación presupuestaria n.° EG1500050531570bQruU, de fecha 14 de junio de 2017, se verificó que el referido proceso fue adjudicado por un monto de **RD$306,036,365.,** y la certificación de la disponibilidad presupuestaria presenta el monto de **RD$220,461,490.,** reflejando una diferencia de **RD$85,574,875.,** situación que evidencia que la adjudicación del proceso se realizó sin disponer de suficiente recurso presupuestario para garantizar los pagos oportunos a los proveedores adjudicatarios, como se detalla a continuación:

Datos del proveedor		Datos de lo adjudicado y contratado			Datos de la certificación presupuestaria			
Nombre	RNC	Lote	Monto en RD$	Núm. y fecha del contrato	Fecha	Núm.	Monto en RD$ certificación presupuestaria	Diferencia RD$
Inversiones Ceilán, SRL	130.07724.-1	I Verduras y vegetales	58,484,973.20	2017 -602 28/12/2017	14/07/2017	EG1500050531570bQruU	220,461,490.08	85,574,874.93
		II Frutas frescas	42,686,699.52					
Consorcio El Primo, SRL	130.48810-1	III Carnes	29,616,299.50	2017-613 02/01/2018				
		VII Insumos varios	20,157,796.56					
Argentra International, SRL	131.48557-1	IV Cereales	13,928,671.50	2017-598 22/06/2017				
Casa R2, SRL	130.95396-1	V Derivados lácteos	7,519,630.51	2017-597 20/06/2017				
Tenedora Gaboc, SRL	130.79014-2	VI Néctares	119,136,669.22	2017-603 05/12/2017				
R de Aza y Asociados	101-18000-5	IX Granos	14,505,625.00	2017-595 20/11/2017				
		Total RD$	**306,036,365.01**					

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 32, indica: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante".*

El Decreto n.° 15-17 que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público, del 8 de febrero de 2017, artículo 3, expresa: *"Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el certificado de apropiación presupuestaria donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto".*

En comunicación de fecha 19 de mayo de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero, respondió:

"La Dirección Administrativa y Financiera, desconoce las razones aún y esta situación tiene un impacto financiero ya que se refleja en el Control del Contrato".

En comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-251 de fecha 20 de mayo de 2022, la Licda. Kary Ramírez CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresó: *"Desconocemos los motivos".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que previo al inicio de cualquier proceso para contrataciones de bienes y servicios que, las certificaciones de las disponibilidades presupuestarias sean equivalentes al monto que representan las adquisiciones que se trate, en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Para el proceso de compras de alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), el INAIPI realizó una previsión de Fondos Base de RD$220,461,940.00 de fecha 14 de julio de 2017 mediante documento # 3309 (apropiación de disponibilidad presupuestaria) con el cual Certifica que la institución cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para hacer frente a los compromisos que está asumiendo y así confirmar a los oferentes que los mismos están disponibles para honrar el acuerdo a los reglamentos del Decreto 15-17 sobre el control del gasto público del 13 de febrero de 2017, el cual reza en el artículo 3 que indica que los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferir al sector privado, sin contar con el Certificado de Apropiación Presupuestaria, donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria, por el monto total del egreso previsto.*

En ese momento se informa y se realiza el llamado a las empresas a participar mediante la Licitación Pública Nacional (LPN) INAIPI-CCC-LPN-2017-04 para la misma resultaron adjudicados los siguientes oferentes:

- *Inversiones Ceilán, SRL*
- *Consorcio El Primo, SRL*
- *Argentra Internacional, SRL*
- *Casa R2, SRL*
- *Tenedora Gaboc, SRL*
- *R de Aza & Asociado, SRL*

Para los cuales les fueron realizados sus respectivas Cuotas de Compromiso tal como lo contemplan los procedimientos de compra y el Decreto mencionado anteriormente, este proceso fue realizado amparado dentro del ámbito legal y cumpliendo con las formalidades de la Ley 340-06 de compras y contrataciones y su reglamento, por lo que no aplica el hecho de que el preventivo base tenga una diferencia con la licitación ya que el presupuesto base es un estimado de lo que según los técnicos puede ser el costo del mismo, sin embargo al momento de la apertura de los

sobres la realidad de costos puede variar, y es lo que se visualiza en este caso en particular, como se puede observar el INAIPI tenía Disponibilidad Presupuestaria para la licitación".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica y cita las normativas aplicadas para el proceso de referencia, manifiesta que al momento de la apertura de los sobres la realidad de costos puede variar, y que se puede observar la entidad tenía Disponibilidad Presupuestaria para la licitación, sin embargo, no aporta evidencia documentada con merito para variar la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6.2 Entrega de productos sin evidencia de recepción

En la revisión a los expedientes de pago de los proveedores beneficiados en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004, se comprobó el valor de **RD$31,211,216.,** en facturas pagadas que no contienen los conduces que sustentan la recepción de los productos contratados por la entidad y que no fueron localizados por ésta. Cabe destacar que dichos expedientes, además de las facturas contienen una relación que detalla los conduces que pertenecen a cada factura. En el caso de Empresas El Primo SRL, RNC 130-48810-1, se constataron relación de conduces que no corresponden a la factura pagada, conduces pertenecientes a otro contrato y relación de conduces incompletas. A continuación, detalle:

Proveedor	Libramiento	Fecha pago	Factura con Numero Fiscal	Fecha factura	Valor facturado RD$	Números de conduce según relación anexa a la factura.	Observaciones en la relación de conduces
Empresas El Primo, SRL RNC – 130-48810-1. Contrato: 2017-613	314-1	01/02/2019	B1500000003	16/05/2018	362,085	CO-00168, CO-00169, CO-00170, CO-00171, CO-00172, CO-00173, CO-00174, CO-00175, CO-00176, CO-00177, CO-00178, CO-00179, CO-00180, CO-00181, CO-00182.	Las facturas tienen el **número del contrato** al que pertenece en **forma manuscrita.**
			B1500000004	16/05/2018	344,718	CO-00130, CO-00131, CO-00132, CO-00133, CO-00134, CO-00135, CO-00136, CO-00137, CO-00138, CO-00139, CO-00140, CO-00141, CO-00142, CO-00143, CO-00144, CO-00145, CO-00146, CO-00147, CO-00148.	
			B1500000005	16/05/2018	110,811	CO-00187, CO-00188, CO-00189, CO-00190, CO-00191, CO-00192, CO-00193, CO-00194.	La factura tiene el número de **factura y del contrato** al que pertenece en **forma manuscrita.**
	322-1	01/02/2019	B1500000006	24/05/2018	837,317	C0-00195, C0-00196, C0-00197, C0-00198, C0-00199, C0-00200, C0-00201, C0-00202, C0-00203, C0-00204, C0-00205, C0-00206, C0-00207, C0-00208, C0-00209, C0-00210, C0-00211, C0-00212, C0-00213, C0-00214, C0-00215, C0-00216, C0-00217, C0-00218, C0-00219, C0-00220, C0-00221, C0-00222, C0-00223, C0-00224, C0-00225, C0-00226, C0-00227.	La relación dice que pertenece a la ***factura NCF No.: B1500000003.***

Proveedor	Libramiento	Fecha pago	Factura con Numero Fiscal	Fecha factura	Valor facturado RD$	Números de conduce según relación anexa a la factura.	Observaciones en la relación de conduces
			B1500000007	24/05/2018	339,548	C0-000155, C0-000156, C0-000157, C0-000158, C0-000159, C0-000160, C0-000161, C0-000162, C0-000163, C0-000164, C0-000165, C0-000166, C0-000167.	La relación dice que pertenece a la ***factura NCF No.: B1500000009.***
			B1500000008	24/05/2018	583,873	C0-00290, C0-000291, C0-000292, C0-000293, C0-000294, C0-000295, C0-000296, C0-000297, C0-000298, C0-000299, C0-000300, C0-000301, C0-000302, C0-000302, C0-000303, C0-000304, C0-000305, C0-000306, C0-000307, C0-000308, C0-000309, C0-000310, C0-000311, C0-000312, C0-000313, C0-000314, C0-000315, C0-000317, C0-000316, C0-000317, C0-000318, C0-000319, C0-000320, C0-000321, C0-000322, C0-000323,C0-000324.	La relación no especifica a qué factura pertenece y dice que el contrato al que corresponde es ***2017-602*** *(Nota: No corresponde a esta contratación)*
			B1500000009	24/05/2018	255,286	C0-00327, C0-00328, C0-000397, C0-00398, C0-00399, C0-00400, C0-00401, C0-00402, C0-00403, C0-00404.	La relación dice que pertenece a la ***factura NCF No.: A0100100115000000168***
	307-1	01/02/2019	P010010011502781928	08/03/2018	382,956	28 conduces (Relación de conduces ilegible)	
			P010010011502781930	08/03/2018	703,444	0079B, 0080A, 0080B, 0081A, 0082A, 0082B, 0083A, 0083B, 0084A, 0084B, 0085A, 0085B, 0086A, 0086B, 0087A, 0087B, 0088A, 0089B, 0090A, 0090B, 0091A,0091B/ 2da relacion con 27 conduces desde el No. 50 al 76.	
			P010010011502781931	03/04/2018	1,593,741	La primera relación de conduces no muy legible, consta de 33 conduces. (items). La 2da. tiene 39 conduces (Del 0010B al 0045B y del 0092B al 0094B)	La primera relación de conduces que acompaña esta factura **inicia en el número 18**
				Subtotal	**5,513,779**		
Argentra Intercomercial, S.R.L. RNC-131-48557-1 Contrato: 2017-598	7001	02/07/2018	B1500000004	29/05/2018	106,073	245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267	
			B1500000005	29/05/2018	29,102	210-211-212-213-214-215-216-217-218	
Subtotal					**135,175**		
Tenedora Gaboc, SRL RNC-130-79014-2 Contrato: 2017-603	6747	25/06/2018	B1500000007	06/06/2018	3,147,328	97 conduces según relacion	
	7316	17/07/2018	B1500000016	03/07/2018	1,200,774	23 conduces (del 2179 al 2202)	
			B1500000017	03/07/2018	3,671,157	48 conduces (del 2244 al 2292)	
	8006	24/07/2018	B1500000015	03/07/2018	4,666,529	98 conduces (del 2203 al 2241/ y del 2293 al 2354)	
	13495	04/12/2018	B1500000022	05/09/2018	1,044,089	18 conduces (del 2491 al 2508)	
			B1500000023	05/09/2018	2,830,478	29 conduces (del 2597 al 2624/ y 2716)	
	374	01/02/2019	B1500000027	01/10/2018	800,735	22 conduces (del 2729 al 2750)	
	357	01/02/2019	B1500000025	01/10/2018	2,612,415	103 conduces según relacion	
			B1500000026	01/10/2018	3,355,234	94 conduces (del 2751 al 2842 / y 2952, 2953 y 3001)	
	3415	14/03/2019	B1500000047	14/01/2019	2,233,523	Conduces varios	
				Subtotal	**25,562,262**		
				Total	**31,211,216**		

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos. Suministro y Distribución de Alimentos Crudos Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centro Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-004, parte 2, Contrato, sección V, Disposiciones sobre los Contrato, sección II, Datos de la Licitación (DDL), 2.4, Condiciones de Pago párrafo 4.

"El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en cada centro correspondiente a su ruta; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y sellados por la persona responsable en cada uno de estos centros. La entrega de la factura no podrá exceder de 10 días después de haber realizado la entrega de los insumos objeto de su contrato".

El Decreto n. ° 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n. ° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 21 de julio de 2009, artículo 62, numeral 6, establece: *"Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir para que los responsables de las actividades administrativas y financieras se aseguren de que los expedientes de pagos a proveedores estén conformados con todas las documentaciones fehacientes y transparentes del cumplimiento con la entrega y recepción de los bienes y servicios contratados entre las partes, de conformidad con las normativas vigentes para una adecuada rendición de cuentas de la ejecución con los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"De no tenerse evidencia de recepción, esto se traduce a que no existe un conduce de recepción de mercancía y por ende no hay forma de que nadie pueda gestionar y/o cobrar lo que no ha entregado".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que si no existe recepción de mercancías no habría forma de gestionar pago, sin embargo, no aporta evidencia documentada respecto a los casos citado en la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6.3 Soportes y relación de conduces con irregularidades

En el análisis a los conduces de los productos entregados correspondiente al contrato n.° 2017-613 de Empresas El Primo, SRL., RNC 130-48810-1, pagado con el libramiento 4300-1, por valor de **RD$693,643.39.,** se observaron catorce (14) conduces revelados en una relación impresa que indica corresponden a la factura n.° P010010011502781930, la cual fue tachada en los últimos cuatro números escritos de forma manual los dígitos "1927", en adición, dichos conduces presentan un diseño diferente a otros observados del mismo proveedor, titulado *"Conduce permuta Consorcio El Primo*", como se detalla a continuación:

N.° Conduce	Nombre de insumo o bien recibido	Nombre Centro	Dirección del centro	Cantidad recibida	Unidad de Medida	Fecha del conduce	Precio total de los insumos del conduce
077	Higado de pollo	Los Hoyitos 26	El Seibo	285	Libra	15/12/2017	40,958.69
078		Capotillo, El Seibo	El Seibo	285			40,958.69
079		Ginandiana 124	El Seibo	285			40,958.69
080		Los Cajuiles 126	El Seibo	285			40,958.69
081		Manicera 127	El Seibo	285			40,958.69
082		La Cristinita 2	Higüey	285			40,958.69
083		La malena 1	Higüey	285			40,958.69
084		Villa Maria	Higüey	190			27,305.31
085		La Romana	La Romana	285			40,958.69
086		El Brisal	San Pedro de Macoris	285			40,958.69
087		San Pedro de Macoris	San Pedro de Macoris	285			40,958.69
088		El Brisal	San Pedro de Macoris	190			27,305.31
089		Puerta de Garza	San Pedro de Macoris	190			27,305.31
090		Piedra Linda	Villa Hermosa	285			40,958.69
						Total	**532,461.52**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de la administración de los procesos y distribución de productos a los centros y almacenes se aseguren de que los proveedores se acojan al formato especificado en el pliego de condiciones para elaboración de conduces y que no se obvien informaciones requeridas en los mismos evitando las manipulaciones y tachaduras, así como establecer medidas de acciones y consecuencias para esas situaciones erradas.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"De existir irregularidades, el departamento que recepciona los documentos lo devuelve al suplidor y si por alguna razón este expediente pudiera llegar al departamento auditor, éste de inmediato lo retornaría a fines de ser devuelto para su observancia y correcciones".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que si no existe recepción de mercancías no habría forma de gestionar pago, sin embargo, no aportó evidencia documentada respecto a los casos citado en la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6.4 Conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado

Se observó que la entidad obtuvo conduces por concepto de recepción de productos alimenticios entregados por los proveedores, sustentados en facturas por un monto de **RD$100,527,981.,** en las cuales se identificó un total de 350 conduces físicos, que no fueron registrados en el sistema SIGEPI, como se detalla a continuación:

Proveedor	Libramiento	Factura	Fecha factura	Monto factura	Números de conduce
Argentra Intercomercial, S.R.L. RNC: 131-48557-1 Contrato: 2017-598	1279	A010010011500000015	01/02/2018	304,182	7
		A010010011500000017	01/02/2018	245,012	15
	1262	B1500000014	23/08/2018	8,486,900	271, 269, 270, 268
	3568	A010010011500000022	22/03/2018	232292	90
		A010010011500000023	22/03/2018	74,130	186, 26
		A010010011500000024	22/03/2018	343,227	68
	12553	B1500000007	20/06/2018	1,562,200	268
Total				**11,247,943**	
Tenedora Gaboc, SRL RNC: 130-79014-2 Contrato: 2017-603	6033	A010010011500000001	01/05/2018	2,881,518	1882, 1886, 1902, 1904, 1907, 1911, 1914, 1915, 1916, 1917, 1922, 1923,1925
	11656	B1500000020	05/09/2018	4,085,029	2629, 2637, 2670, 2678, 2681, 2688, 2699, 2700, 2704, 2706, 2710, 2711, 2718
		B1500000021	05/09/2018	4,430,236	2517, 2533, 2545, 2546, 2552, 2715
	1733	B1500000030	01/11/2018	2,421,529	4161, 4194, 4198, 4210, 4211, 4214, 4230, 4240, 4243, 4244, 4247, 4251, 4257, 4260
		B1500000031	01/11/2018	2,087,096	3054, 3072, 4005, 4032, 4034, 4036, 4046, 4051, 4060, 4063
		B1500000032	01/11/2018	566,670	3013, 3017, 3030
		B1500000033	01/11/2018	1,071,003	4071, 4082, 4090, 4104, 4109
	3354	B1500000038	05/12/2018	2,283,923	4277, 4547, 4553, 4609, 4621, 4623, 4628, 4634, 4638, 4646, 4647, 4648, 4653, 4656, 4659, 4660, 4661, 4663, 4666, 4667, 4668, 4669, 4670, 4673
		B1500000039	05/12/2018	2,277,623	4334, 4338, 4345, 4362, 4364, 4406, 4434, 4439, 4452, 4453
		B1500000040	05/12/2018	438,680	4281, 4300
	3415	B1500000046	14/01/2019	2,608,208	4678, 4681, 4683, 4689, 4698, 4709, 4712, 4720, 4726, 4731, 4734, 4735, 4736, 4737, 4739, 4742, 4744, 4745, 4746, 4749, 4752, 4945
		B1500000048	14/01/2019	605,134	4764, 4772
		B1500000049	14/01/2019	1,159,535	5051, 5052, 5059, 5060
	5044	B1500000050	14/01/2019	6,350,420	5075, 5076
	2538	A010010011500000052	05/02/2018	4,043,271	1076, 1085, 1146, 1156, 1159, 1242, 1244, 1252, 1258, 01259-2, 1266, 01267-2, 01268-2, 01270-2, 1272, 1273
	2272	A010010011500000053	05/02/2018	2,407,335	1134, 1193, 1219
		A010010011500000054	05/02/2018	937,675	1113, 1126
	3511	A010010011500000056	01/03/2018	1,999,007	1397, 1398, 1401, 1402, 1405, 1409, 1412, 1417, 1418, 1421, 1435, 1438, 1439, 1441, 1442, 1443, 1449, 1450
		A010010011500000057	01/03/2018	1,481,643	1282, 1283, 1290, 1301, 1305, 1356, 1358
		A010010011500000058	01/03/2018	399,762	1326, 1333
		A010010011500000059	01/03/2018	1,117,176	1362, 1363, 1366, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1384
	4588	A010010011500000061	05/04/2018	3,047,165	1661, 1662, 1663, 1666, 1680, 1681, 1688, 1692, 1700, 1704
	4849	A010010011500000062	05/04/2018	3,013,775	1521, 1534, 1615
		A010010011500000064	05/04/2018	1,722,291	1594, 1595, 1596, 1601, 1604, 1612
	7179	B1500000006	06/06/2018	3,018,119	2097, 2115, 2117, 2122, 2133, 2134, 2138, 2144, 2145, 2147, 2161
		B1500000008	06/06/2018	870,972	1929, 1940
		B1500000009	06/06/2018	2,333,025	1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 2011, 2022, 2023
	8733	B1500000013	02/07/2018	2,000,091	2489
	8001	B1500000014	03/07/2018	4,395,003	2368, 2372, 2383, 2399, 2406, 2408, 2411, 2415, 2421, 2426, 2427, 2428, 2438, 2439, 2440, 2444, 2446, 2458, 2459, 2464, 2466, 2467, 2468, 2476, 2479, 2484
	13495	B1500000024	05/09/2018	6,355,062	2727, 2728
	357	B1500000025	01/10/2018	2,612,415	2987, 2988, 2989,2992, 2998
	374	B1500000028	01/10/2018	2,168,943	2849, 2853, 2865, 2874, 2875, 2880, 3002
	377	B1500000034	01/11/2018	3,735,580	4273

Proveedor	Libramiento	Factura	Fecha factura	Monto factura	Números de conduce
	3357	B1500000041	05/12/2018	1,715,263	4457, 4459, 4461, 4463, 4465, 4467, 4469, 4471, 4473, 4475, 4477, 4479, 4480, 4483, 4487, 4489, 4491, 4493, 4495, 4497, 4500, 4504, 4508, 4512, 4513, 4520, 4521, 4522, 4524, 4529, 4532, 4534, 4535
		B1500000042	05/12/2018	4,018,086	4944
	5041	B1500000052	01/02/2019	1,414,520	5090, 5121
		B1500000053	01/02/2019	340,201	5108
Total				**88,412,984**	
Empresas El Primo, SRL. RNC: 130-48810-1 Contrato: 2017-613	4300	P010010011502781927	08/03/2018	383,111	0003A, 0002A, 0003B, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090,
		P010010011502781929	08/03/2018	483,943	0066A, 0061B, 0063B, 0066B, 0061B, 0063B, 0066A, 0078ª
Total				**867,054**	
Total General				**100,527,981**	

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo, Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en Sigepi"*.

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que las recepciones de productos sean registradas en el SIGEPI con apego a los procedimientos establecidos en las normativas internas, a los fines de garantizar la correcta presentación de la información y la administración de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"La Sra. Jenny Asencio llevaba esta función, ella alimentaba el sistema con cada uno de los expedientes que llegaba al departamento de operaciones, para luego de esto hacer que llegue al departamento fiscalizador"*.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, cita la colaboradora responsable de alimentar el sistema con esas informaciones, sin embargo, no aportó evidencia irrefutable respecto a los casos citado en la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6.5 Conduces registrados en el sistema Sigepi no observado físicamente

En el reporte extraído del sistema automatizado Sigepi, se evidenciaron las entradas de almacén correspondiente al contrato 2017-613 de Empresas El Primo, SRL, RNC 130-48810-1, el cual muestra el registro de varios conduces que ascienden al monto de **RD$8,286,286.,** sin que los mismos estuvieran incluidos en los expedientes analizados, ni fueron localizados en los archivos de la entidad, como evidencia legitima de estos conduces. Ver **anexo 21.**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de las actividades administrativas y financieras se aseguren de que los expedientes de pagos a proveedores estén conformados con todos los documentos fehacientes y transparentes del cumplimiento con la entrega y recepción de los bienes y servicios contratados entre las partes, de conformidad con las normativas vigentes para una adecuada rendición de cuentas de la ejecución de los recursos institucionales.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Los conduces registrados en el Sigepi, pasaban por el*

recorrido debido, esto está asentado en los libros de entrega de documentos que tiene cada departamento, a fin de que pasen por cada uno y cumplan la fiscalización requerida".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que pasan por el debido proceso siendo registrado en libro de entrega de documento que tiene cada departamento, sin embargo, no aportó evidencia documentada respecto a los casos citado en la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6.6 Ajustes a contratos de bienes sin justificación

En el reporte extraído del sistema Sigepi, se evidencian entradas de almacén de productos adjudicados a proveedores, que revelan registros por ajustes de productos alimenticios por un total de 48,985 unidades, equivalentes a **RD$2,844,451.,** que reflejan discrepancias entre las informaciones analizadas en cada expediente físico con pagos realizados, facturas y conduces, firmados y sellados por los centros de atenciones, y que sólo muestran una parte de los conduces registrados, sin que se evidenciaran las explicaciones fehacientes que sustentan la realización de esos ajustes.

N.° Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2017-613	Ajuste Contrato 2017-613	Empresas El Primo SRL	130-48810-1	Oficina Principal	Tuna en Aceite (Trozos)	Und	801	19/07/2018	58.07	46,512
2017-613	Ajuste Contrato 2017-613	Empresas El Primo SRL	130-48810-1	Oficina Principal	Tuna en Aceite (Trozos)	Und	48,184	19/07/2018	58.07	2,797,939
						Total	**48,985**			**2,844,451**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

En comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, remitida por el señor Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones y la señora Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación, expresan:

"Los ajustes de contratos, son, como su nombre indica, ajustes que se hacen en Sigepi para llevar el balance actual del contrato a la realidad de la Matriz de Proveedores...se ejecutaron en su momento, por 3 (tres) razones principales:

4) *Para corregir las informaciones de la primera carga: cuando el módulo de operaciones le fue entregado a Jenny Asencio, técnico de documentación, los valores presentados en los contratos no coincidían con las informaciones de la matriz de proveedores, por lo que, luego de consultar con el ing. Jairo Moreno, uno de los creadores del Sigepi, se procedió a realizar los ajustes de lugar al finalizar los contratos, para llevar los valores del Sigepi a los valores de la Matriz de Proveedores, puesto que la finalidad del módulo de operaciones, era eliminar el uso del Excel.*

5) *Por mandato del señor Ricardo Guzmán, director de operaciones (período 2017-2020): ordenó que se hicieran los ajustes al finalizar todos los contratos adjudicados, debido a que, la señora Berlinesa franco, directora ejecutiva del INAIPI (periodo 2017-2020), cuestionó las diferencias entre SIGEPI y los reportes de ejecución de los contratos presentados en las reuniones, esto, a pesar de haberle explicado que por motivo de las "permutas", los contratos originales adjudicados, NO estaban siendo afectados en el Sigepi. Para que un contrato tenga movimiento, el mismo debe tener conduces de entrega. Las permutas contenían productos que no necesariamente eran iguales a los contratos adjudicados. En base a esa orden y luego de consultar con el ing. Jairo Moreno, se procedió a realizar los ajustes a medida que los contratos finalizaban, acorde a las facturas que los proveedores entregaban.*

6) *Por las permutas: las permutas (cambio de un producto por otro) iniciaron a partir del 2017, eran coordinadas y autorizadas por la señora Darina Custodio, subdirectora de gestión operativa y territorial y la señora Berlinesa Franco, directora ejecutiva del INAIPI, según informaciones que suministraba el señor Ricardo Guzmán. Como este proceso no tenía un documento legal (contrato) o fisico que sustentara con una numeración o registro aprobado por otras entidades, se procedió a crearlas con números secuenciales a medida que ellas surgían (...)".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de las actividades administrativas y financieras se aseguren de que los bienes y servicios sean suplidos conforme a la contratación realizada y que descontinúen la práctica de realizar ajustes sin la transparencia pertinente que pudieran afectar una adecuada rendición de cuentas de la ejecución de los recursos institucionales.

4.3.6.7 Contrato traspasado sin evidencia de entrega de producto del avance otorgado

En revisión al contrato n. ° 2017-613, con el proveedor Empresas El Primo, S.R.L, RNC 130-48810-1, por un monto de RD$49,774,096. traspasado o cedido en fecha 14 de marzo de 2019, a la empresa Hermosillo Comercial, RNC 130-15139-3, para la continuación de su ejecución, se observó que no contemplaron el monto de **RD$8,678,653.,** correspondiente al 20 % de avance otorgado, que a esa fecha estaba pendiente de entrega de los productos correspondientes.

Se verificó una nota en el registro del control de contrato expresando que fue compensado con las facturas 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de las cuales no se obtuvo evidencia que facilitara confirmar la realidad de la referida compensación.

El manual de control interno financiero M-DG-DAF-058 emitido por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) en fecha 4 de mayo de 2018, título 6.13 Controles internos en los libramientos de pago en los Servicios No Personales, acápite 6.13.2, expresa: *"Al momento de realizar el pago se deberá verificar que se hayan aplicado correctamente los descuentos, según naturaleza del gasto o servicio, (...)".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir a los responsables de las áreas administrativas y financieras asegurarse de que, al momento de realizar cualquier transacción operativa con los proveedores, hayan cumplido con todos los procesos normativos en garantía a la transparencia y al buen uso de los recursos institucionales, en caso de la no entrega de los productos proceder con las acciones pertinentes para recuperar los recursos envuelto en el avance.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Sin las evidencias se dificulta la respuesta, puesto, que el suplidor inicial o sea Empresa el Primo, había hecho entrega con las facturas referidas que*

cubrían el 20%, pero no se encontraron éstas, según el informe, sin embargo, este caso fue aprobado por la Contraloría de la República, mediante una adenda".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que pasan por el debido proceso siendo registrado en libro de entrega de documento que tiene cada departamento, sin embargo, no aportó evidencia documentada respecto a los casos citado en la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.6.8 Contrato cedido por valor superior al establecido por la normativa

Se observó que el proveedor el Primo, RNC 130-48810-1, en fecha 14 de marzo de 2019, traspasó o cedió su derecho contractual a la empresa Hermosillo Comercial, RNC 130-15139-3, por el monto de **RD$39,821,676.,** equivalente al 80 % del valor contratado, que supera el 50 % establecido en la normativa vigente, como se detalla a continuación:

Cedente	RNC	Datos del contrato cisionado			Cesionario	RNC	Datos de la cesión		
		Número	Fecha	Monto en RD$			Fecha	Monto en RD$	%
Empresas El Primo	130-48810-1	2017-613	02/01/2018	49,774,096	Hermosillo Comercial	130-15139-3	14/03/2019	39, 821,676	80

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 32, numeral 2, establece: *"Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá derecho:*

2) Ejecutar el contrato por si, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga la previa y expresa autorización de la administración, en cuyo caso el contratante cedente continuara obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato".

En la comunicación INAIPI-JUR-2022-234 de 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, manifestó: *"Desconocemos los motivos".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que todas las transacciones sean sobre la base del cumplimiento de la normativa legal vigente.

4.3.6.9 Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado

En revisión del proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, para la contratación del suministro y distribución de productos alimenticios a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), se evidenció en conduces de entrega, recibidos de los proveedores Inversiones Ceilán, RNC 130-07724-1, contrato 2017-602 y Tenedora Gaboc, RNC 130-79014-2, contrato 2017-603, productos por un monto de **RD$126,656,299.,** sin que los mismos correspondan a las características técnicas de los bienes contratados, resaltando con el término "*permuta*", los productos revelados como entregados por los proveedores diferente a lo contratado y sin evidencia de los costos equivalente de un producto a otro, ver detalles en **anexo 22**

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos 124 y 126 párrafo II, indican:

"Artículo 124. Recepción y gerenciamiento de contrato. El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional, hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados".

"Artículo 126. Si *las obras, bienes, o servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias, en el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en almacén para fines de inventario.*

Párrafo II. Si las obras, bienes o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la devolución de los bienes y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obras ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas".

El Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, en el Manual de Procedimientos: Licitación Pública Nacional, en la etapa: Perfeccionamiento de la compra o contratación, numeral 09.04. Recepción y Gerenciamiento de Contrato, indica:

"El Encargado de Almacén y Suministro debe recepcionar los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

Cuando se trate de obras o servicios el Departamento Técnico correspondiente debe verificar que las obras o servicios ejecutados cumplen con los requerimientos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

Si las obras, bienes, o servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra o de Servicio, se procede a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en Almacén para fines de inventario.

Almacén y Suministro remite el conduce de recepción, la entrada de almacén y la factura a la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente para fines de pago.

***Nota:** Si las obras, bienes, o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el Contrato u Orden de Compra o de Servicio, se procede a la devolución de los bienes, y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obras ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas".*

En la comunicación INAIPI-JUR-2022-234 de 12 de mayo de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, manifestó: *"Desconocemos los motivos, en virtud de que, una vez formalizado el contrato, el área jurídica no maneja el control de los bienes entregados al área correspondiente".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de la administración de la entrega, recepción y distribución de los bienes contratados sean recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias, en el contrato u orden de compra o de servicio, en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Si sucedió pudo deberse a la no existencia de oferta del producto en el mercado, provocando esta la sustitución del producto en cuestión, por el producto que pudiera cumplir con las características e ingredientes que el departamento de nutrición indicara".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta como causa de origen a escases de los productos contratados, sin embargo, no aportó evidencia documentada respecto a los casos citado en la condición planteada, por lo que el punto permanece como está formulado en este informe.

4.3.7 Procesos y contratación para instalación de cocinas, suministro de equipos, herramientas, electrodomésticos y enseres / activos fijos

En la evaluación realizada a las informaciones suministradas por la entidad, en el período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se evidenciaron seis (6) procesos de compras para la adquisición e instalación de cocinas, suministro de equipos, herramientas, electrodomésticos y otros activos fijos por un monto total de **RD$196,457,431.,** adjudicado a trece (13) suplidores, en los cuales observamos las siguientes situaciones:

4.3.7.1 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-022

En la revisión al proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-022, para adquisición de herramientas y materiales de herrería, para ser utilizados en los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, adjudicado a la compañía Zadesa, SRL, RNC 130-73468-2, en fecha 28 de noviembre de 2019, por el monto de **RD$5,601,238.,** se observaron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que el contrato no se ha ejecutado en su totalidad, quedando al 31 de diciembre de 2020, un total de **RD$4,870,439.,** pendiente de entregar, como se detalla a continuación:

Lote	Descripción del bien requerido	Marca	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Tola de acero color negro corrugado, medidas, espesor 1/16 de 8xa	Inca	Und	100	7,992	799,249
2	Barras de ¾	Inca	Und	200	930	185,909
3	Barras de ½	Inca	Und	300	415	124,466
4	Perfil 1x1x19 color negro	Inca	Und	250	532	133,113
5	Perfil 1x2x19 color negro	Inca	Und	250	815	203,839
6	Perfil 2x2x19 color negro	Inca	Und	100	1,098	109,825
7	Perfil 2x4x19 color negro	Inca	Und	100	1,650	165,025
8	Perfil 4x4x19 color negro	Inca	Und	100	2,961	296,125
10	Disco pulidora para hierro de 4 pulgada	Norto	Und	50	34	1,725
16	Malla de polietileno alta densidad PEHD blanca	Plastimas	Rollo	100	17,191	1,719,135
17	Tapa de cisterna 27x 27 pulgada acero inoxidable	Robeyda	Und	25	2,519	62,962
18	Operadores de maniver blanco para ventanas salomónicas	Ventadom	Und	25	217	5,428
20	Pestillo para a tomillar de 4 pulgadas acero inoxidable	Lion	Und	100	92	9,200
21	Llavines para baños sin llaves y sin seguro	Cisa	Und	200	242	48,302
24	Cerraduras soldables	Yale	Und	100	746	74,635
25	Llavines tipo palanca con seguros y llavines	Yale	Und	1,500	621	931,500
Total						**4,870,439**

El pliego de condiciones específicas para compras de bienes y servicios conexos del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0022, para la adquisición de herramientas y materiales de herrería, para ser utilizados en los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, de fecha septiembre 2019, sección II, Datos de la licitación (DDL), numeral 2.9, Duración del suministro, establece:

*"La Convocatoria a Licitación se hace sobre la base de un suministro para un período de máximo de **un año (1)** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y conforme se establezca en el Cronograma de Entrega, que será suministrado al oferente adjudicatario indicando los insumos y la fecha en la que serán entregados en almacén.*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, emprender acciones para que los responsables de la administración procedan a la revisión pertinente para determinar el nivel de ejecución y pagos realizados basados en la entrega y recepción en el cumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en el contrato entre las partes, y velar porque prevalezca la oportunidad y garantía en el abastecimiento de los insumos requeridos.

b) Variación en marca de productos ofertados versus los entregados

En la revisión y evaluación se evidenció al conduce n.° 718, que sustenta la entrega de los bienes descritos en la factura B1500000270, por valor de **RD$651,591.,** de la compañía Zadesa SRL, RNC 130-73468-2, que revela variación en la recepción de varios artículos donde las marcas difieren de las presentadas por el proveedor en su oferta económica y el contrato de bienes y servicios n.° 2019-197, sin que se evidenciara la variación de precios o sus equivalencias en cantidades de los productos cambiados, como se detalla a continuación:

N.° Libramiento	N.° y fecha de la factura	N.° Conduce	Cantidad / unidad medida entregadas	Descripción del bien según contrato n.° 2019-197	Descripción del bien según conduce	Valor en RD$
5539-1	B1500000270 de fecha 21/02/2020	718 de fecha 10/02/2020	20 cajas	Caja de Electrodo de 3/32" **Infra**	Caja de Electrodo de 3/32" ***Universal***	15,296
			20 cajas	Caja de Electrodo de 1/8" **Westward**	Caja de Electrodo de 1/8" ***Universal***	15,296
			1,000 unidades	Llavines tipo palanca con seguros y llavines **"Yale"**	Llavines tipo palanca. ***"americano"*** (Acero inoxidable)	620,999
					Total	**651,591**

El pliego de condiciones específicas para compras de bienes y servicios conexos del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0022 para la adquisición de herramientas y materiales de herrería, para ser utilizados en los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, de fecha septiembre 2019, sección VI Recepción de los productos, numerales 6.1, Requisitos de entrega y 6.2, Recepción provisional, establecen:

"Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas (...).

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados".

En fecha 18 de enero de 2021 se entregó solicitud 1-04-01-084 donde se incluye este caso, la misma ha sido reiterada en varias ocasiones, a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar para que los productos contratados y pagados se correspondan con lo facturado y posteriormente entregado por los proveedores.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"El proceso fue concluido exitosamente, y a nuestra salida dejado en ejecución al momento de nuestra desvinculación de INAIPI, la responsabilidad de exigir la terminación de la entrega total era de la gestión siguiente".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En este renglón le hicimos un único pago a Zadesa SRL con el libramiento n.° 5539 de fecha 5 de mayo 2020 por un valor de RD$729,538.07, cuyo expediente reposaba para fines de pago en la institución a nuestra llegada con todos sus registros".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone que en su gestión el proceso concluyó exitosamente y que era responsabilidad de la gestión siguiente dar continuidad al contrato con las entregas.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, la respuesta expresada no responde a la condición plasmada.

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, las cuales no aportan valores de incidencia para modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto permanece como esta revelado en este informe.

c) Registro de conduce digital no evidenciado físicamente

Se observó a través del sistema automatizado Sigepi, el registro del conduce n.° 717 por concepto de recepción de materiales de herrería entregado por la compañía Zadesa SRL, RNC 130-73468-2, correspondiente al contrato 2019-197, que describe varios materiales entregados según el documento digital, de fecha 7 de febrero de 2020, sin embargo, no existe evidencia física en ninguno de los documentos suministrados, que respalde esta entrega, razón por la cual no se pudo comprobar la existencia del mismo ni la factura a que corresponde el referido conduce, como se detalla a continuación:

N.° Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2019-197	717	ZADESA, SRL	130-73468-2	Almacén Herrera	Barra de 1/2"	100	07/02/2020	415	41,489
					Perfil de 1 x 2 negro	50	07/02/2020	815	40,768
					Perfil metálico negro 2 x 2	20	07/02/2020	1,098	21,965
					Perfiles metálicos 4 x 4 negro	20	07/02/2020	2,961	59,225
							Total	**5,290**	**163,447**

El Decreto n. ° 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n. ° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 21 de julio de 2009, título VIII De los funcionarios y empleados del Sistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 62, numeral 6, establece:

> *"6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".*

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, establece:

"La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

Recomendación:

La directora ejecutiva, debe garantizar que los responsables de la administración y revisión de la recepción de los bienes y servicios contratados apliquen y den cumplimiento a las normativas diseñadas por la entidad y los órganos rectores a los fines de garantizar la transparencia y rendición de cuenta institucional.

4.3.7.2 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020

En la revisión al proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, para la adquisición e instalación de equipos de cocina para las habilitaciones de diversos Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) a nivel nacional, adjudicado a tres (3) proveedores en fecha 19 de noviembre de 2020 a un costo de **RD$24,600,300.,** en el que se observaron las situaciones siguientes:

a) Se observó que dos (2) suplidores no cumplieron con la entrega e instalación de conformidad con los contratos suscriptos entre las partes, a los cuales la entidad le entregó el monto de **RD$4,576,504.,** por concepto de 20 % de avance inicial del valor contratado, como se detalla a continuación:

Proveedor	N.° Contrato	Valor contrato RD$	Valor pagado 20% avance	N.° Libramiento	Fecha Libramiento
Grupo Institucional del Caribe, S. A. RNC 101-17498-6	2019-194	11,470,358	2,294,072	1159-1	11/02/2020
Americapital, SRL RNC 130-96809-8	2019-196	11,412,158	2,282,432	1155-1	11/02/2020
Total		**22,882,516**	**4,576,504**		

b) Se observó que los contratos y el detalle de los equipos de cocina y servicios de instalación no fueron registrados en el sistema automatizado SIGEPI, diseñado por la entidad para dar seguimiento y control a los bienes adquiridos a través de los diferentes procesos de compras.

c) Se verificó que la gestión de pagos y recepción de facturas, por el monto de **RD$6,294,288.,** correspondiente a los desembolsos fueron realizadas por los encargados del departamento de compras y contrataciones, y el departamento de jurídica, funciones que le concierne a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la División de Contabilidad, un detalle a continuación:

Datos Proveedor / Contrato	Libramiento	Fecha de pago	Monto libramiento	N.° solicitud de pago	Fecha solicitud	Área que solicita pago.	Nombre del solicitante	Concepto
Grupo Institucional del Caribe, S. A. RNC: 101-17498-6 Contrato: 2019-193	1159-1	11/2/2020	2,294,072	INAIPI-DJ-2020-0003	08 /01 2020	Encargada departamento Jurídico	Licda. Stefany Severino CIE 056-0166663-8 Firmada de orden por Claudia Tejada CIE 031-0318859-9	Solicitud de pago avance 20%
Americapital SRL. RNC: 130-96809-8 Contrato: 2019-196	1155-1	11/2/2020	2,282,432	INAIPI-DJ-2020-0004	08 /01 2020			Solicitud de pago avance del 20%
Suplidores Industriales Mella, SRL. RNC: 101-86078-2 Contrato: 2019-194	1035-1	7/2/2020	1,717,785	INAIPI-DC-20-24	16/01 2020	Encargada de Compras	Maira Martinez CIE 001-1381979-1	Solicitud de pago de factura
		Total	**6,294,288**					

El pliego de condiciones específicas para compras de bienes y servicios conexos del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020 para la adquisición e instalación de equipos de cocina para la habilitación de diversos centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) a nivel nacional, de fecha agosto 2019, sección II, Datos de la licitación (DDL), numeral 2.9, Duración del suministro y 2.10, Programa de suministro, establece:

2.9 Duración del Suministro

La Convocatoria a Licitación se hace sobre la base de un suministro para un período de máximo de un año (1) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y conforme se establezca en el Cronograma de Entrega, que será suministrado al oferente adjudicatario indicando los insumos y la fecha en la que serán entregados en almacén.

2.10 Programa de Suministro

Los bienes objeto del presente proceso de licitación serán entregados en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) a requerimiento del INAIPI. ***El listado de los centros será suministrado al oferente adjudicado.***

Párrafo: La entidad contratante se reserva el derecho de hacer ajustes a las rutas, siempre en coordinación con los adjudicatarios involucrados".

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos."

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, Unidad División de Contabilidad, inciso g) funciones principales, establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

En la comunicación n.° INAIPI-JUR-2022-047 de fecha 25 de enero de 2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Ramírez CIE n.° 001-1863659-6, expresó:

"En virtud de que los proveedores hacen entrega de los bienes o servicios a requerimiento de la institución, en este caso es a través de la Dirección de Operaciones que se debe requerir los bienes adjudicados, el área jurídica desconoce porque los proveedores no han hecho entrega de los bienes que les fueron adjudicados.

En ese sentido, indicamos que en fecha 12 de enero de 2022 el Departamento Jurídico recibió una solicitud de adenda de tiempo al contrato n. ° 2019-194 suscrito con Grupo Institucional del Caribe, S.A. a los fines de continuidad de contrato y pago de facturas, ya que el mismo se encuentra vencido.

Con relación al contrato 2019-196, suscrito con Americapital desde la Dirección de Operaciones se le ha dado seguimiento para la ejecución de dicho contrato según se corresponda".

En comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, la Sra. Jenny Asencio Lebreault, CIE n.° 018-0045412-4, técnico de documentación, explicó:

"Esto se debe, a que NO todos los contratos y/o ordenes de compras son remitidos para su registro en SIGEPI. Antes de que el Sigepi fuera manejado por los almacenes, estos trabajaban en un Excel. Luego de que las adjudicaciones a partir del 2017 de insumos, fuera coordinadas para su entrega en los almacenes, en lugar de los centros directamente, se procedió a preparar al personal

del almacén para que asumiera la responsabilidad de llevar registro y control del Sigepi, de manera que, tuviera más veracidad la revisión y conciliación de lo recibido por conduce contra lo facturado por el proveedor en Sigepi por el técnico de documentación.

El 30 de diciembre del 2017, luego de cargar sus inventarios iniciales y capacitarlos en los registros, descargos, transferencias y consultas en Sigepi, les entregué al personal de almacén los accesos y controles de los registros en Sigepi. (....). La principal razón de esta decisión fue por la orden de la señora Darina Custodio, Subdirectora de Gestión Operativa y Territorial, de que los contratos de insumos fueran entregados específicamente en almacén y que su distribución era totalmente responsabilidad del señor Ricardo Guzmán, Director de Operaciones, siendo la ejecución de la misma, los señores Ing. Eduardo Suero, Enc. Depto. de Abastecimiento y Suministro (período 2017-2020) y el Ing. Junior Arias, técnico de distribución (periodo 2017-2019)".

En comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, la encargada de compras, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, respondió: *"Al momento de ser realizado este proceso de compras las solicitudes de pago eran tramitados por el Departamento de Compras, en esta gestión son recepcionadas por el Departamento Financiero".*

Recomendaciones:

A la directora ejecutiva corresponde disponer:

1) Que los responsables de la administración de la entrega y recepción de los bienes y servicios contratados se acojan al cumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en los pliegos de condiciones y garantizar que prevalezca la oportunidad y garantía en el abastecimiento de los insumos requeridos. Gestionar la entrega y la instalación de los equipos.

2) Dar cumplimiento con las aplicaciones a las políticas y procedimientos contenidos en los manuales diseñados para la operatividad, para un adecuado control en la revisión, recepción, registro y seguimiento a los procesos para garantizar la efectividad de estos en la transparencia institucional.

3) Que los niveles de funciones asuman sus responsabilidades conservando la segregación de funciones como un principio básico de control interno, conforme lo establecen las normativas vigentes sin suplantar acciones y actividades propias de otra área en particular.

d) Discrepancia en resultados de la evaluación técnicas (sobre A)

Se observó que realizaron dos (2) informes por parte del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad, los cuales revelan discrepancias en el contenido de sus resultados en la evaluación técnica del sobre A, sin evidenciar el sustento de los cambios realizados, como se detalla a continuación:

N.° Proceso	Proveedores que no cumplen-Evaluación Técnica (Sobre A) de fecha 05 de noviembre 2019	Proveedores que cumplen-Evaluación Técnica (Sobre A) de fecha 13 de noviembre 2019
INAIPI-CCC-LPN-2019-0020	1) Grupo Institucional del Caribe, S.A., NO CUMPLE dado que no cuenta con la totalidad de los productos de acuerdo con la visita técnica e inventario levantado en su fábrica y el Decreto no.164-13, artículo 4.	1) Grupo Institucional del Caribe, S.A., CUMPLE con las especificaciones Técnicas requeridas para el Lote I.
	2) Americapital S.R.L., NO CUMPLE con las Condiciones Específicas requeridas para el Lote II, dado que el Decreto no.164-13, artículo 4.	2) Americapital S.R.L., cumple con las especificaciones Técnicas requeridas para el Lote II.

a Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, capítulo IV Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículo 25, establece: *"Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación". (...)*

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07 del 30 de agosto de 2007, capítulos V y VI, Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículos 93 y 94, establecen:

"Artículo 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

"Artículo 94. El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas "Sobre A" y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B".

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos, de la licitación pública nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, en la sección III Apertura y validación de ofertas, Fase de Homologación numerales 3.3 y 3.5; Validación de Documentos, establecen lo siguiente:

3.3. Apertura de "Sobre A", contentivo de Propuesta Técnicas

"En caso de que surja alguna discrepancia entre la relación y los documentos efectivamente presentados, el Notario Público autorizado dejará constancia de ello en el acta notarial.

Antes de proceder a la evaluación detallada del "Sobre A", los Peritos determinarán si cada oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanable de conformidad a lo establecido en el numeral 1.21 del presente documento".

"3.5. Fase de Homologación

Para que un Bien pueda ser considerado CONFORME, deberá cumplir con todas y cada una de las características contenidas en la referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones implica la descalificación de la oferta y la declaración de NO CONFORME de bien ofertado.

Los peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de cada uno de los Bienes ofertados, bajo el criterio de CONFORME- NO CONFORME. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones".

En comunicación de fecha 23 de noviembre de 2021, Licda. María Milosi Espinosa L., CIE n.° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, expresó: *"No se visualiza documentación que sustente los informes de resultados de la evaluación económica y evaluación técnica, solo están visibles los informes".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que el comité compras y contrataciones en las evaluaciones de las ofertas, sean claros y específicos a los fines de que los procesos sean desarrollados con transparencia se acojan a lo establecido en las normativas vigentes.

e) Inexistencia de informe realizado de las visitas técnicas a los oferentes

En la revisión de los documentos soporte del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, no se obtuvo evidencia de informe realizado en cumplimiento al requerimiento de la visita técnica a los oferentes

que acreditaron la carta de disponibilidad y el levantamiento de cada insumo, establecidos en el pliego de condiciones específicas del referido proceso, como se detalla a continuación:

Licitación/Proceso	Acta de Adjudicación	Proveedor	N.º Contrato	Fecha	Monto RD$
INAIPI-2019-0020	Acta n.º 2019-057	Grupo Institucional del Caribe, S.A.	2019-194	03 de diciembre de 2019	11,470,358
		Americapital, S.R.L.	2019-196	04 de diciembre de 2019	11,412,158
		Suplidores Industriales Mella, S.R.L	2019-193	10 de diciembre de 2019	1,717,785
				Total	**24,600,300**

El pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos, de la licitación pública nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, en la sección II- III Datos de la licitación, apertura y validación de ofertas, numeral 3.5. Fase de Homologación, establece: *"Los peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas de cada uno de los Bienes ofertados, bajo el criterio de CONFORME- NO CONFORME. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones".*
El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, capítulo VI Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículos 93 y 103, establecen:

"Artículo 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad".

"Artículo 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia"

En comunicación de fecha 23 de noviembre de 2021, Licda. María Milosi Espinosa L. CIE n.° 001-0785809-4, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones de la entidad, expresó: *"No se visualizan las actas levantadas en las visitas técnicas del proceso".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir a los responsables de los procesos de evaluaciones técnicas realicen informes pertinentes sobre las disponibilidades de los bienes ofertados, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas y en las normativas vigentes.

f) Contrataciones sin ejecución del objeto contractual

En revisión a los documentos de la licitación pública INAIPI-CCC-LPN-2019-0020 verificamos que la entidad contrató los servicios de las empresas Grupo Institucional del Caribe SRL y Americapital SRL, por el monto de **RD$22,882,516.,** sin embargo, al 31 de diciembre de 2020, no se evidenciaron las ejecuciones de los objetos contractuales entre las partes, como se detalla a continuación:

Proceso n.°	Acta de Adjudicación	Proveedor	Número del Contrato	Fecha de Contrato	Objeto	Monto del Contrato RD$
INAIPI-LPN-2019-0020	2019-057	Grupo Institucional del Caribe, RNC 101-17498-6	2019-194	04 de diciembre 2019	Suministrar e instalar los equipos de cocina para la habilitación de diversos CAIPI a nivel nacional, correspondiente al lote II	11,470,358
		Americapital SRL, RNC 130-96809-8	2019-196	04 de diciembre 2019	Suministrar e instalar los equipos de cocina para la habilitación de diversos CAIPI a nivel nacional, correspondiente al lote II	11,412,158
Total						**22,882,516**

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06, capítulo II Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, inciso 6) expresa lo siguiente:

> *"6. Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente (...)".*

El Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional INAIPI-LPN-06-2017, para compra el Mantenimiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), Oficinas Central y Regionales del INAIPI, sección V, parte 2, Disposiciones sobre los contratos, numeral 5.1.5, establece:

"5.1.5 Incumplimiento del Contrato: Se considerará incumplimiento del Contrato:

a. *El atraso del Proveedor en la entrega de los bienes.*
b. *La falta de calidad de los Bienes suministrados de acuerdo a las especificaciones requeridas por el INAIPI en las fichas técnicas anexas.*
c. *El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar".*

En comunicación de fecha 3 de febrero de 2022, suscrita por la Licda. Kary Ramírez, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, expresa:

"El Departamento Jurídico recibió una solicitud de adenda de tiempo al contrato 2019-194 suscrito con Grupo Institucional del Caribe, S.A., a los fines de continuidad de contrato y pago de facturas, ya que el mismo se encuentra vencido.

En ese sentido, la misma está siendo tramitada para registrar en la Contraloría para que dicha empresa pueda continuar con la instalación de cocina.

Con relación al Contrato 2019-196, suscrito con Americapital desde la Dirección de Operaciones se le ha dado seguimiento para la ejecución de dicho contrato según se corresponda. En virtud a que, se requiere emitir un acto administrativo por el Comité de Compras del INAIPI, el cual está en valoración, para luego presentar por ante la Contraloría, y de esa manera ponderar seguir con los trabajos contratados".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir para que la Dirección Jurídica, proceda a la verificación pertinente de esas contrataciones para incoar las acciones legales correspondientes por incumplimiento en la ejecución de los respectivos contratos y en caso de que dispongan de póliza de garantía al fiel cumplimiento del contrato, accionar para la ejecución conforme a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Si fue adjudicado en noviembre del 2020, entonces no corresponde a nuestra gestión, de ser un error de fecha, de todas formas, recaía las responsabilidades de hacer cumplir con lo estipulado en el contrato a la gestión o gestiones siguientes.*

La Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, expresa: El Literal c) del informe se indica que se verificaron gestiones de pago realizadas desde el Departamento Jurídico, es menester afirmar que, en el periodo de gestión de la suscrita como Encargada del Departamento Jurídico, (desde agosto 2019 hasta abril de 2020), no fueron gestionados pagos ni se realizaron recepciones de facturas, toda vez que no es el departamento correspondiente a tales fines.

Es importante señalar, que el Reglamento 543-12 sobre compras y contrataciones, en su artículo 9, ordena lo siguiente: Las entidades contratantes deberán entregar a las M/PYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del

valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo, establecida en el artículo.123, del presente Reglamento.

Em este mismo orden, por tratarse en el texto de los contratos el tema del 20% por concepto de anticipo, desde el Departamento Jurídico se solicitaba adjunto de las garantías de buen uso de anticipo, tal y como dispone el reglamento de referencia, al Departamento Administrativo Financiero, quien era el área que gestionaba junto con contabilidad el desembolso de estos pagos.

Reiteramos que, desde el Departamento. Legal, no eran recibidas facturas ni se gestionaban pagos en la administración mencionada, simplemente se remitían a la Dirección Administrativa Financiera copias de los contratos conjuntamente con las garantías de buen uso de anticipo que llegaban al Departamento Jurídico, haciendo alusión a que se realizara el pago del 20% por concepto de anticipo, tal y como ordena la normativa vigente, anticipo que debe otorgarse para impulsar el desarrollo técnico y financiero de las micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, externó que no fue desarrollado en su gestión y que es responsabilidad del seguimiento la gestión o gestiones siguientes.

La Licda. Stefany Severino, exdirectora Jurídica, expresa: referente al literal c) de este punto, expresa no gestionar pago desde ese departamento, que solo remitía contrato para el desembolso del 20 % de anticipo.

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias responsables, las cuales no aportan valores de incidencia para modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto permanece como esta revelado en este informe.

4.3.7.3 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-CP-21-2018

En el proceso de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018 por concepto de adquisición de equipos y materiales ferreteros para ser utilizados en el Instituto Nacional de Atención Integral a la primera infancia (INAIPI), adjudicado el 8 de enero de 2019 mediante acta n.° 2019-001 a la compañía Amaram Enterprise, SRL, RNC 131-42444-9, por un monto de **RD$3,726,563.,** contrato n.° 2019-005, se observaron las siguientes situaciones:

a) Los equipos y materiales ferreteros contratados mediante el proceso de comparación de precios no evidenciaron registro de conduce con su respectiva numeración, como justificante de su recepción y entrada al sistema SIGEPI, en su lugar se describe "ajuste de

contrato", con el comentario general: *"este contrato se utilizó en su totalidad para permuta de carne"*.

b) Se verificó la factura n. ° 524568 NCF B1500000060 de fecha 11 de marzo de 2019, por valor de **RD$3,726,563.,** acompañada de una recepción de bienes con la misma fecha, recibida y firmada por el señor Juan Manuel Tehodoro, CIE n.° 001-1147136-3, encargado de mantenimiento, que muestra el sello de revisión de la Dirección de Operaciones, la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría (UAI) y el área de revisión y análisis de la entidad, sin embargo, esos documentos no evidencian estar relacionados con los registros del SIGEPI y el destino final de los bienes solicitados.

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4 Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, Unidad División de Contabilidad, inciso g) funciones principales, establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

En comunicación de fecha 10 de noviembre de 2021, la Licda. Ángela Margarita Hernández Mercado, CIE n.° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero, la Licda. Elizabeth Del Carmen Valenzuela Mota, CIE n.° 001-0138565-6, encargada de División de Contabilidad y el Sr.

Juan Esteban Soriano Pérez, CIE n.º 002-0156183-4, encargado de la Sección de Activos Fijos, expresaron lo siguiente:

"3) Se comprobó que los activos no tienen entrada en almacén y no tiene registro en el Sistema de Administración de Bienes de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental".

"5) Sobre lo expresado no pudimos identificar el momento en que los activos citados fueron sujeto de algún tipo de cambio".

En Comunicación de fecha 23 de noviembre de 2021, firmada por los señores Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación y Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones, expresan:

"Se desconoce la ubicación de los activos mencionados anteriormente, debido a que cuando se recibió la factura de ese contrato, NO se encontraron conduces registrados en SIGEPI para poder conciliar.

Se verificó con el señor José Suero, Enc. de los almacenes (período 2017-2019), quien confirmó que no había visto, recibido ni tenía conocimiento del conduce de esta entrega.

Con esta respuesta, se verificó con el ing. José Flores, encargado del departamento. de mantenimiento (período 2017-2020), quien indicó que tampoco tenía conocimiento del conduce ni de las entregas. Con esta información, remitió la cuestionante al señor Juan Tehodoro, encargado de sección Reparaciones Diversas (período 2017-2019), quien confirmó que había firmado el conduce por orden del señor Ricardo Guzmán, director de Operaciones (período 2017-2020).

Con esta información, se consultó al señor Ricardo Guzmán, director de Operaciones, quien confirmó que el contrato fue utilizado como PERMUTA DE CARNE.

Se le informó que dicho contrato contenía artículos que correspondían a Activos Fijos y que estos, tenían un manejo diferente, por lo que, debía informar al área correspondiente.
Las acciones de lugar posterior a esta alerta a la señora Angela Guerrero, encargada del departamento de Activo Fijo y a la señora Reina Jimenez, encargada departamento Contabilidad, son desconocidas por la auxiliar de documentación.

Sin embargo, el técnico de documentación procedió a resaltar al personal de Mantenimiento y Reparaciones Diversas, que no firmen ni sellaran ningún documento donde no estuvieran 100% seguros de su entrega o en su defecto, que ellos mismos hayan recibido.

En los archivos digitales de la técnica de documentación reposa la factura con el conduce firmado por el señor Juan Tehodoro, el mismo muestra el sello de la Dirección de Operaciones".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los responsables de la administración de las contrataciones realicen las actividades de seguimiento, entrega y recepción de los bienes y servicios contratados con el mayor rigor al cumplimiento con las condiciones pactadas y a las normativas vigentes para el fortalecimiento a la transparencia institucional.

4.3.7.4 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-06

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-06 para el suministro de materiales ferreteros para el mantenimiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), oficinas de las regionales y de la Sede Central del INAIPI, adjudicado en fecha 10 de octubre de 2017 mediante acta n.° 2017-139 BIS a la empresa Consorcio Marbellòn RNC n.° 131-67031-8, por un monto de **RD$12,998,304.,** se determinaron las situaciones siguientes:

a) El contrato n.° 2017-608 del Consorcio Marbellòn, RNC n.° 131-67031-8, no se evidenció registrado en el sistema automatizado SIGEPI y, por ende, los materiales ferreteros contratados no presentan registros en el referido sistema.

b) Conduces que muestran entrega y recepción de materiales por valor de **RD$1,408,361.,** recibido fuera del horario laboral de la institución y por encima del establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso.

N.° Conduce	Fecha conduce	Fecha recepción	Hora recepción	Factura NCF	Fecha factura	Valor en RD$
IP-0010	24/01/2018	26/01/2018	5:00 p.m.	A010010011500000010	26/01/2018	250,581
IP-0004	20/12/2017	26/01/2018	5:00 p.m.	A010010011500000004	10/01/2018	40,170
IP-0009	25/01/2018	26/01/2018	5:00 p.m.	A010010011500000009	26/01/2018	57,707
IP-0001	16/12/2017	26/01/2018	5:00 p.m.	A010010011500000001	10/01/2018	268,046
IP-0008	23/01/2018	26/01/2018	5:00 p.m.	A010010011500000008	25/01/2018	791,857
					Total	**1,408,361**

c) Facturas por un valor ascendente a **RD$2,204,031.,** emitidas después del vencimiento del contrato que tenía como vigencia 8 meses y que posteriormente fue extendido a seis (6) meses para su ejecución.

N.° Contrato	fecha contrato	Vigencia Contrato	Fecha Factura	Factura NCF	Monto de la Factura	Fecha de pago	N.° Documento	Concepto
2017-608	27/12/2017	ocho (08) meses (Término en 27/08/2018)	04/09/2018	B1500000005	28,936	28/09/2018	10999-1	Pago factura n.° 05, adquisición de materiales ferreteros para centros del INAIPI, según contrato n.° 2017-608.
			26/09/2018	B1500000006	2,175,095	14/03/2019	3401-1	Pago factura n.° 06. adquisición de materiales ferreteros según contrato n.° 2017-608.
				Total	**2,204,031**			

d) Inconsistencias en facturas y conduces que reflejan excesos y faltantes en las cantidades de productos por valores ascendentes a **RD$20,925.** en las facturas, y que en los conduces reflejan 3,347 unidades mayor al equivalente del monto facturado, como se detalla a continuación:

Fecha Orden de Pago	N.° Orden de Pago	Datos de la factura						Información del conduce			Diferencia en unidades
		Factura n.° NCF	Fecha Factura	Detalle de bienes facturados	Cantidad /unidades	Valor RD$	N.° Conduce	Fecha conduce	Detalle de bienes recibidos	Cantidad /unidades	
23/07/2018	7974-1	A0100100115 00000011	12/04/2018	Adaptador macho PVC de 1/2,	3	3.75	IP-0011	30/01/2018	Adaptador macho PVC de 1/2,	250	(247)
				Arandela sanitaria PVC para inodoros de 3 pulg.	50	2,379			Arandela sanitaria PVC para inodoros de 3 pulg.	25	25
				Arandela sanitaria PVC para inodoros de 4 pulg.	25	679.75			Arandela sanitaria PVC para inodoros de 4 pulg.	50	(25)
15/11/2018	12827-1	A010010011 500000008	25/01/2018	Roseta de porcelana	200	7,362	IP-0008	23/01/2018	Roseta de porcelana	300	(100)
				Alambre eléctrico THHN #10 (4.0mm) blanco	2,000 /Pie	10,500			Alambre eléctrico THHN #10 (4.0mm) blanco	5,000 /Pie	(3000)
				Total	**2,278**	**20,924.50**				**5,625**	**(3,347)**

e) Incumplimiento en la entrega total de los bienes contratados, que, según el pliego de condiciones específicas del proceso, debieron entregarse en un tiempo máximo de noventa (90) días y al 31 de diciembre de 2020, tres (3) años después, quedaba entrega pendientes por ejecutar.

f) Duplicidad en pago de la factura NCF: B1500000003 de fecha 23 de junio de 2018, por valor de **RD$347,053.,** que fue pagada en dos ocasiones mediante las órdenes de pago n.° 10158-1, de fecha 6 de septiembre de 2018 y la n. ° 12827-1, de fecha 15 de noviembre de 2018, como se detalla a continuación:

N.° Orden de pago	Fecha pago	Concepto	Facturas pagadas NCF	Fecha factura	Valores pagados
10158-1	06/09/2018	Pago de facturas no. 02 y 03 del contrato 2017-608	B1500000002	16/05/2018	1,422,744
			B1500000003	**23/06/2018**	**347,053**
				Total pagado	**1,769,797**
12827-1	15/11/2018	Pago de las facturas no. 02, 03 y 08 del contrato 2017-608	A010010011500000002	10/01/2018	798,232
			B1500000003	**23/06/2018**	**347,053**
			A01001001150J1000008	25/01/2018	791,857
				Total pagado	**1,937,142**

g) Falta de control y seguimiento en la entrega de los materiales ferreteros contratados y adquiridos, de los cuales no se obtuvo evidencia de información documental ni la integridad del registro, ubicación final y el uso dado a los mismos, debido a que los responsables de esa actividad manifestaron desconocer la existencia ya que no fueron localizadas en los archivos de la entidad.

El pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos de la Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-006, sección VI Recepción de los productos, numeral 6.1 Requisitos de entrega, indica:

"Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con previa coordinación con el responsable de recibir los insumos en almacén, en horario de entrega de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (...)".

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

El referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4 Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI".*

El Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, Unidad División de Contabilidad, inciso g) funciones principales, establece: *"Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores"*.

El contrato n.º 2017-608, de fecha 27 de diciembre de 2017, entre Consorcio Marbellón, SRL, RNC n.º 131-67031-8 y el INAIPI, artículo 6, numeral 6.1, Tiempo de vigencia, expresa: *"El presente contrato tendrá una vigencia de ocho (08) meses contando a partir de la fecha de suscripción de este garantizando la entrega conforme al cronograma de requerimientos"*.

En comunicación de fecha 15 de diciembre de 2021, remitida por el señor Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones y la señora Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación, expresan:

"Los contratos, las ordenes de compras o los conduces que no son registrados en SIGEPI, son procesos no transparentes a dicho sistema, es decir, es como si nunca se hubiesen ejecutado, aunque existan documentos y pagos fisicos registrados. El contrato de Consorcio Marbellòn, nunca fue de conocimiento ni fue remitido a el técnico de documentación para su creación en el SIGEPI, como tampoco, le fueron remitidas las facturas de las entregas recibidas en el almacén de Herrera.

Desde la Dirección de Operaciones, el técnico de documentación desconoce la razón por la cual, existen diferencias entre la factura y los conduces de mercancías recibidas... en el caso de Consorcio Marbellón, a pesar de haber sido un proceso de la dirección de operaciones (departamento de mantenimiento, período 2017-2020), la información de dicho contrato fue de conocimiento al técnico de documentación, cuando al finalizar el mismo, surgió una situación con una factura y la misma le fue remitida desde el departamento de contabilidad para ser revisada. Al ser un contrato desconocido por el técnico de documentación, se procedió a devolver dicha factura a contabilidad sin asumir responsabilidad alguna por esta (...).

Desde la dirección de operaciones, el técnico de documentación desconoce las medidas de seguimiento aplicadas por el INAIPI para los materiales no recibidos por Consorcio Marbellón, a pesar de que se dieron las alertas de lugar con relación a este tipo de situaciones al personal de mantenimiento de ese entonces. Es responsabilidad del personal correspondiente del proceso, realizar y/o actuar en consecuencia luego de conocer las alertas e informaciones por parte del técnico de documentación.

Es responsabilidad de los encargados de los almacenes, reportar situaciones fuera de lugar o incongruencias de las recepciones por parte de los proveedores, así como también, el registro de los conduces en SIGEPI".

En comunicación de fecha 8 de febrero de 2022, remitida por el señor Juan Esteban Soriano, Pérez, CIE n.º 002-0156183-4, encargado de la sección de activos fijos de la entidad, expresó:

"(...), a los fines de aclarar acerca de la solicitud de información de los activos fijos, en la cual se requieren los datos técnicos de estos, incluyendo su ubicación actual y los códigos institucionales. Ponemos a su conocimiento que, en vista de que en gestiones anteriores se procesaban salidas desde almacén sin previamente etiquetar y/o validar los códigos de activos fijos que se despachaban, no será posible suministrar toda la información requerida (...)".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de los procesos administrativos y financieros de las contrataciones desarrollen sus actividades y procesos pertinentes con el mayor cumplimiento a lo establecido tanto para la entrega de los requerimientos, como con cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones específicas del proceso y las normativas internas y externas aplicables para garantizar la transparencia y rendición de cuenta institucional, realizar acciones pertinentes para recuperar los recursos erogados a proveedores que no entregaron los productos contratados.

4.3.7.5 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-05

En el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-05, para adquisición y distribución de mobiliarios para el equipamiento de las asociaciones sin fines de lucro de la modalidad de experiencias existentes del programa base familiar y comunitario del INAIPI, los Centros de Atención Integral a la Familia y a la Infancia (CAFI), oficinas regionales y las oficinas administrativas, adjudicado mediante acta n.° 2017-147 Bis de fecha 5 de diciembre de 2017, a las compañías Inversiones Ceilán, SRL, RNC 130-07724-1 y Muebles Omar, SRL por un monto de **RD$41,347,061.,** se observaron las siguientes situaciones:

a) Facturas y conduces emitidos por la empresa inversiones Ceilán, SRL, RNC 130-07724-1, por concepto de entrega de mobiliarios y equipos, despachados por el señor Javier Viola, sin el número de cédula de identidad y electoral, quien simultáneamente también firma las facturas y conduces de las empresas Consorcio Marbellón, SRL, RNC 131-67031-8 y Empresas El Primo, SRL, RNC 130-48810-1, ascendente al monto de **RD$33,786,050.,** de ambos proveedores beneficiados en procesos de contrataciones realizados por el INAIPI, en el período 2017, por el valor de **RD$100,613,395.,** situación que evidencia la probabilidad de una vinculación entre las tres compañías, detalladas a continuación:

Ref. Proceso de compras	Bienes suministrados	Empresa	N.º Contrato	fecha contrato	Monto contrato RD$	Persona vinculada	Cargo desempeñado s/ documentos	Relación de factura	
								No. Factura	Fecha
INAIPI-CCC-LPN-2017-05 por concepto de adquisición y distribución de mobiliarios para el equipamiento de las asociaciones sin fines de lucro de la modalidad de Experiencias Existentes del programa de base familiar y comunitario del INAIPI, los Centros de Atención Integral a la Familia y la Infancia (CAFI), oficinas regionales y las oficinas administrativas del INAIPI	Mobiliario	Inversiones Ceián, SRL. RNC 130-07724-1	2017-612	15/12/2017	37,840,995	Javier Viola (Sin número de cédula)	Despachador	FT- 0006	05/04/2018
								FT- 00029	05/06/2018
								FT- 00017	16/05/2018
								FT- 0033	09/08/2018
								B1500000023	14/02/2019
								B1500000040	16/05/2019
								B150000053	19/06/2019
								B150000061	03/09/2019
								B1500000072	18/09/2019
								B1500000094	20/02/2020
INAIPI-CCC-LPN-2017-06 para el suministro de materiales ferreteros para el mantenimiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), oficinas regionales central y regionales del INAIPI.	Materiales ferreteros	Consorcio Marbellón, SRL. RNC 131-67031-8	2017-608	27/12/2017	12,998,304	Javier Viola (Sin número de cédula)	Despachador	FT-0010 (Conduce)	26/01/2018
								FT-0004	10/01/2018
								FT-0006	10/01/2018
								FT-0007	10/01/2018
								FT-0009	26/01/2018
								FT-0011	12/04/2018
								FT-0014	16/05/2018
								FT-0015	23/06/2018
								FT-0012	23/06/2018
								FT-0016	04/09/2018
								FT-0005	10/01/2018
								FT-0002	10/01/2018
								FT-0015	23/06/2018
								FT-0008	25/01/2018
								FT-0013	16/05/2018
								FT-0017	26/09/2018
INAIPI-CCC-LPN-2017-04 por concepto de adquisición de alimentos.	Alimentos crudos	Empresas El Primo, SRL. RNC 130-48810-1	2017-613	02/01/2018	49,774,096	Javier Viola (Sin número de cédula)	Firma las facturas y conduces emitidos por las empresas.	FT-0008 (R. conduce)	08/03/2018
								FT-0010 (R. Conduce)	08/03/2018
								FT-0020	25/05/2018
								FT-00021	16/05/2018
								FT-00023	16/05/2018
								FT-00024	16/05/2018
								FT-0001	08/03/2018
								FT-0003	08/03/2018
				Total	100,613,395				

b) La entidad no dispone de las informaciones básicas de esas adquisiciones, de manera que facilite la inspección física de su ubicación o destino final de esos bienes que evidencien la transparencia de su recepción, asignación y distribución a los beneficiarios.

c) Activos fijos pagado y recibido por la entidad, por valor de **RD$385,443.,** a través de las facturas 147817 y 148992 de Muebles Omar, SRL., RNC 101-04984-7, con especificaciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones del referido proceso, como se detalla a continuación:

Especificaciones requeridas según pliego de condiciones	Descripción de activos pagados según facturas n.° 147817 y 148992	Descripción de activos recibidos según conduces
Escritorio secretarial, tope recto en madera color haya, estructura en metal, pasacables, dimensiones 24"x39". Dimensiones exactas	Escritorio secretarial, tope recto en madera color haya, estructura en metal, pasacables, dimensiones 24x39 pulgadas, 2 años de garantía.	Mesa auxiliar Platinum modular metal 24"x39", tope color gris, estructura plateada, diseño perforado, garantía de dos (2) años.
Silla de escritorio secretarial ergonómica, giratoria, reclinable, cinco puntos de apoyo, soporte lumbar, respaldo medio, regulable en altura y profundidad, asiento de regulación neumática en altura, mecanismo de contacto permanente, asiento tapizado en tela negra, con apoyo para brazos y un año de garantía	Silla de escritorio secretarial económica, giratoria, reclinable, cinco puntos de apoyo, soporte lumbar, respaldo medio, regulable en altura y profundidad, asiento de regulación neumática en altura, mecanismo de contacto permanente, asiento tapizado en tela negra, con apoyo para brazos y 2 años de garantía.	Sillón gerencial Victoria en tela negra con brazos fijos, con soporte lumbar, garantía de dos (2) años, soportan hasta 275 lbs.

d) Se verificaron órdenes de pago en soportes de libramientos ascendentes a un monto de **RD$2,783,443.,** que no contienen el sello que evidencie la revisión de la Unidad de Auditoría Interna de la CGRD, como se detalla a continuación:

Proveedor	Orden de pago	Fecha	Valor en RD$	Facturas
Muebles Omar, S.A., RNC n.° 101-04984-7	12560-1	08/11/2018	1,481,834	#150411, NCF B1500000188, 23/07/2018 #148443; NCF B150000037; 18/05/2018 #147817; NCF AO10010021500007256; 25/04/2018 #148992; NCF B1500000083; 05/06/2018
Inversiones Ceilán, SRL, RNC n.° 130-07724-1.	9634-1	31/08/2018	517,755	FT-00017; NCF B1500000007; 16/05/2018
	4230-1	01/04/2020	783,854	# B1500000094; de fecha 20/02/2020
		Total	**2,783,443**	

e) Duplicidad de conduces y recepciones incompletas de bienes, evidenciados en pagos realizados a la empresa Inversiones Ceilán, SRL, RNC 130-07724-1, por valor de **RD$5,751,511.,** conforme al siguiente detalle:

Orden de pago	Fecha	No. Factura	fecha factura	Valor factura	descripción de insumo entregados según factura	No. Conduce	fecha conduce	Descripción insumos recibidos según conduce	Detalle situación identificada
12595-1	09/11/2018	FT-00033/ NCF B1500000012	09/08/2018	5,100,930	* 813 sillas de escritorio secretarial económicas * 10 mesas plegables 72'x 30 altura * 3 escritorios secretarial de madera color cerezo de 0.70x1.40mt. * 2,160 sillas para niños de 3 a 4 años de plástico resistente.	CO-00576	29/06/2018	* 20 archivos metálicos de 3 gavetas * 10 mesas plegables 72'X 30 altura * 3 escritorios secretarial de madera color cerezo de 0.70x1.40mt.	Número de conduce duplicado y cantidades diferentes con la factura
						CO-00576	09/07/2018	* 42 sillas de escritorio secretarial ergonómica con soporte lumbar color negro.	
4099-1	29/03/2019	NCF B1500000023	14/02/2019	650,581	* 100 estantes de pino tratado 3/4'' con 4 divisiones	CO-0926-A	26/12/2018	* 50 estantes de pino tratado 3/4'' con 4 divisiones	Expediente sólo contiene un conduce con la mitad de los bienes indicados en la factura. No se obtuvo evidencia de la recepción del 50% restante.
			Total	**5,751,511**					

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, establece: *"La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna".*

El Decreto n.° 491-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, capítulo III, artículo 52, Ejercicio de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, numeral 3, expresa: *"Para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 27, de la Ley 10-07, las unidades de auditoría interna tendrán en cuenta lo siguiente:*

3. *La evaluación de la efectividad de la aplicación de los controles previos o autocontroles internos de los libramientos de pago y del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, que regulan las operaciones de los sistemas del SIAFE y de los sistemas relacionados, en el caso de las entidades del Gobierno Central, y de los controles previos o autocontroles del proceso de pagos o desembolsos y del cumplimiento de las disposiciones y regulaciones de los sistemas administrativos y de gestión, en el caso de las demás entidades del ámbito de la Ley 10-07".*

La circular n.º 0000004, de fecha 30 de enero de 2013, emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, establece:

" (....), las órdenes de pago (libramientos) deben pasar a las Unidades de Auditoría Interna (UAI), establecida en cada entidad, luego de haber sido autorizadas y firmadas por la autoridad competente, es decir, después, que la institución haya aplicado los controles previos a cada orden de pago, en virtud de que la aplicación de dichos controles son responsabilidad de los ejecutores directos de las operaciones o actividades de cada institución, tal como lo establece el Artículo 26 de la Ley No.10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.

Luego las Unidades de Auditoria Interna. procederán a hacer una revisión posterior, para comprobar que la institución ha aplicado los controles previos de manera satisfactoria, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto n.º 491-07, que reglamenta la Ley n.º 10-07".

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2022, remitida por el Licda. Casimiro Toledo Doñe, CIE n.° 002-00110-591, director administrativo y financiero, firmada por la Licda. Kary Lady Ramírez Almonte De Baldera, CIE n.° 001-1863659-6, encargada del Departamento Jurídico, indica: *"Desconocemos la relación de las empresas Consorcio Marbellón, SRL, Inversiones Ceilán, SRL y Empresas El Primo, SRL. Por lo que, no es posible responder satisfactoriamente lo indicado".*

En comunicación de fecha 17 de noviembre de 2021, remitida por el señor Juan Esteban Soriano Pérez, CIE n.º 002-0156183-4, encargado de la Sección de Activos Fijos, expresó:

"(...), cabe destacar que, entre los activos fijos enlistados en ambas solicitudes, existe una parte a considerar que no fue identificada con sus respectivos códigos y ubicación actual, debido a que, al momento de ser despachados desde almacén, no se le notificó a la sección de activos fijos los datos correspondientes a la salida de los mismos. En ese mismo orden, estos activos pueden ser consultados a través del sistema institucional Sigepi, realizando filtros de búsqueda, ya sea por número de conduce y/o número de contrato. No obstante, no es posible asegurar la factura o conduce de salida a la que cada uno de estos artículos corresponden".

En comunicación de fecha 15 de diciembre de 2021, remitida por el señor Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones y la señora Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación, indican:

"La Técnico de documentación desconoce la razón por la cual, se realizó pago al proveedor ***Omar Muebles, SRL*** *por mercancía entregada diferente a la contratada.*

Es responsabilidad del encargado del área correspondiente a dicho proceso, remitir a los almacenes las especificaciones técnicas y muestras de los bienes adquiridos.

También es responsabilidad del encargado del área correspondiente a dicho proceso, rechazar la recepción de los bienes que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas.

Del mismo modo, es responsabilidad del encargado del almacén, solicitar las especificaciones técnicas y muestra de los bienes que estarían recibiendo, así como también, validar que los mismos sean exactos a lo recibido. En caso contrario, reportar por la vía correspondiente.

Finalmente, es responsabilidad del encargado del almacén, registrar lo recibido en Sigepi y colocar las informaciones de lugar referente a dicha recepción, ya sea de diferencias o autorizaciones".

En comunicación de fecha 15 de diciembre de 2021, remitida por el señor Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones y la señora Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación, indica:

"Desde la Dirección de Operaciones, la Técnico de Documentación desconoce la razón por la cual, hay duplicidad en la numeración de conduces. Para ese entonces, el Técnico de Documentación no controlaba ni podía controlar la manera de presentar y numerar los conduces por parte de los proveedores ni el registro de estos por parte de los centros y los almacenes, las pautas y controles sobre la numeración, presentación y registro de los conduces, se activaron a partir de la nueva Dirección de Operaciones, liderada por el señor Juan Tomás Méndez".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que los responsables de los procesos administrativos y financieros de las contrataciones realizadas por la entidad, que las actividades y acciones vinculantes a la recepción, entrega, documentación y pagos sean desarrolladas con el estricto apego al cumplimiento con las normativas vigentes para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuenta institucional.

4.3.7.6 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004 por concepto de compra de equipos industriales de cocina, enseres y electrodomésticos para Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), adjudicado el 14 de junio de 2018 a cinco (5) proveedores por un monto de **RD$108,183,965.,** se observaron las siguientes situaciones:

a) Discrepancia en mercancías solicitadas y las recibidas según pliego de condiciones

En revisión al proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, se observó un total de **RD$10,656,809.,** en mercancías entregadas por las compañías Industrias Unidas Mecánicas, SRL. (IUMECA) y Hermosillo Comercial, SRL, que difieren de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones del proceso, así como también, conduce que contiene marca de artículo diferente a la detallada en la factura. A continuación, detalle:

Hermosillo Comercial, SRL. RNC 130-15139-3							
Pliego de condiciones especifica	**Nombre de insumo o bien entregado según factura**	**Nombre de insumo o bien según Conduce**	**N.° Conduce**	**Fecha de conduce**	**Cantidad recibida**	**Precio unitario**	**Total**
800 Und. Abanico de pared de 3 velocidades, en color negro. **16 pulgadas**. Garantía al 100 % (mínimo doce (12) meses de garantía).	800 Und. Abanico de pared Universal	Abanicos de pared de **18 pulgadas** Universal	229	24/08/2018	317	1,636.88	518,891
			230	27/08/2018	324	1,636.88	530,349
			231		64	1,636.88	104,760
			232		95	1,636.88	155,504
					800		**1,309,504**
246 Und. Microondas Cromado, tipo de apertura manual, inverter, interior de cerámica, Interior de cerámica antibacterial, fácil limpieza, resistente a ralladuras, dimensiones exteriores de alto*ancho*fondo: 27.5 cm, *49 cm*39.2 cm, dimensiones interiores alto*ancho*fondo: 21.1 cm*33.5 cm*32.4 cm, potencia de convección W 800, potencia de microondas W 1200. Garantía al 100 % (mínimo doce (12) meses de garantía).	246 Und. Microonda **MABE**	Microondas	INAIPI-01	21/08/2018	92	5,911.92	543,897
		Microondas 0.7 **OSTER**	232	27/08/2018	154	5,911.92	910,436
					246		**1,454,332**
						Total RD$	**2,763,836**

Industrias Unidas Mecánicas, SRL (IUMECA) RNC 101-02257-4

Lote y Ítem. N.°	Descripción según pliego de condiciones	Descripción según contrato, facturas, conduces	Precio unitario	Cantidad	Total RD$
1	Contenedor de alimentos rectangular con ruedas. (Dimensiones 75.6x45.7x71.11 cm), con sistema de conservación de alimentos, sistema FIFO, tapa deslizable integrada, puerta transparente con apertura hacia arriba y hacia afuera, capacidad 85.27 kg (harina) incluye cuchara de 32 onzas de capacidad. Color blanco	Contenedor de alimentos rectangular con ruedas. Capacidad 85.3 Kg harina incluye cuchara de 32 onzas de capacidad, **color transparente.**	9,876.60	375	3,703,725
2	Contenedor de alimentos rectangular con ruedas. (Dimensiones 74.3x33.33x71.1 cm), con sistema de conservación de alimentos, sistema FIFO, tapa deslizable integrada, puerta transparente con apertura hacia arriba y hacia afuera, capacidad 57 kg (harina) incluye cuchara de 32 onzas de capacidad. Color blanco	Contenedor de alimentos rectangular con ruedas, capacidad 56.3 Kg (harina) incluye cuchara de 32 onzas de capacidad, **color transparente.**	9,259.46	250	2,314,865
3	Contenedor de alimentos rectangular con ruedas. (Dimensiones 60x49x43 cm), con sistema de conservación de alimentos, sistema FIFO, tapa deslizable integrada, puerta transparente con apertura hacia arriba y hacia afuera, capacidad 29 kg (harina) incluye cuchara de dos tazas de capacidad. Color blanco	Contenedor de alimentos rectangular **sin** ruedas, capacidad 25 Kg (harina) incluye cuchara de dos tazas de capacidad, color trasparente.	6,882.94	120	825,953
4	Contenedor de alimentos rectangular con ruedas. (Dimensiones 38.1x29.2x21.6 cm), con sistema de conservación de alimentos, sistema FIFO, tapa deslizable integrada, puerta transparente con apertura hacia arriba y hacia afuera, capacidad 9 kg (harina) incluye cuchara de ½ taza de capacidad. Color blanco	Contenedor de alimentos rectangular **sin ruedas,** capacidad 7 Kg (harina) incluye cuchara de 6 onzas de capacidad, color trasparente.	2,096.86	500	1,048,430
		Total RD$			**7,892,973**

El Decreto n. ° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículos, 68, 93 y 102 disponen lo siguiente:

"Artículo 68.- Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley".

"Artículo 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

"Artículo 103.- La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia".

El pliego de condiciones correspondiente al procedimiento de selección INAIPI-LPN-2017-0004 sección 2.14, literal C, numeral 3, Pág. 36, Documentaciones a presentar sobre adjudicaciones establece lo siguiente:

"3. Fichas técnicas del producto ofertado con fotos a color 5x7 pulgadas cumpliendo con lo descrito en las fichas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica (material, color y dimensión), marcas ofertadas en los casos que aplique, tiempo de garantía y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas. NOTA: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales".

En comunicación de fecha 6/4/2022, la encargada del Departamento Jurídico Licda. Kary Rodríguez, CIE n.° 001-1863659-6, expreso lo siguiente:

"Fue una disposición del comité de compra en turno, en base a las evaluaciones de las ofertas presentadas por el proveedor y el informe pericial emitido. Desconocemos el análisis para determinar la adjudicación a pesar de lo indicado".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que en cada proceso o acuerdo contractual prevalezcan las condiciones y características planificadas para cada bien e insumo contratado, en consonancia con la necesidad que se pretenda satisfacer, a los fines de hacer valer los derechos de la institución y de los recursos destinados a estos fines.

b) Conduces registrados en sistema, no observados físicamente

A través del reporte extraído del sistema automatizado SIGEPI, se evidenciaron las entradas de almacén de los proveedores del proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, el cual muestra el registro de varios conduces, con insumos y equipos que ascienden a **RD$1,018,962**., sin que los mismos estuvieran incluidos en los expedientes analizados, ni fueron facilitados por la entidad, razón por la cual no se obtuvo evidencia de la legitimidad de estos conduces. A continuación, detalle:

Conduce	Suplidor	Centro	Unidad	Cantidad	Producto	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
101-02257-4	INDUSTRIAS UNIDAS MECANICAS, SRL (IUMECA)	LOS MINA	UND	3	CONTENEDOR DE ALIMENTOS C RUEDAS (85KG)	12/10/2018	9,876.60	29,629.80
				2	CONTENEDOR DE ALIMENTOS C RUEDAS (56KG)		9,259.46	18,518.92
				1	CONTENEDOR DE ALIMENTOS S/RUEDAS (25KG)		6,882.94	6,882.94
				4	CONTENEDOR DE ALIMENTOS S/RUEDAS (7KG)		2,096.86	8,387.44
0006B		VILLA DUARTE	UND	3	CONTENEDOR DE ALIMENTOS C/RUEDAS (85KG)	15/10/2018	9,876.60	29,629.80
				2	CONTENEDOR DE ALIMENTOS C/RUEDAS (56KG)		9,259.46	18,518.92
				1	CONTENEDOR DE ALIMENTOS S/RUEDAS (25KG)		6,882.94	6,882.94
				4	CONTENEDOR DE ALIMENTOS S/RUEDAS (7KG)		2,096.86	8,387.44
							Total	**126,838.20**
2	ITRANS, SRL	BARAHONA	UND	1	HABILITACION FACILIDADES ELECTRICAS Y SANITARIAS	09/04/2019	145,503.04	145,503.04
1		AZUA	UND	1		09/04/2019	145,503.04	145,503.04
3		LOS RÍOS	UND	1		09/04/2019	145,503.04	145,503.04
							Total	**436,509.12**
328	ZADESA, SRL	ALMACEN HERRERA	UND	60	CUCHILLO # 10 CARNE	07/03/2019	53.19	3,191.40
			UND	60	CUCHILLO # 6 CARNE	07/03/2019	72.45	4,347.00
			UND	100	CUCHILLO # 10 VEGETALES	07/03/2019	59.85	5,985.00
			UND	100	CUCHILLO # 4 PUNTILLA	07/03/2019	32.3	3,230.00
			UND	100	CUCHARON SOPERO # 3 (16OZ)	07/03/2019	103.5	10,350.00
			UND	120	CUCHARON SOPERO # 2 (14OZ)	07/03/2019	42.75	5,130.00
			UND	25	CALDERO #1 (15LBS)	07/03/2019	1,610.00	40,250.00
			UND	25	CALDERO #3 (30LBS)	07/03/2019	3,220.00	80,500.00
			UND	2,243	VASOS CROMADOS 8OZ	07/03/2019	41.41	92,882.63
			UND	120	CUCHARON SOPERO # 1 (12OZ)	07/03/2019	57.51	6,901.20
			UND	50	MAJADOR DE PAPAS MANUAL	07/03/2019	31.94	1,597.00
329			UND	75	CALDERO #1 (15LBS)	13/03/2019	1,610.00	120,750.00
			UND	25	CALDERO #3 (30LBS)	13/03/2019	3,220.00	80,500.00
							Total	**455,614.23**
							Total gral.	**1,018,961.55**

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Utilidad y Veracidad establecen:

"Utilidad: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente".

Veracidad: La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar la confiabilidad y certeza de las informaciones registradas, en cumplimiento de todas las normativas diseñadas por la entidad, así como la de los órganos rectores y gestionar la recuperación de montos pagados sin evidencia documental de la recepción.

c) Facturas pagadas sin evidencia física de conduces

En el análisis realizado a los pagos de las compañías Ingeniería Transporte & Construcción, SRL (ITRANS) y Americapital, SRL, ambas beneficiadas en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, se pudo observar el total ascendente al monto de **RD$16,306,090.,** en pago de facturas, sin que en los expedientes reposen los conduces que certifican la recepción de los insumos y equipos en su destino final.

Proveedor	RNC	Contrato	Orden de pago	Fecha Orden de pago	N.° Factura	Fecha de la factura	Monto facturado
ITRANS, S.R.L.	130-01063-3	2018-066	6095-1	09/05/2019	B1500000020	10/04/2019	1,018,521
						Subtotal	**1,018,521**
Americapital, SRL	130-96809-8	2018-069	12202-1	03/02/2019	FA-00004035/ NCF B1500000039	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004036/ NCF B1500000040	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004037 / NCF B1500000041	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004038 / NCF B1500000042	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004039/ NCF B1500000043	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004040/ NCF B1500000044	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004041/ NCF B1500000045	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004042/ NCF B1500000046	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004043/ NCF B1500000047	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004044/ NCF B1500000048	02/07/2019	1,389,779
					FA-00004045/ NCF B1500000049	02/07/2019	1,389,779
						Subtotal	**15,287,569**
						Total Gral.:	**16,306,090**

Los contratos de los proveedores adjudicados en el proceso, en el artículo 5, párrafo 4 indica lo siguiente:

"El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de la recepción en cada centro correspondiente a su ruta; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y sellados por la persona responsable en cada uno de estos centros (...)".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que el Departamento de Revisión y Análisis se asegure previo a la autorización de los pagos, se cercioren de que toda la documentación correspondiente reposa en cada expediente de desembolso.

d) Conduces por recepción de mercancía no registrados

Se observó que la entidad obtuvo conduces por concepto de recepción de mercancía entregada por los proveedores, como soporte de las facturas recibidas, analizadas físicamente en los expedientes de pago de los proveedores, sin embargo, no fueron registrados en el sistema automatizado Sigepi los que ascienden a un monto de **RD$19,876,247**., a continuación, detalle:

Suplidor	Orden de pago	Fecha orden de pago	N.° factura S/ relación de Conduces	Fecha factura	Monto facturado	Descripción general de los bienes solicitados por la entidad	Números conduces no registrados
Industrias Unidas Mecánicas, SRL (IUMECA)	344-1	01/02/2019	B1500000002	13/11/2018	7,892,973	Contenedores de alimentos de diferentes capacidades	02, 04, 05, 06, 10, 11, 15, 16, 18, 20, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 69, 61, 63, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 82, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 98
Ingeniería Transporte &	13547-1	04/12/2018	B1500000005	01/11/2018	5,351,427	Equipos industriales de cocina	1, 2, 3, 4
	1861-1	15/02/2019	B1500000010	24/01/2019	1,082,744		5, 6, 7, 8
	9625-1	29/07/2019	B1500000026	02/07/2019	397,501		0719-01 / 0719-02 / 0719-04

Suplidor	Orden de pago	Fecha orden de pago	N.° factura S/ relación de Conduces	Fecha factura	Monto facturado	Descripción general de los bienes solicitados por la entidad	Números conduces no registrados
Construcción, SRL (ITRANS)							
Zadesa, SRL	3829-1	21/03/2019	B1500000041	25/01/2019	1,956,958	Enseres para cocina	324
	1900-1	15/02/2019	B1500000038	30/11/2018	2,586,131		307, 308, 309
	5290-1	24/04/2019	B1500000044	14/03/2018	608,513		330
				Total facturado	**19,876,247**		

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16 establecen lo siguiente:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en Sigepi; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

De igual forma, el referido manual en el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4 Lineamientos, párrafo 7, establece: *"Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en Sigepi".*

Recomendación:

La directora ejecutiva, tiene la responsabilidad de garantizar la aplicación y el cumplimiento de todas las normativas diseñadas por la entidad, así como la de los órganos rectores a los fines de acogerse a las mejores prácticas y legislaciones vigentes.

e) Ajustes a contratos de bienes sin justificación.

A través de los reportes extraídos del sistema SIGEPI, que evidencian las entradas de almacén de los productos adjudicados a los proveedores del proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, por concepto de adquisición de útiles de cocina, se observaron varios registros de ajustes de mercancías

que involucran un total de 37,502 enseres, equivalentes a **RD$68,910,089.,** que reflejan discrepancias entre la información analizada en cada expediente físico de pagos, con facturas y conduces, firmados y sellados por los centros, y un reporte con evidencia de que no todo los conduces analizados fueron registrados, mientras que las cantidades y valores restantes, fueron ajustados, sin la evidencia que sustente la realización de esos ajustes. Ver detalle en el **anexo 23.**

El Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafos 4, 7 y 16, establecen:

"4. El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos".

"7. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante Sigepi para una ejecución eficaz y oportuna".

"16. Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo".

En comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, remitida por el señor Juan Tomás Méndez Moquete, CIE n.º 001-0728320-2, director de operaciones y la señora Jenny Asencio Lebreault, CIE n.º 018-0045412-4, técnico de documentación, expresan:

"Los ajustes de contratos, son, como su nombre indica, ajustes que se hacen en SIGEPI para llevar el balance actual del contrato a la realidad de la Matriz de Proveedores...se ejecutaron en su momento, por 3 (tres) razones principales:

7) *Para corregir las informaciones de la primera carga: cuando el módulo de operaciones le fue entregado a Jenny Asencio, técnico de documentación, los valores presentados en los contratos no coincidían con las informaciones de la matriz de proveedores, por lo que, luego de consultar con el ing. Jairo Moreno, uno de los creadores del Sigepi, se procedió a realizar los ajustes de lugar al finalizar los contratos, para llevar los valores del Sigepi a los valores de la Matriz de Proveedores, puesto que la finalidad del módulo de operaciones, era eliminar el uso del Excel.*

8) *Por mandato del señor Ricardo Guzmán, director de operaciones (periodo 2017-2020): ordenó que se hicieran los ajustes al finalizar todos los contratos adjudicados, debido a que, la señora Berlinesa franco, directora ejecutiva del INAIPI (periodo 2017-2020), cuestionó las diferencias entre SIGEPI y los reportes de ejecución de los contratos presentados en las reuniones, esto, a pesar de haberle explicado que por motivo de las "permutas", los contratos originales adjudicados, NO estaban siendo afectados en el Sigepi. Para que un contrato tenga movimiento, el mismo debe tener conduces de entrega. Las permutas contenían productos que no necesariamente eran iguales a los contratos adjudicados. En base a esa orden y luego de consultar con el ing. Jairo Moreno, se procedió a realizar los ajustes a medida que los contratos finalizaban, acorde a las facturas que los proveedores entregaban.*

9) *Por las permutas: las permutas (cambio de un producto por otro) iniciaron a partir del 2017, eran coordinadas y autorizadas por la señora Darina Custodio, subdirectora de gestión operativa y territorial y la señora Berlinesa Franco, directora ejecutiva del INAIPI, según informaciones que suministraba el señor Ricardo Guzmán. Como este proceso no tenía un documento legal (contrato) o físico que sustentara con una numeración o registro aprobado por otras entidades, se procedió a crearlas con números secuenciales a medida que ellas surgían..."*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar la buena gestión y operatividad de los procesos, velar porque se cumplan las buenas prácticas y proteger el patrimonio público, asegurando la calidad de la información de los registros.

f) Enmiendas realizadas posterior a la fecha de término del contrato

En revisión de los documentos obtenidos del procedimiento de la licitación marcada con la referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-0004 se observó que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), realizó enmiendas para extender la vigencia de contratos posterior a la fecha de vigencia establecida en los mismos, tal como se describe a continuación:

Americapital, SRL, 130-96809-8				
Contrato	**Fecha**	**Objeto**	**Vigencia**	**Monto**
	04/01/2018	Adquisición equipos industriales de cocinas enseres, y electrodomésticos para Centros Caipi, a Nivel Nacional de INAIPI	25/07/2018	55,591,166.52
Enmienda 1	04/01/2019	Extensión de la vigencia	25/12/2018 al 25/06/2019	N/A
Enmienda 2	05/07/2019	Extensión de la vigencia	25/06/2019 al 25/12/2019	N/A

Itrans SRL,130-010633				
Contrato	**Fecha**	**Objeto**	**Vigencia**	**Monto**
	25/06/2018	Adquisición equipos industriales de cocinas enseres, y electrodomésticos para Centros Caipi, a Nivel Nacional de INAIPI	25/06/2018 a 25/12/2018	18,534,210.00
Enmienda 1	04/02/2019	Extensión de la vigencia	25/12/2018 al 25/06/2019	N/A
Enmienda 2	05/07/2019	Extensión de la vigencia	25/06/2019 al 25/12/2019	N/A
Hermosillo Comercial SRL, RNC 130-15139-3,				
Contrato	**Fecha**	**Objeto**	**Vigencia**	**Monto**
	27/06/2018	Adquisición equipos industriales de cocinas enseres, y electrodomésticos para Centros Caipi, a Nivel Nacional de INAIPI	27/06/2018 al 27/12/2018	20,272,864.86
Enmienda 1	29/03/2019	Extensión de la vigencia	27/12/2018 al 27/06/2019.	N/A
Zadesa, RNC 130-73468-2				
Contrato	**Fecha**	**Objeto**	**Vigencia**	**Monto**
	27/06/2018	Adquisición equipos industriales de cocinas enseres, y electrodomésticos para Centros Caipi, a Nivel Nacional de INAIPI	27/06/2018 al 27/12/2018	5,892,750.92
Enmienda 1	29/03/2019	Extensión de la vigencia	27/12/2018 al 27/06/2019	N/A

La Ley n. ° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n. ° 449-06, artículo 3, numerales 6 y 9, dispone lo siguiente:

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

El pliego de condiciones correspondiente al procedimiento de selección INAIPI-LPN-2017-0005, sección V, numeral 5.2.1 establece lo siguiente:

"5.2.1 Vigencia del Contrato- La vigencia del Contrato será de doce (12) meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo".

El pliego de condiciones correspondiente al procedimiento de selección INAIPI-LPN-2018-0004, sección V, punto 5.2.1 establece lo siguiente:

"5.2.1 Vigencia del Contrato- La vigencia del Contrato será de seis (06) meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo".

En comunicación de fecha 6/4/2022, la encargada del Departamento Jurídico, Licda. Kary Rodríguez, CIE n.° 001-1863659-6 expresó lo siguiente:

"En virtud de las disposiciones de la ley 340-06, dentro de las facultades y obligaciones de la entidad contratante, establece en su artículo 32, numeral 1, El derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles (...).

En ese sentido, LAS PARTES, acordaron adenda a la vigencia de los referidos contratos para fines de pagos y culminación de los mismos".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que los funcionarios responsables del seguimiento a la ejecución de los contratos emprendan acciones que garanticen el correcto cumplimiento conforme al pliego de condiciones en el tiempo establecidos entre las partes y de existir la necesidad de enmienda que se realice antes del vencimiento.

4.3.7.7 Proceso de contratación INAIPI-CCC-LPN-2017-05

En revisión al expediente del procedimiento de selección, en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-05, no se evidenciaron los documentos con los requerimientos para las compras que dieron origen a la apertura al acto de evaluación de oferta, para las adquisiciones de mobiliarios destinados al equipamiento de las asociaciones sin fines de lucro, bajo la modalidad experiencia existente en programa de base familiar y comunitaria, INAIPI.

El Manual de procedimiento de Licitación Publica emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública de fecha 27 de septiembre de 2012, punto 01. 01, dispone lo siguiente:

"01.01 Planificación. Todo proceso de compra o contratación se inicia con el consolidado de todos los requerimientos realizados por las diferentes Unidades Requirentes (UR), debiendo ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Contratante".

En comunicación de fecha 10 de marzo de 2022, la encargada de compras Licda. María Milosi Espinal L., CIE n.° 001-0785809-4, expreso lo siguiente:

"Les informamos que luego de una búsqueda en los archivos que están disponibles a nuestra llegada a la institución, no se han encontrado la documentación solicitada. En el año 2017 se trabajaba en el módulo de compras del Sigef".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, instruir al encargado del Departamento de compras, para que garantice la correcta planificación de los procedimientos de compras y contracciones en cumplimiento de la Ley n.° 340-06.

4.4 Documentos y registros de información de forma inadecuada

4.4.1 Inadecuado resguardo y seguridad en registros

En la revisión de los documentos, se observó que la metodología de registro para los procesos de compras que utiliza la entidad, consiste en un archivo digital en formato de Excel, denominado *"Control de contratos"* para dar seguimiento a las cuentas por pagar proveedores, donde detallan los contratos, facturas, órdenes de pago (libramientos / transferencias), amortizaciones y descuentos que realizan, no contiene niveles de seguridad ni resguardo de la información, que garanticen confiabilidad y certidumbre de esas informaciones, que constituyen el histórico de movimientos de cada proveedor, dado que la entidad no dispone de un software de contabilidad para el registro de sus transacciones.

La Ley n. ° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25, expresa: *"Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".*

Mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2022, la Licda. Ángela Hernández, CIE n. ° 001-0015166-1, encargada del Departamento Financiero, respondió:

"El documento Control de Contratos es de carácter interno y es el resultado de los procesos de compras en volumen que ejecuta la institución. El mismo, se encuentra en revisión y hemos tomado nota de completar la información atendiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas.

La Cámara de Cuentas, tiene en conocimiento que las instituciones del Gobierno Central descansan su sistema de registro en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), esquema operativo en el marco de la ley del Sistema de Administración Financiera (SIAFE); aun y la ley 126-01 de la Dirección General de Contabilidad (DIGECOG), contempla las Unidades de Contabilidad, las mismas no se encuentran operando en forma óptima, por lo que el INAIPI en la gestión presente ha conformado un Comité de Trabajo interdepartamental con mira a introducir un Sistema de Contabilidad con apoyo informático".

4.4.2 Inconsistencia en registros de medidas y cantidades

En la revisión de los contratos y procesos de compras analizados, se determinaron incoherencias entre la cantidad de insumos de los contratos y el registro del sistema SIGEPI, los cuales no están hechos sobre la base de un registro uniforme e invariable, evidenciando hasta dos unidades de medidas diferentes en un mismo producto, lo que distorsiona el resultado arrojado al comparar cantidades contratadas con registros realizados. Ver una muestra en **anexo 24.**

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, título IV Del Desarrollo y Aplicación del Control Interno y Auditoría Interna, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, Información y Comunicación literales a), b), y c) expresa lo siguiente:

"Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

a) Calidad y suficiencia de la información
b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)
c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las cualidades de la información contable, entre las cuales cita Homogeneidad, expresa: *"La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar la correcta aplicación de los controles y una adecuada supervisión.

4.5 Remuneraciones y contribuciones por servicios personales

4.5.1 Diferencias entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales

En la evaluación y análisis a la remuneración y contribución de servicios personales ejecutados en los períodos 2019 - 2020, se observaron diferencias entre los saldos revelados en la ejecución presupuestaria y la información de las nóminas digitales, por el monto neto de **RD$426,567,392.,** como se presenta a continuación:

Denominación	2020			2019			Diferencia
	Ejecución	Nomina	Diferencia	Ejecución	Nomina	Diferencia	2019-2020
Sueldos fijos	2,868,609,051	2,877,406,583	**(8,797,533)**	2,515,570,478	2,117,294,413	**398,276,065**	**389,478,532**
Proporción de vacaciones no disfrutadas	7,663,721	7,655,193	**8,528**	4,877,866	4,881,825	**(3,959)**	**4,569**
Pago de horas extraordinarias	1,682,926	1,682,926	**0**	781,136	717,379	**63,757**	**63,757**
Compensación servicios de seguridad	20,816,367	19,215,100	**1,601,267**	18,545,667	18,545,667	**0**	**1,601,267**
Compensación extraordinaria anual	30,633,087	30,633,087	**0**	0	30,383,380	**(30,383,380)**	**(30,383,380)**
Gastos de representación en el país	436,838	325,463	**111,375**	408,375	408,375	**0**	**111,375**
Contribuciones al seguro de salud	205,214,728	205,446,671	**(231,943)**	181,480,333	150,761,937	**30,718,396**	**30,486,453**
Contribuciones al seguro de pensiones	205,899,329	206,131,600	**(232,270)**	182,303,915	151,454,883	**30,849,032**	**30,616,762**
Contribuciones al seguro de riesgo laboral	31,958,943	31,994,929	**(35,986)**	27,300,739	22,676,698	**4,624,041**	**4,588,056**
Total	**3,649,111,636**	**3,656,688,198**	**(7,576,562)**	**3,164,731,423**	**2,730,587,469**	**434,143,954**	**426,567,392**

Las Normas de Contabilidad Gubernamental aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la información contable, entre las cuales cita Veracidad, Objetividad e Integridad expresan:

"Veracidad: La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

"Objetividad: La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida".

"Integridad: La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de los procesos administrativos y financieros relacionados con las informaciones de las nóminas por servicios personales realicen las revisiones pertinentes en la aplicación y registro de la ejecución presupuestaria, para evitar ocurrencia de errores en las partidas y saldos revelados en las informaciones financieras.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó*: "Referente a este punto debemos aclarar que los montos de nóminas ejecutados en el SASP corresponden a los archivos cargados al SIGEF, los cuales fueron aprobados y auditados por la Contraloría General de la República y ejecutados por la Tesorería después de la revisión de ambos órganos rectores.*

Notificamos que el SIGEF no permite subir un archivo de nómina con un valor mayor al monto registrado en el preventivo, por tal razón no puede existir un monto menor.

A continuación, plasmamos una comunicación donde el ex encargado del área de nómina remitió a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana un informe donde se establece que no existía diferencia en las nóminas del 2019.

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"La nómina del INAIPI se paga por libramiento, no hay otro mecanismo de pago del personal, por lo que, se observa que la ejecución presupuestaria es menor que la data de nómina, lo que significa, que los pagos se hicieron con base a lo presupuestado.*

En este caso, y en virtud, de que nosotros actualmente no tenemos acceso al sistema de nómina por no ser parte de la institución, le recomendamos que le soliciten a las autoridades actuales vía el departamento de nómina una conciliación de las nóminas pagadas, la cual debe incluir los archivos aprobados por la contraloría, los archivos que fueron rechazados por la Contraloría, y los reintegros que se realizaron, de esta manera podrán ver la razón de tal diferencia, la cual no debería ser, ya que a simple vista se visualiza que en la data de nómina existen archivos que no fueron aprobados por la contraloría y el departamento de nómina le están suministrando todos los archivos, tanto los aprobados como los rechazados. Para fines de pago de nómina, los archivos son previamente aprobados por los analistas de nóminas de la contraloría, y cuando los mismos tienen discrepancia con el pago lo rechazan para fines de corrección y volverlo a subir".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone que los montos ejecutados de nóminas en el SASP son los cargados al SIGEF, revisados y aprobados por los órganos rectores CGRD y TN, y que el SIGEF no admite registro por nóminas con diferencia.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica situación que podrían ser causa de origen.

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias, no aportan valores de incidencia que ameriten modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto permanece como está revelado en este informe.

4.5.2 Compensación por servicios de seguridad sin las asignaciones de la entidad castrense

Durante los años 2019 y 2020, se observó en la ejecución presupuestaria gastos de compensación por servicios de seguridad militar, por el monto de **RD$41,966,317.,** pagadas por una nómina de ciento sesenta y siete (167) servidores militares, sin la evidencia de la asignación autorizada por el organismo castrense al cual pertenece, autorizando prestar su servicio al INAIPI, y sin política formal que establezca el monto a devengar por ese concepto o servicio, en adición, carecen de reportes que evidencien tiempo y ubicación donde prestan sus servicios.

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25, expresa:

"Responsables del Control Interno, El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

En comunicación de fecha 13 de mayo de 2022, la Licda. Támara Peña, CIE n.° 001-1144635-7, directora de Recursos Humanos, informó: *"Después de revisar los expedientes de este personal, verificamos que 8 militares, poseen dicha documentación. Los demás no la poseen, porque no están asignados por el Ministerio de Defensa o su institución castrense, debido a que laboran como seguridad militar, en adicción a sus funciones, los días que están libres, en horario nocturno de los centros CAIPI-CAFI de esta institución".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir que los militares que prestan servicios de seguridad en el INAIPI sean dotados de sus respectivas asignaciones oficiales emitidas por el organismo castrense al que pertenecen, e implementar como política que los pagos sean realizados en base a reporte de asistencia y servicios prestados, con igualdad de tarifa fijada conforme al servicio y rango desempeñado.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"En este punto debemos recordar que el INAIPI, por Decreto presidencial 102-13, acogió todos los Centros Infantiles de Atención Integral (CIANI) en la gestión de la señora Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, donde fue transferido todo el personal de dichos centros sin haber sido estos depurados.*

Por tal razón, podrán observar militares en las nóminas de los años siguientes situados en los diferentes centros del INAIPI.

En las nóminas aleatorias de los años 2019 y 2020, podrán apreciar colaboradores desempeñando cargos administrativos situados en algunos de los antiguos CIANI como son el de Los Soldaditos, Madre Petra, Hogar de Bebe, La Caleta, San Vicente de Paul, entre otros, este personal fue heredado y estaban desde 2015.

En nuestra gestión siempre fueron solicitadas las cartas de rutas a los organismos castrenses del personal militar para poder ser incluidos en la nómina por mandato de la Contraloria, así como también autorizaciones emitidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP) para algunos colaboradores que formaron parte del área administrativa del INAIPI, las cuales podrán verificar en siguiente punto a responder".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En el período en que estuvimos en Inaipi abril / octubre, todo el personal que ingresó a la institución se realizó con la aprobación de la entidad castrense, toda esta documentación debe reposar en los archivos de Recursos Humanos".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que ese personal viene de la gestión anterior y que no hizo depuración; que solicitó las cartas de ruta a las entidades castrense correspondiente.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, manifiesta que en su gestión, el personal militar entró con la aprobación de la entidad castrense.

Evaluada las respuestas suministradas por las exfuncionarias responsables, en las que no aportaron evidencia documentada, que amerite modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.5.3 Personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos

En el período 2019 - 2020, se verificó un personal compuesto por treinta y seis (36) servidores militares incluidos en las nóminas de compensación por servicios de seguridad, que presentan puestos o cargos administrativos, los cuales devengaron sueldos acumulados por período, detallados a continuación:

Beneficiario	Cédula	Cargo	2019	2020	Total
Agueda Margarita Ramirez Méndez De P	001-0563313-5	Conserje	143,000	132,000	275,000
Alexander Alberto Figuereo Bello	402-2180154-7	Auxiliar de Seguridad Física	0	109,722	109,722
Alina Janice Soto De León	001-1828397-7	Asistente	381,333	0	381,333
Ana Dominga Tejada De Beltrán	001-0626030-0	Conserje	143,000	0	143,000
Ana Felicia Duran López	001-1393689-2	Agente Educativo	257,400	237,600	495,000
Analiza José Mendez	225-0001176-6	Agente Educativo	257,400	237,600	495,000
Carolina Reyes Álvarez	001-1424002-1	Agente Educativo	371,800	343,200	715,000
Cesarina De Jesús Betances Felix	223-0089847-9	Encargado	1,330,000	954,750	2,284,750
Cristopher Castro Evangelista	402-0074724-0	Animador Comunitario	50,738	18,150	68,888
David Antonio Mejia Laureano	026-0097718-1	Coordinador	0	276,250	276,250
Eleania Thomas	001-1092108-7	Conserje	143,000	132,000	275,000
Eloisa Romero Martinez	001-0017991-0	Chofer	0	27,500	27,500
Emelyn Fernández Brito	223-0074585-2	Auxiliar	0	106,250	106,250
Eury Esequiel Manzueta Santana	224-0077737-5	Chofer	0	90,292	90,292
Felix Maria Alcántara Peña	001-1271143-7	Auxiliar	350,000	108,333	458,333
Gertrudis Sánchez Sarita De Rodríguez	001-0626835-2	Asistente	214,500	198,000	412,500
Jaror Simón Simón Libent	001-1311733-7	Chofer	385,000	137,500	522,500
Jean Carlos Olivero Quevedo	225-0046772-9	Auxiliar de Seguridad Física	0	16,000	16,000
Jhovanni Emilio Moquete Encarnación	001-1580315-7	Chofer	385,000	137,500	522,500
José Joaquín Tapia Montás	076-0016794-9	Chofer	0	120,633	120,633
José Luis Castillo Alburquerque	001-1176340-5	Auxiliar	0	100,000	100,000
José Rafael Cuevas Feliz	018-0062854-5	Auxiliar de Seguridad Física	0	110,139	110,139
José Tomas Heredia Volquez	020-0013830-1	Chofer	385,000	137,500	522,500
Juan Carlos Capellán De La Cruz	001-0090412-7	Coordinador	0	212,717	212,717
Juan Yunior Soto del Valle	013-0036814-7	Chofer I	0	78,750	78,750
Luis Elias Silfa Moreta	001-1715329-6	Chofer	0	120,847	120,847
Maribel Garcia González	001-0015677-7	Agente Educativo	371,800	343,200	715,000
Roller Cuevas Rocha	077-0006346-9	Auxiliar	0	81,250	81,250
Santa Medina Jiménez	016-0012572-6	Conserje	143,000	132,000	275,000
Shiro Ariyama Ariyama	001-0886065-1	Encargado	1,820,000	1,297,111	3,117,111
Teresa Pérez	001-0626736-2	Cocinero	143,000	132,000	275,000
Vianela Jiménez Pérez	001-0624842-0	Coordinador de Centro	572,000	528,000	1,100,000
Vicenta De La Cruz González	001-1571568-2	Agente Educativo	257,400	237,600	495,000
Welinthon Rosario Bocio Montero	070-0005244-4	Auxiliar	0	108,750	108,750
Yesenia Altagracia Rodriguez Torres	001-0301574-9	Coordinador De Educativo	429,000	396,000	825,000
Yohanna Guzmán Hernández	225-0063106-8	Agente De Desarrollo Social	286,000	264,000	550,000
		Total	**8,819,371**	**7,663,144**	**16,482,515**

El Decreto n.° 298-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.° 139-13, de fecha 18 de agosto de 2014, artículo 79 Incompatibilidad y conflicto de intereses, y párrafo, expresa: *"Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.*

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que los militares que prestan servicios en puestos administrativos sean designados en sus labores oficiales de seguridad conforme a la naturaleza del organismo al cual pertenecen, en cumplimiento al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Cabe descartar que existen colaboradores en el listado suministrado en el documento presentado por la Cámara de Cuentas, que pertenecen a la gestión de la señora Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, señora Kenia Lora y a la señora Besaida Santana Sierra actual directora del INAIPI.*

(...), existe evidencia de la autorización emitida por el MAP en el año 2017, donde se nos aprobó el poder seguir con el personal mencionado en la misma en las áreas administrativas por la naturaleza de la institución.

El personal no presentado en dicha comunicación fue por desconocimiento en su momento de que pertenecía a organismos castrenses".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Durante nuestro periodo en el INAIPI abril / octubre no ingresamos personal militar a ocupar puestos administrativos. Cuando ingresamos en la Institución Recursos Humanos realizó el análisis de lugar y ciertamente encontró que había personal militar ocupando puestos administrativos, pero, en ese momento no se podía hacer nada al respecto, porque, el Ministerio de Administración Pública (MAP) había emitido la Resolución n.° 060-2020, que prohibía, con efecto retroactivo, "mientras dure el estado de emergencia, abrir procesos disciplinarios y destituir servidores públicos pertenecientes a las categorías de Carrera*

Administrativa, de Estatuto Simplificado y Temporales". y, además, había cambio de autoridades, quienes a su entrada debían adoptar las medidas correctivas".

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta que fue autorizada por el MAP.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, corrobora que existía personal con esa condición y argumenta que por resolución del MAP no podía actual al respecto, pero este personal no es vinculante al régimen de la Ley n.° 41-08.

Evaluada las respuestas suministradas por las exfuncionarias responsables, las que no aportan evidencia con los méritos pertinentes para modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto permanece como está revelado en este informe.

4.5.4 Remuneraciones extraordinarias otorgadas al personal de seguridad militar sin ser servidores bajo el ámbito de la Ley n.° 41-08

En la evaluación y análisis a los servicios personales ejecutados en el período 2019-2020, se observaron pagos de remuneraciones extraordinarias por el monto de **RD$5,321,793.**, otorgadas a ciento setenta y cuatro (174) militares registrados en la nómina de compensación de servicios de seguridad, sin que estos servidores estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 41-08, del Ministerio de Administración Pública (MAP), que aprueba estas remuneraciones extraordinarias, como se detalla en el cuadro resumen a continuación:

Compensaciones extraordinarias	Pago por horas extras	Sueldo Anual N.° 13	Total
1,908,750	4,564	3,408,480	**5,321,793**

La Ley n.° 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 2, numeral 3, establece*: "Quedan excluidos de la presente ley; el personal militar y policial, aunque esté asignado a órganos de seguridad e inteligencia del Estado".*

El Decreto n.° 298-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.° 139-13, 18 de agosto de 2014, artículo 79 Incompatibilidad y conflicto de intereses, expresa: *"Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo".*

En comunicación n.° INAIPI-RRHH-RCN-2022-0375 de fecha 20 de mayo de 2022, la Licda. Támara Peña CIE n.° 001-1144635-7 directora de Recursos Humanos, explica:

"Durante el período 2019-2020 el personal de servicios de seguridad prestaba servicios administrativos".

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, descontinuar la práctica de otorgar remuneraciones extraordinarias al personal que presta servicios de seguridad militar en cumplimiento a las normativas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"En virtud de todo lo antes mencionado, podemos informar que el personal militar que desempeñaba funciones administrativas y de seguridad se les otorgaba la Regalía Pascual y también pagos por concepto de horas extraordinarias, sin tener objeción de la Contraloría. Hasta el momento todas las instituciones del Estado proceden con dicha costumbre".*

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En el periodo en que estuvimos en INAIPI abril / octubre, no pagamos horas extraordinarias anual y ese pago fue realizado en el mes de diciembre 2020, para esa fecha ya no formaba parte de la institución".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, corrobora los hechos ocurridos sin la objeción de la Contraloría General de la República Dominicana (CGRD).

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, manifiesta que ese pago no corresponde a su gestión, pero ocurrieron los hechos.

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias, en las que corroboran los hechos ocurridos, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.5.5 Personal nominal en nómina transitoria por más de seis (6) meses

En el período 2019-2020, se observó un personal de siete (7) servidores registrados en nómina transitoria con más de seis (6) meses, que devengaron sueldos por un monto de **RD$8,313,034.,** como se presenta a continuación:

Nombre y apellido	Cédula	Cargo	Pagado 2019	Pagado 2020	Total pagado
Jessica Maria Felix Cepín	402-4550033-1	Asesor	1,256,500	7,000	1,263,500
Kaely Mendez Guerrero	402-2579966-3	Digitador	211,750	332,750	544,500
Maria Alexandra Hatcu De Fernández	402-2216092-7	Asesor	1,323,667	0	1,323,667
Mildred Elizabeth Charlot Beltré	001-0778065-2	Asesor	1,320,000	773,667	2,093,667
Rosa Maria Texeira Carmona	005-5303708-9	Soporte Administrativo.	0	363,000	363,000
Yeral Ruiz Florián	018-0079306-7	Vigilante	0	84,700	84,700
Yvette Bermúdez Candelario	001-0900604-9	Asesor	1,320,000	1,320,000	2,640,000
Total			**5,431,917**	**2,881,117**	**8,313,034**

La Ley n.º 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 25, párrafo II, expresa: *"El nombramiento de personal temporal se extenderá por un plazo máximo de hasta seis (6) meses, durante el cual deberá procederse a la cobertura legalmente establecida. Si transcurrido dicho plazo el puesto no ha sido objeto de convocatoria para su provisión no podrá seguir siendo desempeñado".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, asegurar que los responsables del área de Recursos Humanos procedan a las evaluaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"En los años 2019-2020 en el INAIPI se procedía a contratar personal tanto con la autorización del Ministerio de la Administración Pública, como con la de la Presidencia de la República.*

Los casos que tenían que ver con contratos se llevaban junto al área jurídica de la institución, donde los mismos entregaban toda la documentación a la Contraloría General de la República siendo estos los que autorizaban al área legal a proceder con la ejecución del contrato y luego ellos con la certificación.

Desde el área jurídica informaban al área de Recursos Humanos y Nómina, cuando ese personal podía ser incluido en la nómina de contratos y ser asignado al área correspondiente.

Destacamos que este personal llevaba un contrato al 10% el cual no obtenía ningún derecho adquirido como señala la Ley 41-08.

En el listado de las 7 personas enviadas observamos un Vigilante que fue contratado en la gestión actual.

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"El personal que se encontraba en esa situación lo encontramos en la institución, cabe señalar, que ese periodo abril/octubre no se pudo iniciar procesos de concurso o movimientos de exclusión de personal en nómina transitoria en virtud de la resolución n.° 060-2020 y por el proceso de elecciones de ese año".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica el proceso ejecutado para la contratación de ese personal, en contraposición a la normativa vigente para la administración pública.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, con su respuesta corrobora la situación revelada,

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias, las que no aportan los méritos requeridos para modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto permanece como está plasmado en este informe.

4.5.6 Cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública

En las revisiones al rubro de remuneraciones y contribuciones al personal, en el período 2019-2020, se observó que la entidad emitió pagos por **RD$12,889,238.,** a veinticinco (25) servidores que ostentan cargos de asesores bajo dependencia, sin la evidencia de la autorización emitida por el Misterio de Administración Pública, un detalle a continuación:

Nombre y apellido	Número CIE	2019	2020	Total
Alys Montero Morillo	001-1712605-2	61,600	0	61,600
Annette Jacquelin Herasme Matos De S	001-0905850-3	0	385,667	385,667
Ariel Jeremías Lara Álvarez	001-1498408-1	0	360,000	360,000
Arlette Montan Araujo	001-1533121-7	0	1,009,443	1,009,443
Carmen Altagracia Ventura Flores	001-0779933-0	0	422,500	422,500
Carmen Julia Pérez Segura	019-0019827-4	61,600	0	61,600
Carolina Martínez Asunción	226-0007059-7	61,600	0	61,600
Elena Isabel Rosario	001-1639093-1	0	747,500	747,500
Emily Argelia Roa Sánchez	402-2104063-3	0	187,000	187,000
Freily Esther De La Cruz Pérez	402-2009646-1	61,600	0	61,600
Gleny Rodriguez Franco	093-0053983-1	61,600	0	61,600
Jessica María Félix Cepín	402-4550033-1	1,256,500	7,000	1,263,500
Johanna Teresa Hiciano Acosta	001-1489873-7	0	190,000	190,000
Mabel Altagracia Santana Rodríguez	001-1889157-1	61,600	0	61,600
María Alexandra Hatcu De Fernández	402-2216092-7	1,323,667	0	1,323,667
Mildred Elizabeth Charlot Beltr	001-0778065-2	1,320,000	773,667	2,093,667
Miriam Altagracia Mercedes López Jo	001-0071443-5	0	260,000	260,000
Orly Sumaya Báez Kelly De Jiménez	001-0078877-7	61,600	0	61,600
Rosa Adelaida Sosa Jorge	223-0074744-5	61,600	0	61,600
Roxanna Dileni Encarnación López	001-1749978-0	61,600	0	61,600
Wolfgang Hartmann Bacha	031-0425207-1	0	1,018,694	1,018,694
Yarys Noelia Peña Yapur De Zapata	041-0016833-7	61,600	0	61,600
Yenely Soledad Mejía Lora	001-0121977-2	0	310,000	310,000
Yicaurys Carolina Mordan Mateo	013-0045710-6	61,600	0	61,600
Yvette Bermúdez Candelario	001-0900604-9	1,320,000	1,320,000	2,640,000
Total		**5,897,767**	**6,991,471**	**12,889,238**

La Ley n.º 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 21, párrafo III, establece: *"La Secretaría de Estado de Administración Pública autorizará en cada caso, y después del análisis correspondiente, la creación de cargos para el asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. La creación de estos cargos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, garantizar que los responsables de los procesos administrativos y financieros procedan a la evaluación pertinentes para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Dentro del listado suministrado existen 4 personas las cuales fueron contratadas como asesores a distintas áreas de la institución en la gestión que nos corresponde, estos fueron contratos realizados con la autorización y certificación de la Contraloría General de la República como explicamos en el punto 4.6.5.*

En el cuadro siguiente también podemos observar 11 colaboradores los cuales nunca desempeñaron su función como asesores, estando estos autorizados por la Presidencia o por el MAP quienes eran los responsables de autorizarnos las entradas del personal que formaría parte de la institución.

Los demás señalados pertenecen a las gestiones que continuaron".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"En nuestro periodo tramitamos todas las solicitudes de aprobación al Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública, estos documentos deben reposar en los archivos de Recursos Humanos".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, explica que ese tipo de personal fue contratado con las autorizaciones de la Presidencia de la República, el MAP y la CGR.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone que en su gestión tramitaron todas las solicitudes de aprobación al Ministerio de la Presidencia y al MAP,

Evaluada las respuestas emitidas por las exfuncionarias, y en vista de que no aportaron las evidencias documentadas que ameriten modificaciones a la situación planteada, el punto permanece como está planteado en este informe.

4.5.7 Diferencia entre el reporte de pagos emitidos por la Tesorería y la data de nómina suministrada

El INAIPI en los años 2019-2020, en las remuneraciones y contribuciones de servicios personales, presenta diferencia neta por **RD$447,707,072.,** entre los pagos ejecutados según la data de las nóminas y los montos librados por la subcuenta de la Tesorería Nacional n.° 0100001216, esta situación evidencia que esta subcuenta no fue conciliada con los movimientos y registros mensuales, como se detalla a continuación:

Data nómina 2019					
Mes	Remuneraciones	Contribuciones	Data nómina	Tesorería	Diferencia
1	174,804,867	29,611,979	204,416,846	226,022,520	(21,605,67)4
2	181,099,704	30,029,953	211,129,657	203,905,887	7,223,771
3	180,067,599	30,539,528	210,607,128	213,812,889	(3,205,761)
4	191,131,652	32,454,811	223,586,462	2,656,698	220,929,764
5	3,554,347	204,788	3,759,136	444,708,970	(440,949,834)
6	192,752,221	32,772,234	225,524,455	226,445,676	(921,220)
7	193,189,377	33,124,879	226,314,256	226,864,442	(550,186)
8	197,130,289	33,884,465	231,014,754	231,129,694	(114,939)
9	3,180,705	240,586	3,421,291	232,807,621	(229,386,330)
10	194,978,494	33,668,093	228,646,587	229,206,674	(560,087)
11	198,038,717	34,213,414	232,252,131	233,041,970	(789,839)
12	429,851,706	34,148,787	464,000,493	440,223,028	23,777,465
	2,139,779,679	**324,893,517**	**2,464,673,196**	**2,910,826,067**	**(446,152,871)**

Data nómina 2020					
1	202,463,583	34,699,330	237,162,913		237,162,913
2	202,452,075	34,813,451	237,265,526	469,566,723	(232,301,197)
3	203,863,297	34,890,870	238,754,167	236,979,573	1,774,593
4	227,819,857	37,874,175	265,694,032	245,367,797	20,326,235
5	224,249,004	37,958,477	262,207,481	284,270,196	(22,062,715)
6	222,061,942	38,019,272	260,081,214	261,726,142	(1,644,928)
7	220,449,368	38,006,863	258,456,231	261,208,419	(2,752,188)
8	220,823,647	37,954,624	258,778,271	258,116,391	661,881
9	219,361,600	37,828,163	257,189,763	257,603,139	(413,377)
10	218,663,028	37,679,422	256,342,450	256,297,014	45,436
11	218,135,575	37,596,272	255,731,846	249,600,498	6,131,348
12	478,491,238	36,252,281	514,743,520	523,225,722	(8,482,203)
	2,858,834,214	**443,573,199**	**3,302,407,413**	**3,303,961,614**	**(1,554,201)**
	4,998,613,893	**768,466,716**	**5,767,080,609**	**6,214,787,681**	**(447,707,072)**

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25, expresa: *"Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, exigir a la Dirección de Recursos Humanos adoptar las medidas pertinentes para que las operaciones registradas por los pagos de nóminas sean conciliadas con las transacciones aplicadas a la subcuenta manejada por la Tesorería Nacional, a los fines de asegurar transparencia e integridad razonable en la información que conforman la ejecución presupuestaria en cada período.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Las diferencias que pudieran ser observables en este punto se deben a todos los procesos que se realizan al momento de montar una nómina, los cuales se traducen en pagos de nóminas adicionales fuera del mes, pago de per cápita (adicionales padres) que no están vinculado al núcleo del empleado, pago de recargo a la TSS en el mes de febrero por retraso de la nómina de enero.*

Los demás señalados pertenecen a las gestiones que continuaron".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"La nómina del Inaipi se paga por libramiento. En el archivo de pago que se carga se hacen todas las retenciones de ley, incluyendo la TSS al respeto y los pagos que hacen en la Tesorería Nacional debe estar acorde con la de la institución. El área de recursos humanos debe conciliar todos los archivos de nómina y ver porque surgió la diferencia, ya que el estado trabaja su ejecución presupuestaria a través del SIGEF".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta las causas que pudieran dar origen a los hechos ocurridos, sin objeción a la situación planteada.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, respecto a la observación planteada por los auditores actuantes de la CCRD, explica algunos de los procesos aplicados en las transacciones que originan las nóminas.

Evaluadas las respuestas suministradas por las exfuncionarias, las cuales no aportan evidencias con méritos para modificaciones a la situación planteada, por lo que el punto se mantiene como está plasmado en este informe.

4.5.8 Falta de registros en el reloj biométrico de control de asistencia

En la revisión a la data del reloj biométrico que documenta los reportes emitidos para el control de asistencia, se verificó que no revela todos los registros necesarios para la verificación y comprobación efectiva de la asistencia y puntualidad del personal que labora en la entidad, evidenciado en que no presenta las inasistencias de los servidores que en una fecha dada no marcaron sus entradas y salidas de su puesto de trabajo.

La Ley n.° 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25, expresa: *"Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".*

Recomendación:

A la directora ejecutiva le corresponde, disponer que la Dirección de Recursos Humanos adopte las medidas pertinentes para que sea regularizado el control de asistencia del personal de manera que consten todos los eventos de entradas, salidas e inasistencias del personal en el reloj biométrico de la entidad.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2022, la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresó: *"Según la observación dada, podemos aclarar que los centros llevaban su control vía libros, los cuales eran solicitados por el área de Compensación y Beneficio aleatoriamente, ya que algunas de las Estancias que poseían reloj biométrico no contaban con energía eléctrica muchas veces.*

En relación con la sede central, si se llevaba el control del reloj biométrico, pero producto de la pandemia Covid-19 y las recomendaciones de los sistemas de salud del país, el uso de este fue descontinuado por meses para evitar posibles contagios".

En comunicación s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Licda. Kenia Lora, exdirectora ejecutiva, en respuesta a réplica, expresa: *"Cuando asumimos la dirección del Inaipi el 8 de abril de 2020 el personal se encontraba en sus respectivas casas por motivo de la pandemia y por la resolución emitida por el MAP para evitar el aumento de los contagios en el país. Cabe destacar que también como medida fue suspendido el uso del ponchador en la sede central como acción preventiva por el virus".*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Licda. Berlinesa Franco, en calidad de exdirectora ejecutiva, expone causa de las inasistencias del personal y la falta de registros en el reloj.

La Licda. Kenia Lora, en calidad de exdirectora ejecutiva, manifiesta causas de inasistencia del personal a su puesto de trabajo asignado.

Evaluadas las respuestas emitidas por las exfuncionarias, las cuales no responden a la situación planteada, ya que el planteamiento es referido a reporte que debe generar la data del reloj reflejando esas inasistencias en la fecha de origen, por lo que el punto permanece como está revelado en este informe.

V. CONCLUSIONES GENERALES

En el Capítulo IV, se exponen los detalles de los hallazgos reportados, en la auditoría especial aplicada al **Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI),** por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, en relacionados a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, concluimos que la entidad presenta inobservancias, como se detallada a continuación:

5.1 Procedimiento de Urgencia

5.1.1 Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020, proceso denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto de **RD$531,767,051.,** para suministro y distribución de alimentos crudos en los centros CAIPI y CAFI.

En adición presenta, incumplimientos en las entregas de productos de parte de proveedores, pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos, discrepancias entre el valor contratado y los registros del sistema Sigepi, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, archivo de documentos soporte en custodia inapropiada, contrato con irregularidades en registro de información, en el suministro y en recepción de bienes, gestión de pago en departamento incorrecto, conduces no registrados en el sistema Sigepi, discrepancias entre conduces físicos y registros del sistema automatizado, proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable.

5.1.2 Inconsistencias en el proceso para compras de 40 mil kits de productos alimenticios, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de **RD$100,000,000.,** el cual presenta contrataciones de bienes no incluidos en el alcance de los decretos base para declarar de urgencia por la condición del COVID 19.

5.1.3 Incumplimiento en la entrega oportuna de productos contratado con el proceso de urgencia para prevención del COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, por el monto de **RD$61,608,923.,** en adición, documentos de contratación no suministrados ni registrados en el Sigepi, contratos vencidos sin cumplir con los objetos contractuales, contrato registrado con información incompletas, gestión de pago en departamento incorrecto, adjudicaciones con incumplimiento a ficha técnica, garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatarios, informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD y CCRD.

5.2 Procedimiento de emergencia

5.2.1 Incumplimientos e inconsistencias en las contrataciones por emergencia COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, por el monto de **RD$103,540,822.,** que revelan productos no entregados oportunamente, soportes de recepción de alimentos con información incompleta, pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República, gestiones de pago en departamento incorrecto, lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones que no fueron adjudicados, inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones, sustituciones de numeraciones en conduces, incongruencias en monto contratado, facturado y el acta de adjudicación, diferencia de precios en un mismo producto facturado, duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos, pagos a proveedores sin certificación de estar al día con obligaciones legales, declaratoria de emergencia sin el decreto que la avale, falta de oferta técnica y de pólizas de garantías, certificación de disponibilidad para entrega inmediata, adjudicación a compañías con socios y representantes comunes, documentación no localizadas en los archivos de la entidad,

5.3 Contratación con procedimientos de licitaciones públicas

5.3.1 Inconsistencias en cumplimiento al contrato adjudicado con el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de **RD$69,465,124.,** para suministro y distribución de productos alimenticios crudos, que presenta productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega, diferencia en cantidad facturada y soporte de recepción de productos, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces con irregularidad relacionadas a las facturas y entregas, conduces no vinculados a la factura correspondiente, inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepciones de productos, expediente de pago con documentaciones en custodia y archivo incorrecto, gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto, adjudicación de contrato por alimentos crudos sin evidencia de registro sanitario.

5.3.2 Incumplimiento en el proceso para contratación de suministro y distribución de productos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, por un monto de **RD$293,745,707.,** en los que se destacan, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, tramitación de expedientes para pagos por el departamento de compras y contrataciones, incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con la cantidad exigida en el pliego de condiciones, incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones específicas, inobservancia en la presentación de la muestra de los productos, adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación,

contratos saldados y no concluidos según la ejecución en el Sigepi, entregas inoportunas de productos.

5.3.3 Inconsistencias en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023, contratación de suministro de lácteos, por el monto de **RD$34,590,561.,** que revela diferencia en precio contratado y el facturado, conduces con numeración repetidas en entregas diferentes, recepción de leche en conduces no registrados en el sistema Sigepi, conduces registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes, pago a proveedor sin estar al día en el pago de sus impuestos.

5.3.4 Discrepancia en procedimiento para la contratación de productos lácteos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2018-001**,** por un monto de **RD$63,058,832.,** Que revela entrega de leche sin evidencia de recepción, entrega de producto diferente al contratado (Permuta), conduces con una misma numeración e igual fecha de emisiones, conduces por entregas de productos no registrados en el Sigepi, conduces registrados en el sistema no observados físicamente, registros de ajuste a contratos sin justificación ni evidencia de entrega total, apertura de procedimiento sin sustento de los requerimientos, adquisición de leche sin estar contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones**,** adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria, contratación adjudicadas con incumplimientos al Pliego de Condiciones, declaración de lote desierto sin la debida justificación, informe de evaluación técnica sin la debida justificación, procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), contratación sin evidencia de actos administrativos.

5.3.5 Incidencias en el proceso de contratación para la formación y capacitación de Recursos Humanos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-02, por el monto de **RD$198,401,493.,** que revela inconsistencias en las cantidades y precios contratados, reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, adjudicación sin notificar a proveedores no seleccionados, adjudicación a proveedor sin evidencia de documentaciones legales y técnicas.

5.3.6 Incumplimiento en el procedimiento para contratación de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RD$306,039,365.,** que evidencia contratación sin la disponibilidad presupuestaria suficiente, retención de impuestos sobre las rentas no realizadas, entregas de productos sin evidencia de los conduces de recepción, soportes y relación de conduces con irregularidades, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces registrados en el sistema Sigepi no observado físicamente, ajustes a contratos de bienes sin justificación, avance a contrato sin evidencia de entrega de producto equivalente, contrato cedido por valor superior al establecido por la normativa,

5.3.7 Inconsistencia en el procedimiento de contratación para adquisiciones de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RD$126,656,299.,** en que se evidencian recepción de productos alimenticios con características diferentes a lo contratado.

5.3.8 Discrepancia en el proceso de licitación pública para adquisición de herramienta y materiales de herrería, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-022, por el monto de **RD$5,601,238.,** como son, contrato no ejecutado en su totalidad, variación en marcas de productos ofertados versus los entregados, registro de conduce digital no evidenciado físicamente.

5.3.9 Incumplimiento en el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos de cocina, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, a un costo de **RD$24,600,300.,** en el que se muestran situaciones como son: entrega e instalación pagadas y no realizadas de conformidad con lo contratado entre las partes, gestiones de pagos y recepción de facturas por áreas administrativas sin esas responsabilidades a su cargo, discrepancia en resultado de la evaluación técnicas (sobre A), inexistencia de informe realizado de las visitas técnicas a los oferentes, contratación sin ejecución del objeto contractual.

5.3.10 Inconsistencia en el proceso de contratación para la adquisición de equipos y materiales ferreteros, de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018, por un monto de **RD$3,726,563.,** sin recepción ni entrada al sistema SIGEPI, con descripción ajuste de contrato utilizado en su totalidad para permuta de carne, documentos soporte que no evidencian estar relacionados con los registros del Sigepi y el destino final de los bienes solicitados.

5.3.11 Incumplimiento en el proceso de contratación para el suministro de materiales ferreteros, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-06, por un monto de **RD$12,998,304.,** no se evidenció registrado en el sistema automatizado SIGEPI, conduces de entrega y recepción fuera del horario establecido, valores superiores al pliego de condiciones, facturas y conduces con variación en cantidades y precios, duplicidad en pagos de facturas, contrato vencido con materiales pendientes de entrega.

5.3.12 Discrepancia en el proceso de contratación para adquisición de mobiliarios, de referencia INAIPI-CCC-LPN-2017-05, por un monto de **RD$33,786,050.,** en que presenta adjudicaciones a compañías con vinculación administrativas, no evidencia de recepción, existencia y uso de esos bienes, bienes facturados con características diferentes al pliego de condiciones, duplicidad de numeración en conduces con cantidad de bienes diferentes,

5.3.13 Inconsistencias en remuneraciones y contribuciones por servicios personales en los períodos 2019 y 2020, reflejadas en diferencia entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales, compensaciones por servicios de seguridad sin asignación de la entidad castrense, personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos, remuneraciones otorgadas al personal de seguridad militar sin ser servidores bajo el ámbito de la Ley 41-08, personal nominal en nómina transitoria por más de seis (6) meses, cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública, diferencia entre el reporte de pago emitido por la Tesorería y la data de nómina suministrada, falta de registros en el reloj biométrico de control de asistencia.

VI. RECOMENDACIONES GENERALES

Para la mejora en los procesos concernientes a las situaciones antes señaladas, se recomienda a la dirección ejecutiva:

1) Garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normativas vigentes emitidos por los órganos rectores, basadas en las sanas prácticas y funcionamiento en los procesos administrativos y financieros, aun cuando los mismos no constituyan un dolo, pero sí un incumplimiento en la administración de los recursos públicos asignados.

2) Garantizar que los procesos de contratación por excepción de emergencia y de urgencia sean avalados por las necesidades reales de fuerza mayor, irrevocable para la operatividad de la institución, a los fines de obtener los mejores resultados con transparencia, eficiencia y economía que debe caracterizar una sana rendición de cuentas.

3) Asegurar que los productos contratados sean los recibidos por la entidad, los cuales deben ser registrados íntegros en el sistema Sigepi para su control administrativo en la recepción y ejecución del contrato entre las partes.

4) Garantizar que la selección y contratación de urgencias, sea realizado con estricto apego a las normativas vigentes en el desarrollo de las acciones y actividades que le conciernen, garantizando la transparencia y economía en el manejo de los recursos institucionales.

5) Asegurar que los responsables de los procesos administrativos y financieros, de compras y contrataciones de bienes y servicios cumplan con los requerimientos de los acuerdos y contratos contraídos con terceros, protegiendo así los recursos institucionales que le fueron confiados.

6) Garantizar que los responsables de la administración de los documentos y registros en el sistema SIGEPI, cumplan con las funciones y disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones y contribuir a la transparencia institucional.

7) Asegurar que los proveedores realicen la entrega en cumplimiento a lo pactado contractualmente y para que las acciones y actividades sean realizadas con apego a las disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones y contribuir a la transparencia institucional.

8) Asegurar que las normativas establecidas sean aplicadas en su justa dimensión por cada responsable, con la delimitación y segregación de función a que le concierne aplicar en las actividades particulares de cada departamento e individuo a los fines de disminuir la posibilidad de riesgos o errores futuros.

9) Garantizar la correcta evaluación de las ofertas en los procesos de selección, con restricto apego a los requisitos expresados en las fichas técnicas de las ofertas, en cumplimiento a la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación n.° 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012,

10) Asegurar la realización del informe detallado de los procesos para contratación de urgencia posterior a la satisfacción de las necesidades que dieron origen, y sus remisiones a los órganos rectores del control en cumplimiento a las normativas vigentes.

11) Garantizar que se dé fiel cumplimiento a las entregas de los productos contratados oportunamente y en caso de incumplimiento del proveedor, proceder con las acciones pertinentes para la recuperación de los productos contratados.

12) Implementar acciones para que la información relacionada con los documentos y entrega de los productos contratados sean plasmadas en cada documento vinculando referencias que delimiten a cuál contrato o factura corresponden los productos entregados en cada conduce, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y normas de control interno de la entidad.

13) Asegurar que los responsables de las áreas financieras no autoricen expedientes de pagos sin la firma y sello de revisión de la UAI en cumplimiento a las disposiciones internas y externas, en procura de mantener un control eficaz de sus operaciones, para contribuir a la transparencia institucional y rendición de cuentas de los procesos ejecutados.

14) Exigir a los funcionarios responsables de la evaluación y elaboración de las actas pertinentes sean confeccionadas conforme al contenido de los pliegos de condiciones para que la adjudicación a los proveedores, presenten con claridad y homogeneidad los productos ofertados con lo contratado.

15) Garantizar que los responsables de la administración de los documentos y recepción de los productos contratados no permitan alteración en las informaciones suministradas por los proveedores, que sean registradas todas las recepciones avaladas en soportes justificativos fehacientes que garanticen la transparencia y confiabilidad conforme a las normativas vigentes, externas e internas, a los fines de reducir riesgos, errores o pérdidas y contribuir al fortalecimiento del control interno.

16) Tomar acciones para que los documentos que soportan la entrega de los bienes contratados sean debidamente revisadas para evitar repeticiones en la numeración secuencial asignada y que la información sea confiable y objetiva con la mayor transparencia en la administración de los recursos institucionales.

17) Asegurar que se tomen las acciones necesarias para que los pagos a proveedores no sean efectuados sin antes comprobar que estén al día con sus obligaciones legales con la DGII y la TSS en cumplimiento a las normativas vigentes.

18) Garantizar que todos los procesos de compras y contrataciones sean debidamente documentados con expedientes históricos desde la etapa de inicio hasta el final con la recepción del producto o servicio y el saldo de las facturas y contratos entre las partes en cumplimiento a las normativas vigentes.

19) Asegurar que el personal responsable de la administración de los procesos y contrataciones de bienes y servicios, exijan a los proveedores la entrega oportuna conforme a la condición contractual pactadas entre las partes, con la finalidad de transparentar y satisfacer las necesidades demandantes que dieron origen a los procesos en cuestión.

20) Garantizar que todo documento resultante de la recepción de productos sea custodiado y archivado correctamente, que el personal responsable de los procesos de cumplimiento a las normativas internas en la supervisión y monitoreo para que los expedientes de pago contengan todas las documentaciones e informaciones relevantes de las entregas y recepciones de parte de los proveedores.

21) Garantizar que los responsables de la administración de los procesos para las selección y adjudicación de contratos a proveedores de bienes y servicios se aseguren de no calificar proveedores con relaciones vinculantes de carácter societarios y administrativos, en cumplimiento a las normativas vigentes para el fortalecimiento en la transparencia y rendición de cuenta institucional.

22) Garantizar que los responsables de la administración de los procesos para compras y contrataciones de bienes y servicios realicen los levantamientos de las necesidades en cada área al inicio del proceso de contrataciones que se trate, para que sean programada e incluida en el Plan Anual con los requerimientos manifestados por las áreas y departamentos demandantes, en cumplimiento a las normativas vigentes.

23) Asegurar que el Comité de Compras y Contrataciones para que, al momento de que los peritos responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas sean documentadas en actas detalladas y motivadas con los justificativos y las actuaciones de los proveedores que resultaren habilitados, de igual manera los que resultaren inhabilitados para continuar el proceso.

24) Garantizar que el Comité de Compras y Contrataciones exija a los peritos asignados para la evaluación de las ofertas económicas de los procesos de contrataciones de bienes y servicios, rendir un informe de la evaluación y recomendación base para la toma de decisiones al momento de adjudicar contrato a proveedores calificados en cumplimiento a las normativas vigentes.

25) Asegurar para que los responsables de las actividades administrativas y financieras se aseguren de que los expedientes de pagos a proveedores estén conformados con documentos fehacientes y transparentes del cumplimiento con la entrega y recepción de los bienes y servicios contratados entre las partes, de conformidad con las normativas vigentes para una adecuada rendición de cuentas de la ejecución de los recursos institucionales.

26) Disponer para que los responsables de los procesos administrativos y financieros relacionados con las informaciones de las nóminas por servicios personales realicen la revisión pertinente en la aplicación y registros de la ejecución presupuestaria, para evitar ocurrencia de errores en las partidas y saldos revelados en la información financiera.

27) Asegurar que los militares que prestan servicios de seguridad en el Inaipi sean dotados de su respectiva asignación oficial emitida por el organismo castrense al que pertenece, e implementar como política que los pagos sean realizados en base a reporte de asistencia y servicios prestados, con igualdad de tarifa fijada conforme al servicio y rango desempeñado.

28) Garantizar que los militares que prestan servicios en puestos administrativos sean designados en sus labores oficiales de seguridad conforme a la naturaleza del organismo al cual pertenecen en cumplimiento al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

29) Asegurar que los responsables de los procesos administrativos y financieros adopten las medidas pertinentes para que sea regularizado el control de asistencia del personal de manera que conste en todos los eventos de entrada, salida e inasistencia del personal en el reloj biométrico de la entidad.

30) Realizar las gestiones necesarias para documentar los procesos en los cuales los proveedores han incumplido con lo contratado y enviar a la DGCP para fines de inhabilitación del RPE.

31) Ejecución de las fianzas de fiel cumplimiento del contrato a los proveedores que no han cumplido con los plazos.

32) Realizar un proyecto de revisión interna para que sean actualizadas las informaciones en los distintos sistemas de gestión interna que garanticen la integridad y homogeneidad de la información.

33) Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de los recursos correspondientes a productos no entregados por parte de los proveedores.

34) Evaluar los funcionarios que no cumplieron con sus responsabilidades en el desempeño de sus funciones y aplicar las sanciones de conformidad a la ley 41-08 de función pública.

35) Asegurar la correcta organización y resguardo de los documentos administrativos financieros resultantes de las compras y contrataciones que realiza la organización.

36) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.° 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero de 2004

24 de septiembre de 2022
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

TEODORO MEDINA PANIAGUA, CPA
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA

FABIO ENRIQUE ROA, CPA
DIRECTORA DE AUDITORÍA

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

TOMO II

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Por el período comprendido entre el 1. ° de agosto de 2016 y el 31 diciembre de 2020

(OP N.º 003115/2021)
(OP N.º 013425/2021)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXOS

Anexo 1

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Organigrama Institucional
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

ESTRUCTURA INAIPI

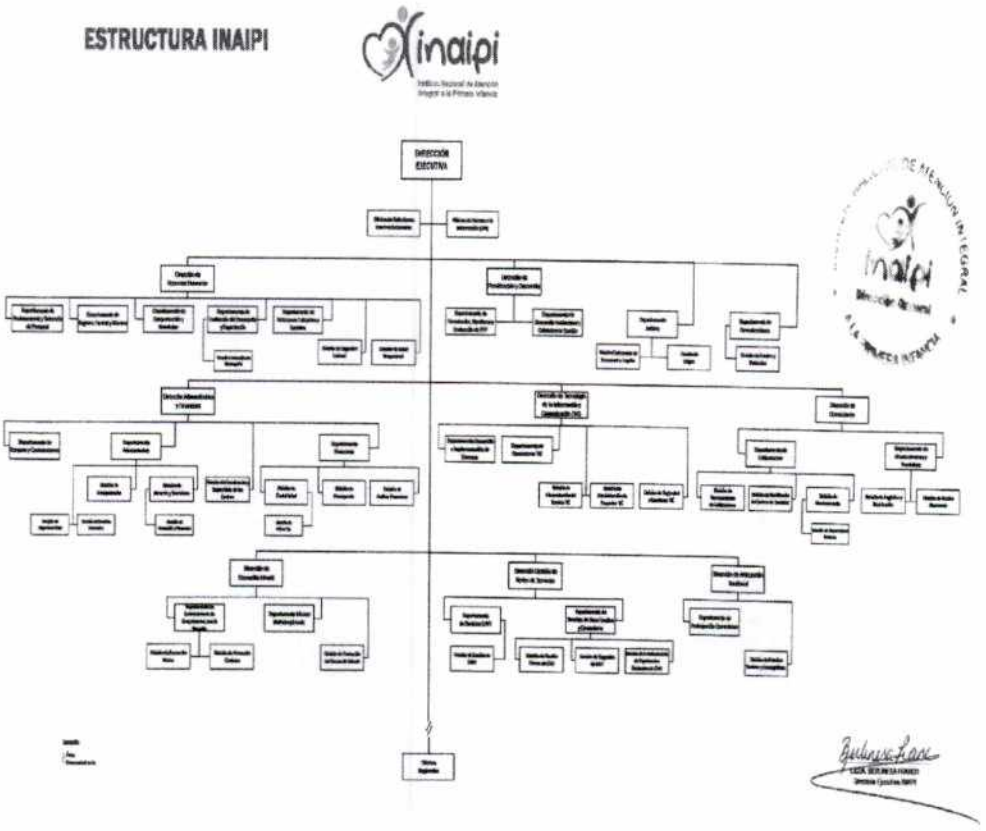

Anexo 2

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Discrepancias entre el valor contratado y las informaciones del sistema Sigepi y los estados de ejecución de los contratos
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Proveedor	RNC	N.° Contrato	Valores contratados en RD$ (A)	Valores registrados sistema SIGEPI (B)	Discrepancia (A-B)	Valores registrados en la Matriz Gestión de Proveedores de Alimentos (C.)	Discrepancia (A-C)	Discrepancia (B-C)
1	Empresas Integradas, SAS	101-51708-5	2020-038	56,170,538	56,170,538	0	56,169,810	728	728
2	Hermosillo Comercial, SRL	130-15139-3	2020-043	44,381,190	45,872,737	(1,491,547)	44,383,482	(2,292)	1,489,255
3	R de Aza y Asociados, SRL	101-18000-5	2020-050	9,202,070	8,493,290	708,780	8,467,290	734,780	26,000
4	Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	2020-040	17,249,404	17,249,404	0	17,249,404	0	0
5	Comercial Corazón, SRL	101-58251-2	2020-033	22,413,805	22,413,805	0	22,413,805	0	0
6	P. C. Pagolas Comerciales, SRL	130-91426-5	2020-037	6,422,200	6,422,200	0	6,422,168	32	32
7	Suplidores Industriales Mella, SRL	101-86078-2	2020-044	11,930,688	11,930,688	0	11,930,662	26	26
8	Inversiones Fedomar, SRL	130-24262-3	2020-041	21,202,908	43,085,326	(21,882,418)	21,197,387	5,521	21,887,939
9	Multiservicios Ocnab, SRL	131-15563-4	2020-045	28,472,260	28,472,260	0	28,472,260	0	0
10	Comercializadora Lanipse, SRL	131-15578-2	2020-047	27,420,914	27,420,914	0	27,420,914	0	0
11	Neoagro, SRL	130-98106-1	2020-046	19,554,353	19,554,353	0	19,554,353	0	0
12	Amaram Enterprise, SRL	131-42444-9	2020-035	45,340,504	0	45,340,504	45,340,528	(24)	(45,340,528)
13	Topicverse, SRL	131-52944-5	2020-049	46,268,900	46,268,900	0	46,273,720	(4,820)	(4,820)
14	JB Global Supply, SRL	130-53913-8	2020-051	40,031,940	40,031,940	0	40,032,594	(654)	(654)
15	Calidom Calles Limpias Dominicanas, SRL	131-47768-2	2020-036	46,868,377	46,868,377	0	46,869,127	(750)	(750)
16	Casa 141099, SRL	131-15620-7	2020-042	16,261,107	16,261,107	0	16,260,791	316	316
17	Damielle Comercial, SRL	130-19099-2	2020-032	26,334,929	26,028,953	305,976	26,579,270	(244,341)	(550,317)
18	Representaciones Micaso, SRL	102-32075-6	2020-046	25,529,885	25,529,885	0	25,529,885	0	0
19	Suinsa, Suplidora Institucional, SSI, SRL	131-00435-2	2020-031	7,571,375	7,571,375	0	7,571,410	(35)	(35)
20	Supli - Burgos Comercial, SRL	130-47346-3	2020-030	13,139,705	28,273,243	(15,133,538)	13,139,705	0	15,133,538
			Total Gral.:	**531,767,052**	**523,919,295**	**7,847,757**	**531,278,565**	**488,487**	**(7,359,270)**

Anexo 3

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Contratos que difieren del pliego de condiciones y la oferta económica del proveedor
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Contrato	Descripción del bien	Cantidad según oferta económica (a)	Cantidad indicada en el contrato (b)	Precio unitario (c.)	Diferencia Cantidad (a) - (b)	Monto total s/ oferta económica	Cálculos para el contrato	Diferencia en precios
R de Aza & Asociados, S.R.L RNC 1-01-18000-5	50-2020	Ají verde cubanela (1 libra/1)	6,000	600	52	5,400	312,000	31,200	280,800
		Ajo cabezas (5 libras/1)	1,560	1,560	900	-	1,404,000	1,404,000	-
		Auyama (10 libras/1)	1,600	1,600	380	-	608,000	608,000	-
		Batata (10 libras/1)	800	800	195	-	156,000	156,000	-
		Yuca (10 libras/1)	800	800	195	-	156,000	156,000	-
		Berenjena (5 libras/1)	2,600	2,600	185	-	481,000	481,000	-
		Cebolla roja (1 libra/1)	8,000	800	63	7,200	504,000	50,400	453,600
		Guineo verde (10 libras/1)	4,200	4,200	210	-	882,000	882,000	-
		Lechuga Repollada (5 libras/1)	1,498	1,498	195	-	292,110	292,110	-
		Papa (10 libras/1)	3,900	3,900	210	-	819,000	819,000	-
		Pepino (5 libras/1)	1,123	1,123	115	-	129,145	129,145	-
		Plátano verde (10 libras/1)	4,680	4,680	295	-	1,380,600	1,380,600	-
		Plátano maduro (10 libras/1)	3,200	3,200	300	-	960,000	960,000	-
		Remolacha (5 libras/1)	1,123	1,123	145	-	162,835	162,835	-
		Tomate Barceló (10 libras/1)	749	749	245	-	183,505	183,505	-
		Cilantro en hojas(verdura) (1 libra/1)	4,752	4,752	95	-	451,440	451,440	-
		Zanahoria (10 libras/1)	1,123	1,123	285	-	320,055	320,055	-
				Subtotal	**4,065**	**35,108**	**9,201,690**	**12,600**	**734,400**
Representaciones Micaso, S.R.L RNC 1-02-32075-6	46-2020	Chinola (10 libras/1)	1,800	1,800	1,840	-	3,312,000	3,312,000	-
		Guineo maduro (5 libras/1)	10,800	10,800	155	-	1,676,700	1,676,700	-
		Lechosa (10 libras/1)	1,890	-	460	1,890	869,400	-	869,400
		Melón (10 libras /1)	2,200	2,200	920	-	2,024,000	2,024,000	-
		Mango (10 libras/1)	2,200	2,200	460	-	1,012,000	1,012,000	-
				Subtotal	**3,835**	**17,000**	**8,894,100**	**1,890**	**869,400**
				Total General	**7,900**	**52,108**	**18,095,790**	**14,490**	**1,603,800**

Anexo 4 1/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Registro y conduces incompletos
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Centro	Fecha Entrada	¿Anulado?	Registrada Por	Conduce	N.° factura S/ relación de Conduces	Revisado físicamente y registrado en sistema	Revisado físicamente, no registrado en sistema	Registrado en sistema, no observado físicamente
1	El Café De Herrera | 352 | CAIPI | N	15/6/2020	No	Juana Bello	2020-11735	Fact. B1500000237	✓		
2	Hainamosa | 105 | CAIPI | T	16/6/2020	No	Ana Cabrera	2020-11715	Fact. B1500000237	✓		
3	Los Palmares | 34 | CAIPI | N	15/6/2020	No	Mariely Vásquez	2020-11710	Fact. B1500000237	✓		
4	El Cachon | 8 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Rosa Florián	2020-11704	Fact. B1500000237	✓		
5	La Fe, Los Alcarrizos | 7 | CAIPI | N	15/6/2020	No	Yira Rodríguez	2020-11703	Fact. B1500000237	✓		
6	El Almirante | 5 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Sonia Veras	2020-11701	Fact. B1500000237	✓		
7	Los Multis | 363 | CAIPI | N	16/6/2020	No	María Otaño	2020-11736	Fact. B1500000237	✓		
8	Ciudad Juan Bosch I | 839 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Yudelka Encarnacion	2020-11744	Fact. B1500000237	✓		
9	Isabelita | 108 | CAIPI | T	15/6/2020	No	Rolando Coplin	2020-11718	Fact. B1500000237	✓		
10	Andrés Boca Chica | 102 | CAIPI | T	9/6/2020	No	Rosa Texeira	2020-11512	Fact. B1500000238	✓		
11	Los Palmares | 34 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Mariely Vásquez	2020-11510	Fact. B1500000238	✓		
12	El Cachon | 8 | CAIPI | N	11/6/2020	No	Rosa Florián	2020-11504	Fact. B1500000238	✓		
13	Canaan | 475 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Layza De la Cruz	2020-11541	Fact. B1500000238	✓		
14	Los Soldaditos | 114 | CAIPI | T	8/6/2020	No	Bethzaida Feliz	2020-11524	Fact. B1500000238	✓		
15	El Libertador | 31 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Aridio Roque	2020-11508	Fact. B1500000238	✓		
16	Isabelita | 108 | CAIPI | T	15/6/2020	No	Rolando Coplin	2020-11518	Fact. B1500000238	✓		
17	Brisas Del Norte | 30 | CAIPI | N	15/6/2020	No	Yahisa Soto	2020-11507	Fact. B1500000238	✓		
18	Los Rios | 24 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Hemmanuel Pineyro	2020-11506	Fact. B1500000238	✓		
19	Ciudad Juan Bosch I | 839 | CAIPI | N	13/6/2020	No	Yudelka Encarnacion	2020-11544	Fact. B1500000238	✓		
20	El Almirante | 5 | CAIPI | N	13/6/2020	No	Sonia Veras	2020-11501	Fact. B1500000238	✓		

Anexo 4 2/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Registro y conduces incompletos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Centro	Fecha Entrada	¿Anulado?	Registrada Por	Conduce	N.° factura S/ relación de Conduces	Revisado físicamente y registrado en sistema	Revisado físicamente, no registrado en sistema	Registrado en sistema, no observado físicamente
21	El Almirante | 5 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Sonia Veras	2020-11901	Fact. B1500000239	✓		
22	El Cachón | 8 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Rosa Florián	2020-11904	Fact. B1500000239	✓		
23	La Altagracia | 417 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Heidi Rincón	2020-11937	Fact. B1500000239	✓		
24	Los Alcarrizos | 112 | CAIPI | T	12/6/2020	No	Ruth Balbuena	2020-11922	Fact. B1500000239	✓		
25	Canaán | 475 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Layza De la Cruz	2020-11941	Fact. B1500000239	✓		
26	Los Multis | 363 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Maria Otaño	2020-11936	Fact. B1500000239	✓		
27	Los Soldaditos | 114 | CAIPI | T	16/6/2020	No	Bethzaida Feliz	2020-11924	Fact. B1500000239	✓		
28	El Libertador | 31 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Aridio Roque	2020-11908	Fact. B1500000239	✓		
29	La Fe - Cristo Rey | 111 | CAIPI | T	12/6/2020	No	Rosa Pena	2020-11920	Fact. B1500000239	✓		
30	Ciudad Juan Bosch I | 839 | CAIPI | N	13/6/2020	No	Yudelka Encarnación	2020-11944	Fact. B1500000239	✓		
31	Los Ríos | 24 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Hemmanuel Pineyro	2020-11906	Fact. B1500000239	✓		
32	Brisas Del Norte | 30 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Yahisa Soto	2020-11944	Fact. B1500000239	✓		
33	El Café De Herrera | 352 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Juana Bello	2020-11634	Fact. B1500000241	✓		
34	La Fe, Los Alcarrizos | 7 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Yira Rodríguez	2020-11603	Fact. B1500000241	✓		
35	El Almirante | 5 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Sonia Veras	2020-11601	Fact. B1500000241	✓		
36	El Cachón | 8 | CAIPI | N	10/6/2020	No	Rosa Florián	2020-11604	Fact. B1500000241	✓		
37	La Altagracia | 417 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Heidi Rincón	2020-11636	Fact. B1500000241	✓		
38	Los Alcarrizos | 112 | CAIPI | T	12/6/2020	No	Ruth Balbuena	2020-11621	Fact. B1500000241	✓		
39	Lucerna | 447 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Mariette Portalatín	2020-11640B	Fact. B1500000241	✓		
40	Hogar De Bebe | 107 | CAIPI | T	13/6/2020	No	Frauny Calderón	2020-11616	Fact. B1500000241	✓		
41	Los Ríos | 24 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Hemmanuel Pineyro	2020-11606	Fact. B1500000241	✓		
42	Andres Boca Chica | 102 | CAIPI | T	15/6/2020	No	Rosa Texeira	2020-11611	Fact. B1500000241	✓		
43	Los Multis | 363 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Maria Otaño	2020-11635	Fact. B1500000241	✓		

Anexo 4 3/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Registro y conduces incompletos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Centro	Fecha Entrada	¿Anulado?	Registrada Por	Conduce	N.° factura S/ relación de Conduces	Revisado físicamente y registrado en sistema	Revisado físicamente, no registrado en sistema	Registrado en sistema, no observado físicamente
44	Los Soldaditos | 114 | CAIPI | T	16/6/2020	No	Bethzaida Feliz	2020-11623	Fact. B1500000241	✓		
45	El Libertador | 31 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Aridio Roque	2020-11608	Fact. B1500000241	✓		
46	La Fe - Cristo Rey | 111 | CAIPI | T	12/6/2020	No	Rosa Pena	2020-11619	Fact. B1500000241	✓		
47	Cantares | 6 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Mariateresa Torres	2020-11602	Fact. B1500000241	✓		
48	Redención | 204 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Gabriela Encarnacion	2020-11631	Fact. B1500000241	✓		
49	La Unión | 441 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Karolyn Diaz	2020-11637	Fact. B1500000241	✓		
50	Los Ríos | 24 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Hemmanuel Pineyro	2020-11606	Fact. B1500000241	✓		
51	Los Mameyes | 43 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Melina Moreta	2020-11610	Fact. B1500000241	✓		
52	Brisas Del Norte | 30 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Yahisa Soto	2020-11644	Fact. B1500000241	✓		
53	Los Palmares | 34 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Mariely Vásquez	2020-11900	Fact. B1500000248	✓		
54	Los Mameyes | 43 | CAIPI | N	15/6/2020		Melina Moreta	2020-11711	Fact. B1500000237		✓	
55	Batey Bienvenido, Manoguayabo	15/6/2020		Giselanny Ramirez	2020-11713	Fact. B1500000237		✓	
56	La Caleta	16/6/2020		Geraldina Calderón	2020-11719	Fact. B1500000237		✓	
57	Sabana Perdida II	15/6/2020		Sin Identificar	2020-11727	Fact. B1500000237		✓	
58	Villa Duarte | 120 | CAIPI | T	15/6/2020		Jesús Cáceres	2020-11729	Fact. B1500000237		✓	
59	Redención | 204 | CAIPI | N	15/6/2020		Gabriela Encarnacion	2020-11732	Fact. B1500000237		✓	
60	La Unión | 441 | CAIPI | N	15/6/2020		Karolyn Diaz	2020-11738	Fact. B1500000237		✓	
61	Lucerna | 447 | CAIPI | N	15/6/2020		Sin Identificar	2020-11740	Fact. B1500000237		✓	
62	Cantares	13/6/2020		María Teresa T	2020-11502	Fact. B1500000238		✓	
63	La Nueva Barquita	12/6/2020		Ashly Gómez	2020-11509	Fact. B1500000238		✓	
64	los mameyes	12/6/2020		Melina Moreta	2020-11511	Fact. B1500000238		✓	
65	Batey Bienvenido, Manoguayabo	12/6/2020		Luz A Fabian	2020-11513	Fact. B1500000238		✓	
66	La Caleta	15/6/2020		Geraldina Calderón	2020-11519	Fact. B1500000238		✓	
67	La Fe, Cristo Rey	12/6/2020		Sin Identificar	2020-11520	Fact. B1500000238		✓	

Anexo 4 4/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Registro y conduces incompletos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Centro	Fecha Entrada	¿Anulado?	Registrada Por	Conduce	N.° factura S/ relación de Conduces	Revisado físicamente y registrado en sistema	Revisado físicamente, no registrado en sistema	Registrado en sistema, no observado físicamente
68	Los Alcarrizos	12/6/2020		José L. Mateo	2020-11522	Fact. B1500000238		✓	
69	Sabana Perdida I	12/6/2020		Sin Identificar	2020-11526	Fact. B1500000238		✓	
70	Sabana Perdida II	12/6/2020		Sin Identificar	2020-11527	Fact. B1500000238		✓	
71	Villa Duarte	12/6/2020		Jesus Cáceres	2020-11529	Fact. B1500000238		✓	
72	La Zurza	17/6/2020		Sin Identificar	2020-11534	Fact. B1500000238		✓	
73	La Toronja	15/6/2020		Nadieska Pérez	2020-11539	Fact. B1500000238		✓	
74	Lucerna	13/6/2020		Sin Identificar	2020-11540	Fact. B1500000238		✓	
75	Ciudad Juan Bosch II	13/6/2020		Sin Identificar	2020-11545	Fact. B1500000238		✓	
76	Andres Boca Chica	12/6/2020		Juana Moreno	2020-11912	Fact. B1500000239		✓	
77	El Café de Herrera	16/6/2020		Juana Bello	2020-11935	Fact. B1500000239		✓	
78	La Toronja	16/6/2020		Sin Identificar	2020-11939	Fact. B1500000239		✓	
79	Lucerna	17/6/2020		Sin Identificar	2020-11940	Fact. B1500000239		✓	
80	Ciudad Juan Bosch II	12/6/2020		Glenis Olivero	2020-11945	Fact. B1500000239		✓	
81	La Nueva Barquita	12/6/2020		Ashly Gómez	2020-11609	Fact. B1500000241		✓	
82	Villa Duarte	16/6/2020		Teresa Santos	2020-11628	Fact. B1500000241		✓	
83	La Zurza	16/6/2020		Sin Identificar	2020-11633	Fact. B1500000241		✓	
84	La Toronja	16/6/2020		Nadieska Pérez	2020-11639	Fact. B1500000241		✓	
85	Canaán	16/6/2020		Layza De la Cruz	2020-11641	Fact. B1500000241		✓	
86	Ciudad Juan Bosch II	12/6/2020		Glenis Olivero	2020-11645	Fact. B1500000241		✓	
87	Cantares	12/6/2020		Maria Teresa Torres	2020-11902	Fact. B1500000248		✓	
88	La Toronja | 443 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Nadieska Pérez	11639				✓
89	La Fe, Los Alcarrizos | 7 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Yira Rodriguez	2020-11503				✓
90	La Fe, Los Alcarrizos | 7 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Yira Rodriguez	2020-11803				✓
91	El Almirante | 5 | CAIPI | N	17/6/2020	No	Sonia Veras	2020-11801				✓
92	La Altagracia | 417 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Heidi Rincón	2020-11837				✓
93	Lucerna | 447 | CAIPI | N	13/6/2020	No	Mariette Portalatin	2020-1540B				✓
94	Villa Duarte | 120 | CAIPI | T	16/6/2020	No	Teresa Santos	2020-11929				✓
95	Villa Duarte | 120 | CAIPI | T	16/6/2020	No	Teresa Santos	2020-11				✓
96	La Unión | 441 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Karolyn Díaz	2020-11838				✓
97	Los Multis | 363 | CAIPI | N	16/6/2020	No	Maria Otaño	2020-11836				✓
98	Los Soldaditos | 114 | CAIPI | T	16/6/2020	No	Bethzaida Feliz	2020-11824				✓

Anexo 4 5/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Registro y conduces incompletos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Centro	Fecha Entrada	¿Anulado?	Registrada Por	Conduce	N.° factura S/ relación de Conduces	Revisado físicamente y registrado en sistema	Revisado físicamente, no registrado en sistema	Registrado en sistema, no observado físicamente
99	El Libertador | 31 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Aridio Roque	2020-11808				✓
100	La Fe - Cristo Rey | 111 | CAIPI | T	12/6/2020	No	Rosa Pena	2020-11820				✓
101	Los Rios | 24 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Hemmanuel Pineyro	2020-11806				✓
102	Los Mameyes | 43 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Melina Moreta	2020-11811				✓
103	Brisas Del Norte | 30 | CAIPI | N	12/6/2020	No	Yahisa Soto	2020-11844				✓

Anexo 5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Conduce con numeración duplicada
Del 1.° de agosto 2016 al 31 de diciembre de 2020

Tipo conduce	Conduce	Centro	Fecha Entrada	Registro en sistema	Firma recepción doc. físico	Mercancía recibida	Cantidad productos recibidos
Registro digital	2020-11901	El Almirante | 5 | CAIPI | N	17/06/2020	Sonia Veras	n/a	18 lib. Ají verde Cubanela 60 lib. Berenjena 50 lib. Cebolla roja 200 lib. Guineo verde 50 lib. Lechuga repollada 30 lib. Pepino 50 lib. Remolacha 30 lib. Zanahoria	8
Documento físico	2020-11901	El Almirante | 5 | CAIPI | N	16/06/2020	n/a	Sonia Veras	20 lib. Ají verde Cubanela 60 lib. Berenjena 50 lib. Cebolla roja 200 lib. Guineo verde 50 lib. Lechuga repollada 30 lib. Pepino 250 lib. Plátano maduro 50 lib. Remolacha 30 lib. Zanahoria	9
Documento físico	2020-11901	Los Ríos | 24 | CAIPI | N	10/07/2020	n/a	Hemmanuel Piñeyro	100 lib. Guineo verde	1
Registro digital	2020-11944	Ciudad Juan Bosch I | 839 | CAIPI | N	13/06/2020	Yudelka Encarnación	n/a	150 lib. Guineo verde	1
Documento físico	2020-11944	Ciudad Juan Bosch I | 839 | CAIPI | N	13/06/2020	n/a	Yahisa Soto	30 lib. Ají verde Cubanela 90 lib. Batata 60 lib. Berenjena 60 lib. Cebolla roja 150 lib. Guineo verde 50 lib. Lechuga repollada 40 lib. Pepino 150 lib. Papa 150. lib. Plátano maduro 150. lib. Plátano verde 20 lib. Remolacha 30 lib. Tomate Barceló 30 lib. Zanahoria 25 lib. Verduras rojas	14
Registro digital	2020-11944	Brisas Del Norte | 30 | CAIPI | N	12/06/2020	Yahisa Soto	n/a	30 lib. Aji verde Cubanela 90 lib. Batata 60 lib. Berenjena 60 lib. Cebolla roja 50 lib. Lechuga repollada 40 lib. Pepino 150 lib. Papa 150. lib. Plátano maduro 150. lib. Plátano verde 20 lib. Remolacha 30 lib. Tomate Barceló 30 lib. Zanahoria 25 lib. Verduras rojas	13

Anexo 6

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 35-2020
Conduces sin informaciones vinculantes a facturas y contrato
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.° Conduce	Destino/ Centro	Fecha
2020-11501	El Almirante	13/06/2020
2020-11502	Cantares	13/06/2020
2020-11504	El Cachón	12/06/2020
2020-11506	Los Rios	12/06/2020
2020-11507	Brisas del Este	15/06/2020
2020-11508	El Libertador	12/06/2020
2020-11509	La Nueva Barquita	12/06/2020
2020-11510	Los Palmares	12/06/2020
2020-11511	Los Mameyes	12/06/2020
2020-11512	Andes Boca Chica	S/F
2020-11513	Batey Bienvenido, Manoguayabo	12/06/2020
2020-11518	Isabelita	15/06/2020
2020-11519	La Caleta	15/06/2020
2020-11520	La Fe, Cristo Rey	12/06/2020
2020-11522	Los Alcarrizos	12/06/2020
2020-11523	Los Soldaditos	12/06/2020
2020-11524	Los Soldaditos	12/06/2020
2020-11526	Sabana Perdida I	12/06/2020
2020-11527	Sabana Perdida II	12/06/2020
2020-11529	Villa Duarte	12/06/2020
2020-11534	La Zurza	17/06/2020
2020-11539	La Toronja	15/06/2020
2020-11540	Lucerna	13/06/2020
2020-11541	CANAAN	12/06/2020
2020-11544	Ciudad Juan Bosch I	13/06/2020
2020-11545	Ciudad Juan Bosch II	13/06/2020
2020-11601	El Almirante	16/06/2020
2020-11602	Cantares	12/06/2020
2020-11603	La Fe, Los Alcarrizos	16/06/2020
2020-11604	El Cachón	16/06/2020
2020-11606	Los Rios	17/06/2020
2020-11608	El Libertador	12/06/2020
2020-11609	La Nueva Barquita	12/06/2020
2020-11610	Los Mameyes	12/06/2020
2020-11611	Andrés Boca Chica	12/06/2020
2020-11616	Hogar de Bebe	13/06/2020
2020-11619	La Fe, Cristo Rey	12/06/2020
2020-11621	Los Alcarrizos	12/06/2020
2020-11623	Los Soldaditos	16/06/2020
2020-11628	Villa Duarte	16/06/2020
2020-11631	Redención	12/06/2020
2020-11633	La Zurza	16/06/2020
2020-11634	El Café de Herrera	16/06/2020
2020-11635	Los Multis	16/06/2020
2020-11636	La Altagracia, Boca Chica	12/06/2020
2020-11637	La Unión, Alcarrizos	12/06/2020

N.° Conduce	Destino/ Centro	Fecha
2020-11639	La Toronja	16/06/2020
2020-11640	Lucerna	17/06/2020
2020-11641	Canaán	16/06/2020
2020-11644	Ciudad Juan Bosch I	12/06/2020
2020-11645	Ciudad Juan Bosch II	12/06/2020
2020-11701	El Almirante	15/06/2020
2020-11703	La Fe, Los Alcarrizos	15/06/2020
2020-11704	El Cachón	15/06/2020
2020-11710	Los Palmares	15/06/2020
2020-11711	Los Mameyes	15/06/2020
2020-11713	Batey Bienvenido, Manoguayabo	15/06/2020
2020-11715	Hainamosa	15/06/2020
2020-11718	Isabelita	15/06/2020
2020-11719	La Caleta	16/06/2020
2020-11727	Sabana Perdida II	15/06/2020
2020-11729	Villa Duarte	15/06/2020
2020-11732	Redención	15/06/2020
2020-11735	El Café de Herrera	15/06/2020
2020-11736	Los Multis	16/06/2020
2020-11738	La Unión, Alcarrizos	15/06/2020
2020-11740	Lucerna	15/06/2020
2020-11744	Ciudad Juan Bosch I	16/06/2020
2020-11900	Los Palmares	12/06/2020
2020-11901	El Almirante	16/06/2020
2020-11902	Cantares	12/06/2020
2020-11903	La Fe, Los Alcarrizos	16/06/2020
2020-11904	El Cachón	16/06/2020
2020-11906	Los Rios	17/06/2020
2020-11908	El Libertador	12/06/2020
2020-11909	La Nueva Barquita	12/06/2020
2020-11911	Los Mameyes	12/06/2020
2020-11912	Andrés Boca Chica	12/06/2020
2020-11917	Hogar De Bebe	13/06/2020
2020-11920	La Fe, Cristo Rey	12/06/2020
2020-11922	Los Alcarrizos	12/06/2020
2020-11924	Los Soldaditos	16/06/2020
2020-11935	El Café De Herrera	16/06/2020
2020-11936	Los Multis	16/06/2020
2020-11937	La Altagracia, Boca Chica	12/06/2020
2020-11938	La Unión	12/06/2020
2020-11939	La Toronja	16/06/2020
2020-11940	Lucerna	17/06/2020
2020-11941	Canaán	16/06/2020
2020-11944	Ciudad Juan Bosch I	12/06/2020
2020-11945	Ciudad Juan Bosch II	12/06/2020

Anexo 7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	RNC	Contrato	Lib./transf.	Fecha	Monto lib/Tranf.	N.° solicitud de pago (Memo)	Fecha	Concepto adquisiciones de alimentos crudos	Comentario
Calidom - Calles Limpias Dominicanas SRL	131477682	36-2020	9326	9/7/2020	3,179,200	INAIPI-CC-2020-312	1/7/2020	Pago factura no. 18	No se observó sello de revisión contraloría
			485-2020	10/8/2020	3,179,200	INAIPI-CC-2020-416	31/7/2020	Pago factura no. 19	No se observó sello de revisión contraloría
Comercial Corazón SRL	101582512	33-2020	6450	21/5/2020	4,482,761	INAIPI-CC-2020-198	8/5/2020	Pago avance 20%	Sello revisión contraloría 18 jun. 2020
Hermosillo Comercial SRL	130151393	43-2020	5590	7/5/2020	8,876,238	INAIPI-CC-2020-197	1/5/2020	Pago avance 20%	Sello revisión contraloría 15 jun. 2020
Representaciones mi caso, SRL	102320756	46-2020	5583	7/5/2020	5,105,977	INAIPI-CC-2020-194	29/4/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
Inversiones Fedomar SRL	130242623	41-2020	5588	7/5/2020	4,240,582	INAIPI-CC-2020-212	22/5/2020	Pago avance 20%	Sello revisión contraloría 18 jun. 2020
JB Global Supply SRL	130539138	51-2020	5587	7/5/2020	8,006,388	INAIPI-CC-2020-194	29/4/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
			9331	9/7/2020	7,365,840	INAIPI-CC-2020-311	1/7/2020	Pago factura no. 12	No se observó sello de revisión contraloría
			9900	16/7/2020	8,113,000	INAIPI-CC-2020-374	16/7/2020	Pago factura no. 15,16 y 17	No se observó sello de revisión contraloría
			9756	14/7/2020	1,463,000	INAIPI-CC-2020-340	9/7/2020	Pago factura no. 14	No se observó sello de revisión contraloría
Multiservicios Ochab, SRL	131155634	45-2020	8238	18/6/2020	5,694,452	INAIPI-CC-2020-262	15/6/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
Neogro, SRL	130981061	48-2020	8244	15/6/2020	3,910,871	INAIPI-CC-2020-264	15/6/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
R de Aza & Asociados, SRL	101180005	50-2020	6909	1/8/2020	1,840,414	INAIPI-CC-2020-214	22/5/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
Susa Suplidora Industrial	131004352	31-2020	5613	8/5/2020	1,514,275	INAIPI-CC-2020-223	28/5/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
Topicverse, SRL	131529445	49-2020	5584	28/5/2020	9,253,780	INAIPI-CC-2020-222	28/5/2020	Pago avance 20%	No se observó sello de revisión contraloría
			8364	23/6/2020	2,720,000	INAIPI-CC-2020-208	15/5/2020	Pago factura no. 33	No se observó sello de revisión contraloría
Amaram Enterprise, S. R. L.	1-31-42444-9	35-2020	6438	21/5/2020	9,068,100	INAIPI-CC-2020-199	8/5/2020	Pago avance 20%	Sello revisión contraloría 18/6/2020
			10361	27/7/2020	226,492	INAIPI-CC-2020-408	23/7/2020	Pago Factura 237 RD$283,115.40	No se observó sello de revisión contraloría
			483-2020	10/8/2020	321,283	INAIPI-CC-2020-414	31/7/2020	Pago Transf. de las Facts. 238, 241, 248	No se observó sello de revisión contraloría
				Total General	88,561,854				

Anexo 8

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, Contrato n. ° 43-2020
Discrepancia entre conduces físicos y registro del sistema
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.° Transferencia	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bienes recibidos	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
57-2020	B1500000689	22/6/2020	5,259,804	INAIPI-01	Tuna en aceite (trozos)	24,000	24,000	0
				INAIPI-06	Tuna en aceite (trozos)	24,000	24,000	0
				INAIPI-05	Cocoa de 32oz	18	18	0
					Pastas alimenticias	4,890	4,890	0
					Compotas	0	2,412	(2,412)
					Néctar de frutas UHT	0	3,675	(3,675)
				INAIPI-02	Cocoa de 32oz	1,119	0	1,119
					Compota	0	5,760	(5,760)
					Néctar de frutas UHT	0	5,776	(5,776)
	B1500000718	22/6/2020	2,984,991	INAIPI-09	Compota	5,760	0	5,760
					Néctar de frutas UHT	5,776	0	5,776
				INAIPI-10	Néctar de frutas UHT	3,675	3,675	0
					Compota	2,460	0	2,460
				INAIPI-03	Néctar de frutas UHT	22,800	22,800	0
				INAIPI-07	Compota	28,800	28,800	0
				INAIPI-04	Compota	26,400	26,400	0
				INAIPI-08	Compota	4,800	4,800	0
	No visualizada	No visualizada	No visualizada	752	Sal refinada yodada	0	24	(24)

Anexo 9

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001
Adjudicaciones con incumplimientos al pliego de condiciones
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001							
N.°	**Proveedor**	**RNC**	**N.° Contrato**	**Fecha contrato**	**Monto del contrato**	**Lote y alimentos presentados a través de imágenes referenciales**	**Lotes y alimentos que se le adjudicaron**
1	PC Pagolas Comerciales, SRL	130-91426-5	37-2020	22/04/2020	6,422,200	**LOTE IV:** Avena, harina, negrito, Maizena, trigo, cereal, huevos, mantequilla, queso, galletas, pan.	**LOTE IV**: Avena, harina, negrito, Maizena, trigo, cereal, huevos, mantequilla, queso, galletas, pan.
2	Topicverse, SRL	131-52944-5	49-2020	20/04/2020	46,268,900	**LOTE VI**: Néctar de frutas y compotas, **LOTE VII:** aceites, azúcar, cocoa, bija, canela, orégano, sal, tuna, pasta. **LOTE IX:** Arroz, habichuela roja, negra, lentejas.	**LOTE VI**: Néctar de frutas UHT, compotas.
3	Empresa Integradas, SAS	101-51708-5	38-2020	20/04/2020	56,170,538	**LOTE VI:** Néctar de frutas, compotas. **LOTE VII**: aceites, vinagre, azúcar, cocoa, bija, canela, canela molida, sal, tuna, pasta. **LOTE IX:** Arroz, habichuela negra, roja, lentejas.	**LOTE IX**: Arroz, habichuela roja, negra, lentejas. **LOTE VII**: Aceites, vinagre, azúcar, cocoa, bija, canela, canela molida, sal, tuna, pasta.
4	Damielle Comercial, SRL	130-19099-2	32-2020	24/04/2020	26,334,929	**LOTE VIII:** Pan, **LOTE VI**: Compota.	**LOTE VI**: Compotas, **LOTE IV**: Avena, harina de maíz, harina negrita, Maizena, trigo. **LOTE VIII:** Galleta de soda, galletas waffle, pan sobao, galletas multicereal y miel.
5	Comercial Corazón, SRL	101-58251-2	33-2020	04/05/2020	22,413,805	**LOTE VII**: Aceite virgen, vinagre, bija molida, sal yodada.	**LOTE VII**: Aceite de oliva extra virgen, aceite de soya, vinagre de frutas, azúcar, cocoa, bija, canela, orégano, sal, tuna. **LOTE IX: Arroz**, habichuelas, lentejas.
6	R De Aza & Asociados, SRL	1-0118000-5	50-2020	23/04/2020	9,202,070	**LOTE I**: Aji, ajo, auyama, batata, yuca, berenjena, cebolla, guineo verde, lechuga, papa, pepino, guineo maduro, remolacha, tomate, cilantrico, zanahoria, **LOTE IX**: Arroz, habichuelas, lentejas, **LOTE VI:** Jugos, compotas.	**LOTE I**: Aji, ajo, auyama, batata, yuca, berenjena, cebolla, guineo verde, lechuga, papa, pepino, guineo maduro, remolacha, tomate, cilantro, zanahoria, plátano maduro.
7	Argentra Intercomercial, SRL	131-48557-1	40-2020	27/04/2020	17,249,404	**LOTE IV:** Avena, harina, negrito, Maizena, trigo, cereal, **LOTE V:** huevos, jamón de pavo, mantequilla, queso. **LOTE VII:** Aceite de oliva, aceite de soya, vinagre, azúcar crema, cocoa, bija, canela entera, orégano, sal, tuna, pastas.	**LOTE VII:** Aceite de oliva, aceite de soya, vinagre, azúcar crema, cocoa, bija, canela entera, orégano, sal, tuna, pastas.
8	Inversiones Fedomar, SRL	130-24262-3	41-2020	21/04/2020	21,202,908	**LOTE VIII**: Pan, **LOTE IX**: Habichuela, negra, roja, lentejas.	**LOTE VIII:** galleta de soda, galletas waffle, pan sobao blanca, galletas multicereal y miel. **LOTE IX:** Arroz, habichuelas, lentejas.
9	Casa 141099, SRL	131-15620-7	42-2020	17/04/2020	16,261,107	**LOTE VIII**: Jamón, queso, mantequilla, galletas Quin, pan.	**LOTE VIII:** Jamón, queso, mantequilla, galletas Qiin, pan. **LOTE IX:** Arroz, habichuela negra, rojas, lentejas.
10	Comercializadora Lanipse, SRL	131-15578-2	47-2020	17/04/2020	27,420,914	**LOTE VI**: Compotas, **LOTE VIII:** pan, galletas multicereal, galletas Quin. **LOTE IX**: Habichuela negra, habichuela roja, lentejas.	**LOTE VIII:** Pan, galletas, galletas Quin. **LOTE IX:** Habichuela negra, habichuela roja, lentejas.
11	Neoagro, SRL	130-98106-1	48-2020	17/04/2020	19,554,353	**LOTE V**: Jamón, mantequilla, queso, **LOTE VI:** Jugos rica, **LOTE VII**: aceite virgen, aceite joya, espagueti.	**LOTE VII**: Jamón, mantequilla, queso, jugo rica, aceite virgen, aceite joya, espagueti.
12	Hermosillo Comercial, SRL	130-15139-3	43-2020	28/04/2020	44,381,190	**LOTE V:** Jamón, mantequilla, queso. **LOTE VII:** Aceite joya, espagueti, tuna.	**LOTE V**: Huevos, jamón de pavo, mantequilla, queda danés. **LOTE VI:** Compotas, jugos. **LOTE VII:** Aceite de oliva extra virgen, aceite de soya, vinagre de frutas, azúcar, cocoa, bija, canela, orégano, sal, tuna.
				Total General	**312,882,317**		

Anexo 10

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001
Proveedores habilitados con documentos de naturaleza no subsanable
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.°	Proveedor	RNC	Documentos técnicos de naturaleza No subsanable	Resultados de evaluación técnica	Datos de la adjudicación		
					Fecha del contrato	Núm. Contrato	Monto del contrato
1	De Aza & Asociados S.R.L.	1-0118000-5	Presentó carta del fabricante o distribuidor exclusivo de almacén Casa Hermanos Jerez SRL., así como también, imágenes referencias de alimentos crudos.	**Habilitar a la empresa R DE AZA & ASOCIADOS, S.R.L.**, para los Lotes I, VI Y IX, por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones de a referida Licitación Pública Nacional de Referencia No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.	23/04/2020	50-2020	9,202,070
2	Neoagro, S.R.L.	1-30-98106-1	Presentó carta de fabricante o distribuidor único de almacén Pedro Pablo, S.R.L.	**Habilitar a la empresa NEOAGRO, S.R.L., para los Lotes V, VI Y VII,** por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones de la referida Licitación Pública Nacional de Referencia No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.	17/04/2020	48-2020	19,554,353
3	Hermosillo Comercial, SRL	1-30-15139-3	Presentó carta de fabricante o distribuidor único de almacén Pedro Pablo, S.R.L., a su vez, imágenes referenciales de alimentos crudos.	**Habilitar a la Empresa Hermosillo Comercial, S. R. L, para los Lotes V, VI Y VII,** por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones de la referida Publica Nacional de Referencia No. INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001.	28/04/2020	43-2020	44,381,190
4	Clamar Dominicana	131-77750-3	Presentó carta de fabricante o distribuidor único- Hermanos Jerez	**No habilitar para el LOTE VIII,** dado a que no cumple con el requerimiento de Carta de fabricante o distribuidor exclusivo.	0	0	0
5	Nexen, S.RL.	131-88334-6	Presentó carta de fabricante o distribuidor único- Hermanos Jerez y La Zeta, SRL	**No habilitar para los LOTE IV V y VIII,** correspondiente al Suministro y Distribución de alimentos Crudos: Harinas y cereales, derivados lácteos, huevos y embustidos y panadería **dado que no cumple con el requerimiento de Carta de fabricante o distribuidor exclusivo para ningún lote.**	0	0	0
6	Consorcio Haila, SRL	130-24715-3	Presentó carta de fabricante o distribuidor único- Casa Hermanos Jerez	**No habilitar para los LOTES VI y LOTE VII**, por no cumplir con el requerimiento de Carta de fabricante o distribuidor exclusivos.	0	0	0
7	Me integrated Media SRL	131-27897-3	Presentó carta de fabricante o distribuidor único- Hermanos Jerez División Agrícola SRL	**No habilitar para el LOTE VIII, de insumo varios**, por no cumplir con el requerimiento de la Carta del fabricante o distribuidor exclusivo.	0	0	0
						Total	**73,137,613**

Anexo 11

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004
Declinación de proveedores posterior a su adjudicación
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Empresa Declamadora	Número de ítem	Productos	Cantidad	Precio por unidad adjudicado*	Monto total adjudicado	Empresa Adjudicataria	Cantidad	Precio por unidad	Monto total adjudicado	Diferencia
Negocios Valle Compaglobal	25	Desinfectante líquido con agradable olor. Fragancias mixtas	2,500	165.25	487,487	La Zeta, S.R.L.	5,000	167.29	987,011	(499,524)
	47	Dispensador de papel toalla	50	2,118.64	125,000	Productive Business Solutions Dominicana, S.A.S.	50	2,800.00	165,200	(40,200)
	50	Pañales desechables para bebés size No.2	200,000	8.43.00	1,989,480	Celna Enterprises, S.R.L.	300,000	9.17	3,246,003	(1,256,523)
Reagan Bussines Import, S.R.L.	8	Alcohol isopropílico al 70%	222	700	155,400	Pohut Comercial, S.R.L.	222	750	196,470	(41,070)
	42	Papel higiénico de baño fardos 12/1	3,000	254.03	899,280	Nexen, S.R.L.	6,000	441.36	3,124,829	(2,225,549)
	52	Pañales desechables para bebés size No.4	125,000	12	1,770,000	Celna Enterprises, S.R.L.	125,000	12	1,770,000	0
Ninogail, S.R.L.	8	Alcohol isopropílico al 70%	500	600	300,000	Sin adjudicación posterior				300,000
	9	Aerosol sanitizante en presentación de 350 a 396 gramos	1,000	500	500,000					500,000
Conexiones Solano Conecsol, S.R.L.	35	Bolsas plásticas, negras, tamaño 4 galones	4,000	29	136,880	No entregadas por declinación de adjudicatario				136,880
	36	Bolsas plásticas, negras, tamaño 30 galones	3,000	29	102,660					102,660
	37	Bolsas plásticas, negras, para basura con dimensiones 36" x 52" pulgadas	3,000	350	1,239,000					1,239,000
D´ Saray Import, S.R.L.	18	Desengrasante	500	114.41	67,502	Jolteca, S.R.L.	500	120	70,800	(3,298)
	25	Desinfectante líquido con agradable olor. Fragancias mixtas	2,500	165.26	487,502	La Zeta, S.R.L.	5,000	167.29	987,011	(499,509)
	42	Papel higiénico de baño fardos 12/1	3,000	275.42	975,001	Nexen, S.R.L.	3,000	254.03	899,280	75,721
	50	Pañales desechables para bebés size No.2	10,000	8.69	1,025,420	Celna Enterprises, S.R.L.	300,000	9.17	3,246,003	(2,220,583)
QS Suplioffice, S.R.L.	12	Ambientadores Aroma; Flores o Frutas 8 oz	300	39.8	14,089	Riversand, S.R.L.	600	70	49,560	(35,471)
	19	Escobas	500	80	47,200	D´ Saray Import, S.R.L.	2,500	80.51	420,000	(372,800)
	27	Lanillas medidas aproximadas de 30x30 cm	1,000	10.95	12,921	Sin adjudicación posterior				12,921
	46	Vasos plásticos	400	35	16,520					16,520
	9	Aerosol sanitizante en presentación de 350 a 396 gramos	1,000	498	587,640					587,640
				Total	**10,938,982**				**15,162,167**	**(4,223,185)**

Anexo 12

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Procesos INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 e INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001
Adjudicación a compañías pertenecientes a los mismos socios y representantes
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004

Nombre de la Compañía	Dirección de la Compañía	Socios/ Accionistas/ Representantes	Cédula de Identidad y Electoral (CIE)	Cargo	Cuotas Sociales	Monto Adjudicado
Nexen, S.R.L. RNC 131-88334-6	Calle Palma Rosa No.5, Palmarejo, Pantoja, Santo Domingo Oeste.	Rafael Emilio Garcia Albizu	001-0892203-0	Socio	1	5,236,035
		Miguel Feliz Feliz	**001-1054869-0**	**Socio-Gerente**	**999**	
La Zeta, S.R.L.	Av. Rómulo Betancourt No.1212, Plaza Amer, Apto. 501-A, Quinto Piso, Bella Vista, Santo Domingo.	Constructora Pedregal Cabrera & Asociados, S.R.L. representada por Pablo Gustavo Cabrera Santos	1-30-56353-5	Socio	14,999	5,611,809
RNC 130.84904-8		**Miguel Feliz Feliz**	**001-1054869-0**	**Socio**	**1**	
		Pablo Gustavo Cabrera Santos	001-0083840-8	Gerente	No aplica	

Proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001

Nombre de la Compañía	Dirección de la Compañía	Socios/ Accionistas/ Representantes	Cédula de Identidad y Electoral (CIE)	Cargo	Cuotas Sociales	Monto Adjudicado
Empresas Integradas, S.A.S. RNC 101-51708-5	Av. España No.117, local 201, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo	Edgar Barnichta Geara		Socio	299,999	8,523,310
		Edmon Elías Barnichta Brache	**001-1775302-0**	**Vicepresidente**	1	
		Edmon Elías Barnichta Geara	**001-0103933-7**	**Presidente**	**No aplica**	
Celna Enterprises, S.R.L. RNC 131-51178-3	Av. Los Próceres No.50, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo.	Dayra Josefina Caraballo De Diaz	060-0014201-5	Socia	500	10,278,712
		Leidy Miguelina Guerrero Cepeda	223-0071096-3	Socia	500	
		Gabriel Elías Barnichta Llaverías	**001-1919137-7**	**Representante**	**No aplica**	
		Edmon Elías Barnichta Geara	**001-0103933-7**	**Representante**	**No aplica**	
Argentra Intercomercial, S.R.L. RNC 131-48557-1	Av. Núñez de Cáceres No.110, Plaza Mirador, Local 320, Santo Domingo.	Gabriela Rodriguez De Castro	001-1797328-9	Socia/Gerente	999	9,503,004
		Rafael Agustin González Méndez	001-0848039-3	Socio	1	
		Edmon Elías Barnichta Brache	**001-1775302-0**	**Representante**	**No aplica**	
		Gabriel Elías Barnichta Llaverías	**001-1919137-7**	**Representante**	**No aplica**	
		Edmon Elías Barnichta Geara	**001-0103933-7**	**Representante**	**No aplica**	
Inversiones Yang, S.R.L. RNC 101-80180-8	Av. J.F. Kennedy, km. 7 ½, Centro Comercial Kennedy, Suite 201, Los Prados, Santo Domingo.	Luis Eduardo Pou Hartling	001-1759777-3	Socio-Gerente	999	8,150,397
		Freddy Morillo Reyes	001-0020953-5	Socio	1	
		Edmon Elías Barnichta Geara	**001-0103933-7**	**Beneficiario de cuentas por pagar**		
Topicverse, S.R.L. RNC 131-52944-5	Av. John F. Kennedy esq. Ortega y Gasset, Plaza Metropolitana, 2do Piso, Local 208-B, Santo Domingo.	Luis Ramón Rodriguez Parra	001-0234400-9	Socio-Gerente	999	5,593,107
		Yinet Madel Guerrero Delgadillo	223-0087078-3	Socia	1	
		Edmon Elías Barnichta Geara	**001-0103933-7**	**Representante**	**No aplica**	
		Edmon Elías Barnichta Brache	**001-1775302-0**	**Representante**	**No aplica**	
		Gabriel Elías Barnichta Llaverías	**001-1919137-7**	**Representante**	**No aplica**	
					Total	**52,896,374**

Anexo 13 1/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	RNC	N.° libramiento/transf.	Factura	Conduce	Fecha	Centro	Comentario
Fulsolucion SRL	131287662	1034	B1500000047	950	22/01/2020	Centro Los Molinas, San Cristóbal	Sin evidencia de firma de quien realizó el despacho. En adición, se observó conduce con misma numeración, fecha y centro de destino, el cual contiene rayaduras manuscritas señalando distintas fechas de recepción por ítem y segregando los productos que fueron recibidos mediante un documento distinto. Al mismo tiempo, este detalla productos como recibido que no se corresponden con lo adjudicado al proveedor en su contrato.
				951	22/01/2020	Centro San Cristóbal	No se verificó firma de quien despacha. Se verificó un segundo conduce con la misma numeración, misma fecha y persona que recibe. No obstante, los productos detallados difieren con este conduce.
				952	22/01/2020	Centro semana santa, San Cristóbal	No se verificó firma de quien despacha. Por otro lado, se observó un segundo conduce con la misma numeración el cual difiere en los productos y cantidades entregadas.
				953	22/01/2020	Centro libertad Miramar, Bajos de Haina	No se verificó firma de quien despacha. Se observó un segundo conduce con la misma numeración con algunos productos distintos. En adición, el mismo posee escrituras a lapicero indicando que se efectuó permuta.
		1029	B1500000048	954	28/01/2020	Centro la caleta, Boca Chica	No se verificó firma de quien despacha. Se observó un segundo conduce con esta misma numeración y cantidades de recepción distintas al previamente analizado. Este conduce incluye productos tales como: jugos, avena, espaguetis, fideos, harina de maíz, huevos y trigo, los cuales no fueron adjudicados en el presente proceso.
				955	28/01/2020	Centro la Altagracia, Boca Chica	No se verificó firma de quien despacha. No se observó sello del centro.
				956	28/01/2020	Centro ciudad Juan Bosch	No se observó sello del centro. Se observó un segundo conduce con la misma numeración, persona que recibe y fecha el cual difiere en los productos detallados recibidos.
				960	27/01/2020	Centro Canaán, Santo Domingo norte	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha. Adicionalmente, se verificó un segundo conduce con la misma numeración con otros productos como recibido distintos a lo previamente analizados.

Anexo 13 2/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	RNC	N.° libramiento/transf.	Factura	Conduce	Fecha	Centro	Comentario
Fulsolucion SRL	131287662	3425	B1500000053	994	09/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni quien recibió el bien.
				1012	09/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni de quien recibe.
			B1500000054	994-2	10/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni de quien recibe.
				1002-2	10/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro ni firma de quien recibe.
				1012-2	10/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni quien recibe.
				994-3	11/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni quien recibe.
				1002-3	11/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1012-3	11/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni quien recibe.
				994-4	12/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro. No se verificó firma de quien despacha ni quien recibe.
				1002-4	12/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1012-4	12/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
			B1500000055	994-5	13/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1002-5	13/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1012-5	13/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				994-6	16/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1002-6	16/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1012-6	16/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
			B1500000056	994-7	17/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1002-7	17/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				994-8	18/02/2020	Libertad-Miramar	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1002-8	18/02/2020	Semana Santa	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1012-18	18/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
				1012-7	17/02/2020	Canaán	No se observó sello del centro, ni firma de quién lo recibió.
Inversiones Yang, SRL	101801808	639	B1500000045	389	Jugos néctar de frutas UHT 200 ML	3,000 unidades	123 cajas
				428	Compotas de frutas	150 cajas	145 cajas

Anexo 13 3/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	RNC	N.° libramiento/transf.	Factura	Conduce	Fecha	Centro	Comentario
Amaram Enterprises SRL	131424449	4291	B1500000220	2020-01169	11/02/2020	La Caleta	Se observó un segundo conduce con la misma numeración y mismos productos el cual indica a lapicero: "No recibí nada. Permutas 17-03-2020, solo firma."
				2020-01181	13/02/2020	Semana Santa	Se verificó un segundo conduce sin especificar fecha de recepción cuyos productos no coinciden, el otro verificado indica se entregaron kits de alimentos.
			B1500000222	2020-01029	Sin fecha	Villa Duarte	No se observó fecha de recepción de esta mercancía en el conduce.
			B1500000223	2020-0932	28/01/2020	Semana Santa	Se verificó un segundo conduce con igual numeración el cual indica fecha distinta de recepción 12/03/2020.
		1616	B1500000130	2019-431	Sin fecha	Semana Santa, Yaguate San Cristóbal	Las cantidades entregadas según este conduce no coinciden con la relación verificada en el expediente. No se observó fecha de recepción de esta mercancía en el conduce. Posee sello de cancelado.
				2019-433	Sin fecha	Avenida la refinería	No se observó fecha de recepción de esta mercancía en el conduce.
			B1500000137	2019-500	Sin fecha	Los Molina (San Cristóbal)	Se observó que el conduce no indica fecha de recepción. En adición, se verificó un segundo conduce con igual numeración dirigido al mismo centro con cantidades de productos recibidos distintos. Finalmente, se observó que las cantidades indicadas en el conduce no coinciden con lo especificado en la relación suministrada por el proveedor, así como los productos lechuga y zanahoria.
				2019-630	27/11/2019	San Cristóbal	Se observó diferencias en la cantidad de los productos remolacha y zanahoria entregadas especificadas en conduces versus lo indicado en la relación remitida por el proveedor.
				2019-631	21/11/2019	Semana Santa, Yaguate San Cristóbal	Se observó que el conduce no indica la fecha de emisión. No obstante, la relación de conduce remitida por el proveedor indica fecha diferente a la colocada por quien recibió el bien.
				2019-731	03/12/2019	Semana Santa, Yaguate San Cristóbal	Este conduce posee diferencias en lo entregado según conduce versus la relación suministrada por el proveedor en los productos de ají morrón amarillo, ají verde cubanela, plátano maduro y verduras. En otro orden, los conduces no especifican la factura y número de contrato al cual corresponden.
			B1500000145	2020-0231	Sin fecha	San Cristóbal	No se observó fecha de recepción de esta mercancía en el conduce.
				2020-0232	Sin fecha	Semana Santa, Yaguate San Cristóbal	No se observó fecha de recepción de esta mercancía en el conduce.
				2020-0234	Sin fecha	Libertad-Miramar	No se observó firma de quien despacha ni fecha de recepción del conduce.

Anexo 13 4/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	RNC	N.° libramiento/transf.	Factura	Conduce	Fecha	Centro	Comentario
Amaram Enterprises SRL	131424449	2765	B1500000142	2019-0845	Sin fecha	Los Molina (San Cristóbal)	El conduce no especifica la fecha de conduce en la cual fue recibido el producto.
				2019-0876	09/01/2020	Semana Santa, Yaguate, San Cristóbal	Se observó nota de crédito por la cantidad completa de la cebolla roja, la cual conforme al formulario de recepción de mercancías de contrataciones públicas no se recibieron en su totalidad. No obstante, se verificaron entradas de dicho producto mediante conduce.
				2019-0878	Sin fecha	Libertad-Miramar	El conduce no especifica la fecha de conduce en la cual fue recibido el producto.
		481-2020	B1500000240	2020-11832	12/06/2020	Redención (Pantoja)	No se observó sello del centro que recibió los productos
				2020-11803	16/06/2020	Los Alcarrizos	
				2020-11835	16/06/2020	El Café de Herrera	
				2020-11838	12/06/2020	La unión (Los Alcarrizos)	
				2020-11829	16/06/2020	Villa Duarte	
				2020-11811	12/06/2020	Los Mameyes	
				2020-11840	17/06/2020	Lucerna	
				2020-11804	16/06/2020	El Cachón	
				2020-11810	12/06/2020	Los Palmares	
				2020-11801	16/06/2020	El Almirante	
				2020-11844	12/06/2020	Ciudad Juan Bosch I	
				2020-11836	16/06/2020	Los Multis (Guaricano)	
				2020-11812	12/06/2020	Andrés Boca Chica	
				2020-11839	16/06/2020	La Toronja	
				2020-11845	12/06/2020	Ciudad Juan Bosch II	
				2020-11822	12/06/2020	Los Alcarrizos	
				2020-11808	12/06/2020	El libertador (Herrera)	
				2020-11806	17/06/2020	Los Rios	
				2020-11820	12/06/2020	La Fe, Cristo Rey	
				2020-11834	16/06/2020	La Zurza	
				2020-11809	12/06/2020	La Nueva Barquita	
				2020-11841	16/06/2020	Canaán (Villa Mella)	
				2020-11824	16/06/2020	Los Soldaditos (Villa Mella)	
				2020-11817	13/06/2020	Hogar de bebé (frente la manicera)	
				2020-11837	13/06/2020	La Altagracia (Boca Chica)	
		4226	B1500000214	2020-0608	20/01/2020	Brisas del Norte	Se observó que este conduce posee borrones en la fecha de recepción del bien. Además, se observó un segundo conduce con fecha de recepción distinta 26/02/2020.
				2020-0634	23/01/2020	Libertad - Miramar	Se observó un segundo conduce con misma numeración que indica fecha de recepción 24/02/2020, el cual contiene la siguiente nota a lapicero: "Enviado para firmar, no se recibió producto".

Anexo 14 1/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce fisico	Cantidad s/sistema	Diferencia
FULSOLUSIÓN, SRL. Contrato: 2019-162. Valor RD$ 29,999,997	1034	B1500000047	23/01/2020	751,790	950	Chinola presentación 10 lb	1,000	150	850
						Guineo maduro presentación 5 lb	1,000	200	800
						Lechosa presentación 10 lb	900	100	800
						Manzana roja presentación 5 lb	1,100	-	1,100
						Manzana verde presentación 5 lb	1,100	-	1,100
						Melón presentación 10 lb	900	200	700
						Mango presentación 10 lb	1,000	-	1,000
					952	Chinola presentación 10 lb	1,000	70	930
						Guineo maduro presentación 5 lb	1,000	100	900
						Lechosa presentación 10 lb	900	70	830
						Manzana roja presentación 5 lb	1,100	-	1,100
						Manzana verde presentación 5 lb	1,100	-	1,100
						Melón presentación 10 lb	900	100	800
						Mango presentación 10 lb	1,000	-	1,000
					953	Chinola presentación 10 lb	1,000	100	900
						Guineo maduro presentación 5 lb	1,000	200	800
						Lechosa presentación 10 lb	900	80	820
						Manzana roja presentación 5 lb	1,100	-	1,100
						Manzana verde presentación 5 lb	1,100	-	1,100
						Melón presentación 10 lb	900	80	820
						Mango presentación 10 lb	1,000	-	1,000
		B1500000048	29/01/2020	1,875,727	956	Chinola presentación 10 lb	720	100	620
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	100	620
						Lechosa presentación 10 lb	720	-	720
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	100	620
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
					958	Chinola presentación 10 lb	720	100	620
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	300	420
						Lechosa presentación 10 lb	720	300	420
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	200	520
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
					959	Chinola presentación 10 lb	720	200	520
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	120.00	600
						Lechosa presentación 10 lb	720	80.00	640
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	80.00	640
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
						Subtotal	**36,120**	**3,130**	**32,990**

Anexo 14 2/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
FULSOLUSIÓN, SRL. Contrato: 2019-162. Valor RD$ 29,999,997	1034	B1500000048	29/01/2020	1,875,727	960	Chinola presentación 10 lb	720	100	620
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	100	620
						Lechosa presentación 10 lb	720	75	645
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	75	645
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
					961	Chinola presentación 10 lb	720	100	620
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	100	620
						Lechosa presentación 10 lb	720	100	620
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	100	620
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
					962	Chinola presentación 10 lb	720	150	570
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	50	670
						Lechosa presentación 10 lb	720	150	570
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	150	570
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
					965	Chinola presentación 10 lb	720	100	620
						Guineo maduro presentación 5 lb	720	100	620
						Lechosa presentación 10 lb	720	80	640
						Manzana roja presentación 5 lb	720	-	720
						Manzana verde presentación 5 lb	720	-	720
						Melón presentación 10 lb	720	80	640
						Mango presentación 10 lb	720	-	720
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	972	Guineo maduro presentación 5 lb	-	50	- 50
						Lechosa presentación 10 lb	-	50	- 50
						Melón presentación 10 lb	-	80	- 80
					976B	Chinola presentación 10 lb	-	200	- 200
						Guineo maduro presentación 5 lb	-	300	- 300
						Lechosa presentación 10 lb	-	100	- 100
						Melón presentación 10 lb	-	100	- 100
					13638	Chinola presentación 10 lb	-	100	- 100
						Guineo maduro presentación 5 lb	-	200	- 200
						Lechosa presentación 10 lb	-	150	- 150
					957B	Chinola presentación 10 lb	-	100	- 100
						Guineo maduro presentación 5 lb	-	200	- 200
						Lechosa presentación 10 lb	-	200	- 200
						Manzana roja presentación 5 lb	-	-	-
						Manzana verde presentación 5 lb	-	-	-
						Melón presentación 10 lb	-	150	- 150
						Mango presentación 10 lb	-	-	-
						Subtotal	**20,160.00**	**3,590.00**	**16,570.00**

Anexo 14 3/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	481-2020	B1500000240	25/06/2020	278,225	2020-11829	Auyama presentación de 10 libras	30	30	-
						Batata presentación de 10 libras	9	9	-
						Berenjena presentación de 5 libras	12	12	-
						Papa presentación de 10 libras	40	40	-
						Plátano verde presentación 10 libras	40	30	10
						Remolacha presentación de 5 libras	10	10	-
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	3	3	-
						Cilantro en hojas (verdura) presentación 1 LB	15	15	-
						Zanahoria presentación de 10 libras	3	3	-
					2020-11839	Auyama presentación de 10 libras	8	8	-
						Batata presentación de 10 libras	9	9	-
						Berenjena presentación de 5 libras	7	4	3
						Papa presentación de 10 libras	20	20	-
						Plátano verde presentación 10 libras	20	20	-
	1616	B1500000137	30/12/2019	1,703,712	2019-630	Ají morrón amarillo presentación 1 lb	50	50	-
						Ají morrón rojo presentación 1 lb	50	50	-
						Ají verde cubanela presentación 1 lb	54	54	-
						Ajo cabezas presentación de 5 libras	50	50	-
						Apio presentación 1 lb	63	-	63
						Auyama presentación de 10 libras	106	106	-
						Batata presentación de 10 libras	116	116	-
						Cebolla presentación 1 lb	51	51	-
						Cilantro ancho presentación 1 lb	27	27	-
						Guineo verde presentación 10 lb	350	185	165
						Lechuga repollada 5 lb	-	-	-
						Papa presentación de 10 libras	256	256	0
						Pepino presentación 5 lib	49	50	- 1
						Plátano verde presentación 10 libras	196	196	0
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	61	61	-
						Cilantro en hojas (verdura) presentación 1 LB	25	25	-
						Zanahoria presentación de 10 libras	-	-	-
						Remolacha presentación de 5 libras	19	19	-
						Subtotal	**1,749**	**1,509**	**240**

Anexo 14 4/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/ conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	1616	B1500000137	30/12/2019	1,703,712	2019-631	Ají morrón amarillo presentación 1 lb	17	17	-
						Ají morrón rojo presentación 1 lb	30	30	-
						Ají verde cubanela presentación 1 lb	30	30	-
						Ajo cabezas presentación de 5 libras	-	54	- 54
						Apio presentación 1 lb	12	12	-
						Auyama presentación de 10 libras	57	57	- 0
						Batata presentación de 10 libras	102	102	-
						Berenjena presentación de 5 libras	47	48	- 1
						Cebolla presentación 1 lb	28	28	-
						Lechuga repollada 5 lb	-	-	-
						Papa presentación de 10 libras	212	211	1
						Pepino presentación 5 lib	40	40	-
						Plátano maduro 10 lb	330	-	330
						Plátano verde presentación 10 libras	-	330	- 330
						Remolacha presentación de 5 libras	75	75	-
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	18	18	-
						Cilantro en hojas (verdura) presentación 1 LB	-	-	-
						Zanahoria presentación de 10 libras	-	-	-
						Cilantro ancho presentación 1 lb	10	10	-
	4287	B1500000218	30/03/2020	1,044,201	2020-0852	Ajo cabezas presentación de 5 libras	2.19	2.19	-
						Auyama presentación de 10 libras	10.33	10.33	-
						Batata presentación de 10 libras	9.5	9.5	-
						Berenjena presentación de 5 libras	16.1	16.1	-
						Papa presentación de 10 libras	14	14	-
						Plátano verde presentación 10 libras	31	31	-
						Plátano maduro 10 lb	2.33	2.33	-
						Remolacha presentación de 5 libras	25	25	-
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	14	23.97	- 9.97
						Zanahoria presentación de 10 libras	15.5	32.12	- 16.62
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	9.97	-	9.97
						Zanahoria presentación de 10 libras	16.62	-	16.62
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-11840B	Ajo cabezas presentación de 5 libras	-	25	- 25.00
						Auyama presentación de 10 libras	-	120	- 120.00
						Batata presentación de 10 libras	-	90	- 90.00
						Papa presentación de 10 libras	-	210	- 210.00
						Plátano verde presentación 10 libras	-	250	- 250.00
						Remolacha presentación de 5 libras	-	50	- 50.00
						Zanahoria presentación de 10 libras	-	30	- 30.00
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	-	40	- 40.00
						Cilantro ancho presentación 1 lb	-	20	- 20.00
						Subtotal	**1,174.39**	**2,063.54**	**- 889.15**

Anexo 14 5/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	0040	Ají morrón amarillo presentación 1 lb	-	44	- 44.00
						Ajo cabezas presentación de 5 libras	-	45	- 45.00
						Apio	-	17	- 17.00
						Auyama	-	250	- 250.00
						Berenjena	-	54	- 54.00
						Cebolla roja	-	30	- 30.00
						Cilantro ancho	-	5	- 5.00
						Guineo verde	-	52	- 52.00
						Papa	-	85	- 85.00
						Pepino	-	29	- 29.00
						Plátano verde	-	409	- 409.00
						Remolacha	-	25	- 25.00
						Tomate Barceló	-	78	- 78.00
						Verduras hojas	-	17	- 17.00
						Ají morrón amarillo	-	44	- 44.00
						Ajo cabezas	-	45	- 45.00
						Apio	-	17	- 17.00
						Auyama	-	98	- 98.00
						Batata	-	250	- 250.00
						Berenjena	-	54	- 54.00
						Cebolla roja	-	30	- 30.00
						Cilantro ancho	-	5	- 5.00
						Guineo verde	-	52	- 52.00
						Papa	-	85	- 85.00
						Pepino	-	29	- 29.00
						Plátano verde	-	409	- 409.00
						Remolacha	-	25	- 25.00
						Tomate Barceló	-	78	- 78.00
						Verduras hojas	-	17	- 17.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	11939	Ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						Cebolla roja	-	50	- 50.00
						Guineo verde	-	200	- 200.00
						Lechuga repollada 5 lb	-	30	- 30.00
						Pepino	-	30	- 30.00
						Tomate Barceló	-	92	- 92.00
						Remolacha	-	35	- 35.00
						Cilantro ancho	-	10	- 10.00
						Zanahoria presentación de 10 libras	-	30	- 30.00
						Subtotal	-	**2,865.00**	- **2,865.00**

Anexo 14 6/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-0019	ají morrón amarillo	-	25	- 25.00
						ají morrón rojo	-	25	- 25.00
						ají verde cubanela	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						Apio	-	5	- 5.00
						Auyama	-	50	- 50.00
						Batata	-	70	- 70.00
						cebolla roja	-	55	- 55.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						Papa	-	170	- 170.00
						Pepino	-	20	- 20.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-0908	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	24.75	- 24.75
						Apio	-	15	- 15.00
						Auyama	-	104	- 104.00
						Batata	-	97.95	- 97.95
						Berenjena	-	75	- 75.00
						cebolla roja	-	48.35	- 48.35
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	125	- 125.00
						Papa	-	213.6	- 213.60
						Pepino	-	25	- 25.00
						plátano verde	-	201.35	- 201.35
						Remolacha	-	52	- 52.00
						tomate Barceló	-	50	- 50.00
						verduras hojas	-	10	- 10.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-0942	cebolla roja	-	38.4	- 38.40
						Berenjena	-	63.75	- 63.75
						Pepino	-	84	- 84.00
						tomate Barceló	-	80	- 80.00
						verduras hojas	-	6.45	- 6.45
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-601	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ajo cabezas	-	43.2	- 43.20
						Apio	-	20	- 20.00
						Auyama	-	80	- 80.00
						Batata	-	106.8	- 106.80
						Berenjena	-	60	- 60.00
						cebolla roja	-	26	- 26.00
						Papa	-	215	- 215.00
						Pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						Remolacha	-	50	- 50.00
						tomate Barceló	-	40	- 40.00
						Subtotal	**-**	**2,940.60**	**- 2,940.60**

Anexo 14 7/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-602	ají morrón amarillo	-	22	- 22.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						Apio	-	16	- 16.00
						Auyama	-	190	- 190.00
						Berenjena	-	29	- 29.00
						cebolla roja	-	48	- 48.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						Papa	-	285	- 285.00
						Pepino	-	41	- 41.00
						plátano verde	-	297	- 297.00
						Remolacha	-	29	- 29.00
						tomate Barceló	-	27	- 27.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-603	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						Apio	-	15	- 15.00
						Auyama	-	75.4	- 75.40
						Batata	-	150	- 150.00
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						Papa	-	200	- 200.00
						Pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	150	- 150.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
						Remolacha	-	30	- 30.00
						tomate Barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	20	- 20.00
						Berenjena	-	30	- 30.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-604	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						Apio	-	23	- 23.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	150	- 150.00
						Berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	47	- 47.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	200	- 200.00
						Pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						Remolacha	-	50	- 50.00
						tomate Barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	15	- 15.00
						Subtotal	**-**	**3,389.40**	**- 3,389.40**

Anexo 14 8/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-605	ají morrón amarillo	-	23	- 23.00
						ají morrón rojo	-	21	- 21.00
						ají verde cubanela	-	22	- 22.00
						ajo cabezas	-	11	- 11.00
						apio	-	19	- 19.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	67	- 67.00
						berenjena	-	100	- 100.00
						guineo verde	-	37	- 37.00
						papa	-	72.5	- 72.50
						plátano verde	-	250	- 250.00
						remolacha	-	30	- 30.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-606	ají morrón amarillo	-	30.85	- 30.85
						ají morrón rojo	-	27.95	- 27.95
						ají verde cubanela	-	19	- 19.00
						ajo cabezas	-	35.45	- 35.45
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	101.5	- 101.50
						berenjena	-	61.2	- 61.20
						cebolla roja	-	49.15	- 49.15
						cilantro ancho	-	11.65	- 11.65
						guineo verde	-	107.5	- 107.50
						papa	-	93.95	- 93.95
						pepino	-	40.95	- 40.95
						tomate Barceló	-	60	- 60.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-607	ají morrón rojo	-	40	- 40.00
						batata	-	126	- 126.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						verduras hojas	-	21	- 21.00
					2019-608	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde Cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	44.85	- 44.85
						auyama	-	98	- 98.00
						batata	-	123.55	- 123.55
						cebolla roja	-	40.3	- 40.30
						cilantro ancho	-	9.7	- 9.70
						guineo verde	-	120	- 120.00
						papa	-	202	- 202.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate Barceló	-	51	- 51.00
						verduras hojas	-	10.35	- 10.35
						pepino	-	25	- 25.00
						plátano verde	-	202	- 202.00
						Subtotal	**-**	**2,915.40**	**- 2,915.40**

Anexo 14 9/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-609	ají morrón amarillo	-	35	- 35.00
						ají morrón rojo	-	35	- 35.00
						ají verde Cubanela	-	35	- 35.00
						Apio	-	20	- 20.00
						Auyama	-	150	- 150.00
						Batata	-	100	- 100.00
						Berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	48	- 48.00
						Papa	-	150	- 150.00
						Pepino	-	35	- 35.00
						plátano verde	-	85	- 85.00
						tomate Barceló	-	35	- 35.00
					2019-610	ají morrón amarillo	-	30.00	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30.00	- 30.00
						ají verde cubanela	-	25.00	- 25.00
						ajo cabezas	-	45.00	- 45.00
						apio	-	20.00	- 20.00
						auyama	-	100.00	- 100.00
						batata	-	210.00	- 210.00
						berenjena	-	50.00	- 50.00
						cebolla roja	-	49.00	- 49.00
						cilantro ancho	-	15.00	- 15.00
						guineo verde	-	203.00	- 203.00
						papa	-	188.00	- 188.00
						pepino	-	25.00	- 25.00
						plátano verde	-	200.00	- 200.00
						remolacha	-	50.00	- 50.00
						tomate Barceló	-	30.00	- 30.00
						verduras hojas	-	15.00	- 15.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-611	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	200	- 200.00
						ají verde cubanela	-	50	- 50.00
						apio	-	50	- 50.00
						batata	-	200	- 200.00
						auyama	-	150	- 150.00
						berenjena	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	48.9	- 48.90
						cilantro ancho	-	75	- 75.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						papa	-	250	- 250.00
						pepino	-	125	- 125.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						plátano maduro	-	200	- 200.00
						tomate Barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	75	- 75.00
						Subtotal	**-**	**4,236.90**	**- 4,236.90**

Anexo 14 10/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-612	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	60	- 60.00
						ajo cabezas	-	100	- 100.00
						apio	-	50	- 50.00
						auyama	-	150	- 150.00
						batata	-	200	- 200.00
						berenjena	-	187	- 187.00
						cebolla roja	-	47	- 47.00
						cilantro ancho	-	50	- 50.00
						guineo verde	-	300	- 300.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	60	- 60.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						remolacha	-	47	- 47.00
						tomate Barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	50	- 50.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-613	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						apio	-	5	- 5.00
						auyama	-	55	- 55.00
						batata	-	30	- 30.00
						berenjena	-	25	- 25.00
						cebolla roja	-	25	- 25.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	50	- 50.00
						papa	-	98	- 98.00
						pepino	-	10	- 10.00
						plátano verde	-	100	- 100.00
						remolacha	-	15	- 15.00
						tomate Barceló	-	10	- 10.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-614	ají morrón amarillo	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	44.85	- 44.85
						apio	-	3	- 3.00
						auyama	-	75.36	- 75.36
						Subtotal	-	**2,702.21**	- **2,702.21**

Anexo 14 11/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-614	Batata	-	150.2	- 150.20
						cebolla roja	-	49.45	- 49.45
						cilantro ancho	-	4.25	- 4.25
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	221.55	- 221.55
						Pepino	-	10	- 10.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						Remolacha	-	25	- 25.00
						tomate Barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	4.5	- 4.50
						ají morrón	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	44.85	- 44.85
						Apio	-	3	- 3.00
						Auyama	-	75.36	- 75.36
						Batata	-	150.2	- 150.20
						cebolla roja	-	49.45	- 49.45
						cilantro ancho	-	4.25	- 4.25
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	221.55	- 221.55
						Pepino	-	10	- 10.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						Remolacha	-	25	- 25.00
						tomate Barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	4.5	- 4.50
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-615	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	18	- 18.00
						ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						ajo cabezas	-	21.15	- 21.15
						Apio	-	5	- 5.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	96.55	- 96.55
						Berenjena	-	80	- 80.00
						Papa	-	100	- 100.00
						Pepino	-	12.85	- 12.85
						plátano verde	-	100	- 100.00
						Remolacha	-	15	- 15.00
						tomate Barceló	-	10	- 10.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-616	aji morrón amarillo	-	25	- 25.00
						aji morrón rojo	-	25	- 25.00
						aji verde cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	67	- 67.00
						Auyama	-	85	- 85.00
						Batata	-	96	- 96.00
						cebolla roja	-	47.15	- 47.15
						cilantro ancho	-	4.4	- 4.40
						Subtotal	**-**	**2,926.21**	**- 2,926.21**

Anexo 14 12/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-616	guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	100	- 100.00
						Pepino	-	17	- 17.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-616	plátano verde	-	200	- 200.00
						Remolacha	-	40	- 40.00
						tomate Barceló	-	20	- 20.00
						verduras hojas	-	4.15	- 4.15
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-617	ají morrón amarillo	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	58	- 58.00
						Apio	-	18	- 18.00
						Auyama	-	23	- 23.00
						Batata	-	100	- 100.00
						Berenjena	-	45	- 45.00
						cebolla roja	-	45	- 45.00
						Papa	-	100	- 100.00
						Pepino	-	35	- 35.00
						plátano verde	-	173	- 173.00
						remolacha	-	20	- 20.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-618	ají morrón amarillo	-	17	- 17.00
						ají morrón rojo	-	27	- 27.00
						ají verde cubanela	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	45	- 45.00
						auyama	-	46	- 46.00
						Batata	-	57	- 57.00
						berenjena	-	30	- 30.00
						cebolla roja	-	49	- 49.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	145	- 145.00
						Papa	-	155	- 155.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						tomate Barceló	-	28	- 28.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-619	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	196	- 196.00
						cebolla roja	-	46	- 46.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	193	- 193.00
						Pepino	-	30	- 30.00
						plátano verde	-	138	- 138.00
						tomate Barceló	-	35	- 35.00
						Subtotal	**-**	**2,985.15**	**- 2,985.15**

Anexo 14 13/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-620	ají morrón rojo	-	26	- 26.00
						ají morrón amarillo	-	21	- 21.00
						ajo cabezas	-	22.45	- 22.45
						Auyama	-	94	- 94.00
						Batata	-	99	- 99.00
						Berenjena	-	68	- 68.00
						cebolla roja	-	49	- 49.00
						guineo verde	-	123	- 123.00
						Papa	-	95	- 95.00
						Pepino	-	46	- 46.00
						plátano maduro	-	150	- 150.00
						plátano verde	-	100	- 100.00
						Remolacha	-	59	- 59.00
						tomate barceló	-	56	- 56.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-621	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	100	- 100.00
						Apio	-	15	- 15.00
						Auyama	-	102.4	- 102.40
						Batata	-	202.1	- 202.10
						cebolla roja	-	95.45	- 95.45
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	303	- 303.00
						Pepino	-	20	- 20.00
						plátano maduro	-	133	- 133.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						tomate barceló	-	15	- 15.00
					2019-622	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30	- 30.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	41	- 41.00
						Apio	-	25	- 25.00
						Auyama	-	125	- 125.00
						Batata	-	215	- 215.00
						Berenjena	-	109	- 109.00
						cebolla roja	-	26	- 26.00
						cilantro ancho	-	20	- 20.00
						guineo verde	-	300	- 300.00
						Papa	-	105	- 105.00
						Pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	200	- 200.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						Remolacha	-	40	- 40.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	20	- 20.00
						Subtotal	**-**	**4,255.40**	**- 4,255.40**

Anexo 14 14/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-623	ají morrón rojo	-	12.1	- 12.10
						ají verde cubanela	-	5.4	- 5.40
						ajo cabezas	-	49.15	- 49.15
						Batata	-	162.1	- 162.10
						Berenjena	-	102.85	- 102.85
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						cilantro ancho	-	10.85	- 10.85
						guineo verde	-	150	- 150.00
						Papa	-	211.95	- 211.95
						Pepino	-	39.2	- 39.20
						plátano verde	-	216	- 216.00
						Remolacha	-	37.45	- 37.45
						tomate Barceló	-	36.55	- 36.55
						verduras hojas	-	2.95	- 2.95
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-624	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	63.9	- 63.90
						apio	-	3.3	- 3.30
						auyama	-	36	- 36.00
						batata	-	109	- 109.00
						berenjena	-	68	- 68.00
						cebolla roja	-	48.8	- 48.80
						cilantro ancho	-	28	- 28.00
						guineo verde	-	263	- 263.00
						papa	-	211	- 211.00
						pepino	-	12	- 12.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						remolacha	-	13.5	- 13.50
						tomate barceló	-	152	- 152.00
						verduras hojas	-	40	- 40.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-626	ají morrón amarillo	-	25	- 25.00
						ají morrón rojo	-	40	- 40.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	35	- 35.00
						auyama	-	150	- 150.00
						batata	-	425	- 425.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	37.35	- 37.35
						guineo verde	-	100	- 100.00
						papa	-	183	- 183.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						Subtotal	**-**	**3,870.40**	**- 3,870.40**

Anexo 14 15/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-627	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	100	- 100.00
						Apio	-	50	- 50.00
						Auyama	-	200	- 200.00
						berenjena	-	150	- 150.00
						cilantro ancho	-	28	- 28.00
						pepino	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	100	- 100.00
						guineo verde	-	300	- 300.00
						papa	-	400	- 400.00
						plátano verde	-	400	- 400.00
						tomate barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	50	- 50.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-628	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ajo cabezas	-	75	- 75.00
						apio	-	15	- 15.00
						auyama	-	150	- 150.00
						batata	-	100	- 100.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						berenjena	-	75	- 75.00
						cebolla roja	-	48	- 48.00
						papa	-	300	- 300.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	40	- 40.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
					2019-629	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	10.1	- 10.10
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						apio	-	5	- 5.00
						auyama	-	81.65	- 81.65
						batata	-	76.25	- 76.25
						berenjena	-	121	- 121.00
						cebolla roja	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	5.15	- 5.15
						guineo verde	-	203	- 203.00
						papa	-	202	- 202.00
						pepino	-	25	- 25.00
						plátano verde	-	203.45	- 203.45
						remolacha	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	5.6	- 5.60
						tomate barceló	-	45	- 45.00
						Subtotal	**-**	**4,254.20**	**- 4,254.20**

Anexo 14 16/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-632	ají morrón amarillo	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						Apio	-	10	- 10.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	200	- 200.00
						Berenjena	-	50	- 50.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Pepino	-	13	- 13.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						Remolacha	-	30	- 30.00
					2019-634	ají morrón amarillo	-	25.3	- 25.30
						ají morrón rojo	-	28.6	- 28.60
						ají verde cubanela	-	33.7	- 33.70
						ajo cabezas	-	88.4	- 88.40
						Apio	-	5.15	- 5.15
						Auyama	-	70	- 70.00
						Batata	-	150	- 150.00
						Berenjena	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	49.35	- 49.35
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	222.4	- 222.40
						Papa	-	280.55	- 280.55
						Pepino	-	48.45	- 48.45
						plátano verde	-	200	- 200.00
						Remolacha	-	39.1	- 39.10
						tomate Barceló	-	60	- 60.00
						verduras hojas	-	5.8	- 5.80
					2019-635	ají morrón amarillo	-	14	- 14.00
						ají morrón rojo	-	25	- 25.00
						ají verde cubanela	-	9	- 9.00
						ajo cabezas	-	70	- 70.00
						Auyama	-	103	- 103.00
						Batata	-	159	- 159.00
						cebolla roja	-	49	- 49.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						Papa	-	168	- 168.00
						plátano verde	-	250	- 250.00
						Remolacha	-	18	- 18.00
						verduras hojas	-	24.5	- 24.50
						Subtotal	**-**	**3,444.30**	**- 3,444.30**

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-636	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	19	- 19.00
						ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						ajo cabezas	-	15	- 15.00
						Apio	-	5	- 5.00
						Auyama	-	120	- 120.00
						Batata	-	70	- 70.00
						cebolla roja	-	45	- 45.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	80	- 80.00
						Papa	-	270	- 270.00
						Pepino	-	36	- 36.00
						plátano verde	-	600	- 600.00
						Remolacha	-	55	- 55.00
						tomate barceló	-	45	- 45.00
						verduras hojas	-	55	- 55.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-637	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						Apio	-	22	- 22.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	49.25	- 49.25
						cilantro ancho	-	30	- 30.00
						guineo verde	-	300	- 300.00
						Papa	-	200	- 200.00
						Pepino	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	50	- 50.00
						verduras hojas	-	30	- 30.00
					2019-638	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	100	- 100.00
						Auyama	-	156	- 156.00
						Apio	-	70	- 70.00
						Batata	-	181	- 181.00
						Berenjena	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	100	- 100.00
						cilantro ancho	-	50	- 50.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						Papa	-	312	- 312.00
						Pepino	-	50	- 50.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
						tomate barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	50	- 50.00
						Subtotal	**-**	**4,185.25**	**- 4,185.25**

Anexo 14 18/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-641	ají morrón amarillo	-	10.75	- 10.75
						ají morrón rojo	-	10	- 10.00
						ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						Apio	-	10	- 10.00
						Auyama	-	103	- 103.00
						Batata	-	105	- 105.00
						Berenjena	-	25	- 25.00
						cebolla roja	-	25.3	- 25.30
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						Papa	-	193	- 193.00
						Pepino	-	25	- 25.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
						Remolacha	-	15	- 15.00
						tomate barceló	-	25	- 25.00
						verduras hojas	-	11	- 11.00
					2019-642	ají morrón amarillo	-	45	- 45.00
						ají morrón rojo	-	41.5	- 41.50
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	35	- 35.00
						Apio	-	60	- 60.00
						Auyama	-	62.65	- 62.65
						Batata	-	424	- 424.00
						Berenjena	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	40.2	- 40.20
						cilantro ancho	-	80	- 80.00
						guineo verde	-	400	- 400.00
						Papa	-	291.3	- 291.30
						plátano verde	-	400	- 400.00
						tomate barceló	-	40	- 40.00
						verduras hojas	-	40.4	- 40.40
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-643	ají morrón amarillo	-	39	- 39.00
						ají morrón rojo	-	22	- 22.00
						ajo cabezas	-	45.15	- 45.15
						Auyama	-	29	- 29.00
						Batata	-	100	- 100.00
						ají verde Cubanela	-	30	- 30.00
						cebolla roja	-	30.5	- 30.50
						cilantro ancho	-	17	- 17.00
						guineo verde	-	80	- 80.00
						Papa	-	106	- 106.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						tomate Barceló	-	19	- 19.00
						Subtotal	**-**	**3,740.75**	**- 3,740.75**

Anexo 14 19/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-644	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	54	- 54.00
						ají verde cubanela	-	50	- 50.00
						Apio	-	20	- 20.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	75	- 75.00
						Berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						Papa	-	200	- 200.00
						Pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						tomate Barceló	-	50	- 50.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-706	ají morrón amarillo	-	25	- 25.00
						ají morrón rojo	-	25	- 25.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	22	- 22.00
						Apio	-	20	- 20.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	100	- 100.00
						Berenjena	-	60	- 60.00
						cebolla roja	-	40	- 40.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						Papa	-	100	- 100.00
						plátano verde	-	100	- 100.00
						tomate barceló	-	60	- 60.00
						verduras hojas	-	10	- 10.00
					2020-0001	ají morrón amarillo	-	40	- 40.00
						ají morrón rojo	-	40	- 40.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						Apio	-	20	- 20.00
						Auyama	-	80	- 80.00
						Batata	-	200	- 200.00
						Berenjena	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	80	- 80.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	200	- 200.00
						Pepino	-	40	- 40.00
						plátano verde	-	175	- 175.00
						Remolacha	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	40	- 40.00
						verduras hojas	-	20	- 20.00
						Subtotal	**-**	**3,106.00**	**- 3,106.00**

Anexo 14 20/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0002	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	44	- 44.00
						Apio	-	20	- 20.00
						Auyama	-	100	- 100.00
						Batata	-	150	- 150.00
						berenjena	-	60	- 60.00
						cebolla roja	-	47	- 47.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	200	- 200.00
						Pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	144	- 144.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	10	- 10.00
					2020-0003	ajo cabezas	-	69	- 69.00
						Berenjena	-	50	- 50.00
						cilantro ancho	-	29	- 29.00
						cebolla roja	-	58	- 58.00
						guineo verde	-	167	- 167.00
						Papa	-	300	- 300.00
						Pepino	-	42	- 42.00
						plátano maduro	-	105	- 105.00
						plátano verde	-	105	- 105.00
						remolacha	-	20	- 20.00
						tomate barceló	-	55	- 55.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0004	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						apio	-	15	- 15.00
						auyama	-	75	- 75.00
						batata	-	150	- 150.00
						berenjena	-	30	- 30.00
						cebolla roja	-	48.15	- 48.15
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						papa	-	194	- 194.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	150	- 150.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	20	- 20.00
						Subtotal	**-**	**3,157.15**	**- 3,157.15**

Anexo 14 21/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0005	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						apio	-	20	- 20.00
						auyama	-	50	- 50.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	20	- 20.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	150	- 150.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	43	- 43.00
						tomate barceló	-	20	- 20.00
						verduras hojas	-	20	- 20.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0006	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30	- 30.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						apio	-	20	- 20.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	800	- 800.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						papa	-	100	- 100.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano verde	-	250	- 250.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	50	- 50.00
						verduras hojas	-	30	- 30.00
						berenjena	-	100	- 100.00
					2020-0008	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	22	- 22.00
						apio	-	10	- 10.00
						auyama	-	50	- 50.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	52	- 52.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						pepino	-	25	- 25.00
						papa	-	100	- 100.00
						plátano verde	-	250	- 250.00
							Subtotal	**4,142.00**	**- 4,142.00**

Anexo 14 22/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0008	remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	25	- 25.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
					2020-0010	ají morrón amarillo	-	49	- 49.00
						ají morrón rojo	-	48	- 48.00
						ají verde cubanela	-	37	- 37.00
						ajo cabezas	-	46	- 46.00
						apio	-	23	- 23.00
						batata	-	163	- 163.00
						berenjena	-	51	- 51.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	195	- 195.00
						plátano verde	-	158	- 158.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	26	- 26.00
					2020-0011	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						apio	-	20	- 20.00
						auyama	-	79	- 79.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	24	- 24.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	25	- 25.00
						plátano maduro	-	140	- 140.00
						plátano verde	-	140	- 140.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	15	- 15.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0012	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	75	- 75.00
						ajo cabezas	-	22	- 22.00
						apio	-	30	- 30.00
						auyama	-	200	- 200.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	94	- 94.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						papa	-	250	- 250.00
						Subtotal	**-**	**3,450.00**	**- 3,450.00**

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0012	pepino	-	100	- 100.00
						remolacha	-	75	- 75.00
						tomate barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	250	- 250.00
					2020-0013	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	60	- 60.00
						ajo cabezas	-	92	- 92.00
						apio	-	50	- 50.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	190	- 190.00
						berenjena	-	100	- 100.00
						cilantro ancho	-	50	- 50.00
						guineo verde	-	309	- 309.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	60	- 60.00
						plátano verde	-	210	- 210.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	100	- 100.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0014	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	4.2	- 4.20
						auyama	-	46.25	- 46.25
						batata	-	29.2	- 29.20
						apio	-	5	- 5.00
						cebolla roja	-	25	- 25.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	49.5	- 49.50
						papa	-	83	- 83.00
						pepino	-	10	- 10.00
						plátano verde	-	100	- 100.00
						remolacha	-	10	- 10.00
						tomate barceló	-	10	- 10.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0015	ají morrón amarillo	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						apio	-	3.3	- 3.30
						Subtotal	**-**	**2,826.45**	**- 2,826.45**

Anexo 14 24/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0015	Auyama	-	50	- 50.00
						cilantro ancho	-	2.3	- 2.30
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	303	- 303.00
						Pepino	-	10	- 10.00
						tomate barceló	-	20	- 20.00
						verduras hojas	-	4.25	- 4.25
					2020-0016	ají morrón amarillo	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	13	- 13.00
						ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						ajo cabezas	-	22	- 22.00
						Apio	-	15	- 15.00
						Auyama	-	50	- 50.00
						Batata	-	91	- 91.00
						Berenjena	-	49	- 49.00
						cebolla roja	-	20	- 20.00
						guineo verde	-	71	- 71.00
						Papa	-	75	- 75.00
						Pepino	-	11	- 11.00
						plátano verde	-	79	- 79.00
						Remolacha	-	18	- 18.00
						tomate barceló	-	13	- 13.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0017	ají morrón amarillo	-	22	- 22.00
						ají morrón rojo	-	25	- 25.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						Apio	-	2	- 2.00
						Auyama	-	80	- 80.00
						Batata	-	100	- 100.00
						Berenjena	-	43	- 43.00
						cebolla roja	-	60	- 60.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						Papa	-	50	- 50.00
						plátano verde	-	250	- 250.00
						Remolacha	-	40	- 40.00
						tomate barceló	-	40	- 40.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
						Pepino	-	20	- 20.00
					2020-0018	ají morrón amarillo	-	24	- 24.00
						ají morrón rojo	-	10.7	- 10.70
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	46	- 46.00
						Apio	-	10.4	- 10.40
						Auyama	-	51	- 51.00
						Subtotal	**-**	**2,265.65**	**- 2,265.65**

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0018	Batata	-	100	- 100.00
						Berenjena	-	56	- 56.00
						cebolla roja	-	61	- 61.00
						cilantro ancho	-	20	- 20.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						papa	-	101	- 101.00
						pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	140	- 140.00
						remolacha	-	20	- 20.00
						tomate barceló	-	35	- 35.00
						verduras hojas	-	35	- 35.00
					2020-0021	ají morrón amarillo	-	26	- 26.00
						ají morrón rojo	-	9	- 9.00
						ají verde cubanela	-	73	- 73.00
						ajo cabezas	-	23	- 23.00
						auyama	-	80.75	- 80.75
						batata	-	100.4	- 100.40
						berenjena	-	30.25	- 30.25
						cebolla roja	-	36.35	- 36.35
						cilantro ancho	-	15.6	- 15.60
						guineo verde	-	184	- 184.00
						papa	-	88.6	- 88.60
						pepino	-	18.7	- 18.70
						plátano verde	-	175	- 175.00
						remolacha	-	33.35	- 33.35
						tomate barceló	-	57.5	- 57.50
						verduras hojas	-	24.5	- 24.50
					2020-0022	ají morrón amarillo	-	33.25	- 33.25
						ají morrón rojo	-	30.15	- 30.15
						ají verde cubanela	-	13	- 13.00
						ajo cabezas	-	22.35	- 22.35
						apio	-	5.4	- 5.40
						auyama	-	82.4	- 82.40
						batata	-	50	- 50.00
						berenjena	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	48	- 48.00
						cilantro ancho	-	5.6	- 5.60
						guineo verde	-	150	- 150.00
						papa	-	150	- 150.00
						pepino	-	20.1	- 20.10
						plátano verde	-	140	- 140.00
						remolacha	-	20.55	- 20.55
						tomate barceló	-	20	- 20.00
						verduras hojas	-	13.15	- 13.15
						Subtotal	**-**	**2,547.95**	**- 2,547.95**

Anexo 14 26/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0023	ají morrón amarillo	-	35	- 35.00
						ají morrón rojo	-	35	- 35.00
						apio	-	25	- 25.00
						auyama	-	108	- 108.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	47	- 47.00
						cilantro ancho	-	14	- 14.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						papa	-	218	- 218.00
						pepino	-	20	- 20.00
						plátano maduro	-	100	- 100.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	25	- 25.00
						tomate barceló	-	35	- 35.00
						verduras hojas	-	15	- 15.00
					2020-0024	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	28	- 28.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						apio	-	26	- 26.00
						auyama	-	125	- 125.00
						batata	-	143	- 143.00
						berenjena	-	52	- 52.00
						cebolla roja	-	49	- 49.00
						cilantro ancho	-	20	- 20.00
						papa	-	100	- 100.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	140	- 140.00
						plátano verde	-	210	- 210.00
						remolacha	-	20	- 20.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	21	- 21.00
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0025	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						ajo cabezas	-	30	- 30.00
						apio	-	20.15	- 20.15
						auyama	-	104.36	- 104.36
						batata	-	250	- 250.00
						berenjena	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	48	- 48.00
						cilantro ancho	-	8	- 8.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	250	- 250.00
						pepino	-	40.4	- 40.40
						plátano verde	-	210	- 210.00
						tomate barceló	-	40	- 40.00
						Subtotal	**-**	**3,476.91**	**- 3,476.91**

Anexo 14 27/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0026	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	60	- 60.00
						apio	-	51	- 51.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	40	- 40.00
						berenjena	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	60	- 60.00
						cilantro ancho	-	60	- 60.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	150	- 150.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	60	- 60.00
						verduras hojas	-	36	- 36.00
					2020-0028	ají morrón amarillo	-	25	- 25.00
						ají morrón rojo	-	40	- 40.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	35	- 35.00
						apio	-	5	- 5.00
						auyama	-	150	- 150.00
						batata	-	200	- 200.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	40	- 40.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						guineo verde	-	80	- 80.00
						papa	-	250	- 250.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	70	- 70.00
						plátano verde	-	140	- 140.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
					2020-0029	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	50	- 50.00
						ajo cabezas	-	97.1	- 97.10
						apio	-	50	- 50.00
						auyama	-	100	- 100.00
						berenjena	-	150	- 150.00
						cebolla roja	-	95.9	- 95.90
						cilantro ancho	-	55.5	- 55.50
						Subtotal	**-**	**3,440.50**	**- 3,440.50**

Anexo 14 28/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0029	guineo verde	-	605	- 605.00
						plátano verde	-	357	- 357.00
						tomate barceló	-	100	- 100.00
						verduras hojas	-	50	- 50.00
					2020-0030	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	70	- 70.00
						apio	-	15	- 15.00
						auyama	-	200	- 200.00
						batata	-	50	- 50.00
						berenjena	-	75	- 75.00
						cebolla roja	-	57	- 57.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	306	- 306.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
					2020-0031	ají morrón amarillo	-	40	- 40.00
						ají morrón rojo	-	46	- 46.00
						ají verde cubanela	-	47	- 47.00
						ajo cabezas	-	45	- 45.00
						apio	-	8	- 8.00
						auyama	-	98	- 98.00
						batata	-	109	- 109.00
						berenjena	-	19	- 19.00
						cebolla roja	-	45	- 45.00
						cilantro ancho	-	19	- 19.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	56	- 56.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	7	- 7.00
						tomate barceló	-	48	- 48.00
						verduras hojas	-	10	- 10.00
					2020-0033	ají morrón amarillo	-	10	- 10.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						apio	-	10	- 10.00
						auyama	-	98	- 98.00
						batata	-	200	- 200.00
						Subtotal	**-**	**4,025.00**	**- 4,025.00**

Anexo 14 29/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0033	berenjena	-	30	- 30.00
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	100	- 100.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
					2020-0034	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	15	- 15.00
						apio	-	15	- 15.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	45	- 45.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	40	- 40.00
						plátano maduro	-	70	- 70.00
						plátano verde	-	210	- 210.00
						remolacha	-	45	- 45.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						verduras hojas	-	15	- 15.00
					2020-0035	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	25	- 25.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	45.7	- 45.70
						apio	-	5	- 5.00
						auyama	-	50.65	- 50.65
						batata	-	152	- 152.00
						berenjena	-	80	- 80.00
						cebolla roja	-	57.85	- 57.85
						cilantro ancho	-	4	- 4.00
						plátano verde	-	201.95	- 201.95
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	40	- 40.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	60	- 60.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
					2020-0036	ají morrón amarillo	-	40	- 40.00
						apio	-	10	- 10.00
						auyama	-	107	- 107.00
						Subtotal	**-**	**3,244.15**	**- 3,244.15**

Anexo 14 30/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0036	batata	-	157	- 157.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						papa	-	134	- 134.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
					2020-0037	ají morrón amarillo	-	15	- 15.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						apio	-	5	- 5.00
						auyama	-	150	- 150.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	48	- 48.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						papa	-	150	- 150.00
						pepino	-	40	- 40.00
						plátano verde	-	302	- 302.00
						remolacha	-	40	- 40.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	5	- 5.00
					2020-0038	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30	- 30.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						apio	-	30	- 30.00
						auyama	-	100	- 100.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cilantro ancho	-	30	- 30.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	200	- 200.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	30	- 30.00
					2020-0039	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají morrón rojo	-	30	- 30.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						apio	-	20	- 20.00
						auyama	-	101.8	- 101.80
						batata	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	48.68	- 48.68
						berenjena	-	100	- 100.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						papa	-	300	- 300.00
						pepino	-	50	- 50.00
						plátano verde	-	100	- 100.00
						Subtotal	**-**	**3,686.48**	**- 3,686.48**

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0039	remolacha	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	10.8	- 10.80
					2020-0041	ají morrón amarillo	-	20	- 20.00
						ají morrón rojo	-	20	- 20.00
						ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						ajo cabezas	-	20	- 20.00
						apio	-	15	- 15.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	60	- 60.00
						cebolla roja	-	20	- 20.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						papa	-	250	- 250.00
						pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	175	- 175.00
						remolacha	-	20	- 20.00
						tomate barceló	-	20	- 20.00
					2020-0042	ají morrón amarillo	-	9.1	- 9.10
						ají morrón rojo	-	9.75	- 9.75
						ají verde cubanela	-	14.15	- 14.15
						apio	-	7.35	- 7.35
						auyama	-	55	- 55.00
						batata	-	47.8	- 47.80
						berenjena	-	30.25	- 30.25
						cebolla roja	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	9.25	- 9.25
						guineo verde	-	100.55	- 100.55
						papa	-	151.45	- 151.45
						pepino	-	15	- 15.00
						plátano verde	-	140	- 140.00
						remolacha	-	15.4	- 15.40
						tomate barceló	-	50	- 50.00
						verduras hojas	-	10.65	- 10.65
					2020-0045	ají morrón amarillo	-	50	- 50.00
						ají morrón rojo	-	50	- 50.00
						ají verde cubanela	-	24	- 24.00
						ajo cabezas	-	35	- 35.00
						apio	-	25	- 25.00
						auyama	-	100	- 100.00
						batata	-	100	- 100.00
						berenjena	-	55	- 55.00
						cebolla roja	-	96	- 96.00
						Subtotal	**-**	**2,426.50**	**- 2,426.50**

Anexo 14 32/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce fisico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-0045	cilantro ancho	-	15	- 15.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						papa	-	190	- 190.00
						pepino	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
						tomate barceló	-	50	- 50.00
					2020-1145	ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						batata	-	90	- 90.00
						berenjena	-	60	- 60.00
						cebolla roja	-	10	- 10.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						lechuga repollada	-	20	- 20.00
						plátano verde	-	300	- 300.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	50	- 50.00
						auyama	-	50	- 50.00
						papa	-	200	- 200.00
						pepino	-	15	- 15.00
					2020-11635	ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	20	- 20.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						lechuga repollada	-	25	- 25.00
						pepino	-	15	- 15.00
						papa	-	100	- 100.00
						plátano verde	-	250	- 250.00
						tomate barceló	-	20	- 20.00
						remolacha	-	10	- 10.00
						cilantro ancho	-	10	- 10.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
					2020-11902	ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						berenjena	-	60	- 60.00
						cebolla roja	-	10	- 10.00
						lechuga repollada	-	20	- 20.00
						pepino	-	15	- 15.00
						plátano verde	-	150	- 150.00
						plátano maduro	-	150	- 150.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	5	- 5.00
						papa	-	200	- 200.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
						guineo verde	-	150	- 150.00
						Subtotal	**-**	**3,325.00**	**- 3,325.00**

Anexo 14 33/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-11903	ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	40	- 40.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						lechuga repollada	-	50	- 50.00
						pepino	-	50	- 50.00
						plátano maduro	-	200	- 200.00
						remolacha	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						papa	-	200	- 200.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
					2020-11909	ají verde cubanela	-	15	- 15.00
						batata	-	90	- 90.00
						berenjena	-	90	- 90.00
						cebolla roja	-	60	- 60.00
						lechuga repollada	-	70	- 70.00
						pepino	-	55	- 55.00
						papa	-	250	- 250.00
						plátano maduro	-	50	- 50.00
						plátano verde	-	50	- 50.00
						tomate barceló	-	70	- 70.00
						cilantro ancho	-	60	- 60.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
						remolacha	-	50	- 50.00
					2020-11910	ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						batata	-	90	- 90.00
						berenjena	-	100	- 100.00
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						lechuga repollada	-	25	- 25.00
						pepino	-	25	- 25.00
						papa	-	200	- 200.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	15	- 15.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
						remolacha	-	50	- 50.00
					2020-11911	ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	30	- 30.00
						lechuga repollada	-	30	- 30.00
						pepino	-	15	- 15.00
						papa	-	250	- 250.00
						plátano maduro	-	250	- 250.00
						Subtotal	**-**	**3,345.00**	**- 3,345.00**

Anexo 14 34/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2020-11911	plátano verde	-	250	- 250.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						verduras hojas	-	10	- 10.00
						zanahoria	-	30	- 30.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
					2020-11917	ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						auyama	-	69	- 69.00
						batata	-	90	- 90.00
						berenjena	-	60	- 60.00
						guineo verde	-	200	- 200.00
						lechuga repollada	-	39	- 39.00
						papa	-	150	- 150.00
						pepino	-	21	- 21.00
						plátano maduro	-	100	- 100.00
						plátano verde	-	100	- 100.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						remolacha	-	25	- 25.00
					2020-11932	ají verde cubanela	-	10	- 10.00
						batata	-	91	- 91.00
						berenjena	-	26	- 26.00
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						guineo verde	-	100	- 100.00
						lechuga repollada	-	15	- 15.00
						pepino	-	11	- 11.00
						papa	-	100	- 100.00
						plátano verde	-	200	- 200.00
						tomate barceló	-	30	- 30.00
						remolacha	-	30	- 30.00
						cilantro ancho	-	4.4	- 4.40
						zanahoria	-	36	- 36.00
					2020-11938	ají verde cubanela	-	20	- 20.00
						batata	-	90	- 90.00
						cebolla roja	-	50	- 50.00
						guineo verde	-	383	- 383.00
						lechuga repollada	-	10	- 10.00
						papa	-	320	- 320.00
						plátano verde	-	563	- 563.00
						remolacha	-	50	- 50.00
					2020-11940B	ají verde cubanela	-	25	- 25.00
						cebolla roja	-	20	- 20.00
						guineo verde	-	250	- 250.00
						lechuga repollada	-	40	- 40.00
						pepino	-	30	- 30.00
						plátano maduro	-	200	- 200.00
						Subtotal	**-**	**4,248.40**	**- 4,248.40**

Anexo 14 35/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Amaram Enterprise, SRL Contrato: 2019-166 Valor: 31,645,166	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	2019-640B	Ají morrón amarillo presentación 1 lb	-	20	- 20.35
						Ají morrón rojo presentación 1 lb	-	20	- 20.00
						Ají verde cubanela presentación 1 lb	-	20.3	- 20.30
						Ajo cabezas presentación de 5 libras	-	22	- 22.00
						Apio presentación 1 lb	-	15	- 15.00
						Auyama presentación de 10 libras	-	100.75	- 100.75
						Batata presentación de 10 libras	-	111.85	- 111.85
						Berenjena	-	60.8	- 60.80
						Cebolla presentación 1 lb	-	48.86	- 48.86
						Cilantro ancho presentación 1 lb	-	12.85	- 12.85
						Guineo verde presentación 10 lb	-	175	- 175.00
						Papa presentación de 10 libras	-	213.88	- 213.88
						Pepino presentación 5 lib	-	20	- 20.00
						Plátano verde presentación 10 libras	-	258	- 258.00
						Remolacha presentación de 5 libras	-	21.85	- 21.85
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	-	20.66	- 20.66
						Cilantro en hojas (verdura) presentación 1 LB	-	13.1	- 13.10
					639	ají morrón amarillo	-	30	- 30.00
						ají verde cubanela	-	30	- 30.00
						ajo cabezas	-	65	- 65.00
						Apio	-	25	- 25.00
						batata	-	110	- 110.00
						berenjena	-	50	- 50.00
						cebolla roja	-	48.9	- 48.90
						plátano verde	-	341	- 341.00
						tomate barceló	-	60	- 60.00
					2019-731	Ají morrón amarillo presentación 1 lb	6	6	-
						Ají morrón rojo presentación 1 lb	15	15	-
						Ají verde cubanela presentación 1 lb	3	-	2.55
						Ajo cabezas presentación de 5 libras	39	39	-
						Apio presentación 1 lb	18	18	0.25
						Auyama presentación de 10 libras	51	60	- 9.30
						Batata presentación de 10 libras	68	70	- 1.70
						Berenjena presentación de 5 libras	32	32	- 0.20
						Cebolla presentación 1 lb	49	50	- 0.65
						Lechuga repollada 5 lb	-	-	-
						Papa presentación de 10 libras	76	76	0.15
						Pepino presentación 5 lib	21	20	0.65
						Plátano maduro 10 lb	-	-	-
						Plátano verde presentación 10 libras	454	454	0.25
						Remolacha presentación de 5 libras	19	19	- 0.10
						Tomate Barceló presentación 10 Lb	21	20	0.90
						Cilantro en hojas (verdura) presentación 1 LB	13	13	0.25
						Zanahoria presentación de 10 libras	-	-	-
					S/N	Guineo verde	0	300	-300
						Subtotal	**884**	**3,106**	**- 2,222**

Anexo 14 36/36

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Inconsistencias en registro sistema automatizado y soportes recepción de productos
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Lib/Transf.	Factura	Fecha factura	Monto facturado	Conduce registrado en sistema	Bien recibido	Cantidad s/conduce físico	Cantidad s/sistema	Diferencia
Inversiones Yang, SRL. Contrato: 2019-163 Valor: 7,819,961	639	B1500000045	16/12/2019	4,635,017	391	Jugos néctar de frutas	1,920	2,160	(240)
					404	Jugos néctar de frutas	2,500	2,496	4
					414	Compota de frutas	-	1,008	(1,008)
					453	Compota de frutas	167	84	83
					456	Compota de frutas	-	150	(150)
					456	Jugos néctar de frutas	7,520	-	7,520
					459	Compota de frutas	-	84	(84)
						Jugos néctar de frutas	4,211	-	4,211
					466	Compota de frutas	-	125	(125)
						Jugos néctar de frutas	6,267	3,480	2,787
					467	Compota de frutas	-	125	(125)
						Jugos néctar de frutas	6,267	-	6,267
	2844	B1500000106	02/01/2020	1,375,480	426	Compota de frutas	-	21	(21)
						Jugos néctar de frutas	1,800	-	1,800
					480	Jugos néctar de frutas	3,076	3,080	(4)
					492	Jugos néctar de frutas	1,716	1,704	12
					524	Jugos néctar de frutas	996	12,804	(11,808)
					582	Jugos néctar de frutas	1,165	1,164	1
					602	Jugos néctar de frutas	2,277	2	2,275
	1605	B1500000112	05/02/2020	450,571	513	Jugos néctar de frutas	1,476	1,200	276
					580	Jugos néctar de frutas	2,277	2,279	(2)
	1608	B1500000109	28/01/2020	696,432	510	Jugos néctar de frutas	2,196	2,184	12
					517	Jugos néctar de frutas	852	857	(5)
					570	Jugos néctar de frutas	1,276	1,228	48
					591	Jugos néctar de frutas	4,277	4	4,273
	No visualizado	No visualizado	No visualizado	No visualizado	742	Jugos néctar de frutas	-	4,500	(4,500)
					747	Jugos néctar de frutas	-	1,900	(1,900)
					793	Compota de frutas	-	120	(120)
						Subtotal	**52,236**	**42,760**	**9,476**
						Total General	**112,324**	**157,583**	**- 45,259**

Anexo 15

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018
Gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Datos Proveedor / Contrato	Libramiento /transf.	Fecha de pago	Monto libramiento	No. solicitud de pago	Fecha solicitud	Área que solicita pago.	Nombre del solicitante	Concepto
Fulsolucion, SRL. RNC: 131287662. Contrato: 2019-162	1029	7/2/2020	1,500,581	INAIPI-CC-2020-65	3/2/2020	Encargado departamento de compras	Maira Martinez CIE 001-1381979-1	Pago factura no. 48 por adq. de alimentos.
	1034	7/2/2020	601,432	INAIPI-CC-2020-55	29/1/2020			Pago factura no. 47 por adq. de alimentos.
	2662	2/3/2020	3,854,078	INAIPI-CC-2020-101	17/2/2020			Pago fact. 49, 50, 51 y 52 por adq. de alimentos.
	3425	12/3/2020	4,378,545	INAIPI-CC-2020-156	10/3/2020			Pago fact. 53, 54, 55 y 56 por adq. de alimentos.
	3837	17/3/2020	312,288	INAIPI-CC-2020-161	11/3/2020			Pago factura no. 57 por adq. de alimentos.
Inversiones Yang, SRL. RNC: 101801808. Contrato: 2019-163	639	5/2/2020	3,708,014	INAIPI-CC-2020-49	28/1/2020			Pago factura no. 45 por adq. de alimentos
	1605	18/2/2020	360,457	INAIPI-CC-2020-84	13/2/2020			Pago factura no. 112 por adq. de alimentos
	1608	18/2/2020	557,146	INAIPI-CC-2020-64	3/2/2020			Pago factura no. 109 por adq. de alimentos
	2844	4/3/2020	1,100,394	INAIPI-CC-2020-97	17/2/2020			Pago factura no. 106 por adq. de alimentos
	3951	18/3/2020	133,374	INAIPI-CC-2020-147	9/3/2020			Pago factura no. 115 por adq. de alimentos
	5467	1/5/2020	201,193	INAIPI-CC-2020-189	30/3/2020			Pago factura no. 119 por adq. de alimentos
	14704	4/12/2019	1,583,992	INAIPI-DJ-2019-966	28/11/2019	Encargado departamento jurídico	Stefany Severino CIE. 056-0166663-8	Pago avance 20% por adq. de alimentos.
Amaram Enterprise, SRL. RNC: 131424449 Contrato: 2019-166	1565	17/2/2020	5,960,721	INAIPI-CC-2020-77	12/2/2020	Encargado departamento de compras	Maira Martinez CIE 001-1381979-1	Pago fact.132, 130, 140, 141, 143 y 144 alimentos.
	1616	18/2/2020	6,341,591	INAIPI-CC-2020-78	12/2/2020			Pago fac. 139, 137 y 145 adq. alimentos
	2765	4/3/2020	2,644,312	INAIPI-CC-2020-124	24/2/2020			Pago factura no. 142 por adq. de alimentos
	2772	4/3/2020	1,109,068	INAIPI-CC-2020-117	24/2/2020			Pago factura no. 146 por adq. de alimentos
	4226	1/4/2020	1,273,611	INAIPI-CC-2020-185	30/3/2020			Pago factura no. 214 por adq. de alimentos
	4287	2/4/2020	1,892,686	INAIPI-CC-2020-192	1/4/2020			Pago factura no. 218 y 219 por adq. de alimentos
	4291	2/4/2020	2,047,000	INAIPI-CC-2020-193	1/4/2020			Pago fact. 220, 221, 222 y 223 adq alimentos
	15306	13/12/2019	6,329,033	INAIPI-DJ-2019-967	28/11/2019	Encargado departamento jurídico	Stefany Severino CIE. 056-0166663-8	Pago avance 20% por adq. de alimentos.
	481-2020	10/8/2020	222,580	INAIPI-CC-2020-413	31/7/2020	Encargado Departamento de compras	Samuel Ramírez CIE 001-1158172-4	Pago factura no. 240 por adq. de alimentos
Total			**46,112,094**					

Anexo 16 1/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Tramitaciones de expedientes para pagos por áreas no correspondientes
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Empresa	Fecha	Libramiento	N.° solicitud	Fecha	Monto RD$
2019-034	Suplidores Industriales Mella SRL	03/06/2019	6625	INAIPI-DJ-2019-337	20/05/2019	5,082,554
		29/08/2019	10764	INAIPI-DC-19-317	27/06/2019	175,808
		10/10/2019	12135	INAIPI-DC-19-436	19/08/2019	3,347,342
		29/10/2019	12805	INAIPI-DC-19-556	14/10/2019	139,248
		26/11/2019	13402	INAIPI-DC-19-541	09/10/2019	1,818,789
		30/12/2019	15404	INAIPI-DC-19-638	11/11/2019	540,787
		11/02/2020	441	INAIPI-DC-19-623	06/11/2019	17,884,660
2019-035	Inversiones Yang SRL	17/05/2019	6469	INAIPI-DJ-2019-325	16/05/2019	2,428,975
		04/09/2019	11463	INAIPI-DC-19-369	16/07/2019	1,328,571
		19/11/2019	14140	INAIPI-DC-19-622	06/11/2019	1,373,743
		11/12/2019	15288	INAIPI-DC-19-700	29/11/2019	1,347,295
		28/01/2020	387	INAIPI-CC-2020-36	20/01/2020	28,714
		28/01/2020	407	INAIPI-DC-19-764	20/12/2019	1,093,107
		04/02/2020	600	INAIPI-CC-2020-50	28/01/2020	1,594,755
		04/03/2020	2837	INAIPI-CC-2020-116	24/02/2020	1,119,040
		06/03/2020	2964	INAIPI-CC-2020-134	03/03/2020	9,373
		02/04/2020	4295	INAIPI-CC-2020-190	01/04/2020	108,197
		02/07/2020	8820	INAIPI-CC-2020-252	05/06/2020	837,958
2019-036	TP End Group SRL	17/05/2019	6467	INAIPI-DJ-2019-322	15/05/2019	2,528,964
		21/11/2019	14304	INAIPI-DC-19-365	11/11/2019	1,340,388
		21/11/2019	14306	INAIPI-DC-19-624	06/11/2019	117,713
		11/12/2019	15282	INAIPI-DC-19-702	29/11/2019	1,641,938
		06/02/2020	772	INAIPI-CC-2020-63	03/02/2020	734,112
		19/02/2020	1660	INAIPI-CC-2020-85	13/02/2020	600,134
		06/03/2020	2987	INAIPI-CC-2020-132	03/03/2020	8,532
		01/05/2020	5462	INAIPI-CC-2020-188	30/03/2020	772,754
		22/06/2020	8310	INAIPI-CC-2020-251	05/06/2020	184,874
2019-040	Comercial Lanipse SRL	31/05/2019	6886	INAIPI-DJ-2019-366	26/05/2019	2,034,500
		24/07/2019	9293	INAIPI-DC-19-367	12/07/2019	8,923
		06/11/2019	13423	INAIPI-DC-19-456	29/08/2019	2,503,491
		06/11/2019	13425	INAIPI-DC-19-505	19/09/2019	300,644
		19/11/2019	14138	INAIPI-DC-19-611	01/11/2019	863,183
		19/11/2019	14136	INAIPI-DC-19-606	31/10/2019	960,938
		17/12/2019	15601	INAIPI-DC-19-655	14/11/2019	1,601,214
		04/02/2020	557	INAIPI-DC-19-763	20/12/2019	485,462
		04/02/2020	558	INAIPI-CC-2020-32	20/01/2020	1,414,145
2019-041	Multiservicios Ocnab SRL	03/06/2019	6923	INAIPI-DJ-2019-367	29/05/2019	13,940,052
		12/06/2019	7553	INAIPI-DC-19-255	27/05/2019	1,898,863
		19/06/2019	7992	INAIPI-DC-19-286	06/06/2019	4,541,614
		19/06/2019	7994	INAIPI-DC-19-287	06/06/2019	254,351
		19/06/2019	7998	INAIPI-DC-19-298	17/06/2019	324,615
		04/07/2019	8526	INAIPI-DC-19-329	28/06/2019	869,315
		30/07/2019	9678	INAIPI-DC-19-366	12/07/2019	1,505,276
		30/07/2019	9680	INAIPI-DC-19-349	05/07/2019	525,226
		15/08/2019	10808	INAIPI-DC-19-419	09/08/2019	6,432,051
		14/08/2019	10619	INAIPI-DC-19-414	07/08/2019	923,774
		27/08/2019	11222	INAIPI-DC-19-443	20/08/2019	2,134,895
					Subtotal	**91,710,861**

Anexo 16 2/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Tramitaciones de expedientes para pagos por áreas no correspondientes
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Empresa	Fecha	Libramiento	N.° solicitud	Fecha	Monto RD$
2019-041	Multiservicios Ocnab SRL	04/09/2019	11437	INAIPI-DC-19-457	29/08/2019	1,333,886
		23/10/2019	12879	INAIPI-DC-19-494	13/09/2019	685,910
		23/10/2019	12875	INAIPI-DC-19-490	11/09/2019	3,153,334
		23/10/2019	12889	INAIPI-DC-19-487	10/09/2019	457,956
		30/10/2019	13248	INAIPI-DC-19-506	19/09/2019	130,633
		08/11/2019	13690	INAIPI-DC-19-525	02/10/2019	2,381,173
		08/11/2019	13674	INAIPI-DC-19-585	24/10/2019	125,838
		11/11/2019	13787	INAIPI-DC-19-559	14/10/2019	2,078,888
		08/11/2019	13677	INAIPI-DC-19-568	21/10/2019	1,356,035
		28/11/2019	14536	INAIPI-DC-19-654	14/11/2019	1,704,687
		28/11/2019	14538	INAIPI-DC-19-625	07/11/2019	133,826
		18/12/2019	15650	INAIPI-DC-19-709	04/12/2019	1,376,383
		18/12/2019	15637	INAIPI-DC-19-619	05/11/2019	1,034,305
		18/12/2019	15654	INAIPI-DC-19-698	29/11/2019	810,237
		04/02/2020	474	INAIPI-DC-19-607	01/11/2019	4,778,873
		04/02/2020	477	INAIPI-DC-19-658	18/11/2019	4,654,648
		04/02/2020	481	INAIPI-CC-19-738	16/12/2019	63,403
		04/02/2020	482	INAIPI-CC-2020-48	28/01/2020	2,833,112
		04/02/2020	486	INAIPI-DC-19-677	22/11/2019	1,959,045
		04/02/2020	488	INAIPI-CC-2020-35	20/01/2020	5,303,325
2019-042	Hermosillo Comercial SRL	03/06/2019	6924	INAIPI-DJ-2019-365	29/05/2019	3,154,773
		11/06/2019	7499	INAIPI-DC-19-257	27/05/2019	1,232,900
		12/06/2019	7566	INAIPI-DC-19-284	06/06/2019	1,070,497
		17/06/2019	7792	INAIPI-DC-19-288	06/06/2019	115,053
		04/07/2019	8511	INAIPI-DC-19-330	28/06/2019	755,657
		25/07/2019	9419	INAIPI-DC-19-363	11/07/2019	11,148
		04/09/2019	11411	INAIPI-DC-19-454	28/08/2019	2,563,935
		16/09/2019	11849	INAIPI-DC-19-491	11/09/2019	199,700
		30/10/2019	13254	INAIPI-DC-19-584	24/10/2019	327,012
		30/10/2019	13256	INAIPI-DC-19-566	14/10/2019	276,640
		30/10/2019	13258	INAIPI-DC-19-557	14/10/2019	446,362
		07/11/2019	13505	INAIPI-DC-19-610	01/11/2019	31,200
		14/11/2019	14000	INAIPI-DC-19-507	19/09/2019	525,096
		14/11/2019	14007	INAIPI-DC-19-591	24/10/2019	219,224
		21/11/2019	14243	INAIPI-DC-19-637	11/11/2019	105,833
		21/11/2019	14244	INAIPI-DC-19-605	31/10/2019	784,945
		21/11/2019	14292	INAIPI-DC-19-656	14/11/2019	1,280,459
		04/02/2020	498	*No suministrado*		1,117,530
					Subtotal	**50,573,463**

Anexo 16 3/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Tramitaciones de expedientes para pagos por áreas no correspondientes
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Empresa	Fecha	Libramiento	N.° solicitud	Fecha	Monto RD$
2019-042	Hermosillo Comercial SRL	04/02/2020	502	INAIPI-DC-19-659	18/11/2019	1,218,670
		04/02/2020	559	INAIPI-DC-19-761	20/12/2019	337,281
2019-043	Neoagro SRL	31/05/2019	6895	INAIPI-DJ-2019-368	29/05/2019	6,036,949
		11/06/2019	7548	INAIPI-DC-19-256	27/05/2019	320,884
		17/06/2019	7789	INAIPI-DC-19-285	06/06/2019	1,379,403
		04/07/2019	8519	INAIPI-DC-19-328	28/06/2019	49,431
		25/07/2019	9411	INAIPI-DC-19-362	11/07/2019	436,596
		04/09/2019	11445	INAIPI-DC-19-455	29/08/2019	2,565,880
		18/09/2019	11979	INAIPI-DC-19-493	13/09/2016	306,828
		28/10/2019	13041	INAIPI-DC-19-504	19/09/2019	4,004,042
		30/10/2019	13240	INAIPI-DC-19-567	21/10/2019	883,944
		06/11/2019	13406	INAIPI-DC-19-587	24/10/2019	331,103
		06/11/2019	13408	INAIPI-DC-19-524	02/10/2019	394,122
		04/02/2020	511	INAIPI-DC-19-652	14/11/2019	3,017,212
		04/02/2020	512	INAIPI-DC-19-608	01/11/2019	6,429,405
		04/02/2020	517	INAIPI-DC-19-701	29/11/2019	120,349
		04/02/2020	520	INAIPI-DC-19-762	20/12/2019	180,481
		04/02/2020	523	INAIPI-CC-2020-34	20/01/2020	2,846,550
		04/02/2020	525	INAIPI-DC-19-626	07/11/2019	410,714
		04/02/2020	528	INAIPI-DC-19-676	22/11/2019	316,874
		04/02/2020	546	INAIPI-DC-19-710	04/12/2019	154,017
2019-044	Fulsolusión SRL	24/06/2019	8060	INAIPI-DJ-2019-439	17/06/2019	3,936,487
		03/09/2019	11364	INAIPI-DC-19-412	07/08/2019	2,802,353
		21/10/2019	12806	INAIPI-DC-19-495	13/09/2019	992,768
		30/10/2019	13224	INAIPI-DC-19-537	09/10/2019	514,410
		30/10/2019	13259	INAIPI-DC-19-528	04/10/2019	174,388
		08/11/2019	13635	INAIPI-DC-19-615	05/11/2019	4,035,329
		28/11/2019	14532	INAIPI-DC-19-670	20/11/2019	2,502,548
		07/02/2020	995	INAIPI-DC-19-739	16/12/2019	868,409
		07/02/2020	1000	INAIPI-DC-19-756	20/12/2019	331,198
		07/02/2020	1006	INAIPI-CC-2020-53	29/01/2020	396,781
		02/03/2020	2546	INAIPI-CC-2020-107	18/02/2020	1,137,392
		02/03/2020	2551	INAIPI-CC-2020-102	17/02/2020	1,291,116
2019-045	Comercial Corazón SRL	24/05/2019	6688	INAIPI-DJ-2019-345	22/05/2019	11,694,785
		15/08/2019	10816	INAIPI-DC-19-345	05/07/2019	1,211,532
		15/08/2019	10822	INAIPI-DC-19-420	09/08/2019	1,844,178
		27/08/2019	11237	INAIPI-DC-19-290	06/06/2019	3,975,367
					Subtotal	**69,449,780**

Anexo 16 4/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Tramitaciones de expedientes para pagos por áreas no correspondientes
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Empresa	Fecha	Libramiento	N.° solicitud	Fecha	Monto RD$
2019-045	Comercial Corazón SRL	04/09/2019	11456	INAIPI-DC-19-331	28/06/2019	4,469,235
		14/11/2019	14009	INAIPI-DC-19-283	06/06/2019	1,580,482
		14/11/2019	14011	INAIPI-DC-19-618	05/11/2019	2,044,052
		14/11/2019	14013	INAIPI-DC-19-486	10/09/2019	1,207,266
		15/11/2019	14030	INAIPI-DC-19-586	24/10/2019	416,225
		17/12/2019	15604	INAIPI-DC-19-453	17/12/2019	5,011,663
		04/02/2020	581	INAIPI-DC-19-653	14/11/2019	1,616,856
		04/02/2020	591	INAIPI-DC-19-699	29/11/2019	39,601
		04/02/2020	593	INAIPI-DC-19-590	24/10/2019	4,056,795
		04/02/2020	606	INAIPI-DC-19-708	04/12/2019	4,908,942
		04/02/2020	609	INAIPI-DC-19-760	20/12/2019	211,214
		20/02/2020	1735	INAIPI-CC-2020-45	28/01/2020	1,350,296
		04/03/2020	2834	INAIPI-CC-2020-121	24/02/2020	2,635,381
		04/03/2020	2838	INAIPI-CC-2020-96	17/02/2020	953,786
		18/03/2020	3966	INAIPI-CC-2020-131	03/03/2020	1,561,079
		18/03/2020	3970	INAIPI-CC-2020-155	10/03/2020	777,289
		01/05/2020	5458	INAIPI-CC-2020-194	01/04/2020	1,248,231
		06/10/2020	13053	INAIPI-CC-2020-462	17/08/2020	1,607,438
2019-046	Agorcomercial Filjos SRL	29/05/2019	6848	INAIPI-DJ-2019-352	24/05/2019	1,735,362
		14/08/2019	10663	INAIPI-DC-19-415	07/08/2019	1,538,405
		25/10/2019	13007	INAIPI-DC-19-555	14/10/2019	1,815,104
		21/11/2019	14299	INAIPI-DC-19-627	07/11/2019	1,020,637
		11/12/2019	15278	INAIPI-DC-19-672	21/11/2019	442,465
		28/01/2020	390	INAIPI-CC-2020-37	20/01/2020	8,014
		28/01/2020	395	INAIPI-DC-19-765	20/12/2019	438,893
		04/03/2020	2792	INAIPI-CC-2020-100	17/02/2020	398,500
		06/03/2020	2965	INAIPI-CC-2020-135	03/03/2020	19,084
		02/04/2020	4292	INAIPI-CC-2020-184	30/03/2020	48,684
2019-049	Equipos Institucionales Metalmecánicos SRL	31/05/2019	6897	INAIPI-DJ-2019-354	27/05/2019	2,137,488
		02/07/2019	8369	INAIPI-DC-19-305	19/06/2019	2,175,682
		25/07/2019	9395	INAIPI-DC-19-380	22/07/2019	2,323,729
		04/09/2019	11407	INAIPI-DC-19-418	09/08/2019	1,219,064
		17/12/2019	15606	INAIPI-DC-19-711	04/12/2019	1,913,855
		07/02/2020	1017	INAIPI-DC-19-737	16/12/2019	68,000
		07/02/2020	1020	INAIPI-CC-2020-52	29/01/2020	849,701
					Subtotal	**53,848,498**

Anexo 16 5/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Tramitaciones de expedientes para pagos por áreas no correspondientes
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Empresa	Fecha	Libramiento	N.° solicitud	Fecha	Monto RD$
2019-053	Decorus SRL	12/06/2019	6844	INAIPI-DJ-2019-351	24/05/2019	441,323
		19/02/2020	578	INAIPI-CC-2020-47	28/01/2020	438,738
		13/08/2020	102-2020 AEISS	INAIPI-CC-2020-452	13/08/2020	1,052,570
2019-057	Inversiones Fedomar SRL	24/06/2019	8058	INAIPI-DJ-2019-380	30/05/2019	2,459,697
		19/11/2019	14130	INAIPI-DC-19-621	06/11/2019	1,174,380
		04/02/2020	572	INAIPI-DC-19-758	20/12/2019	1,319,183
		19/02/2020	1662	INAIPI-CC-2020-86	13/02/2020	353,498
		04/03/2020	2783	INAIPI-CC-2020-108	18/02/2020	901,986
		25/06/2020	8426	INAIPI-CC-2020-271	17/06/2020	5,157,933
		25/06/2020	8429	INAIPI-CC-2020-209	15/05/2020	1,162,096
2019-059	Casa Paco SRL	24/06/2019	8055	INAIPI-DJ-2019-361	27/05/2019	1,136,828
		10/07/2019	8886	INAIPI-DC-19-332	28/06/2019	531,041
		10/07/2019	8887	INAIPI-DC-19-289	06/06/2019	708,929
		10/07/2019	8889	INAIPI-DC-19-300	17/06/2019	215,822
		04/09/2019	11394	INAIPI-DC-19-462	29/08/2019	276,877
		04/09/2019	11419	INAIPI-DC-19-346	05/07/2019	188,029
		28/10/2019	13096	INAIPI-DC-19-484	10/09/2019	149,956
		28/10/2019	13098	INAIPI-DC-19-485	10/09/2019	209,275
		28/10/2019	13100	INAIPI-DC-19-468	05/09/2019	155,025
		06/11/2019	13427	INAIPI-DC-19-588	24/10/2019	266,911
		08/11/2019	13580	INAIPI-DC-19-617	05/11/2019	378,485
		04/02/2020	565	INAIPI-DC-19-759	20/12/2019	279,498
		04/02/2020	570	INAIPI-CC-2020-51	29/01/2020	157,187
		05/03/2020	2862	INAIPI-CC-2020-99	17/02/2020	23,976
		05/03/2020	2864	INAIPI-CC-2020-106	18/02/2020	160,389
		22/06/2020	8307	INAIPI-CC-2020-248	06/06/2020	182,211
		02/07/2020	8912	INAIPI-CC-2020-278	24/06/2020	411,420
					Subtotal	**19,893,263**
					Total general RD$	**285,475,865**

Anexo 17 1/1

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Contrato n. ° 2019-044, empresa Fulsolucion S.R.L. RNC 131-28766-2
Incumplimiento al objeto contratado y discrepancia en cantidades exigidas
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Lote	Ítem n.°	Descripción del Bien, Servicio	Unidad de medida	Contrato 2019-044	Conduce	Diferencia
				Cantidad adjudicada	Cantidades recibidas	Conduce vs Contratado
I	1	Ají Morrón Amarillo	1 libra /1	6,240	8,354	2,114
	2	Ají Morrón Rojo	1 libra /1	6,240	7,810	1,570
	70	Ají Verde Cubanela	1 libra /1	4,800	6,551	1,751
	4	Ajo Cabezas	5 libras /1	2,400	2,973	-427
	5	Apio	1 libra /1	6,240	5,438	-802
	6	Auyama	10 libras /1	4,800	4,917	-1,120
	7	Batata	10 libras /1	4,800	3,032	-1,768
	8	Berenjena	5 libras /1	4,320	5,496	1,176
	9	Cebolla Roja	1 libra /1	6,720	8,350	1,630
	10	Cilantro Ancho	1 libra /1	6,720	3,413	-3,307
	11	Guineo Verde	10 libras /1	4,800	6,099	1,299
	12	Lechuga Repollada	5 libras /1	2,640	2,481	-159
	13	Papa	10 libras /1	4,800	5,888	1,088
	14	Pepino	5 libras /1	3,360	1,355	-2,005
	16	Plátano Verde	10 libras /1	12,000	7,095	-4,905
	15	Plátano Maduro	10 libras /1	3,360	3,099	-261
	17	Remolacha	5 libras /1	5,280	1,509	-3,771
	18	Tomate Barceló	10 libras /1	2,640	921	-1,719
	19	Verduras Hojas	1 libra /1	2,640	1,952	-688
	20	Zanahoria	10 libras /1	2,880	3,923	391
II	21	Chinola	10 libras /1	1,920	3,166	1,266
	22	Guineo Maduro	5 libras /1	5,280	9,300	4,020
	23	Lechosa	10 libras /1	5,280	5,339	59
	24	Manzana Roja	5 libras /1	4,800	4,734	-66
	25	Manzana Verde	5 libras /1	4,800	4,742	-58
	26	Melón	10 libras /1	5,280	6,512	1,232
	235	Mango	10 libras /1	3,840	3,768	-72
IV	54	Avena	650 Gr.	16,800	10,369	-6,431
	57	Harina De Maíz	Paq. 14 Oz.	6,720	8,629	1,909
	59	Trigo	Paq. 1 Lib..	4,320	5,391	1,071
	60	Cereal De 3 Granos	Lata 270 Gr.	3,360	4,200	840

Anexo 18 1/2

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Adjudicaciones con incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proceso N.°	Proveedor	RNC	Número del Contrato	Fecha de Contrato	Objeto	Monto del Contrato RD$	Lote Adjudicado	Documentaciones técnicas incumplidas
2019-0002	Inversiones Yang SRL	101801808	2019-035	22 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	12,144,874	Lote V	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales. * El proveedor no presentó Permiso Medio Ambiental para la operación de las instalaciones para los cárnicos.
2019-0002	Agrocomercial Fijos SRL	130899169	2019-046	22 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	8,679,811	Lote VI	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales. * El proveedor no presentó constancia a través de contratos realizados a sus clientes.
2019-0002	Suplidores Industriales Mella SRL	101860782	2019-047	08 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	16,452,432	Lote VIII	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales. * El proveedor presentó constancia de contratos realizados a sus clientes, sin firmar.
2019-0002	Tp-End Group SRL	130566102	2019-048	23 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	12,644,820	Lote IX	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales.
2019-0002	Fulsolucion SRL	131287662,	2019-049	05 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	19,682,435	Lote I-II-III	*El proveedor presentó Permiso Sanitario del fabricante.
					Subtotal	**69,604,372**		

Anexo 18 2/2

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002
Adjudicaciones con incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones
Período del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proceso N.°	Proveedor	RNC	Número del Contrato	Fecha de Contrato	Objeto	Monto del Contrato RD$	Lote Adjudicado	Documentaciones técnicas incumplidas
2019-0002	Equipos Institucionales Metalmecánicos SRL	124007356	2019-050	10 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	10,687,440	Lote III	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales. *El proveedor no presentó contratos realizados a sus clientes. * El proveedor presentó Permiso Sanitario del fabricante.
2019-0002	Comercial Corazón SRL	101582512	2019-045	22 de abril de 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	58,473,926	Lote VII-VIII	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales.
2019-0002	Inversiones Fedomar SRL	130242623	2019-057	09 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	12,298,486	Lote IX	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales.
2019-0002	Hermosillo Comercial SRL	130151393,	2019-042	25 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	15,773,882	Lote III-VI	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales.
2019-0002	Neoagro SRL	30981061	2019-043	05 de abril 2019	Suplir los servicios para la contratación para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los centros (CAIPI) y (CAFI)	30,184,745	Lote V-VIII	*La entidad solicitó imágenes reales, y el proveedor presentó imágenes referenciales.
					Subtotal	**127,418,479**		
					Total general RD$	**197,022,850**		

Anexo 19 1/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.° factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.° Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.° Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000052	21/11/2018	1,121,707.20	El Brisal (Este)	7312	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	88,000.00	2018-042	2121	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	15	2018-042		15	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	20	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
			Villa Hermosa (Este)	7485	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	66,000.00	2018-042	2126	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	12	2018-042		12	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	10	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	10	Permuta			
Subtotal		1,121,707.20								

Anexo 19 2/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1.º de agosto de 2016 al 12 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.º 13963 d/f 18/12/2018				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.º factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.º Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.º Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000053	21/11/2018	4,342,579.20	27 de febrero (Norte Occidental)	7329	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	132,000.00	2018-042	2172	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	60	2018-042		60	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	20	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	300	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
			Amada II, Palmarito (Norte Occidental)	7368	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	105,000.00	2018-042	2173	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	72	2018-042		72	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	10	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	8	Permuta			
			La Vega II (Norte Occidental)	7383	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	66	2018-042	2178	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	24	2018-042		24	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Muslo de pollo (libra)	250	Permuta			
			Las Carmelitas (Norte Occidental)	7357	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	52,800.00	2018-042	2180	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	48	2018-042		48	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	12	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	100	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	12	Permuta			
Subtotal		4,342,579.20								

Anexo 19 3/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018 (Continuación)				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.° factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.° Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.° Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000053	21/11/2018		Mao (Norte Occidental)	7295	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	105,600.00	2018-042	2183	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	36	2018-042		36	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	30	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	300	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	30	Permuta			
			La Unión (Norte Occidental)	7493	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	66,000.00	2018-042	2185	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	36	2018-042		36	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	10	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	10	Permuta			
			Villa Polín (Norte Occidental)	7344	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	158,400.00	2018-042	2190	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	100	2018-042		100	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	20	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
			Las Caobas (Norte Oriental)	7302	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	66,000.00	2018-042	2197	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	36	2018-042		36	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	12	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	12	Permuta			
Subtotal *(Continuación factura B1500000053)*										

Anexo 19 4/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018 (Continuación)				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.° factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.° Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.° Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000053	21/11/2018		Lino Abreu (Norte Oriental)	7316	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	66,000.00	2018-042	2199	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	24	2018-042		24	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	10	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	8	Permuta			
			Los López (Norte Oriental)	7268	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	105,600.00	2018-042	2200	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	36	2018-042		24	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	20	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	300	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
			María Luisa (Norte Oriental)	7416	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	105,600.00	2018-042	2201	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	12	2018-042		12	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	15	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	500	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	15	Permuta			
			Pueblo Nuevo (Norte Oriental)	7314	Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	24	2018-042	2203	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	24	Permuta		24	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Muslo de pollo (libra)	300	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	24	Permuta			
Subtotal *(Continuación factura B1500000053)*										

Anexo 19 5/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018 (Continuación)				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.° factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.° Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.° Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000053	21/11/2018		San Francisco (Norte Oriental)	7358	Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	24	2018-042	2204	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Muslo de pollo (libra)	100	Permuta		24	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
			San José de Villa (Norte Oriental)	7350	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	52,800.00	2018-042	2205	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	100	2018-042		100	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	20	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	250	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	21	Permuta			
			San Martín (Norte Oriental)	7304	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	88,000.00	2018-042	2206	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	40	2018-042		40	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	10	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	100	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	10	Permuta			
Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018 (Continuación)										

Anexo 19 6/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018 (Continuación)				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.° factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.° Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.° Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000054	21/11/2018	1,828,385.60	Boca de Cachón (Sur)	7323	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	132,000.00	2018-042	2215	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	60	2018-042		60	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	50	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	500	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	50	Permuta			
			Corbano Sur (Sur)	7321	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	100,000.00	2018-042	2218	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	60	2018-042		60	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	15	Permuta			
			Elías Piña (Sur)	7343	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	20,000.00	2018-042	2219	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	100	2018-042		100	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	40	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
			Galván (Sur)	7420	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	22,000.00	2018-042	2220	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	36	2018-042		36	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
Subtotal		1,828,385.60								

Anexo 19 7/7

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Pagos con libramiento N.° 13963 d/f 18/12/2018 (Continuación)				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
N.° factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	N.° Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	N.° Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000054	21/11/2018	0.00	Los Ríos (Sur)	7279	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	44,000.00	2018-042	2225	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	50	2018-042		50	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	30	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	300	Permuta			
			Pueblo Nuevo (Sur)	7351	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	66,000.00	2018-042	2226	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	15	2018-042		15	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	20	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	200	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	20	Permuta			
			Villa Armonía (Sur)	7275	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	145,000.00	2018-042	2227	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	100	2018-042		100	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	25	Permuta			
					Muslo de pollo (libra)	500	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	25	Permuta			
Pagos con libramiento No. 14116 d/f 28/12/2018				Datos según solicitud de distribución de suministro				Datos según conduce registrado		
No. factura	Fecha factura	Valor RD$	Nombre y región del centro	No. Pedido	Descripción producto	Cantidad solicitada	Contrato	No. Conduce	Cantidad recibida	Descripción producto
B1500000062	06/12/2018	511,448.00	Cabral (Sur)	7360	Leche en polvo 1 a 5 años (Gramo)	60	2018-042	2216	48	Leche en polvo 1 a 5 años Milkids (Fundas de 2200 gramos)
					Leche en polvo 6 meses a 1 año (Lata)	30	2018-042		30	Leche en polvo 6 meses a 1 año Arla Milex M2 (Latas de 900 gramos)
					Jamón Picnic (Unidad)	27	Permuta			
					Queso Danés (Unidad)	32	Permuta			
Subtotal		511,448.00								
Total General RD$		7,804,120	Cantidades Permutadas		Jamón Picnic (Unidad)	435				
					Muslo de pollo (libra)	5,000.00				
					Queso Danés (Unidad)	422				

Anexo 20 1/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
	2019			Mao	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	36	13/08/2018	1,793.60	64,569.60
	2019			Mao	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	66,000.00	13/08/2018	0.78	51,599.99
	2109			Maria Luisa	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	30,800.00	08/10/2018	0.78	24,079.99
	2118			San Pedro De Macoris	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	66,000.00	08/10/2018	0.78	51,599.99
	2133			Andres Boca Chica	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	2,200.00	01/11/2018	0.78	1,720.00
	2134			Batey Bienvenido, Manoguayabo	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	105,600.00	06/11/2018	0.78	82,559.98
	2137			Capotillo, D. N.	Leche En Polvo 1 A 5 Años	FNDG	48	08/11/2018	0.78	82,559.98
	2138			Hainamosa	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	105,600.00	01/11/2018	0.78	82,559.98
	2140			El Café De Herrera	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	105,600.00	06/11/2018	0.78	82,559.98
	2221			Jimani	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	105,600.00	01/11/2018	0.78	82,559.98
	2245			Capotillo, D. N.	Leche En Polvo 1 A 5 Años	FNDG	60	18/03/2019	0.78	103,199.98
2018-042	2248	Empresas Integradas, SAS	101517085	El Café De Herrera	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	15/03/2019	0.78	103,199.98
	2250			Hainamosa	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	14/03/2019	0.78	103,199.98
	2250			Hainamosa	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	24	14/03/2019	1,793.60	43,046.40
	2269			Los Ríos	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	18/03/2019	0.78	103,199.98
	2270			Los Soldaditos	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	15/03/2019	0.78	103,199.98
	2271			Madre Petra	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	15/03/2019	0.78	103,199.98
	2271			Madre Petra	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	24	15/03/2019	1,793.60	43,046.40
	2280			Capotillo, El Seibo	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	11/03/2019	0.78	103,199.98
	2282			Ginandiana	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	11/03/2019	0.78	103,199.98
	2282			Ginandiana	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	24	11/03/2019	1,793.60	43,046.40
	2284			La Malena	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	24	23/03/2019	1,793.60	43,046.40
	2285			La Romana	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	01/04/2019	0.78	103,199.98
									Subtotal	**1,707,354.89**

Anexo 20 2/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2018-042	2287	Empresas Integradas, SAS	101517085	Villa Progreso	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	11/03/2019	0.78	103,199.98
	2288			Los Cajuiles	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	11/03/2019	0.78	103,199.98
	2289			Los Hoyitos	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	24	19/03/2019	1,793.60	43,046.40
	2289			Los Hoyitos	Leche En Polvo 1 A 5 Años	FNDG	60	19/03/2019	0.78	103,199.98
	2290			Manicera	Leche En Polvo 1 A 5	GRM	132,000.00	19/03/2019	0.78	103,199.98
	3208			Las Carmelitas	Leche En Polvo 1 A 5	FNDG	60	22/03/2019	0.78	103,199.98
	3243			Elías Piña	Leche En Polvo 1 A 5 Años	FNDG	60	22/03/2019	0.78	103,199.98
	11/03/2019			El Libertador	Leche En Polvo 1 A 5	GRM	132,000.00	11/03/2019	0.78	103,199.98
	11/03/2019			El Libertador	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	48	11/03/2019	1,793.60	86,092.80
	1981B			Los Mina	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	36	30/07/2018	1,793.60	64,569.60
	1981B			Los Mina	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	30	30/07/2018	0.78	23.45
	1985B			Villa Duarte	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	36	19/07/2018	1,793.60	64,569.60
	1985B			Villa Duarte	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	66	19/07/2018	0.78	51.6
	1997 A			Brisas Del Norte	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	36	01/08/2018	1,793.60	64,569.60
	1997 A			Brisas Del Norte	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	66,000.00	01/08/2018	0.78	51,599.99
	2047 B			Azua	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	36	22/08/2018	1,793.60	64,569.60
	2047 B			Azua	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	66,000.00	22/08/2018	0.78	51,599.99
	2083B			Villa Duarte	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	110,000.00	15/10/2018	0.78	85,999.98
	2135 A			Brisas Del Norte	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	105,600.00	14/11/2018	0.78	82,559.98
	2170B			Villa Duarte	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	105,600.00	01/11/2018	0.78	82,559.98
	2176 A			La Altagracia	Leche En Polvo 1 A 5	GRM	105,600.00	13/11/2018	0.78	82,559.98
	2211 B			Azua	Leche En Polvo 1 A 5	FNDG	48	01/11/2018	0.78	82,559.98
	2265B			Los Mina	Leche En Polvo 1 A 5	GRM	132,000.00	11/03/2019	0.78	103,199.98
	2265B			Los Mina	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	24	11/03/2019	1,793.60	43,046.40
	2278B			Villa Duarte	Leche En Polvo 6 Meses A 1 Año	LAT	48	15/03/2019	1,793.60	86,092.80
	2278B			Villa Duarte	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	15/03/2019	0.78	103,199.98
	2292 A			San Pedro De Macoris	Leche En Polvo 1 A 5 Años	GRM	132,000.00	19/03/2019	0.78	103,199.98
									Subtotal	**2,068,071.53**

Anexo 20 3/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
	1			El Brisal	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	08/08/2018	18.17	7,359.66
	4			Los Soto	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	CAJ	405	23/08/2018	18.17	198,710.82
	4			Los Soto	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	CAJ	309	23/08/2018	18.17	151,609.00
	6			Pica Piedra	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	08/08/2018	18.17	7,359.66
	7			Piedra Linda	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	08/08/2018	18.17	7,359.66
	8			Punta De Garza	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	08/08/2018	18.17	7,359.66
	10			5 De Abril-Guandulera	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	19/07/2018	18.17	7,359.66
	17			Hermana Rosario Torres	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	01/08/2018	18.17	7,359.66
	18			INVI-CEA	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	01/08/2018	18.17	7,359.66
	19			La Altagracia	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	19/07/2018	18.17	7,359.66
	21			La Milagrosa	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
2018-043	26	Inversiones Dumfries, SRL	130572968	Los Girasoles 2	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	19/07/2018	18.17	7,359.66
	27			Los Girasoles 3	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	375	19/07/2018	18.17	6,814.50
	29			Los Manguitos	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	30			Los Militares	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	23/07/2018	18.17	7,359.66
	31			Los Molina	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	32			Los Solares	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	33			Los Tanquesitos	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	19/07/2018	18.17	7,359.66
	34			Monserrat	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	35			Palma Real	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	36			Puerca Brava	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	03/08/2017	18.17	7,359.66
	38			Puerto Rico	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	39			Redención Primera	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
									Subtotal	**504,327.52**

Anexo 20 4/4

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2018-043	41	Inversiones Dumfries, SRL	130572968	San Jose- Rio Grande	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	07/08/2018	18.17	7,359.66
	42			San Lorenzo	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	31/07/2018	18.17	7,359.66
	43			San Miguel	Leche Saborizada Con	UND	405	06/08/2018	18.17	7,359.66
	45			Palma Real	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	750	14/08/2018	18.17	13,629.00
	47			El Cacique-Magdalena	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	480	08/08/2018	18.17	8,722.56
	48			Amada	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	480	20/08/2018	18.17	8,722.56
	61			La Carmelita	Leche Saborizada Con	UND	480	20/08/2018	18.17	8,722.56
	82			Villa Olga	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	480	14/08/2018	18.17	8,722.56
	94			Los Rieles	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	CAJ	480	21/08/2018	18.17	235,509.12
	104			Salvador Then Y Then	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	480	21/08/2018	18.17	8,722.56
	115			La Bombita	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	CAJ	480	22/08/2018	18.17	235,509.12
	144			Los Soto	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	CAJ	600	14/09/2018	18.17	294,386.40
	149			El Ingenio	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	200	25/08/2018	18.17	3,634.40
	150			Las Flores	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	600	21/09/2018	18.17	10,903.20
	153			Padre Las Casas	Leche Saborizada Con	UND	480	20/09/2018	18.17	8,722.56
	171			5 De Abril-Guandulera	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	CAJ	800	21/09/2018	18.17	392,515.20
	177			Los Barrancones	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	480	22/08/2018	18.17	8,722.56
	182			Barrio Nuevo Oeste	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,353.00	19/09/2018	18.17	24,586.72
	200			Anacaona-circunvalación Norte	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	960	02/10/2018	18.17	17,445.12
2018-043	269	Inversiones Dumfries, SRL	130572968	San Antonio	Leche Saborizada Con	UND	480	12/09/2018	18.17	8,722.56
	134. A			Canta La Rana	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	1,536.00	21/09/2018	18.17	27,912.19
	188B			Simonico	Leche Saborizada Con	UND	408	17/09/2018	18.17	7,414.18
	189B			La Francia	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	408	17/09/2018	18.17	7,414.18
	198.A			San Antonio	Leche Saborizada Con	UND	600	03/10/2018	18.17	10,903.20
	251|			Barrio Duarte	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	500	02/10/2018	18.17	9,086.00
	Conduce De Entrega CAFI			Lotificación-Verón	Leche Saborizada Con Chocolate UHT	UND	405	19/07/2018	18.17	7,359.66
									Subtotal	**1,390,067.15**
									Total general RD$	**5,669,821.09**

Anexo 21 1/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	4.00	02/02/2018	264.50	1,057.99
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	02/02/2018	310.51	2,484.04
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	02/02/2018	74.75	149.51
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	BIJA EN GRANOS	LIB	5.00	02/02/2018	139.12	695.61
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	CANELA ENTERA	LIB	3.00	02/02/2018	158.36	475.07
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	OREGANO	LIB	5.00	02/02/2018	40.24	201.19
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	200.00	02/02/2018	58.07	11,613.56
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ESPAGUETIS	PAQ	120.00	02/02/2018	23.00	2,760.00
0000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	FIDEOS	FND	10.00	02/02/2018	23.00	230.00
00000000	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	04/12/2018	51.75	15,525.00
01	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	CANELA ENTERA	LIB	10.00	01/02/2019	158.36	1,583.56
01	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	01/02/2019	11.39	284.67
01	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	COCOA (32OZ)	FCO	18.00	01/02/2019	220.85	3,975.28
01	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	01/02/2019	25.30	3,162.40
03	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	CANELA ENTERA	LIB	40.00	08/02/2018	158.36	6,334.24
03	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	FIDEOS	FND	80.00	08/02/2018	23.00	1,840.00
03	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	SAL REFINADA YODADA	LIB	80.00	08/02/2018	11.39	910.96
03	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	80.00	08/02/2018	23.00	1,840.00
0004	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
8	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	22/02/2019	120.74	18,111.00
8	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	22/02/2019	51.75	10,350.00
13	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	75.00	22/02/2019	120.74	9,055.50
0014	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
0026	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
			Subtotal		**1,915.00**			**102,126.77**

Anexo 21 2/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0042	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	26/01/2018	120.74	24,148.00
0042	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	28.75	5,750.00
060	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	HIGADO DE POLLO	LIB	284.93	15/12/2017	28.75	8,191.74
0063	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	FIDEOS	FND	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
0063	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ESPAGUETIS	PAQ	1.00	12/02/2019	23.00	23.00
071	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ANTENA	HIGADO DE POLLO	LIB	189.00	15/12/2017	28.75	5,433.75
0072	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	FIDEOS	FND	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
0072	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
0072	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	14/02/2019	220.85	7,950.56
073	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	HIGADO DE POLLO	LIB	284.93	15/12/2017	28.75	8,191.74
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	21/02/2019	11.39	569.33
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	21/02/2019	51.75	15,525.00
0089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	21/02/2019	120.74	12,074.00
0090	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
0090	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
0090	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	22/02/2019	11.39	284.67
0090	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
0090	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
0110	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
0110	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
0110	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
0110	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
0110	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
0132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
0132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	25/02/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**2,074.86**			**111,354.59**

Anexo 21 3/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
0132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	VINAGRE DE F RUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
0132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
0137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
0137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
0137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
0137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
0137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
0137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	12/03/2019	310.51	1,863.03
0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/03/2019	23.00	920.00
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	4.00	19/03/2018	264.50	1,057.99
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	19/03/2018	220.85	2,650.19
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	FIDEOS	FND	20.00	19/03/2018	23.00	460.00
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	OREGANO	LIB	2.20	19/03/2018	40.24	88.52
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	19/03/2018	11.39	273.29
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	200.00	19/03/2018	58.07	11,613.56
141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO III	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	19/03/2018	74.75	149.51
145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	20/03/2018	158.36	1,583.56
145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	20/03/2018	220.85	10,600.74
145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	300.00	20/03/2018	58.07	17,420.34
147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	BIJA EN GRANOS	LIB	30.00	19/03/2018	139.12	4,173.66
0163	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
0163	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
00164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	3.00	19/03/2018	264.50	793.49
00164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
00164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
00164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	19/03/2018	11.39	512.42
00164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	300.00	19/03/2018	58.07	17,420.34
00164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	19/03/2018	74.75	149.51
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	23/03/2018	220.85	2,650.19
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	23/03/2018	220.85	7,950.56
			Subtotal		**1,677.20**			**101,762.63**

Anexo 21 4/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	COCOA (32OZ)	FCO	16.00	23/03/2018	220.85	3,533.58
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	23/03/2018	23.00	920.00
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	FIDEOS	FND	40.00	23/03/2018	23.00	920.00
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	23/03/2018	58.07	8,710.17
00168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	23/03/2018	74.75	299.01
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	38.00	21/03/2018	310.51	11,799.20
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	CANELA ENTERA	LIB	40.00	21/03/2018	158.36	6,334.24
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	21/03/2018	23.00	2,300.00
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	20.00	21/03/2018	264.50	5,289.94
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	FIDEOS	FND	100.00	21/03/2018	23.00	2,300.00
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	200.00	21/03/2018	58.07	11,613.56
00172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	12.00	21/03/2018	74.75	897.04
178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	30.00	02/04/2018	264.50	7,934.91
178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	AZUCAR CREMA	LIB	60.00	02/04/2018	25.30	1,517.95
178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	CANELA ENTERA	LIB	80.00	02/04/2018	158.36	12,668.48
178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	02/04/2018	220.85	22,084.88
178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	FIDEOS	FND	100.00	02/04/2018	23.00	2,300.00
178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	SAL REFINADA YODADA	LIB	100.00	02/04/2018	11.39	1,138.70
0178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
0178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
0178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
0178	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	5.00	21/03/2018	264.50	1,322.49
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	30.00	21/03/2018	310.51	9,315.16
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	COCOA (32OZ)	FCO	24.00	21/03/2018	220.85	5,300.37
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	21/03/2018	23.00	1,150.00
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	FIDEOS	FND	100.00	21/03/2018	23.00	2,300.00
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	50.00	21/03/2018	58.07	2,903.39
180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	21/03/2018	74.75	149.51
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	50.00	21/03/2018	310.51	15,525.26
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	21/03/2018	25.30	2,529.92
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	CANELA ENTERA	LIB	50.00	21/03/2018	158.36	7,917.80
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	21/03/2018	23.00	2,300.00
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	FIDEOS	FND	100.00	21/03/2018	23.00	2,300.00
			Subtotal		**1,983.00**			**161,141.61**

Anexo 21 5/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	OREGANO	LIB	10.00	21/03/2018	40.24	402.38
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	21/03/2018	11.39	546.58
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	240.00	21/03/2018	58.07	13,936.27
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	20.00	21/03/2018	74.75	1,495.06
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	21/03/2018	220.85	10,600.74
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
0181	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	60.00	01/03/2019	310.51	18,630.31
0201	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
0201	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
0202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
0202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
00215	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	COCOA (32OZ)	FCO	80.00	09/03/2018	220.85	17,667.90
00215	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	FIDEOS	FND	40.00	09/03/2018	23.00	920.00
00215	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	SAL REFINADA YODADA	LIB	20.00	09/03/2018	11.39	227.74
0224	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	18.00	23/03/2018	310.51	5,589.09
0224	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	AZUCAR CREMA	LIB	200.00	23/03/2018	25.30	5,059.84
0224	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	23/03/2018	220.85	11,042.44
295	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	30/03/2018	120.74	12,074.00
00300	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	19/04/2018	120.74	24,148.00
00300	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	19/04/2018	28.75	5,750.00
00310	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	30/03/2018	120.74	18,111.00
0319	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	23/04/2018	120.74	18,111.00
0319	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
0321	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	18/04/2018	120.74	24,148.00
0321	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	18/04/2018	28.75	5,750.00
00328	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CRISTINITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	27/04/2018	120.74	12,074.00
00328	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CRISTINITA	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	27/04/2018	28.75	5,750.00
00328	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CRISTINITA	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	27/04/2018	51.75	10,350.00
00518	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	25/01/2018	120.74	12,074.00
00518	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	MUSLOS DE POLLO	LIB	100.00	25/01/2018	51.75	5,175.00
00604	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	24.00	12/02/2017	310.51	7,452.12
00604	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	CANELA ENTERA	LIB	15.00	12/02/2017	158.36	2,375.34
00604	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	COCOA (32OZ)	FCO	30.00	12/02/2017	220.85	6,625.46
00604	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	12/02/2017	23.00	1,150.00
			Subtotal		**3,085.00**			**266,597.35**

Anexo 21 6/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
00604	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	FIDEOS	FND	1.00	12/02/2017	23.00	23.00
00604	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	OREGANO	LIB	5.00	12/02/2017	40.24	201.19
0706	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	10/09/2018	120.74	24,148.00
0714	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	24/10/2018	120.74	24,148.00
0724	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	26/10/2018	120.74	24,148.00
0785	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	543.85	15/12/2018	120.74	65,664.45
1060	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CIUDAD JUAN BOSCH I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	31/01/2019	120.74	24,148.00
1066	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
1069	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
1086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
26/01/2017	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	80.00	26/01/2018	120.74	9,659.20
26/01/2017	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	HIGADO DE POLLO	LIB	80.00	26/01/2018	28.75	2,300.00
26/01/2017	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
26-1-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
26-1-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
26/01/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
26/01/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
26/01/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
30/01/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	70.00	30/01/2018	120.74	8,451.80
1-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	01/02/2018	120.74	24,148.00
1-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	HIGADO DE POLLO	LIB	80.00	01/02/2018	28.75	2,300.00
1-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	01/02/2018	51.75	10,350.00
2/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
05/02/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	05/02/2018	310.51	2,484.04
05/02/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	CANELA ENTERA	LIB	7.00	05/02/2018	158.36	1,108.49
05/02/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ESPAGUETIS	PAQ	120.00	05/02/2018	23.00	2,760.00
05/02/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	OREGANO	LIB	7.00	05/02/2018	40.24	281.67
07/02/2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	08/02/2018	11.39	273.29
9-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	CANELA ENTERA	LIB	80.00	09/02/2018	158.36	12,668.48
9-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	09/02/2018	23.00	2,300.00
9-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	FIDEOS	FND	100.00	09/02/2018	23.00	2,300.00
9-2-2018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	09/02/2018	58.07	5,806.78
			Subtotal		**4,205.85**			**399,162.39**

Anexo 21 7/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
9/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	15.00	09/02/2018	310.51	4,657.58
9/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	CANELA ENTERA	LIB	20.00	09/02/2018	158.36	3,167.12
9/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	COCOA (32OZ)	FCO	32.00	09/02/2018	220.85	7,067.16
9/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	ESPAGUETIS	PAQ	150.00	09/02/2018	23.00	3,450.00
9/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	SAL REFINADA YODADA	LIB	30.00	09/02/2018	11.39	341.61
9/2/18	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	09/02/2018	58.07	5,806.78
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	01/02/2019	25.30	3,162.40
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	CANELA ENTERA	LIB	10.00	01/02/2019	158.36	1,583.56
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	COCOA (32OZ)	FCO	6.00	01/02/2019	220.85	1,325.09
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	01/02/2019	220.85	2,650.19
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	01/02/2019	11.39	284.67
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	01/02/2019	25.30	2,529.92
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	01/02/2019	11.39	273.28
01/02/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	CANELA ENTERA	LIB	10.00	01/02/2019	158.36	1,583.56
08/03/19	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	125.00	08/03/2019	120.74	15,092.50
222019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	02/02/2019	25.30	2,529.92
222019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	COCOA (32OZ)	FCO	18.00	02/02/2019	220.85	3,975.28
222019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	02/02/2019	158.36	1,583.56
01022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	80.00	01/02/2018	120.74	9,659.20
01022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	HIGADO DE POLLO	LIB	40.00	01/02/2018	28.75	1,150.00
02022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	COCOA (32OZ)	FCO	120.00	02/02/2018	220.85	26,501.86
02022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	OREGANO	LIB	5.00	02/02/2018	40.24	201.19
02022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
02022019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	COCOA (32OZ)	FCO	18.00	02/02/2019	220.85	3,975.28
02022019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	02/02/2019	25.30	3,162.40
02022019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	CANELA ENTERA	LIB	10.00	02/02/2019	158.36	1,583.56
02022019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	02/02/2019	11.39	273.28
12022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	97.00	12/02/2018	58.07	5,632.58
12022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	12/02/2018	11.39	512.42
12022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	12/02/2018	23.00	2,300.00
			Subtotal		**1,726.00**			**134,126.93**

Anexo 21 8/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
12022018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	CANELA ENTERA	LIB	10.00	12/02/2018	158.36	1,583.56
25012018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	25/01/2018	120.74	12,074.00
25012018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	HIGADO DE POLLO	LIB	300.00	25/01/2018	28.75	8,625.00
26012018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	70.00	26/01/2018	120.74	8,451.80
26012018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	HIGADO DE POLLO	LIB	50.00	26/01/2018	28.75	1,437.50
26012018	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
CO-1058	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
0007A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	09/02/2018	23.00	1,380.00
0007A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	09/02/2018	74.75	149.51
0007B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	01/02/2018	120.74	6,037.00
0007B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	MUSLOS DE POLLO	LIB	126.00	01/02/2018	51.75	6,520.50
0007B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	13/12/2017	120.74	6,037.00
0007B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	13/12/2017	51.75	7,762.50
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	5.00	02/02/2018	264.50	1,322.49
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	CANELA ENTERA	LIB	35.00	02/02/2018	158.36	5,542.46
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	02/02/2018	220.85	10,600.74
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	02/02/2018	23.00	1,380.00
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	FIDEOS	FND	40.00	02/02/2018	23.00	920.00
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	SAL REFINADA YODADA	LIB	20.00	02/02/2018	11.39	227.74
0010A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	50.00	02/02/2018	58.07	2,903.39
0010B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0010B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0011A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	02/02/2018	23.00	2,300.00
0011B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	75.00	26/01/2018	120.74	9,055.50
0011B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	HIGADO DE POLLO	LIB	75.00	26/01/2018	28.75	2,156.25
0011B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
0011B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0012A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	CANELA ENTERA	LIB	20.00	02/02/2018	158.36	3,167.12
0012A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	02/02/2018	23.00	920.00
0012A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	FIDEOS	FND	40.00	02/02/2018	23.00	920.00
0012B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
0013A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	BIJA EN GRANOS	LIB	15.00	02/02/2018	139.12	2,086.83
			Subtotal		**2,591.00**			**194,404.88**

Anexo 21 9/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0013A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	02/02/2018	220.85	10,600.74
0013A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	ESPAGUETIS	PAQ	120.00	02/02/2018	23.00	2,760.00
0013A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	02/02/2018	11.39	546.58
0013B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	80.00	26/01/2018	120.74	9,659.20
0013B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	HIGADO DE POLLO	LIB	60.00	26/01/2018	28.75	1,725.00
0013B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
0014B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
0014B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0014B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
0015B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0015B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
0015B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0016A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	06/02/2018	310.51	1,863.03
0016A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	CANELA ENTERA	LIB	30.00	06/02/2018	158.36	4,750.68
0016A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	06/02/2018	23.00	2,300.00
0016B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	90.00	26/01/2018	51.75	4,657.50
0016B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	26/01/2018	120.74	6,037.00
0016B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0017 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	75.00	26/01/2018	120.74	9,055.50
0017 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	HIGADO DE POLLO	LIB	50.00	26/01/2018	28.75	1,437.50
0017 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	MUSLOS DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	51.75	5,175.00
0017A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	CANELA ENTERA	LIB	10.00	02/02/2018	158.36	1,583.56
0017B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0018A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	CANELA ENTERA	LIB	10.00	02/02/2018	158.36	1,583.56
0018A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	02/02/2018	220.85	7,950.56
0018A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	02/02/2018	23.00	2,300.00
0018B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	60.00	30/01/2018	120.74	7,244.40
0019A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	05/02/2018	310.51	2,484.04
0019A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	05/02/2018	158.36	1,583.56
0019A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	05/02/2018	220.85	7,950.56
0019A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	ESPAGUETIS	PAQ	20.00	05/02/2018	23.00	460.00
0019A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	05/02/2018	11.39	273.29
			Subtotal		**2,521.00**			**209,836.75**

Anexo 21 10/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0019ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	1.00	05/02/2018	74.75	74.75
0019B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
0019B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
0021ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	02/02/2018	220.85	11,042.44
0021B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	06/02/2018	120.74	36,222.00
0022ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	7.00	02/02/2018	310.51	2,173.54
0022ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ESPAGUETIS	PAQ	80.00	02/02/2018	23.00	1,840.00
0022B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	160.00	26/01/2018	120.74	19,318.40
0023ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	02/02/2018	310.51	2,484.04
0023ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	02/02/2018	23.00	920.00
0023B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	160.00	26/01/2018	120.74	19,318.40
0023B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	28.75	4,312.50
0023B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
0024ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	CANELA ENTERA	LIB	8.00	05/02/2018	158.36	1,266.85
0024ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	ESPAGUETIS	PAQ	200.00	05/02/2018	23.00	4,600.00
0024ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	FIDEOS	FND	150.00	05/02/2018	23.00	3,450.00
0024ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	05/02/2018	11.39	284.68
0024ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	5.00	05/02/2018	74.75	373.76
0024B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0024B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	28.75	5,750.00
0024B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	26/01/2018	51.75	15,525.00
0025ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	02/02/2018	220.85	10,600.74
0025ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	ESPAGUETIS	PAQ	20.00	02/02/2018	23.00	460.00
0025ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	SAL REFINADA YODADA	LIB	10.00	02/02/2018	11.39	113.87
0025B (1)	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0027ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	02/02/2018	158.36	1,583.56
0027ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	FIDEOS	FND	50.00	02/02/2018	23.00	1,150.00
0027ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	02/02/2018	11.39	546.58
0028ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	05/02/2018	23.00	920.00
0028ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	FIDEOS	FND	80.00	05/02/2018	23.00	1,840.00
0028ª	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	05/02/2018	11.39	284.68
			Subtotal		**2,975.00**			**215,451.78**

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0028B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	75.00	26/01/2018	120.74	9,055.50
0028B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	HIGADO DE POLLO	LIB	80.00	26/01/2018	28.75	2,300.00
0028B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
0028B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0029A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	02/02/2018	11.39	512.42
0029A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	02/02/2018	23.00	920.00
0029B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	31/01/2018	120.74	12,074.00
0029B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	31/01/2018	51.75	10,350.00
0029B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	31/01/2018	28.75	2,875.00
0030A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	02/02/2018	139.12	1,391.22
0030A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	OREGANO	LIB	9.50	02/02/2018	40.24	382.26
0030B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0030B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0030B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	MUSLOS DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	51.75	5,175.00
0031A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	10.00	02/02/2018	310.51	3,105.05
0031A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ESPAGUETIS	PAQ	1.00	02/02/2018	23.00	23.00
0031A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	SAL REFINADA YODADA	LIB	10.00	02/02/2018	11.39	113.87
0031A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	02/02/2018	74.75	149.51
0031B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	20.00	26/01/2018	120.74	2,414.80
0031B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	HIGADO DE POLLO	LIB	20.00	26/01/2018	28.75	575.00
0031B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	MUSLOS DE POLLO	LIB	35.00	26/01/2018	51.75	1,811.25
0032A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	SAL REFINADA YODADA	LIB	20.00	05/02/2018	11.39	227.74
0032A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	20.00	05/02/2018	310.51	6,210.10
0032B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
0032B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE - CRISTO REY	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
0035A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	10.00	02/02/2018	310.51	3,105.05
0035A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	02/02/2018	220.85	11,042.44
0035A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	02/02/2018	23.00	2,300.00
0035A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	200.00	02/02/2018	58.07	11,613.56
0035B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	26/01/2018	51.75	15,525.00
0035B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	26/01/2018	120.74	36,222.00
			Subtotal		**2,657.50**			**206,169.77**

Anexo 21 12/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0036A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	05/02/2018	23.00	1,150.00
0036B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	MUSLOS DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	51.75	5,175.00
0036B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	26/01/2018	120.74	6,037.00
0036B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0037A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	CANELA ENTERA	LIB	5.00	15/02/2018	158.36	791.78
0037A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	15/02/2018	220.85	10,600.74
0037A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	ESPAGUETIS	PAQ	30.00	15/02/2018	23.00	690.00
0037A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	FIDEOS	FND	50.00	15/02/2018	23.00	1,150.00
0037A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	15/02/2018	11.39	512.42
0037B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	12/12/2017	120.74	36,222.00
0038A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	9.00	05/02/2018	310.51	2,794.55
0038A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	BIJA EN GRANOS	LIB	20.00	05/02/2018	139.12	2,782.44
0038A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	CANELA ENTERA	LIB	160.00	05/02/2018	158.36	25,336.96
0038A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	COCOA (32OZ)	FCO	150.00	05/02/2018	220.85	33,127.32
0038A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	05/02/2018	23.00	2,300.00
0038A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	SAL REFINADA YODADA	LIB	70.00	05/02/2018	11.39	797.09
0038B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	02/02/2018	120.74	36,222.00
0039B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0039B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	28.75	5,750.00
0039B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	26/01/2018	51.75	15,525.00
0040A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	CANELA ENTERA	LIB	20.00	05/02/2018	158.36	3,167.12
0040A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	COCOA (32OZ)	FCO	144.00	05/02/2018	220.85	31,802.23
0040A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	ESPAGUETIS	PAQ	80.00	05/02/2018	23.00	1,840.00
0040A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	05/02/2018	11.39	512.42
0040B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	75.00	26/01/2018	120.74	9,055.50
0040B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	HIGADO DE POLLO	LIB	75.00	26/01/2018	28.75	2,156.25
0040B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	MUSLOS DE POLLO	LIB	250.00	26/01/2018	51.75	12,937.50
0040B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0041A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	CANELA ENTERA	LIB	10.00	02/02/2018	158.36	1,583.56
0041A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	COCOA (32OZ)	FCO	84.00	02/02/2018	220.85	18,551.30
0041A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	02/02/2018	23.00	1,150.00
			Subtotal		**3,220.00**			**318,016.17**

Anexo 21 13/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0041A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	02/02/2018	58.07	5,806.78
0041A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	02/02/2018	74.75	149.51
0041B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0041B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0043A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	CANELA ENTERA	LIB	15.00	02/02/2018	158.36	2,375.34
0043A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	ESPAGUETIS	PAQ	2.00	02/02/2018	23.00	46.00
0043B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	60.00	26/01/2018	120.74	7,244.40
0043B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	HIGADO DE POLLO	LIB	60.00	26/01/2018	28.75	1,725.00
0043B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	MUSLOS DE POLLO	LIB	60.00	26/01/2018	51.75	3,105.00
0044A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	10.00	02/02/2018	310.51	3,105.05
0044A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	BIJA EN GRANOS	LIB	2.00	02/02/2018	139.12	278.24
0044A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	02/02/2018	23.00	1,150.00
0044B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	MUSLOS DE POLLO	LIB	800.00	30/01/2018	51.75	41,400.00
0044B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	HIGADO DE POLLO	LIB	300.00	30/01/2018	28.75	8,625.00
0044B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	500.00	30/01/2018	120.74	60,370.00
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	10.00	05/02/2018	264.50	2,644.97
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	05/02/2018	139.12	1,391.22
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	CANELA ENTERA	LIB	10.00	05/02/2018	158.36	1,583.56
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	ESPAGUETIS	PAQ	5.00	05/02/2018	23.00	115.00
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	FIDEOS	FND	5.00	05/02/2018	23.00	115.00
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	OREGANO	LIB	5.00	05/02/2018	40.24	201.19
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	05/02/2018	11.39	569.35
0045A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	05/02/2018	74.75	747.53
0045B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	80.00	26/01/2018	120.74	9,659.20
0045B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	HIGADO DE POLLO	LIB	60.00	26/01/2018	28.75	1,725.00
0045B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
0045B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	02/02/2018	120.74	18,111.00
0046A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	12/02/2018	310.51	3,726.06
0046A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	12/02/2018	220.85	22,084.88
0046A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	12/02/2018	23.00	1,150.00
0046B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.	25/01/2018	120.74	12,074.00
			Subtotal		**3,018.00**			**236,577.28**

Anexo 21 14/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0047B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
0047B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0047B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
0048A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	09/02/2018	220.85	11,042.44
0048A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	09/02/2018	310.51	3,726.06
0048A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	CANELA ENTERA	LIB	25.00	09/02/2018	158.36	3,958.90
0048A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	09/02/2018	11.39	284.68
0048B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0048B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0048B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	26/01/2018	51.75	15,525.00
0049A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	13/02/2018	310.51	2,484.04
0049A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	COCOA (32OZ)	FCO	60.00	13/02/2018	220.85	13,250.93
0049A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	13/02/2018	23.00	2,300.00
0049A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	FIDEOS	FND	100.00	13/02/2018	23.00	2,300.00
0049A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	OREGANO	LIB	5.00	13/02/2018	40.24	201.19
0049A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	13/02/2018	11.39	546.58
0049B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	HIGADO DE POLLO	LIB	60.00	01/02/2018	28.75	1,725.00
0049B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	01/02/2018	51.75	7,762.50
0050A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	SAL REFINADA YODADA	LIB	95.00	13/02/2018	11.39	1,081.77
0050B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	80.00	25/01/2018	120.74	9,659.20
0050B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	HIGADO DE POLLO	LIB	80.00	25/01/2018	28.75	2,300.00
0050B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	MUSLOS DE POLLO	LIB	80.00	25/01/2018	51.75	4,140.00
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	BIJA EN GRANOS	LIB	30.00	09/02/2018	139.12	4,173.66
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	CANELA ENTERA	LIB	5.00	09/02/2018	158.36	791.78
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	09/02/2018	220.85	22,084.88
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	09/02/2018	23.00	1,150.00
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	09/02/2018	11.39	546.58
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	20.00	09/02/2018	58.07	1,161.36
0051A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	09/02/2018	74.75	747.53
0052B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	25/01/2018	51.75	10,350.00
0053A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	09/02/2018	310.51	2,484.04
			Subtotal		**2,349.00**			**169,475.60**

Anexo 21 15/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0053B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	26/01/2018	120.74	12,074.00
0053B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	28.75	2,875.00
0053B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	MUSLOS DE POLLO	LIB	100.00	26/01/2018	51.75	5,175.00
0054A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	40.00	12/02/2018	310.51	12,420.21
0054A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	12/02/2018	11.39	569.35
0054B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	25/01/2018	28.75	2,875.00
0055A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	20.00	12/02/2018	310.51	6,210.10
0055B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	01/02/2018	120.74	6,037.00
0055B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	01/02/2018	28.75	2,875.00
0055B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	01/02/2018	51.75	10,350.00
0057A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MOCA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	12/02/2018	310.51	3,726.06
0058A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	ESPAGUETIS	PAQ	1.00	09/02/2018	23.00	23.00
0058A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	FIDEOS	FND	2.00	09/02/2018	23.00	46.00
0058A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	09/02/2018	11.39	546.58
0058B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	25/01/2018	120.74	6,037.00
0058B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	MUSLOS DE POLLO	LIB	50.00	25/01/2018	51.75	2,587.50
0059A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	13/02/2018	310.51	3,726.06
0059A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	COCOA (32OZ)	FCO	30.00	13/02/2018	220.85	6,625.46
0059A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	13/02/2018	23.00	1,150.00
0059A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	13/02/2018	11.39	569.35
0059B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	25/01/2018	120.74	6,037.00
0060B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	HIGADO DE POLLO	LIB	50.00	25/01/2018	28.75	1,437.50
0079B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	25/01/2018	120.74	12,074.00
0079B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	MUSLOS DE POLLO	LIB	250.00	25/01/2018	51.75	12,937.50
0080A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	07/02/2018	310.51	2,484.04
0080A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	CANELA ENTERA	LIB	20.00	07/02/2018	158.36	3,167.12
0080A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	07/02/2018	23.00	1,380.00
0080B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	25/01/2018	120.74	18,111.00
0080B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	25/01/2018	28.75	4,312.50
0080B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	25/01/2018	51.75	10,350.00
0082A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	COCOA (32OZ)	FCO	200.00	07/02/2018	220.85	44,169.76
0082A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	07/02/2018	23.00	2,300.00
			Subtotal		**2,503.00**			**205,258.10**

Anexo 21 16/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0082A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	FIDEOS	FND	100.00	07/02/2018	23.00	2,300.00
0082A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	SAL REFINADA YODADA	LIB	100.00	07/02/2018	11.39	1,138.70
0082B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	400.00	25/01/2018	120.74	48,296.00
0082B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	HIGADO DE POLLO	LIB	400.00	25/01/2018	28.75	11,500.00
0082B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BOCA DE CACHÓN	MUSLOS DE POLLO	LIB	600.00	25/01/2018	51.75	31,050.00
0083A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	20.00	07/02/2018	310.51	6,210.10
0083A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	BIJA EN GRANOS	LIB	50.00	07/02/2018	139.12	6,956.10
0083A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	COCOA (32OZ)	FCO	32.00	07/02/2018	220.85	7,067.16
0083A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	FIDEOS	FND	200.00	07/02/2018	23.00	4,600.00
0084A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	07/02/2018	310.51	3,726.06
0084A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	07/02/2018	158.36	1,583.56
0084A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	OREGANO	LIB	5.00	07/02/2018	40.24	201.19
0084A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	07/02/2018	11.39	284.68
0084A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	6.00	07/02/2018	74.75	448.52
0084B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	25/01/2018	120.74	12,074.00
0084B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	HIGADO DE POLLO	LIB	50.00	25/01/2018	28.75	1,437.50
0084B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	MUSLOS DE POLLO	LIB	100.00	25/01/2018	51.75	5,175.00
0085A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	07/02/2018	310.51	1,242.02
0085A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	CANELA ENTERA	LIB	10.00	07/02/2018	158.36	1,583.56
0085A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	COCOA (32OZ)	FCO	16.00	07/02/2018	220.85	3,533.58
0085A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ESPAGUETIS	PAQ	36.00	07/02/2018	23.00	828.00
0085B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	60.00	25/01/2018	120.74	7,244.40
0085B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	HIGADO DE POLLO	LIB	75.00	25/01/2018	28.75	2,156.25
0085B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	25/01/2018	51.75	7,762.50
0086A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	ESPAGUETIS	PAQ	30.00	07/02/2018	23.00	690.00
0086A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	07/02/2018	158.36	1,583.56
0086B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	25/01/2018	28.75	2,875.00
0086B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	25/01/2018	51.75	10,350.00
0087B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	70.00	25/01/2018	120.74	8,451.80
0087B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	HIGADO DE POLLO	LIB	80.00	25/01/2018	28.75	2,300.00
0087B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	25/01/2018	51.75	15,525.00
0088A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	AZUCAR CREMA	LIB	200.00	08/02/2018	25.30	5,059.84
			Subtotal		**3,551.00**			**215,234.08**

Anexo 21 17/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
0088A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	08/02/2018	220.85	22,084.88
0088A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	08/02/2018	58.07	5,806.78
0089B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	14/12/2017	51.75	10,350.00
0089B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	14/12/2017	51.75	10,350.00
0089B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	14/12/2017	51.75	10,350.00
0090B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	400.00	26/01/2018	120.74	48,296.00
0090B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	HIGADO DE POLLO	LIB	50.00	26/01/2018	28.75	1,437.50
0090B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	26/01/2018	51.75	10,350.00
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	25/01/2018	28.75	2,875.00
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	25/01/2018	120.74	18,111.00
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	MUSLOS DE POLLO	LIB	500.00	25/01/2018	51.75	25,875.00
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	07/02/2018	139.12	1,391.22
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	CANELA ENTERA	LIB	20.00	07/02/2018	158.36	3,167.12
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	07/02/2018	23.00	1,150.00
0091A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	07/02/2018	74.75	224.26
01/02/019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	01/02/2019	220.85	1,766.79
01/02/019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	01/02/2019	25.30	3,162.40
01/02/019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	CANELA ENTERA	LIB	10.00	01/02/2019	158.36	1,583.56
15A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	06/02/2018	220.85	11,042.44
15A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	FIDEOS	FND	100.00	06/02/2018	23.00	2,300.00
15A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	06/02/2018	23.00	2,300.00
20A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	FIDEOS	FND	50.00	05/02/2018	23.00	1,150.00
20A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	SAL REFINADA YODADA	LIB	100.00	05/02/2018	11.39	1,138.70
20B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	120.00	30/01/2018	120.74	14,488.80
20B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	30/01/2018	51.75	10,350.00
42A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	CANELA ENTERA	LIB	20.00	02/02/2018	158.36	3,167.12
42A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SEMANA SANTA	ESPAGUETIS	PAQ	180.00	02/02/2018	23.00	4,140.00
63B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	26/01/2018	120.74	18,111.00
63B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	28.75	4,312.50
63B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	MUSLOS DE POLLO	LIB	150.00	26/01/2018	51.75	7,762.50
90A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	30.00	14/02/2018	310.51	9,315.16
90A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	14/02/2018	23.00	1,150.00
			Subtotal		**3,876.00**			**269,059.73**

Anexo 21 18/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
90A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	FIDEOS	FND	50.00	14/02/2018	23.00	1,150.00
90A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RÍOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	14/02/2018	11.39	284.68
B 92B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	245.00	02/02/2018	120.74	29,581.30
B 94	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	06/02/2018	120.74	36,222.00
B-93	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	02/02/2018	120.74	36,222.00
C0-00206	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	AZUCAR CREMA	LIB	300.00	20/03/2018	25.30	7,589.76
C0-00206	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	20/03/2018	74.75	149.51
C0-0074	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
C0-0074	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
C0-0174	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
C0-0174	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
C0-0224	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	12/03/2019	310.51	1,863.03
C0-0224	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/03/2019	23.00	920.00
C01088	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
C0-1093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CEILAN 01/02/2019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL PRADO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	01/02/2019	25.30	3,162.40
CEILAN 01/02/2019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL PRADO	COCOA (32OZ)	FCO	18.00	01/02/2019	220.85	3,975.28
CEILAN 01/02/2019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL PRADO	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	01/02/2019	11.39	284.67
CEILAN 01/02/2019	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL PRADO	CANELA ENTERA	LIB	10.00	01/02/2019	158.36	1,583.56
CIO-0106	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CIO-0106	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CIO-0106	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	SAL REFINADA YODADA	LIB	23.00	22/02/2019	11.39	261.89
CIO-0106	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CIO-0106	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO 0088	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO 0088	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO 0088	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	SAL REFINADA YODADA	LIB	12.00	21/02/2019	11.39	136.64
CO 0088	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO 0088	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO 0854	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	17/12/2018	120.74	24,148.00
CO/0131 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
			Subtotal		**2,335.00**			**212,217.21**

Anexo 21 19/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO/0131 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO/0131 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO/0131 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO/0131 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-000130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	24.00	19/03/2018	310.51	7,452.12
CO-000130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	CANELA ENTERA	LIB	30.00	19/03/2018	158.36	4,750.68
CO-000130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	COCOA (32OZ)	FCO	96.00	19/03/2018	220.85	21,201.48
CO-000130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-000130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	96.00	19/03/2018	58.07	5,574.51
CO-000130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	24.00	19/03/2018	74.75	1,794.07
CO-000131	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	19/03/2018	310.51	1,242.02
CO-000131	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	19/03/2018	74.75	224.26
CO-000132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	CANELA ENTERA	LIB	20.00	19/03/2018	158.36	3,167.12
CO-000132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	19/03/2018	23.00	1,380.00
CO-000132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	FIDEOS	FND	60.00	19/03/2018	23.00	1,380.00
CO-000132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	OREGANO	LIB	10.00	19/03/2018	40.24	402.38
CO-000132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	19/03/2018	11.39	546.58
CO-000132	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	19/03/2018	74.75	224.26
CO-000133	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	CANELA ENTERA	LIB	5.00	02/03/2018	158.36	791.78
CO-000133	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	02/03/2018	23.00	2,300.00
CO-000134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	CANELA ENTERA	LIB	20.00	19/03/2018	158.36	3,167.12
CO-000134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	SAL REFINADA YODADA	LIB	40.00	19/03/2018	11.39	455.48
CO-000135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA OLIMPICA	CANELA ENTERA	LIB	20.00	07/03/2018	158.36	3,167.12
CO-000135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA OLIMPICA	COCOA (32OZ)	FCO	96.00	07/03/2018	220.85	21,201.48
CO-000135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA OLIMPICA	ESPAGUETIS	PAQ	120.00	07/03/2018	23.00	2,760.00
CO-000135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA OLIMPICA	OREGANO	LIB	35.00	07/03/2018	40.24	1,408.33
CO-000135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA OLIMPICA	SAL REFINADA YODADA	LIB	120.00	07/03/2018	11.39	1,366.44
CO-000135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA OLIMPICA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	48.00	07/03/2018	74.75	3,588.14
CO-000136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	30.00	19/03/2018	264.50	7,934.91
CO-000136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	19/03/2018	58.07	8,710.17
			Subtotal		**1,466.00**			**113,609.62**

Anexo 21 20/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-000136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	CANELA ENTERA	LIB	20.00	19/03/2018	158.36	3,167.12
CO-000136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-000136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	19/03/2018	11.39	569.35
CO-000136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	30.00	19/03/2018	74.75	2,242.59
CO-000137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	19/03/2018	310.51	3,726.06
CO-000137	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	ESPAGUETIS	PAQ	80.00	19/03/2018	23.00	1,840.00
CO-000138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	COCOA (32OZ)	FCO	64.00	19/03/2018	220.85	14,134.32
CO-000139 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	COCOA (32OZ)	FCO	30.00	19/03/2018	220.85	6,625.46
CO-000139 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	OREGANO	LIB	3.00	19/03/2018	40.24	120.71
CO-000139 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	120.00	19/03/2018	58.07	6,968.14
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	16.00	19/03/2018	310.51	4,968.08
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	80.00	19/03/2018	58.07	4,645.42
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	6.00	19/03/2018	74.75	448.52
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	COCOA (32OZ)	FCO	24.00	19/03/2018	220.85	5,300.37
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	CANELA ENTERA	LIB	15.00	19/03/2018	158.36	2,375.34
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	FIDEOS	FND	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	19/03/2018	23.00	1,380.00
CO-000140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	8.00	19/03/2018	264.50	2,115.98
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	480.00	19/03/2018	58.07	27,872.54
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	5.00	19/03/2018	264.50	1,322.49
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	COCOA (32OZ)	FCO	25.00	19/03/2018	220.85	5,521.22
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	ESPAGUETIS	PAQ	10.00	19/03/2018	23.00	230.00
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	FIDEOS	FND	10.00	19/03/2018	23.00	230.00
CO-000142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	5.00	19/03/2018	74.75	373.76
CO-000143	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANZANILLO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	16.00	20/03/2018	310.51	4,968.08
CO-000143	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANZANILLO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	60.00	20/03/2018	58.07	3,484.07
CO-000143	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANZANILLO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	1.00	20/03/2018	74.75	74.75
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	24.00	19/03/2018	264.50	6,347.93
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	24.00	19/03/2018	310.51	7,452.12
			Subtotal		**1,488.00**			**124,688.00**

Anexo 21 21/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	19/03/2018	139.12	1,391.22
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	19/03/2018	220.85	10,600.74
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	ESPAGUETIS	PAQ	80.00	19/03/2018	23.00	1,840.00
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	FIDEOS	FND	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	200.00	19/03/2018	58.07	11,613.56
CO-000144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	19/03/2018	74.75	747.53
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	10.00	19/03/2018	310.51	3,105.05
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	19/03/2018	139.12	1,391.22
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	COCOA (32OZ)	FCO	80.00	19/03/2018	220.85	17,667.90
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	FIDEOS	FND	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	OREGANO	LIB	4.50	19/03/2018	40.24	181.07
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	19/03/2018	58.07	5,806.78
CO-000146	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	5.00	19/03/2018	74.75	373.76
CO-000148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	BIJA EN GRANOS	LIB	6.00	19/03/2018	139.12	834.73
CO-000148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-000148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	AZUCAR CREMA	LIB	120.00	19/03/2018	25.30	3,035.90
CO-0002	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0003	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0005	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0006	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0007	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0008	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0009	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-001	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-001	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ESPAGUETIS	PAQ	30.00	07/02/2019	23.00	690.00
CO-0010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0011	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0012	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
			Subtotal		**2,318.50**			**103,416.56**

Anexo 21 22/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0013	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-00155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	19/03/2018	310.51	2,484.04
CO-00155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	COCOA (32OZ)	FCO	80.00	19/03/2018	220.85	17,667.90
CO-00155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	19/03/2018	11.39	569.35
CO-00156	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	BIJA EN GRANOS	LIB	30.00	19/03/2018	139.12	4,173.66
CO-00156	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	CANELA ENTERA	LIB	30.00	19/03/2018	158.36	4,750.68
CO-00156	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	19/03/2018	74.75	299.01
CO-00157	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	CANELA ENTERA	LIB	5.00	19/03/2018	158.36	791.78
CO-00157	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	OREGANO	LIB	5.00	19/03/2018	40.24	201.19
CO-00157	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	120.00	19/03/2018	58.07	6,968.14
CO-00158	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	ESPAGUETIS	PAQ	144.00	12/03/2018	23.00	3,312.00
CO-00158	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	FIDEOS	FND	50.00	12/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	BIJA EN GRANOS	LIB	20.00	19/03/2018	139.12	2,782.44
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	19/03/2018	220.85	22,084.88
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	FIDEOS	FND	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	19/03/2018	11.39	512.42
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	19/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	19/03/2018	74.75	747.53
CO-0015B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	07/02/2019	25.30	3,162.40
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	10.00	19/03/2018	264.50	2,644.97
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	BIJA EN GRANOS	LIB	20.00	19/03/2018	139.12	2,782.44
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	CANELA ENTERA	LIB	40.00	19/03/2018	158.36	6,334.24
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	COCOA (32OZ)	FCO	240.00	19/03/2018	220.85	53,003.71
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	OREGANO	LIB	10.00	19/03/2018	40.24	402.38
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	19/03/2018	11.39	569.35
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	500.00	19/03/2018	58.07	29,033.90
CO-00160	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	19/03/2018	74.75	747.53
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	2.00	19/03/2018	264.50	528.99
			Subtotal		**2,143.00**			**182,857.67**

Anexo 21 23/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	BIJA EN GRANOS	LIB	1.00	19/03/2018	139.12	139.12
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	CANELA ENTERA	LIB	5.00	19/03/2018	158.36	791.78
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	19/03/2018	220.85	10,600.74
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	ESPAGUETIS	PAQ	32.00	19/03/2018	23.00	736.00
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	FIDEOS	FND	40.00	19/03/2018	23.00	920.00
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	SAL REFINADA YODADA	LIB	27.00	19/03/2018	11.39	307.45
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	72.00	19/03/2018	58.07	4,180.88
CO-00161	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	19/03/2018	74.75	149.51
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	40.00	19/03/2018	310.51	12,420.21
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	19/03/2018	220.85	22,084.88
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	OREGANO	LIB	10.00	19/03/2018	40.24	402.38
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	SAL REFINADA YODADA	LIB	100.00	19/03/2018	11.39	1,138.70
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	500.00	19/03/2018	58.07	29,033.90
CO-00162	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	19/03/2018	74.75	747.53
CO-00163	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	COCOA (32OZ)	FCO	30.00	19/03/2018	220.85	6,625.46
CO-00163	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-00163	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	FIDEOS	FND	30.00	19/03/2018	23.00	690.00
CO-00163	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	19/03/2018	11.39	569.35
CO-00165	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MOCA	ESPAGUETIS	PAQ	20.00	19/03/2018	23.00	460.00
CO-00166	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	COCOA (32OZ)	FCO	24.00	19/03/2018	220.85	5,300.37
CO-00166	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	ESPAGUETIS	PAQ	96.00	19/03/2018	23.00	2,208.00
CO-00166	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	FIDEOS	FND	100.00	19/03/2018	23.00	2,300.00
CO-00166	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	OREGANO	LIB	5.00	19/03/2018	40.24	201.19
CO-00166	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	SAL REFINADA YODADA	LIB	96.00	19/03/2018	11.39	1,093.15
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	19/03/2018	310.51	3,726.06
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	CANELA ENTERA	LIB	10.00	19/03/2018	158.36	1,583.56
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	COCOA (32OZ)	FCO	30.00	19/03/2018	220.85	6,625.46
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	19/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	FIDEOS	FND	20.00	19/03/2018	23.00	460.00
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	19/03/2018	11.39	569.35
CO-00167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	19/03/2018	58.07	5,806.78
			Subtotal		**1,920.00**			**129,205.38**

Anexo 21 24/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00169	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	300.00	09/03/2018	58.07	17,420.34
CO-00169	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	40.00	09/03/2018	310.51	12,420.21
CO-00169	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	ESPAGUETIS	PAQ	3.00	09/03/2018	23.00	69.00
CO-00169	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	OREGANO	LIB	10.00	09/03/2018	40.24	402.38
CO-00170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	02/04/2018	310.51	1,242.02
CO-00170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	02/04/2018	310.51	1,242.02
CO-00170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	02/04/2018	25.30	2,529.92
CO-00170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	CANELA ENTERA	LIB	20.00	02/04/2018	158.36	3,167.12
CO-00170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	02/04/2018	23.00	1,380.00
CO-00170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	02/04/2018	58.07	5,806.78
CO-00171	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	90.00	03/04/2018	23.00	2,070.00
CO-00173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	20.00	21/03/2018	310.51	6,210.10
CO-00173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	BIJA EN GRANOS	LIB	30.00	21/03/2018	139.12	4,173.66
CO-00173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	CANELA ENTERA	LIB	30.00	21/03/2018	158.36	4,750.68
CO-00173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	21/03/2018	11.39	546.58
CO-00173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	21/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	5.00	21/03/2018	74.75	373.76
CO-00174 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	6.00	21/03/2018	264.50	1,586.98
CO-00174 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	ESPAGUETIS	PAQ	80.00	21/03/2018	23.00	1,840.00
CO-00174 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	21/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00175	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	2.00	09/03/2018	264.50	528.99
CO-00175	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	09/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00175	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ESPAGUETIS	PAQ	36.00	09/03/2018	23.00	828.00
CO-00175	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	09/03/2018	58.07	8,710.17
CO-00176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	21/03/2018	310.51	2,484.04
CO-00176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	ESPAGUETIS	PAQ	30.00	21/03/2018	23.00	690.00
CO-00176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	50.00	21/03/2018	58.07	2,903.39
CO-00176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	21/03/2018	74.75	149.51
CO-00177	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	480.00	21/03/2018	58.07	27,872.54
CO-00177	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	21/03/2018	310.51	3,726.06
CO-00177	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	COCOA (32OZ)	FCO	24.00	21/03/2018	220.85	5,300.37
CO-00177	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	ESPAGUETIS	PAQ	10.00	21/03/2018	23.00	230.00
			Subtotal		**2,204.00**			**138,593.00**

Anexo 21 25/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1 de agosto 2016 al 12 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00179	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	COCOA (32OZ)	FCO	40.00	09/03/2018	220.85	8,833.95
CO-00179	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	09/03/2018	23.00	1,380.00
CO-00179	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	FIDEOS	FND	30.00	09/03/2018	23.00	690.00
CO-00179	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GALVÁN	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	90.00	09/03/2018	58.07	5,226.10
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	18.00	02/04/2018	310.51	5,589.09
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	BIJA EN GRANOS	LIB	5.00	02/04/2018	139.12	695.61
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	CANELA ENTERA	LIB	20.00	02/04/2018	158.36	3,167.12
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ESPAGUETIS	PAQ	30.00	02/04/2018	23.00	690.00
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	02/04/2018	23.00	920.00
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	FIDEOS	FND	60.00	02/04/2018	23.00	1,380.00
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	02/04/2018	11.39	273.29
CO-00182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	02/04/2018	74.75	224.26
CO00187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	CANELA ENTERA	LIB	30.00	03/04/2018	158.36	4,750.68
CO00187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	COCOA (32OZ)	FCO	60.00	03/04/2018	220.85	13,250.93
CO00187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	COCOA (32OZ)	FCO	4.00	03/04/2018	220.85	883.40
CO00187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	ESPAGUETIS	PAQ	120.00	03/04/2018	23.00	2,760.00
CO00187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	FIDEOS	FND	25.00	03/04/2018	23.00	575.00
CO00187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	SAL REFINADA YODADA	LIB	45.00	03/04/2018	11.39	512.42
CO-00188	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PIEDRA LINDA	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	03/04/2018	220.85	11,042.44
CO-00189	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	CANELA ENTERA	LIB	30.00	09/03/2018	158.36	4,750.68
CO-00189	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	09/03/2018	220.85	22,084.88
CO-00189	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	09/03/2018	23.00	2,300.00
CO-00189	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	SAL REFINADA YODADA	LIB	56.00	09/03/2018	11.39	637.67
CO-00190	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS HOYITOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	03/04/2018	11.39	546.58
CO-00190	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS HOYITOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	03/04/2018	58.07	8,710.17
CO-00191	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GINANDIANA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	04/04/2018	310.51	3,726.06
CO-00191	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GINANDIANA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	04/04/2018	23.00	920.00
CO-00192	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAJUILES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	10.00	03/04/2018	310.51	3,105.05
CO-00192	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAJUILES	ESPAGUETIS	PAQ	10.00	03/04/2018	23.00	230.00
CO-00193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	80.00	04/04/2018	58.07	4,645.42
CO-00193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	22.00	04/04/2018	310.51	6,831.11
CO-00193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	10.00	04/04/2018	264.50	2,644.97
CO-00193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	FIDEOS	FND	40.00	04/04/2018	23.00	920.00
			Subtotal		**1,462.00**			**124,896.88**

Anexo 21 26/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	14.00	04/04/2018	74.75	1,046.54
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	2.00	03/04/2018	264.50	528.99
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	BIJA EN GRANOS	LIB	5.00	03/04/2018	139.12	695.61
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	CANELA ENTERA	LIB	10.00	03/04/2018	158.36	1,583.56
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	ESPAGUETIS	PAQ	160.00	03/04/2018	23.00	3,680.00
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	FIDEOS	FND	80.00	03/04/2018	23.00	1,840.00
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	03/04/2018	74.75	149.51
CO-00194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	96.00	03/04/2018	58.07	5,574.51
CO-00195	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	23/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00195	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	23/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00195	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	5.00	23/03/2018	74.75	373.76
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	2.00	09/03/2018	264.50	528.99
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	09/03/2018	310.51	1,242.02
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	09/03/2018	139.12	1,391.22
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	ESPAGUETIS	PAQ	150.00	09/03/2018	23.00	3,450.00
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	OREGANO	LIB	3.00	09/03/2018	40.24	120.71
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	480.00	09/03/2018	58.07	27,872.54
CO-00196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	09/03/2018	74.75	149.51
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	20/03/2018	310.51	3,726.06
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	20/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	COCOA (32OZ)	FCO	64.00	20/03/2018	220.85	14,134.32
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	20/03/2018	23.00	920.00
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	20/03/2018	11.39	569.35
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	20/03/2018	58.07	8,710.17
CO-00197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	10.00	20/03/2018	74.75	747.53
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	AZUCAR CREMA	LIB	150.00	22/03/2018	25.30	3,794.88
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	22/03/2018	139.12	1,391.22
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	22/03/2018	220.85	10,600.74
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	FIDEOS	FND	20.00	22/03/2018	23.00	460.00
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	OREGANO	LIB	10.00	22/03/2018	40.24	402.38
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	240.00	22/03/2018	58.07	13,936.27
			Subtotal		**2,179.00**			**121,751.99**

Anexo 21 27/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/03/2018	74.75	299.01
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	12.00	22/03/2018	264.50	3,173.96
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	22/03/2018	310.51	2,484.04
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	AZUCAR CREMA	LIB	150.00	22/03/2018	25.30	3,794.88
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	COCOA (32OZ)	FCO	32.00	22/03/2018	220.85	7,067.16
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ESPAGUETIS	PAQ	120.00	22/03/2018	23.00	2,760.00
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	FIDEOS	FND	100.00	22/03/2018	23.00	2,300.00
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	SAL REFINADA YODADA	LIB	70.00	22/03/2018	11.39	797.09
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	300.00	22/03/2018	58.07	17,420.34
CO-00199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	22/03/2018	74.75	224.26
CO-00200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	AZUCAR CREMA	LIB	50.00	22/03/2018	25.30	1,264.96
CO-00200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	BIJA EN GRANOS	LIB	30.00	22/03/2018	139.12	4,173.66
CO-00200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	22/03/2018	220.85	10,600.74
CO-00200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	FIDEOS	FND	3.00	22/03/2018	23.00	69.00
CO-00200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/03/2018	11.39	569.35
CO-00200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	120.00	22/03/2018	58.07	6,968.14
CO-00201 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	20/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00201 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	FIDEOS	FND	25.00	20/03/2018	23.00	575.00
CO-00202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	22/03/2018	310.51	1,242.02
CO-00202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	22/03/2018	25.30	2,529.92
CO-00202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	22/03/2018	139.12	1,391.22
CO-00202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	FIDEOS	FND	40.00	22/03/2018	23.00	920.00
CO-00202	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	SAL REFINADA YODADA	LIB	72.00	22/03/2018	11.39	819.86
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	AZUCAR CREMA	LIB	200.00	23/03/2018	25.30	5,059.84
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	COCOA (32OZ)	FCO	38.00	23/03/2018	220.85	8,392.25
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	ESPAGUETIS	PAQ	5.00	23/03/2018	23.00	115.00
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	FIDEOS	FND	5.00	23/03/2018	23.00	115.00
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	500.00	23/03/2018	58.07	29,033.90
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	12.00	23/03/2018	74.75	897.04
CO-00203	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	23/03/2018	220.85	2,650.19
CO-00204	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	22/03/2018	25.30	2,529.92
CO-00204	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	CANELA ENTERA	LIB	20.00	22/03/2018	158.36	3,167.12
CO-00204	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	ESPAGUETIS	PAQ	100.00	22/03/2018	23.00	2,300.00
			Subtotal		**2,468.00**			**128,867.28**

Anexo 21 28/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00204	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	OREGANO	LIB	30.00	22/03/2018	40.24	1,207.14
CO-00204	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	144.00	22/03/2018	58.07	8,361.76
CO-00204	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PALMARES	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	22/03/2018	74.75	224.26
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	18.00	20/03/2018	310.51	5,589.09
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	5.00	20/03/2018	264.50	1,322.49
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	20/03/2018	25.30	2,529.92
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	CANELA ENTERA	LIB	30.00	20/03/2018	158.36	4,750.68
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	COCOA (32OZ)	FCO	60.00	20/03/2018	220.85	13,250.93
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	ESPAGUETIS	PAQ	200.00	20/03/2018	23.00	4,600.00
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	FIDEOS	FND	50.00	20/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	20/03/2018	11.39	546.58
CO-00205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	20/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00206	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	5.00	20/03/2018	264.50	1,322.49
CO-00206	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	20/03/2018	11.39	569.35
CO00207	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/03/2018	25.30	3,162.40
CO00207	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	BIJA EN GRANOS	LIB	2.00	22/03/2018	139.12	278.24
CO00207	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	SAL REFINADA YODADA	LIB	20.00	22/03/2018	11.39	227.74
CO-00208	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	3.00	23/03/2018	264.50	793.49
CO-00208	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	AZUCAR CREMA	LIB	150.00	23/03/2018	25.30	3,794.88
CO-00208	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	SAL REFINADA YODADA	LIB	60.00	23/03/2018	11.39	683.22
CO-00208	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	500.00	23/03/2018	58.07	29,033.90
CO-00209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	10.00	20/03/2018	310.51	3,105.05
CO-00209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	20/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	20/03/2018	23.00	920.00
CO-00209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	SAL REFINADA YODADA	LIB	20.00	20/03/2018	11.39	227.74
CO-00209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	20/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	20/03/2018	74.75	149.51
CO-00210	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	4.00	22/03/2018	264.50	1,057.99
CO-00210	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	22/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00210	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	22/03/2018	58.07	8,710.17
CO-00210	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	2.00	22/03/2018	74.75	149.51
CO-00211	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	1.00	23/03/2018	264.50	264.50
			Subtotal		**2,207.00**			**113,908.97**

Anexo 21 29/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00211	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	8.00	23/03/2018	310.51	2,484.04
CO-00211	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	23/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00211	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	COCOA (32OZ)	FCO	48.00	23/03/2018	220.85	10,600.74
CO-00211	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	96.00	23/03/2018	58.07	5,574.51
CO-00211	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	1.00	23/03/2018	74.75	74.75
CO-00212	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	4.00	20/03/2018	264.50	1,057.99
CO-00212	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	240.00	20/03/2018	58.07	13,936.27
CO-00212	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	OREGANO	LIB	1.00	20/03/2018	40.24	40.24
CO-00212	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	20/03/2018	25.30	2,529.92
CO-00213	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	AZUCAR CREMA	LIB	50.00	20/03/2018	25.30	1,264.96
CO-00213	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	ESPAGUETIS	PAQ	20.00	20/03/2018	23.00	460.00
CO-00213	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	50.00	20/03/2018	58.07	2,903.39
CO-00214	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	AZUCAR CREMA	LIB	50.00	20/03/2018	25.30	1,264.96
CO-00214	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	20/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00214	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	FIDEOS	FND	50.00	20/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00214	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	20/03/2018	58.07	8,710.17
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	8.00	22/03/2018	264.50	2,115.98
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	22/03/2018	310.51	3,726.06
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/03/2018	25.30	3,162.40
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/03/2018	23.00	920.00
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	FIDEOS	FND	3.00	22/03/2018	23.00	69.00
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/03/2018	11.39	569.35
CO-00216	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	500.00	22/03/2018	58.07	29,033.90
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	4.00	22/03/2018	264.50	1,057.99
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	22/03/2018	310.51	1,242.02
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	CANELA ENTERA	LIB	6.00	22/03/2018	158.36	950.14
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	22/03/2018	220.85	11,042.44
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	22/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	FIDEOS	FND	72.00	22/03/2018	23.00	1,656.00
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	OREGANO	LIB	6.00	22/03/2018	40.24	241.43
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	200.00	22/03/2018	58.07	11,613.56
CO-00217	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/03/2018	74.75	299.01
			Subtotal		**2,177.00**			**125,213.62**

Anexo 21 30/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	CANELA ENTERA	LIB	10.00	22/03/2018	158.36	1,583.56
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	AZUCAR CREMA	LIB	200.00	22/03/2018	25.30	5,059.84
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/03/2018	11.39	569.35
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	10.00	22/03/2018	264.50	2,644.97
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	COCOA (32OZ)	FCO	50.00	22/03/2018	220.85	11,042.44
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	OREGANO	LIB	10.00	22/03/2018	40.24	402.38
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	22/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00218	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	22/03/2018	74.75	224.26
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	15.00	22/03/2018	310.51	4,657.58
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	CANELA ENTERA	LIB	5.00	22/03/2018	158.36	791.78
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	COCOA (32OZ)	FCO	30.00	22/03/2018	220.85	6,625.46
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/03/2018	23.00	920.00
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	FIDEOS	FND	50.00	22/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	OREGANO	LIB	4.00	22/03/2018	40.24	160.95
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/03/2018	11.39	569.35
CO-00219	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	100.00	22/03/2018	58.07	5,806.78
CO-00220	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	AZUCAR CREMA	LIB	160.00	23/03/2018	25.30	4,047.87
CO-00220	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	FIDEOS	FND	93.00	23/03/2018	23.00	2,139.00
CO-00220	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	1,000.00	23/03/2018	58.07	58,067.80
CO-00220	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	50.00	23/03/2018	74.75	3,737.65
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	AZUCAR CREMA	LIB	250.00	20/03/2018	25.30	6,324.80
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	BIJA EN GRANOS	LIB	25.00	20/03/2018	139.12	3,478.05
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	CANELA ENTERA	LIB	25.00	20/03/2018	158.36	3,958.90
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	COCOA (32OZ)	FCO	100.00	20/03/2018	220.85	22,084.88
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	ESPAGUETIS	PAQ	50.00	20/03/2018	23.00	1,150.00
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	FIDEOS	FND	20.00	20/03/2018	23.00	460.00
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	OREGANO	LIB	25.00	20/03/2018	40.24	1,005.95
CO-00221B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	SAL REFINADA YODADA	LIB	200.00	20/03/2018	11.39	2,277.40
CO00222	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	16.00	23/03/2018	310.51	4,968.08
CO00222	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	AZUCAR CREMA	LIB	300.00	23/03/2018	25.30	7,589.76
CO00222	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	FIDEOS	FND	100.00	23/03/2018	23.00	2,300.00
CO00222	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	OREGANO	LIB	5.00	23/03/2018	40.24	201.19
			Subtotal		**3,146.00**			**171,806.82**

Anexo 21 31/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00223	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	22/03/2018	25.30	2,529.92
CO-00223	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	OREGANO	LIB	5.00	22/03/2018	40.24	201.19
CO-00223	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	50.00	22/03/2018	58.07	2,903.39
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	12.00	02/04/2018	310.51	3,726.06
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LIT	5.00	02/04/2018	264.50	1,322.49
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	AZUCAR CREMA	LIB	100.00	02/04/2018	25.30	2,529.92
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	BIJA EN GRANOS	LIB	10.00	02/04/2018	139.12	1,391.22
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	ESPAGUETIS	PAQ	60.00	02/04/2018	23.00	1,380.00
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	FIDEOS	FND	2.00	02/04/2018	23.00	46.00
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	150.00	02/04/2018	58.07	8,710.17
CO-00225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	3.00	02/04/2018	74.75	224.26
CO-00226	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	AZUCAR CREMA	LIB	50.00	22/03/2018	25.30	1,264.96
CO-00226	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	SAL REFINADA YODADA	LIB	30.00	22/03/2018	11.39	341.61
CO-00226	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	TUNA EN ACEITE (TROZOS)	UND	50.00	22/03/2018	58.07	2,903.39
CO-00226	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	5.00	22/03/2018	74.75	373.76
CO-0025	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, EL SEIBO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0027	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GINANDIANA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0029	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-00290	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	18/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00290	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	18/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00291	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/03/2018	120.74	24,148.00
CO-00291	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	30/03/2018	28.75	5,750.00
CO-00292	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	23/04/2018	120.74	6,037.00
CO-00292	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	23/04/2018	120.74	6,037.00
CO-00292	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	23/04/2018	120.74	6,037.00
CO-00292	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	23/04/2018	28.75	4,312.50
CO-00293	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00294	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	23/04/2018	120.74	18,111.00
CO-00294	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	23/04/2018	28.75	4,312.50
CO-00296	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	HIGADO DE POLLO	LIB	50.00	18/04/2018	28.75	1,437.50
CO-00297 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	19/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00298	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	23/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00298	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
			Subtotal		**2,657.00**			**151,166.04**

Anexo 21 32/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00299	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	23/04/2018	120.74	24,148.00
CO-00301	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	18/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00302	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	19/04/2018	120.74	24,148.00
CO-00302	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	19/04/2018	28.75	5,750.00
CO-00303	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	19/04/2018	120.74	18,111.00
CO-00303	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	19/04/2018	28.75	4,312.50
CO-00304	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	23/04/2018	120.74	18,111.00
CO-00304	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	23/04/2018	28.75	4,312.50
CO-00306	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	18/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00306	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	18/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00307	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	19/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00308	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	18/04/2018	120.74	18,111.00
CO-00309	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	19/04/2018	120.74	6,037.00
CO-00309	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	19/04/2018	28.75	2,875.00
CO-0031	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA HERMOSA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0031 CEILAN	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0031 CEILAN	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	06/02/2019	220.85	7,950.56
CO-00311	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	19/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00311	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	19/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00312B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	50.00	23/04/2018	120.74	6,037.00
CO-00312B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	25.00	23/04/2018	120.74	3,018.50
CO-00312B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	25.00	23/04/2018	120.74	3,018.50
CO-00312B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00313	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00314	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	19/04/2018	28.75	5,750.00
CO-00315	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00316	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	23/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00317	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	18/04/2018	120.74	36,222.00
CO-00317	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	HIGADO DE POLLO	LIB	300.00	18/04/2018	28.75	8,625.00
CO-00318B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	18/04/2018	120.74	18,111.00
			Subtotal		**3,836.00**			**277,320.36**

Anexo 21 33/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00318B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	18/04/2018	28.75	4,312.50
CO-00320	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	17/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00322	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	19/04/2018	28.75	2,875.00
CO-00324	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	18/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00325	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	150.00	23/04/2018	120.74	18,111.00
CO-00325	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	23/04/2018	28.75	2,875.00
CO00327	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	09/05/2018	120.74	24,148.00
CO00327	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	09/05/2018	28.75	4,312.50
CO00327	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	MUSLOS DE POLLO	LIB	250.00	09/05/2018	51.75	12,937.50
CO-0032-B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	06/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0032-B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	06/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0033	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAJUILES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0034	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS HOYITOS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0035	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANICERA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0037	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	08/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0039	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	08/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0039	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0039	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	FIDEOS	FND	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-00397	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	27/04/2018	51.75	10,350.00
CO-00397	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	300.00	27/04/2018	120.74	36,222.00
CO-00397	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL BRISAL	HIGADO DE POLLO	LIB	200.00	27/04/2018	28.75	5,750.00
CO-00398	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS HOYITOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	15/05/2018	120.74	12,074.00
CO-00398	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS HOYITOS	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	15/05/2018	28.75	2,875.00
CO-00399	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GINANDIANA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	15/05/2018	120.74	24,148.00
CO-00399	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GINANDIANA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	15/05/2018	28.75	2,875.00
CO-0040	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	08/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0040	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0040	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	FIDEOS	FND	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-00400	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, EL SEIBO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	27/04/2018	120.74	12,074.00
CO-00400	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, EL SEIBO	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	27/04/2018	28.75	2,875.00
			Subtotal		**3,593.00**			**246,306.17**

Anexo 21 34/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-00401	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAJUILES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	15/05/2018	120.74	24,148.00
CO-00401	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAJUILES	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	15/05/2018	28.75	2,875.00
CO-00403	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	HIGADO DE POLLO	LIB	100.00	11/05/2018	28.75	2,875.00
CO-00403	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	11/05/2018	120.74	12,074.00
CO-00403	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	MUSLOS DE POLLO	LIB	250.00	11/05/2018	51.75	12,937.50
CO-00404	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	11/05/2018	120.74	12,074.00
CO-00404	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	HIGADO DE POLLO	LIB	150.00	11/05/2018	28.75	4,312.50
CO-00404	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	MUSLOS DE POLLO	LIB	200.00	11/05/2018	51.75	10,350.00
CO-0041 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	08/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0041 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0041 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	FIDEOS	FND	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0042	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	COCOA (32OZ)	FCO	18.00	08/02/2019	220.85	3,975.28
CO-0042	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0042	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	FIDEOS	FND	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0043	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	08/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0043	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0043	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	FIDEOS	FND	40.00	08/02/2019	23.00	920.00
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0044	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0045	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0045	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0045	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0045	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0046	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	12/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0046	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**2,418.00**			**149,983.66**

Anexo 21 35/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0046	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	FIDEOS	FND	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0046	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	12/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0047	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0047	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0047	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0048	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0048	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0048	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0049	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0049	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	FIDEOS	FND	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0049	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SÁNCHEZ	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	12/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0050	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0050	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0050	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0051	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0051	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0051	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0051	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0052	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0052	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0052	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0052	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-00522	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	HIGADO DE POLLO	LIB	284.93	29/05/2018	28.75	8,191.74
CO-0053	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0053	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0053	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0053	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0054	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0054	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0054	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0054	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0055	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0055	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0055	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0055	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
			Subtotal		**2,029.93**			**120,989.31**

Anexo 21 36/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0056	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0056	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	FIDEOS	FND	40.00	11/02/2019	23.00	920.00
CO-0056	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	11/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0056	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0057	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	11/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0059	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0059	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0059	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	13/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0061	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	FIDEOS	FND	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0061	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0062	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0062	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0064	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0064	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0064	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	13/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0065	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	FIDEOS	FND	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0065	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/02/2019	23.00	920.00
CO-0065	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	12/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0066	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	FIDEOS	FND	4.00	12/02/2019	23.00	92.00
CO-0066	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	ESPAGUETIS	PAQ	3.00	12/02/2019	23.00	69.00
CO-0066	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	12/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0067	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0067	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0068	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	13/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0068	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0068	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO0069	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO0069	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO0069	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	13/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0070B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0070B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ESPAGUETIS	PAQ	20.00	13/02/2019	23.00	460.00
CO-0070B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ESPAGUETIS	PAQ	20.00	13/02/2019	23.00	460.00
CO-0070B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	13/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0071	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0071	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	COCOA (32OZ)	FCO	36.00	14/02/2019	220.85	7,950.56
CO-0073	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	FIDEOS	FND	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0073	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0076	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0076	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0077	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0077	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0078 CEILAN	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0078 CEILAN	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0079 CEILAN	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	FIDEOS	FND	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**1,668.00**			**105,128.60**

Anexo 21 37/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0079 CEILAN	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0080	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANZANILLO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0080	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MANZANILLO	FIDEOS	FND	20.00	14/02/2019	23.00	460.00
CO-0081	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	FIDEOS	FND	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0081	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	13/02/2019	23.00	920.00
CO-0084	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	FIDEOS	FND	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0084	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	14/02/2019	23.00	920.00
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	FIDEOS	FND	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	21/02/2019	11.39	569.33
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0086	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA ARMONIA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	FIDEOS	FND	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JIMANI	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0091	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0091	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0091	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0091	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0091	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUERTO PLATA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	FIDEOS	FND	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANACAONA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	FIDEOS	FND	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**1,283.00**			**45,273.45**

Anexo 21 38/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0093	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CORBANO SUR	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	22/02/2019	11.39	284.67
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	FIDEOS	FND	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	21/02/2019	11.39	569.33
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0094	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	FIDEOS	FND	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	21/02/2019	11.39	569.33
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0095	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	FIDEOS	FND	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	21/02/2019	11.39	569.33
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0096	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ELÍAS PIÑA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ESPAGUETIS	PAQ	30.00	21/02/2019	23.00	690.00
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ESPAGUETIS	PAQ	10.00	21/02/2019	23.00	230.00
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	FIDEOS	FND	10.00	21/02/2019	23.00	230.00
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	FIDEOS	FND	30.00	21/02/2019	23.00	690.00
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	21/02/2019	11.39	273.28
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0097	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BANI	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
			Subtotal		**1,254.00**			**49,499.10**

Anexo 21 39/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1 de agosto 2016 al 12 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0098	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0098	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	21/02/2019	11.39	284.67
CO-0098	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0098	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS BARRANCONES	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	FIDEOS	FND	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	21/02/2019	11.39	284.67
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0099 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AZUA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	FIDEOS	FND	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/02/2019	25.30	3,162.40
CO-010	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BARAHONA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0100	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL PRADO	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0100	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL PRADO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	FIDEOS	FND	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0102	EMPRESAS EL PRIMO SRL	JUAN PABLO DUARTE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	100.00	22/02/2019	120.74	12,074.00
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	6.00	22/02/2019	264.50	1,586.98
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	22/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	22/02/2019	11.39	284.67
			Subtotal		**1,131.00**			**57,884.40**

Anexo 21 40/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	MUSLOS DE POLLO	LIB	300.00	22/02/2019	51.75	15,525.00
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0104	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRAL	FIDEOS	FND	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	FIDEOS	FND	40.00	21/02/2019	23.00	920.00
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	21/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	21/02/2019	11.39	569.33
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	21/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	21/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0105	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS CAYUCOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	21/02/2019	74.75	299.01
CO-0107	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0107	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0107	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	22/02/2019	11.39	284.67
CO-0107	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	ACEITE DE SOYA (GL)	MGLN	6.00	22/02/2019	310.51	931.52
CO-0107	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0108	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0108	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0108	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	SAL REFINADA YODADA	LIB	24.00	22/02/2019	11.39	273.28
CO-0108	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0108	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0109	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0109	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	COCOA (32OZ)	FCO	6.00	22/02/2019	220.85	1,325.09
CO-0109	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	22/02/2019	11.39	284.67
CO-0109	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0109	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0111	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0111	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0111	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0111	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0111	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0112	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	22/02/2019	23.00	920.00
CO-0112	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0112	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0112	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0113	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	COCOA (32OZ)	FCO	12.00	22/02/2019	220.85	2,650.19
CO-0113	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	22/02/2019	11.39	569.33
CO-0113	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	22/02/2019	310.51	1,863.03
			Subtotal		**1,191.00**			**58,567.15**

Anexo 21 41/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0113	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	22/02/2019	74.75	299.01
CO-0114	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	25/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0114	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	COCOA (32OZ)	FCO	16.00	25/02/2019	220.85	3,533.58
CO-0114	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	25/02/2019	23.00	920.00
CO-0114	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0114	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0114	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CABRERA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0115	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0115	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0115	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0115	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0115	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CEVICOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0116	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAIMITO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0116	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAIMITO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0116	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAIMITO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0116	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAIMITO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	25/02/2019	23.00	920.00
CO-0116	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAIMITO	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0116	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAIMITO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	25/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0117	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0117	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0117	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-0117	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0117	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0117	EMPRESAS EL PRIMO SRL	FANTINO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0118	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	25/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0118	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0118	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	25/02/2019	23.00	920.00
CO-0118	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0118	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0118	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CAOBAS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	25/02/2019	310.51	1,242.02
CO-0119	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0119	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0119	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-0119	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0119	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0119	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN JOSE DE VILLA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0121	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
			Subtotal		**1,493.00**			**55,170.60**

Anexo 21 42/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0121	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0121	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-0121	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0121	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0121	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MARIA LUISA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0122	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0122	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0122	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0122	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0122	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-0122	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PUEBLO NUEVO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0123	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0123	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0123	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0123	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN FRANCISCO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0124	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	25/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0124	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0124	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	ESPAGUETIS	PAQ	4.00	25/02/2019	23.00	92.00
CO-0124	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0124	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0124	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN MARTIN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0125	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0125	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0125	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-0125	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0125	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0125	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VISTA AL VALLE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	24/02/2019	310.51	1,242.02
CO-0126	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	25/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0126	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0126	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	25/02/2019	23.00	920.00
CO-0126	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0126	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0126	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA TAPIA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0127	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0127	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0127	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**1,243.00**			**48,638.79**

Anexo 21 43/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0127	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	24/02/2019	11.39	284.67
CO-0127	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0127	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LINO ABREU	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0128	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	24/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0128	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	24/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0128	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	24/02/2019	23.00	920.00
CO-0128	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	24/02/2019	11.39	569.33
CO-0128	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	24/02/2019	74.75	299.01
CO-0128	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS FLORES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	24/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0129	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	AZUCAR CREMA	LIB	250.00	25/02/2019	25.30	6,324.80
CO-0129	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0129	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0129	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0129	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS LOPEZ	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	25/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN	LIT	6.00	25/02/2019	264.50	1,586.98
CO-0130	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	25/02/2019	23.00	920.00
CO-0133	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0133	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0133	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	COCOA (32OZ)	FCO	8.00	25/02/2019	220.85	1,766.79
CO-0134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ESPAGUETIS	PAQ	4.00	25/02/2019	23.00	92.00
CO-0134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	25/02/2019	11.39	569.33
CO-0134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	25/02/2019	74.75	299.01
CO-0134	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	25/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0135	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS PLATANITOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0136	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO I	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
			Subtotal		**1,608.00**			**56,010.03**

Anexo 21 44/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	4.00	26/02/2019	310.51	1,242.02
CO-0138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0138	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SANTIAGO IV	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0139	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA PROGRESO, HATO DEL YAQUE	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0140	EMPRESAS EL PRIMO SRL	YAGUITA DE PASTOR	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0141	EMPRESAS EL PRIMO SRL	INGENIO ARRIBA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	FIDEOS	FND	30.00	26/02/2019	23.00	690.00
CO-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	AMADA II, PALMARITO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0143	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	07/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0143	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	07/03/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**1,230.00**			**37,139.50**

Anexo 21 45/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0143 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0143 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0143 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0143 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0143 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0143 A	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA I	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0144	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA II	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	FIDEOS	FND	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0145	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA VEGA III	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
CO-0147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	27/02/2019	23.00	920.00
CO-0147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	27/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	27/02/2019	11.39	569.33
CO-0147	EMPRESAS EL PRIMO SRL	27 DE FEBRERO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	27/02/2019	74.75	299.01
CO-0148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	27/02/2019	23.00	920.00
CO-0148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	27/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	27/02/2019	11.39	569.33
CO-0148	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ALTAGRACIA	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	27/02/2019	74.75	299.01
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	27/02/2019	23.00	920.00
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	27/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MAO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	27/02/2019	74.75	299.01
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	26/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	FIDEOS	FND	30.00	26/02/2019	23.00	690.00
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	26/02/2019	23.00	920.00
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	26/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	26/02/2019	74.75	299.01
CO-0149	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LAS CARMELITAS	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	26/02/2019	11.39	569.33
			Subtotal		**1,675.00**			**50,577.11**

Anexo 21 46/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0152	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0152	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	27/02/2019	23.00	920.00
CO-0152	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	27/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0152	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	SAL REFINADA YODADA	LIB	48.00	27/02/2019	11.39	546.56
CO-0152	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA POLIN	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	27/02/2019	74.75	299.01
CO-0155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	ESPAGUETIS	PAQ	4.00	27/02/2019	23.00	92.00
CO-0155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	AZUCAR CREMA	LIB	125.00	27/02/2019	25.30	3,162.40
CO-0155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	SAL REFINADA YODADA	LIB	50.00	27/02/2019	11.39	569.33
CO-0155	EMPRESAS EL PRIMO SRL	GUAZUMAL ABAJO	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	27/02/2019	74.75	299.01
CO-0158	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CRISTINITA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	27/02/2019	23.00	920.00
CO-0158	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CRISTINITA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	27/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0159	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	27/02/2019	23.00	920.00
CO-0164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0164	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ROMANA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PIEDRA LINDA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0167	EMPRESAS EL PRIMO SRL	PIEDRA LINDA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0168	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	ESPAGUETIS	PAQ	4.00	28/02/2019	23.00	92.00
CO-0169	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0169	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0170	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0171	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0171	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0172	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0173	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0176	EMPRESAS EL PRIMO SRL	REDENCION	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0177	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	28/02/2019	310.51	1,863.03
CO-0177	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	28/02/2019	23.00	920.00
CO-0179	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0180	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
			Subtotal		**1,060.00**			**51,831.22**

Anexo 21 47/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0182	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0183	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0183	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0184	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0184	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0185	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0185	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0186	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0186	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0187	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0188B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0188B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0189B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0189B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0190	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0190	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0191	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0191	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0192	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	01/03/2019	11.39	284.67
CO-0192	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0192	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0193	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HERRERA	SAL REFINADA YODADA	LIB	25.00	01/03/2019	11.39	284.67
CO-0194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0194	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0196	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0197	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
			Subtotal		**740.00**			**42,314.80**

Anexo 21 48/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	ESPAGUETIS	PAQ	4.00	01/03/2019	23.00	92.00
CO-0198	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	ACEITE DE SOYA (GL)	MGLN	6.00	01/03/2019	310.51	931.52
CO-0199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0199	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	01/03/2019	23.00	920.00
CO-0200	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	01/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	04/03/2019	23.00	920.00
CO-0205	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	04/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0206	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	04/03/2019	23.00	920.00
CO-0206	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	04/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0208	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	04/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	05/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	05/03/2019	23.00	920.00
CO-0209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	FIDEOS	FND	40.00	05/03/2019	23.00	920.00
CO-0209	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	VINAGRE DE FRUTAS	GLN	4.00	05/03/2019	74.75	299.01
CO-0225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	12/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0225	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/03/2019	23.00	920.00
CO-0226	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	12/03/2019	310.51	1,863.03
CO-0690	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	10/09/2018	120.74	24,148.00
CO-0692	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	10/09/2018	120.74	24,148.00
CO-0694	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	26/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0698	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	24/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0699	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	10/09/2018	120.74	24,148.00
CO-0702	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	26/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0704	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	25/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0707	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	25/10/2018	120.74	24,148.00
CO0709	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	25/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0715	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	24/10/2018	120.74	24,148.00
			Subtotal		**2,342.00**			**264,146.78**

Anexo 21 49/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-0716	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	24/10/2016	120.74	24,148.00
CO-0719	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	25/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0720	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	09/11/2018	120.74	24,148.00
CO0721	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	25/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0726	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA I	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	10/09/2018	120.74	24,148.00
CO-0728	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	26/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0729	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	25/10/2018	120.74	24,148.00
CO-0800	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	543.85	26/11/2018	120.74	65,664.45
CO-0851	EMPRESAS EL PRIMO SRL	COMENDADOR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	26/11/2018	120.74	24,148.00
CO-1055	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LIBERTAD-MIRAMAR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	31/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1056	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ANDRES BOCA CHICA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1057	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BRISAS DEL NORTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1059	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA CALETA II	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	31/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1061	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA FE, LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	29/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1062	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS ALCARRIZOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	29/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1064	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MOLINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1065	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN CRISTÓBAL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1067	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CAPOTILLO, D. N.	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	31/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1068	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HOGAR DE BEBE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1070	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA ZURZA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1071	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS GIRASOLES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	29/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1072	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	29/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1073	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN VICENTE DE PAUL	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
			Subtotal		**4,943.85**			**596,920.45**

Anexo 21 50/50

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Conduces registrados en el sistema no observados físicamente
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Conduce	Suplidor	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
CO-1074	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLAS AGRÍCOLAS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1075	EMPRESAS EL PRIMO SRL	CANTARES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1076	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL ALMIRANTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1077	EMPRESAS EL PRIMO SRL	HAINAMOSA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	31/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1078	EMPRESAS EL PRIMO SRL	ISABELITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1079	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MAMEYES	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1080B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MINA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1081	EMPRESAS EL PRIMO SRL	MADRE PETRA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	1,000.00	31/01/2019	120.74	120,740.00
CO-1082B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	VILLA DUARTE	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1083	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CACHON	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	24/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1084	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA NUEVA BARQUITA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	31/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1085	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS MULTIS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1087	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS SOLDADITOS	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1089	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SABANA PERDIDA II	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	30/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1090	EMPRESAS EL PRIMO SRL	BATEY BIENVENIDO, MANOGUAYABO	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	29/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1091	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL CAFÉ DE HERRERA	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	29/01/2019	120.74	24,148.00
CO-1092	EMPRESAS EL PRIMO SRL	EL LIBERTADOR	CARNE MOLIDA DE PRIMERA DE RES	LIB	200.00	22/01/2019	120.74	24,148.00
PER-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	11/03/2019	310.51	1,863.03
PER-0142	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LA MALENA	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	11/03/2019	23.00	920.00
PER-0148 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	12/03/2019	310.51	1,863.03
PER-0148 B	EMPRESAS EL PRIMO SRL	SAN PEDRO DE MACORÍS	ESPAGUETIS	PAQ	4.00	12/03/2019	23.00	92.00
S/N	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ACEITE DE SOYA (GL)	GLN	6.00	12/03/2019	310.51	1,863.03
S/N	EMPRESAS EL PRIMO SRL	LOS RIOS	ESPAGUETIS	PAQ	40.00	12/03/2019	23.00	920.00
			Subtotal		**4,302.00**			**514,629.09**
							Total	**8,286,286.02**

Anexo 22 1/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Lote adjudicado	N.° Contrato	Datos de los conduces		Datos de quien recibe			Descripción de los conduces		
		N.° Conduce	Fecha conduce	Centro	Recibido por:	Cédula	Descripción y cantidad para entregar	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce original	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce distinto al original
Lote I (Víveres, vegetales) y Lote II (Frutas frescas)	2017-602	CO-0043	07/02/2019	Libertad, Miramar prov., San Cristóbal	No identificado	No identificado	65.5- Ají morrón amarillo	600 unidad de pan, 30 funda de 20	
	2017-602	CO-0564	26/06/2019	Libertad, Miramar prov., San Cristóbal	Ruth Montaño	No identificado	Víveres, vegetales y frutas	5- Queso, 5-Jamon y 25 caja de jugo de 24/1	
	2017-602	Solicitud de distribución de suministro	21/10/2019	Libertad, Miramar prov., San Cristóbal	No identificado	No identificado	Insumos varios, carnes, cereales, frutas, néctares, leche, lácteos y panadería.	1,200 unidad de bizcochos, 24 lata de leche en polvo 6 meses a 1 año, 400 unidad de pan	
	2017-602	PER-0014	08/02/2019	El Brisal, SPM	Rosmer Mejia	402-2216072-9	600 unidad de paquete de pan sobao, paq. 20/1.	600 unidad de paquete de pan sobao, paq. 20/1.	
	2017-602	PER-0279	07/06/2019	Libertad, Mirador, San Cristóbal	Angélica V	No identificado	30 unidad, leche en polvo milex de 1 a 5 años, 2200 gr	30 unidad, leche en polvo milex de 1 a 5 años, 2200 gr	
	2017-602	PER-0116	28/02/2019	El Brisal, SPM	Rosmer Mejia	402-2216072-9	480 unidad de compota Heinz 24/1 y 240 jugo petit surtido 1/24.	480 unidad de compota Heinz 24/1 y 240 jugo petit surtido 1/24.	
	2017-602	CO-0845	2701/2020	Amado II, Palmarito, la Vega.	No legible	No identificado	Víveres, frutas y vegetales	300 libra de pollo	
	2017-602	PER-0121	28/02/2019	San Pedro de Macoris	Jesus Gabriel Cedeño	402-2549651-8	480 unidad de compota Heinz 24/1 y 240 jugo petit surtido 1/24.	480 unidad de compota Heinz 24/1 y 240 jugo petit surtido 1/24.	
	2017-602	PER-0122	28/02/2019	Amado II, Palmarito, la Vega	Maria Florentino	047-072866-2	840 unidad de jugo petit surtido 1/24	840 unidad de jugo petit surtido 1/24	
	2017-602	PER-0200	26/02/2019	Lino Abreu. Bonao	Ingrid Tejada	001-1470471-1	750 unidad de bizcocho de vainilla 25/1 y 480 jugo petit surtido 16/1.	750 unidad de bizcocho de vainilla 25/1 y 480 jugo petit surtido 16/1.	
	2017-602	CO-0256	02/04/2019	Libertad, Miramar prov., San Cristóbal	Angélica V	Sin cédula	Vegetales		175 unidades de bizcocho
Valor del contrato: RD$7,519,630.51									

Anexo 22 2/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Lote adjudicado	N.° Contrato	Datos de los conduces		Datos de quien recibe			Descripción de los conduces		
		N.° Conduce	Fecha conduce	Centro	Recibido por:	Cédula	Descripción y cantidad para entregar	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce original	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce distinto al original
Lote I (Víveres, vegetales) y Lote II (Frutas frescas)	2017-602	CO-0714	04/12/2019	Libertad, Miramar prov., San Cristóbal	Ruth Montaño	Sin cédula	Frutas y vegetales	3 caja de leche, 18 funda de 2,200 gramos	
	2017-602	CO-0578	26/06/2019	Semana santa, Yaguate, San Cristóbal	Ramona Mateo	Sin cédula	Víveres, vegetales y frutas	25 caja de jugo, 5 queso y 5 jamón	
	2017-602	CO-0685	02/12/2019	Semana santa, Yaguate, San Cristóbal	Ramona Mateo	Sin cédula	Víveres y frutas	18 funda de pan, 20 unidades y 23 funda de bizcocho	
	2017-602	CO-0636	22/11/2019	Libertad, Miramar prov., San Cristóbal	Ruth Montaño	Sin cédula	Víveres, vegetales y frutas	6 caja de 40 libra de pollo	150 libra de carne molida de primera de res, paquete 5/1
	2017-602	CO-0634	22/11/2019	Semana santa, Yaguate, San Cristóbal	-	Sin cédula	Víveres, vegetales y frutas	200 libra de pollo	
	2017-602	CO-0606	22/11/2019	Los molinos, San Cristóbal	Juan Carlos Garcia	Sin cédula	Carne molida de primera de res paq. 5/1, 100 libra	Carne molida de primera de res paq. 5/1, 25 libra	
	2017-602	PER-0281	06/06/2019	Los molinos, San Cristóbal	Juan Carlos Garcia/ Alejandro Calderón	002-0119586-4	30 funda de leche en polvo milex de 1 a 5 años, de 2200 gr.	30 funda de leche en polvo milex de 1 a 5 año, 220 gr	
	2017-602	CO-0276	23/03/2019	27 de febrero, calle principal, esq. Joaquin Balaguer. Navarrete	No legible	Sin cédula	Víveres, vegetales y frutas.	Víveres, vegetales, fruta, 250 unidad de bizcocho y 240 unidad	
	2017-602	CO-0010	13/02/2019	27 de febrero, calle principal, esq. Joaquin Balaguer. Navarrete	Jose Estévez	Sin cédula	Vegetales		PER-0010, de fecha 13-2-2019, 600 unidad de pan sobao, paq. 20/1, 50 libra de harina de maíz mazorca y 30 libra de avena quaquer de 1.5 libra.
Valor del contrato: RD$7,519,630.51									

Anexo 22 3/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Lote adjudicado	N.° Contrato	Datos de los conduces		Datos de quien recibe			Descripción de los conduces		
		N.° Conduce	Fecha conduce	Centro	Recibido por:	Cédula	Descripción y cantidad para entregar	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce original	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce distinto al original
Lote I (Víveres, vegetales) y Lote II (Frutas frescas)	2017-602	CO-0820	16/01/2020	Villa progreso, Santiago	Aleidy Martínez D/O	Sin cédula	Víveres, vegetales y frutas		fecha 29/1/2020, 25 fundas de pan 10/1 y 35 fundas de bizcochos 25/1.
	2017-602	CO-0844	27/01/2020	27 de febrero, Navarrete	Hildalesia Rosado	Sin cédula	Víveres, vegetales, frutas y 240 libra de pollo	Víveres, vegetales, frutas y 240 libra de pollo	
	2017-602	PER-0095	26/02/2019	Amada II, Palmarito , la Vega	Maria Florentino	047-0072866-2	480 und, compota heims 24/1, 6 und de leche en polvo milex 2200 gr, 12 und de leche milex 900 gr, 30 und de avena quaquer, 50 libra de harina de maíz, 24 und de cereal nestum y 24 libra de mantequilla.	480 und, compota heims 24/1, 6 und de leche en polvo milex 2200 gr, 12 und de leche milex 900 gr, 30 und de avena quaquer, 50 libra de harina de maíz, 24 und de cereal nestum y 24 libra de mantequilla.	
	2017-602	PER-0085	25/02/2019	Cuidad Juan Bosch, las Américas	Mariluz Matos	Sin cedula	480 und, compota heims 24/1, 480 und jugo petit surtido, 30 und de avena quaquer, 50 libra de harina de maíz, 240 und galletas aviva de soda 6/20 y 24 libra de mantequilla.	480 und, compota heims 24/1, 480 und jugo petit surtido, 30 und de avena quaquer, 50 libra de harina de maíz, 240 und galletas aviva de soda 6/20 y 24 libra de mantequilla.	
	2017-602	CO-1132	24/06/2020	Bolivar esquina Nicolás de Bari .1. D.N	Wandry Castillo	001-1936479-2	50 unidad de estante de pino tratado 3/4, con 4 divisiones	50 unidad de estante de pino tratado 3/4, con 4 divisiones	
	2017-602	CO-1133	24/06/2020	Bolivar esquina Nicolás de Bari .1. D.N	Wandry Castillo	001-1936479-2	44 unidad de estante de pino tratado 3/4, con 4 divisiones	44 unidad de estante de pino tratado 3/4, con 4 divisiones	
Valor del contrato: RD$7,519,630.51									

Anexo 22 4/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Lote adjudicado	N.° Contrato	Datos de los conduces		Datos de quien recibe			Descripción de los conduces		
		N.° Conduce	Fecha conduce	Centro	Recibido por:	Cédula	Descripción y cantidad para entregar	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce original	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce distinto al original
Lote I (Víveres, vegetales) y Lote II (Frutas frescas)	2017-602	CO-0864	16/01/2020	Villa progreso Prov. Santiago.	Aleidy Martinez		Víveres, frutas y vegetales	Víveres, frutas y vegetales	En fecha 28/1/2020, se recibió a través de la solicitud de distribución 200 libra de pollo del CO 0864
	2017-602	CO-00394	30/05/2018	Regional Norte Occidental, la Rinconada, Santiago.	Baib Bueno	Sin cédula	7 und, archivo metálico de 3 gavetas 1 und, casillero de 12 puertas, 3 und, mesa plegable 73x30 altura, 2 und de escritorio secretarial de madera color cerezo	7 und, archivo metálico de 3 gavetas 1 und, casillero de 12 puertas, 3 und, mesa plegable 73x30 altura, 2 und de escritorio secretarial de madera color cerezo	
	2017-602	CO-00395	30/05/2018	Regional Norte Occidental, la Rinconada, Santiago.	No legible	Sin cédula	7 und, archivo metálico de 3 gavetas 1 und, casillero de 12 puertas, 3 und, mesa plegable 73x30 altura, 1 und de escritorio secretarial de madera color cerezo	7 und, archivo metálico de 3 gavetas 1 und, casillero de 12 puertas, 3 und, mesa plegable 73x30 altura, 1 und de escritorio secretarial de madera color cerezo	
	2017-602	CO-00396	26/04/2018	Regional Este, la Romana	Erika Peña	026-0133546-2	7 und, archivo metálico de 3 gavetas 1 und, casillero de 12 puertas, 3 und, mesa plegable 73x30 altura, 2 und de escritorio secretarial de madera color cerezo	7 und, archivo metálico de 3 gavetas 1 und, casillero de 12 puertas, 3 und, mesa plegable 73x30 altura, 2 und de escritorio secretarial de madera color cerezo	
	2017-602	CONDUCE MANUAL	02/12/2019	Canaán, Villa Mella 1, código 475	Layza de la Cruz	001-1204425-0	24 und de leche en polvo 6 meses a 1 año, 1,200 und de bizcocho y 600 und de pan.		
	2017-602	CONDUCE MANUAL	03/12/2019	Canaán, Villa Mella 1, código 475	Layza de la Cruz	001-1204425-0	250 libra de muslo de pollo		
	2017-602	CONDUCE MANUAL	22/08/2019	Canaán, Villa Mella 1, código 475	Layza de la Cruz	001-1204425-0	Vegetales, verduras, fruta, 1,200 und compotas, 1,200 und juguitos de cartón		
	2017-602	CONDUCE MANUAL	06/10/2019	Canaán, código 473	No legible	Sin cedula	2 caja de leche de 1 a 5 año de 6 unidades de 2,200 gm		
Valor del contrato: RD$7,519,630.51									

Anexo 22 5/5

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004
Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Lote adjudicado	N.° Contrato	Datos de los conduces		Datos de quien recibe			Descripción de los conduces		
		N.° Conduce	Fecha conduce	Centro	Recibido por:	Cédula	Descripción y cantidad para entregar	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce original	Cantidad y objeto recibido por el centro en conduce distinto al original
Lote VI Compotas y néctares de frutas UHT	2017-603	4994	03/12/2018	Libertad Miramar, caipi 318, avenida la Refinería	Angela V	013-0041346-6	Alimentos varios, 12 frasco cocoa, 50 libra, habichuelas negras y 100- rojas, 96 unidad tuna en aceite, 2 caja-orégano, 1 caja -canela y 86 cajas, total 2,016, paquetes 24/1 compotas	Alimentos varios, 12 frasco cocoa, 50 libra, habichuelas negras y 100- rojas, 96 unidad tuna en aceite, 2 caja-orégano, 1 caja -canela y 86 cajas, total 2,016, paquetes 24/1 compotas	
	2017-603	4801	03/12/2018	Lino Abreu, caipi 16, rio piedra, esq. calle de los santos, Bonao	Ingrid Tejada	001-1470471-1	Alimentos varios, 12 frasco, cocoa, 50 libra, habichuelas, 96 unidad tuna en aceite, 2 cajas de 2/3 libra de oregano,1 caja de 5 libra de canela y 50 cajas 1,200 paquete 24/1 compotas	Alimentos varios, 12 frasco, cocoa, 50 libra, habichuelas, 96 unidad tuna en aceite, 2 cajas de 2/3 libra de oregano,1 caja de 5 libra de canela y 50 cajas 1,200 paquete 24/1 compotas	
Valor del contrato: RD$119,136,669.22									

Total, contratado: Contratos 2017-602/2017-603: **RD$126,656,299**

Anexo 23 1/2

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública INAIPI-CCC-LPN-2018-0004
Ajustes a contratos de bienes sin justificación.
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.° Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2018-070	AJUSTE CONTRATO 2018-070	INDUSTRIAS UNIDAS MECANICAS, SRL (IUMECA)	101022574	OFICINA PRINCIPAL	CONTENEDOR DE ALIMENTOS C/RUEDAS (85KG)	UND	141	12/03/2019	9,876.60	1,392,600.60
					CONTENEDOR DE ALIMENTOS C/RUEDAS (56KG)	UND	94	12/03/2019	9,259.46	870,389.24
					CONTENEDOR DE ALIMENTOS S/RUEDAS (25KG)	UND	47	12/03/2019	6,882.94	323,498.18
					CONTENEDOR DE ALIMENTOS S/RUEDAS (7KG)	UND	188	12/03/2019	2,096.86	394,209.68
					Total		**470**			**2,980,697.70**
2018-066	AJUSTE CONTRATO 2018-066	ITRANS, SRL	130010633	OFICINA PRINCIPAL	CAMPANA DE EXTRACCION	UND	4	13/03/2019	266,978.06	1,067,912.23
					MESA AUXILIAR DE TRABAJO	UND	12	13/03/2019	111,240.86	1,334,890.28
					ESTANTE DE SACOS	UND	8	13/03/2019	14,832.11	118,656.92
					ESTUFA INDUSTRIAL DE 4 QUEMADORES	UND	4	13/03/2019	111,240.86	444,963.43
					EXTRACTOR DE AIRE P/ PARED	UND	8	13/03/2019	15,573.72	124,589.76
					MESA DESPACHO DE ALIMENTO	UND	4	13/03/2019	296,642.29	1,186,569.14
					FREGADERO DOBLE	UND	4	13/03/2019	192,817.49	771,269.94
					MESA AUXILIAR DE TRABAJO CON FREGADERO	UND	4	13/03/2019	86,767.87	347,071.48
					HORNILLONES DE PISO	UND	4	13/03/2019	111,240.86	444,963.43
					EXTRACTOR DE GRASA	UND	4	13/03/2019	148,321.14	593,284.57
					HABILITACION FACILIDADES ELECTRICAS Y SANITARIAS	UND	4	24/04/2019	145,503.04	582,012.16
					ESTANTE DE SACOS	UND	1	24/04/2019	14,832.11	14,832.11
					HABILITACION FACILIDADES ELECTRICAS Y SANITARIAS	UND	1	24/04/2019	145,503.04	145,503.04
					LAVAMANOS/FREGADERO EN ACERO INOXIDABLE	UND	4	24/04/2019	99,375.17	397,500.66
					MESA AUXILIAR DE TRABAJO	UND	9	24/04/2019	111,240.86	1,001,167.71
					Total		**75**			**8,575,186.87**

Anexo 23 2/2

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública INAIPI-CCC-LPN-2018-0004
Ajustes a contratos de bienes sin justificación.
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

N.º Contrato	Conduce	Suplidor	RNC	Centro	Producto	Unidad	Cantidad	Fecha Entrada	Precio Unitario	Costo Total
2018-068	AJUSTE CONTRATO 2018-068	ZADESA, SRL	130734682	OFICINA PRINCIPAL	CALDERO #2 (20LBS)	UND	100	12/03/2019	2,185.01	218,501.00
					CALDERO #3 (30LBS)	UND	50	12/03/2019	3,220.00	161,000.00
					VASOS CROMADOS 6OZ	UND	17,000.00	12/03/2019	36.21	615,570.00
					VASOS CROMADOS 8OZ	UND	7,757.00	12/03/2019	41.41	321,217.37
					SET DE CUBIERTOS DE METAL	UND	2,200.00	12/03/2019	34.3	75,460.00
					GUAYO METALICO CON MANGO 4 CARAS	UND	80	12/03/2019	88.35	7,068.00
					OLLA DE ACERO 24 LTS	UND	200	12/03/2019	6,688.91	1,337,782.00
					OLLA DE ALUMINIO 18LTS	UND	200	12/03/2019	2,256.02	451,204.00
					PILON NO. 17	UND	160	12/03/2019	299	47,840.00
					EXPRIMIDOR DE LIMON	UND	240	12/03/2019	69.01	16,562.40
					ZAFACON DE BASURA (20GLS)	UND	100	12/03/2019	5,258.94	525,894.00
					TANQUE PLASTICO P/ALMACENAR (50GLS)	UND	200	12/03/2019	488.52	97,704.00
					TANQUE PLASTICO P/ALMACENAR (55GLS)	UND	100	12/03/2019	1,276.50	127,650.00
					INDIVIDUALES DE MESAS	UND	8,000.00	12/03/2019	67.45	539,600.00
					Total		**36,387.00**			**4,543,052.77**
2018-069	AJUSTE CONTRATO	AMERICAPITAL, SRL	130968098	OFICINA PRINCIPAL	CAMPANA DE EXTRACCION	UND	20	19/02/2019	139,469.44	2,789,388.80
					MESA DESPACHO DE ALIMENTO	UND	20	19/02/2019	113,306.92	2,266,138.40
					FREGADERO DOBLE	UND	20	19/02/2019	199,335.83	3,986,716.60
					MESA AUXILIAR DE TRABAJO	UND	20	19/02/2019	98,886.51	1,977,730.20
					ESTUFA INDUSTRIAL DE 3 QUEMADORES	UND	20	19/02/2019	101,540.46	2,030,809.20
					ESTUFA INDUSTRIAL DE 4 QUEMADORES	UND	20	19/02/2019	129,876.90	2,597,538.00
					MESA DE TRABAJO	UND	60	19/02/2019	74,696.61	4,481,796.60
					ESTANTE DE SACOS	UND	38	19/02/2019	19,157.89	727,999.82
					LAVAMANOS/FREGADERO EN ACERO INOXIDABLE	UND	20	19/02/2019	32,614.40	652,288.00
					EXTRACTOR DE AIRE P/ PARED	UND	40	19/02/2019	42,645.46	1,705,818.40
					EXTRACTOR DE GRASA	UND	20	19/02/2019	227,040.15	4,540,803.00
					CAMPANA DE EXTRACCION	UND	18	19/02/2019	139,469.44	2,510,449.92
					ESTANTE DE SACOS	UND	38	19/02/2019	19,157.89	727,999.82
					ESTUFA INDUSTRIAL DE 3 QUEMADORES	UND	18	19/02/2019	101,540.46	1,827,728.28
					ESTUFA INDUSTRIAL DE 4 QUEMADORES	UND	18	19/02/2019	129,876.90	2,337,784.20
					EXTRACTOR DE AIRE P/ PARED	UND	36	19/02/2019	42,645.46	1,535,236.56
					EXTRACTOR DE GRASA	UND	18	19/02/2019	227,040.15	4,086,722.70
					FREGADERO DOBLE	UND	18	19/02/2019	199,335.83	3,588,044.94
					LAVAMANOS/FREGADERO EN ACERO INOXIDABLE	UND	18	19/02/2019	32,614.40	587,059.20
					MESA AUXILIAR DE TRABAJO	UND	18	19/02/2019	98,886.51	1,779,957.18
					MESA DE TRABAJO	UND	54	19/02/2019	74,696.61	4,033,616.94
					MESA DESPACHO DE ALIMENTO	UND	18	19/02/2019	113,306.92	2,039,524.56
					Total		**570**	19/02/2019		**52,811,151.32**
					Total Gral.		**37,502.00**			**68,910,088.66**

Anexo 24 1/3

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, procesos varios
Inconsistencia en registros de medidas y cantidades
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Ref. Procedimiento de compra	Contrato	N.° Conduce	Fecha de entrada	Centro	Producto	Medidas/cantidades registradas		Unidad medida según contrato
							Cantidad	Unidad	
EMPRESAS INTEGRADAS, SAS	INAIPI-CCC-LPN-2018-001 Suministro de leche para centros	2018-042	1979	27/07/2018	La Caleta	Leche en polvo 1 a 5 años	66,000.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2005	24/07/2018	Los Multis	Leche en polvo 1 a 5 años	30	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			1992	19/07/2018	El Cachón	Leche en polvo 1 a 5 años	66,000.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			1976	23/07/2018	Herrera	Leche en polvo 1 a 5 años	30	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			2048	20/08/2018	Bani	Leche en polvo 1 a 5 años	26,400.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2038	13/08/2018	Pueblo Nuevo	Leche en polvo 1 a 5 años	30	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			2037	13/08/2018	San Jose De Villa	Leche en polvo 1 a 5 años	44,000.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2114	08/10/2018	Los Ríos	Leche en polvo 1 a 5 años	20	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			2036	27/10/2016	Sánchez	Leche en polvo 1 a 5 años	61,600.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2079	15/10/2018	Los Alcarrizos	Leche en polvo 1 a 5 años	88,000.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2080	16/10/2018	Los Mina	Leche en polvo 1 a 5 años	198,000.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2073	16/10/2018	Los Palmares	Leche en polvo 1 a 5 años	125,400.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2075	08/10/2018	Herrera	Leche en polvo 1 a 5 años	59	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			2137	08/11/2018	Capotillo, D. N.	Leche en polvo 1 a 5 años	48	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			2175	01/11/2018	Ingenio Arriba	Leche en polvo 1 a 5 años	105,600.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos
			2137	08/11/2018	Capotillo, D. N.	Leche en polvo 1 a 5 años	48	FNDG	Fundas de 2,200 gramos
			2217	01/11/2018	Comendador	Leche en polvo 1 a 5 años	105,600.00	GRM	Fundas de 2,200 gramos

Anexo 24 2/3

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, procesos varios

Inconsistencia en registros de medidas y cantidades
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Ref. Procedimiento de compra	Contrato	N.° Conduce	Fecha de entrada	Centro	Producto	Medidas/cantidades registradas		Unidad medida según contrato
							Cantidad	Unidad	
TP End Group, SRL,	INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 Suministro de alimentos crudos	2019-036	155	10/03/2020	Madre Petra	Arroz	3,000	Lib.	Libras
			502	01/05/2020	Almacén Luperón	Arroz	2,260	Lib.	Libras
			116	22/01/2020	Madre Petra	Arroz	2,000	Lib.	Libras
			120	22/01/2020	Villas Agrícolas	Arroz	1,600	Lib.	Libras
			171	17/03/2020	Bayaguana	Arroz	1,600	Lib.	Libras
			119 B	23/01/2020	Villa Duarte	Arroz	1,500	Lib.	Libras
			20	16/02/2019	Hainamosa	Arroz	100	Paq.	Libras
			28	16/09/2019	Los Soldaditos	Arroz	20	Paq.	Libras
			47	16/09/2019	Bayaguana	Arroz	13	Paq.	Libras
			86	13/11/2019	La Unión	Arroz	25	Paq.	Libras
			87	02/11/2019	La Toronja	Arroz	40	Paq.	Libras
			105	24/01/2020	Los Palmares	Arroz	50	Paq.	Libras
			452	01/05/2020	Almacén Luperón	Arroz	108	Paq.	Libras
			28	16/09/2019	Los Soldaditos	Habichuelas Negras	20	Fnd.	Libras
			47	16/09/2019	Bayaguana	Habichuelas Negras	5	Fnd.	Libras
			90	14/11/2019	Bayaguana	Habichuelas Negras	20	Fnd.	Libras
			87	02/11/2019	La Toronja	Habichuelas Negras	20	Fnd.	Libras
			502	01/05/2020	Almacén Luperón	Habichuelas Negras	1,165	Lib.	Libras
			452	01/05/2020	Almacén Luperón	Habichuelas Negras	1,230	Lib.	Libras
			28	16/09/2019	Los Soldaditos	Habichuelas Rojas	10	Fnd.	Libras
			47	16/09/2019	Bayaguana	Habichuelas Rojas	5	Fnd.	Libras
			90	14/11/2019	Bayaguana	Habichuelas Rojas	20	Fnd.	Libras
			87	02/11/2019	La Toronja	Habichuelas Rojas	30	Fnd.	Libras
			452	01/05/2020	Almacén Luperón	Habichuelas Rojas	1,260	Lib.	Libras
			502	01/05/2020	Almacén Luperón	Habichuelas Rojas	1,220	Lib.	Libras

Anexo 24 3/3

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI)
Licitación Pública, procesos varios
Inconsistencia en registros de medidas y cantidades
Del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Proveedor	Ref. Procedimiento de compra	Contrato	N.° Conduce	Fecha de entrada	Centro	Producto	Medidas/cantidades registradas		Unidad medida según contrato
							Cantidad	Unidad	
Tenedora Gaboc, SRL	INAIPI-CCC-LPN-2017-004 Suministro de alimentos crudos	2017-603	1095	13/12/2017	San Vicente De Paul	Compotas de frutas	42	CAJ	Cajas 24/1
			1097	14/12/2017	Villas Agrícolas	Compotas de frutas	3,000	UND	Cajas 24/1
			1098	13/12/2017	San Cristóbal	Compotas de frutas	1,800	UND	Cajas 24/1
			1099	13/12/2017	Semana Santa	Compotas de frutas	1,008	UND	Cajas 24/1
			1100	13/12/2017	Redención	Compotas de frutas	1,008	UND	Cajas 24/1
			1102	13/12/2017	Libertad-Miramar	Compotas de frutas	1,080	UND	Cajas 24/1
			1103	12/12/2017	El Café De Herrera	Compotas de frutas	1,200	UND	Cajas 24/1
			1104	14/12/2017	Los Multis	Compotas de frutas	1,200	UND	Cajas 24/1
			1106	13/12/2017	La Fe, Los Alcarrizos	Compotas de frutas	1,200	UND	Cajas 24/1
			1107	18/12/2017	La Malena	Compotas de frutas	100	CAJ	Cajas 24/1
			1188	08/01/2018	Los López	Compotas de frutas	100	CAJ	Cajas 24/1
			1206	09/01/2018	Villa Olímpica	Compotas de frutas	21	CAJ	Cajas 24/1
			1230	11/01/2018	Los Ríos	Compotas de frutas	63	CAJ	Cajas 24/1
			1240	01/02/2018	Nueva Isabela	Compotas de frutas	21	CAJ	Cajas 24/1
			1329	05/02/2018	Punta De Garza	Compotas de frutas	63	CAJ	Cajas 24/1
			1345	05/02/2018	Vista Al Valle	Compotas de frutas	10	CAJ	Cajas 24/1

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN N.° AUD-2025-006
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025

INFORME LEGAL

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.° DE AGOSTO DE 2016
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, constituida por los cinco (5) miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.° piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, como Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.° AUD-2025- 006
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.°18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.° 342-22, que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), deroga el Decreto n.° 102-13, del 12 de abril de 2013. G. O. n.° 11076, del 29 de julio de 2022.

VISTA: la Ley n.°107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.° 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.° 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.° 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.° 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.° 416-23, de fecha 14 de 5eptiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.° 567-05, de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005.

VISTA: la Ley n.° 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.° 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley n.° 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones, reglamentos y normativas complementarias a la referida ley.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.°18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el Decreto n.° 491-12, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General Quisqueya sin Miseria, de fecha 21 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana n.° 66-97, de fecha 10 de abril de 1997.

VISTA: la Ley n.° 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, reglamentos y normas vigentes, sobre retención y pago del impuesto sobre la renta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTOS: los manuales y reglamentos internos y externos.

VISTAS: las resoluciones internas y externas aplicables.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 16 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.

2. La Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otras, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.

3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

4. El numeral 4, artículo 3, de la Ley n.° 107-13, de procedimiento administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.

5. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.

6. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.° 18-24, de Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.

7. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.

8. El artículo 60 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores

responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

9. El párrafo III, del artículo 60 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presuma la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público, y en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

10. El numeral 9, del artículo 61 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que la juridicidad y las actividades del control externo serán realizadas de conformidad al ordenamiento jurídico y a los estándares internacionales legalmente adoptados, a través de: 9) Estudios e investigaciones especiales.

11. El artículo 68 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.

12. El artículo 85 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que las investigaciones especiales constituyen estudios realizados por la Cámara de Cuentas en ocasión de tomar conocimiento del uso y la administración de los fondos públicos por parte de un ente auditable.

13. La investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se ejecutó considerando los temas siguientes: 1) Certificación de todas las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por el "staff" de la Dirección del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), durante el período comprendido desde el 1.° de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020. 2) Identificación de los suplidores y frecuencia de contratación de cada uno de ellos, considerando los procesos agotados y su validez. 3) Los procesos de contrataciones avalados por decretos de emergencia y resoluciones de urgencias en el período de referencia. 4) El proceso de contratación marcado con el número INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, para la adquisición de 40,000 Kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los centros del Inaipi, para el período de emergencia nacional por la pandemia COVID-19. 5) El proceso de contratación marcado con el número INAIPI-MAE-PEUR-2020-0003, para la adquisición de 25,000 kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia durante el período de emergencia nacional por la pandemia COVID-19. 6) Evaluación de las órdenes de servicios y de los contratos suscritos con los suplidores. 7) Relación de pagos generados y sus soportes justificativos. La Presidencia del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas autorizó la ampliación del período a auditar desde el 1.°

de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, para incluir los rubros siguientes: 8) Levantamiento del personal ingresado en los períodos 2019 y 2020, 9) Verificación de permutas de mercancías. 10) Manejo y control de las mercancías en los almacenes y en los centros del Inaipi (Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Caipi) y Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). 11) Levantamiento de adquisiciones de activos fijos. 12) Levantamiento en fondo de cajas chicas.

14. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

15. El Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi) con énfasis en los procesos de Compras y Contrataciones, al período comprendido desde el 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

Observaciones de Auditoría:

5.1 Procedimiento de Urgencia:

5.1.1 Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020, proceso denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para suministro y distribución de alimentos crudos en los centros Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), presentan incumplimientos en las entregas de productos de parte de proveedores, pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos, entre otros.

5.1.2 Inconsistencias en el proceso para compras de 40 mil kits de productos alimenticios, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, el cual presenta contrataciones de bienes no incluidos en el alcance de los decretos base para declarar de urgencia por la condición del COVID 19.

5.1.3 Incumplimiento en la entrega oportuna de productos contratado con el proceso de urgencia para prevención del COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020- 0004.

5.2 Procedimiento de emergencia:

5.2.1 Incumplimientos e inconsistencias en las contrataciones por emergencia COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, que revelan productos no entregados oportunamente, soportes de recepción de alimentos con información incompleta, pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República, entre otros.

5.3 Contratación con procedimientos de licitaciones públicas:

5.3.1 Inconsistencias en cumplimiento al contrato adjudicado con el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de RD$69,465,124., para suministro y distribución de productos alimenticios crudos, que presenta productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega, diferencia en cantidad facturada y soporte de recepción de productos, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, entre otras.

5.3.2 Incumplimiento en el proceso para contratación de suministro y distribución de productos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, en los que se destacan, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, tramitación de expedientes para pagos por el departamento de compras y contrataciones, incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con la cantidad exigida en el pliego de condiciones, entre otros.

5.3.3 Inconsistencias en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023, contratación de suministro de lácteos, que revela diferencia en precio contratado y el facturado, conduces con numeración repetidas en entregas diferentes, entre otras.

5.3.4 Discrepancia en procedimiento para la contratación de productos lácteos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2018-001, que revela entrega de leche sin evidencia de recepción, entrega de producto diferente al contratado (Permuta), conduces con una misma numeración e igual fecha de emisiones, entre otras.

5.3.5 Incidencias en el proceso de contratación para la formación y capacitación de Recursos Humanos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-02, que revela inconsistencias en las cantidades y precios contratados, reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante, entre otras.

5.3.6 Incumplimiento en el procedimiento para contratación de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, que evidencia contratación sin la disponibilidad presupuestaria suficiente, retención de impuestos sobre las rentas no realizadas, entre otros.

5.3.7 Inconsistencia en el procedimiento de contratación para adquisiciones de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, en que se evidencian recepción de productos alimenticios con características diferentes a lo contratado.

5.3.8 Discrepancia en el proceso de licitación pública para adquisición de herramienta y materiales de herrería, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-022, como son, contrato no ejecutado en su totalidad, entre otras.

5.3.9 Incumplimiento en el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos de cocina, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0020.

5.3.10 Inconsistencia en el proceso de contratación para la adquisición de equipos y materiales ferreteros, de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018.

5.3.11 Incumplimiento en el proceso de contratación para el suministro de materiales ferreteros, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-06.

5.3.12 Discrepancia en el proceso de contratación para adquisición de mobiliarios, de referencia INAIPI-CCC-LPN-2017-05.

5.3.13 Inconsistencias en remuneraciones y contribuciones por servicios personales en los períodos 2019 y 2020, reflejadas en diferencia entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales, compensaciones por servicios de seguridad sin asignación de la entidad castrense, personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos, entre otras.

16. En el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.^{os} 014292/2022, 014289/2022, 014287/2022, 014322, de fecha 19 de octubre del año 2022, al Lic. Ángel Enrique Castillo Hernández, exministro de Educación; al Dr. Roberto Furcal Encarnación, exministro de Educación ; al Lic. Antonio de Jesús Peña Mirabal, exministro de Educación , y al Arq. Andrés Inocencio Navarro García, exministro de Educación, y con las comunicaciones marcadas con los n.^{os} 014251, 014284, 014261, 014254, de fecha 18 de octubre del año 2022, a las exdirectoras Lcda. Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, Lcda. Besaida María Santana Sierra, Lcda. Berlinesa Franco y Kenia Ivet Lora Abreu, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.° 10-04, de la Cámara de Cuentas, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

17. El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, en virtud del artículo 3, numeral 15, que contempla a la Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

18. De conformidad con las prescripciones del artículo 29, numeral 5, de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: "Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución".

19. De conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas: "Son atribuciones del presidente de la Cámara de Cuentas: 2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas".

20. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.° 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

21. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de Compras y Contrataciones, al período desde el 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, y el informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR que después de haber expuesto las conclusiones generales, en el Capítulo IV se exponen los detalles de los hallazgos reportados en la investigación especial aplicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), por el período comprendido entre el 1.° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, en lo relacionado a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, concluimos que la entidad presenta inobservancias, como se detallada a continuación:

En el Capítulo IV se presenta una descripción de las diversas Observaciones de la investigación especial, con las cuales se evidencian debilidades importantes en la operatividad de la Gestión Contable-Financiera, a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, la ausencia del diseño e implementación de medidas que sirvan para la prevención de riesgos, la falta de cumplimiento legal de las normativas vigentes por parte de los funcionarios de la institución, que actuando en ocasión del ejercicio de sus atribuciones y funciones no observaron como corresponde las disposiciones constitucionales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los

administradores de recursos públicos, se observa que estas debilidades detectadas causan perjuicios económicos al patrimonio público y a la entidad auditada.

En la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, al sistema nacional de compras y contrataciones públicas, legislación tributaria y función pública, como se detallan a continuación:

- **Procedimiento de Urgencia:**

1. Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020, proceso denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto de **RD$531,767,051.00,** para suministro y distribución de alimentos crudos en los centros CAIPI y CAFI. En adición presenta, incumplimientos en las entregas de productos de parte de proveedores, pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos, discrepancias entre el valor contratado y los registros del sistema Sigepi, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, archivo de documentos soporte en custodia inapropiada, contrato con irregularidades en registro de información, en el suministro y en recepción de bienes, gestión de pago en departamento incorrecto, conduces no registrados en el sistema Sigepi, discrepancias entre conduces físicos y registros del sistema automatizado, proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable.

2. Inconsistencias en el proceso para compras de 40 mil kits de productos alimenticios, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de **RD$100,000,000.00,** el cual presenta contrataciones de bienes no incluidos en el alcance de los decretos base para declarar de urgencia por la condición del COVID 19.

3. Incumplimiento en la entrega oportuna de productos contratado con el proceso de urgencia para prevención del COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, por el monto de **RD$61,608,923.00,** en adición, documentos de contratación no suministrados ni registrados en el Sigepi, contratos vencidos sin cumplir con los objetos contractuales, contrato registrado con información incompletas, gestión de pago en departamento incorrecto, adjudicaciones con incumplimiento a ficha técnica, garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatarios, informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD y CCRD.

- **Procedimiento de emergencia**:

a) Incumplimientos e inconsistencias en las contrataciones por emergencia COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, por el monto de **RD$103,540,822.00,** que revelan productos no entregados oportunamente, soportes de recepción de alimentos con información incompleta, pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República, gestiones de pago en departamento incorrecto, lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones que no fueron adjudicados, inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones, sustituciones de numeraciones en conduces, incongruencias en monto contratado, facturado y el acta de adjudicación, diferencia de precios en un mismo producto facturado, duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos, pagos a proveedores sin certificación de estar al día con obligaciones legales, declaratoria de emergencia sin el decreto que la avale, falta de oferta técnica y de pólizas de garantías, certificación de disponibilidad para entrega inmediata, adjudicación a compañías con socios y representantes comunes, documentación no localizadas en los archivos de la entidad.

- **Contratación con procedimientos de licitaciones públicas:**

a) Inconsistencias en cumplimiento al contrato adjudicado con el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de **RD$69,465,124.00,** para suministro y distribución de productos alimenticios crudos, que presenta productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega, diferencia en cantidad facturada y soporte de recepción de productos, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces con irregularidad relacionadas a las facturas y entregas, conduces no vinculados a la factura correspondiente, inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepciones de productos, expediente de pago con documentaciones en custodia y archivo incorrecto, gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto, adjudicación de contrato por alimentos crudos sin evidencia de registro sanitario.

b) Incumplimiento en el proceso para contratación de suministro y distribución de productos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, por un monto de **RD$293,745,707.00,** en los que se destacan, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, tramitación de expedientes para pagos por el departamento de compras y contrataciones, incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con la cantidad exigida en el pliego de condiciones, incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones específicas, inobservancia en la presentación de la muestra de los productos, adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación, contratos saldados y no concluidos según la ejecución en el Sigepi, entregas inoportunas de productos.

c) Inconsistencias en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023, contratación de suministro de lácteos, por el monto de **RD$34,590,561.00,** que revela diferencia en precio contratado y el facturado, conduces con numeración repetidas en entregas diferentes, recepción de leche en

conduces no registrados en el sistema Sigepi, conduces registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes, pago a proveedor sin estar al día en el pago de sus impuestos.

d) Discrepancia en procedimiento para la contratación de productos lácteos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2018-001, por un monto de **RD$63,058,832.00,** Que revela entrega de leche sin evidencia de recepción, entrega de producto diferente al contratado (Permuta), conduces con una misma numeración e igual fecha de emisiones, conduces por entregas de productos no registrados en el Sigepi, conduces registrados en el sistema no observados físicamente, registros de ajuste a contratos sin justificación ni evidencia de entrega total, apertura de procedimiento sin sustento de los requerimientos, adquisición de leche sin estar contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria, contratación adjudicadas con incumplimientos al Pliego de Condiciones, declaración de lote desierto sin la debida justificación, informe de evaluación técnica sin la debida justificación, procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), contratación sin evidencia de actos administrativos.

e) Incidencias en el proceso de contratación para la formación y capacitación de Recursos Humanos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-02, por el monto de **RD$198,401,493.00,** que revela inconsistencias en las cantidades y precios contratados, reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, adjudicación sin notificar a proveedores no seleccionados, adjudicación a proveedor sin evidencia de documentaciones legales y técnicas.

f) Incumplimiento en el procedimiento para contratación de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RD$306,039,365.00,** que evidencia contratación sin la disponibilidad presupuestaria suficiente, retención de impuestos sobre las rentas no realizadas, entregas de productos sin evidencia de los conduces de recepción, soportes y relación de conduces con irregularidades, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces registrados en el sistema Sigepi no observado físicamente, ajustes a contratos de bienes sin justificación, avance a contrato sin evidencia de entrega de producto equivalente, contrato cedido por valor superior al establecido por la normativa.

g) Inconsistencia en el procedimiento de contratación para adquisiciones de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RD$126,656,299.00,** en que se evidencian recepción de productos alimenticios con características diferentes a lo contratado.

h) Discrepancia en el proceso de licitación pública para adquisición de herramienta y materiales de herrería, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-022, por el monto de **RD$5,601,238.00,** como son, contrato no ejecutado en su totalidad, variación en marcas de productos ofertados versus los entregados, registro de conduce digital no evidenciado físicamente.

i) Incumplimiento en el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos de cocina, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, a un costo de **RD$24,600,300.00,** en el que se muestran situaciones como son: entrega e instalación pagadas y no realizadas de conformidad con lo contratado entre las partes, gestiones de pagos y recepción de facturas por áreas administrativas sin esas responsabilidades a su cargo, discrepancia en resultado de la evaluación técnicas (sobre A), inexistencia de informe realizado de las visitas técnicas a los oferentes, contratación sin ejecución del objeto contractual.

j) Inconsistencia en el proceso de contratación para la adquisición de equipos y materiales ferreteros, de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018, por un monto de **RD$3,726,563.00,** sin recepción ni entrada al sistema SIGEPI, con descripción ajuste de contrato utilizado en su totalidad para permuta de carne, documentos soporte que no evidencian estar relacionados con los registros del Sigepi y el destino final de los bienes solicitados.

k) Incumplimiento en el proceso de contratación para el suministro de materiales ferreteros, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-06, por un monto de **RD$12,998,304.00,** no se evidenció registrado en el sistema automatizado SIGEPI, conduces de entrega y recepción fuera del horario establecido, valores superiores al pliego de condiciones, facturas y conduces con variación en cantidades y precios, duplicidad en pagos de facturas, contrato vencido con materiales pendientes de entrega.

l) Discrepancia en el proceso de contratación para adquisición de mobiliarios, de referencia INAIPI-CCC-LPN-2017-05, por un monto de **RD$33,786,050.00,** en que presenta adjudicaciones a compañías con vinculación administrativas, no evidencia de recepción, existencia y uso de esos bienes, bienes facturados con características diferentes al pliego de condiciones, duplicidad de numeración en conduces con cantidad de bienes diferentes.

m) Inconsistencias en remuneraciones y contribuciones por servicios personales en los períodos 2019 y 2020, reflejadas en diferencia entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales, compensaciones por servicios de seguridad sin asignación de la entidad castrense, personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos, remuneraciones otorgadas al personal de seguridad militar sin ser servidores bajo el ámbito de la Ley 41-08, personal nominal en nómina transitoria por más de seis (6) meses, cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública, diferencia entre el reporte de pago emitido por la Tesorería y la data de nómina suministrada, falta de registros en el reloj biométrico de control de asistencia.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al Lic. Ángel Enrique Castillo Hernández, exministro de Educación; al Dr. Roberto Furcal Encarnación, exministro; al Lic. Antonio de Jesús Peña Mirabal, exministro), y al Arq. Andrés Inocencio Navarro García, exministro, y a las exdirectoras Lcda. Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, Lcda. Besaida María Santana Sierra, Lcda. Berlinesa Franco y Kenia Ivet Lora Abreu, a la Contraloría General de la República, a la

Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, y del informe legal que expresa que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: INFORMAR que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.° 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.° 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de copia de la presente resolución a las áreas correspondientes, a los fines de realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

SEXTO: DISPONER la publicación del informe y la presente resolución en la página web de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme la disposición de la Ley n.°18-24, de la Cámara de Cuentas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Votación: aprobada con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno.

Los originales relativos a la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, y el informe legal que lo sustentan reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-006, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de catorce (14) páginas firmadas y selladas.

María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria General

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOM. SECRETARÍA GENERAL Santo Domingo, R.D.

**********ÚLTIMA LÍNEA**********

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.° DE AGOSTO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Disposiciones jurídicas que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Atendido, a que corresponde ampliar el análisis jurídico, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.° 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes al momento de las observaciones de auditoría y a la fecha de este informe derogadas por la Ley n.° 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.° ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024 y en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Atendido, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

IV. Resultados obtenidos

4.1 Procesos de contrataciones avalados en decreto de emergencia y resoluciones de urgencias

4.1.1 Contrataciones de urgencia contemplada en el Plan Anual de Compras 2020

En la evaluación y análisis a las contrataciones de bienes y servicios, correspondiente al período 2020, se verificó que el proceso de contratación denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, fue declarado de urgencia y adjudicado a veinte (20) proveedores por un monto de RD$531,767,051, sin embargo, se evidenció que esas adquisiciones están contempladas en el plan anual y programas de compras y contrataciones del referido período.

En adición, el informe pericial base para la referida declaración de urgencia, presenta como justificación la situación de cambio en el presupuesto institucional, aumento de servicios y aperturas de nuevos centros, las cuales no constituyen motivaciones o condiciones de casos fortuitos, inesperados o imprevisibles, en las que resultare imposible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en las normativas vigentes, en tiempo oportuno.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia que el proceso de contratación denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, fue declarado de urgencia, sin embargo, se comprobó que esas adquisiciones estaban contempladas en el plan anual y programas de compras y contrataciones del referido período; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo, numeral 4, del artículo 6, de la ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, expresa taxativamente lo siguiente:

Artículo 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

Párrafo. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;

ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;

iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 3, del artículo 3 y el numeral 7, literal j, del artículo 4, del decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley n.° 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los literales del a al g, del artículo 2, de la Resolución 21/2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 22 de noviembre de 2010, que expresan:

Artículo 2.- Establecer que previo a la declaratoria de urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho
b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.
c) Número de contratos para obras, u órdenes de compras de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia
d) Objeto de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios;
e) Plazo de duración de la urgencia;
f) Valor de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios
g) Planos y diseños en caso de que se requiera.

Considerando, que, al utilizar procesos de urgencia sin cumplir con los requerimientos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, se han violentado las disposiciones jurídicas de la Ley 340-06 y su reglamento, en lo referente a los procedimientos de urgencia sin que se configuraran ninguno de los supuestos que justifican el uso de esta modalidad de carácter excepcional. En consecuencia, procede retener la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios fiscalizados, por acción u omisión, conforme a las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.1 Compras de productos crudos con incumplimiento en las entregas por los proveedores

En las compras y contrataciones adjudicadas a proveedores con el procedimiento de urgencia denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para adquisición de alimentos crudos, destinados a los Centros CAIPI y CAFI, en fecha 17 de marzo de 2020, a veinte (20) proveedores les desembolsaron el 20 % de avance sobre el valor contratado, ascendente al monto de RD$106,353,411. sin embargo, verificamos que once (11) proveedores, al 31 de diciembre de 2020, no realizaron entregas de los referidos productos, objeto de las contrataciones y los nueve (9) restantes, sólo entregaron porciones.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia once proveedores, que no realizaron entregas de los productos objeto de las contrataciones y los nueve restantes, sólo entregaron porciones; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 3 y numeral 3, del artículo 32, de la ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, expresa lo siguiente:

Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:

3) La obligación de cumplir las prestaciones por si en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la parte 2, sección V, disposiciones sobre los contratos, 5.2 Condiciones específicas de los contratos, numerales 5.2.2 y 5.2.4 y parte 3, sección VI, recepción de los productos, numeral 6.4, del Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, que expresan:

5.2.2: Una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente pliego de condiciones específicas.

Los proveedores tendrán hasta diez (10) días calendario después de la firma del contrato, en horario regular, para hacer la primera entrega de los bienes que les fueren adjudicados.

6.4: El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Considerando, que la investigación revela irregularidades en la entrega de los productos objeto de contratación, así como entregas incompletas de las raciones contratadas, actuación que representa una infracción a las disposiciones de la Ley n.° 340-06 y su reglamento, así como también a las condiciones establecidas en el contrato y/o pliego de condiciones, respecto del tiempo y plazo señalados para que el proveedor de cumplimiento a las obligaciones asumidas. En ese sentido, procede indicar que los funcionarios públicos cuyas actuaciones han sido objeto de la presente auditoría, han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, conforme a lo establecido en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, por tanto, han incumplido con el deber de supervisar y vigilar la entrega íntegra y oportuna de las raciones contratadas, así como garantizar el cumplimiento irrestricto de las obligaciones contraídas por los proveedores.

4.1.1.2 Pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido

En el proceso para contrataciones denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), verificamos que algunos proveedores constituyeron pólizas de garantías a la seriedad de la oferta en un monto superior al valor de la oferta económica.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia proveedores que constituyeron pólizas de garantías a la seriedad de la oferta en un monto superior al valor de la oferta económica; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 30, de la ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, expresa taxativamente lo siguiente:

> ***"Artículo 30.-*** *Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 111 y literal a, del artículo 112, del decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley n.° 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

> **Artículo 111.- Garantías.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento.
>
> **Artículo 112.-** Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:
>
> **a)** De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.

Considerando, que la auditoría ha identificado irregularidades relativas al depósito de garantías de seriedad superiores al valor de la oferta económica, incumpliendo con las disposiciones aplicables en materia de contratación pública, que limitan el importe de este tipo de garantías, al 1% del valor de la oferta económica, lo que constituye en una disposición legal de cumplimiento preceptivo, no potestativo a las partes que intervienen en el proceso de selección. En ese sentido, una vez verificados los elementos que permiten concluir que las garantías de seriedad señaladas han excedido el voto de la ley, procede retener la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios auditados, por acción u omisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.3 Discrepancia entre el valor contratado, la información del sistema SIGEPI y los estados de ejecución de los contratos

En la evaluación a los valores contratados relacionados con la información registrada en el sistema automatizado SIGEPI y las contenidas en la matriz de gestión y estado de ejecución de cada contrato, concerniente al proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se verificaron discrepancia vinculada a la distribución y entrega de los productos contratados, detalladas a continuación:

a) Seis (6) contratos presentan diferencias entre el valor contratado y los registros realizados en el sistema automatizado SIGEPI, ascendentes al monto neto de RD$7,847,757., no registrados en el referido sistema.

b) Trece (13) contratos de proveedores reflejan discrepancias ascendentes al monto de RD$488,487., entre los valores contratados y los registrados en la matriz de gestión de proveedores de alimentos, administrada por el técnico de documentación de la dirección de operaciones.

En adición, los mismos trece (13) contratos de proveedores reflejan discrepancias ascendentes al monto de RD$7,359,270., entre los valores registrados en el sistema SIGEPI que exceden a los registros en la matriz de control de contrato.

4.1.1.4 Contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas

En el proceso de análisis se comprobó la existencia de dos contratos que difieren con el pliego de condiciones y los valores expresados en la oferta económica que presentaron los oferentes, reflejando menos insumos de los requeridos, como se detalla continuación:

a) Se evidenció que 1,890 libras de lechosa, no se incluyeron en el contrato n.° 46-2020 de la compañía Representaciones Micaso SRL, RNC 102-32075-6, correspondiente al lote II de frutas frescas por un total de RD$869,400.

b) En el contrato 50-2020 de R de Aza y Asociados SRL, RNC 101-18000-5, omitieron 12,600 libras de Ají Cubanela y Cebolla roja, por valor de RD$734,400., pertenecientes al lote I de la región sur, situaciones que revelan sobrevaluaciones en los referidos contratos.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia discrepancia vinculada a la distribución y entrega de los productos contratados; evidencia la existencia de dos contratos que difieren con el pliego de condiciones y los valores expresados en la oferta económica que presentaron los oferentes, reflejando menos insumos de los requeridos; en ese sentido, procede observar el numeral 6 del artículo 3, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

> **Artículo 3.** Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6, ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6.-** El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y los responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 4.1. Cualidades de la información contable, acápites verificabilidad, homogeneidad y veracidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, que expresan:

> **4.1 Cualidades de la información contable**
>
> La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económicos-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.
>
> Varios son los requisitos que se deben aplicar para determinar con precisión la modalidad, características de la información contable y las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación para que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.
>
> Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados son las que se describen a continuación.

Verificabilidad
El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.

Homogeneidad
La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones.

Veracidad
La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección II sobre datos de la licitación, punto 2.4 de condiciones de pago, párrafo 5, el numeral 2.8 Descripción de bienes y la parte 2, sección V, acápite 5.1.5 sobre incumplimiento del contrato, literal c, del pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, "Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI)", que expresan:

2.4 El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en los Centros CAIPI y CAFI del INAIPI; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y SELLADOS por la persona responsable de la recepción.

2.8.- No se considerarán como válidas aquellas ofertas que solo incluyan cantidades parciales del lote a participar.

5.1.5 Sobre incumplimiento de contrato

Se considerará incumplimiento del contrato:

c) El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Considerando, que la investigación revela discrepancias entre la información contable asentada en el sistema SIGEPI, los estados de ejecución de los contratos, así como también la existencia de dos contratos que difieren con el pliego de condiciones y los valores expresados en la oferta económica que presentaron los oferentes, reflejando menos insumos de los requeridos. Esta práctica es contraria a los controles y normas de contabilidad gubernamental, relativas a las operaciones que esta institución tiene a su cargo, a fin de llevar una adecuada realización de los registros contables. De esta manera, los funcionarios y servidores públicos no observaron los debidos procedimientos de control interno, los cuales constituyen una herramienta de gestión diseñada para garantizar la comprobación de todas las operaciones realizadas en el marco de sus

funciones, así como de las obligaciones contractuales a cargo de los adjudicatarios. En tal sentido, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.5 Desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos

En la revisión, evaluación y análisis a las informaciones de los expedientes de proveedores, seleccionados y adjudicados en el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se verificó el monto de RD$36,135,201. desembolsados a suplidores sin evidencias de estar al día con las obligaciones legales con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al momento de realizar los pagos.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia la inexistencia de documentación que permita confirmar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social de los proveedores; en ese sentido, procede observar el numeral 4 del artículo 8, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

> *"**Artículo 8.-** La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*
>
> *4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del acápite 1.17 Demostración de Capacidad para Contratar, numeral 3, del pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del proceso, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, "Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI)", que expresan:

> *"**1.17.-** Los oferentes/ proponentes deben demostrar que:*
>
> *3) Han cumplido con sus obligaciones tributarias y de seguridad social".*

Considerando, que el informe de auditoría ha identificado irregularidades relativas a la calidad de los oferentes para participar del proceso de selección, específicamente por no verificarse la documentación soporte que permita determinar que los suplidores habían cumplido sus obligaciones impositivas con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), lo que se debe constatar como presupuesto previo a su habilitación. En tal sentido, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.6 Archivo de documentación soportes en custodia inapropiada

En la revisión a los documentos de los expedientes de pagos a proveedores seleccionados y adjudicados con el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el suministro y distribución de

alimentos crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), se evidenciaron situaciones relacionadas con la administración de los documentos soportes de desembolsos y de cuentas por pagar a proveedores, que revelan falta de organización en la custodia, delegada en área inapropiada, como se explica a continuación:

a) En el expediente de la compañía Suinsa, Suplidora Institucional, SSI, SRL, RNC 131-00435-2, se constató que no existe en la División de Contabilidad evidencia o registro de facturas o conduces de dicho proveedor, adicionada al pago del 20 % de avance, sin embargo, a través de la matriz de gestión de proveedores, elaborada por el técnico de documentación de la Dirección de Operaciones, se muestra entrega de productos por valor de RD$148,147., sustentada en las facturas B1500000058 y B1500000059 de fecha 26 de junio de 2020 con sus respectivos conduces.

b) De la compañía Hermosillo Comercial, SRL, RNC 130-15139-3, se verificó el pago por un monto de RD$8,244,795., correspondiente a las facturas B1500000689 y B1500000718, sin que en la División de Contabilidad se evidenciara soporte de estas transacciones, las referidas facturas y conduces que sustentan las entregas de los productos de este proveedor, fueron obtenidas a través de los archivos suministrados por la Dirección de Operaciones.

c) De la compañía Amaram Enterprise, SRL. RNC 131-42444-9, la factura B1500000239 de fecha 25 de junio de 2020, por valor de RD$601,097., correspondiente al contrato n.° 35-2020, no fue localizada la información o registro previo de la factura, ni conduce de la recepción o entrega de los productos, en la División de Contabilidad, la misma no tiene pago registrado y fue facilitada por la Dirección de Operaciones.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia situaciones relacionadas con la administración de los documentos soportes de desembolsos y de cuentas por pagar a proveedores, que revelan falta de organización en la custodia, delegada en área inapropiada; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62, artículo 63 y el artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y 1os responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.
>
> **Artículo 63.-** Los encargados de las unidades contables del Gobierno Central y los de las unidades de contabilidad de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las empresas públicas no financieras serán responsables por la exactitud, calidad y oportunidad del registro contable de las transacciones económico-financieras que acontezcan en el ámbito de su competencia.

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 1, literal k, del artículo 47, del Decreto n.° 491-07, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley n.° 10-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan:

> **Artículo 47.** Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Articulo 24, de la Ley, se definen como sigue:
>
> **1. Ambiente de Control:** La administración activa, principalmente el titular de cada entidad y organismo público del ámbito de la Ley, debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de estas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas. Los elementos principales en que descansa el componente son:
>
> **k)** Documentación de los sistemas y procesos.

Considerando, que la investigación especial ha indicado irregularidades que permiten concluir que los funcionarios auditados, no han cumplido con su obligación de resguardar y ordenar la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables realizados, lo que afecta la calidad y confiablidad de las informaciones contables bajo su custodia e impide el control posterior de las operaciones financieras. En ese sentido, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios de la gestión fiscalizada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.7 Contrato con irregularidades en registro de información, en el suministro y recepción de bienes

En la revisión al contrato n. ° 35-2020 de fecha 5 de mayo de 2020, a favor de la compañía Amaram Enterprise, SRL, RNC 131-42444-9 por valor de RD$45,340,504., adjudicado con el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se detectaron irregularidades en la gestión y administración relacionada con la distribución, recepción y entrega de los productos contratados, como se detalla a continuación:

a) Registro y conduces incompletos

Se observó que en el módulo de Operaciones del Programa SIGEPI, el registro de este contrato muestra ciento tres (103) conduces recibidos, sustentados en las facturas B1500000237, B1500000238, B1500000239, B1500000241 y B1500000248, sin embargo, sólo cincuenta y tres (53) de estos conduces fueron confirmados física y digitalmente, ya que treinta y cuatro (34) no fueron registrados en el sistema y dieciséis (16) no fueron localizados en los expedientes.

b) Duplicidad en numeración de conduce y diferencias en las informaciones contenidas

Se verificó la existencia de seis (6) registros de dos (2) conduces con una misma numeración, los cuales difieren según el registro digital y el documento físico, analizado en el expediente de pago del proveedor, en adición, revelan descripciones de productos y centros de entregas diferentes.

c) Contrato sin valor en el SIGEPI

Se verificó que el referido contrato no presenta su valor registrado en el estado de ejecución de contrato del sistema automatizado SIGEPI, que aplica la entidad para la gestión y administración de los contratos y la recepción de los productos contratados.

d) Discrepancia en la información de conduces físicos y la registrada en el sistema

En las verificaciones de los conduces de la factura B1500000241 de fecha 25 de julio de 2020 por valor de RD$154,735., emitida por el referido proveedor, se observó diferencias en las cantidades de productos alimenticios registrados en el sistema SIGEPI, que no coinciden con el documento físico de origen, así como tampoco con las informaciones señaladas por el receptor de los productos en los centros CAIPI y CAFI.

e) Diferencias en cantidades de productos según facturas y registros del sistema

En revisión realizada a las facturas entregadas por este proveedor a la entidad, se observó que de 6,679 libras de productos especificados en las mismas, sólo 3,696 libras, fueron registradas en el sistema SIGEPI, en adición, se verificó inconsistencia en los registros suministrados por la Dirección de Operaciones, contenidos en la matriz de gestión y administración de contrato con proveedores.

f) Conduces sin información vinculante a la factura y/o al contrato correspondiente

En la revisión al expediente de pago aplicado a este contrato, suministrado por la División de Contabilidad del INAIPI, observamos la emisión de noventa y un (91) conduces relacionados en un listado anexo a factura, que carecen del número de la misma y la descripción que vinculen el contrato al cual pertenecen las distribuciones y entregas en los centros y almacenes, situación que dificulta identificar su procedencia, validar las cantidades facturadas versus recibidas y entregadas, detectar duplicidad en entrega de documentos y comprobar la transparencia en los procesos administrativos y financieros.

g) Recepción de producto por personal no autorizado en centro CAIPI

Como soporte de la factura n.° B1500000239 de fecha 25 de junio de 2020, por valor de **RD$601,097.,** se evidenció el conduce n.° 2020-11922 recibido en el centro CAIPI Los Alcarrizos, el cual describe una serie de productos entregados y recibidos en fecha 12 de junio de 2020, por el señor Germán Fulcar, CIE n.° 014-0016073-3, quien desempeña la función de vigilancia, cargo no autorizado para la recepción de bienes en la institución.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia irregularidades en la gestión y administración relacionada con la distribución, recepción y entrega de los productos contratados, tales como: registro y conduces incompletos, duplicidad en numeración de conduce y diferencias en las informaciones contenidas, contrato sin valor en el SIGEPI, discrepancia en la información de conduces físicos y la registrada en el sistema, diferencias en cantidades de productos según facturas y registros del sistema, conduces sin información vinculante a la factura y/o al contrato correspondiente y recepción de producto por personal no autorizado en centro CAIPI; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, los párrafos 4, 7 y 16 y el capítulo Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, en sobre Políticas, que expresan:

> **VI. Políticas**
>
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.
>
> **Procedimiento de recepción de mercancías**
>
> **4. Lineamiento**
>
> Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6**.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que la investigación especial revela irregularidades en la gestión y administración relacionada con la distribución, recepción y entrega de los productos contratados, lo que evidencia controles internos débiles y falta de supervisión de los procesos agotados. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.8 Gestión de pago en departamento incorrecto

En la revisión y evaluación a los expedientes de desembolsos a proveedores seleccionados con el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el suministro y distribución de alimentos crudos, se verificaron pagos a facturas y avances del 20%, por un monto de RD$88,561,854., tramitado directamente por el encargado del Departamento de Compras y Contrataciones de la institución reemplazando las funciones del encargado (a) administrativo (a), en adición, algunos de los expedientes no evidenciaron sello de revisión por parte de la Contraloría General de la República Dominicana (CGRD).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela operaciones realizadas por funcionarios fuera de sus competencias, así como expedientes sin el sello de revisión por parte de la Contraloría General de la República (CGR); en ese sentido, procede observar las disposiciones del literal g) del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103 de fecha 7 de septiembre de 2018, que expresan:

*"g) **Funciones principales***
Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 25; 26, párrafos I y II de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 25. Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.
>
> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.
>
> **Párrafo I**: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.
> **Párrafo II**: Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este articulo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que la investigación especial realizada ha identificado pagos realizados a proveedores de manera irregular, sin la aprobación de los funcionarios autorizados, de acuerdo con la estructura organizativa de la institución y las funciones delimitadas por la normativa interna aplicable. En adición, estas irregularidades demuestran debilidades en el control interno de la institución, el cual corresponde al titular de la entidad y a los funcionarios que dirigen la Unidad de Auditoría Interna. En consecuencia, sobre la base de la infracción a los deberes indicados, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios señalados, conforme a las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.9 Conduces no registrados en el sistema SIGEPI

En la revisión al expediente del proveedor SUINSA Suplidora Institucional SRL (SSI), RNC 131-00435-2, contratado con el proceso de urgencia n.° INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, se verificaron conduces por entregas de productos, correspondientes al contrato n.° 31-2020, por valor de RD$7,571,375., de los cuales no se obtuvo evidencia de sus registros en el sistema automatizado de recepción de bienes SIGEPI.

4.1.1.10 Discrepancias entre conduces físicos y registros del sistema automatizado

En la revisión realizada al expediente de pago al contrato n. ° 43-2020, de la compañía Hermosillo Comercial, SRL, RNC 130-15139-3, adjudicado con el proceso de urgencia por exención n.° INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, por el monto de RD$44,381,190., se detectaron varias inconsistencias relacionadas con la información evidenciada en los conduces físicos versus los datos registrados en el sistema automatizado SIGEPI.

a) Se observó físicamente el conduce n. ° INAIPI-02 de fecha 5 de mayo de 2020, soporte de la factura n. ° B1500000689 de 22 de junio de 2020, el que refleja la recepción de 1,119 cocoa de 32 oz, sin embargo, en el registro digital del sistema SIGEPI, presenta entrada de 5,760 compotas de frutas y 5,776 jugos de 220 ml, con la descripción o comentario *"el proveedor trajo cereal en lugar de cocoa"*, en adición, carece de informaciones que faciliten cuantificar las equivalencias de los costos de esos productos entregados y los contratados.

b) El conduce n. ° INAIPI-09 de fecha 1. ° de mayo de 2020, incluido en los soportes de la factura B1500000718, por valor de RD$2,984,991. el cual presenta las recepciones de 5,760 compotas de frutas y 5,776 jugos 220 ml. sin la evidencia de estar registrado en el sistema SIGEPI.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela conduces de entregas de productos sin evidencia de registro en el sistema automatizado de recepción de bienes SIGEPI; así como inconsistencias relacionadas con la información de los conduces físicos y los datos registrados en el sistema automatizado SIGEPI; en ese sentido, procede observar las disposiciones del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, capítulo VI Políticas, párrafo 7, que expresan:

> **4**. La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
>
> **Párrafo 7**. Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los párrafos I y II, del artículo 26, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.
Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este articulo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que el informe ha identificado debilidades en el registro de los conduces de entrega de productos en el sistema de registro de la institución, lo que evidencia la falta de control interno de parte de los responsables de garantizar el cumplimiento de los controles previos al momento de la contratación y entrega de los productos, los cuales permiten la evaluación de todas las operaciones que implican la erogación de fondos. Por tales motivos, se establece la responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión de los funcionarios fiscalizados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.11 Adjudicaciones de contratos con incumplimientos al pliego de condiciones

En el análisis a las ofertas técnicas de los proveedores adjudicados en el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para el suministro y distribución de alimentos crudos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), se verificaron doce (12) contratos adjudicados por el monto de RD$312,882,317 a oferentes que participaron en el proceso habiendo incumplido con el pliego de condiciones específicas, al elaborar las fichas técnicas con proporción de los productos ofertados y con imágenes referenciales en vez de ser con imágenes reales de cada producto a suplir.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela contratos a oferentes que participaron en el proceso antes mencionado, habiendo incumplido con el pliego de condiciones específicas, al elaborar las fichas técnicas con proporción de los productos ofertados y con imágenes referenciales en vez de ser con imágenes reales de cada producto a suplir; en ese sentido, procede observar las disposiciones de la sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), numeral 1.1 Objetivos y alcance, del pliego de condiciones INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, "Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), que expresan:

1.1 Objetivos y Alcance
Este documento constituye la base para la preparación de las ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su propuesta.

En la Sección II, Datos de la Licitación, Acápite C, Documentación Técnica, numeral 1, del pliego de condiciones INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, "Suministro y Distribución de Alimentos Crudos para los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), que expresan:

> **C. Documentación Técnica:**
>
> **1.** Fichas técnicas del producto, fotos a color con medidas entre "3 x 5" pulgadas de ancho a "5 x 7" pulgadas de largo conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas o modelos ofertas, especificaciones nutricionales, y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas.
> **Nota:** Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales.

En el numeral 2.14.1 Documentos para Evaluación Técnica, Descripción, Documentación Técnica, Documentación No Subsanable, expresa:

> **Documentación Técnica**
>
> Fichas técnicas del producto, fotos a color con medidas entre "3 x 5" pulgadas de ancho a "5 x 7" pulgadas de largo conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas o modelos ofertas, especificaciones nutricionales, y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas.
>
> **Nota:** Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.º 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

> **Artículo 9**.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que el informe de auditoría ha identificado adjudicaciones a favor de oferentes que no cumplieron con los requisitos del pliego de condiciones en cuanto a la obligación de presentar la ficha técnica de los productos ofertados y las imágenes referenciales de los mismos. En este sentido, la documentación técnica analizada no cumple con su finalidad y como consecuencia, no estaban reunidos lo requisitos legales que exigen la Ley y los pliegos de condiciones, para que un oferente pueda participar en el proceso de selección. Por tanto, los funcionarios y servidores cuyas actuaciones han sido objeto de la presente investigación, comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.12 Proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable

En el análisis del resultado de evaluación técnica realizada por peritos externos de Altagracia Pou Consultoría & Peritaje RNC 402-2012948-6, se observaron contrataciones por el monto de RD$73,137,613., con proveedores que fueron habilitados con documentos técnicos de naturaleza no subsanable, evidenciado en la presentación de documentos similares por parte de otros participantes que resultaron deshabilitados para participar en el proceso como oferente.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela contrataciones con proveedores que fueron habilitados sin documentos técnicos de naturaleza no subsanable, evidenciado en los casos en que otros oferentes resultaron deshabilitados por la presentación de documentos similares; en ese sentido, procede observar las disposiciones los numerales 2 y 3, artículo 3 de la Ley n.° 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

> **Artículo 3.-** Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **2) Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;
>
> **3) Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 93 del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresan:

> **Artículo 93.**- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 1.1 de la sección I del pliego de condiciones específicas, que expresan:

> **1.1 Objetivos y Alcance**
>
> Este documento constituye la base para la preparación de las ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones

Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su propuesta.

En la sección II, Datos de la Licitación, acápite C, Documentación Técnica, numeral 8, y numeral 2.14.1 Documentos para Evaluación Técnica, que expresan:

C) Documentación Técnica:

8. Certificación de autorización del fabricante o distribuidor exclusivo por parte de la empresa matriz, en los casos que los bienes no sean fabricados por el oferente en el formulario.

2.14.1. Documentos para Evaluación Técnica

Descripción, documentación No Subsanable: Certificación de autorización del fabricante o distribuidor exclusivo por parte de la empresa matriz, en los casos que los bienes no sean fabricados por el oferente en el formulario. (SNCC.F.47).

Considerando, que la investigación especial realizada revela que durante el proceso de evaluación técnica resultaron habilitados proveedores sin aportar documentación no subsanable, en violación a las disposiciones legales que indican la documentación necesaria para la evaluación técnica de los oferentes y de los criterios señalados en el pliego de condiciones, pues se trata de documentación que no puede ser enmendada conforme con el principio de "subsanabilidad". En consecuencia, el proceso de selección referido no cumple con lo establecido en la ley marco de contrataciones públicas, al adjudicar contratos a oferentes sin la calificación requerida, lo que compromete la responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión de los funcionarios indicados, conforme lo disponen los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.1.13 Adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria

Se comprobó en el análisis de las ofertas técnicas y en el acta de adjudicación n. ° 2020-17 de fecha 17 de marzo del 2020 del proceso marcado con la referencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001 para el suministro y distribución de alimentos crudos, que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó contrataciones por el monto de RD$69,202,432., a sociedades comerciales que poseen una misma composición accionaria.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que la institución adjudicó contrataciones, a sociedades comerciales que poseen una misma composición accionaria; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 5, párrafo II de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, que expresan:

Artículo 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:

Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 4 del Decreto n.° 164-13, de fecha 10 de junio de 2013, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley n.° 340-06, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micros pequeñas y medianas empresas sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, que expresan:

> **Artículo 4**.-Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación.

Considerando, que la investigación especial ha señalado adjudicación de contratos a sociedades comerciales con composición accionaria común, en violación a los principios de participación y transparencia, los cuales promueven la implicación de la mayor cantidad de oferentes posible, eliminando el monopolio. En las actuaciones referidas se evidencia una falta en la evaluación y calificación de las propuestas de los oferentes, sin valorar la concurrencia de accionistas en las sociedades que resultaron adjudicadas. Finalmente, procede establecer indicios de responsabilidad penal, administrativa y civil por acción u omisión de los funcionarios indicados, por violación a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.2 Contrataciones de urgencia para compras de kits de productos alimenticios

4.1.2.1 Inconsistencias en proceso para la selección y adjudicación a proveedores

En la evaluación y análisis al procedimiento de urgencia, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, para las adquisiciones de 40,000 Kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), en el período de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, se verificaron las situaciones siguientes:

a) Se observó en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, que la publicación del llamado a proveedores a presentar ofertas para el referido proceso fue realizada en fecha 31 de marzo de 2020, con fecha de recepción y apertura propuesta el día 1. ° de abril de 2020, a las 9:00 A.M., lo que representa un (1) día hábil para la preparación y entrega de los interesados en participar.

b) En el pliego de condiciones específicas elaborado para el referido proceso, se estableció un precio único o estándar para los kits a un costo de RD$2,500., que, conforme a los resultados de la comisión técnica evaluadora de las propuestas, los oferentes no presentaron oferta económica de precio, por lo que fueron habilitadas doce (12) empresas oferentes.

c) Según el cronograma de actividades del proceso, la verificación, validación y evaluación del contenido de las propuestas, serían ejecutadas el 3 de abril de 2020, mientras que la Adjudicación se llevaría a cabo el día 8 del mismo mes, sin embargo, se evidenció a través del correo electrónico xiomara_pou@hotmail.com, de fecha 31 de marzo de 2020, la

remisión del Acta Administrativa de Evaluación del Proceso de Kits Alimenticios, en adición, éste correo fue enviado en la misma fecha en que la entidad hizo la publicación para el llamado a participar en el proceso de esa licitación.

d) Según los resultados de la Evaluación de Propuestas del proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, a través del Acta Administrativa de Evaluación Económica de los peritos, dirigida al Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, firmada por la perito evaluador técnico, Licda. Altagracia Pou, en fecha 3 de abril del año 2020, fueron seleccionadas como adjudicadas cinco (5) empresas, por un monto total ascendente a RD$100,000,000.

e) Se verificó que a través de los correos electrónicos institucional de los usuarios ricardo.guzman@INAIPI.gob.do y maria.baez@INAIPI.gob.do, remitidos en fecha 23 y 24 de marzo de 2020, solicitan la entrega y distribución de trece mil ocho (13,008) kits alimenticios, previo a la realización del referido procedimiento, evidenciado en conduces con fecha 25 y 26 de marzo de 2020, antes de la emisión del Acto Administrativo y la publicación de la convocaría a presentar oferta.

f) En fecha 8 de abril de 2020, prevista para la adjudicación, mediante el Acta n. ° 2020-024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, es cancelado el procedimiento de urgencia en virtud del limitado plazo otorgado entre la convocatoria y la recepción de propuestas, y a los fines de acogerse al Decreto n.° 144-20, que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención antes el Coronavirus (COVID-19), el 15 de abril de 2020 es cancelado por la Dirección Ejecutiva, con la Resolución n.° 004-INAIPI-2020, por no ser realizado conforme a la normativa legal vigente.

g) Se observó que en fecha 9 de junio de 2020 el INAIPI recibió de la compañía Suplidores Industriales Mella, RNC 101-86078-2, una comunicación listando y anexando los correos electrónicos mediante los cuales a partir de fecha 23 de marzo de 2020, les solicitan el despacho de kits alimenticios para dar asistencia a la situación de emergencia que presentaba el país con la propagación del Coronavirus (COVID-19), acompañada de la factura proforma n. ° PRO-47 de fecha 3 de junio de 2020, por valor de RD$25,060,000., y una relación con la numeración y fecha de 53 conduces por la cantidad de 10,109 kits de raciones alimenticias entregados por la compañía a los centros CAIPI, los días 25, 26 y 30 de marzo de 2020, firmados y sellados por los responsables de los centros, sin embargo, no se evidencia la recepción de entradas a los almacenes, ni en el sistema automatizado de gestión y administración de contrato.

Cabe resaltar, que no se evidenciaron pagos realizados, sin embargo, en fecha 23 y 24 de marzo de 2020, tramitaron solicitud de entrega y distribución de 13,008 kits avalado en el referido proceso cancelado posteriormente en fecha 15 de abril de 2020. evidencia de solicitudes para entrega de kits de alimento previo a la cancelación del proceso.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela la falta del tiempo oportuno a saber; entre la fecha de recepción y apertura propuesta el día 1.° de abril de 2020, a las 9:00 A.M., lo que representa un (1) día hábil para la preparación y entrega de los interesados en participar; los oferentes no presentaron oferta económica de precio, por lo que fueron habilitadas doce (12) empresas oferentes; la remisión, por correo electrónico, del acta administrativa de evaluación del proceso de kits alimenticios antes de la fecha establecida en el correspondiente cronograma, en adición, éste correo fue enviado en la misma fecha en que la entidad hizo la publicación para el llamado a participar en el proceso de esa licitación; solicitud de la entrega y distribución de trece mil ocho (13,008) kits alimenticios, previo a la realización del referido procedimiento, evidenciado en conduces con fecha 25 y 26 de marzo de 2020, antes de la emisión del acto administrativo y la publicación de la convocatoria a presentar oferta; no se evidencia la recepción de entradas a los almacenes la cantidad de 10,109 kits de raciones alimenticias, ni en el sistema automatizado de gestión y administración de contrato; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 39 y 68 del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y que deroga el Reglamento n.° 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan:

> **Artículo 39**.- Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública.
>
> **Artículo 68**.- Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

Considerando, que la investigación especial realizada revela que fueron adjudicados contratos en violación a los principios de transparencia, participación y razonabilidad, establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas n.° 340-06 e inobservando las pautas del órgano rector de la contratación estatal. El proceso de adjudicación indicado se agotó al margen de los plazos y los requisitos legales establecidos para los casos en que se justifique la aplicación de un procedimiento de emergencia. Lo anterior compromete la responsabilidad administrativa y por consiguiente la responsabilidad civil por acción u omisión de los sujetos fiscalizados, de acuerdo con el contenido de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3 Proceso de urgencia para la adquisición de insumos médicos y productos para prevención del COVID 19

En las revisiones a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios en el INAIPI, se observó el proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, declarado de urgencia para las adquisiciones de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, en los centros CAIPI y CAFI, adjudicados a dieciocho (18) proveedores, en fecha 24 de julio de 2020, por el monto de RD$61,608,923., en el que se evidencian las siguientes situaciones:

4.1.3.1 Incumplimiento en la entrega oportuna

a) Al 31 de diciembre de 2020, verificamos que dos (2) de los proveedores entregaron el 25 % y 31 % de los productos contratados.

b) Trece (13) proveedores no realizaron entrega conforme a lo contratado.

c) Se observó que a dos proveedores les otorgaron el monto de RD$1,776,950., por concepto de avances del 20% del total contratado, sin que evidenciaran entregas de los bienes contratados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los suplidores, ya sea por entrega de bienes fuera del plazo o no entrega; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los numerales 13 y 14, del pliego de condiciones específicas para adquisiciones de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpiezas y desinfecciones para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los centros de atención integral a la primera infancia (CAIPI) y centros, de atención a la infancia y la familia (CAFI), Procedimiento de Urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, junio 2020, que expresan:

> **13. Inicio del suministro:**
>
> Una vez formalizado el correspondiente contrato de suministro entre la entidad contratante y el proveedor, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el requerimiento de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante de la presente ficha técnica.
>
> **14. Requisitos de entrega:**
>
> Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y al requerimiento de única entrega o entrega total de los mismos, así como en el lugar de entrega convenido con INAIPI, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir las mercancías y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

Considerando, que la investigación especial realizada revela violaciones de parte de los proveedores al pliego de condiciones y los contratos suscritos, sin que se haya realizado la entrega íntegra y oportuna de los bienes adquiridos. En ese sentido, se evidencia una falta de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de inicio del suministro y entrega, en violación a los términos del pliego de condiciones y en detrimento de los fondos públicos asignados al ente contratante. Por tanto, los funcionarios cuyas actuaciones han sido objeto de esta investigación especial comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, conforme refieren las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.2 Documentos de contrataciones no suministrados ni registrados en el SIGEPI

En revisión al Acta n.° 32-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, de fecha 24 de julio del 2020, correspondiente al proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, se verificó que fue adjudicado a veinte (20) proveedores, sin embargo, los contratos u órdenes de compras de cuatro (4) suplidores beneficiados por un monto de RD$680,927., no fueron suministrados, en adición, tres (3) de estos suplidores no se evidenciaron registrados en el sistema automatizado SIGEPI de seguimiento y control de las entregas de bienes contratados por la institución.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial señala documentos de contrataciones no suministrados ni registrados en el SIGEPI; procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62 y artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada capítulo y los responsables de las unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las empresas Públicas no financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su competencia las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado.
>
> **Artículo 64-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección recepción y despacho, funciones principales, del manual de organización y funciones REF. M-PD-DICG-103, del INAIPI, que expresan:

*"g) **Funciones Principales:***

- *Recibir los materiales y equipos que ingresan al almacén y verificar las condiciones de los mismos.*
- *Realizar la elaboración de toda la documentación de distribución de equipos y materiales e insumos a los Centros CAIPI, CAFI".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafo 7, y en el título sobre Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, Ref. M-DAF-ALM-206, emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

VI. Políticas

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Procedimiento de recepción de mercancías

4. Lineamiento

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que la investigación revela debilidades en la obtención y registro en el SIGEPI, esto en detrimento de la calidad del sistema de gestión de la documentación relativa a las operaciones financieras realizadas, así como de la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo, especificando la documentación soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo. En ese sentido, una vez comprobado el incumplimiento a la obligación de garantizar la calidad de la información financiera, conforme con su normativa interna y las leyes en materia de contabilidad gubernamental, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme a lo indicado por los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.3 Contratos vencidos sin cumplir con el objeto de contratación

En el proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 para adquisiciones de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, se verificaron contratos por el monto de RD$56,689,438., que pasan de la vigencia establecida de tres (3) meses para su ejecución y que al 31 diciembre de 2020 aún no habían cumplido el objeto de las contrataciones, ya que dichos proveedores no suplieron los insumos y materiales que contractualmente acordaron.

4.1.3.4 Contrato registrado con informaciones incompletas

En el análisis al proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, se comprobó una diferencia por valor de RD$97,500. entre el contrato de bienes n.° 116-2020 de la compañía D´Saray Import, SRL, RNC 130-92956-4 y el registro en el sistema automatizado SIGEPI, debido a que no se incluyó el requerimiento de los guantes de goma que le fueron adjudicados en el ítem n.° 38, mediante el Acta de adjudicación definitiva n.° 32-2020 de fecha 24 de julio de 2020.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que se verificaron contratos que superan la vigencia establecida de tres (3) meses para su ejecución y que al 31 diciembre de 2020 aún no habían cumplido el objeto de las contrataciones; diferencias entre contrato de bienes y el registro en el sistema automatizado SIGEPI; en tal sentido, procede observar las disposiciones del numeral 3 del artículo 32, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agostos del 2006, que expresan:

> **Artículo 32.** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:
>
> **3)** La obligación de cumplir las prestaciones por si en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato.

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafo 7, y el título sobre procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, Ref. M-DAF-ALM-206, emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

> **VI. Políticas**
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 12.1 y literal a, del numeral 12.2, condiciones específicas del contrato, del pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos, INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, Adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), Procedimiento de Urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004,de fecha junio de 2020, que expresan:

12.1. Vigencia del contrato:

La vigencia del Contrato será por tres (3) meses contados a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad a los requerimientos de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

12.2. Incumplimiento del contrato:

Se considerará incumplimiento del Contrato:

a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.

Considerando, que la investigación especial evidencia incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los proveedores, así como contratos vencidos sin cumplir con el objeto de contratación y registrados con informaciones incompletas. Las situaciones descritas afectan el perfeccionamiento de los contratos indicados y evidencian una falta de supervisión por parte de los funcionarios del ente contratante, llamados a garantizar las gestiones de control interno que aseguren cumplimiento de las obligaciones asumidas por los proveedores y conforme a las disposiciones del pliego de condiciones correspondiente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.5 Gestión de pago en departamento incorrecto

En la revisión de los expedientes de pago del proceso INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, por concepto de adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, en la reapertura de los Centros CAIPI y CAFI, se verificaron pagos a facturas por un monto de RD$28,549,949. tramitados directamente por los encargados del Departamento de Compras y Contrataciones de la institución, función que, según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela pagos a facturas tramitados directamente por los encargados del Departamento de Compras y Contrataciones de la institución, función que, según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia; en tal sentido, procede observar las disposiciones de la Unidad División de Contabilidad, inciso g) funciones principales, del manual de organización y funciones REF. M-PD-DICG-103, del INAIPI, de fecha 7 de septiembre de 2018, que expresan:

"g) Funciones Principales:

- *Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a Suplidores".*

Considerando, que el informe de investigación especial tramitados directamente por los encargados del Departamento de Compras y Contrataciones de la institución que no le correspondía respecto a sus funciones; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 25; párrafo I del 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de

Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.
>
> **Artículo 26.- Controles Previos**. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.
>
> **Párrafo I**: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que la investigación especial realizada ha identificado pagos por concepto de adquisición de insumos irregulares, sin la aprobación de los funcionarios correspondientes, de acuerdo con la estructura organizativa de la institución y las funciones delimitadas por la normativa interna aplicable. En adición, estas irregularidades demuestran debilidades en el control interno de la institución, el cual corresponde al titular de la entidad y a los funcionarios que dirigen la Unidad de Auditoría Interna. En consecuencia, sobre la base de la infracción a los deberes indicados, procede indicar su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión conforme a las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.6 Adjudicación con incumplimiento a ficha técnica

En el análisis correspondiente al proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-004, verificamos la adjudicación a empresas con incumplimiento a la ficha técnica, evidenciado al presentar en su evaluación técnica, imágenes referenciales y no reales, siendo este un requisito no subsanable a la evaluación que realizaron los peritos designados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela la adjudicación a empresas con incumplimiento a la ficha técnica; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agostos del 2006, que expresan:

> **Artículo 9.-** Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección 3.1.1. Documentación para presentar en el sobre A, literal B, Documentación técnica correspondiente al procedimiento de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, correspondiente a la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de atención a la Infancia y la Familia (CAFI), que expresan:

> **B. Documentación técnica**
>
> Fichas técnicas de los productos, con su catálogo de fotos a color con medidas entre 3" x 5" pulgadas de ancho a 5"x7" pulgadas de largo conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas, éstas deberán incluir: descripción específica de los insumos, marcas o modelos ofertadas, y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas. NOTA: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales. NO SUBSANABLE.

Considerando, que la investigación especial revela que durante el proceso de evaluación técnica resultaron habilitados proveedores sin aportar documentación no subsanable, en violación a las disposiciones legales que indican la documentación necesaria para la evaluación técnica de los oferentes y de acuerdo a los criterios señalados en el pliego de condiciones, pues se trata de documentación que no puede ser enmendada conforme con el principio de "subsanabilidad". En consecuencia, el proceso de selección referido no cumple con lo establecido en la ley marco de contrataciones públicas, al adjudicar contratos a oferentes sin la calificación requerida, lo que compromete la responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión de los funcionarios indicados, conforme disponen los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.7 Garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatarios.

En revisión al acta de resolución por declinación y adjudicación n.° 32-2020 de fecha 24 de julio de 2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, no se evidenció que la entidad iniciara alguna acción para la ejecución de la garantía a la oferta, por daños y perjuicios ante el incumplimiento y declinaciones de empresas, adjudicadas con el proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, alegando falta o cantidad de bienes incompletos luego de haber declarado disponibilidad de entrega inmediata.

Esta situación obligó al INAIPI a contratar con precios que generaron el monto de RD$4,223,185., por encima del valor de la primera adjudicación, adquiriendo los bienes con precio duplicado por unidad o dejar producto sin adjudicar.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que la entidad no ejecutó la garantía a la oferta por daños y perjuicios ante el incumplimiento y declinaciones de proveedores adjudicados en el proceso de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, alegando falta o cantidad de bienes incompletos luego de haber declarado disponibilidad de entrega inmediata; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9, del

párrafo III, del artículo 26, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agostos del 2006, que expresan:

> **Artículo 9.-** Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.
>
> **Artículo 26.** La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivas.
>
> **Párrafo III.-** Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, esta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal d, del artículo 120, del Reglamento n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, de aplicación a la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. con modificaciones de la Ley n.° 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 120.** Las garantías responderán a los siguientes conceptos:
>
> **d)** De los gastos originados al organismo contratante por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento de este.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección 3. Documentación para presentar: 3.1. Forma para la presentación de los documentos contenidos en el "sobre a de Credenciales", correspondiente al procedimiento de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, correspondiente a la adquisición de insumos médicos, pañales desechables, materiales de limpieza y desinfección para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de atención a la Infancia y la Familia (CAFI), que expresan:

> *"**Documentación para Evaluación Legal***
>
> *Carta firmada y sellada por representante legal del oferente en la que declare su disponibilidad de entrega inmediata de los bienes".*

Considerando, que se evidencia que la entidad no promovió la ejecución la garantía de seriedad de la oferta, por daños y perjuicios ante el incumplimiento y declinaciones de empresas adjudicadas, no obstante, era el procedimiento que garantizaba la captación de los efectos pecuniarios entregados como respaldo de las obligaciones asumidas por los

proveedores. En ese sentido, se ha generado un perjuicio económico al Estado dominicano dado que los funcionarios auditados no han cumplido con su deber de supervisar la ejecución de las obligaciones plausibles de indemnización dentro del marco de las estipulaciones suscritas entre la entidad contratante y el adjudicatario, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, de acuerdo con los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.3.8 Informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD y CCRD

En el análisis efectuado al procedimiento de urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004, para la adquisición de insumos médicos, desinfección, pañales desechables y material de limpieza para prevención del virus COVID-19, a ser utilizados en la gradual reapertura de los Centros CAIPI y CAFI, no se evidenciaron que la entidad realizara y remitiera un informe detallado del proceso de la urgencia a los órganos rectores de control interno y externo, Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas de la República.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que no se evidenció que la entidad realizara y remitiera un informe detallado del proceso de la urgencia INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 a los órganos rectores de control interno y externo, Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas de la República; en tal sentido, procede observar las disposiciones del numeral 9, artículo 4, del Reglamento n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, de aplicación a la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. con modificaciones de la Ley n.° 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 4.-** Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:
>
> **9)** Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución.

Considerando, que la investigación ha indicado que los funcionarios del ente contratante omitieron su deber de remitir a los órganos rectores del control y fiscalización de los fondos públicos, lo que constituye una violación del orden constitucional imperante y de las disposiciones del Decreto n.° 543-12, pues se trataba de procedimientos de excepción que necesariamente deben ser justificados en razones objetivas e inaplazables. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 Procedimiento de emergencia COVID 19

4.2.1 Contrataciones para adquisiciones de productos alimenticios

En la evaluación y análisis a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período auditado del 1. ° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se verificó que, con el proceso para compras y contrataciones, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, fueron seleccionados y adjudicados a quince (15) proveedores, por el monto de RD$107,483,585., para la adquisición de alimentos para el consumo de los niños, niñas y familias de los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI), de Atención a la Infancia y Familia (CAFI) y Estancias Infantiles, por el motivo de la declaratoria de estado de emergencia nacional a causa del COVID-19.

4.2.1.1 Productos no entregados oportunamente

Se verificó al 31 de diciembre de 2020, que siete (7) meses después de firmar contrato con ocho (8) proveedores, no se evidenciaron gestiones para exigir el cumplimiento de las entregas de los productos alimenticios contratados, a esa fecha la entidad tiene pendiente de recibir la cantidad de 188,340 unidades de bienes, equivalentes a RD$22,142,270. siendo un proceso realizado bajo la modalidad de emergencia, las entregas debieron ser de manera inmediata.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que siete meses después de firmar contrato con ocho proveedores, no se evidenciaron gestiones para exigir el cumplimiento de las entregas de los productos alimenticios contratados; en tal sentido, procede observar las disposiciones del punto 2.9 duración y forma de entrega de los bienes adjudicados del pliego de condiciones específicas para el proceso de emergencia nacional de mayo 2020, INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, que expresan:

> **2.9 Duración y forma de entrega de los bienes solicitados**
>
> La entrega de los bienes deberá iniciarse de manera inmediata a requerimiento, a partir de la notificación de adjudicación.
>
> El Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI) podrá, previa notificación, extender o disminuir dentro del plazo establecido o fuera de este; el período para las entregas si ocurriera algún acontecimiento que impida la recepción de manera segura de los alimentos o por causas de fuerza mayor que pudieran derivar en pérdidas para la institución.

Considerando, que la investigación especial revela productos no entregados oportunamente luego de ser adjudicados mediante un procedimiento de emergencia, situación que pone de manifiesto la falta de supervisión de los términos del pliego de condiciones, en lo referente a la entrega de los bienes contratados. En ese sentido, se inobserva el objetivo principal de la contratación de urgencia, justificada en la necesidad de dar respuesta oportuna y eficiente a situaciones excepcionales, enajenando los fondos de la entidad. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su

responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, indicadas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.1.2 Pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República

En la inspección y revisión a los expedientes con las órdenes o libramientos de pago de las compañías contratadas para el suministro de alimentos, adjudicatarias en el proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se verificó desembolsos por la suma de RD$81,398,942., en expedientes que carecen del sello de revisión de la Contraloría General de la República Dominicana, no se evidenció el envío de estos al correo electrónico oficial designado para los fines.

4.2.1.3 Gestión de pago en departamento incorrecto

En la revisión de los expedientes de pago del proceso INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 para la adquisición de alimentos, se verificó que las solicitudes de pago dirigidas a la dirección ejecutiva para fines de saldos de facturas ascendentes a RD$81,398,352., fueron realizadas por el encargado del Departamento de Compras, función que, según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela expedientes con las órdenes o libramientos de pago de las compañías contratadas para el suministro de alimentos en expedientes que carecen del sello de revisión de la Contraloría General de la República Dominicana; y gestión de pagos realizada por el departamento incorrecto; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los puntos 6.12.8 y 6.12.11, en su sección número 6.12 de controles internos y normativas en los pagos a través de libramientos, del Manual de control interno financiero del INAIPI número M-DG-DAF-058 de fecha 4 de mayo 2018, que expresan:

> **6.12.8** Todo libramiento de pago deberá ser remitido a la unidad de auditoría interna para ser auditado, con toda la documentación soporte necesaria.
>
> **6.12.11** Los libramientos de pago después de revisados, deberán contener los sellos y firmas como constancia de que todo está correcto.

Considerando, que procede observar las disposiciones del inciso g), funciones principales, del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Depto. De Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103 de fecha 7 de septiembre de 2018, que expresan:

"g) Funciones principales

Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafos I y II de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.
>
> **Párrafo I**: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.
>
> **Párrafo II**: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 1, literal h), artículo 47 del Decreto n.° 491-07, reglamento de aplicación de la ley n.° 10-07, de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan:

> **Artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno**. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Articulo 24, de la Ley, se definen como sigue:
>
> **1. Ambiente de Control:** La administración activa, principalmente el titular de cada entidad y organismo público del ámbito de la Ley, debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de estas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas. Los elementos principales en que descansa el componente son:
>
> **h)** Asignación de responsabilidad.

Considerando, que la investigación especial realizada ha identificado irregularidades relacionadas con el pago de facturas realizadas por funcionarios sin competencia para realizar pagos y sin la verificación posterior por parte del departamento de auditoría interna correspondiente. Esto se constituye inobservancias a los controles internos previos o autocontroles, diseñados para garantizar la veracidad y exactitud de la información contable, y cuyo incumplimiento compromete la responsabilidad administrativa y civil, por acción u

omisión de los funcionarios auditados, conforme a lo establecido en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.1.4 Lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones sin adjudicar

En análisis al proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 por concepto de adquisición de alimentos para los centros CAIPI y CAFI, y el acta de adjudicación n.° 25-2020 del Comité de Compras y Contrataciones, se observó la existencia de lotes con la cantidad de 25,500 productos alimenticios que fueron requeridos a través del pliego de condiciones específicas del referido proceso, los cuales no fueron adjudicados a los proveedores seleccionados, ni se verificó evidencia documental de que los mismos hayan sido declarados desierto.

4.2.1.5 Inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones

En comparación realizada entre el pliego de condiciones específicas del proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 y el acta de adjudicación n.° 25-2020 del Comité de Compras y Contrataciones, se observó que el acta presenta inconsistencias en varios proveedores a quienes se les adjudicaron dos veces el mismo alimento e incongruencias en los números de lotes e ítem, en contradicción con el contenido en el pliego de condiciones específicas.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones sin adjudicar; inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones; en tal sentido, procede observar las disposiciones de la parte I, Procedimientos de excepción bajo modalidad de emergencia; Sección II, Datos del procedimiento de emergencia; numeral 2.8, Descripción de los bienes, del pliego de condiciones específicas del procedimiento por emergencia nacional de referencia INAPI-MAE-PEEN-2020-0001, por motivo del estado por declaratoria de emergencia a causa del COVID-19, de fecha de mayo 2020.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 20, párrafos I y II de la Ley n.° 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

> **Artículo 20**.- El pliego de condiciones proporcionara toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.
>
> **Párrafo I**. Los participantes podrán solicitar a la entidad convocante aclaraciones acerca del pliego de condiciones, hasta la fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50%) del plazo para presentación de propuestas. La entidad dará respuesta a tales solicitudes de manera inmediata, y no más allá de la fecha que signifique el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo previsto para la presentación de propuestas. Las aclaraciones se comunicarán, sin indicar el origen de la solicitud, a todos 10s oferentes que hayan adquirido el pliego de condiciones.

Párrafo II. Cuando la complejidad del pliego así lo amerite, la entidad contratante podrá convocar a una audiencia con los interesados, para realizar aclaraciones y responder a las inquietudes que presenten. Se levantará acta en la que se consignen las consultas y las respuestas, la que será distribuida a todos los oferentes, hayan o no participado de la audiencia, teniendo únicamente valor aclaratorio.

Considerando, que la investigación especial realizada revela la existencia de lotes especificados en el pliego de condiciones, los cuales no fueron adjudicados, así como inconsistencias entre el pliego de condiciones y el contenido de los bienes adjudicados, números de lotes o ítems, conforme consta en el acta de adjudicación. Estas contradicciones representan una violación a los términos diseñados por la entidad contratante y las normas aplicables al proceso de contratación estatal, evidenciando además la debilidad del proceso de selección, dado que la definición previa de los bienes a adquirirse, sus características y cantidad, constituye un elemento de vital importancia para el perfeccionamiento del contrato. Por tales motivos, los funcionarios auditados comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.1.6 Sustitución de numeración de conduces sin evidencia justificativa

En revisión a los pagos por adquisición de alimentos obtenidos mediante proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se observó que existen conduces que poseen comentarios en manuscrito indicando que la numeración fue sustituida por otra, de la cual no se obtuvo evidencia de anulación ni del documento físico que fue reemplazado, en adición, se determinó una diferencia de 57,892 entre la cantidad de productos alimenticios que contienen los conduces versus los registrados en el sistema que fueron realizados bajo la nueva numeración asignada.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela diferencias en la cantidad registrada, de productos alimenticios, entre los conduces versus los registros en el sistema; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los párrafos 4, 7 y 16 del capítulo VI, sobre Políticas y el párrafo 7, de los procedimientos de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Procedimiento de recepción de mercancías
4. Lineamiento
Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6.**- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

4.2.1.7 Incongruencias en monto contratado versus facturación

En la revisión a los pagos realizados a los proveedores del proceso de emergencia INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se constató que el valor registrado en la Contraloría General de la República del contrato n.° 52-2020 perteneciente a la compañía Suplidores Industriales Mella, SRL, RNC 101-86078-2, asciende a RD$15,674,098, sin embargo, en el acta n.° 25-2020, de adjudicación del proceso, expresa el monto de RD$15,134,098. en adición, el total facturado por el referido proveedor, por entrega de los productos, asciende a RD$15,405,200. informaciones que revelan diferencias.

4.2.1.8 Diferencia de precio en un mismo producto facturado

En revisión a las ofertas económicas presentadas por las compañías Inversiones Fedomar, SRL., RNC 130-24262-3 y Riversand Group, SRL, RNC 131-79234-2 y el acta de adjudicación n. ° 25-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 del proceso de emergencia número INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se observó que dichas compañías facturaron el mismo producto, con la misma marca, con precios distintos a las ofertas económicas en cada lote, generando una diferencia de RD$359,555 sin que evidenciaran reclamo por parte de los responsables de la entidad, por los valores superiores a los precios ofertados y contratados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela diferencias en el monto contratado por la institución y registrado en la Contraloría General de la República y el acta de adjudicación correspondiente, generando al final una diferencia mayor a favor del suplidor; revela diferencias de precio entre los mismos productos ofertados, durante el proceso de emergencia número INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, en perjuicio de la institución; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo I de la

Ley n.° 10-07 de fecha 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos**. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.
>
> **Párrafo I**: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6**.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones del acápite 4.1 de las cualidades de la información contable referente a la veracidad, confiabilidad y objetividad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan:

> **Veracidad**
> La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.
>
> **Confiabilidad**
> La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.
>
> **Objetividad**
> La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 2.13, documentación a presentar en un único sobre, literal c; propuesta económica, párrafo 8 del pliego de condiciones específicas del procedimiento por emergencia nacional de ref. INAPI-MAE-PEEN-2020-0001, por motivo del estado de emergencia a causa del COVID-19, de fecha de mayo 2020, que expresan:

Será responsabilidad del oferente/proponente la adecuación de los precios unitarios a las unidades de medidas solicitadas, considerando a los efectos de adjudicación el precio consignado en la Oferta Económica como el unitario y valorándolo como tal, respecto de otras ofertas de los mismos productos…

4.2.1.9 Duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos

En análisis a los expedientes de compra correspondientes al proceso n.° INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 del proveedor Casa Paco, S. A., RNC 101-19151-1, Contrato n.° 61-2020, se identificaron dos (2) conduces que presentan duplicidad en la numeración, con distintas fechas de recepción y diferente descripción de productos.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela dos conduces con la misma numeración y con distintas fechas de recepción y diferente descripción de productos; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 25; párrafo I del 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que la investigación especial realizada revela discrepancias en la información financiera relativa a las numeraciones de conduces y montos registrados en facturación, en violación a los procedimientos contables establecidos en las leyes y reglamentos, así como sus propios manuales internos, afectando la fiabilidad de la información contable que registra la entidad como consecuencia de las debilidades de control interno o autogestión de las operaciones. En ese sentido, los funcionarios auditados han infringido las disposiciones normativas que regulan el Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus políticas administrativas internas, comprometiendo su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, conforme dispone los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.1.10 Pagos a proveedores sin certificaciones de estar al día con obligaciones legales

Se observó en el análisis del proceso de emergencia n.° INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001 por concepto de adquisición de productos alimenticios, que la entidad efectuó pagos de facturas por un monto ascendentes a RD$15,332,764. a proveedores que no evidenciaron estar al día en el pago de sus obligaciones legales con la DGII y la TSS al momento que se realizó el desembolso.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela proveedores que no evidenciaron estar al día con sus obligaciones fiscales con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 8, de la Ley n.° 340-06, sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

> *"**Artículo 8**.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*
>
> *4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo I de la Ley n.° 10-07 de fecha 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos**. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.
>
> **Párrafo I**: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

Considerando, que el informe de auditoría ha identificado irregularidades relativas a la calidad de los oferentes para participar del proceso de selección, específicamente por no verificarse la documentación soporte que permita determinar que habían cumplido sus obligaciones impositivas con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), lo que se debe constatar como presupuesto previo a su habilitación. En tal sentido, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.1.11 Adjudicación a compañías con socios y representantes comunes

En la evaluación a los procedimientos de compras y contrataciones INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 e INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, se verificaron adjudicaciones a empresas

constituidas por socios, representantes y beneficiarios comunes, por el monto de RD$52,896,374. para la adquisición de insumos médicos y de desinfección, pañales desechables y material de limpieza para la prevención del virus COVID-19 y productos alimenticios, respectivamente, para ser utilizados en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI) y de estancias infantiles.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela adjudicaciones a empresas constituidas por socios, representantes y beneficiarios comunes para la adquisición de insumos médicos y de desinfección, pañales desechables y material de limpieza para la prevención del virus COVID-19 y productos alimenticios, respectivamente; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los numerales 3 y 9, artículo3; artículo 5, párrafo II, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley n.° 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 3**. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **3) Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;
>
> **9) Principio de razonabilidad**: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.
>
> **Artículo 5**. Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos. Personas.
>
> **Párrafo II**. Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

Considerando, que la investigación especial refiere adjudicación de contratos a sociedades comerciales con composición accionaria y representación común, en violación a los principios de participación y transparencia, los cuales promueven la implicación de la mayor cantidad de oferentes posible, eliminando el monopolio. En las actuaciones referidas se evidencia una falta en la evaluación y calificación de las propuestas de los oferentes, sin valorar la concurrencia de accionistas en las sociedades que resultaron adjudicadas. Finalmente, procede establecer la responsabilidad penal, administrativa y civil, así como por acción u omisión de los funcionarios indicados, por violación a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.1.12 Documentos que no reposan en los archivos de la entidad

En el análisis a los procesos de compras y contrataciones INAIPI-MAE-PEUR-2020-0004 e INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, bajo las modalidades de excepción de urgencia y emergencia, adjudicados en el período 2020, se observó que en los archivos de la entidad no reposan los documentos.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela documentos de los procesos de compras y contrataciones, bajo las modalidades de excepción de urgencia y emergencia, que no reposan en los archivos de la institución; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo del artículo 13, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley n.° 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 13.-** Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación.
>
> **Párrafo**. - La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas.

Considerando, procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan:

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que la investigación especial evidencia que los principales funcionarios inobservaron las normativas de control interno, así como su deber de custodiar y gestionar la documentación relativa a las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, una debilidad en los procesos de autogestión, diseñados para asegurar la verificación posterior de la información a través de la rendición de cuentas. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3 Contrataciones con procedimientos de licitaciones públicas

4.3.1 Contratación proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018

En la revisión y evaluación realizada a los procesos de compras y contrataciones en el INAIPI, para el período auditado del 1.° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, verificamos que realizaron contrataciones con la aplicación de procedimiento de licitación pública, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de RD$69,465,124., para suministro y distribución de productos alimenticios crudos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), en la que se evidenciaron las situaciones siguientes:

4.3.1.1 Productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega

En la revisión a los expedientes de desembolsos realizados a los proveedores, con contratos firmados en octubre de 2019, se observó que, al 31 de diciembre de 2020, algunos de los productos alimenticios contratados no fueron entregados en su totalidad, quedando pendiente el monto de RD$17,373,039., equivalente a 243,459 unidades de productos, evidenciados en los reportes de ejecución de los contratos, facturas y pagos realizados a los proveedores beneficiados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 3 y numeral 3, del artículo 32, de la ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, expresa lo siguiente:

> **Artículo 3.-** Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.
>
> **Artículo 32**.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:
>
> **3)** La obligación de cumplir las prestaciones por si en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la parte 2, acerca del contrato, sección V, punto 5.1.5, sobre incumplimiento del contrato y punto 5.2.2, acerca del inicio del suministro, del pliego de condiciones INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, que expresan:

5.1.5 Incumplimiento del Contrato

Se considerará incumpliendo del contrato:
a) La mora del Proveedor en la entrega de los bienes.

5.2.2 Inicio del Suministro

Una vez formalizado el correspondiente contrato de suministro entre la entidad contratante y el proveedor, éste último iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente pliego de condiciones específicas.

Considerando, que la investigación especial evidencia incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los proveedores quienes no han ejecutado de manera íntegra las prestaciones obtenidas, sin que exista ninguna causal que justifique dicha falta. Las situaciones descritas afectan el perfeccionamiento de los contratos indicados y evidencian una falta de supervisión por parte de los funcionarios del ente contratante, llamados a garantizar las gestiones de control interno que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los proveedores y su sujeción a los términos del pliego de condiciones correspondiente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.1.2 Diferencia entre cantidades facturadas y soportes de recepción de productos

En la revisión a los documentos que sustentan la recepción de los productos alimenticios adquiridos mediante el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, se observaron conduces con cantidades por debajo de las indicadas en las facturas, así como también otros que las superan. Al totalizar los mismos se determinó 852 productos, equivalentes a RD$196,986., por encima de las cantidades facturadas, según conduces recibidos en los centros.

4.3.1.3 Conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado

En la evaluación y análisis a los expedientes de tres (3) proveedores contratados, se verificaron físicamente trescientos sesenta y un (361) conduce de recepciones de productos alimenticios, sustentados en facturas ascendentes al monto de RD$33,855,549., que no fueron registrados en el Sistema de Gestión de la Primera Infancia (SIGEPI).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia diferencia entre las cantidades de productos alimenticios facturados y los soportes de recepción de estos; evidencia conduces de recepciones de productos alimenticios que no fueron registrados en el Sistema de Gestión de la Primera Infancia (SIGEPI); en ese sentido, procede observar el numeral 6 del artículo 3, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

> **Artículo 3.** Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6, ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6.-** El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62 y el artículo 64, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y 1os responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:

6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.

Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 4.1 Cualidades de la información contable, acápites verificabilidad, homogeneidad y veracidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, que expresan:

4.1 Cualidades de la información contable

La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económicos-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.

Varios son los requisitos que se deben aplicar para determinar con precisión la modalidad, características de la información contable y las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación para que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.

Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados son las que se describen a continuación.

Verificabilidad
El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.

Homogeneidad
La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones.

Veracidad
La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4, 7 y 16 y numeral 4, sobre lineamientos, del párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Procedimiento de recepción de mercancías

4. Lineamiento

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

4.3.1.4 Facturas sin evidencia de conduce de entrega y de recepción

En la evaluación realizada a los expedientes de desembolsos a proveedores contratado, se verificó que realizaron desembolsos por un monto de RD$30,611,886., avalado en facturas que tienen como soporte una relación de conduce con los productos entregados por los proveedores en los centros CAIPI y CAFI, sin embargo, no evidenciaron los conduces físicos ni digitales a los que hacen referencia en la referida relación, por lo que no fue posible visualizar la autenticidad del despacho y recepción de esos productos.

4.3.1.5 Conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas

En la evaluación realizada a los expedientes de desembolsos a proveedores de productos alimenticios, se verificaron en setenta y siete (77) conduces que sustentan entregas de productos en los centros CAIPI y CAFI, las situaciones siguientes:

a) Conduces que no evidencian las informaciones impresas del contenido,
b) Duplicidades y tachaduras manuscritas en las cantidades entregadas que alteran las inicialmente especificadas,
c) Diferencia con reporte detallado de entrega de mercancías por parte del proveedor, imposibilitando la identificación real de la cantidad recibida,
d) Falta de firma de quien entrega y quien recibió,
e) Productos que difieren a los contratados,
f) Falta de sello del centro que recibió,
g) Falta de fecha de la recepción y entrega.

4.3.1.6 Conduces no vinculados a la factura correspondiente

En revisión de los expedientes de pago realizados a los proveedores, se observó que los conduces que soportan las facturas emitidas por las compañías Amaran Enterprises SRL, RNC 131-42444-9 e Inversiones Yang SRL, RNC 101-80180-8, no contienen impreso el número de factura, ni el contrato al que pertenecen, situación que revela incumplimiento a las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso, además de que impide identificar la procedencia de los mismos en caso de pérdida o desprendimiento de estos.

4.3.1.7 Inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepciones de productos

En análisis comparativo realizado entre los conduces que contienen los expedientes de pagos a proveedores y los productos registrados en el sistema SIGEPI, se determinó una diferencia en las cantidades reveladas en ambas informaciones, ascendente a 45,259 unidades de productos alimenticios.

4.3.1.8 Expediente de pago con documentos incompletos

En revisión a los expedientes de pagos de los proveedores beneficiarios del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, se evidenciaron facturas ascendentes a RD$11,562,804., de la compañía Amaran Enterprise, SRL. RNC 131-42444-9, las cuales contienen una relación de los conduces que sustentan las entregas de los productos requeridos, sin embargo, dichos conduces no fueron localizados en los expedientes facilitados por el área de contabilidad, sólo se obtuvo acceso a una mínima parte de éstos, suministrados por la Dirección de Operaciones, por tal razón no pudo validarse la veracidad de dichas entregas.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia desembolsos avalados en facturas que tienen como soporte una relación de conduce con los productos entregados por los proveedores en los centros CAIPI y CAFI, sin embargo, no evidenciaron los conduces físicos ni digitales; evidencia conduces con irregularidades relacionadas a las facturas y entregas; evidencia conduces que soportan las facturas que no contienen impreso el número de factura, ni el contrato al que pertenecen; evidencia una diferencia en las cantidades reveladas en el registro de sistema automatizado y los soportes de recepciones de productos; evidencia facturas que reposan en los archivos de contabilidad, sin embargo, los conduces que sustentan la recepción de los productos contratados, fueron suministrados por la Dirección de Operaciones; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62 y artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y los responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.
>
> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección II sobre datos de la licitación, en el punto 2.4 de condiciones de pago, párrafo 5; la parte 3 de entrega y recepción, punto 6.1, que expresan:

> **2.4** El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en los Centros CAIPI y CAFI del INAIPI; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y SELLADOS por la persona responsable de la recepción.
>
> **6.1** (…) El despacho debe incluir la entrega del conduce correspondiente, el cual debe contener, de manera no limitativa, las informaciones requeridas: datos de la empresa, fecha de entrega, detalle de insumos entregados, cantidades, número de factura a la que corresponde en conduce.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la Sección 3, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, sobre Políticas, que expresan:

> **Auxiliar de almacén - Sección 3**
>
> **1.** Recibir y revisar la entrada de mercancías y equipos diversos al almacén, y verificar que los mismos correspondan a las cantidades y especificaciones de las órdenes de compra o conduce.
>
> **2.** Llevar el control de entrada y salida de mercancías y materiales conforme a los registros y procedimientos establecidos.
>
> **Técnico documentación - Sección 3**
>
> **1.** Validar que las facturas con conduce de proveedores, asegurándose que coincidan en cantidad y especificaciones, o sea, que se esté facturando lo efectivamente entregado en los centros (...).
>
> **4.** Dar seguimiento a los proveedores para la entrega oportuna de sus facturas, así como informar sobre las posibles desviaciones.

Auxiliar de contabilidad - Sección 3

1. Registrar operaciones contables por diferentes conceptos.
5. Archivar documentos diversos, según sistema establecido.

Considerando, que la investigación revela una diferencia entre los productos facturados y los soportes de recepción de estos, así como irregularidades en su registro en el Sistema de Gestión de la Primera Infancia (SIGEPI). Esto evidencia, una debilidad en los procesos de autogestión, diseñados para asegurar la verificación posterior de la información a través de la rendición de cuentas y la intervención del departamento de auditoría interna correspondiente. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.1.9 Gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto

En la revisión a los expedientes de proveedores seleccionados con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, se determinó el monto de RD$46,112,094., en desembolsos por concepto de pagos de facturas y avances del 20%, con solicitudes de pago que fueron realizadas y tramitadas en el Departamento de Compras y Contrataciones, y el Departamento Jurídico de la institución, gestiones que son responsabilidades de la Dirección Administrativa y Financiera.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela desembolsos por concepto de pagos de facturas y avances del 20 %, con solicitudes de pago que fueron realizadas y tramitadas en el Departamento de Compras y Contrataciones, y el Departamento Jurídico de la institución, responsabilidad que le pertenece a la Dirección Administrativa y Financiera de la institución; en ese sentido, procede observar las disposiciones del literal g) del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103 de fecha 7 de septiembre de 2018, que expresan:

> *"**g) Funciones principales***
> *Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 27, párrafo de la Ley n.° 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

> **Artículo 27**.- La creación, clasificación, supresión o modificación de los puestos de trabajo será efectuada por la Secretaría de Estado de Administración Pública, incorporándose a la correspondiente relación de puestos de trabajo y se expresará mediante la elaboración de manuales de cargos, de conformidad con los reglamentos complementarios de la presente ley.

> **Párrafo**. - La clasificación contendrá, además de los elementos que deben reflejarse en las relaciones de cargos, la descripción general y suscrita de las funciones o tareas del puesto y cualquiera otra característica relevante para su desempeño, tendiendo a la polivalencia en los cometidos y la flexibilidad en la gestión de personal, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus reglamentos complementarios.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que la investigación especial realizada identificó pagos y gestión de facturas realizadas a proveedores de manera irregular, sin la aprobación de los funcionarios autorizados, de acuerdo con la estructura organizativa de la institución y las funciones delimitadas por la normativa interna aplicable. En adición, estas irregularidades demuestran debilidades en el control interno de la institución, el cual corresponde al titular de la entidad y a los funcionarios que dirigen la Unidad de Auditoría Interna. En consecuencia, sobre la base de la infracción a los deberes indicados, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios señalados, conforme a las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.1.10 Adjudicación de alimentos crudos a empresa sin evidencia de registro sanitario

En la evaluación del procedimiento INAIPI-CCC-LPN-2019-0018 para el suministro y distribución de alimentos crudos para los Centros CAIPI y CAFI, observamos que fue adjudicado mediante acta administrativa del Comité de Compras y Contrataciones de fecha 28 de junio del 2019 a la empresa Fulsolución, S.R.L. RNC 131-28766-2, para la entrega del Lote II, correspondiente a frutas frescas, por un monto ascendente a RD$29,999,997, sin la constancia o evidencia de que la empresa disponga del registro sanitario para almacén de suministro de alimentos crudos.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela adjudicación para el suministro y distribución de alimentos crudos a una empresa sin el registro sanitario para el almacenamiento de alimentos crudos; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.° 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 26**.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Considerando, que procede observar las disposiciones del acápite 2.14 del pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos "suministro y distribución de alimentos crudos para los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). Licitación Pública Nacional INAIPI-LPN-2019-0018, que expresan:

> **2.14 Documentación a Presentar en "Sobre A"**
> En el SOBRE A se incluyen todos los documentos que sustentan la Oferta Técnica en cuanto a idoneidad, capacidad y solvencia.
>
> **C. Documentación Técnica:**
> - Licencia/ Permiso Sanitario del almacén vigente emitido por el órgano rector de Salud Pública.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 19 del Decreto n.° 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> ***"Artículo 19**.- Una vez incorporados al Registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación, sino que deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica".*

Considerando, que el informe de auditoría evidencia adjudicaciones a favor de oferentes que no cumplieron con los requisitos del pliego de condiciones referentes a la obligación de acreditar su registro sanitario al momento de depositar su oferta técnica, y previo a su habilitación como proveedor de alimentos crudos. En este sentido, los funcionarios auditados no han observado su deber de garantizar el cumplimiento de los criterios de evaluación de las propuestas técnicas que indica la norma marco en materia de contrataciones públicas y como consecuencia, han sido habilitados oferentes que no cumplían con los requisitos legales que debieron verificarse previo a la habilitación de los oferentes para participar en el proceso de selección. Por tanto, los funcionarios y servidores cuyas actuaciones han sido objeto de la presente investigación, comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2 Contrataciones proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002

En el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 para el suministro y distribución de productos alimenticios crudos y procesados a los centros de atención del INAIPI, adjudicados a 14 proveedores, por un monto de RD$293,745,707., distribuido en veinticuatro (24) contratos, se determinaron las siguientes situaciones:

4.3.2.1 Trámite de expedientes para pagos efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones

En la revisión del procedimiento de compras de referencia INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, adjudicado a catorce (14) proveedores, se observaron ciento ochenta y cuatro (184) órdenes de pagos ascendentes al monto de RD$285,475,865., tramitados para fines de pagos por funcionarios del Departamento de Compras y Contrataciones, función que según los manuales de procedimientos internos de la institución, no es su competencia.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela órdenes de pago, tramitados por funcionarios del Departamento de Compras y Contrataciones, a los que no les corresponden por no ser de su competencia; en ese sentido, procede observar las disposiciones del inciso g) del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, en las funciones principales de la División de Contabilidad, que expresan:

> *"**g) Funciones principales***
> *Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 27, párrafo de la Ley n.° 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

> **Artículo 27**.- La creación, clasificación, supresión o modificación de los puestos de trabajo será efectuada por la Secretaría de Estado de Administración Pública, incorporándose a la correspondiente relación de puestos de trabajo y se expresará mediante la elaboración de manuales de cargos, de conformidad con los reglamentos complementarios de la presente ley.
>
> **Párrafo**. - La clasificación contendrá, además de los elementos que deben reflejarse en las relaciones de cargos, la descripción general y suscrita de las funciones o tareas del puesto y cualquiera otra característica relevante para su desempeño, tendiendo a la polivalencia en los cometidos y la flexibilidad en la gestión de personal, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus reglamentos complementarios.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que la investigación especial evidencia pagos realizados a proveedores de manera irregular, sin la aprobación de los funcionarios autorizados, de acuerdo con la estructura organizativa de la institución y las funciones delimitadas por la normativa interna aplicable. En adición, estas irregularidades demuestran debilidades en el control interno de la institución, el cual corresponde al titular de la entidad y a los funcionarios que dirigen la Unidad de Auditoría Interna. En consecuencia, sobre la base de la infracción a los deberes indicados, procede retener la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios señalados, conforme a las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2.2 Incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con las cantidades exigidas en el pliego de condiciones

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002 se observó que la entidad posee el contrato de servicios n.° 2019-044, de fecha 5 de abril de 2019 con la empresa Fulsolución S.R.L., RNC n.° 1-31-28766-2, por valor de RD$19,682,435., en el que se evidenciaron discrepancias en las cantidades de productos contratados y los recibidos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela incumplimiento del objeto contratado y discrepancias en las cantidades de productos contratados y los recibidos en los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI); en ese sentido, procede observar las disposiciones de las secciones II y V, parte 2, del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional INAIPI-LPN-2019-0002, para Suministro y Distribución de Alimentos Crudos y Procesados a los Centros de Atención Integral a la Primeria (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), relativos a la disposición de los contratos, que expresan:

> **1.382.9 Duración del Suministro.**
>
> La Convocatoria a Licitación se hace sobre la base de un suministro para un período de un (01) año, contados a partir de la firma del contrato, conforme se establezca en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.
>
> **1.645.1.5 I Incumplimiento del Contrato.**
>
> Se considerará incumplimiento del Contrato:
> a. La mora del Proveedor en la entrega de los bienes.
>
> c. El Suministro de menos unidades de la solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 9; numeral 3, del 31 de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada con la Ley n.° 449-06, que expresan:

Artículo 9. - Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Artículo 31. - La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

3) En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones.

Considerando, que la investigación especial evidencia una falta de supervisión por parte de los funcionarios del ente contratante llamados a asegurar las gestiones de control interno para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los proveedores, quienes no han ejecutado sus prestaciones oportunamente, sin que exista ninguna causal que justifique dicha falta. Por tales motivos, los funcionarios auditados comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2.3 Incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones específicas

El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó contratos para el suministro y distribución de productos alimenticios procesados y crudos, por el monto de RD$197,022,850., en el que se evidencia que las ofertas técnicas presentadas por los proveedores no cumplen con todas las condiciones y requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

4.3.2.4 Inobservancia en la presentación de las muestras de los productos

Se observó que se realizaron adjudicaciones de contratos para suministro y distribución de productos alimenticios por el monto de RD$52,127,551., sin que se evidenciara el cumplimiento en las presentaciones de las muestras de los productos exigidos en el pliego de condiciones específicas.

4.3.2.5 Adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación

Se observó que en el INAIPI adjudicaron un contrato a la empresa Multiservicios OCNAB SRL, RNC 131-15563-4 por un monto de RD$69,700,260., sin disponer en inventario los productos solicitados al momento de las evaluaciones de las ofertas técnicas.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela incumplimientos en oferta técnica de condiciones específicas exigidas en el pliego de condiciones; inobservancia en la presentación de las muestras de los productos; adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación, en ese sentido, procede observar las disposiciones de la sección II Datos de la Licitación, en la sección II, numeral 2.13. referente a las Forma para la Presentación de los Documentos Contenidos en el "Sobre A" y Muestras; 2.14. Documentos

a Presentar, establece en el literal C, documentación técnica (no subsanable) del Pliego de Condiciones Específicas para compra de bienes y servicios conexos, de la Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, que expresan:

> **2.13 Forma para la Presentación de los Documentos Contenidos en el "Sobre A", y Muestras**
>
> Conjuntamente con la entrega del "Sobre A", los Oferentes/Proponentes deberán hacer entrega de las muestras de los productos de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2.13, del presente Pliego de Condiciones Específicas, Deberán presentar el Formulario de Entrega de Muestras, que deberá estar contenido en el "Sobre A" en Un (1) Original y Tres (3) fotocopias simples. El original y la copia deberán firmarse en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.
>
> **1.422.14 Documentación a Presentar**
>
> **C. Documentación Técnica:**
>
> 4. Licencia/Permiso Sanitario vigente emitido por el órgano rector de Salud Pública.
>
> 5. Los productos que requieran de registro sanitario y registro industrial, deben estar impreso en su etiquetado, como la ley lo establece.
>
> 6. Permisos Medio Ambiental para la operación de las instalaciones para los cárnicos.
>
> 7. Fichas técnicas del producto ofertado en español, con fotos a color 5*7, conforme con lo descrito en las especificaciones técnicas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción especifica de los insumos, marcas ofertadas, tiempo de garantía y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas del Listado de partidas.
>
> NOTA: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada con la Ley n.° 449-06, que expresa:

> **Artículo 9**. - Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 19, 91, 93 y 103 del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresan:

> **Artículo 19**.- Una vez incorporados al Registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación, sino que deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica.
>
> **Artículo 91**. Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. (...).

Artículo 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

Artículo 103. La entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

Considerando, que la investigación especial revela incumplimientos a las disposiciones legales relativas a la ley y el reglamento de Compras y Contrataciones y al pliego de condiciones. Los referidos incumplimientos afectan la buena administración y la confiabilidad de los procesos de compras. Por tales motivos, los funcionarios y servidores de la institución investigada, como consecuencia de las violaciones a las disposiciones y reglamentaciones antes citadas, comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, establecida en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2.6 Participación y adjudicación a compañías con socios o acciones comunes

Se evidenció la participación y posterior adjudicación a empresas con registros mercantiles pertenecientes a los mismos socios y/o accionistas relacionados, beneficiado con contrataciones por el monto de RD$20,049,600.

Disposiciones jurídicas

Considerando que el informe de investigación especial revela participación y adjudicación a compañías con socios o acciones comunes; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo II, artículo 5, de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada con la Ley n.° 449-06, que establece:

Artículo 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:

Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

Considerando, que la investigación especial evidencia la participación y adjudicación a compañías con socios o acciones comunes en franca violación a las disposiciones establecidas en la Ley n.º 340-06. Esta situación trae como consecuencia vulneraciones a los principios de participación y transparencia que garantizan la fiabilidad del proceso y la participación del mayor número de oferentes posibles. Por tal motivo los funcionarios del ayuntamiento comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2.7 Proveedores con desembolsos que exceden al valor de los productos contratados y entregados

a) Se verificó que a tres (3) proveedores contratados por el monto de RD$37,511,450., con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, les realizaron desembolsos por el monto de RD$35,684,764., que representa el 95% de la sumatoria de los contratos, sin embargo, los productos entregados y registrados en la ejecución administrativa del sistema SIGEPI, refleja el monto de RD$13,211,222., equivalente a un 35 %, del valor contratado, pendiente de ejecutar, por falta de entrega de los productos contratado.

b) b) Se observó que a los proveedores, Suplidores Industriales Mella SRL, RNC – 101860782 e Inversiones Fedomar SRL, RNC 130242623, le otorgaron contratos por el monto de RD$37,711,258., y desembolsos por el monto de RD$41,517,963., que exceden a los valores contratados por el monto de RD$3,806,705., y presentan un 63 % de productos no entregado según los registros del sistema SIGEPI.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela incumplimientos por parte de contratistas y contratantes con respecto a desembolsos hechos, que exceden el monto contratado, y entrega incompleta de productos en almacén; en ese sentido, procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4 y 16; y capítulo Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

> **VI. Políticas**
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.
>
> **Procedimiento de recepción de mercancías**
>
> **4. Lineamiento**
>
> Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que los compromisos asumidos entre las partes, implica obligaciones de entrega y pago de productos conforme a lo acordado en los contratos suscritos y que, al evidenciarse inconsistencias entre estas obligaciones, la investigación realizada ha puesto de manifiesto el incumplimiento de estas, por lo que los funcionarios y servidores públicos, en lo que respecta a sus compromisos legales, ha incumplido con tales requisitos. Por tales motivos, los funcionarios y servidores de la institución investigada, como consecuencia de

las violaciones a las disposiciones y reglamentaciones antes citadas, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2.8 Incumplimientos contractuales en la entrega de productos

Se observó la existencia de contratos con proveedores que excedieron las fechas de vigencias para la entrega de los productos, estipuladas en doce meses, que en el sistema (SIGEPI) sus estatus de ejecución se encuentran en un promedio de un 47 % a un 71 %, al 31 de diciembre de 2020.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela contratos con proveedores que excedieron las fechas de vigencia para la entrega de productos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4, 7 y 16, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, Ref. M-DAF-ALM-206, emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

> **VI. Políticas**
>
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
>
> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 25, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 25. Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.º 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

> **Artículo 9**.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que la investigación especial revela incumplimientos contractuales en la entrega de productos. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.3 Contrataciones con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023 para la contratación de suministro de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), adjudicado mediante acta n.° 2019-061, de fecha 17 de diciembre de 2019 a tres (3) proveedores, por un monto de RD$34,590,561., se identificaron las siguientes situaciones:

4.3.3.1 Diferencia en precio contratado y el facturado

En la revisión al expediente de desembolso del proveedor, Comercializadora Lanipse, SRL. RNC 131-15578-2, se determinó una diferencia por el monto de RD$87,430., entre el precio facturado de leche en polvo Nan 2, y el precio contratado y la oferta económica del proveedor.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela que en revisión a expediente de desembolso se determinó una diferencia entre el precio facturado, el precio contratado y la oferta económica del proveedor; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agostos del 2006, que expresan:

> **Artículo. 9.-** Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección I; Instrucciones a los Oferentes (IAO),1.1 Objetivos y Alcance, artículo 1.4, precio de la oferta del pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios del proceso licitación pública nacional INAIPI-CCC-LPN-2019-0023 para suministro de leche a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, que expresan:

El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca.

Los precios cotizados por el Oferente serán fijos durante la ejecución del Contrato y no estarán sujetos a ninguna variación por ningún motivo, salvo lo establecido en los Datos de la Licitación (DDL).

Considerando, que la investigación especial revela diferencias entre precios contratados y facturados en expediente de desembolso de proceso de compra y contratación. Esta situación pone de manifiesto un incumplimiento a la ley de compras y contrataciones y al pliego de condiciones. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.3.2 Conduces con numeración repetidas en entregas diferentes

En la revisión a los expedientes de pago de dos (2) proveedores adjudicados, se determinaron facturas por el monto de RD$5,109,163., sustentadas en conduces de entregas que poseen la misma numeración.

4.3.3.3 Recepción de leche en conduces no registrados en el sistema

En la revisión a expedientes de pagos a proveedores de leche, se observaron conduces físico de entregas, por el monto de RDRD19,153,333., sin embargo, no se evidenciaron registrados en el sistema automatizado SIGEPI.

4.3.3.4 Conduces registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes

En reporte extraído del sistema automatizado SIGEPI, se observaron entradas de almacén registradas en conduces ascendentes al monto de RD$890,169., sin embargo, no se evidenciaron incluidos en los expedientes de pagos a los suplidores, ni fueron facilitados por la entidad para verificar su legitimidad.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela facturas sustentadas en conduces de entrega que poseen la misma numeración; conduces físicos de entregas, sin evidencias de que se registraran en el sistema automatizado SIGEPI; conduces registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4, 7 y 16 y el capítulo Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Procedimiento de recepción de mercancías

4. Lineamiento

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6**.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que la investigación especial revela inconsistencias y debilidades relativas a los conduces de pago a proveedores. Lo anterior se traduce en debilidades e incumplimientos en materia de supervisión y de los controles internos por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar la confiabilidad y la certeza de las informaciones contables registradas por la entidad. Las referidas inobservancias traen como consecuencia la inadecuada rendición de cuentas, en cuanto a la confiabilidad y veracidad de la gestión administrativa a la que están obligados todos los funcionarios públicos, por lo que se verifica una violación al principio de transparencia, el cual es sustancial en toda actuación administrativa. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.3.5 Pago a proveedor sin estar al día en el pago de sus impuestos

En la revisión a los expedientes de los proveedores adjudicados en este proceso, se verificaron desembolsos realizados por el monto de RD$9,879,422., en avance del 20 %, otorgado a JB Global Supply, SRL, RNC 130-53913-8, sin las certificaciones de estar al día

con las obligaciones legales con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al momento de ejecutar el desembolso.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela pagos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 8, numeral 4, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agostos del 2006, que expresan:

> *"**Artículo 8.-** La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*
>
> ***4.** Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".*

Considerando, que el informe de auditoría ha identificado irregularidades relativas a la calidad de los oferentes para participar del proceso de selección, específicamente por no verificarse la documentación soporte que permita determinar que habían cumplido sus obligaciones tributarias por concepto de impuestos y de seguridad social, lo que se debe constatar como presupuesto previo a su habilitación. En tal sentido, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.3.6 Mercancía recibida fuera del horario establecido

Durante la revisión a los expedientes del proveedor Topicverse, SRL. RNC 131-52944-5, se observó un conduce que muestra la entrega y recepción de mercancía recibido fuera del horario laboral de la institución y por encima del establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial ha indicado conduces de entrega y recepción de mercancías fuera del horario laboral de la institución y por encima del establecido en el pliego de condiciones; en tal sentido, procede observar las disposiciones de la Sección II, Datos de la Licitación (DDL), 2.1 Objeto de la Licitación, 2.10 Programa de Suministro, párrafo 2. del pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos "Suministro de leche a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, que expresan:

> Los despachos se realizarán en el lugar designado por el INAIPI dentro del ámbito territorial de la República Dominicana, siendo el horario de entrega de 8:00 AM 4:00 p.m., de lunes a viernes de cada semana exceptuando días no laborables de los centros, información que será comunicada formalmente a través del representante de la Dirección de Operaciones.

Considerando, que la investigación especial revela la recepción de mercancías fuera de los horarios previamente indicados en las condiciones específicas del proceso, lo que se traduce en el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Además, se evidencia una falta de supervisión por parte de los funcionarios del ente contratante llamados a asegurar las gestiones de control interno para el cumplimiento de las prestaciones asumidas por los proveedores, quienes no han ejecutado sus prestaciones fuera de los horarios indicados con anterioridad, sin que exista ninguna causal que justifique dicha falta. Por tales motivos, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4 Contrataciones con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-001 para la contratación de suministro de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), adjudicado mediante acta n.° 2018-11, en fecha 27 de abril de 2018 a dos proveedores por un monto de RD$63,058,832., se identificaron las siguientes situaciones:

4.3.4.1 Entrega de leche sin evidencia de recepción

En la revisión a desembolsos realizados a proveedores, se evidenció que en los expedientes donde reposan las facturas por el monto de RD$3,763,510., no disponen de los conduces que sustentan la recepción en los centros de la institución, se incluye una relación con la numeración de los conduces descritos en las facturas, sin que se pudiera validar las unidades de leche entregadas que refieren los documentos antes citados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia expedientes que no contienen los conduces que sustentan la recepción de los bienes contratados en los centros de la institución, se incluye una relación con la numeración de los conduces descritos en las facturas, sin que se pudiera validar las unidades de leche entregadas que refieren estos documentos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de la sección II, Datos de la Licitación (DDL), numeral 2.4 Condiciones de pago, párrafo 4, Pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos "Suministro y distribución de leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional", del mes de febrero del año 2018, INAIPI-CCC-LPN-2018-001, que expresan:

> **2.4 Condiciones de Pago**
>
> El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en cada centro correspondiente a su ruta; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados Y SELLADOS por la persona responsable en cada uno de estos centros. La entrega de la factura no podrá exceder de 10 días después de haber realizado la entrega de los insumos objeto de su contrato.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6**.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que la investigación especial refleja desembolsos realizados a proveedores por concepto de entrega de leche sin los conduces que soportan su recepción, lo que impide la verificación posterior de las referidas operaciones financieras. Esto evidencia violación a los controles internos y las normas que informan el Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental, además de que limita el deber de rendición de cuentas a cargo de los funcionarios que reciben y custodian bienes del Estado. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, de acuerdo con el contenido de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4.2 Entrega de producto diferente al contratado (Permuta)

En la revisión al expediente de pago de la Empresas Integradas, SAS, RNC 101-51708-5, se observaron las facturas B1500000052, 53, 54 y 62, que suman el total de RD$7,804,120., soportadas en conduces que tienen anexas las solicitudes de distribución del suministro emitida por el INAIPI, requiriendo al proveedor la entrega de jamón picnic, queso danés y muslo de pollo como parte del contrato n.° 2018-042, firmado para la entrega de leche, situación que distorsiona el objeto del referido contrato.

En adición, los conduces tienen adjuntos un correo electrónico enviado por la Sra. María del Carmen Báez, CIE n.° 001-0098973-0, técnico de abastecimiento, informando al proveedor el directorio de los centros CAIPI que recibirían la distribución de esos productos con sus respectivas cantidades en forma de "Permuta", las cuales no se evidenciaron registradas en el SIGEPI como productos "permutados" entregados, puesto que los conduces válidos solo muestran los artículos indicados en el contrato firmado entre las partes.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia facturas soportadas en conduces que tienen anexas solicitudes de distribución requiriendo al proveedor la entrega de productos que no se corresponden con el objeto del contrato, estos conduces tienen adjuntos un correo electrónico informando al proveedor el directorio de los centros CAIPI que recibirían la distribución de esos productos con sus respectivas cantidades en forma de "Permuta", las cuales no se evidenciaron registradas en el SIGEPI como productos "permutados" entregados, puesto que los conduces válidos solo muestran los artículos indicados en el contrato firmado entre las partes; en tal sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, artículo 3 y artículo 9, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agostos del 2006, que expresan:

> **Artículo 3.-**Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **6) Principio de responsabilidad y moralidad.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales.
>
> **Artículo 9.-** Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones contenidas en la parte Entrega y Recepción, Sección VI, Recepción de los Productos del Pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos. Suministro y distribución de alimentos crudos y procesados a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), INAIPI-CCC-LPN-2018-001 que expresan:

> **Recepción Provisional.** Las personas encargadas de la recepción deben recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.
>
> El Encargado administrativo de cada centro de servicio debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.
>
> Dentro de la inspección se verificará las condiciones del insumo, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y otras especificaciones propias de cada insumo que haya sido especificada en la ficha técnica.
>
> Los insumos detectados como no conformes serán incluidos en un reporte oficial de parte de la unidad Contratante en un período no mayor de 72 horas a partir de recibido el insumo por parte de los representantes del centro, en el caso de declararse como NO CONFORMES deben ser repuestas en la calidad y cantidad requerida y bajo ninguna circunstancia será un producto no conforme considerado para efectos de facturación.

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4, 7 y 16 del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206, emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

> **VI. Políticas**
>
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
>
> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Considerando, que la investigación especial evidencia entrega de productos que no se corresponde con el objeto de la contratación, evidenciándose una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de verificar la recepción de los productos conforme con las denominaciones incluidas en el pliego de condiciones y el objeto del contrato. Además, el punto señala omisiones e inconsistencias en el registro de la información contable, lo que impide el control posterior de las operaciones realizadas y limita la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme indican los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4.3 Conduces con una misma numeración e igual fecha de emisión

En la revisión a los expedientes de pago de los proveedores adjudicatarios, se observaron nueve (9) conduces que muestran una misma numeración y fecha de emisión, dirigidos a diferentes centros, a los que para diferenciarlos le fue agregada la letra "A" de manera manuscrita.

4.3.4.4 Conduces por entregas de productos no registrados en el SIGEPI

Se observó en expedientes de pagos, conduces por recepciones de productos, sustentados en facturas recibidas de los proveedores por suministro de leche a los centros CAIPI y CAFI, por la suma de RD$50,200,330., sin embargo, no se evidenciaron registrados en el sistema automatizado SIGEPI.

4.3.4.5 Conduces registrados en el sistema no observados físicamente

En el reporte extraído del sistema automatizado SIGEPI, se evidenciaron entradas de almacén de productos suministrados por los proveedores, las cuales muestran registros de varios conduces, ascendentes a la suma de RD$5,669,821., sin embargo, no se evidenciaron físicamente en los expedientes analizados, ni fueron facilitados por la entidad para verificar su legitimidad y/o autenticidad.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia conduces que muestran una misma numeración y fecha de emisión; evidencia conduces por entregas de productos no registrados en el SIGEPI y conduces registrados en el sistema no observados físicamente; en ese sentido, procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4, 7 y 16 y numeral 4, sobre lineamientos capítulo Procedimiento de recepción de mercancías, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

> **VI. Políticas**
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
>
> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.
>
> **Procedimiento de recepción de mercancías**
>
> **4. Lineamiento**
>
> Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que la investigación especial evidencia inconsistencias y debilidades en los conduces de pago a proveedores, lo que deviene en falta de supervisión de los funcionarios y servidores encargados, quienes están en la obligación de garantizar la calidad y registro oportuno de la información contable que sustenta las operaciones financieras agotadas. Se evidencia una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles previos y de las políticas internas aplicables en materia de recepción y registro de bienes contratados, como presupuestos para el control posterior de las operaciones realizadas y la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los

funcionarios auditados, conforme con los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004

4.3.4.6 Registros de ajuste a contratos sin justificación ni evidencia de entrega total

En los reportes extraídos del sistema SIGEPI, se verificaron entradas de almacén de productos adjudicados a los proveedores para el suministro de leche a los centros CAIPI y CAFI, en la que se observaron registros con las denominaciones de *"ajustes a contrato y permuta"*, por unidades de leche que suman el monto de RD$16,988,035., las que reflejan discrepancias en las informaciones analizadas en cada expediente de pago, sustentado en facturas y conduces firmados y sellados por los centros, sin embargo, el reporte del SIGEPI no refleja todos los conduces que soportan la recepción y entrega, siendo compensados con los valores registrados por los ajustes y permutas para completar o compensar el valor contratado, sin evidenciar las razones justificantes que dieron origen a esas situaciones.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia entradas de almacén de productos adjudicados a los proveedores para el suministro de leche a los centros CAIPI y CAFI, en la que se observaron registros con las denominaciones de ajustes a contrato y permuta, por unidades de leche, las que reflejan discrepancias entre las informaciones analizadas en cada expediente de pago, sustentado en facturas y conduces firmados y sellados por los centros, y el reporte del SIGEPI, procede observar las disposiciones de la parte, Entrega y Recepción, Sección VI, Recepción de los Productos, del pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos, suministro y distribución de alimentos crudos y procesados a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), pliego de condiciones INAIPI-CCC-LPN-2018-001, en la parte, que expresan:

> Recepción Provisional: Las personas encargadas de la recepción deben recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.
>
> El Encargado administrativo de cada centro de servicio debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados. Dentro de la inspección se verificará las condiciones del insumo, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y otras especificaciones propias de cada insumo que haya sido especificada en la ficha técnica. Los insumos detectados como no conformes serán incluidos en un reporte oficial de parte de la unidad Contratante en un período no mayor de 72 horas a partir de recibido el insumo por parte de los representantes del centro, en el caso de declararse como NO CONFORMES deben ser repuestas en la calidad y cantidad requerida y bajo ninguna circunstancia será un producto no conforme considerado para efectos de facturación.

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, párrafos 4, 7 y 16, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.° 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada, que expresan:

> **Artículo 9**.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6**.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que la investigación especial revela contradicciones entre la información de recepción de productos adjudicados y el reporte del SIGEPI, lo que se constituye en violaciones a las normativas de control interno y las normas que informan el Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental. Se evidencia una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles previos y de las políticas internas aplicables en materia de recepción y registro de bienes contratados, como presupuestos para el control posterior de las operaciones realizadas y la rendición de cuentas, comprometiéndose la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados de acuerdo con los dispuesto por los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4.7 Apertura de procedimiento sin sustento de los requerimientos

En el análisis del proceso con número de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, se observó la apertura del procedimiento de selección, por un monto de RD$63,058,831., sin que se evidenciaran los requerimientos realizados por los centros en funcionamiento más los proyectados CAFI y CAIPI, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

4.3.4.8 Adquisición de leche sin estar contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones

Se verificó que las contrataciones para el suministro de productos lácteos adquirido con el proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, no fueron contemplados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del año 2018, ascendente un monto de RD$63,058,831.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela apertura de procedimientos de selección sin que se evidenciaran los requerimientos realizados por los centros en funcionamiento más los proyectados CAFI y CAIPI, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones; contrataciones para el suministro de productos lácteos, que no fueron contemplados en el plan anual de compras y contrataciones del año 2018; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 31 y 39, del Decreto n.° 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

> **Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones.**
>
> Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.
>
> **Artículo 39.-** Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la etapa de Planificación, numeral 01.01, del Manual de Procedimientos para Licitación Pública Nacional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, que expresan:

> *"Todo proceso de compra o contratación se inicia con el consolidado de todos los requerimientos realizados por las diferentes Unidades Requirentes (UR), debiendo ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Contratante".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del ordinal II Especificaciones Generales, en las políticas y otras observaciones del Manual de Procedimientos: Licitación Pública Nacional, que expresan:

> *"Las compras y contrataciones deberán ser las contempladas en los respectivos Planes y Programas Anuales elaborados por la institución".*

Considerando, que la investigación especial señala procedimientos aperturados sin la documentación soporte que permita verificar que fueron solicitados por parte de los centros requirientes y sin estar incluidos en el plan anual de compras y contrataciones, lo que permite determinar que los procesos de selección no fueron planificados oportunamente y por

consiguiente las adjudicaciones no se corresponden ni con los criterios de necesidad del gasto, ni de cumplimiento de los objetivos de la entidad. Por tales motivos, los principales funcionarios auditados, en el ejercicio de sus funciones han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4.9 Adjudicaciones a proveedores con la misma composición accionaria

Se observó en el análisis de las ofertas técnicas y en el acta de adjudicación n.° 2018-11, de fecha 27 de abril de 2018, del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, para el suministro y distribución de leche a los centros CAIPI y CAFI a nivel nacional que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó por un monto de RD$63,058,831., lotes de leche a dos (2) proveedores que poseen una misma composición accionaria.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que la entidad adjudicó lotes de leche a 2 proveedores que poseen una misma composición accionaria; en tal sentido, procede observar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, con modificaciones de Ley n.° 449-06 de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 5**. Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos. Personas.
>
> **Párrafo II.-** Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 4 del Decreto n.° 164-13, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley n.° 340-06, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micros pequeñas y medianas empresas, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, de fecha 10 de junio del 2013, que expresan:

> **Artículo 4.** Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación.

Considerando, que la investigación especial ha señalado adjudicación de contratos a sociedades comerciales con composición accionaria común, en violación a los principios de participación y transparencia. En las actuaciones referidas se evidencia una falta en la evaluación y calificación de las propuestas de los oferentes, sin valorar la concurrencia de accionistas en las sociedades que resultaron adjudicadas. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y

civil, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4.10 Contrataciones adjudicadas con incumplimientos al Pliego de Condiciones

En revisión de las ofertas técnicas y en el acta de adjudicación n.° 2018-11, de fecha 27 de abril de 2018, del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, se comprobó que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), adjudicó lotes de leche por un monto de RD$63,058,831, a proveedores que no cumplían con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

4.3.4.11 Declaración de lote desierto sin estar debidamente justificado

Se observó en el acta de adjudicación n.° 2018-11, de fecha 27 de abril de 2018, del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, que el Comité de Compras y Contrataciones declaró desierto el lote I, correspondiente al suministro de leche líquida para lactantes de 0 a 6 meses, sin que se evidenciara la presentación o existencia del informe legal y técnico justificante para la declaratoria.

4.3.4.12 Informe de evaluación técnica sin detalles para la inhabilitación

En el análisis al expediente de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, se observó en el acta administrativa de evaluación técnica del Comité de Compras y Contrataciones, al informe emitido por los peritos actuantes, que se limitaron solo a motivar el informe de evaluación técnica de los oferentes habilitados, sin detallar e indicar las razones por la cual las demás empresas resultaron inhabilitadas para la apertura del sobre B.

4.3.4.13 Procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de ofertas económicas (sobre B)

En el análisis del proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, no se obtuvo evidencia del informe de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), realizadas por los peritos actuantes, como constancia justificativa de su actuación, así como las recomendaciones para que las autoridades competentes tomaran decisión sobre la adjudicación.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que la entidad adjudicó lotes a proveedores que no cumplían con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones; el comité de compras y contrataciones declaró desierto el lote I, correspondiente al suministro de leche líquida para lactantes de 0 a 6 meses, sin que se evidenciara la presentación del informe legal y técnico justificante para la declaratoria; informe de evaluación técnica sin detalles para la inhabilitación; procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de ofertas económicas (sobre B); en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículo 9; numeral 6, artículo 15 y artículos 24 y 25, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de

fecha 18 de agosto del año 2006, con modificaciones de Ley n.° 449-06 de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 9.-** Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.
>
> **Artículo. 15.-** Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:
>
> **6)** La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso.
>
> **Artículo. 24.-** Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.
>
> **Artículo 25.-** Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecer ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 90, 98, 99, 101 y 103 del Decreto n.° 543-12, Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

> **Artículo 90.-** Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas "Sobre A", conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación.
>
> **Artículo 98.-** Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.
>
> **Artículo 99.-** El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación.
>
> **Artículo 101.-** Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.
>
> **Artículo 103.** La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la parte I, Procedimientos de la Licitación, sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO), sección 1.2, Objetivos y Alcance, INAIPI-CCC-LPN-2018-001, Pliego de Condiciones Específicas para El Suministro y Distribución de Leche a los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel Nacional, que expresan:

> **Parte I**
> **Procedimientos de la licitación**
>
> **1.2 Objetivos y Alcance**
>
> Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Propuesta.

Considerando, que la investigación especial revela adjudicación a empresas con incumplimiento al pliego de condiciones, declaratoria de lote desierto sin justificación, informe de evaluación técnica sin detalle de inhabilitación y procedimientos de selección sin evaluación de oferta económica. Las irregularidades descritas contravienen los lineamientos aplicables durante las diferentes etapas del procedimiento de selección, incluyendo los procesos de evaluación técnica y de comparación económica, lo que recae con la ausencia de constancia justificativa de las actuaciones conforme a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones específicas y las normas de libre concurrencia. Finalmente, procede establecer indicios de responsabilidad penal, administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios por lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4.14 Contratación sin evidencia de acto administrativo

En el análisis al proceso de referencia INAIPI-CCC-LPN-2018-001, no se obtuvo evidencia de los actos administrativos que sustentan las acciones relacionadas con los procedimientos de aprobación del pliego, convocatoria para presentar oferta, declaración de desierto y de aprobación de informe de evaluación oferta económica.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela procedimientos como aprobación del pliego, convocatorias para presentar ofertas, declaración de desierto y aprobaciones informe de evaluación oferta económica sin sus correspondientes actos administrativos que los sustenten; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, artículo 3; 13, párrafo y 15 de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.° 449-06, que expresan:

Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

6) Principio de responsabilidad y moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

Artículo 13.- Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación.

Párrafo: La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años.

Artículo 15. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;

2) La aprobación de los pliegos de condiciones;

3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;

4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;

5) La adjudicación;

6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;

7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;

8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

Párrafo. La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 39 del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresan:

Artículo 39.- Las Entidades Contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la licitación pública.

Considerando, que el informe de investigación señala la ausencia de actos administrativos que formalicen las actuaciones ejecutadas durante el proceso de selección, esto constituye una violación a la Ley de Compras y Contrataciones Públicas y evidencia, además, el incumplimiento de mecanismos de autogestión que garanticen la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad y los oferentes. Por tales motivos, procede retener la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios auditados conforme con los artículos 47 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.5 Contratación con proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-02

En el análisis realizado al proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-02, para la formación y capacitación de los recursos humanos del Instituto Nacional de atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) adjudicado por el monto de RD$198,401,493. Se determinaron las siguientes situaciones:

4.3.5.1 Inconsistencias en las cantidades y precios contratados

a) En la evaluación realizada al contenido del contrato por concepto de formación y capacitación, se determinaron variaciones en las proyecciones de servicio por lote, en la sumatoria de la cantidad de Centro de Atención a la Familia y a la Infancia de Gestión Directa (CAFI-GD), que presenta cinco (5) centros que no fueron contabilizados, incluidos en los lotes II, IV y V.

b) Se determinó la diferencia de RD$1,081,116., entre el monto establecido en el contrato n.° 2017-554, para capacitación de colaboradores y el precio unitario por colaborador presentado en la oferta económica del proveedor.

c) Se observó una incongruencia en el pliego de condiciones específicas de este proceso, en los valores que se detallan en la proyección de servicio por lote, donde muestra que la cantidad de colaboradores a capacitar de los Programa de Base Familiar Comunitaria de Cogestión (PBFC-CG), según el resumen planeado es de 630 participantes, mientras que, el párrafo que desglosa las cifras en el pliego de condiciones asciende a 660.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela inconsistencia en las cantidades y precios señalados, relativos al número total de capacitaciones, en el contrato y pliego de condiciones del proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-02; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), que expresan:

> **Artículo 26**.- Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de

control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

> **Artículo 9**.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios que corresponda.

Considerando, que el informe de investigación especial realizado revela inconsistencias entre los objetivos establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato suscrito, evidenciando la violación por parte de los funcionarios auditados de los controles internos establecidos como herramienta de gestión y supervisión de cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, conforme a los criterios indicados por el sistema de fuentes que rige la contratación pública. Por tales motivos, los funcionarios y servidores de la institución investigada, como consecuencia de las violaciones a las disposiciones y reglamentaciones antes citadas, comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, establecida en los artículos 47 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.5.2 Reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante

En revisión a los documentos facilitados para el análisis, se evidenciaron listados de participantes incluidos en los diferentes informes de avances emitidos por el proveedor sobre las jornadas de capacitación sin las firmas de los asistentes, en adición, en los expedientes de personal no reposan las certificaciones otorgadas a cada participante.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela informes de capacitación sin las firmas de los asistentes ni las certificaciones por participación correspondientes; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 2.11 del pliego de condiciones específicas para contratación de servicios de consultoría para la formación y capacitación básica de los Recursos Humanos responsables de los servicios del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, INAIPI-CCC-LPN-2017-02, que expresan:

> El Proponente que resulte Adjudicatario deberá coordinar sus actividades con la persona responsable del INAIPI designada para este fin y laborará bajo la supervisión del Departamento de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos del INAIPI.
>
> Asimismo, deberá presentar los siguientes informes: (...)
>
> • Deben de entregar un informe económico reportando los capacitados por módulos y lotes anexando evidencias que puedan declarar y nosotros confirmar para proceder con el 2do, 3er y 4to. desembolso.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 4, literales a, d y e del artículo 47 del Decreto n.° 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, que expresan:

> **4. Información y Comunicación.** Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:
>
> • a) Calidad y suficiencia de la información
> • d) Canales de comunicación interna y externa
> • e) Archivo institucional.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que la investigación especial evidencia inconsistencias y debilidades en la información referente a la capacitación de los colaboradores de la institución, lo que deviene en falta de supervisión de los funcionarios con la obligación de garantizar la calidad y registro oportuno de la documentación que sustenta la información administrativa y de gestión. Se evidencia una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles previos y de las políticas internas aplicables en materia de Recursos Humanos, como presupuestos para el control posterior de las operaciones realizadas y la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme con los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.5.3 Adjudicación sin notificar a proveedores no seleccionados

En el desarrollo de la evaluación al procedimiento INAIPI-CCC-LPN-2017-002, adjudicado a la compañía Management Consulting Group, S.R.L. RNC 122-01214-1, por el monto de RD$198,401,493., no se evidenció la notificación de adjudicación mediante acto administrativo a los demás oferentes, situación que motivó a otros participantes no beneficiados a presentar ante el INAIPI un recurso de revisión al referido proceso.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela adjudicación a proveedores carentes de la notificación de adjudicación a los oferentes no seleccionados, lo que provocó que presentaran, por ante el INAIPI, un recurso de revisión del proceso en cuestión; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 102, del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresan:

> **Artículo 102**.- La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Considerando, que la investigación especial revela adjudicación sin notificación a los adjudicatarios, en violación a los lineamientos que de manera preceptiva establecen las normas aplicables en materia de contrataciones públicas durante las diferentes etapas procedimiento de selección, incluyendo los procesos de evaluación técnica y de comparación económica, siendo un requisito legal atribuible a la entidad contratante, la obligación de notificar al adjudicatario y el resto de los participantes el acto administrativo que resultare. Finalmente, procede establecer la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios indicados, en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.5.4 Adjudicación a proveedor sin evidencia de documentación legal y técnica

En la revisión a la licitación pública nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-002, para los servicios de formación y capacitación de los Recursos Humanos del INAIPI, adjudicado a la empresa Management Consulting Group, S.R.L, RNC 122-01214-1, por un monto de RD$198,401,493., mediante acta de adjudicación n.° 2017-136Bis de fecha 22 de septiembre de 2017, sin embargo, no se obtuvo evidencia de las documentaciones legales y técnicas requeridas en el pliego de condiciones, las cuales se detallan a continuación:

- Registro Mercantil.
- Poder de Delegación de Poderes.
- Copia de los Estatutos Sociales, debidamente registrados, certificados como conforme a su original con el sello social de la compañía.
- Lista de Presencia y Acta de la última Asamblea General Ordinaria Anual, por la cual se nombre el actual Consejo de Administración, debidamente registradas, certificadas como conforme a sus originales y selladas con el sello social.
- Estados Financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables consecutivos.
- Cartas de Referencia Bancaria.
- Oferta Técnica (conforme a los términos de referencia suministrados).
- Organización y Experiencia del Oferente/Proponente.
- Descripción del enfoque, la metodología y el plan de actividades para la ejecución del trabajo.

- Currículo del Personal Profesional propuesto / Experiencia profesional del Personal Principal.
- Constancia certificada por un notario público dando cuenta de que el oferente/proponente cuenta con las locaciones (salones y localidades) para la implementación de las jornadas de capacitación cumpliendo con los requisitos explicados en el pliego.
- Número de Registro en MESCYT.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que, durante la licitación pública nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-002, para los servicios de formación y capacitación de los Recursos Humanos del INAIPI, se realizó una adjudicación a proveedor sin evidencia de documentación legal y técnica que lo califique como tal; en ese sentido, procede observar las disposiciones del pliego de condiciones específicas para contratación de servicios de consultoría para la formación y capacitación básica de los Recursos Humanos responsables de los servicios del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia. Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-002.2.13. Presentación de Propuestas técnicas y económicas "Sobre A" y "Sobre B", que expresan:

2.16 Documentación a Presentar

Sobre A) Documentación Legal:

1. Formulario de Presentación de Oferta **(SNCC.F.034)**
2. Formulario de Información sobre el Oferente **(SNCC.F.042)**
3. Registro de Proveedores del Estado (RPE) con documentos legales-administrativos actualizados, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Registro Mercantil.
5. Certificación de MYPYMES, si procede.
6. Poder de Delegación de Poderes, si procede.
7. Copia de los Estatutos Sociales, debidamente registrados, certificados como conforme a su original con el sello social de la compañía.
8. Lista de Presencia y Acta de la última Asamblea General Ordinaria Anual, por la cual se nombre el actual Consejo de Administración, debidamente registradas, certificadas como conforme a sus originales y selladas con el sello social.
9. Certificación donde se haga constar que está al día en el pago de sus obligaciones fiscales.
10. Certificación donde se haga constar que está al día en el pago de sus obligaciones laborales.
11. Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Sobre B) Documentación Técnica:

a) Oferta Técnica (conforme a los términos de referencia suministrados).
b) Organización y Experiencia del Oferente/Proponente **(SNCC.D.043).**
c) Descripción del enfoque, la metodología y el plan de actividades para la ejecución del trabajo **(SNCC.D.044).**
d) Currículo del Personal Profesional propuesto **(SNCC.D.045)** / Experiencia profesional del Personal Principal **(SNCC.D.048).**
e) Constancia certificada por un notario público dando cuenta de que el oferente/proponente cuenta con las locaciones (salones y localidades) para la implementación de las jornadas de capacitación cumpliendo con los requisitos explicados en el pliego.
f) Número de Registro en MESCYT.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 1, artículo 8 y el 9 de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.° 449-06, que expresan:

> **Artículo 8**.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:
>
> **1)** Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;
>
> **Artículo 9**.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal a), artículo 34 del Decreto n.° 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 34**.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las políticas, normas y manuales necesarios para la organización, funcionamiento y seguridad del archivo financiero de los organismos del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas y Autónomas no Financieras, en el marco de los siguientes parámetros:
>
> **a)** El archivo y conservación de los libros y registros contables, así como de sus documentos de respaldo, sean éstos físicos (escritos), magnéticos, ópticos, digitales o producto de otro medio electrónico, deben ser protegidos y archivados en forma adecuada y conservados por un tiempo mínimo de diez años, de tal manera que ofrezcan seguridad a la información que contienen y sean de fácil localización.

Considerando, que el informe de auditoría ha identificado irregularidades relativas a la calidad de los oferentes para participar del proceso de selección, específicamente por no verificarse la documentación soporte que permita determinar su idoneidad técnica para brindar servicios de formación y capacitación de recursos humanos, lo que se debió constatar como presupuesto previo a su habilitación. En tal sentido, los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.6 Contratación con proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004, para la contratación del suministro y distribución de productos alimenticios crudos a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI). adjudicado mediante acta n. ° 2017-144 BIS, en fecha 3 de noviembre de 2017 a seis (6) proveedores por un monto de RD$306,036,365. se identificaron las situaciones siguientes:

4.3.6.1 Contrataciones sin la disponibilidad presupuestaria suficiente

En revisión al acta de adjudicación n.° 2017-144 de fecha 3 de noviembre de 2017 y a la certificación de apropiación presupuestaria n.° EG1500050531570bQruU, de fecha 14 de junio de 2017, se verificó que el referido proceso fue adjudicado por un monto de RD$306,036,365., y la certificación de la disponibilidad presupuestaria presenta el monto de RD$220,461,490., reflejando una diferencia de RD$85,574,875., situación que evidencia que la adjudicación del proceso se realizó sin disponer de suficiente recursos presupuestarios para garantizar los pagos oportunos a los proveedores adjudicatarios.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que la institución no contó con el monto total de la certificación de disponibilidad presupuestaria, evidenciando que en el momento de la contratación no disponía de los fondos suficientes para garantizar los pagos correspondientes; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 32 del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresan:

> **Artículo 32**.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 3 del Decreto n.° 15-17, de Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha 8 de febrero de 2017, que expresan:

> **Artículo 3**.- **Disponibilidad de apropiación presupuestaria**. Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el certificado de apropiación presupuestaria donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), que expresan:

> **Artículo 26**.- Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que de la entidad contratante adjudicó un proceso sin la apropiación presupuestaria necesaria. En ese sentido, se evidencia la falta de planificación de la contratación pública y el incumplimiento por parte de los funcionarios auditados que tenían la obligación de garantizar que las operaciones sean realizadas en el marco de las normas aplicables y de que se aplicaran los mecanismos de control interno. En tal sentido, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, como indican las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.6.2 Entrega de productos sin evidencia de recepción

En la revisión a los expedientes de pago de los proveedores beneficiados en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-004, se comprobó el valor de RD$31,211,216., en facturas pagadas que no contienen los conduces que sustentan la recepción de los productos contratados por la entidad y que no fueron localizados por ésta. Cabe destacar que dichos expedientes, además de las facturas contienen una relación que detalla los conduces que pertenecen a cada factura. En el caso de Empresas El Primo SRL, RNC 130-48810-1, se constataron relación de conduces que no corresponden a la factura pagada, conduces pertenecientes a otro contrato y relación de conduces incompletas.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela entrega de productos sin que se evidencie los conduces que sustentan la recepción de los productos contratados en los centros de la institución; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo 4, condiciones de pago, Sección V, Disposiciones sobre los Contrato, Sección II, Datos de la Licitación (DDL) 2.4 del pliego de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos. Suministro y Distribución de Alimentos Crudos Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centro Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-004, PARTE 2, que expresan:

> El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de recepción en cada centro correspondiente a su ruta; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados y sellados por la persona responsable en cada uno de estos centros. La entrega de la factura no podrá exceder de 10 días después de haber realizado la entrega de los insumos objeto de su contrato.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, artículo 62 del reglamento n.° 526-09, de aplicación de la Ley 126-01, en el título VIII, de los funcionarios y empleados del sistema de contabilidad gubernamental, que expresan:

> **Artículo 62**.- Los titulares de cada Capitulo y los responsables de las unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su competencia las siguientes responsabilidades:

6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 3, del artículo 47, del Decreto n.° 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que expresan:

Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

3. Actividades de control. La administración de las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07 deberán diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno, que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven, de mejor manera, al logro de los objetivos y la misión institucionales. Los elementos de este componente hacen relación a:

a) Controles integrados e inmersos
b) Análisis costo/beneficio de los controles
c) Actividades de control de los objetivos de las operaciones
d) Actividades de control del sistema de información
e) Actividades de control del cumplimiento y acatamiento legal
f) Actividades de control del cuidado y protección del ambiente.

Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.).

Considerando, que la investigación especial refleja desembolsos realizados a proveedores por concepto de entrega de leche sin los conduces que soportan su recepción, lo que impide la verificación posterior de las referidas operaciones financieras. Esto evidencia violación a los controles internos y las normas que informan el Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos del ente auditado comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, de acuerdo con el contenido de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.6.3 Soportes y relación de conduces con irregularidades

En el análisis a los conduces de los productos entregados correspondiente al contrato n.° 2017-613 de Empresas El Primo, SRL. RNC. 130-48810-1, pagado con el libramiento 4300-1, por valor de RD$693,643.39, se observaron catorce (14) conduces revelados en una relación impresa que indica corresponden a la factura n.° P010010011502781930, la cual fue tachada en los últimos cuatro números escritos de forma manual los dígitos "1927", en

adición, dichos conduces presentan un diseño diferente a otros observados del mismo proveedor, titulado *"Conduce permuta Consorcio El Primo"*.

4.3.6.4 Conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado

Se observó que la entidad obtuvo conduces por concepto de recepción de productos alimenticios entregados por los proveedores, sustentados en facturas por un monto de RD$100,527,981., en las cuales se identificó un total de 350 conduces físicos, que no fueron registrados en el sistema SIGEPI.

4.3.6.5 Conduces registrados en el sistema SIGEPI no observados físicamente

En el reporte extraído del sistema automatizado SIGEPI, se evidenciaron las entradas de almacén correspondiente al contrato 2017-613 de Empresas El Primo, SRL. RNC 130-48810-1, el cual muestra el registro de varios conduces que ascienden al monto de RD$8,286,286. sin que los mismos estuvieran incluidos en los expedientes analizados, ni fueron localizados en los archivos de la entidad, como evidencia legitima de estos conduces.

4.3.6.6 Ajustes a contratos de bienes sin justificación

En el reporte extraído del sistema SIGEPI, se evidencian entradas de almacén de productos adjudicados a proveedores, que revelan registros por ajustes de productos alimenticios por un total de 48,985 unidades, equivalentes a RD$2,844,451., que reflejan discrepancias entre las informaciones analizadas en cada expediente físico con pagos realizados, facturas y conduces, firmados y sellados por los centros de atenciones, y que sólo muestran una parte de los conduces registrados, sin que se evidenciaran las explicaciones fehacientes que sustentan la realización de esos ajustes.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia irregularidades en los soportes y relación de conduces; evidencia conduces por concepto de recepción de productos alimenticios entregados por los proveedores, que no fueron registrados en el sistema SIGEPI; evidencia registros por ajustes que reflejan diferencias entre las informaciones en cada expediente físico con pagos realizados, facturas, conduces, firmados y sellados por los centros de atenciones, y que sólo muestran una parte de los conduces registrados; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del capítulo VI, sobre Políticas, los párrafos 4, 7 y 16 y el capítulo Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, en sobre Políticas, que expresan:

> **VI. Políticas**
>
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
>
> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.
>
> **Procedimiento de recepción de mercancías**
>
> **4. Lineamiento**
>
> Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

4.3.6.7 Contrato traspasado sin evidencia de entrega de producto del avance otorgado

En revisión al contrato n.° 2017-613, con el proveedor Empresas El Primo, S.R.L, RNC 130-48810-1, por un monto de RD$49,774,096. traspasado o cedido en fecha 14 de marzo de 2019, a la empresa Hermosillo Comercial, RNC 130-15139-3, para la continuación de su ejecución, se observó que no contemplaron el monto de RD$8,678,653., correspondiente al 20 % de avance otorgado, que a esa fecha estaba pendiente de entrega de los productos correspondientes.

Se verificó una nota en el registro del control de contrato expresando que fue compensado con las facturas 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de las cuales no se obtuvo evidencia que facilitara confirmar la realidad de la referida compensación.

4.3.6.8 Contrato cedido por valor superior al establecido por la normativa

Se observó que el proveedor el Primo, RNC 130-48810-1, en fecha 14 de marzo de 2019, traspasó o cedió su derecho contractual a la empresa Hermosillo Comercial, RNC 130-15139-3, por el monto de RD$39,821,676., equivalente al 80 % del valor contratado, que supera el 50 % establecido en la normativa vigente.

Disposiciones jurídicas

Considerando, procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 3 y numerales 2 y 3, del artículo 32, de la ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, expresa lo siguiente:

> **Artículo 3.-** Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
>
> **6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.
>
> **Artículo 32**.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:
>
> **2)** Ejecutar el contrato por si, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga la previa y expresa autorización de la administración, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato.
>
> **3)** La obligación de cumplir las prestaciones por si en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del título 6.13 sobre Controles internos en los libramientos de pago en los Servicios No Personales, acápite 6.13.2, del

manual de control interno financiero del INAIPI número M-DG-DAF-058, de fecha 4 de mayo 2018, que expresan:

> **6.13.2** Al momento de realizar el pago se deberá verificar que se hayan aplicado correctamente los descuentos, según naturaleza del gasto o servicio, y que las leyes que se apliquen al caso y al monto a pagar a favor del Colector de Impuestos Internos por descuentos más el valor neto a favor de la persona física o jurídica contratada sean igual al monto total del libramiento.

Considerando, que la investigación ha identificado la cesión de los derechos de ejecución del contrato por un 80% del monto contratado, lo que se constituye en violación al mandato expreso de la Ley 340-06 que limita el monto objeto de subcontratación permitido al 50%. En ese sentido, los funcionarios auditados han incumplido con su deber de garantizar la aplicación de controles internos o autogestión, así como de las demás disposiciones legales que regulan las facultades y obligaciones de los contratistas. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.6.9 Recepción de alimentos con características diferente a lo contratado

En revisión del proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, para la contratación del suministro y distribución de productos alimenticios a los centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), se evidenció en conduces de entrega, recibidos de los proveedores Inversiones Ceilán, RNC 130-07724-1, contrato 2017-602 y Tenedora Gaboc, RNC 130-79014-2, contrato 2017-603, productos por un monto de RD$126,656,299., sin que los mismos correspondan a las características técnicas de los bienes contratados, resaltando con el término *"permuta"*, los productos revelados como entregados por los proveedores diferente a lo contratado y sin evidencia de los costos equivalente de un producto a otro.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela en conduces de entrega, recibidos de los proveedores productos sin que los mismos correspondan a las características técnicas de los bienes contratados; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 124 y párrafo II, del artículo 126, del Reglamento n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, de aplicación a la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. con modificaciones de la Ley n.° 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, que expresan:

> **Artículo 124. Recepción y gerenciamiento de contrato**. El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional, hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.
>
> **Artículo 126.** Si las obras, bienes, o servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias, en el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en almacén para fines de inventario

Párrafo II. Si las obras, bienes o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la devolución de los bienes y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obras ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 09.04. Recepción y Gerenciamiento de Contrato, en la etapa: Perfeccionamiento de la compra o contratación, del Manual de Procedimientos: Licitación Pública Nacional, que expresan:

El Encargado de Almacén y Suministro debe recepcionar los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

Cuando se trate de obras o servicios el Departamento Técnico correspondiente debe verificar que las obras o servicios ejecutados cumplen con los requerimientos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

Si las obras, bienes, o servicios son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra o de Servicio, se procede a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en Almacén para fines de inventario.

Almacén y Suministro remite el conduce de recepción, la entrada de almacén y la factura a la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente para fines de pago.

Nota: Si las obras, bienes, o servicios NO son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el Contrato u Orden de Compra o de Servicio, se procede a la devolución de los bienes, y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obras ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

Considerando, que la investigación especial refleja entrega de productos diferente al objeto de la contratación, evidenciándose una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de verificar la recepción de los productos conforme con las denominaciones incluidas en el pliego de condiciones y el objeto del contrato. Además, incluyendo los costos y equivalencias de los productos permutados, lo que impide el control posterior de las operaciones realizadas y limita la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme indican los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7 Procesos y contratación para instalación de cocinas, suministro de equipos, herramientas, electrodomésticos y enseres / activos fijos

En la evaluación realizada a las informaciones suministradas por la entidad, en el período del 1.° de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se evidenciaron seis (6) procesos de compras para la adquisición e instalación de cocinas, suministro de equipos, herramientas, electrodomésticos y otros activos fijos por un monto total de RD$196,457,431., adjudicado a trece (13) suplidores, en los cuales observamos las siguientes situaciones:

4.3.7.1 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-022

En la revisión al proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-022, para adquisición de herramientas y materiales de herrería, para ser utilizados en los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, adjudicado a la compañía Zadesa, SRL, RNC 130-73468-2, en fecha 28 de noviembre del 2019, por el monto de **RD$5,601,238.,** se observaron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que el contrato no se ha ejecutado en su totalidad, quedando al 31 de diciembre de 2020, un total de RD$4,870,439., pendiente de entregar.

b) Variación en marca de productos ofertados versus los entregados

En la revisión y evaluación se evidenció al conduce n.° 718, que sustenta la entrega de los bienes descritos en la factura B1500000270, por valor de RD$651,591., de la compañía Zadesa SRL, RNC 130-73468-2, que revela variación en la recepción de varios artículos donde las marcas difieren de las presentadas por el proveedor en su oferta económica y el contrato de bienes y servicios n.° 2019-197, sin que se evidenciara la variación de precios o sus equivalencias en cantidades de los productos cambiados.

c) Registro de conduce digital no evidenciado físicamente

Se observó a través del sistema automatizado SIGEPI, el registro del conduce n.° 717 por concepto de recepción de materiales de herrería entregado por la compañía Zadesa SRL, RNC 130-73468-2, correspondiente al contrato 2019-197, que describe varios materiales entregados según el documento digital, de fecha 7 de febrero de 2020, sin embargo, no existe evidencia física en ninguno de los documentos suministrados, que respalde esta entrega, razón por la cual no se pudo comprobar la existencia del mismo ni la factura a que corresponde el referido conduce.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que durante la contratación del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-022, se han evidenciado irregularidades en términos de la cabal ejecución del contrato, variación en la recepción de varios artículos donde las marcas difieren de las presentadas por el proveedor en su oferta económica y el contrato de bienes y servicios n.° 2019-197, y falta de evidencia física en los documentos suministrados que respalden la entrega de diferentes materiales de herrería, de acuerdo con el conduce n.° 717; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los numerales 2.9 y 2.10 del pliego de condiciones específicas para compras de bienes y servicios conexos del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0022, para la adquisición de herramientas y materiales de herrería, para ser utilizados en los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI) a nivel nacional, de fecha septiembre 2019, que expresan:

> **2.9 Duración del suministro**
>
> La Convocatoria a Licitación se hace sobre la base de un suministro para un período de máximo de un año (1) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y conforme se establezca

en el Cronograma de Entrega, que será suministrado al oferente adjudicatario indicando los insumos y la fecha en la que serán entregados en almacén.

2.10 Programa de suministro

El INAIPI suministrara el listado de los centros donde serán recibidos los bienes adjudicados.

Párrafo: La entidad contratante se reserva el derecho de hacer ajustes a las rutas. Estos ajustes pueden obedecer a diferentes situaciones a saber, citamos de forma no limitativa: reducción en la asistencia estimada de los niños y niñas a los centros, variación en el menú, apertura o no de nuevos centros proyectados, ajustes por quiebres o sobre reservas, entre otros.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 6.1, Requisitos de entrega y 6.2, Recepción provisional, del pliego de condiciones en la Sección VI, Recepción de los productos, que expresan:

6.1 Requisitos de Entrega

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los insumos, en horario de entrega de 8:30 AM 4:00 P.M. El despacho debe incluir la entrega del conduce correspondiente, el cual debe contener, de manera no limitativa, las informaciones requeridas: datos de la empresa, fecha de entrega, detalle de insumos entregados, cantidades, número de factura a la que corresponde en conduce.

6.2 Recepción Provisional

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, artículo 62 y artículo 64, del Decreto n.° 526-09 Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan:

Artículo 62.- Los titulares de cada Capítulo y los responsables de las unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su competencia las siguientes responsabilidades:

6.- Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado.

Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones establecidas en el párrafo 7 del capítulo VI, sobre Políticas del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

VI. Políticas

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agosto del año 2016, que expresan:

> **Artículo 9.**- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que la investigación revela deficiencia en el registro de la información de respaldo contable en el sistema SIGEPI, falta de ejecución de los contratos, así como también la diferencias respecto de las marcas y valores expresados en la oferta económica que presentaron los oferentes, reflejando variación de precios o sus equivalencias en productos cambiados. En ese sentido, se inobservaron los controles y normas de contabilidad gubernamental, relativas a las operaciones que esta institución tiene a su cargo, a fin de garantizar la calidad de los registros contables. De esta manera, los funcionarios y servidores públicos no observaron los debidos procedimientos de control interno, los cuales constituyen una herramienta de gestión diseñada para garantizar la comprobación de todas las operaciones realizadas en el marco de sus funciones, así como de las obligaciones contractuales a cargo de los adjudicatarios, por consiguiente los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7.2 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020

En la revisión al proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, para la adquisición e instalación de equipos de cocina para las habilitaciones de diversos Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) a nivel nacional, adjudicado a tres (3) proveedores en fecha 19 de noviembre de 2020 a un costo de RD$24,600,300., en el que se observaron las situaciones siguientes:

a) Se observó que dos (2) suplidores no cumplieron con la entrega e instalación de conformidad con los contratos suscriptos entre las partes, a los cuales la entidad le entregó el monto de RD$4,576,504., por concepto de 20 % de avance inicial del valor contratado.

b) Se observó que los contratos y el detalle de los equipos de cocina y servicios de instalación no fueron registrados en el sistema automatizado SIGEPI, diseñado por la entidad para dar seguimiento y control a los bienes adquiridos a través de los diferentes procesos de compras.

c) Se verificó que la gestión de pagos y recepción de facturas, por el monto de RD$6,294,288., correspondiente a los desembolsos fueron realizadas por los encargados del Departamento de Compras y Contrataciones, y el Departamento jurídico, funciones que le concierne a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la División de Contabilidad.

d) Discrepancia en resultados de la evaluación técnicas (sobre A)

Se observó que realizaron dos (2) informes por parte del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad, los cuales revelan discrepancias en el contenido de sus resultados en la evaluación técnica del sobre A, sin evidenciar el sustento de los cambios realizados.

e) Inexistencia de informe realizado de las visitas técnicas a los oferentes

En la revisión de los documentos soporte del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, no se obtuvo evidencia de informe realizado en cumplimiento al requerimiento de la visita técnica a los oferentes que acreditaron la carta de disponibilidad y el levantamiento de cada insumo, establecidos en el pliego de condiciones específicas del referido proceso.

f) Contrataciones sin ejecución del objeto contractual

En revisión a los documentos de la licitación pública INAIPI-CCC-LPN-2019-0020 verificamos que la entidad contrató los servicios de las empresas Grupo Institucional del Caribe SRL y Americapital SRL, por el monto de RD$22,882,516., sin embargo, al 31 de diciembre de 2020, no se evidenciaron las ejecuciones de los objetos contractuales entre las partes.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela incumplimiento de la contrapartida por el avance del 20% entregado, falta de registro de equipos y servicio de cocina en el SIGEPI, y recepción de facturas y pagos realizados por el personal incorrecto; así como discrepancia en los resultados de la evaluación técnica del sobre A, la falta de los informes periciales a fin de acreditar la carta de disponibilidad y la no ejecución de los objetos contractuales requeridos; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los numerales 2.9, duración del suministro y 2.10, programa de suministro de la sección II del pliego de condiciones específicas para compras de bienes y servicios conexos del proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-0020 para la adquisición e instalación de equipos de cocina para la habilitación de diversos centros de Atención a la Primera Infancia (CAIPI) a nivel nacional, de fecha agosto 2019, que expresan:

> **2.9 Duración del Suministro**
>
> La Convocatoria a Licitación se hace sobre la base de un suministro para un período de máximo de un año (1) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y conforme se establezca en el Cronograma de Entrega, que será suministrado al oferente adjudicatario indicando los insumos y la fecha en la que serán entregados en almacén.

2.10 Programa de Suministro

El INAIPI suministrara el listado de los centros donde serán recibidos los bienes adjudicados.

Párrafo: La entidad contratante se reserva el derecho de hacer ajustes a las rutas, siempre en coordinación con los adjudicatarios involucrados.

Considerando, que procede observar, los párrafos 4, 7 y 16 del capítulo VI y numeral 4, párrafo 7 del capítulo Procedimiento de recepción de mercancías, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Procedimiento de recepción de mercancías

4. Lineamiento

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones del inciso g) funciones principales, del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, Unidad División de Contabilidad, que expresan:

"g) Funciones Principales:

Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 3, numeral 6, y 25 de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, que expresan:

Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del

contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

Artículo 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará nidificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 93, 94 y 103, del Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, Reglamento de aplicación de la Ley n.° 340-06, que expresan:

Artículo 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

Artículo 94.- El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas "Sobre A" y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B".

Artículo 103. La entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección V, parte 2, disposiciones sobre los contratos, 5.1.5 del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional INAIPI-LPN-06-2017, para compra el Mantenimiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros Comunitarios de Atención a la Familia y la Infancia (CAFI), Oficinas Central y Regionales del INAIPI, que expresan:

5.1.5 Incumplimiento del Contrato

Se considerará incumplimiento del Contrato:

a. El atraso del Proveedor en la entrega de los Bienes.

b. La falta de calidad de los Bienes suministrados de acuerdo a las especificaciones requeridas por el INAIPI en las fichas técnicas anexas.

c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la sección III Apertura y validación de ofertas, Fase de Homologación, numerales 3.2, 3.3 y 3.5; validación de documentos, del pliego de condiciones INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, que expresan:

3.2 Apertura de "Sobre A", contentivo de Propuestas Técnicas

En caso de que surja alguna discrepancia entre la relación y los documentos efectivamente presentados, el Notario Público autorizado dejará constancia de ello en el acta notarial.

3.3 Validación y Verificación de Documentos

Antes de proceder a la evaluación detallada del "Sobre A", los Peritos determinarán si cada Oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específica; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables de conformidad a lo establecido en el numeral 1.21 del presente documento.

3.5 Fase de Homologación

Para que un Bien pueda ser considerado CONFORME, deberá cumplir con todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones, implica la descalificación de la Oferta y la declaración de NO CONFORME del Bien ofertado.

Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas de cada uno de los Bienes ofertados, bajo el criterio de CONFORME/ NO CONFORME. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), que expresan:

Artículo 26.- Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que la investigación revela inconsistencia en el registro de la información de respaldo contable en el sistema SIGEPI, falta de ejecución del objeto de los contratos, falta de seguimiento y control a los bienes adquiridos a través de los diferentes procesos de compras, así como irregularidades en el proceso de evaluación técnica de los oferentes. En ese sentido, se inobservaron los controles y normas de contabilidad gubernamental, relativas a las operaciones para garantizar la calidad de los registros contables y de los procedimientos establecidos en las normas que indican el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. De esta manera, los funcionarios y servidores públicos no observaron los debidos procedimientos de control interno, los cuales constituyen una herramienta de gestión diseñada para garantizar la comprobación de todas las operaciones realizadas en el marco de sus funciones, así como de la ejecución íntegra de las obligaciones contractuales a cargo de los adjudicatarios, por consiguiente los funcionarios públicos comprometen su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión conforme con el contenido de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7.3 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-CP-21-2018

En el proceso de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018 por concepto de adquisición de equipos y materiales ferreteros para ser utilizados en el Instituto Nacional de Atención Integral a la primera infancia (INAIPI), adjudicado el 8 de enero del 2019 mediante acta n.° 2019-001 a la compañía Amaram Enterprise, SRL. RNC 131-42444-9, por un monto de RD$3,726,563.**,** contrato n.° 2019-005, se observaron las siguientes situaciones:

a) Los equipos y materiales ferreteros contratados mediante el proceso de comparación de precios no evidenciaron registro de conduce con su respectiva numeración, como justificante de su recepción y entrada al sistema SIGEPI, en su lugar se describe "ajuste de contrato", con el comentario general: *"este contrato se utilizó en su totalidad para permuta de carne"*.

b) Se verificó la factura n. ° 524568 NCF B1500000060 de fecha 11 de marzo de 2019, por valor de RD$3,726,563.**,** acompañada de una recepción de bienes con la misma fecha, recibida y firmada por el señor Juan Manuel Tehodoro, CIE n.° 001-1147136-3, encargado de mantenimiento, que muestra el sello de revisión de la Dirección de Operaciones, la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría (UAI) y el área de revisión y análisis de la entidad, sin embargo, esos documentos no evidencian estar relacionados con los registros del SIGEPI y el destino final de los bienes solicitados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela la falta de conduce con su respectiva numeración que justificara la recepción y entrada al sistema SIGEPI; documentos como factura sin estar relacionados con los registros del SIGEPI y el destino final de los bienes solicitados; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los párrafos 4, 7 y 16 del capítulo VI, sobre políticas y el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Procedimiento de recepción de mercancías

4. Lineamiento

Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal g) funciones principales del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, que expresan:

*"**g) Funciones principales***

Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".

Considerando, que procede observar las disposiciones artículo 6 y del numeral 1 del artículo 7 de la Ley n.º 126-01 de contabilidad gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

1.- El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley.

Considerando, que la investigación especial evidencia una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de verificar la recepción de los productos conforme con las denominaciones incluidas en el pliego de condiciones y el objeto del contrato. Además, incluyendo los costos y equivalencias de los productos permutados, lo que impide el control posterior de las operaciones realizadas y limita la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil, por acción u

omisión de los funcionarios auditados, conforme indican los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7.4 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-06

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-06 para el suministro de materiales ferreteros para el mantenimiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), oficinas regionales central y regionales del INAIPI, adjudicado en fecha 10 de octubre de 2017 mediante acta n.° 2017-139 BIS a la empresa Consorcio Marbellón RNC 131-67031-8, por un monto de RD$12,998,304., se determinaron las situaciones siguientes:

a) El contrato n.° 2017-608 del Consorcio Marbellón, RNC 131-67031-8, no se evidenció registrado en el sistema automatizado SIGEPI y, por ende, los materiales ferreteros contratados no presentan registros en el referido sistema.

b) Conduces que muestran entrega y recepción de materiales por valor de RD$1,408,361., recibido fuera del horario laboral de la institución y por encima del establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso.

c) Facturas por un valor ascendente a RD$2,204,031., emitidas después del vencimiento del contrato que tenía como vigencia 8 meses y que posteriormente fue extendido a seis (6) meses para su ejecución.

d) Inconsistencias en facturas y conduces que reflejan excesos y faltantes en las cantidades de productos por valores ascendentes a RD$20,925. en las facturas, y que en los conduces reflejan 3,347 unidades mayor al equivalente del monto facturado.

e) Incumplimiento en la entrega total de los bienes contratados, que, según el pliego de condiciones específicas del proceso, debieron entregarse en un tiempo máximo de noventa (90) días y al 31 de diciembre de 2020, tres (3) años después, quedaba entrega pendientes por ejecutar.

f) Duplicidad en pago de la factura NCF: B1500000003 de fecha 23 de junio de 2018, por valor de RD$347,053., que fue pagada en dos ocasiones mediante las órdenes de pago n.° 10158-1, de fecha 6 de septiembre de 2018 y la n.° 12827-1, de fecha 15 de noviembre de 2018.

g) Falta de control y seguimiento en la entrega de los materiales ferreteros contratados y adquiridos, de los cuales no se obtuvo evidencia de información documental ni la integridad del registro, ubicación final y el uso dado a los mismos, debido a que los responsables de esa actividad manifestaron desconocer la existencia ya que no fueron localizadas en los archivos de la entidad.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela falta de registros en el sistema SIGEPI; conduces recibidos fuera del horario laboral, que revelan cantidades de materiales

mayores a lo establecido en el pliego de condiciones; facturas emitidas después del vencimiento del contrato; inconsistencias en facturas y conduces con excesos y faltantes de productos; falta de entrega de bienes contratados en violación a las disposiciones del pliego de condiciones; duplicidad en pago de facturas pagadas con dos órdenes de compras diferentes; falta de información documental, integridad del registro, ubicación final y uso de los materiales ferreteros contratados; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6.1, sección VI sobre recepción de los productos del pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos de la Licitación Pública Nacional INAIPI-CCC-LPN-2017-006, que expresan:

> Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con previa coordinación con el responsable de recibir los insumos en almacén, en horario de entrega de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes de lunes a viernes. El despacho debe incluir la entrega del conduce correspondiente, el cual debe contener, de manera no limitativa, las informaciones requeridas: datos de la empresa, fecha de entrega, detalle de insumos entregados, cantidades, número de factura a la que corresponde en conduce.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los párrafos 4, 7 y 16 del capítulo VI, sobre políticas y el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

> **VI. Políticas**
>
> El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.
>
> La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.
>
> Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.
>
> **Procedimiento de recepción de mercancías**
>
> **4. Lineamiento**
>
> Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal g) funciones principales del Manual de Organización y Funciones del INAIPI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión, Ref. M-PD-DICG-103, de fecha 7 de septiembre de 2018, que expresan:

*"**g) Funciones principales***

Solicitar, controlar y tramitar libramientos para los pagos a suplidores".

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6, numeral 6.1 del contrato n.° 2017-608, de fecha 27 de diciembre de 2017, entre Consorcio Marbellón, SRL, RNC 131-67031-8 y el INAIPI, que expresan

"Artículo seis (6): tiempo de vigencia

***6.1** El presente contrato tendrá una vigencia de ocho (08) meses contando a partir de la fecha de suscripción de este garantizando la entrega conforme al cronograma de requerimientos".*

Considerando, que procede observar las disposiciones artículo 6 y del numeral 1 del artículo 7 de la Ley n.° 126-01 de contabilidad gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

1.- El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que la investigación especial evidencia que los principales funcionarios inobservaron las normativas de control interno, así como su deber de custodiar y gestionar la documentación relativa a las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, una debilidad en los procesos de autogestión, diseñados para asegurar la verificación posterior de la información a través de la rendición de cuentas conforme con las disposiciones que informan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7.5 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2017-05

En el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-05, para adquisición y distribución de mobiliarios para el equipamiento de las asociaciones sin fines de lucro de la modalidad de experiencias existentes del programa base familiar y comunitario del INAIPI, los Centros de Atención Integral a la Familia y a la Infancia (CAFI), oficinas regionales y las oficinas administrativas, adjudicado mediante acta n.° 2017-147 Bis de fecha 5 de diciembre de 2017, a las compañías Inversiones Ceilán, SRL, RNC 130-07724-1 y Muebles Omar, SRL por un monto de RD$41,347,061., se observaron las siguientes situaciones:

a) a) Facturas y conduces emitidos por la empresa inversiones Ceilán, SRL, RNC 130-07724-1, por concepto de entrega de mobiliarios y equipos, despachados por el señor Javier Viola, sin el número de cédula de identidad y electoral, quien simultáneamente también firma las facturas y conduces de las empresas Consorcio Marbellón, SRL, RNC 131-67031-8 y Empresas El Primo, SRL, RNC 130-48810-1, ascendente al monto de RD$33,786,050., de ambos proveedores beneficiados en procesos de contrataciones realizados por el INAIPI, en el período 2017, por el valor de RD$100,613,395., situación que evidencia la probabilidad de una vinculación entre las tres compañías, detalladas a continuación:

b) La entidad no dispone de las informaciones básicas de esas adquisiciones, de manera que facilite la inspección física de su ubicación o destino final de esos bienes que evidencien la transparencia de su recepción, asignación y distribución a los beneficiarios.

c) Activos fijos pagado y recibido por la entidad, por valor de RD$385,443., a través de las facturas 147817 y 148992 de Muebles Omar, SRL. RNC 101-04984-7, con especificaciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones del referido proceso.

d) Se verificaron órdenes de pago en soportes de libramientos ascendentes a un monto de RD$2,783,443., que no contienen el sello que evidencie la revisión de la Unidad de Auditoría Interna de la CGRD.

e) Duplicidad de conduces y recepciones incompletas de bienes, evidenciados en pagos realizados a la empresa Inversiones Ceilán, SRL, RNC 130-07724-1, por valor de RD$5,751,511.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela facturas y conduces carentes de informaciones que, a la vez, se encuentran firmadas por la misma persona pero en empresas diferentes, falta de información básica en las adquisiciones que promueva la inspección física de estas, productos recibidos diferentes a lo especificado en el pliego de condiciones, órdenes de pago sin el visto bueno de la unidad de control interno de la CGRD, duplicidad de conduces y recepción de bienes de manera incompleta; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo 7 del capítulo VI del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero del 2020, que expresan:

VI. Políticas

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Considerando que el informe de investigación especial revela participación y adjudicación a compañías con socios o acciones comunes; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo II, artículo 5, de la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada con la Ley n.° 449-06, que establece:

Artículo 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:

Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), que expresan:

Artículo 26.- Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar el numeral 3 del artículo 52 del Decreto n.° 491-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que expresan:

Artículo 52.- Ejercicio de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna. Para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 27, de la Ley 10-07, las unidades de auditoría interna tendrán en cuenta lo siguiente:

3. La evaluación de la efectividad de la aplicación de los controles previos o autocontroles internos de los libramientos de pago y del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, que regulan las operaciones de los sistemas del SIAFE y de los sistemas relacionados, en el caso de las entidades del Gobierno Central, y de los controles previos o autocontroles del proceso de pagos o desembolsos y del cumplimiento de las disposiciones y regulaciones de los sistemas administrativos y de gestión, en el caso de las demás entidades del ámbito de la Ley 10-07.

Considerando, que procede observar las disposiciones artículo 6, de la Ley n.° 126-01 de contabilidad gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6.**- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar el circular n.º 0000004, de fecha 30 de enero de 2013, emitida por la Contraloría General de la República Dominicana, que expresan:

> (....) las órdenes de pago (libramientos) deben pasar a las Unidades de Auditoría Interna (UAI), establecida en cada entidad, luego de haber sido autorizadas y firmadas por la autoridad competente, es decir, después, que la institución haya aplicado los controles previos a cada orden de pago, en virtud de que la aplicación de dichos controles son responsabilidad de los ejecutores directos de las operaciones o actividades de cada institución, tal como lo establece el Artículo 26 de la Ley No.10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.
>
> Luego las Unidades de Auditoría Interna. procederán a hacer una revisión posterior, para comprobar que la institución ha aplicado los controles previos de manera satisfactoria, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto n.º 491-07, que reglamenta la Ley n.º 10-07(...).

Considerando, que la investigación especial evidencia facturas y conduces sin documentación soporte, concurrencia de accionistas, falta de información básica para la inspección física de los bienes adquiridos, productos recibidos diferentes a lo especificado en el pliego de condiciones, órdenes de pago sin aprobación, duplicidad de conduces y recepción de bienes de manera incompleta, evidenciándose una falta de supervisión y control interno a cargo de los funcionarios sobre quienes pesaba la obligación de verificar la recepción de los productos conforme con las denominaciones incluidas en el pliego de condiciones y el objeto del contrato. Además, el punto señala omisiones e inconsistencias en el registro de la información contable, lo que impide el control posterior de las operaciones realizadas y limita la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede indicar la responsabilidad penal, administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme indican los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7.6 Contratación con el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004

En el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004 por concepto de compra de equipos industriales de cocina, enseres y electrodomésticos para Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y Familia (CAFI), adjudicado el 14 de junio de 2018 a cinco (5) proveedores por un monto de RD$108,183,965., se observaron las siguientes situaciones:

b) Discrepancia en mercancías solicitadas y las recibidas según pliego de condiciones

En revisión al proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, se observó un total de RD$10,656,809., en mercancías entregadas por las compañías Industrias Unidas Mecánicas, SRL. (IUMECA) y Hermosillo Comercial, SRL, que difieren de las especificaciones técnicas

exigidas en el pliego de condiciones del proceso, así como también, conduce que contiene marca de artículo diferente a la detallada en la factura.

c) Conduces registrados en sistema, no observados físicamente

A través del reporte extraído del sistema automatizado SIGEPI, se evidenciaron las entradas de almacén de los proveedores del proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, el cual muestra el registro de varios conduces, con insumos y equipos que ascienden a RD$1,018,962., sin que los mismos estuvieran incluidos en los expedientes analizados, ni fueron facilitados por la entidad, razón por la cual no se obtuvo evidencia de la legitimidad de estos conduces.

d) Facturas pagadas sin evidencia física de conduces

En el análisis realizado a los pagos de las compañías Ingeniería Transporte & Construcción, SRL (ITRANS) y Americapital, SRL, ambas beneficiadas en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, se pudo observar el total ascendente al monto de RD$16,306,090., en pago de facturas, sin que en los expedientes reposen los conduces que certifican la recepción de los insumos y equipos en su destino final.

e) Conduces por recepción de mercancía no registrados

Se observó que la entidad obtuvo conduces por concepto de recepción de mercancía entregada por los proveedores, como soporte de las facturas recibidas, analizadas físicamente en los expedientes de pago de los proveedores, sin embargo, no fueron registrados en el sistema automatizado SIGEPI los que ascienden a un monto de RD$19,876,247.

f) Ajustes a contratos de bienes sin justificación

A través de los reportes extraídos del sistema SIGEPI, que evidencian las entradas de almacén de los productos adjudicados a los proveedores del proceso INAIPI-CCC-LPN-2018-0004, por concepto de adquisición de útiles de cocina, se observaron varios registros de ajustes de mercancías que involucran un total de 37,502 enseres, equivalentes a RD$68,910,089., que reflejan discrepancias entre la información analizada en cada expediente físico de pagos, con facturas y conduces, firmados y sellados por los centros, y un reporte con evidencia de que no todos los conduces analizados fueron registrados, mientras que las cantidades y valores restantes, fueron ajustados, sin la evidencia que sustente la realización de esos ajustes.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela discrepancia en mercancías solicitadas y las recibidas según pliego de condiciones; conduces registrados en sistema, no observados físicamente; facturas pagadas sin evidencia física de conduces; conduces por recepción de mercancía no registrados; ajustes a contratos de bienes sin justificación; en ese sentido, procede observar las disposiciones del literal e) del artículo 309; y el 310 de la Ley n.° 11-92, de fecha 16 de agosto de 1992, modificada, que expresan:

Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento, con excepción de lo previsto en literal d) del Párrafo I del presente artículo.

Párrafo. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.

Artículo 310.- Deber de Informar. Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 5, sobre condiciones de pago, numeral 5.2, de los contratos nos. 2018-066, 2018-067, 2018-068, 2018-069 y 2018-070, firmado entre las partes, que expresan:

"Artículo cinco (5): condiciones de pago

***5.2** El proveedor no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agosto del año 2016, que expresan:

Artículo 9.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 68, 93 y 102 del Decreto n.° 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley 340.06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresan:

Artículo 68.- Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

Artículo 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no

se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

Artículo 103.- La ENTIDAD CONTRATANTE no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

Considerando, que procede observar las disposiciones en la sección 2.14, literal C, numeral 3, del pliego de condiciones correspondiente al procedimiento de selección INAIPI-LPN-2017-0004, que expresan:

3. Fichas técnicas del producto ofertado con fotos a color 5x7 pulgadas cumpliendo con lo descrito en las fichas de cada insumo, éstas deberán incluir: descripción específica (material, color y dimensión), marcas ofertadas en los casos que aplique, tiempo de garantía y otros requisitos pautados en las especificaciones técnicas. NOTA: Las fichas técnicas del producto ofertado deberán ser elaboradas en su totalidad por el oferente, con imágenes reales, no referenciales.

Considerando, que procede observar las disposiciones de las Cualidades de la Información Contable, referente a la utilidad y veracidad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que expresan:

Utilidad
La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente.

Veracidad
La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 5, párrafo 4 de los contratos de los proveedores adjudicados en el proceso que expresan:

El suplidor deberá entregar a la oficina del INAIPI, la factura correspondiente, anexando los conduces de la recepción en cada centro correspondiente a su ruta; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados Y SELLADOS por la persona responsable en cada uno de estos centros…

Considerando, que procede observar las disposiciones de los párrafos 4, 7 y 16 del capítulo VI, sobre políticas y el capítulo; Procedimiento de recepción de mercancías, numeral 4, sobre lineamientos, párrafo 7, del Manual de almacenamiento y suministro del INAIPI, M-DAF-ALM-206 emitido por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia, en fecha 2 de febrero de 2020, que expresan:

VI. Políticas

El departamento administrativo, la división de almacén y la sección de recepción y despacho son responsables de la ejecución, control y seguimiento de los procesos de los almacenes del INAIPI (en sus localidades); implementando sistemas de mejoramiento a la calidad de estos.

La división de almacén es responsable de realizar la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de la documentación y los registros de las actividades que se desarrollan dentro de los procesos del almacén, mediante SIGEPI para una ejecución eficaz y oportuna.

Todos los procedimientos, instructivos y formatos de registro relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados y validados por el encargado del departamento administrativo y encargado de la división de almacén, incluyendo los implementados en SIGEPI; así como cualquier modificación y revisión que se lleve a cabo.

Procedimiento de recepción de mercancías

4. Lineamiento
Todo ingreso de mercancía deberá ser registrado en SIGEPI.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 6 y 9 del artículo 3 de la Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, que expresan:

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones en la sección V, punto 5.2.1 del pliego de condiciones correspondiente al procedimiento de selección INAIPI-LPN-2017-0005, que expresan:

5.2.1 Vigencia del Contrato-

La vigencia del Contrato será de doce (12) meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Considerando, que procede observar las disposiciones en la sección V, punto 5.2.1 del pliego de condiciones correspondiente al procedimiento de selección INAIPI-LPN-2018-0004, que expresan:

5.2.1 Vigencia del Contrato-

La vigencia del Contrato será de seis (06) meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), que expresan:

> **Artículo 26**.- Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que el informe de investigación especial indica; diferencias en las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y en el contenido de las facturas al igual que conduces cuyo contenido difiere con el de su factura; conduces registrados en el sistema pero no disponibles físicamente; pago de facturas sin su correspondiente conduce físico; conduces no registrados; discrepancias entre la información analizada en cada expediente físico de pagos, y enmiendas para extender la vigencia de contratos posterior a la fecha de vigencia establecida en los mismos. Se evidencia una falta de supervisión y control interno a cargo de los funcionarios sobre quienes pesaba la obligación de verificar la recepción de los productos conforme con las denominaciones incluidas en el pliego de condiciones y el objeto del contrato. Además, el punto señala omisiones e inconsistencias en el registro de la información contable, lo que impide el control posterior de las operaciones realizadas y limita la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede indicar la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme indican los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.7.7 Proceso de contratación INAIPI-LPN-2017-05

En revisión al expediente del procedimiento de selección, en el proceso INAIPI-LPN-2017-05, no se evidenciaron los documentos con los requerimientos para las compras que dieron origen a la apertura al acto de evaluación de oferta, para las adquisiciones de mobiliarios destinados al equipamiento de las asociaciones sin fines de lucro, bajo la modalidad experiencia existente en programa de base familiar y comunitaria, INAIPI.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela que no se evidenciaron los documentos con los requerimientos para las compras que dieron origen a la apertura al acto de evaluación de oferta, para las adquisiciones de mobiliarios destinados al equipamiento de las asociaciones sin fines de lucro; en ese sentido, procede observar las disposiciones establecidas en el punto 01.01 del Manual de procedimiento de Licitación Pública emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública de fecha 27 de septiembre de 2012, que expresan:

> ***"01.01 Planificación.*** *Todo proceso de compra o contratación se inicia con el consolidado de todos los requerimientos realizados por las diferentes Unidades Requirentes (UR), debiendo ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Contratante".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, artículo 62 del Decreto n.° 526-09 Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan:

> **Artículo 62**.- Los titulares de cada Capítulo y los responsables de las unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su competencia las siguientes responsabilidades:
>
> **6.**- Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado.

Considerando, que los funcionarios de la entidad contratante procedieron con un proceso de adjudicación que no contaba con los documentos y requerimientos para las compras que dieron origen a la apertura al acto de evaluación de oferta. En ese sentido, se evidencia la falta de planificación de la contratación pública y el incumplimiento por parte de los funcionarios auditados que tenían la obligación de garantizar que las operaciones realizadas respondieran a los lineamientos de las normas aplicables y de que se observaran los mecanismos de control interno que procuran la evaluación razonada de las operaciones objeto de contratación y las derogaciones que resultasen. En tal sentido, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, como indican las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4 Documentos y registros de información de forma inadecuada

4.4.1 Inadecuado resguardo y seguridad en registros

En la revisión de los documentos, se observó que la metodología de registro para los procesos de compras que utiliza la entidad, consiste en un archivo digital en formato de Excel, denominado *"Control de contratos"* para dar seguimiento a las cuentas por pagar proveedores, donde detallan los contratos, facturas, órdenes de pago (libramientos / transferencias), amortizaciones y descuentos que realizan, no contiene niveles de seguridad ni resguardo de la información, que garanticen confiabilidad y certidumbre de esas informaciones, que constituyen el histórico de movimientos de cada proveedor, dado que la entidad no dispone de un software de contabilidad para el registro de sus transacciones.

4.4.2 Inconsistencia en registros de medidas y cantidades

En la revisión de los contratos y procesos de compras analizados, se determinaron incoherencias entre la cantidad de insumos de los contratos y el registro del sistema SIGEPI, los cuales no están hechos sobre la base de un registro uniforme e invariable, evidenciando hasta dos unidades de medidas diferentes en un mismo producto, lo que distorsiona el resultado arrojado al comparar cantidades contratadas con registros realizados.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia inadecuado sistema de registro; evidencia una incoherencia entre la cantidad de insumos de los contratos y el registro del sistema SIGEPI; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 25 y 26, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.
>
> **Artículo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 4, literales a, b y c del artículo 47 del Decreto n.° 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, que expresan:

> **4. Información y Comunicación.** Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:
>
> - a) Calidad y suficiencia de la información
> - b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)
> - c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 4.1 Cualidades de la información contable, acápite homogeneidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, que expresan:

> **4.1 Cualidades de la información contable**
>
> La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económicos-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.
>
> Varios son los requisitos que se deben aplicar para determinar con precisión la modalidad, características de la información contable y las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación para que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.
>
> Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados son las que se describen a continuación.
>
> **Homogeneidad**
> La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones.

Considerando, que la investigación especial revela metodología de registro inadecuada e irregularidades en el sistema automatizado para gestionar los soportes de operaciones financieras, sin los niveles de seguridad y resguardo de la información, lo que permite establecer que los principales funcionarios inobservaron las normativas de control interno, así como su deber de custodiar y gestionar la documentación relativa a las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, una debilidad en los procesos de autogestión, diseñados para asegurar la verificación posterior de la información a través de la rendición de cuentas. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5 Remuneraciones y contribuciones por servicios personales

4.5.1 Diferencias entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales

En la evaluación y análisis a la remuneración y contribución de servicios personales ejecutados en los períodos 2019-2020, se observaron diferencias entre los saldos revelados en la ejecución presupuestaria y la información de las nóminas digitales, por el monto neto de RD$426,567,392.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de investigación especial revela diferencias entre los saldos revelados en la ejecución presupuestaria y la información de las nóminas digitales; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 3, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan:

Artículo 3.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) es único, uniforme, integrado y de aplicación universal en todo el ámbito del sector público no financiero y debe producir información útil, oportuna, confiable, comprensible, consiente y verificable, todo ello en un marco que asegure la confiabilidad y transparencia de la información financiera pública.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los acápites veracidad, objetividad e integridad, título 4.1 Cualidades de la información contable, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que expresan:

4.1 Cualidades de la información contable

La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económicos-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.

Varios son los requisitos que se deben aplicar para determinar con precisión la modalidad, características de la información contable y las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación para que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.

Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados son las que se describen a continuación.

Veracidad
La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Objetividad
La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

Integridad
La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria.

Considerando, que la investigación especial revela diferencias entre los saldos revelados en la ejecución presupuestaria y la información de las nóminas digitales, lo que representa un inadecuado registro de las informaciones contables y una falta atribuible a los funcionarios que inobservaron los lineamientos de control interno, así como su deber de garantizar la

objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, una debilidad en los procesos de autogestión, diseñados para asegurar la verificación posterior de la información a través de la rendición de cuentas. Por tales motivos, los funcionarios que han sido objeto de esta auditoría han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecida en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5.2 Compensación por servicios de seguridad sin las asignaciones de la entidad castrense

Durante los años 2019 y 2020, se observó en la ejecución presupuestaria gastos de compensación por servicios de seguridad militar, por el monto de RD$41,966,317., pagadas por una nómina de ciento sesenta y siete (167) servidores militares, sin la evidencia de la asignación autorizada por el organismo castrense al cual pertenece, autorizando prestar su servicio al INAIPI, y sin política formal que establezca el monto a devengar por ese concepto o servicio, en adición, carecen de reportes que evidencien tiempo y ubicación donde prestan sus servicios.

4.5.3 Personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos

En el período 2019 - 2020, se verificó un personal compuesto por treinta y seis (36) servidores militares incluidos en las nóminas de compensación por servicios de seguridad, que presentan puestos o cargos administrativos, los cuales devengaron sueldos acumulados por período.

4.5.4 Remuneraciones extraordinarias otorgadas al personal de seguridad militar sin ser servidores bajo el ámbito de la Ley 41-08

En la evaluación y análisis a los servicios personales ejecutados en el período 2019-2020, se observaron pagos de remuneraciones extraordinarias por el monto de RD$5,321,793., otorgadas a ciento setenta y cuatro (174) militares registrados en la nómina de compensación de servicios de seguridad, sin que estos servidores estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 41-08, del Ministerio de Administración Pública (MAP), que aprueba estas remuneraciones extraordinarias.

4.5.5 Personal nominal en nómina transitoria por más de seis (6) meses

En el período 2019-2020, se observó un personal de siete (7) servidores registrados en nómina transitoria con más de seis (6) meses, que devengaron sueldos por un monto de RD$8,313,034.

4.5.6 Cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública

En las revisiones al rubro de remuneraciones y contribuciones al personal, en el período 2019-2020, se observó que la entidad emitió pagos por RD$12,889,238., a veinticinco (25) servidores que ostentan cargos de asesores bajo dependencia, sin la evidencia de la autorización emitida por el Misterio de Administración Pública.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela gastos de compensación por servicios de seguridad militar, sin la evidencia de la asignación autorizada por el organismo castrense al cual pertenecen, autorizando prestar su servicio al INAIPI; evidencia 36 servidores militares incluidos en las nóminas de compensación por servicios de seguridad, que presentan puestos o cargos administrativos; evidencia pagos de remuneraciones extraordinarias otorgados a militares registrados en la nómina de compensación de servicios de seguridad, sin que estos servidores estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 41-08; personal registrado en nómina transitoria con más de seis (6) meses; se observó que la entidad emitió pagos a veinticinco (25) servidores que ostentan cargos de asesores bajo dependencia, sin la evidencia de la autorización emitida por el Misterio de Administración Pública; en tal sentido procede observar las disposiciones del numeral 3 del artículo 2; párrafo III del artículo 21 y párrafo II del artículo 25 de la Ley n.° 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

> **Artículo 2.-** Quedan excluidos de la presente ley:
>
> **3.** El personal militar y policial, aunque esté asignado a órganos de seguridad e inteligencia del Estado.
>
> **Artículo21.-**Los cargos de confianza son los de secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, salvo aquellos cuya forma de designación esté prevista por ley.
>
> **Párrafo III** La Secretaría de Estado de Administración Pública autorizará en cada caso, y después del análisis correspondiente, la creación de cargos para el asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. La creación de estos cargos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
>
> **Artículo 25.-**Podrán nombrarse empleados temporales en aquellos cargos de carrera administrativa de naturaleza permanente que se encuentren vacantes y no puedan proveerse de forma inmediata por personal de carrera. Así mismo en los que exista un titular con derecho a reserva, que por cualquier causa prevista no pueda desempeñarlo.
>
> **Párrafo II.** El nombramiento de personal temporal se extenderá por un plazo máximo de hasta seis (6) meses, durante el cual deberá procederse a la cobertura legalmente establecida. Si transcurrido dicho plazo el puesto no ha sido objeto de convocatoria para su provisión no podrá seguir siendo desempeñado.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 25, de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

> **Artículo 25. Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 79, del Decreto n.° 298-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.° 139-13, de fecha 18 de agosto del 2014, que expresan:

> **Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses.** Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.
>
> No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Considerando, que en los hallazgos que anteceden los auditores han identificado irregularidades a cargo de los funcionarios llamados a autogestionar las remuneraciones del personal militar y los asesores que colaboran con la institución, previamente verificarse su aprobación o designación para cumplir con dichas funciones. Se evidencia una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles previos y de las políticas internas aplicables en materia de Recursos Humanos, la política salarial y de remuneraciones extraordinarias, como presupuestos para el control posterior de las operaciones realizadas y la rendición de cuentas, evitando el conflicto de intereses y la enajenación irregular de los fondos estatales. Por tales motivos, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme con los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5.7 Diferencia entre el reporte de pagos emitidos por la Tesorería y la data de nómina suministrada

El INAIPI en los años 2019-2020, en las remuneraciones y contribuciones de servicios personales, presenta diferencia neta por RD$447,707,072. entre los pagos ejecutados según la data de las nóminas y los montos librados por la subcuenta de la Tesorería Nacional n.° 0100001216, esta situación evidencia que esta subcuenta no fue conciliada con los movimientos y registros mensuales.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial revela diferencia entre el reporte de pagos emitidos por la Tesorería y la data de nómina suministrada lo que evidencia que la subcuenta de la tesorería no fue conciliada con los movimientos y registros mensuales; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 25 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero del 2007, que expresan:

> **Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 6, ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

> **Artículo 6.-** El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Considerando, que procede observar las disposiciones de las Normas Fundamentales de Contabilidad, título 4.1 Cualidades de la Información Contable, referente a la veracidad, objetividad e integridad, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), que expresan:

> **4.1 Cualidades de la Información Contable**
>
> **Veracidad**
> La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.
>
> **Confiabilidad**
> La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.
>
> **Objetividad**
> La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.
>
> **Integridad**
> La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria.

Considerando, que el informe de auditoría ha indicado diferencias entre los pagos emitidos por la Tesorería y la data de nómina suministrada, lo que evidencia una falta de supervisión de los funcionarios indicados sobre quienes pesaba la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles previos y de los lineamientos que requiere el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, como presupuestos para el control posterior de las operaciones realizadas y la rendición de cuentas. Por tales motivos, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme con los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5.8 Falta de registros en el reloj biométrico de control de asistencia

En la revisión a la data del reloj biométrico que documenta los reportes emitidos para el control de asistencia, se verificó que no revela todos los registros necesarios para la verificación y comprobación efectiva de la asistencia y puntualidad del personal que labora en la entidad, evidenciado en que no presenta las inasistencias de los servidores que en una fecha dada no marcaron sus entradas y salidas de su puesto de trabajo.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia que, en la revisión a la data del reloj biométrico, se verificó que este no revela todos los registros necesarios para la verificación y comprobación efectiva de la asistencia y puntualidad del personal que labora en la entidad; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 25 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero del 2007, que expresan:

> **Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los numerales 1 y 3, del artículo 79, de la Ley n.° 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

> **Artículo 79.-**Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:
>
> **1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;
> **3.** Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones.

Considerando, que el informe de auditoría ha indicado irregularidades en el control biométrico de asistencia de los servidores de la institución, lo que evidencia una falta de supervisión de los funcionarios sobre quienes pesaba la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles previos y de los lineamientos que conforme con las normas de Función Pública deben garantizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los empleados públicos y el control posterior de sus funciones. Por tales motivos, procede retener la responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión de los funcionarios auditados, conforme con los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, al sistema nacional de compras y contrataciones públicas, legislación tributaria y función pública.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo.* La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *"eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".*

De ahí que, el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, concebida por la Constitución y la Ley como el órgano de control externo de los fondos públicos, ejecuta la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía de la buena administración, mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

A partir de los hallazgos que evidenció el informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, se concluye en las consideraciones jurídicas siguientes:

En cuanto a los hallazgos que indican violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental y las normas de control interno, es una obligación de la Administración "*...establecer pautas y comportamientos claros y concretos de los sujetos, definiendo sus responsabilidades y el alcance de esta. Todo esto debe ser debidamente reglamento, autorizado y aprobado por las autoridades competentes de la entidad u organización pública.*"[1] Esto implica el respeto de las normas de control interno, vistas como el vehículo que lleva a alcanzar los objetivos del Estado, sobre la base de ejecutar y evaluar el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. En ese sentido, es imperativo que toda actuación de la Administración que implique erogación de fondos responda a los criterios que refiere el artículo 245 de la Constitución dominicana, en tanto intima a todos los entes del Estado, a satisfacer los requerimientos que instaura el sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, conforme con la Ley y demás disposiciones legales.

[1] Montiel Castillo, Federico. La responsabilidad del funcionario público en la Ley General de Control Interno. Revista Nacional de administración, enero-junio, 2014 https://revistas.uned.ac.cr, página consultada 31/03/2023.

De su lado, la aplicación de las normas de contabilidad gubernamental, las políticas de control interno y de autogestión, promueven la buena gestión contable basada en información de calidad, considerada como la base para la transparencia en la gerencia de los fondos públicos y el control posterior de las actuaciones. De ahí que, partiendo de los señalamientos de la investigación especial y las debilidades en la gestión, registro y control de las operaciones financieras realizadas durante el período de alcance de la misma, se concluye que en su accionar, los funcionarios fiscalizados han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, pues han inadvertido los protocolos establecidos por el Estado para el control posterior del uso de los fondos y la rendición de cuentas de quienes tengan a su cargo caudales públicos.

Con relación a los hallazgos de incumplimiento a las obligaciones tributarias (obligaciones fiscales con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

El recaudo efectivo y eficiente de las retenciones fiscales, constituye una de las principales fuentes que permiten al modelo de Estado Social y Democrático de Derecho garantizar el *respeto a la dignidad humana, que solo puede lograrse allí donde se remueven los obstáculos a la plena igualdad de todos los dominicanos, lo cual implica sobre todo la garantía de los derechos sociales y la referencia social de todos los derechos fundamentales (Estado Social).*[2] De ahí que, el Tribunal Constitucional dominicano, ha mantenido el criterio profuso de que "*toda la práctica de política fiscal del Estado permite la búsqueda y el cumplimiento de los principios y finalidades de la actuación administrativa mediante la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman garantizando los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal*"; de ahí que *"la eficacia en la actuación de la administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales (...)".* [3]

Las irregularidades detectadas en la investigación especial permiten concluir que los funcionarios auditados, infringieron la política fiscal del Estado, al no cumplir con su rol de agente de retención de impuestos y su responsabilidad de recaudación y administración tributaria, debiendo intervenir las sanciones de administrativas y civiles que derivan del hecho, tanto por la expectativa de cumplimiento de sus obligaciones legales, como por el deber de responder por los daños o perjuicios causados por su actuación.

Con relación a los hallazgos relativos a incumplimiento de las normas de compras y contrataciones públicas.

[2] Sánchez, E. (2008). Constitución Española Comentada. Edición Ilustrada No. 23: Thomson-Paraninfo, 2005. ISBN 8428329036, Pág. 36].

[3] Sentencia TC/0203/13, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano en fecha trece (13) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El principio de publicidad en el marco de los contratos estatales supone el conocimiento oportuno y efectivo de los actos jurídicos que la entidad pública contratante emita en los períodos de selección, ejecución y liquidación contractual pública. El principio en cuestión no solo implica que toda contratación se escogerá de forma imparcial, sino que se garantiza el derecho a conocer todas las actuaciones derivadas del proceso de contratación, su publicidad, y los pliegos de condiciones, que deberán incluir de forma detallada los plazos y reglas para la confección de las propuestas por parte de los oferentes. Al respecto, se verificó que la entidad auditada inaplicó las normas que rigen el sistema de compras y contrataciones públicas en detrimento del patrimonio público, del proceso de compras y contrataciones y el patrimonio del Estado; al imposibilitar una selección de contratistas imparcial, ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación de forma clara, concreta y completa del pliego de condiciones o término de referencia que debió imperar.

El cumplimiento de la normativa del sistema de compras y contrataciones conjugan la igualdad, la publicidad, y la libre concurrencia o competencia, que sirve de base a la forma más clara de selección del contratista, en ninguna circunstancia las instituciones pueden realizar procedimientos que no cumplan con la Ley. Esto resulta perjudicial para el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Por lo tanto, la exigencia a que la entidad auditada ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

Las irregularidades en los procedimientos de compras y contrataciones indicados, suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios han comprometido su responsabilidad civil y administrativa, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y artículos 72 y 75 del Reglamento 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

Con relación a los hallazgos que evidencian indicios de responsabilidad penal por el hecho de que los funcionarios auditados por su acción u omisión han promovido prácticas anticompetitivas, sancionadas por la Ley n.° 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, configurándose además los presupuestos de infracción del artículo 419 del Código Penal dominicano que sancionan las distintas modalidades de colusión, tales como la adjudicación a entes contratantes con concurrencia de accionistas y la inhabilitación de oferentes sin la debida justificación, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y del artículo 79.1 del Reglamento de aplicación n.° 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, procede informar al Ministerio Público para que ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 169 de la Constitución, estableciendo el grado de responsabilidad y carácter de imputación, en su calidad de órgano con el monopolio de la acción penal pública.

Finalmente es imperativo que las autoridades elaboren un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, disponiendo de un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del informe, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, remitiendo este plan a la Cámara de Cuentas de la República, Contraloría General de la República, a las unidades de contraloría y de auditoría interna, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, observando que las recomendaciones del informe de auditoría son de cumplimiento obligatorio conforme el artículo 69, párrafo I de la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 29 de abril de 2025.

Lic. Luis Eduardo Fernández Henriquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría